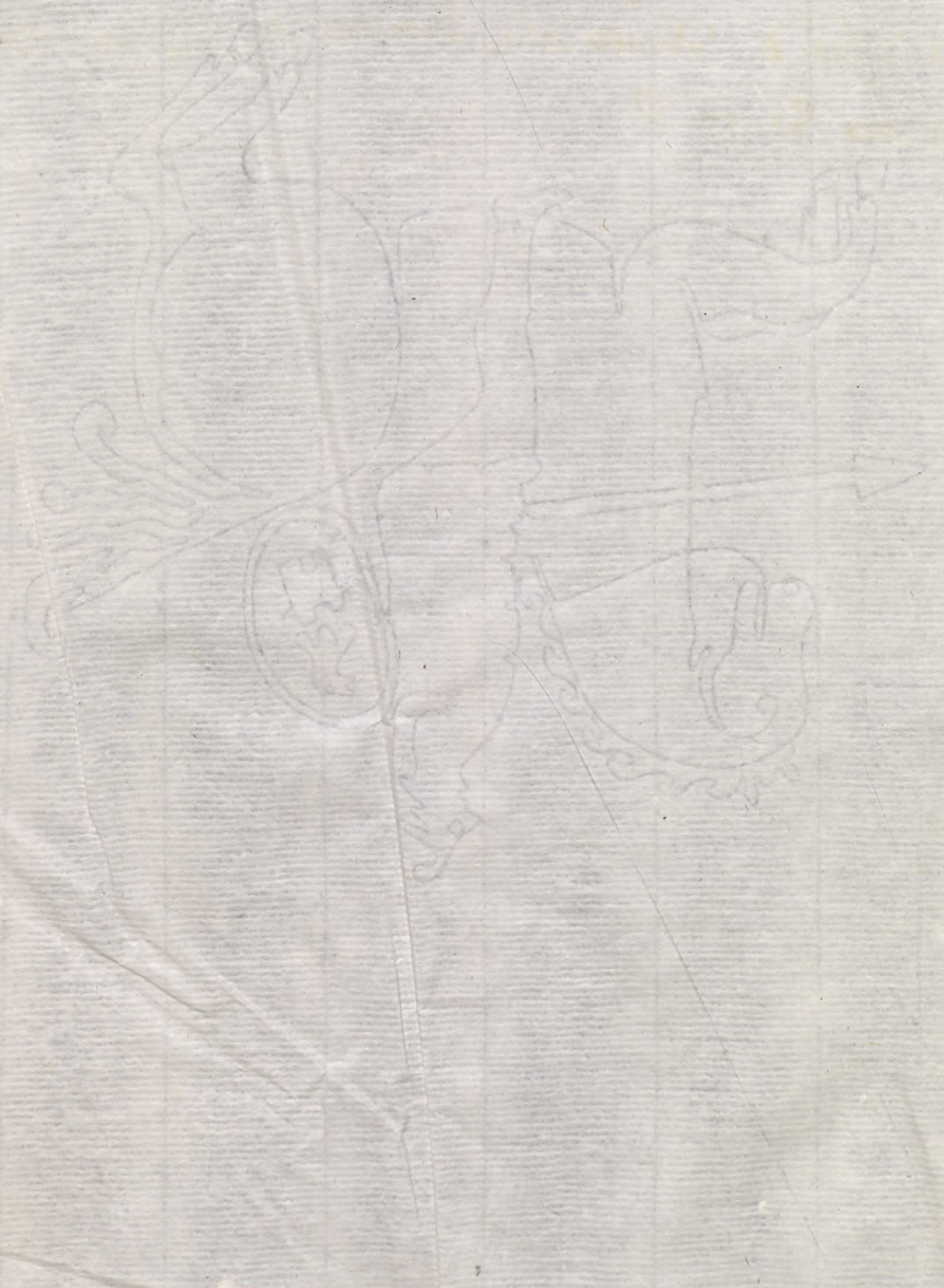
Libro 43

Contiene las [illegible] [illegible]
Empieza en el año de [illegible]

Dn. Juan de Dios [illegible] y [illegible]
Ciudad de [illegible] [illegible]
Libro 8. fol. [illegible]



# Libro 43.

Contiene las Informaciones de Legitimidad y Limpieza de los años de 1792. y mitad del de 1793

---

Dn. Juan de Dios Fuentes y Ferran natural de la Ciudad de Xerez de la Frontera, tiene su informacion en el Libro 54. fol. 1.

J. M. y J.

1

Expte. Nº 1

Año de 1792.

Marzo 30.

Informazon de Legitimd. y Limpza. de Dn. Pedro Antº de las Plazas y Hierro, natl. de la Vª de Cabezon de la Sal Obdo. de Santander pª graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univd. de Sevilla.

Los Papeles pª la revalida de este Interesado se dieron en 23 de Julio de 1794.

2

Papeles de filiazion. de Dn. Pedro Antonio de las Plazas Lozano. ff

+

Certifico: Que dn. Pedro Antonio Plata, natl. dela Va. de Cabezon dela Sal, Obdo. de Santander se graduo de Bachr. en Filosofia por esta Univd. en dos de Junio de mil setecientos ochenta y ocho: Que tiene ganados en ella, y en la facultad de Medicina tres cursos, ql. principiaron en Octubre de dho año, y finalizaron en Mayo de mil setecientos noventa y uno, y està Matriculado pa. ganar el prese., y ql. sustentò un Acto menor de Conclusiones en la misma de Medicina: Segun se averigua delos Libros de esta Secrîa., á ql. me refiero. Sevilla treinta de Marzo de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Baquerizo

Dn. Pedro Antonio Plata, natl. dela Va. de Cabezon dela Sal, obdo. de Santander, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Br. en Filosofia pr. esta Universidad en 2 de Junio de 1788: Que tengo ganados tres cursos en Medicina, y estoy matriculado pa. ganar el prese.: Y ql. sustentè un Acto menor de Conclusiones en esta facultad y Univd., Segun se averigua dela Certificacn. ql. presento y juro. Y respecto á ql. necesito recibir el grado de Bachr. en la expresda. facultad, y pa. ello justificar conforme à Estatutos, y practica de esta Univd. 3 ql. soy hijo lexitimo de Dn. Antonio Plata, y Da. Luisa Hierro; Que mi Padre es tambien hijo lexmo. de dn. Franco. Plata, y Da. Josefa

Diaz de Sobrecasa: Que mi Madre es asimismo hija lex.ma de dn Manuel Hierro, y Da Josefa de Torres, todos naturales de la expresada Va: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados pr el Sto Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde hayamos degenerado de quienes Somos: Antes bien qe siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haver pr presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su Carta exorto dirigida à las Justicias de la referida Va, paraqe ante ellas y con citacion de su Sindico Procor Gral se haga la correspondte informacion: Ycha, aprobada por V.S., y provado el presente curso providenciar, qe se me admita à los Actos de puntos, leccion, y examen pa dho Grado: Y qe siendo aprobado se me confiera en la forma ordina. Pido Justa, Juro &a =

Pedro Antonio Platalle

Por presentado este pedimento con la Certificacion

que refiere: Como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n
Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal
Yglesia de esta Ciu.d de Sev.a, Rector y Cancelario de la
R.l Univers.d Literaria de ella á treinta de Marzo de
mil setecientos noventa y dos.

M.

D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En treinta y uno de dho mes y año entregué el Exorto pre-
venido p.a el año anteced.te

Nos el D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo dela S.ta Patriarcal Yglesia desta Ciu.d de Sev.a, Rector y Cancelario dela R.l Univers.d Literaria della &c.a

A Vms. los S.res Jueces y Justicias de la v.a de Cabezon dela Sal, obispado de Santander, ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante nos se presentó pedimento p.r D.n Pedro Antonio Lara y Hierro, nat.l de esa v.a, y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.l nos pidio, que para poder recibir p.r esta Univers.d el grado de Bachiller en la expresada facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad)

1.º que es hijo lex.mo de D.n Antonio Lara, y D.a Luisa

2.º Hierro: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de D.n Fran.co Lara, y D.a Josefa Diaz de Sobrecasa:

3.º Que su Mad.e es asimismo hija lex.ma de D.n Manuel Hierro, y D.a Josefa de Torres, todos naturales de esa v.a:

4.º Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son

Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generaçion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia,

5o Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimaçion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo, qe respecto de ser él, sus Padres, y Abuelos naturales desa va. Nos Sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto. en conformidad delas especiales Ordenes de S.M. (que Dios guarde) conque esta Univerd se halla, paraqe en ella se haga pr lo qe á todos toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente pa. Vms., por la qual de parte de S.M. pa el cumplimto. de sus Rs. Ordenes exortamos. y dela nra pedimos y encargamos, qe luego qe ante Vms sea presentada, por ante Essno qe. dello dé fee, y con citaçion del Sindico Prorl. Grl de esa Villa, examine los testigos qe pr parte del Pretendte fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin paraello

5

pedir poder, ni otro recaudo alg.o: Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te y sus Padres, y la de Casam.to de ellos. Fho todo, cerrada y sellada dha Ynformacion y en man.ra q.e haga fee, la remitan original á manos del Ynfrascripto Sec.rio p.a q.e en su vista procedamos á lo q.e haya lugar. Dada en nrá Camara Rectoral á treinta de Marzo de mil setecientos noventa y dos.

Fr

D.r F. Ant.o Salazar

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Su Mrñd el Sargto. Mr. Diego Antonio de Arce y Prieto Alcalde y Jd. Mayor Real y hordinaria de esta Villa y Real Valle de Cabezon de la Sal. Por testimonio de mi el presente essno. Dixo que haviendo visto el







Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

precedente exorto que acetaren debida forma, y sin perjuicio de la Real Jur.n q. Su Mag.d exerce en esta pronto a esta[r] minar lo contenido en él por parte de D.n Pedro Antonio de la Plata y Hierro se presentare, para lo q. se cite a D.n Miguel de la Cuesta Pror. Sindico Gral de esta Villa, y con la misma citacion se saquen las cantidades q. en d.ho exorto se expresan; y en vista de todo se proveera a d.ro y Jus.a administrando la
Precedido el correspond.te recado al S.r Cura Mayor de esta Villa,
avilo decreto, mandó y firmo en d.ha Villa de Cadezon de la Sal, y Mayo quatro de mil septecientos noventa y dos, de q. yo el ess.no doy fee =
S.D.n Diego Ant.o de Arze

Dn. Prieto

Ante mi

Vicente de la Cuesta
Bustam.te

Notificacion y citacion — En continente d.ho dia notifiq.e el precedente Auto a D.n Mig.l de la Cuesta procurador sindico General de esta Villa en su su persona y le cite en forma doy fee =

Cuesta

Informacion — En la Villa de Cadezon de la Sal a quatro dias de el mes de

V mayo de mil septecientos noventa y dos años Su merced el Señor Dn Diego Antonio de Arce y prieto Alcalde mayor y Justicia Real y ordinaria de dha Villa y Real Valle del mismo nombre de presentacion de la parte de Dn pedro Antonio de las platas, y yerro y con asistencia de Dn miguel de la Cuesta procurador Sindico General de esta dha Villa recibe Juramento de Antonio Garcia de corro vecino de esta nominada Villa quien por ante mi el escno le hizo segun derecho bajo de el qual promete decir verdad y preguntado por el tenor de los Capitulos ynsertos en dicho escrito Dijo acada uno lo siguiente

1º Al primero Capitulo Dijo conoce a Dn Pedro Antonio de las Platas y Hierro natural de esta nominada Villa qe es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn Antonio de las platas y de Da Luisa Hierro y responde

2º Al segundo Capitulo Dijo sabe qe dicho Dn Antonio Padre del pretendiente es hijo legitimo de Dn franco de la Platas y de Da Josefa Diaz de sobre casa y Responde

3º Al tercero Dijo sabe y es cierto qe la referida Da Luisa Madre del pretendiente es hija legitima de Dn Manuel Hierro y de Da Josefa de la torre y Responde

4º Al quarto Dijo sabe y es cierto qe tanto el pretendiente como los expresados sus Padres y abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos ni otra mala secta ni castigados por el santo oficio de la ynquisicion

cion por crimen de heregia apostasia Judaismo notorio
y Responde

5º Al quinto dijo q.e los referidos pretendientes sus Pa-
dres y Abuelos sabe no han cometido delito de infamia
de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles, bajos, ni
mecanicos por donde hayan desmerecido de quienes
son; antes bien q.e siempre an bibido con mucho honor
y estimacion q.e es cuanto puede decir y la verdad
bajo de el Juramento fecho en el q.e se afirmo ratifico
declaro ser de hedad de setenta y cinco años poco mas
o menos tiempo y lo firmo Junto con dho su merced
procurador Sindico y en fee de todo yo el ess.no

Antonio Garzia — Miguel de la Cuesta
D.n Diego Ant.o de Arze y Prieto — Antonio Fuente la Cuesta — Cusani

2.º t.o Dicho dia de la misma presentacion Juro conforme a dro Fer-
nando de la Cuesta vez.o de esta nominada villa del qual
prometio decir verdad y preguntado por el tenor de los Capitulos
referidos Dijo lo siguiente

1º Al primero Capitulo dijo q.e D.n Pedro Antonio de las Pla-
tas es hijo legitimo de D.n Antonio de las Platas y de D.a
Luisa Hierro y Responde

2º Al segundo Dijo q.e el referido D.n Antonio es hijo legitimo de
D.n Francisco de las Platas y de D.a Josefa Diaz de Abre-
casa y Responde

3º Al tercero Dijo la espresada D.a Luisa es asimismo
hija legitima de D.n Manuel Hierro y de D.a Josefa de la
torre todos naturales de esta dicha Villa y Responde



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

4º Al quarto dijo q.e avi el pretendiente como los referidos sus Padres y Abuelos ansido y son christianos viejos linpio de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos ni otra mala secta; q.e no han sido castigados por el santo oficio de la ynquisicion por crimen de herexia apostasia Judaismo ni otro y

Responde

5º Al quinto Dijo q.e los referidos pretendiente sus Padres y Abuelos no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son antes bien siempre han bibido con mucho honor y estimacion q.e es quanto puede decir y la verdad so cargo de el Juramento fecho en el q.e se afirmo ratifico declaro ser de hedad de setenta y quatro años poco mas o menos tiempo y lo firmo Junto con dicho señor Alcalde y explicado procurador y en fee de todo Yo el ess.no

Fernando taquete

Arze y Prieto

Miguel de Zaluera

Ante mi

Vicente de la Cuesta
Bustam.te

3º tgo En dicho a la hora de la misma presentacion Juzgo conforme a derecho a Pedro de la torre vecino de esta





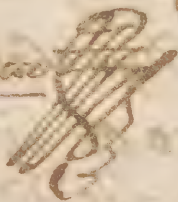
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

dicha Villa de xxx del qual prometio decir verdad y pre
guntado por el thenor de los Capitulos del precedente he
scripto Dijo lo siguiente
1º Al primero Capitulo Dijo sabe q. D.n Pedro Anto
nio de las Platas Hierro es hijo legitimo de D.n
Antonio de las Platas y de D.a Luisa Hierro y Res
ponde
2º Al segundo Dijo es cierto q. dicho D.n Antonio Padre
del pretendiente es hijo legitimo de D.n Francisco de
las Platas y de D.a Josefa Diaz de Sobrecasa y Res
ponde
3º Al tercero Dijo sabe asi mismo q. la referida D.a Lui
sa Madre del pretendiente es hija legitima de D.n Ma
nuel Hierro y D.a Josefa de la Torre todos naturales
de esta dicha Villa y Responde
4º Al Cuarto Dijo sabe q. tanto el pretendiente co
mo los nominados sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos Viejos limpios de toda mala ra
za casta y generacion de Judios Moros ni
otra mala secta; ni han sido castigados por el santo oficio
de la ynquisicion por crimen de heregia Apostasia
Judaismo ni otro y Responde
5º Al quinto Dijo sabe q. dho pretendiente sus padres
y Abuelos no han cometido delito de lesa Magestad [illegible]
ni tenido oficios viles [illegible]
de derecho [illegible] degenerado de quienes
[illegible] por donde [illegible]

Antes bien q. siempre ha bibido con mucho honor y es-
timacion que es quanto puede decir y la verdad so car-
go del Juramento fecho en que se afirmo ratifico
declaro ser de hedad de setenta y un años poco mas,
ó menos tiempo y lo firmo Junto con su merced
dicho procurador sindico general y en fee de todo
yo el escrivano

Pedro de la torre

Arze y Preciado  Miguel de la Cuesta

ante mi

Vicente de la Cuesta
escribano

1º testigo Dicho dia de la misma presentacion hize com-
parecer a don Josef de la torre vecino de esta nomi-
nada Villa, de lo del cual prometio decir verdad
/. y preguntado por el thenor de los capitulos pre-
sentos en el precedente escrito, dijo lo siguiente:
1º/. Al primero capitulo dixo conoce a don Pedro An-
tonio de las Platas pretenso que es hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de don Antonio de las Platas, y de doña Luisa
Yerro y responde
2º/. Al segundo dixo sabe q. dicho don Antonio padre del
pretendiente, es hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de don Francisco de las Platas, y de doña Josefa Diaz de So-
buecara, y responde
3º/. Al tercero dixo sabe y es cierto q. la referida
doña Luisa madre del pretendiente es hija legitima
de don Manuel Yerro y de doña Josefa de la torre, y lier

ponde

4º Al cuarto Dijo: sabe y es cierto q.e tanto el pretendien
te como los expresados sus Padres y Abuelos an sido
y son Christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios mulatos ni otra mala
secta ni castigados por el santo oficio de la inquisi
cion por crimen de herejia Apostasia Judaismo
ni otro y Responde

5º Al quinto dijo q.e los referidos pretendiente sus
Padres y Abuelos sabe no han cometido delito de in
famia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado
de quienes son: Antes bien siempre an bibido con
mucho honor y estimacion q.e es cuanto puede de
cir y la verdad so cargo de el Juramento fecho en el q.e
se afirmo ratifico declaro ser de hedad de sesenta
y seis años poco mas ó menos tiempo no lo firmo
aunq.e sabe por allarse ciego de la vista corporal
firmolo su merced doi fee

D.r Diego Ant.o de Arze y Pricao

Miguel de la Cuesta

Antemi

Lorente de la Cuesta
n. Pbstam.




✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Intimacion al Señor Cura maior de esta Villa y Compulsa de clausulas

En dicha Villa de Carezon de la sal a cinco dias de el mes de Maio de mill Septecientos nobenta y dos Yo el ynfrascrito escrivano precedido el recado politico que corresponde, notifique el Auto que antecede al Señor Don Luis Martinez de la Sierra presvitero Cura maior y mas antiguo en la Yglesia Parroquial de dicha Villa y con presencia tambien de dicho procurador Sindico entramos en la sala principal de la casa donde vive dicho Cura, y a la mano derecha de su entrada hai una Alacena sin puerta y en ella a la mano un libro de a pliego forrado en pergamino que por su foliacion se compone de doscientas setenta y tres fojas que contiene varias clausulas de Bautizados, y a la vuelta del folio nobenta hai una que a la letra dice asi =

Baptismo de Don Pedro Antonio Pretendiente Año = 1769

En la yglesia Parrochial de San Martin de esta Villa de Cabezon de la sal, y obispado de Santander a nueve Dias de el Mes de Abril de mill Septecientos sesenta y nueve años, Yo Don Antonio Josef de Yglesia Sorzacho Cura en ella, baptice solemnemente y puse los santos oleos, y chrisma, a Pedro Antonio quien nacio Dia seis de dicho mes; es hijo legitimo de Don Antonio de las Platas, y de Doña Luisa hyerro; Abuelos Paternos Don Francisco de las Platas, y Doña Josefa Diaz de

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Vise Vtra, maternos Dn Manuel Velez y Da Josefa de la torre, fueron sus Padrinos Dn Pedro Sanchez y Da Antonia Gutierrez de la torre Diaz, aquienes advertí el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, siendo testigos Dn Lucas de la torre, y Josef Diaz y y Pedro Diaz y otros, y lo firmo ut supra = Dn Antonio Josef de Iglesias Bracho = En otro Libro, forrado en pergamino q. se hallaba dha Alacena q. contiene varias clausulas de bautizados confirmados, Casados, velados, y finados, y entre ellas hai vna q. a la letra dice Asi =

Juan Antonio el Padre
Muchas Hermanos
Año = 1747

En la Villa de Cabezon de la sal a primero de Maio de mil septecientos quarenta y siete, yo Dn Antonio Garcia de el Rivero Cura de dha Villa bautize solemnemente á Juan Antonio hijo legitimo de Dn Franco de las platas y de Da Josefa Diaz Dijeron haber nacido el dia veinte y ocho de Abril de dho Año Abuelos paternos Dn Francisco de las Platas, y Da Maria Gutierrez maternos de Dn Juan Antonio Diaz, y Da Dominga Velez fueron sus Padrinos Dn Lorenzo de la Vega y Da Josefa Gutierrez de Cabiedes Adbertiles al parentesco Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y mi Senior de Nuestra Santa fee siendo testigos Josef Diaz y Francisco de la torre y otros Vecinos de dha Villa, y en fe

18

lo firme dho dia vt supra= Dn Antonio Garcia de el Ribero= Sendha Alacena se encontro otro Libro forrado en pergamino compuesto por su (...) de trescientas treinta y tres fojas q[e] contiene clausulas de Bautizados, confirmados, Casados, Velados, y finados, y Al folio ciento ochenta y nueve hai una q[e] a la letra dice asi= En la Villa de Cadereyta à doce dias de el mes de Nobiembre de mil septecientos cuarenta y dos, Yo

Baptismo de la Madre del pretend[te] Año 1742

Dn Antonio Garcia de Ribero Cura de dha Villa Bautize solemnemente à Luisa hija legitima de Dn Juan manuel Terreros y de Da Josefa de la torre, dijeron haver nacido cinco de dho mes, Abuelos paternos Dn Juan Terreros y Da Maria Gutierrez vecinos de el Concejo de Solio. Maternos Dn Domingo de la torre, y Da Josefa de la Cuesta vecinos de dha Villa; fueron sus Padrinos Dn Lucas de la torre, y Da Luisa de Ribero advertiles el parentesco espiritual y obligacion ha enseñarle la Doctrina Christiana, y misterios de Nuestra santa fe, dha Madrina toco la Baptizada al tiempo de echarle el agua, siendo testigos Juan Antonio de la torre, y Antonio de la torre vecinos de dha Villa y para q[e] conste lo firme dho dia arriba dho= Dn Antonio Garcia de el Ribero= En la misma forma se encontro un Libro forrado en pergamino, con



11

puesto de ciento ochenta, y nueve fojas, q.e con pecha
de clausula de casados, y velados, y con ella lo ci
tiva q.e literalmente dice asi = En la Iglesia
Parrochial de el Señor San Martin de
la Villa de la Frontera de la Sal a veinte, y
ocho dias de el mes de febrero de mil se
tecientos sesenta y cinco años, Yo Dn. An
tonio Jorge de Iglesia Bracho Cura en ella haviendo
leydo las tres moniciones canonicas al tiempo
de el ofertorio de la misa maior en tres dias festi
bos, y no haviendo resultado impedimento, y vis
to el reparo de la ausencia del contrayente por la
q.l hizo constar de su voluntad ante el Señor provisor
Vicario General de este obispado quien en su
bista mando dibuxar despacho mandandome asis
tir al matrimonio q.e infacie eclesie contrajo Dn.
Antonio de las Plazas hijo legitimo de Dn. Francis
co de las Plazas, y de Da. Teresa diaz, con Da. Maria Te
hija legitima de Dn. Manuel Yerro, y de Da.
[illegible] haviendo recibido los santos sacra
mentos de Penitencia y Comunion, y examina
dolos en la Doctrina Christiana siendo testigos
Josef Diaz Velez, Pedro de la torre, y Manuel
Ruiz todos vezinos, y naturales de la espresada
villa para q.e conste lo firmo dho dia mes

Casam.to de los Padres
de el pretend.te
Año 1765.



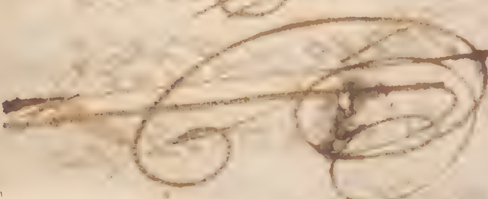
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Antonio Josef de Iglesia Bracho = Sal
llano D.n Antonio Josef
margen di lo siguiente = los Contenidos en esta
partida recibieron las bendiciones nupciales dia
veinte, y ocho de Abril del mismo año, y para
q.e conste lo firmo = Iglesia = Cuias clausulas
son conformes con las q.e se allan en dhos libros,
y folios citados, escritas en limpio, sin enmien
das, testaduras, ni entre renglonaduras alas q.e
me remito, y se devolvieron dicho archivo lo q.e certi
fico, signo, y firmo, junto con dho Señor Cura, y
procurador sindico, dho dia =

Miguel de la Cuesta

Luis Ivanez de la [illegible]



En testim.o de verdad

Vicente de la Cuesta

Bustam.te

Allg.o Vistas por Su Merced el S.r D.n Diego Antonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Diego [illegible] Alcalde y Juez Mayor Real y Por
Justicia y [illegible] Alcalde y Juez Mayor Real y Por
dinaria desta Villa y Su ... las precedentes
Por S. M. (que Dios guê) las precedentes
Diligencias, debia de mandar y mando que
originales se remitan, segun se previene
en el anterior exorto: interponiendo
como a ellas interpone la competente autho
ridad y decreto judicial quanto puede y ha
lugar por dro. [illegible] ...
... dha Villa Mayo [illegible] de
mil setecientos noventa y dos
... el Sr. D.n

Dn. Diego ... Briviesca Ante mi

... de la Cuesta
... Escribano

Legalisazⁿ

M

Siores.

Los essˢ. del numero desta Villa y Balle de Cabezon dela Sal; y del Ayuntam.ᵗᵒ Señor, que aqui signamos y firmamos: Damos fee: que Dⁿ. Diego Antonio de Arze y Prieto que a cumplimentado el escrito que ba por cabeza y ante quien y por quien se ha hecho las dilig.ᵒⁿᵉˢ q. le sigue y demas proveido por aquel, y en testimonio de ello Dⁿ. Vicente de la Cuesta Bustamante ess.ⁿᵒ del mismo numero, y su Ayuntamiento, son tal Alcalde Justicia R.ˡ y ordinario de dicho Valle; y hecho fiel y legal y como ba titulado; siendo asimismo Proᵒʳ. Sindico General en ella Dⁿ. Miguel; y la Cuesta con cuia citacion y asistencia an sido praticadas las demas diligencias: y q. Dⁿ. Luis Guerra de la Sierra es cirujano titulado (?) y subscribe las dichas Diligencias como tal; y a quien y dichos ordinarios asi en juicio como fuera dellos se ha dado y da y deben darsele entera fee y credito a sus escritos; y para q. conste y efectos q. aia lugar lo firmamos en esta Villa, y Maio seis de mill setecientos nobenta y dos —— ——

Juan Ant.º Sanchez de Bustamante

Miguel Ant.º Manzanedo

por el Promotor Fiscal de esta Rl. Univd. Sevilla y Nobe. 12 de 92.

13

Dr. Vit. Aunceas

En la Ciud. de Seva. á trece de Nove. de mil setecientos nov.ta y dos. Los Sres. Rr. y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciud., haviendo visto la antecedente informacion dada pr. Dn. Pedro Antonio de las Platas y Hierro, natl. de la va. de Caberon de la Sal obdo. de Santander, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. vastante, y en su Consecuencia mandaron, qe. al susodho dho, precediendo las diligs. necesarias, se le den los papeles conducentes á su revalida. Y pr. este su Auto asi lo proveyeron y firmaron

M.

Dr. Vazquez Rr.

Dor. Almoriña

Vera

Dr. Vazquez

Dr. Baquerizo
Srio

N.º 1

14

Expte. N.º 2

+

R. S. M. y S.

Año de 1792 — Marzo 27.

Informazion de lexitimidad y limpieza de Dn. Antonio Samaella y Gonzalez Medico Socio de la Rl. Sociedad Medica de esta Ciud. y natl. de la Va. de Medina Sidonia Obdo. de Cadiz pa. graduarse de Licencdo. en Medicina por esta Univerd. de Sevilla

Certifico q.e D.n Manuel

Certifico, que Dn Antonio Santaella, natl dela Ciud de Medina Sido-
nia Obdo de Cadiz se graduó de Bachr en Medicina pr esta Univerd en
quince de Marzo de mil setecientos sesenta y seis, segun se averigua de
los Libros de esta Secretaria à qe me refiero. Sevilla y Marzo veinte
y siete de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Baquerizo

Dn Antonio Santaella y Gonzalez, natural dela Ciud
de Medina Sidonia, Obdo de Cadiz, como mejor proceda, pa-
rezco ante VS. y digo: Que me gradue de Bachiller en
Medicina pr esta Univd en quince de Marzo de mil sete-
cientos sesenta y seis, segun se averigua dela Certificaon
qe presento y Juro; y respecto à qe necesito recibir el grado
de Licencdo en la expresada Facultad, y pa ello Justificar
(conforme à Estatutos, y practica de esta Universidad) que soy
hijo lexitimo de Dn Franco Josef Santaella, y Da Juana Gon-
zalez: Que mi Padre es tambien hijo lexmo de Dn Antonio
Santaella, y Da Catalina Galindo Rabadan: Que mi
Madre es asimismo hija lexma de Dn Franco Gonzalez,
y Da Elvira Leonarda Bello, todos naturales dela expre-
sada Ciud de Medina Sidonia excepto la Abuela Patna
qe lo fue dela Va de Sta Maria del Campo Obdo de
Cuenca: Que asi Yo, como los expresados mis Padres
y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, lim-

pios de toda mala raza: Casta, y generaçion de Judios,
Mulatos, Comberssos, ni otra mala Secta: Que no
hemos sido Castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion
por Crimen de Heregía, Apostasía, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni
de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
por donde hayamos degenerado de quienes somos:
Antes bien siempre hemos vivido con mucho honor
y estimaçion, segun se averigua dela Informaçion de
legitimidad y limpieza que hize enel año de mil sete-
cientos sesenta y seis, para recibir el citado grado de
Bachiller que reproduzco en forma =

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la referida
certificaçion, por reproducida la informaçion, y mandar,
que al tenor deeste pedimento se me reciba informacion
y dada, y aprobada por V. S. providenciar, que se me admi-
ta alos actos de repeticion, puntos, leccion, y examen
para dho grado: Y que siendo aprobado se me confiera
enla forma ordinaria, mandando despachar los edic-
tos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &a =

Antonio Santaella

Por presentado este Pedimento con la Certificacion

y por reproducida esta informacion q.e refiere: Admitase
la q.e ofrece; la qual se comete al presente Secretario;
y fha pasese al S.or Promotor Fiscal p.a en vista
de todo dar la Providencia q.e corresponda. Lo manda-
ron los S.res Rector y Consiliarios dela R.l Univers.d
Literaria de esta Ciu.d de Sev.a; en ella á veinte y ocho de
Marzo de mil setecientos noventa y dos.

M. D.r Almoriña C.o 1.o — D.r Vera — D.r Vazquez

D.r Baqueriso
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y nueve de Marzo de mil
setecientos noventa y dos D.n Antonio Sanzaella y Gonzalez,
Medico, y Socio dela Real Sociedad Medica de esta Ciudad
para la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada
dar presentó p.r testigo al R.do P. Fr.n Alonso de S.n Romu-
aldo, Pro, y Pror mayor en su Combento, Orden de S.n Gero-
nimo extramuros de esta Ciudad, de quien en Vtd dela
comision, q.e me confiere el auto antecedente recibi ju-
ram.to segun D.ro, y habiendolo hecho prometio decir
verdad: y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te
dixo: Que conoce á D.n Antonio Sanzaella y Gonzalez,
natural dela Ciu.d de Medinasidonia q.e le presenta:
Sabe, q.e es hijo lex.mo de D.n (Antonio Sanzae) Fran.co
Josef Sanzaella, y D.a Juana Gonzalez: Que su Padre

es tambien hijo lex.mo de D.n Antonio Santaella, y
D.ña Catalina Galindo Rabadan: Que su Madre es
asimismo hija lex.ma de D.n Fran.co Gonzalez, y D.a
Elvira Leonarda Bello, todos naturales dela expre-
sada de Medina, excepto la Abuela Paterna, que
lo es dela V.a de S.ta Maria del campo ob.do de Cuenca:
Que asi el pretend.te como los expresados sus Pad.s
y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mo-
ros, ni otra mala Secta: Que no han sido castiga-
dos p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion por Crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde
hayan degenerado de quienes son: Antes bien que
siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on To-
do lo qual consta al testigo p.r haver tratado y co-
municado à todos los expresados con el motivo de ser
natural dela misma Ciu.d de Medina, ser pp.co y no-
torio en ella, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro,
q.e no le tocan las Grales dela Ley q.e se le manifes-
taron: Que es de hedad de quarenta y dos años, y lo
firmò: Entre parentesis: Antonio Santae: no vale.

Fr. Alonso de S.n Romualdo

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes, y año dela misma presentaz.on y p.a 17
la referida informaz.on recibi Juramento segun Dro del R.
P. Fr. Fran.co de S.ta Maria, Pro.l en su Combento, orden de
S.n Geronimo extramuros de esta Ciu.d; y haviendolo hecho pro-
metio decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedimento
antecedente dixo: Que conoce à D.n Antonio Santaella q.e
le presenta: Sabe q.e es hijo lex.mo de D.n Fran.co Josef
Santaella, y D.a Juana Gonzalez: Que su Padre es tambien
es hijo lex.mo de D.n Antonio Santaella, y D.a Catalina
Galindo Rabadan: Que su Madre es asimismo Hija lex.ma
de D.n Fran.co Gonzalez, y D.a Elvira Leonarda Bello, todos
naturales dela Ciudad de Medina Sidonia, excepto la
Abuela Paterna, q.e lo es dela V.a de S.ta Maria del
Campo ob.do de Cuenca: Que asi el pretend.te, como los
expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on
de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido
Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degene-
rado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido
con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al
testigo p.r haber tratado y comunicado à todos los
expresados con el motivo de ser nat.l dela misma Ciu.d

ser pp.co y notorio en ella, y la verdad por su Jura-
mento ftto, Declaró, q.e no le tocan las Generales de
la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de qua-
renta y quatro años, y la firmó: Emmendado Castigados
p.r el S.to Oficio: vale.

Fr. Fran.co de S.ta Maria

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentaz.on
y p.a la referida informaz.on recibi Juramento segun
Dro del R. P. Fr. Mariano de la Concepcion, Pro en su
Combento, orden de S.n Geronimo extramuros de esta Ciud.;
y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo pre-
guntado p.r el pedimento antecedente dixo: Que conoce
á D.n Antonio Santaella q.e le presenta: Sabe, que es
hijo lex.mo de D.n Fran.co Josef Santaella; y D.a Juana
Gonzales: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Anto-
nio Santaella, y D.a Catalina Galindo Rabadan; Que
su Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Fran.co Gonza-
les, y D.a Elvira Leonarda Bello, todos naturales de la
Ciudad de Medina Sidonia, excepto la Abuela Paterna
q.e lo es de la v.a de S.ta Maria del Campo, Ob.do de
Cuenca: Que asi el pretend.te, como los expresados
sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on

de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han
sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion por
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni te-
nido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan
degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han
vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta
al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te,
y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de
todos los demas con el motivo de haver estado enla expre-
sada Ciud.d, ser pp.co y notorio en ella, y la verdad por
su Juram.to ftho: Declaró, q.e no le tocan las Grales de
la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte
y siete años, y lo firmó.

fr Mariano de la Concepcion

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de
esta R.l Universidad. Sev.a y Abril
1792. D.r Fuentes

En la Ciudad de Sevilla á veinte de Abril de mil setecien-
tos noventa y dos. los Señores Consiliarios dela Real
Universidad Literaria de esta Ciu.d, habiendo visto la antece-
dente informacion. dada p.r el B.r D.n Antonio Samaella
y Gonzalez para graduarse de Licen.do en Medicina por

esta Universidad Dixeron: Que la aprobaban y aproba-
ron, daban y dieron p.r bastante, y en su Consecuencia
mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Esta-
tutos: Y q.e al susodho se le admita à los Actos de Re-
peticion, puntos, leccion y Examen p.a dho Grado: Y que
siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria.
Y por este su Auto asi lo probeyeron y firmaron.

M. Dr Almoguera C. 1o Dr Pera Dr Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

En veinte y uno del mismo mes y año el B.r D.n An-
tonio Santaella y Gonzalez hizo la repeticion leyendo
media hora de un Aforismo de Hipocrates deduxo del
tres Conclusiones àlas q.e arguyeron tres Estudiantes
y satisfizo à sus replicas.

Dr. Baquerizo

En veinte y dos del mismo mes y año los Bedeles
de esta Univers.d parecieron ante mi el Secretario y
dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto prox.mo
antecedente los habian fixado: Uno en las Puertas prin
cipales de esta Univers.d, y el otro en las del SS.mo
Cristo del Perdon dela S.ta Yglesia de esta Ciudad.

Y para q.e conste firmaron esta diligencia de que 49

Certifico. Juan Mateo del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 2. Sent. eleg. Aphor.is 26. Sect. 3 et ex ea hanc H.m

Ergo ut hi morbi sint debet esse mutuus concursus causæ

prædispositivæ et ocasionalis.

Ex 3 Sent. eleg. Aphor. Mutationes 1 Sect. 3 et ex ea hanc H.m

Ergo tempus et aer atmosfericus sunt causæ ocasionales

morborum.

M. Y. S.^r

Año de 1792

Informacion de Lexitimidad y Limp.^za del Licen.^do en Medicina p.^r esta Univers.^d D.^n Antonio Sanvaella y Gonz.^z, Medico, y Socio de la R.^l Sociedad Medica de esta Ciu.^d p.^a efecto de Graduarse de Doctor en la expresada facultad p.^r esta Univ.^d de Sev.^a

Certifico: Que Dn. Antonio Santaella y Gonzalez, Medico, Socio de la Real Sociedad Medica de esta Ciudad, y natl. de la Ciud. de Medina Sidonia ob.do de Cadiz se gradüo de Licen.do en Medicina pr. esta Universidad en diez del corriente mes, segun se averigua de los Libros de esta Secret.a a q.e me refiero. Sev.a y Mayo catorce de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Boquexiro

Dn. Antonio Santaella y Gonzalez, Medico, Socio de la Rl. Univers.d Sociedad Medica de esta Ciud. i natural de la ciudad de Medina Sidonia ob.do de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licen.do en Medicina pr. esta Univers.d en diez de Mayo de este año, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Doctor en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univer.d q.e soy hijo lex.mo de Dn. Fran.co Josef Santaella, y D.a Juana Gonz.z: Que mi Padre es tambien hijo lex.mo de Dn. Antonio Santaella, y D.a Catalina Galindo Rabadan: Que mi Mad.e es tambien hija lex.ma de Fran.co Gonzalez, y D.a Elvira Leonarda Bello; todos naturales de la expresada de

Medina Sidonia, excepto la Abuela Paterna, q.e lo fue
dela v.a dl S.ta Maria del Campo Ob.do de Cuenca: Que
asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos
sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza,
Casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra
mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to
oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de
infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vaxos,
ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes
son: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho
honor y estimacion, segun se averigua delas informacio-
nes q.e hize p.a los Grados de Bach.er y Licen.do en la
expresada facultad, q.e reproduzco en forma=
A V. S. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida
(informacion) Certificacion, p.r reproducida las infor-
maciones, y mandar, q.e al tenor de este pedimento
se me reciba informacion: dada y aprobada por V. S.
providenciar q.e se me confiera el grado de Doctor en
la referida facultad. con todas las exempciones y
prerrogativas q.e le corresponden, mandando despachar
los Edictos prevenidos p.r los estatutos. Pido Justicia,

Juro lo necesario, y p.[a] ello hago el pedimento q.[e] mas con-
venga V.[a] Entreparenesis: Informacion no vale.

Antonio Santaella

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y por re-
producidas las informaciones q.[e] refiere: Admitase
a esta parte la informacion q.[e] ofrece, la qual se
comete al presente Secret.[rio] y fha, pasese al S.[or] Promo-
tor Fiscal, para dar la providencia correspond.[te] Lo
mandaron los Señores Rector y Consiliarios dela Real
Univers.[d] literaria de esta Ciudad de Sev.[a], en ella á caton-
ce de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

D.[r] Lopez D.[r] Almoguina C. D.[n] Vera D.[r] Vazquez

D.[r] Baquero
S.[rio]

En la Ciudad de Sev.[a] á catorce de Mayo de mil seteci-
entos noventa y dos D.[n] Antonio Santaella y Gonzalez
p.[a] la informacion q.[e] tiene ofrecida, y le está mandada

dar presentò p.r testigo antemi el Sec.rio al R.do P.e F.r
Balthasar de Vegui, Pro.r, y Corrector del convento Casa
Grande dela Victoria en Triana, de quien en virtud dela
comision q.e me confiere el auto antecced.te recibi Juramento
segun Dro, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y sien-
do preguntado p.r el pedimento antecced.te dixo: Que conoce
a D.n Antonio Santaella y Gonzalez q.e le presenta. Sabe,
q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Josef Santaella, y D.a Juana
Gonzalez; Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Anto-
nio Santaella, y D.a Catalina Galindo Rabadan: Que
su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Gonz.z,
y de D.a Elvira Leonarda Bello, todos naturales dela
Ciu.d de Medina Sidonia, excepta la Abuela Paterna
q.e lo fue dela V.a de S.ta Maria del Campo, Ob.do de
Cuenca: Que asi, el Pretend.te, como los expresados sus Pa-
dres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y Generaz.on de Judios, Mulatos,
Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados
p.r el S.to oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido deli-
to de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado
de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido
con mucho honor y estimaz.on: Todo lo qual consta al
testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente,

y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos y Maternos, ser asi pp.co y notorio en dha Ciudad, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y cinco años y la firmó

fr. Baltasar de Negri

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentacion y para la referida Informacion recibi Juram.to segun Dro del P. F. Nicolas Cano, Diacono en su Colegio de S.n Acacio orden de S.n Agustin de esta Ciu.d, y nat.l dela Ciu.d de Medina Sidonia; y habiendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te dixo: Que conoce á D.n Antonio Santaella y Gonzalez q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Santaella, y D.a Juana Gonzalez: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Antonio Santaella, y D.a Catalina Galindo Rabadan: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de d.n Fran.co Gonzalez, y D.a Elvira Leonarda Bello, todos naturales dela referida Ciudad de Medina Sidonia, excepto la Abuela Paterna q.e lo fue dela V.a de S.ta Maria del campo ob.do de Cuenca: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y Generacion de Judios, Mulatos

combersos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.on Todo lo qual consta consta al tgo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres; tener buenas y seguras noticias, de sus Abuelos Paternos y maternos con el motivo de ser nat.l dela expresada Ciud.: Como asimismo, q.e la Madre del pretend.te es herm.a del Padre del M. R. P. Fr. Josef Gonzalez, Lector Jubilado, Examinador Sinodal de este Arzob.do, quatro veces Provincial, y actual Vicario Gral dela orden de Minimos de S.n Fran.co de Paula, ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las Grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y tres años, y la firmó

fr Nicolas Castro

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentac.on y p.a la refferida Ynformac.on recibi Juramento segun Dro

de Dn. Lucas Perez residente en esta Ciud. Collacion del Sal- 21
vador y natural dela de Medina Sidonia; y haviendolo he
cho prometio decir verdad; y siendo preguntado pr. el
pedimento antecedente Dixo: Que conoce à Dn. Antonio San-
taella y Gonzalez q.e le presenta: Sabe q.e es hijo lexitimo
de Dn. Josef Santaella, y Da. Juana Gonzalez: Que su Padre
es tambien hijo lex.mo de dn. Antonio Santaella, y Da. Catali-
na Galindo Rabadan: Que su Madre es asimismo hija
lex.ma de Dn. Fran.co Gonzalez y Da. Elvira Leonarda Bello,
todos naturales dela ref.da de Medina Sidonia, excepta
la Abuela Paterna q.e lo fue dela v.a de S.ta Maria de
del campo ob.do de Cuenca: Que asi el Preten.te como los ex-
presados sus Padres y Abuelos han sido sido y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de
Judios mulatos combersos ni otra mala secta: Que no han
sido castigados pr. el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen
de heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no han come-
tido delito de infamia de hecho ni de Dro: Ni tenido oficios
viles, vajos ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de
quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho
honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haber
tratado y comunicado al Preten.te sus Padres; tener buenas
y seguras noticias de todos los demas, con el motivo de
ser nat.l dela misma Ciud. de Medina. Como tambien que la
Madre del Preten.te es herm.a del Padre del M.R.P. Fr.

Josef Gonzalez Lector Jubilado, Examinador Sinodal deeste Arzob.do quatro veces Provincial, y actual Vicario Prãl dela orden de Minimos de S.n Fran.co de Paula, ser pp.co y notorio, y la verdad vajo su juram.to fho. declaro, que no le tocan las Grales. dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de hedad de veinte y tres años, y la firmó.

Dn. Lucas Perez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y p.a la referida informaz.on recibi juramento segun Dro del P. Fr. Josef de Cardenas, Rl.d en su Convento Casa Grande de S.n Agustin extramuros de esta Ciu.d, y nat.l dela de Medina Sidonia; y habiendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preg.do p.r el pedimento anterior Dixo: Que conoce á D.n Antonio Santaella y Gonz.z q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo lex.mo de D.n Fran.co Josef Santaella, y D.a Juana Gonzalez: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Antonio Santaella, y D.a Catalina Galindo Rabadan: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de d.n Fran.co Gonzalez, y D.a Elvira Leonarda Bello, todos naturales dela expres.da Ciu.d de Medina Sidonia, excepta la Abuela Paterna q.e lo fue dela V.a de S.ta Maria del Campo ob.do de Cuenca: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Car-

25

za, y Generacion de Judios, Mulatos, combersos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ho; ni tenido Oficios viles, vasos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.on Todo lo qual consta al testig.o p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos p.r ser nat.l dela misma Ciu.d: Y asimismo sabe q.e la Madre del Pretend.te es herm.a del Padre del M. R. P. Fr. Josef Gonzalez, Lector Jubilado, Examinador Sinodal de este Arz.do, quatro veces Provincial, y actual Vicario Gral dela Orden de Minimos de S.n Fran.co de Paula, ser todo pub.co y notorio, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y ocho años y la firmó. Fr. Joseph de Cardenas

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista p.r el Promotor Fiscal de esta R.ma U.d
Sevilla y Mayo 16 de 92.
D.r F. Fuertes

En la Ciudad de Sev.a á diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos. los S.res Rector y Consiliarios dela Real Univers.d Literaria de esta Ciudad

habiendo visto la antecedente información dada p.[r]
D.[n] Antonio Santaella y Gonzales Licen.[do] en Medi-
cina p.[r] esta Univers.[d] Dixeron: Que la aprobaban
y aprobaron daban y dieron p.[r] bastante; y en
su consecuencia mandaron despachar los Edictos
prevenidos p.[r] los Estatutos, y q.[e] al susodho sele
confiera el expresado Grado de D.[or] con todas las
exenciones y prerrogativas, q.[e] le corresponden: Y
p.[r] este su Auto asi lo proveyeron y firmaron

M. D.[r] Vazquez D.[r] Lz.

D.[r] Almoyna D.[r] Sern

D.[r] Vargas

D.[r] Baqueiro
S.[rio]

En veinte del expresado Mes y Año. los Bedeles de esta
Univers.[d] parecieron antemi el S.[rio] y Dixeron: Que los Edic-
tos prevenidos p.[r] el proximo atecedente Auto los habian
fixado: Uno enlas Puertas prales de esta Univers.[d], y otro
en las del SS.[mo] Cristo del Perdon dela S.[ta] Yglesia de esta
Ciu.[d] Y paraq.[e] conste, firmaron esta dilig.[a] de que Certifico
D.[r] Baqueiro Juan Mateo del
Angel

Feliciano Josef Ferreyra

N:2

Expte. N.° 3

J. B. N. y J.

# Año de 1792.

Marzo 27.

Informacion de Legitimidad y Limp.za del Bach.r D.n Diego de Vera y Limon, Medico, y Socio de la R.l Sociedad Medica de esta Ciudad de Sev.a p.a graduarse de Licenc.do en Medicina p.r la Universidad Literaria de la misma Ciud.

Certifico: q.e D.n Diego de Vera y Limon, nat.l de esta Ciu.d se graduo de Bach.er en Medicina p.r esta Universidad en veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y nueve, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sevilla veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y dos.

D.r Baquerizo

D.n Diego de Vera y Limon, Medico, Socio de la Real sociedad de esta Ciu.d, y nat.l de ella, como proceda, mejor parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.er en Medicina p.r esta Univ.d en 21 de Mayo de 1779, segun se averigua de la Certificac.on q.e presento y juro: Y respecto a q.e necesito recibir el grado de Licenc.do en la expresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme á Estatutos, y practica de esta Univers.d) que soy hijo lex.mo de D.n Fran.co de Vera, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Geronima Limon Gonz.z Espinosa, nat.l de la V.a de Huelva de este Arzob.do: Que mi Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Pedro de Vera y Lara, y D.a Maria de Vera, naturales de Sev.a; q.e mi Madre es asimismo hija lexitima de D.n Josef Limon Gonz.z Espinosa, natural de la V.a Gibraleon de este Arz.do, y D.a Juana Felix de Roldan y Sosa, nat.l de la expresada de Huelva: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos

hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala

raza, Casta, y generacion de Judios mulatos, Conbersos,

ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados por

el S.to oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apos-

tasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de

infamia de hecho ni de Dro: Ni tenidos oficios, viles,

vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de

quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido

con mucho honor y estimacion, segun se averigua dela

Informacion de lexitimidad y limpieza q.e hice en el año

de mil setecientos setenta y nueve p.a dho grado de Bach.r,

q.e reproduzco en forma =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Cer-

tificacion, por reproducida la informacion, y mandar, que al

tenor deeste pedimento se me reciba informacion: Dada y

aprobada por V.S. providenciar, q.e se me admita alos actos

de repeticion, puntos, leccion, y Examen p.a el referido Gra-

do: Y q.e siendo aprobado se me confiera enla forma

ord.a mandando despachar los Edictos prevenidos por los

Estatutos. Pido Justicia, Juro V.a =

Dr. Diego de Vera

Por presentado este Pedimento conla Certificacion, y

por reproducida la informacion q.e refiere: Admitase

la q. ofrece, la q. se comete al presente Secretario, y hecho pasese al S.or Promotor Fiscal, p.a en vista de todo dar la Providencia Combeniente. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios dela Real Universidad Literaria de esta Ciudad de Sev.a, en ella à veinte y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y dos

M. D.r Armorina C. 1.º D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à tres de Abril de mil setecientos noventa y dos D.n Diego de Vera y Limon, Medico, y Socio dela R.l Sociedad Medica de esta Ciudad p.a la Informaz.on q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presento p.r testigo àntemi el Sec.rio à d.n Fernando delos Santos y Fuente, vez.o de esta ciudad collaz.on de S.ta Maria la Blanca, de quien en v.d dela comision q.e me confiere el Auto antecedente recibi Juramento segun Dr.o; y habiendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te dixo: Que conoce à d.n Diego de Vera y Limon q.e le presenta: sabe, q.e es hijo lex.mo de d.n Fran.co de Vera, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Geronima de Limon Gonzalez de Espinosa, nat.l dela v.a de Huelva de este Arzobispado. Que su Padre es tambien hijo lexitimo de d.n Pedro de Vera, y d.a Maria de Vera, nat.les de esta Ciudad. Que su Madre es asimismo Hija lexitima de D.n Josef Limon Gonz.z de Espinosa. nat.l dela v.a de Gibrale

ora del mismo Arzob.do, y D.a Juana Felix de Roldan y Sosa, nat.l dela v.a de Huelva: Que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-ta y generaz.on de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Juda-ismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni meca-nicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on todo lo qual consta al testigo p.r haber tra-tado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias delos demas: Ser pu-blico y notorio en esta Ciud., y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las Grals dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de hedad de treinta y seis años, y lo firmó.

Fernando delos Santos y Fuentes

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida Ynformaz.on recibi Juramento segun Dro de D.n Antonio Corchado, vez.o desta Ciud. collacion de S.ta Maria la Blanca; y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado Dixo: Que conoce à

Dn. Diego de Vera y Limon q.e le presenta: Sabe q.e es hijo lex.mo de Dn. Fran.co de vera, natural de esta Ciu.d, y D.a Geronima Limon Gonzalez y Espinosa, nat.l de la V.a de Huelva de este Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de Dn. Pedro de vera; y D.a Maria de vera: naturales de esta Ciu.d: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de Dn. Josef Limon Gonzalez de Espinosa, nat.l de la V.a de Gibraleon del mismo Arzob.do, y D.a Juana Feliz de Roldan y Sosa, natural de la dha de Huelva: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, y Generaz.on de Judios Mulatos, Comberssos, ni otra mala casta, y secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres; tener buenas y Seguras noticias de todos los demas: Ser publico y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to. Y lo Declarò q.e no le tocan las Grales de la Ley, y q.e es de edad de cinquenta años, y la firmò.

Antonio contreras

Dn. Fran.co Baquexiro
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentaz.on y p.a la referida Ynformacion recibi juramento segun Dro. de Dn.

Feliz Perez de Alarcon, vecino desta Ciud. en el Barrio y collacion de Sn. Bernardo; y habiendole hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado pr. el Pedimento antecedente dixo: Que conoce á Dn. Diego de Vera y Limon que le presenta. Sabe, que es hijo lexmo. de Dn. Franco. de Vera, natl. desta Ciud., y Da. Geronima Limon Gonzz. de Espinosa, natl. dela Va. de Huelva deste Arzobdo.: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de Dn. Pedro de Vera, y Da. Maria de Vera, naturales desta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija lexma. de Dn. Josef Limon Gonzalez de Espinosa, natural dela Va. Gibraleon deste Arzobispado, y Da. Juana Felis Roldan y Sosa, natl. dela dha de Huelva: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y Comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser publico y notorio en esta Ciudad,

30

y la verdad p.r su juram.to Sto: Declaró, que no le tocan las Generales de la Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de quarenta y ocho años, y la firmó.

Felix Perez de Navarro

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Universidad. Sev.a y Abril 19 de 92
D.r Fr.
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla à veinte de Abril de mil setecientos noventa y dos los Señores Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto la antecedente informa.on dada p.r el Bach.r D.n Diego de Vera y Limon p.a Graduarse de Lic.do en Medicina p.r esta Universidad: Dixeron q.e la aprobaban y aprobaron; daban y dieron p.r vastante Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos; y q.e al susodho se le admita à los actos de repeticion, puntos leccion y Examen para el expresado Grado. y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. D.r Almoriña C. 1.o D.r Vera D.r Vazquez

D.r Baquerizo
S.rio

En veinte y uno del mismo mes y año el B.r D.n Diego de Vera y Limon hizo la repeticion leyendo media hora de un Aphorismo de Hipocrates deduxo de el tres conclusiones àlas q.e arguyeron tres Estudiantes y respondio à sus replicas.

D.r Baquexiro
S.rio

En veinte y dos del expresado mes y año los Bedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario, y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto prox.mo anteced.te los havian fixado: uno en las Puertas p.ales de esta Univers.d, y el otro en las del SS.mo Christo del Perdon dela S.ta Yglesia de esta Ciudad, Y paraque conste, firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

D.r Baquexiro — Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 2. Sort. elig. Aphor. à Spasmo. 57. Lib. 4. et ex eo sequentem Th.m

Erg. Febris aliquando est morbi remedium.

Ex 3. Sort. elig. Aphor. Non. 4. Lib. 2. et ex eo hanc Th.m

Ergo omne nimium est naturæ inimicum.

+

J. H. S. N. y S.

# Año de 1792.

Informa.on de Lexitimidad y Limpieza del Licen.do en Medicina D.n Diego de Vera y Limon, Medico y Socio de la R.l Sociedad Medica de esta Ciudad de Sevilla p.a Graduarse de D.or p.r la Univers.d de la misma.

Certifico: Que D.n Diego de Vera y Limon, Medico, Socio de la R.l Sociedad Medica de esta Ciu.d, y natural de ella se graduó de Licenc.do en Medicina p.r esta Univers.d en veinte y tres del corriente mes, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sevilla veinte y cinco de Abril de mil setecientos noventa y dos.

D.r Baquerizo

D.n Diego de Vera y Limon, Medico, Socio de la Real Sociedad Medica de esta Ciu.d, y natural de ella, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licenciado en Medicina p.r esta Univers.d en 23 del corr.te mes, segun se aberigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto á que necesito recibir el Grado de D.or en la expresada facultad, y para ello, justificar (conforme á Estatutos, y Practica de esta Univer.sidad) q.e soy hijo leg.mo de D.n Fran.co de Vera, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Geronima Limon Gonzalez de Espinosa, nat.l de la v.a de Huelva de este Arzobispado: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Vera y Lara, y D.a Maria de Vera, naturales de Sevilla: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Josef Limon Gonzalez de Esponosa, nat.l de la v.a de Gibraleon de este Arzobispado, y D.a Juana Feliz de Roldan y Sosa, nat.l de la referida de Huelva: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, Limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos,

Combersos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni Mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se avexigua delas informaciones que hise p.a recibir p.r esta Univers.d los Grados de B.r y Lic.do en Medicina q.e reproduzco en forma =

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion, p.r reproducidas las Ynformaciones, y mandar q.e al tenor deeste Pedimiento se me reciba informaz.on: dada y aprobada por V.S. providenciar, q.e se me confiera el Grado de D.r en la expresada facultad, mandando despachar los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos. Pido justicia, Juro &.a =

Diego de Vera

Por presentado este Pedimento con la Certificaz.on, y p.r reproducidas las informaciones, q.e refiere: Admitase la que ofrece, la qual se comete al presente Secretario: Fha, pasese al S.or Promotor fiscal p.a en vista de todo dar la Providencia Correspondiente. Lo mandaron y firmaron los Señores Rector y Consiliarios dela Real Univer-

-sidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella á veinte y cinco de Abril setecientos noventa y dos.

M.

Dr. Larga  Dr. Almodina  Dr. Vera  Dr. Larga

Dr. Baquerizo
Srio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y cinco de Abril de mil setecientos noventa y dos Dn. Diego de Vera y Limon para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó pr. testigo ante mi el Secret.o á Dn. Fernando de los Santos y Fuente, vez.o de esta Ciud. en la Collacion de Sta. Maria la Blanca: de quien en vxd de la Comision q.e me confiere el auto antecedente recibi juramento segun Dro; y haviendo lo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimto. antecedente Dijo: Que conoce á Dn. Diego de Vera y Limon q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo lexitimo de Dn. Fran.co de Vera, nat.l de esta Ciudad, y Da. Geronima Limon Gonzalez de Espinosa, nat.l de la Va. de Huelva de este Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de Dn. Pedro de Vera, y Da. Maria de Vera: naturales de esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de Dn. Josef Limon, Gonz.z de Espinosa, nat.l de la Va. de Gibraleon de este Arzob.do, y Da. Juana Felix Roldan y Sosa, nat.l de la referida de

Huelva: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y Comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su Juramento fho. Declaro, q.e no le tocan las Grales dela Ley. q.e sele manifestaron. Que es de hedad de treinta y seis años, y la firmo.

D.n Fernando delos Santos y Fuentes

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida Ynformacion recibi Juramento de segun Dro del de D.n Fran.co Xavier Granado, vez.o de esta Ciud.

en la Collacion de Sn. Bartolome: y haviendolo hecho, pro-
metio decir verdad: y siendo preguntado por el pedimento
antecedente, dixo: Que conocerá á Dn. Diego de vera y Limon
q. le presenta: Sabe, q. es hijo lexmo. de Dn. Franco. de vera,
y Da. Geronima Limon Gonzalez de Espinosa, natural dela va.
de Huelva deeste Arzobdo., y aquel esnatl. de esta Ciud.: Que
su Padre es tambien hijo lexmo. de Dn. Pedro de vera, y Da.
Maria de vera, ntl. de esta Ciud. Que su Madre es asimis-
mo hija lexma. de Dn. Josef Limon Gonzalez de Espinosa, natl. de
la va. de Gibraleon del mismo Arzobispado, y Da. Juana de
Felix Roldan y Sosa, natl. dela refda. de Huelva: Que asi
el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta
y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra Mala Secta. Que no
han sido Castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion por
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenera-
do de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con
mucho honor y estimacion: todo lo qual consta al testigo
por haver tratado y comunicado al Pretendte., y sus Padres,
tener buenas y seguras noticias de todos los demas,
ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por
su Juramto. fho. Declaró, q. no le tocan las Grales de

la Ley q.e se le manifestacion; q.e es de edad de veinte y tres años, y la firmó.

Fran.co Xavier Granado

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentac.on y p.a la referida Ynformac.on recibí Juramento segun Dro.l de D.n Feliz Perez Alarcon, Boticario en esta Ciudad en el Barrio de S.n Bernardo; y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dijo: Que conoce á D.n Diego de vera y Limon q.e le presenta: Sabe q.e es hijo lex.mo de D.n Fran.co de vera, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Geronima Limon Gonzalez de Espinosa, nat.l de la v.a de Huelva de este Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Pedro de vera, y D.a Maria de vera, naturales de esta Ciu.d: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Josef Limon Gonz.z de Espinosa, y D.a Juana Feliz Roldan y Sosa, naturales la d.ha de Huelva, y aquel nat.l de la v.a de Gibraleon de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han

sido Castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo loqual consta al testigo, pr. haber tratado y comunicado al pretende., y sus Padres; tener buenas, y seguras noticias de todos los demas; ser pco. y notorio en esta Ciud., y la verdad pr. su Juramento fho. Declaro, qe. no le tocan las Generales dela Ley qe. sele manifestaron: Que es de edad de quarenta y ocho años, y lo firmo.

Felix Perez de Alarcon

Dn. Franco. Baquero
Sno.

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y pa. la referida informacion recibi Juramento, segun Dro. de Dn. Antonio Corchado, vecino desta Ciud. en la collacion de Sta. Maria la Blanca: Y habiendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado pr. el Pedimento antecedente Dijo: Que conoce à Dn. Diego de Vera y Limon qe. le presenta; Sabe, qe. es hijo lexmo. de dn. Franco. de Vera, natl. de esta Ciud., y Da. Geronima Limon Gonz. de Espinosa, natural de la Va. de Huelva de este Arzobdo.: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Pedro de Vera y Lara, y Da. Maria de Vera, naturales desta Ciud.: Que su Madre es tambien hija lexma. de dn. Josef Limon Gonz. de Espinosa, natural dela Va. de Gibraleon del mismo

Arzobispado, y Dª Juana Felix Roldan, vecinos, natl. dela referida de Huelva: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Santo oficio dela Ynquisicion, pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; y Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y Christianos. Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado y Comunicado al pretendte. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser pco. y notorio en esta Ciud., y la verdad pr. su Juramento fho: Declarò, qe. no le tocan las Gnales dela Ley qe. se le manifestaron: Que es de Edad de cinquenta aõs., y lo firmò;

Antonio Centrado  Dr. Franco. Baquerizo
S.rio

Vista pr. el Promotor Fiscal de esta Rl. Universidad. Sevª. Mayo 16 de 92. Dr. Fuentes

En la Ciudad de Sevilla à diez y nueve de Mayo de mil

setecientos noventa y dos Los S.res Rector y Consiliarios dla Real Universidad Literaria de esta Ciud., haviendo visto la antecd.te informacion dada p.r D.n Diego de Vera y Limon, Licen.do en Medicina p.r esta Univers.d Dixeron: q.e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r vastante; y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos; y q.e al susodho sele confiera el grado de D.or en la expresada facultad, con todas las exenciones y prerrogativas, q.e le corresponden; Y por este su Auto asi lo probeyeron y firmaron.

D.r Vazquez Rector. D.r Almoriña C.lio D.r Lora D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En veinte dcho Mes y año los vedeles de esta Univers.d parecieron antemi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos por el prox.mo anteced.te Auto los habian fixado: uno en la Puertas p.ales de esta Univers.d, y el otro en las del SS.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d Y paraq.e conste, firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Jos.ef Ferreyra

N.º 3

J. M. J.

Expte. N.º 4

# Año de 1792. Marzo 27.

Informacion de Lexitimidad y Limpieza del Bach.^or en Medicina D.^n Manuel Tiguri y Benavente, nat.^l de esta Ciudad en el Barrio de Triana, Medico, y Socio de la Real Sociedad Medica de ella p.^a graduarse de Licenc.^do en dha facultad por la R.^l Univers.^d Literaria de esta dha Ciudad.

Certifico que Dn. Manuel Tiguri y Benabente, natl. de esta Ciud. se graduò de Bacher. en Medicina pr. esta Univers.d en diez y Seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y Seis, segun se averigua delos Libros de esta Secretaria, à q.e me refiero. Sevilla veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Baquerizo

D.n Manuel Tiguri y Venavente, natural de esta Ciud. en Triana, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.er en Medicina pr. esta Univers.d en 16 de Septiembre de mil setecientos ochta. y seis, segun se averigua dela Certificacion q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el grado en la expresada facultad, y pa. ello justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univers.d) que soy hijo lex.mo de D.n Benito Tiguri, natural dela villa de Pancorvo Arzob.do de Burgos, y D.a Maria Benavente natural dela referida de Triana: Que mi Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Andres Tiguri, natl. dela citada de Pancorvo, y D.a Gracia Borbano, natl. dela v.a de Santa Maria Rivarredonda, del mismo Arzob.do: Que mi Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Matias Venavente, bautizado en la Yglesia Parroquial de

S.n Roman de esta Ciu.d, y D.a Feliciana Leno, nat.l de la V.a de Marchena de este Arzob.do: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.on de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.l: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde ayamos degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimac.on, segun se averigua de la Ynformac.on q.e hice en el año de 1786 p.a recibir el citado grado de B.r q.e reproduzco en forma.

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion, y p.r reproducida la Ynformac.on; mandar, q.e al tenor de este pedimento se me reciba informac.on: dada y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a d.ho grado; y q.e siendo Aprobado se me confiera en la forma ordin.a mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justic.a, Juro &.a

Manuel Ramon Ziguri

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e

refiere, y p.r reproducida la informaz.on admitase à esta parte la q.e ofrece, la q.e se comete al pres.te Secretario, y fha pasese al S.or Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar la providencia q.e corresponda. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univ.d literaria de esta Ciu.d de Sev.a, en ella à veinte y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y dos.

M.

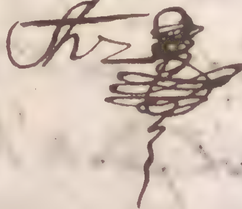
D.r Almoriña V. C. 1.o — Vera — D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à veinte y uno de Abril de mil setecientos noventa y dos D.n Manuel Ziguri y Benavente, Medico, y Socio de la Real Sociedad Medica de esta Ciudad, p.a la informaz.on q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo antemi el Secretario à d.n Matias de Soto, vez.o de esta Ciudad en Triana, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juramento segun Dro.; y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente dixo: Que conoce à D.n Manuel Ziguri q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Benito Ziguri, nat.l de la v.a de Pancorbo Arzobispado de Burgos, y D.a Maria Benavente, natural de la referida de Triana: Que su Pa-

dre es tambien hijo lex.mo de D.n Andres Ziguri, nat.l de la ciudad de Pancorbo, y D.a Gracia Borbano, natural dela v.a de S.ta Maria de Ribarredondo del mismo Arzo-bispado: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Matias Benasenre, bautizado en la Yglesia Parroquial de S.n Roman de esta Ciudad, y D.a Feliciana Leño, nat.l dela v.a de Marchena de este Arzobispado: que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta; q.e no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaiz-mo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dr.o: ni tenido Oficios viles, vajos, ni me-canicos por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al pretend.te, y sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas Seguras noticias delos Pater-nos y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Generales dela Ley, q.e se le manifestaron, que es de hedad de quarenta y siete años y la firmó. Emmendado Arzobispado de Burgos. vale.

Matias Sotto     D.n Fran.co Baquerizo



s.rio

En dho dia mes y año dela misma presentacion y

para la referida informacion recibi juramento segun Dro de Dn Miguel Soto Sanchez, Pro, y Capellan del Sto Oficio de esta Ciudad: y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado pr el pedimento antecedente Dijo: Que conoce á Dn Manuel Ziguri q̃e le presenta: sabe, que es hijo legmo de Benito Ziguri, natl dela Va de Pancorbo Arzobdo de Burgos, y Da Maria Benavente, natl dela referida de Triana: Que su Padre es tanbien hijo lexitimo de Dn Andres Ziguri, natural dela ciudad va de Pancorbo, y Da Gracia Bordano, natl dela villa de Sta Maria de Rivarredonda del mismo Arzobdo: Que su Madre es asimismo hija lexitima de Dn Marias Benavente, bautizado enla Yglesia Parroql de Sn Roman deesta Ciudad, y Da Feliciana Sosa, natl dela va de Marchena deeste Arzobispado: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados pr el Sto Oficio dela Ynquisicion pr Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuela Materna; tener buenas y seguras noticias de todos los demas,

Ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r
su juramento fho.. Declaro que no le tocan las
Generales dela Ley q.e se le explicaron y manifesta
ron en vastante forma. Que es de edad de
quarenta y dos años poco mas ó menos; y la fir
mó conmigo el Secret.o de que Certifico.

D.n Fran.co Baquero
S.rio

D.n Mig.l de Soto Sanchez

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y pa
ra la referida Informa.on recibi Juramento segun Dr.o
de D.n Antonio Aguilar, vez.o de esta Ciudad en Triana
Collacion de S.ta Ana, de quien en v.rd dela comision q.e
me confiere el Auto antecedente recibi Juramento segun
Dr.o y habiendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pre
guntado p.r el pedimento antecedente. Dixo: Que conoce à
D.n Manuel Ziguri q.e le presenta: Sabe, que es hijo
legitimo de D.n Benito Ziguri, nat.l dela v.a de Sancorbo,
Arzobispado de Burgos, y D.a Maria Benavente, nat.l
dela referida de Triana: Que su Padre es asimis
mo hijo leg.mo de D.n Andres Ziguri, nat.l dela citada
de Sancorbo, y D.a Gracia Borbano, nat.l dela v.a de
S.ta Maria de Rivarredonda. del mismo Arzobispado:

Que su Madre es tambien hija lexitima de Dn Matias Benavente, natl de esta Ciud, y Da Feliciana Garcia Leño, natl dela Va de Marchena de este Arzob.do Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Combersos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio dela Ynquisicion pr Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pordonde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr haber tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama enesta Ciudad, y la verdad porel Juramento qe tiene hecho: Declaró el testigo, qe no le tocan las generales dela Ley qe se le manifestaron y expresaron: Que es de hedad de cinquenta y un años poco mas ó menos, y la firmó.

Antonio Aguilar

Dr. Fran.co Baquero
S.rio

Vista por el Señor Fiscal de esta Rl. Universidad. Sevilla

22 de Abril de 92.

Dr. Suarez

Fiscal

En la Ciudad de Sevilla à veinte y tres de Abril de mil setecientos noventa y dos los Señores Consiliarios de la Rl. Univers.d Literaria de esta Ciudad, Haviendo visto la antecedente Informacion dada pr. el Br. en Medicina Dr. Manuel de Ziguri y Benavente pa. graduarse de Licenc.do en la expresada facultad pr. esta Univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante; y en su Consequencia mandaron despachar los Edictos, prevenidos pr. los Estatutos: y q.e al susodho se le admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen pa. dho Grado; y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y Por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

Dr. Armoriña C.l.o

Dr. Lem...

Dr. Vargas

Dr. Baquexiro S.xio

En veinte y cinco de dho mes y año los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el Secret.o y dixeron: Que los

Edictos prevenidos p.r el Auto antecedente los habian fixado: uno en las puertas pr.ales de esta Univers.d y el otro en las del SS.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciudad. Y para q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico.

Dr. Baquerizo — Feliciano Josef Ferreyra — Juan Mateos del Angel

En diez y siete del mismo mes y año el Bach.er D.n Manuel de Tiguri hizo la repeticion, leyendo media hora de un Aforismo de Hipocrates deduxo de él tres Conclusiones à las q.e arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo à sus replicas.

Dr. Baquerizo

Ex 2. Sort. eleg. Aphor. Siibus 62. Lib. 4. et ex eo hanc D.m

Etiam si atmosfera in æstibali tempore magna adsit aquæ Copia febres ardentes in eodem tempore productæ à defectu vea contrô nis hujus elementi gignuntur.

2.a

Ex 2. Sort. eleg. Aphor. Et qua 37. Lib. 4, ex eoq.e hanc D.m

Ergo illa veluti divina Medicinæ pars prognosis dicta, non ex Causa morbi sed ex efectibus rite cognitis est ut pluximum deducenda.

# J. H. M. y S.

## Año de 1792.

Informacion de Lexitimidad y Limpieza de Dn. Manuel Ziguri y Benavente, Medico, y Socio de la Real Sociedad Medica de esta Ciud. pa. graduarse de Dr. en Medicina pr. esta Universidad de Sevilla.

Certifico: Que Dn Manuel Ziguri y Benavente, natural de esta Ciudad se graduó de Licdo Bachr en Medicina en treinta de Abril proximo pasado, Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á q.l me refiero. Sevª y Mayo dos de mil seteci=entos noventa y dos. Filado = Bachr = Enm.s = Licendo

Dr Baquerizo

Dn Manuel Ziguri y Benavente, natural de esta Ciud.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licenc.do en Medicina p.r esta Univers.d en 30 de Abril proximo pasado, segun se ave=rigua de la Certificacion, q.l presento y Juro. Y respecto á que necesito re=cibir el Grado de D.or en la expresada facultad, y para ello Justificar (conforme á Estatutos, y practica de esta Univers.d) que soy hijo lex.mo de Dn Benito Ziguri, nat.l de la V.a de Pancorbo Arzobispado de Burgos, y D.a Maria Benavente, nat.l de la misma Ciudad en Triana: Que mi Padre es tambien hijo lex.mo de Dn Andres Ziguri, nat de la citada de Pancorbo, y D.a Gracia Borbano, nat.l de la v.a de S.ta Maria de Rivarredonda del mismo Arzobispado: Que mi Madre es asimismo hija lex.ma de Dn Marian Benabente, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Filiciana Garcia Leno, nat.l de la v.a de Marchena de este Arzobispado: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generaz.on de Judios, Mulatos, ni otra mala

Secta: Que no hemos sido Castigados pr el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos Cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro.l exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimaon, segun se averigua de las Ynformaciones qe hize pa los Grados de Br. y Licendo en la expresada facultad, qe reproduzco en forma=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificaon, pr reproducidas las informaciones, y mandar, qe al tenor de este pedimento se me reciba informaon: dada y aprobada por V.S. providenciar, qe se me confiera el referido Grado de Dor con todas las exempciones y prerogativas qe le correspondan, mandando despachar los Edictos prevenidos pr los Estatutos Pido Justa, Juro Ytra Erm.do Licenciado= &c.

Manuel Ramon de Yriguri

Por presentado este Pedimento con la Certificacion, y por reproducidas las Ynformaciones qe refiere: Admitese a esta parte la informacion qe ofrece, la qual se comete al presente Secretario: y fha, pasese al Sor Promotor Fiscal pa en su vista dar las providencias correspondientes.

Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios dela Real Univers.d de esta Ciudad de Sev.a en ella à dos de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

D.r Lorente D.r Lasso D.r Armona D.r Lemos D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos el Licen.do D.n Manuel Ziguri y Benabente, Medico y Socio dela Real Sociedad Medica de ella para la informacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentò por testigo ante mi el Secretario à D.n Matias de Soto, vez.no de esta Ciudad en Triana, de quien en virtud dela Comision, q.e me confiere el auto antecedente recibi juramento segun D.ro, y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento anterior Dijo: Que conoce à D.n Manuel Ziguri que le presenta; Sabe, q.e es hijo lex.mo de d.n Benito Ziguri, natural dela v.a de Pancorbo Arzob.do de Burgos, y D.a Maria Benavente natural dela referida de Triana: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de D.n Andres Ziguri, natural dela citada de Pancorbo, y D.a Gracia

Borbano, natural dela v.^d de S.^ta Maria de Rivarredonda del mismo Arzobispado. Que su Madre es asimismo hija lexitima de D.^n Maria Benavente, bautizado en la Yglesia Parroquial de S.^n Roman de esta Ciudad, y D.^a Feliciana Leiro, natural dela v.^a de Marchena de este Arzob.^do Que asi el Pretend.^te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Genera.^n de Judios, Mulatos, combersos, ni otra mala secta. Que no han sido Castigados p.^r el S.^to oficio dela Ynquisicion p.^r crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.^l ro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.^e siempre han vivido con mucho honor y estimacion todo lo qual consta al testigo p.^r haber tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias delos Abuelos Paternos, ser asi pub.^co y notorio y la verdad p.^r su juramento fho, en q.^e se ratifica: Que no le tocan las Generales dela Ley que se le manifestaron:

q.e es de edad de quar.ta i siete a.s poco mas ó menos, i lo firmó.

Matias Sotto
Sotto

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes i año de la dha presentaz.n i p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Aug.l Soto Ariz, Pro, i capp.n del S.to Oficio de esta Ciud., i haviendolo hecho prometió decir verdad, i siendole pregunt.do p.r el tenor del pedim.to ante ced.te Dijo: Conoce à D.n Manuel Ziguri, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Benito Ziguri, nat.l de la V.a de Pancor vo, Arz.do de Burgos, i D.a Maria Benavente, nat.l de esta Ciud. en Triana: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Ziguri, nat.l de la cit.da de Pancorvo, i D.a Gracia Borbano, nat.l de la V.a de Rivarredonda, del mismo Arz.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Matias Benavente, bau tiz.do en la Igles.a Parroq.l de S.n Roman de esta Ciud., i D.a Te lisiana Leño, nat.l de la ref.da V.a de Marchena, de este Arz.do: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos

han sido i son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, aposta.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delitos de infam.a de hecho, ni de Dro; ni te nido oficios viles, rasos, ni mecanicos p.r donde hayan degenera.do de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor, i estimaz.n Todo lo qual consta al tgo p.r hav.r trat.do al Pret.e, sus Pad.es, i Abuela Mat.na, tener buenas i seguras not.s de todos los demas, ser asi pub.co i not.o en esta Ciud.d, i la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las grales de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quar.ta i dos a.s, i lo fir.mo.

D.n Miguel de Soto Ther.

Dr. Fran.co Baquero
S.rio

En el propio dia, mes i año de la ref.da presentaz.n i p.a la misma Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Ant.o Aguilar, v.no de esta Ciud.d en Juana, i haviendolo hecho prometio

decir verd.; i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te dixo:
conoce a Dn. Manl. Ziguri, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo legmo
de Dn. Benito Ziguri, natl. dela va. de Pancorbo Arzobispado de
Burgos, y Da. Maria Venavente, natural de la referida de Triana
Que su Padre es tambien hijo lexmo. de Dn. Andres Ziguri, natl. dela
citada de Pancorbo, y Da. Gracia Borbano, natl. de la de Sta. Maria
de Rivadeneyra del mismo Arzobispado: Que su Madre es asimismo
hija lexitima de Dn. Matias Bonavente, bautizado en la Yglesia
Parroquial de Sn. Roman de esta Ciud., y Da. Feliciana Leon,
natural dela va. de Marchena de este Arzobispado: Que asi el Pre-
tendiente, como los expresados sus padres y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta,
y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no
han sido Castigados pr. el Santo oficio dela Ynquisicion por
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia dehecho, ni de Dro.: Ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de
quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho ho-
nor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haver
tratado y Comunicado al Pretendiente, y sus Padres; tener
buenas y Seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Mater-

ser publico y notorio, publica voz y fama en esta Ciudad, y la verdad p.r el Juramento q.e tiene hecho Declaro, q.e no le tocan las generales dela Ley q.e sele manifestaron. Que es de edad de cinquenta y un años, y la firmo.

Antonio Aguilar

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En la misma Ciudad á diez dedho mes y año dela misma presentacion, y p.a la referida informacion recibi Juramento de quien Dixo ser D.n Manuel Navarro, Boticario de esta Ciu.d en Triana, y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Manuel Ziguri y Benavente q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Benito Ziguri, nat.l dela V.a de Pancorbo Arzob.do de Burgos, y D.a Maria Benavente, natural dela referida de Triana. Que su Padre, es tambien hijo lex.mo de D.n Andres Ziguri, nat.l dela citada de Pancorbo, y D.a Gracia Borbano, nat.l de la V.a de S.ta Maria de Rivarredonda del mismo Arzob.do: Que su Madre es tambien hija lex.ma de D.n Matias Benavente, bautizado en la Yg.a Parroq.l de S.n Roman de esta Ciu.d, y D.a Feliciana Leño, nat.l dela V.a de Marchena de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Moros, ni otra mala

secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos y Maternos, ser pub.co y notorio en esta ciudad, y la verdad por su juramento fho: Declaró, que no le tocan las generales dela Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de treinta y nueve años y lo firmó.

Man.l Navarro

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista p.r el Promotor Fiscal desta R.l Universidad Sevilla y Mayo 16 de 92.

D.r Fuentes

En la Ciudad de Sevilla a diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos los S.res Rector y Consiliarios dela Real Universidad Literaria de esta Ciu.d, habiendo visto la antecced.te informacion, dada p.r D.n Manuel

Ziguri y Benavente, nat.l de esta Ciu.d en triana, y Lic.do en Medicina p.r esta Univer.d Dixeron: q.e lo aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r vastante; y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos; y q.e al Susodho se le confiera en la forma ordinaria el Grado de D.or en la expresada facultad con todas las exenciones y prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r este Su Auto asi lo proveyeron y firmaron. Emm.do: Dixeron: vale.

M.

D.r Vargas — D.r Almoriña — D.r Vera — D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En veinte de dho Mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el proximo anteced.te Auto los habian fixado: uno en las puertas p.ales de esta Univers.d, y el otro en las del SS.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciudad. Y para q.e conste, firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

D.r Baquerizo — Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

N° 4

J. M. y J.

Expte Nº 5

50

Año de 1792. Mayo 1º

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Josef Tinoco y Mesia, natl. de la Va. de Aracena de este Arzobdo. pa. graduarse de Licendo. en Canones pr. esta Universidad.

+

Dn Antonio Cordillo Raso natural de la Vd. de los Santos Priorato de Leon se matriculó en Filosofia en octubre de mil setecientos noventa y uno



✠ 51

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Anselmo Tello y Barciela Cura Beneficiado Propio de la Yglesia Maior Parroq.l de Nra S.ra Sta Maria de la Asuncion Matriz de las de su Vicaria: Certifico q. en uno de los libros de Baptismos, q. en el Archibo de esta Yglesia tiene, q. dà principio en 1.o de Nobiembre de 1770 años, y finalizò en 28 de Maio de 1779, al f.o 72, se halla el Capitulo 245, q. a la letra es como se sigue =

En la Villa de Azcoitia en nuebe dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y tres años, Yo Dn Antonio Infante, y Narvaez, Cura de la Yg.a Maior Parroq.l de S.ta Maria de la Asuncion de esta Villa: Baptize solemnemente à Jph Antonio de los Reies q. nacio el dia seis de este dho Mes; hijo legitimo del Lic.do D. Felix Jph Tinoco y Castilla Abog.do de los R.s Consejos, y de D.ña Maria Mexia Escudero su Muger; fueron sus Padrinos Dn Luis Mexia Escudero su Abuelo y D.ña Jpha Ybarra Escudero su Muger; todos vecinos de esta Villa; a los Cuales adberti la Cognac.on espiritual y oblig.on de enseñarle la Doctrina Cristiana y lo firmè = D. Antonio Infante y Narvaez =

El actual Capitulo va bien y fielm.te sacado, y concuerda con su orig.l q. queda en este Archibo de mi Cargo, a q. me refiero, y para q. asi conste à instancia de la parte, di la presente en esta dha Villa in once de Abril de mil setecientos nobenta y dos años = Dn Anselmo Tello y Barciela

Yo el Ynfraescrito escrib.º del Rey
Nro señor en todos sus Reynos y Dominios
y pp.co del numero Ayuntamiento y Rentas
destavilla Doy fee que Dn. Anselmo tello
y Palenzuela que esta quarta y firmada
la anterior certificacion es tal escriv.º de
= Propio de la Yglesia mayor parroq.l destavilla
segun se titula y a sus escritos y certif.s
que les ha dado y dado entera fee y
credito judicial y extrajudicialm.te
y p.ª que conste donde combenga a pedim.to
de la p.te de Dn. Tinoco Pro doy la present.e
q.e signo y firmo en Tala de Cazalla en
(illegible) de mil set.s nobenta años =

Pasqual de los Santos
y Guzman

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D.n Anselmo Tello y Baruela Cura Veneficiado Propio dela Yglesia Maior Parroq.l desta Villa &c.a = Certifico q.e en uno delos libros de Baptismos, q.e dha Ygl.a tiene, y dio principio en 13 de Junio de 1732 años y finalizo en 24 de Octub.e de 1746, al f.o 139, està la partida del Tenor siguiente =

En esta Villa de Aracena en veinte y cinco dias del Mes de Julio de mil setecientos treinta y ocho años, Yo el B.r D.n Jph Antonio de Sabredo Teniente de Cura dela Parroq.l desta Villa, Bapticè Solennem.te à Felix Jph Maria, hijo lexitimo de D.n Fran.co Anselmo Tinoco de Castilla, y de D.ña Jpha Tello de Nieba su Mugera; fue su Madrina D.ña Jpha Guerra Escudero, ala cual le adberti la cognacion espiritual y oblig.on deenseñarle la Doctrina Cristiana y lo firme, y nacio el dia beinte y dos de dho Mes y año = entre renglones Francisco = vale = B.r D.n Jph Antonio Sabredo =

Cuio Capitulo concuerda con su original, q.e queda enel citado libro al q.e me remito; y p.a q.e conste, y à instancia del Lic.do D.n Felix Tinoco doi la presente enesta dha Villa de Aracena à onze de Abril de mil setecientos nobenta y dos años =

D.n Anselmo Tello y Baruela

Doy fee

Yo el Infrascripto Escrib.o del Rey

nuestro señor en todos sus Reinos y Domin.os

Co.to del num.o c(tribu)ta(ri)o ayuntami.to y Ventas de Atav.a

Doy fee D.n Anselmo Tello y Barcia

q.e esta dada y firmada la ant.r certificacion p.r D.n

certificaz.n escura Beneficiado de la Y.a

mayor Parroq.l de Atav.a Seis Parrr.os

y como tal administra los Santos Sa-

cramentos a sus feligreses, y a sus Decretos

y certificacion. siempre se les ha dado y

da entera fee y credito en juicio y fuera

deel, y p.a q.e conste donde combenga

doy la presente q.e signo y firmo en la V.a

de Arachina en dos de Marzo de mil sete-

cientos

nobenta y dos =

entre reng.s propio Vale =

Benefiziado Santos

Guzman

Escr.no

SS.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Josh Amorelo Tello Cura Beneficiado Propio dela Yglesia Maior Parroqa. desta villa: Certifico, qe. en uno delos libros de Baptismos Celebrados en esta mi Yglesia qe. dio principio en 13 de Junio de 1733 y acaba en 24 de Octubre de 1746 al fs. 144 vuelta se halla la partida que Copiada ala letra dize asi =

En la Villa de Azarena en catorze dias del Mes de Nobiembre de mil setecientos y treinta y ocho años Yo Dn. Juan Mateos de Rosa, Cura dela Yglesia Maior Parroqa. desta villa Exorcise, Catequize, y Baptize à Maria Antonia Martina hija de D. Luis Maria Escudero y de Dña. Josepha Garzon y Mesa su Muger, la cual nacio dia diez de dicho Mes y año; fue su Madrina Dña. Maria Maria Escudero Mesa, y su Tia, ala cual aduerti la Cognacion espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana; y todos son vezinos de esta dicha Villa y lo firme = D. Juan Mateos de Rosa =

Concuerda ala letra con su original citado, qe. volbi al archibo de mi Cargo, y para qe. asi conste remitiendome à dicho libro, y à instancia dela parte de dicha Baptizada doi esta qe. firmo en esta villa de Azarena à veinte y nueve dias del Mes de Abril de mil setecientos nobenta y dos años =

Dn. Josh Amorelo
Tello

Yo el infrascripto escribano del Rey
nuestro S.or en todos sus Reinos y Dominios
pp.co del numero Ayuntam.to y Rentas de es-
ta villa Doy fee q.e D.n Jose Aniceto
tello de q.n esta dada y firmada la certif.
antecedente escrita de mes p.o propio de la
Iglesia Parroq.l de esta dha villa y es su titular
y como tal administra los santos sacra-
mentos a sus feligreses, y a sus escritos y certi-
ficaciones siempre se les ha dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del; y p.a
q.e conste a d.ta de la p.te de la Bautizada
doy la pres.te q.e signo y firmo en la villa
de Ctracena en el [?] de Mayo de mil setec.s
noventa y dos =

Joseph Julio de los Santos
y Guzman

[illegible]







Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D.n Anselmo Tello y Barrieta Cura Beneficiado Propio dela Yglesia Maior Parroq.l desta Villa &c. = Certifico q.e en un libro de Desposorios y velaciones q.e d.ha Yglesia tiene y diò principio en 31 de Diciembre de 1738 años, y finalizò en 30 de Marzo de 1772, al f.o 180 vuelto, y 81 buelto, està la partida del tenor siguiente =

En esta Villa de Aracena en diez y siete dias del Mes de Abril de mil setecientos setenta y un años Yo D.n Antonio Infante y Narvaez, Cura dela Y.a Mayor Parroq.l de S.ta Maria dela Asuncion desta Villa. Desposè por palabras de presente, q.e hacen verdadero y legitimo Matrimonio, haviendo expresado los Contrayentes el mutuo consentim.to y Confesado y Comulgado, y Examinado en la Doctrina Christiana; todo segun dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y Constituciones Sinodales deste Arzobisp.do; y en virtud de Despacho del Emin.mo S.r D.r Fran.co de Solis, Cardenal dela S.ta Yglesia de Roma Arzobispo de Sevilla (mi S.or) ami Cometido, su data en la Villa de Umbrete en doze de Enero deste año por ante el D.r D.n Ramon Albarez de Palma, su Secretario; en el Cual Su Emin.cia ha dispensado las tres Canonicas moniciones, q.e el d.ho dispone, y en virtud de un poder ante mi presentado, otorgado por el Lic.do D.n Felix Jph Tinoco natural desta Villa, y vecino dela Ciudad de Sevilla, su fha en d.ha Ciudad en tres dias del Mes de Enero deste año

por ante Antonio Madariaga Escno. pp.co de dha
Ciudad, y testigos, para q.e en su nre. y represen
tando su persona D.n Luis Mexia Escudero, se desposse
con D.ña Maria Antonia Mexia y Escudero, su hija
lexitima; el Cual dho poder hize presente al dho
D.n Luis Mexia, y Testigos, q.e abajo se nombraran
el q.e dejo q.e lo aceptaba y acepto, y en birtud de
todo lo referido, en el dia diez y siete de Enero deste
referido año despose al dho D.n Luis Mexia, con la re
ferida D.ña Maria Antonia Mexia su hija lexiti
ma y de D.ña Ana Jph.a Mexia Pizarro defunta
naturales y vezinos desta dha villa, el q.e dejo q.e la
recibia en el nre del referido D.n Felix Jph Tinoco
hijo de D.n Fran.co Anselmo Tinoco, y de D.ña Jph.a
Tello de Nieba naturales desta dha villa, y ve
cinos dela de Fuentes de Leon; y le contradixe al dho
D.n Felix, por lexitimo Esposo y Marido dela dha
D.ña Maria, la q.e dejo q.e recibia y recibio por lexi
timo Esposo, y Marido al dho su Padre, en nre del
dho D.n Felix, y se constituia por su lexitima Espo
sa y Muger, como si presente fuera: Y le notifiq.e
ala dha Contrayente, en birtud de S.ta Obediencia
y pena de Excomunion Maior, Trina, Canoni
ca, Monicione ipso facto incurrenda, no coha
bite con el referido contrayente hasta haver rati
ficado dho Desposorio, Coram propio Parrocho
et Testibus, y en el referido despacho, como en el
Consta, q.e queda inserto y Cosido en este libro,
manda su Emin.cia no se estendiese esta partida
hasta pasados tres Meses, por Cuio motibo no se ha
bia sentado hasta este dho dia: fueron testig.s D.n

Juan Moreno: D.n Jph Moreno, y Judas de Villa- 55
dares, all mismo vecinos desta dha Villa, yenfeè
dello lo firme = entre renglones = Ana = vale =
D.n Antonio Ynfante y Narvaez =

Ratifi-
cacion

En la Villa de Aracena en quinze dias del
Mes de Agosto de mil setecientos setenta y un
años; en presencia de mi el infraescripto Cura de
la Parroquial desta Villa, los Contenidos en este
Capitulo, ratificaron su Matrimonio por palab.s
de presentes, siendo testig.s D.n Antonio Narva-
ez Cura de dha Yglesia D.n Juan Eduardo Mo-
reno y D.n Juan Guerra Presv.o todos vecinos desta
Villa, de todo lo cual doi fee = D.n Antonio Ynfan-
te y Narvaez =

Velacion

En la Villa de Aracena en diez y ocho dias del
Mes de Nobiembre de mil setecientos sesenta y
dos años, Yo D.n Antonio Ynfante Cura di las
vendiciones Nupciales dela Yglesia alos Conte-
nidos en este Capitulo y lo firme = Ynfante =

Cuia Copia Concuerda con su original q.e queda en el citado
libro a q.e me remito, y para q.e conste y à instancia del Lic.do D.n
Feliz Jph Enoco, doi la presente en esta dha Villa de Aracena
à diez y seis de Abril de mil setecientos nobenta y dos años =
Entre renglones diez, vale
Barzela
Cura

D.n Anselmo Tello
y Barzela

Del Infrascripto Essno del Rey nuestro
S.r Y p.p.co del num.o Ayuntam.to y Rentas desta V.a
doy fee que D.n Anselmo Tello y Barzela

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CAROLUS IV D G HISPAN REX

por quien esta dada y firmada la certificaz.
anteced.te escrita: Benef.do Prop.o de la Yglesia
mayor, Parroq. de esta V.a segun se titula y como
tal Administra los Santos Sacramentos a sus
feligreses, y a sus escritos y certificacion.s siempre
seles ha dado y da entera fee y credito en
Juicio y fuera de el; Y para q.e conste dela
presente signo y firmo la pres.te en la villa
de Extremadura en dos de mayo de mil sete.tos nov.ta y
dos =

Gaspar ... delos Santos
y Guzman

Certifico: Que Dn. Josef Tinoco, Pbl., y natl. dela Va. de Aracena de este Arzob.do se graduo de Bach.er en Canones p.r esta Univers.d en once de Mayo de mil setecientos noventa, segun se averigua delos Libros de esta Secretaria á que me refiero. Sev.a y Mayo primero de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Baquerizo

Dn. Josef Tinoco y Mesia, natural dela Va. de Aracena de este Arzobispado, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Canones p.r esta Univers.d en 11 de Mayo de 1790, segun se averigua dela Certificac.on que presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en la expresada Facultad, y p.a ello justificar, conforme á Estatutos y Practica de esta Univers.d q.e soy hijo legitimo de Dn. Felix Tinoco, y D.a Maria Mesia: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Anselmo Fran.co Tinoco, y D.a Josefa Tello: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Luis Mesia Escudero, y D.a Ana Josefa Garron y Mesia, todos naturales dela expresada V.a: Que asi Yo, como los expresados mis padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido Delito de infamia de hecho, ni de Dro.: Ni tenido oficios viles, sajos,

ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se averigua en parte delas fees de Bautismo y Casam.to q.e presento con la misma solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentados las referidas Certificaciones, fees de Bautismo, y Casam.to, y mandar, q.e al tenor deeste pedimento se me reciba informacion; y dada y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita àlos actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: Y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo à bien dispensarme los dos años de Pasantia que me faltan Pido Just.a gracia, todo lo necesario &c.a y Juro dr.a tila d.do = d.os =

Josef Pinedo y Mesia

Por presentado este pedimento con la Certificac.on, fees de Bautismo, y Casam.to q.e refiere. Admitase desta parte la informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario y fha, pasese al Promotor fiscal p.a dar la Providencia correspond.te, y dispensasele el tiempo de pasantia que le falta. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios dela Real Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella à primero de Mayo

M. de mil setecientos noventa y dos.

D. Vargas
D. Vera
Dr Almoriña
D. Vera
Dr Vargas

Dr. Baquerizo
Srio

En la Ciudad de Sevilla à primero de Mayo de mil setecientos noventa y dos Dn Josef Tinoco y Mesia pa la informacion qe tiene ofrecida y le està mandada dar presentò pr testigo ante mi el Secreto à Dr Josef Moreno Bora, natl de la Va de Aracena de este Arzobispado, y Abogado incorporado en el Colegio de Abogados de esta Ciudad, de quien en vtd dela Comision qe me confiere el Auto antecedte recibi juramto segun Drob; y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado pr el pedimento antecedente dixo: Que conoce à Dn Josef Tinoco y Mesia qe le presenta, sabe, que es hijo legmo del Licendo Dr Felix Tinoco, Abogado dela Real Audiencia de esta Ciud, y Da Maria Mesia: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Anselmo Franco Tinoco, y Da Josefa Tello: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Luis Mesia Escudero, y Da Ana Josefa Garron y Mesia, todos naturales dela citada Va Que asi el pretendte, como los expresados sus padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio dela Ynquisicion pr Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que

no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. Ni te-
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan de-
generado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido
con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r
haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, Abuelos
Paternos y Maternos, ser pub.co y notorio en la expresada V.a, y la
verdad p.r su juram.to fho. Declaro, q.e no le tocan las Generales
de la Ley q.e sele transfirieron, q.e es de edad de quarenta años,
y la firmo.
Ssdo D.n Josef Moreno Vozal
Ante mi
D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la re-
ferida Ynformacion recibi juram.to segun Dro de d.n Ysidro Granados
nat.l dela V.a de Marchena de este Arzob.do, y residente en esta Ciu.d;
y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado
p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Josef Tinoco y
Mesia q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo lex.mo del Licen.do D.n
Felix Tinoco, Abogado dela R.l Audiencia de esta Ciudad, y D.a
Maria Mesia: q.e su padre es tambien hijo lex.mo de D.n
Anselmo Fran.co Tinoco, y D.a Josefa Tello: Que su Madre es
asimismo hija lex.ma de D.n Luis Mesia Escudero, y D.a Ana
Josefa Garron y Mesia, todos naturales dela expresada
V.a: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y
Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, ni otra

mala Secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dr.o: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimas.on (Todo loqual Consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te) todo loqual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, ser asi pp.co y notorio en dha v.a, y la verdad pa su Juramento fho. Declaró, q.e no le tocan las Grales. dela Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de quarenta años, y la firmó.

Entre parent.s no vale

D.n Ysidro Granados
y Oliva

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida Ynformacion recibi Juram.to seg.un Dr.o de d.n Josef Perez, natural dela v.a de Aracena deeste Arzobispado, y Abogado en esta Ciu.d; y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento antecedente, Dixo: Que conoce á D.n Josef Tinoco y Mesia q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo del Lic.do D.n Felix Tinoco, Abogado dela R.l Audiencia deesta Ciudad, y D.a Maria Mesia: que su Padre es tambien hijo de D.n Anselmo Fran.co Tinoco, y D.a Josefa Tello: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Luis Mesia Escudero, y D.a Ana Josefa Parron y Mesia, todos naturales dela expresada v.a Que asi el pretend.te, como los

expresados, sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generaz.on de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.a donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on. Todo lo qual consta al Testigo por haber tratado y comunicado al pretend.te, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, ser asi pp.co y notorio en dha v.a, y la verdad p.r su Juramento fho, enq.e se afirmó y ratificó. Declaró q.e no le tocan las Grales dela Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad quarenta y un años, y lo firmó.

Josef Perez Loriez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista p.r el Promotor Fiscal desta R.l Univers.d
Sevilla y Mayo 1. de 1792.

D.r Moreno Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, los S.res Rector y Consiliarios dela Real Univers.d Literaria de esta Ciudad, habiendo visto la antecedente informacion, dada p.r D.n Josef Ti-

noco y Mesia Pbro y natural de la Va de Aracena para graduarse de Licenzdo en Canones pr esta Univerd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, davan y dieron por vastante: Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos preve nidos pr los Estatutos. Y q.e al sarodho se le admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen pa. dho Grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordda. Y por este su Auto asi lo probeyeron y firmaron.

Dr. Lasoa
Dr.
Dr. Almeiria
Dr. Pera
Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
Srio

En el mismo dia el expresado Bach.er Dn. Josef Tinoco hizo la repeticion, leyendo media hora de un Capitulo de las decretales de Gregorio nono, deduxo de el tres conclusiones, à las q.e arguyeron tres Estudiantes y satisfizo à sus replicas.

Dr. Baquerizo

En Dicho del mismo mes y año los Bedeles de esta Univerd. parecie ron ante mi el Secretario y dixeron: Que los Edictos prevenidos por el auto antecedente los habian fixado: uno en las puertas pples

de esta Univers.[d], y el otro en las del SS.[mo] Cristo del Señor de la S.[ta] Yglesia de esta Ciu.[d] y para q.[e] conste, firmaron esta diligencia seg.[e] certifico. Em.[do] = once

Juan Mateo del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 2. Sort. eleg. Cap. tua 25 de Decimis ex ea eo hanc H.[m]

In decimarum praestatione et Divinum jus et Ecclesiasticum pares abidubio agunt: reddere inhibet Divinum, quid praestandum sit jus Ecclesiasticum assignat.

2.[a]

Ex 3.[a] Sort. eleg. Can. Si 12. C. 26. D. 6. ex eoq.[e] sequentem H.[m]

Extremam animam agenti, nullaque poenitentiae signa danti, absolucionem minime impertiri, Presbitero formidandum atq.[e] fugiendum.

# E. M. y S.

## Año de 1792.

Informacion de Lexitimidad y Limpieza del Licen.do en Canonez D.n Josef Tinoco y Mesia Pro.l y nat.l de la v.a de Aracena, de este Arz.do p.a graduarse de D.or en la expresada facultad p.r esta Univers. Literaria de Sevilla

Certifico: Que Dn. Josef Tinoco y Mesia, natl. dela Va. de Aracena de este Arzob.do se graduó de Licen.do en Canones pr. esta Univ.d en once de Mayo Corriente, segun se averigua delos Libros de esta Secretaria á q.e me refiero. Sev.a y Mayo catorce de mil setecientos noventa y dos

Dr. Baquerizo

Dn. Josef Tinoco y Mesia, Ecc.l y natl. dela Va. de Aracena de este Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licen.do en Canones pr. esta Univers.d en once de Mayo corriente, segun se averigua dela Certificac.n q.e presento y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Dr. en la expresada Facultad, y p.a ello justificar conforme á Estatutos y Practica de esta Univers.d q.e soy hijo leg.mo de Dn. Felix Tinoco, y Da. Maria Mesia; Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Anselmo Fran.co Tinoco, y Da. Josefa Tello: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Luis Mesia Escudero, y Da. Ana Josefa Garron y Mesia, todos naturales dela expresada Villa: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni

el Dio: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes Somos. Antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion, segun se averigua en la Informacion, q.e hize para el expresado grado de Licen.do q.e reproduzco en forma =

AV.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificación, p.r reproducida la informa.on, y mandar, q.e al tenor de este pedimento se me reciba informacion: fha y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el Grado de D.or en la expresada facultad de Canones, con todas las exenciones y prerrogatibas q.e le corresponden. mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, juro &.a

Josef Finoco y Mesia

Por presentado este pedimento con la Certifica.on, y p.r reproducida la Ynforma.on q.e refiere: Admitase la que ofrece la qual se comete al presente Secretario: Y fha pasese al Señor Promotor Fiscal para en vista de todo dar la Providencia Correspondiente. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciu.d de Sevilla, en ella

M. á diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Vergara Dr. Almansa Dr. Vera Dr. Vargas

Dr. Baquerizo Srio.

En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y dos Dn. Josef Tinoco y Mesia para la informacion q. tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó pr. testigo ante mi el secretario á Dn. Franco. Garrion Parrales, natural de la Va. de Aracena de este Arzobdo., de quien en virtud de la Comision que me confiere el Auto antecedente recibi juramento segun Dro: y habiendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento antecedte. Dixo: Que conoce á Dn. Josef Tinoco y Mesia q. le presenta. Sabe, q. es hijo legmo. de Dn. Felix Tinoco, y Da. Maria Mesia: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Anselmo Franco. Tinoco, y Da. Josefa Tello: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Luis Mesia Escudero, y Da. Ana Josefa Garrion Mesia, todos naturales de la expresada Va. de Aracena: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judais-

no, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho,
ni de Dro: ni sendo oficios viles, vajos, ni mecanicos por
donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que
siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo
lo qual consta al testigo pr haber tratado y comunicado al
Pretend.te, sus Padres Abuelos Paternos y Maternos. Ser asi
publco y notorio en la expresada Va y la verdad pr su juramto
fho. Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley q.e se le
manifestaron: Que es de edad de cincuenta y quatro años
as. y la firmó. Emmendado = Garron = vale =

Fran.co Garron

Carrales

Dn. Fran.co Baquirio
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y
pa. la referida informacion recibi Juramento segun Dro de
Dn. Eduardo Moreno, Abogado de esta Real Audiencia, y natl. de
la Va. de Aracena de este Arzobdo y habiendolo hecho prome-
tio decir verdad: y siendo preguntado pr. el pedimento an-
tecedente Dixo: Que conoce á D.n Josef Tinoco y Mesia, q.e
le presenta Sabe q.e es hijo lexmo. de Dn. Felix Tinoco, y Da.
Maria Mesia: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de

Dn. Anselmo Fran.co Tinoco, y Da. Josefa Tello; Que su Mad.e es asimismo hija lex.ma de Dn. Luis Mesia Escudero, y Da. Ana Josefa Carron Mesia, todos naturales dela expresada Vª de Aracena: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico y notorio en esta Ciud., y dha Vª, y la verdad p.a su juram.to fho. declaro; q.e no le tocan las grales. dela Ley q.e se le manifestaron que es de edad de quarenta años poco mas ó menos, y la firmó

L.do Dn. Eduardo Moreno
y Carcamo

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentacion y

pª la referida informacion, recibi Juramento segun
Dro de Dⁿ Antonio Granados, natˡ dela V. de Aracena
de este Arzobᵈᵒ; y haviendolo hecho prometio decir verdad;
y siendo preguntado pʳ el pedimento antecedᵗᵉ Dixo: Que
conoce a Dⁿ Josef Tinoco y Mesia, qᵉ le presenta: Sabe
qᵉ es hijo lexᵐᵒ de Dⁿ Felix Tinoco, y Dª Maria Mesia:
Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dⁿ Anselmo Fran-
cisco Tinoco, y Dª Josefa Tello; Que su Madre es asimis-
mo hija legitima de Dⁿ Luis Mesia Escudero, y Dª Ana
Josefa Gavion Mesia, todos naturales dela refª Vᵃ:
Que asi el Pretendᵗᵉ, como los expresados sus Padres, y Abue-
los han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados pʳ el Sᵗᵒ
oficio dela Ynquisicion pʳ crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos pʳ donde hayan degenerado de quienes son:
Antes bien qᵉ siempre han vivido con mucho honor y
estimacion. Todo lo qual consta al testigo pʳ haver
tratado y comunicado al Pretendᵗᵉ, sus Padres, Abuelos
Paternos y Maternos, ser pubᶜᵒ y notorio en la expre-

sada, V.ª y la verdad p.r su Juramento fho. Declaró, q.e no le tocan las Grales. de la Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de quarenta y ocho años, y lo firmó.

Antonio Granado

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recibi Juramento segun Dro. de D.n Ambrosio Gonzalez, nat.l de la V.a de Encina sola, y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el anterior pedimento Dixo: Que conoce à D.n Josef Tinoco y Mesia, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo lex.mo de D.n Felix Tinoco, y D.a Maria Mesia; Que su Padre es tambien, hijo lex.mo de D.n Anselmo Fran.co Tinoco, y D.a Josefa Tello. Que su Mad.e es asimismo hija lex.ma de D.n Luis Mesia Escudero, y D.a Ana Josefa Carrion y Mesia, todos naturales de la expresada V.a de Aracena: Que asi el Pretend.te, como los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion, de Judios, mulatos, ni otra mala Secta. Que no han sido Castigados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no, han Cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. el. Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r

donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres Abuelos Paternos y Maternos, con el motivo de pasar con frequencia desde su Pueblo p.r la expres.da Aracena á esta Ciu.d Ser pub.co y notorio en esta Ciu.d y la expresada de Aracena y la verdad por su juramento fho. Declaró q.e no le tocan las Grales dela Ley q.e sele manifestaron q.e es de hedad de treinta y siete años y la firmó.

Ambrosio Gonzalez

Dr. Fran.co Baquero

S.rio

Vista p.r el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Ser.a y Maio 18 de 92.

Dr. Fuertes

En la Ciu.d de Ser.a á diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos el S.or Rector y Consiliarios dela R.l Univers.d Literaria de esta Ciu.d, habiendo visto la antecedente informacion, dada p.r D.n Josef Tinoco y Mesia, Pbro p.a graduarse de D.or en Canones p.r esta Univ.d, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su Consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos; Y que al

susodho se le confiera el Grado de Doctor en la expre. facultad, con todas las exenciones y prerrogativas q.e le corresponden: Y por este su auto asi lo proveyeron

M. y firmaron.

Dr. D. Vargas Dr.or Almoriña Dr. D. Dr. Vargas
Dr. C.l° Vera

Dr. Baquerizo
S.rio

En veinte de dho mes y año los vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secr.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el proximo anteced.te auto los habian fixado: Uno en las Puertas prales de esta Univ.d, y el otro en las del SS.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d: Y para q.e conste, firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

+

66

J. M. y J.

Expte. N.º 6

Año de 1792

Mayo 2.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Fran.co Xavier Blanco y Cabrera, vecin.o de la V.a de Huelva de este Arzob.do p.a efecto de Graduarse de Licenc.do en Filosofia p.r esta Universidad de Sevilla








Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Isidro Quintero Guerra Cura de las Yglesias Parroquiales de la villa de Huelva Certifico que en uno de los Libros en que se Escriben las partidas de los Baptismos q. se Celebran en la de la Purisima Consep. de ella Libro diez y ocho folio ciento veinte y siete esta un cuio Contenido es del tenor siguiente ——

En la villa de Huelva a quinze de Abril de mill setecientos setenta y cinco yo Dn Franco Moreno Cura y Venefisiado en las Parroquias de ella Exsorsise cathequise y Baptize a Francisco Xavier Antonio Maria de los Dolores hijo de Dn Fran-sisco Xavier Blanco y de Da Mariana de Cabrera su Lexitima muger: nacio a treze de dicho fue su Madrina Da Narcisa de Cabrera todos naturales y vecinos de esta villa le adverti el Parentesco Espiritual y obligacion de Enseñar la Doctrina Christiana a su ahijado en fee de lo qual lo firme. = Francisco Moreno ——

Concuerda con su original que queda en dho libro de Baptismos en el Archivo de la mensionada

Parroquia aqui me remito dos fee dada en dicha villa de Atucha a diez y ocho de Abril de mill setecientos noventa y dos años =

Dr. Ysidro Quintero

Nos dos esc.nos pp.cos del Cau.do Mayor y demas de esta villa de Atucha que avajo signamos y firmamos damos fee que D.r Ysidro Quintero Guerra Presb.no por quien parece dada y firmada la Certificacion q. antecede es Cura de la Yg.la Parroquial de esta Villa con residencia en la de N.ra Señora de la Purissima Consepcion de ella y como tal Administra los santos Sacramentos a sus feligreses y la firma y rubrica de esta cual es la misma de que usa a haze y acostumbra poner en todos sus escriptos y Certificaciones a las que siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste damos el presente en d.ha villa a diez y ocho de Abril de mill setec.s nov.ta y dos —









Juan Antonio Rivera

Esc.no

Roman Ramos Blanco

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D. Pedro Fuentes Cura de las Iglesias Parroquiales
de la villa de Huelva Certifico que en uno de los libros
en que se escriben las partidas de los Baptismos que
se celebran en la de la Purissima Concepcion de dha
villa, libro quinze, folio trescientos cinquenta y uno
buelta, esta una cuyo contenido es del tenor siguiente

En la villa de Huelva en veinte y quatro
dias del mes de octubre de mil sete-
cientos setenta y seis años Yo D. Fran-
cisco Josef Dantes, Cura y Beneficia-
do de las Iglesias Parroquiales de dha villa
Baptizé solemnemente en la forma
acostumbrada a Francisco Xavier
Maria Salome, hijo de legmo. matrimo. de Dn Tho-
mas Blanco natural de la ciudad
de Waterford en el Reyno de Yrlanda, y de
Da Yzma Blanco y Creale natural
de la citada ciudad y dho Reyno; fue su
Padrino Dn Guillermo Blanco White,
hermano de dho Dn Thomas; nacio el
veinte y dos de este dho mes; en fee
de lo qual lo firmé, y adverti al padrin
to el parentesco espiritual y obligacion de enseñar
la Doctrina Christiana fecho ut
supra = Dn Francisco Josef Dantes —

Concuerda con su original que queda en dicho libro de
Baptismos en el Archivo de la referida Iglesia a que
me remito y es fecha en dicha villa de Huelva a

a diez y ocho de Abril de mill setecientos no
venta y dos años

Dr. D. Ysidro Quintero

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIEN-TOS NOVENTA Y DOS.

Nos los escrivanos publicos del Numero cavildo Marina y rentas de esta villa de Huelva que avajo signamos y firmamos damos fee: que Dr. Ysidro Quintero Presvitero por quien parese dada y firmada la certificacion que antecede es cura de las Yglesias Parroquiales de esta dicha villa con residencia en la de nuestra Señora de la Purissima concepcion de ella y como tal administra los santos sacramentos a sus Feligreses y la firma y rubrica que esta a su pie es la misma de que usa hace y acostumbra poner en todos sus escritos y certificasciones a las que siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Y para que conste damos el presente en Huelva a dies y ocho de Abril de mil setecientos noventa y dos años

Roman Rodrigo

Juan Antonio Rivero

Alvarez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIAR. REX.

D.n Pedro Quintero Cura delas Yglesias Parroquiales dela villa de Huelva. Certifico que en uno delos libros en que se escriven las partidas delos Baptismos que se celebran en la dela Santissima Concepcion de esta villa Libro de [illegible], folio sesenta buelta y concluie en el sesenta y uno se halla una que contenido es del tenor siguiente.

En la villa de Huelva en diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quarenta años Yo D.n Tiburcio Zapata y Coronel, Presv.o con licen.a de D.n Antonio de Frias dela Cruz Cura mas antiguo delas Yglesias Parroquiales de esta villa, Exorcise, Cathequize, y Baptize a Maria Ana Josepha Petronila, hija legitima de D.n Alonso de Cabeza y Padilla, Abogado delos Reales Consejos, Corregidor y Justicia Mayor, y Subdelegado dela Superintendencia General, natural dela ciudad de Malaga, y de D.a Josefa Fernandez de Quevedo, natural dela ciudad de Granada Nacio el dia diez y seis del presente mes fue su padrino el Ex.mo S.r D.n Pedro de Alcantara Alonso Perez de Guzman el Bueno Pacheco Silvas y Moscoso, Duque de Medina sidonia y Señor de esta villa. todos vecinos de ella y le adverti el Parentesco Espiritual y obligacion de, enseñar la Doctrina Christiana a su ahijada, en fee delo qual lo firme = D.n Antonio de Frias dela Cruz = D.n Tiburcio Zapata y Coronel ———

Concuerda con su original que queda en dho libro de Baptismos en el Archivo dela referida Yglesia aque me remito

Dada en la villa de Atucha a doce de Abril de mill setecientos noventa y dos años

D.n Ysidro Guerrero



Nos los ess.nos publicos del Cap.do Mayor y Rentas de esta villa de Atucha que avajo signamos y firmamos damos fee que D.n Ysidro Guerrero Pbro. por quien es dada y firmada la certificacion q. antecede es cura de las yglesias Parroquiales de ella con residencia en la de nuestra Señora de la Purissima Concepcion y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y la firma y rubrica que esta a su pie es la misma de que usa y ha usado y siempre acostumbra poner en todos sus escriptos y certificaciones, a las que siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste damos la presente en Atucha a doce de Abril de mill setecientos noventa y dos años

Juan Antonio Suarez

Roman Borja

Ramo







Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D.n Isidoro Quintero Cura de las Yglesias Parroquiales de Fuentes villa de Andalucia. Certifico que en uno de los libros en que se escriben las partidas de Casamiento que se celebran en la de la Purissima Consepcion de esta villa en el libro sexto folio cinquenta y cinco buelta y concluie en el cinquenta y seis esta una cuyo contenido es del tenor siguiente —— ——

En la villa de Fuentes de Andalucia en el dia doze de febrero de mill setecientos setenta y seis años yo el D.r D.n Antonio Jacobo del Rasio, Presb.ro Vicario Eclesiastico de esta villa y su vicaria, en virtud del despacho a mi cometido del Em.mo señor D.n Fran.co por la Divina Misericordia de la Santa Romana Yglesia Presb.ro Cardenal de Solis Arzobispo de Sevilla mi S.or su data en Madrid el dia veinte del mes de Noviembre del año proximo pasado de mill setecientos setenta y cinco, por ante D.n Alonso de Melgarejo, notario, Desposé y casé por palabras de presente que hazen verdadero y legitimo Matrimonio a D.n Francisco Xavier Blanco natural de esta villa, hijo de D.n Thomas Blanco natural de Waterford en el Reino de Irlanda y de D.a Ysabel Omeara natural de Dublin en dicho Reyno, con D.a Maria Ana de Cabrera asimismo natural de esta villa hija de D.n Alfonso de Cabrera y Padilla natural de la ciudad de Malaga y de D.a Josefa Fernandez de Quevedo natural de Granada, haviendo sido dichos contrayentes examinados de la Doctrina Christiana, y aviendo confesado y comulgado y tambien aviendose dispensado por dicho señor Em.mo antes y despues de contraido el Matrimonio las tres moniciones dispuestas por el Santo Concilio de Trento, y con expreso mandato de no se ntarar

en el Libro esta partida de Casamiento hta
pasado tres meses despues de Contraido y aviendo
soles hecho saber que en tiempo devido serve
ten segun que todo esto se contiene en dicho des
pacho que para en el Archivo de esta Yglesia
fueron testigos D.n Francisco de Cabrera D.n Pedro
de Cabrera, y Dionisio Zepeda todos vecinos
de esta villa, en fee de lo qual lo firme = D.r D.n
Antonio Jacobo del Barco

Concuerda con su original que queda en dicho Libro de Casam.tos
del Archivo de esta Yglesia a que me remito. Dada en esta villa
de Huelva a diez y ocho de Abril de mill setez.tos noventa y dos años.

D.r D.n Ysidro Quintero

Nos los escri.nos pp.cos del Numero cau.do Marina y rentas de
esta Villa de Huelva que avajo signamos y firmamos
damos fee: que D.r D.n Ysidro Quintero Presv.ro por quien
parese dada y firmada la certificacion que antecede es
cura de las Yglesias Parroquiales de esta v.a con resid.a en
la de Ntra señora de la Purissima concepcion de ella
y como tal administra los santos sacram.tos a sus
Feligreses y la firma y rubrica que está a su pie es
la misma de que usa hace y acostumbra poner
en todos sus escritos y certificaciones a las q.e siem
pre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio
y fuera de el. Y para que conste damos el presente en
Huelva a diez y ocho de Abril de mil set.s nov.ta y dos.

Juan Antonio Suvero (?)

Roman Rodrig.z Blanco

Certifico: Que Dn. Franco. Xavier Blanco y Cabrera, nat.l dela v.a de Huelva se graduò de Bach.er en Filosofia de nueve de Mayo de mil setecientos noventa y uno; Segun se averigua delos Libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sev.a y Mayo dos de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Baquerizo

Dn. Franco. Xavier Blanco y Cabrera, nat.l dela V.a de Huelva de este Arzobispado, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 9 de Mayo de 1791, segun se averigua dela Certificacion que presento y juro. Y respecto à q.e necesito recebir el Grado de Licen.do enla expresada facultad, y p.a ello justificar, q.e soy hijo legitimo de Dn. Franco. Xavier Blanco, y D.a Mariana de Cabrera, naturales dela expresada V.a: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Thomas Blanco, nat.l de Waterford, Reyno de Yrlanda, y D.a Ysma Oneale, nat. dela Ciudad Dublin en el expresado Reyno: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Alfonso de Cabrera y Padilla, nat.l dela Ciu.d de Malaga, y D.a Josefa Fern.z de Quebedo, nat.l dela Ciudad de Granada: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Genera.on de Judios, Mulatos ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no he-

mos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se averigua delas fees de Bautismo, y Casamiento, q.e presento con la misma Solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haber por presentadas las referidas Certificacion, fees de Baut.mo y Casamiento, y mandar, q.e al tenor de este pedimento se me reciba informacion: dada y aprobada por V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo à bien dispensarme el tiempo de pasantia q.e me falta. Pido Justicia Gracia, Juro lo necesario &c.a=

Francisco Xavier Blanco

Por presentado este pedimento con la Certificacion, fees de Bautismo, y Casamiento que refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de Pasantia q.e le falta, y admitasele la informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario: Y fha pasese al S.or Promotor Fiscal para en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo

mandaron los Señores Rector y Consiliarios dela Real Univer. Literaria de esta Ciu.d de Sev.a, en ella à dos de Mayo de mil

M. setecientos noventa y dos.

D.r Nexia    D.r Almoriña Cons.    D.r Vera    D.r Vargas

D.r Baquero S.rio

En la Ciudad de Sev.a à quatro de Mayo de mil setecientos noventa y dos D.n Fran.co Xavier Blanco y Cabrera p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo al tení el Secretario a D.n Antonio Salinas Medinilla, vez.o de esta Ciu.d Collacion del Sagrario, de quien en virtud dela Comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi Juramento segun D.o; y habiendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente: Dixo: Que conoce à D.n Fran.co Xavier Blanco, q.e le presenta: Sabe, que es hijo lexitimo de D.n Fran.co Xavier Blanco, y D.a Mariana de Cabrera, naturales dela V.a de Huelva de este Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de D.n Thomas Blanco, natural de Vvaterford Reyno de Yrlanda, y D.a Yzma Oneale, nat.l dela Ciu.d de Dublin en el expresado Reyno: Que su Madre es asimismo hija lexitima de D.n Alfonso Cabrera y Padilla, nat.l dela Ciudad de Malaga, y D.a Josefa Fern.z de Quebedo, natural dela Ciudad de Granada: Que asi el pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela

Ynquisicion p.r Crimen de Heregia. Apostasia. Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro: Ni tenido oficios viles. vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos y Maternos, y conocer á varios Hermanos de la Madre del Pretendiente, y á otros Parientes de esta familia en Empleos distinguidos, ser publico y notorio en la expresada V.a, donde estubo el tg.o varios años. Declaró, q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron: Ser de edad de cinquenta años, y la firmó.

Antonio Salinas
Cledonilla

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recibi juramento segun D.ro de D.n Salvador de Guerra, Clerigo Diacono Estudiante

Theologo en esta Universidad, y vecino dela Ciudad de Cadiz, de quien en virtud dela comision q.e me está conferida, recibi Juram.to segun Dro. y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce á d.n Fran.co Xavier Blanco, q.e le presenta: Sabe, que es hijo lex.mo de D.n Fran.co Xavier Blanco, y D.a Mariana de Cabrera, nat.les dela v.a de Huelva deeste Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de d.n Thomas Blanco, nat.l de Waterford Reyno de Yrlanda, y D.a Yrma Oneale, nat.l dela Ciu.d de Dublin en dho Reyno: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Alfonso Cabrera y Padilla, nat.l dela Ciu.d de Malaga, y D.a Josefa Fern.z de Quebedo, nat.l dela Ciudad de Granada: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, y tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser pp.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su Juramento hecho. Declaró, q.e no le tocan las Grales dela Ley q.e se le mani-

ferraron: Que es de edad de veinte y cinco años y la firmó. Salvador Ant.º Guerra

Dr. Fran.co Baquexiro
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y para la ref.da informaz.on recibi Juramento segun D.to de D.n Juan de Cabrera, P.ro, en la Collacion de S.n Nicolas de esta Ciu.d; y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce á D.n Fran.co Xavier Blanco, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Xavier Blanco, y D.a Maria-na de Cabrera, naturales de la V.a de Huelva de este Arzo-bispado: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Tomas Blanco, nat.l de Waterford Reyno de Yrlanda; y D.a Yz-ma Oneale, natural de la Ciu.d de Dublin en el expresado Reyno: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Al-fonso Cabrera y Padilla, nat.l de la Ciu.d de Malaga, y D.a Josefa Fern.z de Quevedo, nat.l de la Ciu.d de Granada: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generaz.on de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Yn-quisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,

74

ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado y Comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos, y Maternos, y todos los de esta familia: Ser asi pp.co y notorio en esta Ciud., y la verdad pr. su Juramento fho. Declaró, q.e no le tocan las Grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y quatro años y lo firmó.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Juan de Cabrera

Vista pr. el Promotor Fiscal desta R.l Univd. Sev.a 7 Mayo d. de 1792.
Dr. Moreno Arquerizo

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Mayo de mil setecientos noventa y dos. los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciu.d; haviendo visto la antecedente informacion, dada pr. Dn. Fran.co Xavier Blanco nat.l de la V.a de Huelva de este Arzobispado p.a

graduarse de Licen.do en Filosofia p.r esta Universidad,
Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y die-
ron p.r bastante; y en su consecuencia mandaron que
se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: y
que al susodho se le admita a los Actos de repeticion,
puntos leccion y examen p.a dho Grado; y que sien-
do aprobado se le confiera en la forma ordinaria.
Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Dr. Lazo  Dr. Almoiña  Dr. Vera  Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año el Bach.er D.n Fran.co Xavier
Blanco hizo la repeticion, leyendo media hora de un cap.lo de los Fisi-
cos de Aristoteles dedujo del tres Conclusiones a laq.e
arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo a sus replicas. Entre-
de un capitulo  Dr. Baquerizo

En el ondenta dho mes y año. los Bedeles de esta Univer.d
parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos preveni
dos p.r el auto anteced.te los habian fixado: uno en la

puentas p[r]ales de esta Univer[sida]d; y el otro en las del S[antisi]mo Cristo dela Perdon, dela S[an]ta Yglesia de esta Ciudad. Y paraq[u]e conste firmaron esta diligencia deq[u]e certifico. Em[menda]do = once de

Juan Mateo del Angel

D[r]. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 3. Sort. eleg. Cap. 10 Lib. II. Phisicor. Arist. ex eoq.e hanc Th.m

Mundus nec quoad entia Successiva, nec quoad permanentia nec quoad vires in omnibus observatas corporibus, impenetrabilitatem attractionem mutuam, Ceteras aeternus est; Sed omnia ex particulis vere corporibus tempore factis, earumque diversa textura tamquam ex materia et forma esse inceperunt.

Ex 2. Sort. eleg. Cap. 2. Lib. 2. Topicor. ex eoq.e hanc Th.m

Ex pluribus locis Logicus argumentationes desumit. Ea melior est methodo analitica, quae inductio vocatur.

# J. M. y J.

## Año de 1792.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Licenz.do en Filosofia p.r esta Univers.d p.a gradu-arse de M.ro en la misma facultad. D.n Fran.co Xabier Blanco, nat.l de la v.a de Huelva de este Arzob.do de Sevilla.

Certifico: Que D.n Fran.co Xavier Blanco y Cabrera nat.l de la V.a de Huelva de este Arzob.do se graduó de Licen.do en Filosofia en diez y ocho de Mayo de este año, segun se averigua, de los libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sevilla dos de Agosto de mil setecientos noventa y dos. Em.do Licen.do

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Xavier Blanco y Cabrera, nat.l de la V.a de Huelva de este Arzobispado, y en su nombre el L.e Fr. Josef Blanco, Lro.l del orden de Predicadores, como me Jor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que el referido D.n Fran.co mi Sobrino se graduó de Licen.do en Filosofia p.r esta Univ.d en 18 de Mayo de este año, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y Juro; y respecto à q.e necesita recibir el Grado de M.ro en la expresada facultad, y p.a ello Justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e es hijo Leg.mo de D.n Fran.co Xavier Blanco, y D.a Mariana de Cabrera, nat.s de la expresada V.a: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Thomas Blanco, natural de Waterford, Reyno de Yrlanda, y D.a Ysma Oneales, nat.l de la Ciu.d de Dublin en el expresado Reyno: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Alfonso Cabrera y Padilla, nat.l de la Ciudad de

Malaga, y Dª Josefa Fernandez de Quebedo, natl. dela
Ciud. de Granada: Que asi él, como los expresados sus
Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios,
Mulatos, combersos, ni otra mala Secta; Que no han
sido Castigados pr. el Sto. oficio dela Ynquisicion pr. cri-
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otra que no-
tado; ni han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro.; ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pordonde hayan
degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han
vivido con mucho honor y estimacion, segun se averi-
gua dela Ynformacion qe hizo pa. el citado Grado de Licdo.
que reproduzco en forma:
AVS. Suplico se sirva haver por presentada la referida Cer-
tificacion, pr. reproducida la informacion, y mandar que
al tenor de este pedimento seme reciba informacion: Fha
y aprobada pr. V.S. providenciar, qe. seme confiera el
expresado Grado de Maestro, con todas las exempciones
y prerrogativas, que le corresponden, mandando despa-
char los Edictos, prevenidos pr. los Estatutos. Pido Just.ª
Juro &c.ª
Fray Joseph Blanco

Por presentado este pedimento con la Certificacion,

y p.r reproducida la informacion q.e refiere: Admitese la informacion q.e esta parte ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio y fha pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar la probidencia correspondiente. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios dela R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sev.a, en ella á tres de

M. Ag.to de mil setecientos noventa y dos.

D.r Vergara D.r Almonina D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sev.a á tres de Agosto de mil setecientos noventa y dos el P.e Fr. Josef Blanco p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Sec.rio al P.e Fr. Fran.co Rangel, Pr.do, y confesor en el Convento de Religiosas de S.ta Ynes de esta Ciu.d, Provincia dela observancia de Andalucia orn de S.n Fran.co, de quien en vrd dela Comision q.e me confiere el Auto Anteced.te, recibi Juramento segun Dro; y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dijo: Que conoce á D.n Fran.co Xavier Blanco y Cabrera que

le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Xavier
Blanco, y D.a Mariana Cabrera, naturales dela V.a de
Huelva de este Arzobispado: Que su Padre es tambien
hijo leg.mo de D.n Tomas Blanco, nat.l de Waterford
Reyno de Yrlanda, y D.a Yrma Oneale, nat.l dela Ciu-
dad de Dublin en el expresado Reyno: Que su Mad.e
es asimismo hija leg.ma de D.n Alfonso Cabrera y Fu-
dilla, nat. dela Ciu.d de Malaga, y D.a Josefa Fern.z
de Quevedo, nat.l dela Ciu.d de Granada: Que asi el
Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Moris-
cos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el
S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de heregia, A-
postasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido de-
lito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degene-
rado de quienes son: Antes bien q.e siempre han
vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo
qual consta al testigo p.r haber conocido á todos
los expresados, tener buenas y seguras noticias
de esta familia con el motibo de ser natural de
la citada V.a de Huelva. Ser publico y notorio

en ella, y la verdad p.r su juramento fho. Declaró, que no le tocan las generales dela Ley q.e se le manifesta ron: Que es de edad de sesenta años, y la firmó.

Fr. Fran.co Rangel

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida informacion, recibi Juram.to segun Dr.o de D.n Ygnacio de Chiclana y Marquez, v.no de esta Ciu.d en la Collacion del Sagrario, Vista dela Real Aduana p.r el Consulado della, y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento q.e antecede. Dixo: Que conoce á D.n Fran.co Xavier Blanco q.e le presenta: Sabe que es hijo leg.mo de D.n Fran.co Xavier Blanco, y D.a Maria Ana Cabrera, naturales dela V.a de Huelva de este Arzob.do Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Tomas Blanco, nat.l de Waterford, Reyno de Yrlanda, y D.a Ytma Oneale, natural dela Ciu.d de Dublin en el expresado Reyno: Que su Madre es asimismo Hija le gitima de D.n Alfonso Cabrera y Padilla, nat.l dela Ciu.d de Malaga, y D.a Josefa Fernandez de Quevedo, nat.l dela Ciu.d de Granada: Que asi el pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos

62

limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos, Combersos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien. q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados, con el motibo de haver vivido en la expresada Villa, Ser publico y notorio en ella; y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las generales dela Ley q.e sele manifestaron; q.e es de edad de setenta años y la firmó;

Dn Juan de Stectana
Marquez

Dr Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaz.on y p.a la referida informaz.on recibi Juram.to segun D.ro del P.e Fr. Manuel de S.n Fran.co de Paula, Rel.o Mercenario descalzo en su Colegio de S.n Josef de esta Ciu.d; y habiendolo hecho prometio decir verdad, y

siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo:
Que conoce á D.n Fran.co Xabier Blanco q.e lo presenta:
Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Xavier Blanco,
y D.a Mariana de Cabrera, nat.s dela v.a de Huelva
dene Arzob.do Que su Padre es tambien hijo leg.mo
de D.n Tomas Blanco, nat.l de Waterford. Reyno de
Yrlanda, y D.a Yzma Oneale, nat.l dela Ciu.d de Dublin
en el mismo Reyno: Que su Mad.e es asimismo hija
leg.ma de D.n Alfonso Cabrera y Padilla, nat.l dela Ciu.d
de Malaga, y D.a Josefa Fern.z de Quebedo, nat.l dela
Ciu.d de Granada: Que asi el Pretend.te, como los expre-
sados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de:
Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Cas-
tigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; q.e no han Cometi-
do delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan dege-
nerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han
vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual
consta al testigo. p.r haver tratado, y Comunicado al
Pretend.te, y á todos los expresados con el motivo de
ser natural dela referida v.a, ser publico y notorio
en ella. y la verdad p.r su juramento fho. Declaró,

q.e no le tocan las Grales dela Ley q.e sele manifes-
taron: Que es de edad de sesenta y dos años y lo
firmo.

Fr. Manuel de Dn. Fran.co de Paula | D.r Fran.co Baqueriro
S.rio

En Seis del mismo mes y año dela misma presentaz.on
y p.a la referida informacion, recibi Juram.to segun Dro
de Dn. Florencio Delgado, Socio Medico dela Real
Sociedad de Medicina de esta Ciu.d y habiendolo he-
cho prometio decir verdad; y siendo preguntado por
el Pedimento antecedente Dijo: Que conoce â
Dn. Fran.co Xavier Blanco, q.e le presenta: Sabe q.e
es hijo leg.mo de Dn. Fran.co Xavier Blanco y D.a Ma-
riana de Cabrera, nat.s dela V.a de Huelva de
este Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo
de Dn. Tomas Blanco, nat.l de Waterford, Reyno
de Yrlanda, y D.a Ysmea Oneale nat.l dela Ciu.d
de Dublin en el mismo Reyno: Que su Madre
es tambien hija leg.ma de Dn. Alfonso Cabrera y
Padilla, nat.l dela Ciu.d de Malaga y D.a Josepha
Fern.z de Quebedo, nat.l dela de Granada: Que

asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y
Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Comber-
sos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados
p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido deli-
to de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios
viles vajos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado
de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con
mucho honor y Estimacion: todo lo qual consta al tgo
p.r haber tratado, y Comunicado al Pretend.te y sus Padres
tener buenas y Seguras noticias de todos los demas: Ser pu-
blico y notorio en esta Ciu.d y en la expresada V.a y la verdad
p.r su Juramento fho. Declaró q.e no le tocan las Grales
de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de hedad de cin-
quenta y ocho años y la firmó.

D.n Florencio Delgado

D.r Fran.co Baquerino
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de este R.l Orn.d
Sevilla y Ag.to 8 de 92.

D. Fuertes

En la Ciu.d de Sevilla á nueve de Agosto de mil setecientos

noventa y dos. Los Señores Rector y Consiliarios de la Rl. Univd. Literaria de esta Ciud. habiendo visto la antecedente informacion, dada pr. Dn. Franco. Xavier Blanco y Cabrera, Licendo. en Filosofia pr. esta Univd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y die-ron pr. bastante, y en su Consequencia mandaron des-pachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos, y qe. al susodho. se le confiera el Grado de Mro. en la expresada facultad con todas las esenciones y pre-rogativas, qe. le corresponden. Y pr. este su Auto

M. asi lo probeyeron y firmaron.

Dr. Vargas — Dr. Almuiña — Dr. Vera — Dr. Vargas

Dr. Baquixo
Sro.

En la Ciudad de Sevilla á trece de Agosto de mil setecientos noventa y dos, los Vedeles de esta Univd. parecieron ante mi el Secrio. y Dixeron: qe. los Edictos prevenidos pr. el Auto Antecedente los havian fixado

el uno en las Puertas pral.^s de esta Univ.^d, y el otro en las del SS.^mo Cristo del Perdon de la S.^ta Yglesia de esta Ciudad. Y para q.^e conste, firmaron esta diligencia de q.^e certifico.

Juan Mateo del Angel

D.^r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Nº 6

Año de 1792. Expte. N.º 7 83

Mayo 2

# Informacion de Limpieza de Sangre hecha ante la R.l Just.a de la Ciu.d de Arcos

de

D.n Josef Gutierrez Calderon de la Barca Luna y Cuellar.

hijo legmo. de

D.n Cayetano Gut.oz Calderon de la Barca y Luna y de D.a Theresa de Cuellar Cobos y Ayllon.

Nieto p.r linea pat.na de

D.n Juan Gut.oz Calderon de la Barca y Luna y de d.a Juana Fernandez Camino.

Nieto p.r linea Materna de

D.n Miguel de Cuellar, y de D.a Josefa Cobos y Ayllon nat.s y ves.s de dha Ciu.d

Los Papeles p.a la revalida de este interesado se dieron en 27 de Agosto de 1795.

Certifico: Que Dn. Josef Gutierrez Calderon dela Barca, natl. dela villa de Espera de este Arzobispado se graduó de Bacher. en Filosofia pr. esta Univerd. en diez y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y uno: Que tiene ganados quatro Cursos en Medicina en esta Universd. q. principiaron en octubre de mil setecientos ochenta y ocho y finalizaron en el presente Mes: Y q. sustentò un acto menor de Conclusiones en la misma Univerd. y facultad, segun se averigua delos Libros de esta Secretaria, á q. me refiero. Sevilla y Mayo dos de mil setecientos noventa y dos.

## Dr. Baquerizo

Dn. Josef Gutierrez Calderon dela Barca natural dela va. de Espera de este Arzobispado, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bacher. en Filosofia en 18 de Marzo de 1791: Que tengo ganados quatro Cursos de Medicina en la misma Univerd., y q. en ella y esta facultad sustenté un acto menor de Conclusiones, segun se averigua dela Certificacn. q. presento y juro: Y respecto á q. necesito recibir el grado de Bachiller en la expresada facultad de Medicina: Y pa. ello justificar, (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univerd.) que soy hijo legmo. de Dn. Cayetano Gutierrez Calderon dela Barca, y Da. Teresa de Cuellar: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Gutierrez Calderon dela Barca de Luna, y Da.

Juana Fern.^z Camino: Y de mi Madre es asimismo hija
leg.^ma de D.^n Miguel de Cuellar, y D.^a Josefa Cobos y Ayllon;
todos naturales dela Ciudad de Vejer dela Frontera de este
Arzobispado: Que asi Yo, como los expresados mis Padres
y Abuelos, hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios
de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni
otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.^r el S.^to
Oficio dela Ynquisicion p.^r Crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos p.^r donde hayamos degenerado de quienes somos:
Antes bien q.^e siempre hemos vivido con mucho honor y
estimacion =

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certifica-
cion, y mandar despachar sus Cartas Exortos, dirigidas
àlas Justicias dela expresadas Ciu.^d y Villa, paraq.^e ante
ellas, y con citacion del Sindico Pror Grãl, se hagan las
correspondientes informaciones: Hias y aprobadas por
V. S. providenciar, q.^e se me admita àlos puntos, leccion, y
examen p.^a dho Grado: Y q.^e siendo aprobado se me confiera
en la forma Ord.^a Pido Just.^a, juro lo necesario &.^a

José Gutierrez Calderon dela
Banca

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.^e refiere

Como se pide lo mandó el S.^or^ D.^r^ D.^n^ Antonio de Vargas, Canónigo de la S.^ta^ Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sev.^ca^, Rector y Cancelario de la Univers.^d^ de ella á dos de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

M.

D.^r^ D.^n^ Vargas

D.^r^ Baquerizo
S.^rio^

En el expresado dia se despacharon los Exortos y el contenido en ellos probó el presente Curso en Medicina

D.^r^ Baquerizo

CAROLUS IV D.G. HISPAN. REX.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Sea notorio á todos como Yo D.n Cayetano Guti-
-errez Calderon, vecino que soy de esta Villa, y natu-
-ral dela Ciudad de Arcos dela frontera, otorgo p.r
la presente que doy y confiero mi Poder cumplido en
derecho bastante, el que se requiere y sea necesario
para mas valer á D.n Josef Alvarez Terrero, vec.no
de dha Ciudad de Arcos, y á D.n Manuel Gutierrez
Calderon mi Hijo residente en la misma, á ambos
juntos, y á cada uno insolidum; especial, para
que representando mi persona, derechos, y accio-
nes, comparezcan ante la R.l Justicia dela
misma Ciudad de Arcos, y soliciten hacer, y
hagan Informacion y Justificacion de limpieza
de Sangre de mi ascendencia y genealogia, y dela
de D.a Theresa de Cuellar mi Muger, para lo
qual, y para todo lo de ello anexo, y dependiente

8

presenten Pedimentos, Fees y Partidas de Bautismos y Casamientos; hagan requerimientos, protestas, suplicas, Juramentos, apartamientos, conclusiones, Rebeldias; presenten Escritos, escripturas, testigos, testimonios, Informaciones, provanzas, y todo genero de ellas; recusen, Juren, y se aparten, concluyan, y oygan autos y sentencias, interlocutorias y definitivas, consientan lo favorable, y apelen delo adverso para donde con derecho puedan y devan; siguiendo las apelaciones en todos grados é instancias; Ganen Reales provisiones, sobre-Cartas, executorias, requisitorias Mandamientos Letras, y otros despachos que hagan intimar y notificar aquienes sean dirigidos, y que sus contenidos se lleven apura y devida execucion; y todos los demas autos y diligencias Judiciales, y extrajudiciales que convengan, se requieran, y las mismas que Yo el Otorgante podria hacer presente siendo: que el Poder que para todo lo referido, lo á ello anexo, y dependiente

se requiere, ese mismo les doy y otorgo sin limitacion con libre, franca, y General administ. y con facultad de enjuiciar, jurar, y seguir. lo puedan sobstituir, revocar unos, y nombrar otros, y à todos relevo de costas enforma: Que siendo assi hecho, Obrado, y actuado por los expresados mis Apoderados, ò sus sobstitutos, desde ahora para quando llegue el caso lo apruevo, y ratifico, y me obligo à estar y pasar por ello en bastante y cumplida forma de derecho. En cuio testimonio lo otorgo asi enla Villa de Grazalema à once de Junio de mil setecientos noventa y quatro. y el Otorgante aquien Yo el Escrivano del Rey nro Sr. vecino de esta Villa que despacho sus Escrivanias por su propietario, y para poner en su registro, doy fee conozco, lo firma siendo testigos presentes D.n Amaro de Castañeda, D.n Josef Feliz Ruiz, y Juan de Cordova el menor. vecinos de esta Villa=

Cayetano Gutierrez Calderon dela Barca= Antonio Josef Antonio Moscoso = Yo el dho Josef Antonio Moscoso Escrivano del Rey Nro Sr. vez.no

de esta Villa, presente soy del otorgamiento de esta Escriptura, y en fee de ello la signo y firmo en el dia, mes, y año de su Otorgam.to = esta signado = Josef Antonio Moreno. ——

Partida de Bautis.mo

D.n Juan de Vargas Machuca Cura mas antiguo y Beneficiado propio de la Yglesia Parroq.l de Nuestra señora S.ta Maria de Gracia de esta V.a de Estepa, Certifico que en el Libro n.o 13 de Bautismos que dicha Yglesia tiene en su Archivo entre otras partidas al fol. 62. esta una que su tenor de la letra es el siguiente ——

En la Villa de Estepa en siete dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y un años. Yo. D.n Josef Antonio de Padilla y Algarin Cura, y Beneficiado en la Yglesia Parroq. de N.ra S.ra S.ta Maria de Gracia de dicha Villa, Bapticé en ella á Josef de Leoniva Maria de Jesus, que nacio el dia quatro del mes y año de la fecha, hijo de D.n Cayetano Gutierrez Calderon de la Barca y de su lexi.ma muger D.a Teresa de Cuellar naturales de la Ciu.d de Arcos de la Frontera, y vecinos de esta

Villa: Fue su Padrino D.n Faustino Gutierrez
Huellar su hijo menor, herm.o del Bautizado,
aquien adverti el Parentesco Espiritual contraydo
con el dho su Herm.o y sus Padres, y la obli-
gacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, doy
fee para que conste, y lo firmé = D.n Josef An-
tonio de Padilla y Algarin = Es copia de su
original con quien bien y fielmente concuerda,
que queda en dicho libro al citado folio à
que me refiero; y para que conste donde comben-
ga apedimiento de parte lexitima doy la
presente en dicha Villa en nueve dias del
mes de Abril de mil setecientos noventa y
quatro años = D.n Juan de Vargas Machuca =
Los Escrivanos de S. M. de Ayuntamiento
Publicos del Num.o y rentas de esta Villa de
Espera que aqui signamos y firmamos, da-
-mos fee que D.n Juan de Vargas Machuca
de quien la Certificacion antecedente parece
dada y firmada, es Cura mas antiguo y
Beneficiado propio dela Parroquial de esta
segun se titula, y como tal administra los

Santos sacramentos á sus feligreses, y assi semejantes; siempre se les ha dado y dá entera fee y credito en juicio, y fuera de él. Y para que conste damos el presente en Espera á diez y seis de Abril de mil setecientos noventa y quatro años = Entestim.o de verdad = está sig-nado = Pedro Mrn Valverde = Entestim.o de Verdad: está signado = Josef Alvarez Escovar

Esc.no

Pedim.to } Josef Alvarez del Terrero en nombre de D.n Cayetano Gutierrez Calderon vecino dela Villa de Grazalema y en virtud de un poder de que es copia legalizada la que presento y juro. ante Vm como mas haya lugar en derecho, y á reserva de otra accion ó recur-so que competirle pueda, de que en caso necesa-rio protexto usar digo: Que siendo hijo legi.mo de mi parte y de D.a Teresa de Cuellar su pro-pia consorte D.n Josef Gutierrez Calderon, segun que assi lo informa su Partida sacramental

que con igual solemnidad presento, lo fué
aquel en la propia conformidad de D.n Juan
Gutierrez Calderon de la Barca y Luna, y de
D.a Juana Fernandez Camino; y la D.a
Theresa de D.n Miguel de Cuellar y D.a Jo-
sefa Cobos y Ayllon, todos naturales que
fueron de esta referida Ciudad, y tratando
de habilitarse en la facultad de Medicina
dicho D.n Josef, siendole por esta razon
indispensable el hacer constar en bastante
forma de dro todos estos particulares, y que así
él mismo, como los espresados sus Padres, y
Abuelos han sido y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, moriscos,
y otra mala secta: Que no han sido castigados
por el S.to Oficio dela Inquisicion por crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de Infamia de hecho
ni de dro, ni tenido Oficios viles, vasos, ni

mecanicos por donde hayan degenerado de qui-
-enes son, antes bien que siempre han vivido
con mucho honor y estimacion; y asi se hace
forzoso el confesarlo con consideracion á haver
sido Religiosa, profesa en el Convento de Santi
spiritus dela Villa de Moron, ma. Herma.
Carnal de dho mi parte; y el Presbitero Dn.
Alonso Gutierrez Sabon su Primo herml.
Prior en el Convento dela misma Orden en la
propia Villa, assi es conseguido todo como
es deido = suplico á Vm que haviendo por
presentadas dichas copias de Escriptura de Poder
y Partida sacramental, se sirva admitir á
mi parte sumaria informacion de testigos
que desde luego offrezco, los que declararan pre
via citacion del Cavallero Sindico Procurador
Genl. de esta dicha Ciudad, y solemnidad legal
del Juramento con arreglo alo que le
conste delos particulares que comprehende
este escrito; y evaquada que sea interponiendo

90

en ella su autoridad y decreto judicial para
su maior validacion estavilidad y firmeza, man-
-dar se me entregue para el efecto que la soli-
-cita mi parte, en Justicia que pido, juro, pro-
-testo lo necesario, y para ello &a= Josef Al-
-varez del Terrero= Lizdo. Dn. Pedro Bueno—

Autto} Por presentada con la Copia de Poder, y
partida Sacramental que espresa, esta parte
de la Informacion que ofrece, y los testigos
de que para ella se valga, se examinen
por su tenor, y vaxo de Juramento que hagan
conforme a dro, precediendo a ello citacion
del Sindico Procurador Gen.l de esta Ciudad.
Lo mandó el Sr. Dor. Dn. Miguel Gordó Fidalgo
Abogado de los Rs. Consejos, Corregidor, y Capn.
a guerra de esta Ciudad de Arcos de la fron-
-tera en ella a veinte y un dias de el mes de
Junio de mil setecientos noventa y quatro
años= Dor. Gordó= Fran.co Mariano Moreno Ess.no

Not.n En Arcos de la frontera en dicho dia, mes y

80

año. Yo el Escno. hice saver el auto antecedte.
à Josef Alvarez del Terrero Procurador
à nombre de su parte, en su persona, de que
doy fee = Moreno

citacion } En Arcos dela frontera, en el referido
dia mes y año. Yo el Esno. cité para lo que
se manda en el auto antecedente à Dn. Juan
de Dueñas Sindico Procurador General de
esta Ciudad en su persona y de haver manifestado
quedar inteligenciado doy fee = Moreno

Informacion } En la Ciudad de Arcos dela frontera en
testo. } veinte y tres dias del mes de Setiembre de mill
D. Marno. de } setecientos noventa y quatro años: ante
Moron Cortés } el Sor. Dr. Dn. Miguel Jordó Vidal Abogado
delos Rs. Consejos Corregidor y Capitan a
Guerra en ella, parecio Dn. Mariano de Mo-
-ron Cortés, vecino de esta dicha Ciudad, de
quien su mrd. por ante mi el Escno. recivio jura
-mento que hizo à Dios y una Cruz segun for
-ma de dro., y en cargo de el ofrecio decir verdad,

y siendo preguntado del tenor delo contenido enel escrito que antecede: Dixo: Conoce à Dn. Josef Gutierrez Calderon natural dela Va. de Espera; é hijo legmo. de D. Cayetano Gutierrez Calderon, y de Da. Teresa de Cuellar naturales dsta dha Ciud.; y vecinos dela Villa delGrazalema; y el nominado D. Cayetano fué enla misma conformidad hijo legmo. de Dn. ~~Cayetano~~ Gutierrez Calderon dela Barca y Luna; y de Da. Juana Fernandez Camino; y la nominada Da. Teresa lo fué de Dn. Miguel de Cuellar y de Da. Josefa Cobos y Ayllon de esta propia naturaleza y vecindad, à todos los quales conoció el testigo; y pr. ello save que han sido y son Christianos viejos, limpios, de Mala raza casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta, sin haver sido castigados, ni penitenciados pr. el Tribunal santo dela fee, por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro, ni han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni obtenido oficios viles, vaxos, ni meca

19

-nios, porque hayan degenerado de quien son, antes bien en todos tiempos han vivido con mucha estimación y honor; y esto lo acredita el haver sido Religiosa profesa en el Convento de Sancti Spiritu dela Villa de Morón, una Hermana entera del enunciado D.n Cayet.no y D.n Alonso Gutierrez Sabon Presbitero su Primo hermano, Prior que fué en el Convento dela misma orden en dha Villa; lo que save el testigo por el conocimiento q. ha tenido de estas familias; a que se agrega haverlo oydo á ora sus mayores: siendo todo quanto a dho dicho, y declarado la ver.d en cargo de su Juramento, que es de edad de cinquenta y nueve años, y lo firmó con su mrd dicho S.or Corregidor de que doy fee = D.or Gordó: Mariano de Morón y Cortés = Fran.co Mariano Moreno. Jno. ________

Test.o / D.n Man.l de Yzquiano y Murga. -- } En la Ciu.d de Arcos dela frontera en dho dia veinte y tres de Febrero de mil setecientos noventa y quatro años. ante el S.r D.or D.n Miguel Gordó Vidal Abogado de los R.s

Conuesos, Corregidor y Capⁿ. á Guerra dê ella
pareció Dⁿ. Manuel de Azquiano y Muñoz
Vecino de esta dha Ciudad, de quien su mrd.
pr. ante mi el Escno. Recivio Juramento q. hizo
à Dios y una Cruz segun forma de dro, y
en cargo de el ofrecio decir Verdad; y siendo
preguntado àel tenor de lo contenido en el es-
crito antecedente Dixo: Conoce bastante
mente à Dⁿ. Josef Gutierrez Calderon, hijo
lexmo. de Dⁿ. Cayetano Gutierrez Calderon, y de
Dª. Teresa de Cuellar; y el suso dho en igual
conformidad lo fué de Dⁿ. Juan Gutierrez
Calderon dela Barca y Luna, y de Dª. Juana
Fernandez Camino; y la Dª. Theresa de
dⁿ. Miguel de Cuellar y de Dª. Josefa Cobos, de
y Ayllon, todos naturales de esta referida Ciud;
y save que los suso dhos han sido, y son expros
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion como de Indios, Mulatos, Conversos.
Moriscos, y otra mala secta; ni han sido
castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisicion
por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,

ni otro, ni cometido delito de Infamia, de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, va-
sos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado,
pues siempre han vivido con el devido honor
y estimacion, como lo acredita haver sido Re-
ligiosa profesa enel Convento de Sancti Spiritu
dela Villa de Moron una Hermana Car-
nál de dho Dn. Cayetano; y el Presbitero
dn. Alonso Gutierrez Sabon, su Primo herml.
Prior enel Convento dela referida ord. de dha
Villa: siendo todo quanto dessa dicho, y dela
verdad en cargo desu Juramento, q. e-
rado lo es de Edad de setenta y tres años, y lo firmó
con su mrd dho Sr. Corregr. deque doy fee=

Dor Gordó = Manuel Izquiano, y Munza=

Ante mi
Franco Mariano Moreno.

testo. Dn. Cleto Baena y Manl. Moreno Pro-} En la Ciudad de Arcos dela frontera=
en el enunciado dia veinte y tres de Junio de
mil setecientos noventa y quatro años, ante
el Sr. Dor. Dn. Miguel Gordó Vidal Abogado de
los Rs. Consejos Corregidor y Capitan de guerra
en ella parecio Dn. Cleto de Baena, y

Manzano Presbitero de esta dha Ciudad,
de quien su mrd por ante mi el Escno. recivio
Juramento, que hizo segun disposicion de
dro, y en cargo de el ofrecio decir verdad, y
siendo preguntado del tenor dlo contenido,
enel escrito que antecede Dixo: Conoce mui
bien a Dn. Josef Gutierrez Calderon, legmo
hijo de Dn. Cayetano Gutierrez Calderon, y de
Da. Theresa de Cuellar naturales de esta mis-
ma Ciudad y vecinos dla villa del grazalema;
y el relacionado Dn. Cayetano, fue en la
misma conformidad hijo legmo. de dn. Juan
Gutierrez Calderon dla Barca y Luna, y
de Da. Juana Fernz. Camino; y la relazda.
Da. Theresa lo fue en iguales terminos de
Dn. Miguel de Cuellar y de Da. Josefa Cobos
y Ayllon de esta propia naturaleza y
vecindad, á todos los quales conocio el testigo
y por ello save que han sido y son Christi-
anos viejos, limpios de mala raza, casta,
y generacion de Judios, Mulatos,

Conversos, Moriscos, y otra mala secta, sin
haver sido castigados, ni penitenciados p.r el Trib.l
Santo dela Fee, por crimen de heregia, Apos-
-tasia, Judaismo, ni otro; ni han cometido de-
-lito de infamia de hecho, ni de dro; ni obtenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos por que hayan
degenerado de quien son; antes bien en todos
tiempos han vivido con mucha estimacion y
honor; y esto lo acredita el haver sido Religio-
-sa profesa enel Convento de Santi espiritu
dela Villa de Moron, una Hermana entera
del expresado D.n Cayetano, y D.n Alonso
Gutierrez Pabon Presv.o su Primo hermano
Prior que fue enel Convento dela misma ord.n
en la citada Villa; lo que save el testigo p.r
el conocimiento que ha tenido de estas familias,
aque se agrega haverlo oydo atodos sus
mayores: siendo todo quanto dexa dicho
declarado la Verdad encargo desu juramento
que es de edad de setenta y seis años, y lo
firmò con sumrd de que doy fee = D.n Gordo =

Dn. Obeto de Baena y Manzano = Franco.
Mariano Moreno Escno.

Autto } En la Ciud. de Arcos de la frontera en
veinte y cinco dias de el mes de Junio de
mil setecientos noventa y quatro años
el Sr. Dor. Dn. Miguel Gordó Vidal Abogdo.
de los Rs. Consejos Corregidor y Capitan
a Guerra en ella. Haviendo visto la Infor-
macion antecedente dixo: Que para su mayor
validacion y firmeza, su mrd. interponia
è interpuso en ella su autoridad, y decreto
judicial, tanto quanto puede, y de dro. deve;
y mandò sele entregue à esta parte para
que la presente, y use de ella donde le con-
venga, y lo firmò = Dor. Dn. Miguel Gordó
Vidal = Franco. Mariano Moreno escno.

P.to
e com. Dn. Cayetano Gutierrez Calderon dela
Barca vecino de esta Villa y Cirujano
titular de ella ante Vm. como mas bien pro-
ceda y haya lugar parezco y digo: Que à
mi solicitud se ha hecho en la Ciud. de Arcos
de mi naturaleza y de Da. Theresa de Cuellar
mi lexma. muger, la Informacion de limpieza

de Sangre que en devida forma presento

y Juro; y respecto aque tengo por mis legmos

hijos a dn Josef, Dn Cayetano, y dn Manuel

havidos durante mi Matrimo; todos estudi-

-ando y practicando la facultad de Medi-

-cina y Farmacia, que para su exer-

-men y aprovacion necessitaran copia li-

-teral de dichas Informaciones: para

que no se extravien, y siempre se con-

-serven = suplico a Vm se sirva

mandar se protocolen y guarden en el

Archivo desta Villa, delas quales se

me den las copias autorizadas que necesite,

y alos dichos mis hijos; que asi es Justicia

que pido, y para ello &c.- Cayetano Gu-

-tierrez Calderon dela Barca ———

Auto = Por presentada con la Informacion

de Limpieza de Sangre, colóquese en el

Archivo de esta Villa, y Legajo corres-

-pondiente, dandose a esta parte la

copias que solicite, y lo mismo a sus hijos

y descendientes, enlas que su merd inter-




Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

-pone su autoridad y Judicial decreto. Lo mandó asi el S.r D.n Ramon Guerrero Blanco Alcalde ordin.o de esta Villa de Grazalema á nueve de Agosto de mil setez.os noventa y quatro = Ramon Guerrero = Josef Antonio Moreno

Es copia delas Informaciones de Limpieza de sangre mandadas protocolar enel Legajo de ellas, colocado enel Archivo de esta villa; con cuio original corresponde, y aque me refiero: Y para que conste Yo el Esc.no de S. M. vecino de esta Villa de Grazalema é interino desu Num.to y Ayuntam.to en cumplim.to delo mandado p.r el auto inserto del S.r D.n Ramon Guerrero Blanco Alc.e ord.o dela dha Villa de nueve del corr.te doy la pres.te enella á doze de Agosto de mil setecientos noventa y quatro = Emm.do Juan = Vale

Remigio Morilla

96

t

# Villa de Espera. Año de 1795.

Ynformacion de Limpieza, vida y costumbres, hecha a pedimento de Dn. Cayetano Gutierrez Calderon, Ciudadano, y Vezino de Grazalema. =







Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D. Cayetano Gutierrez Calderon, Vecino de la Villa de Grazalema, y Maestro de Cirujano en ella: ante Vm. como mas haya lugar = Digo: que a mi derecho conviene justificar como estube exerciendo el mismo oficio en esa Villa, quatro, ò cinco añ. hasta que en el pasado de setecientos setenta y tres me Vi- ne con mejor partido a dicha villa de Grazalema, y que quando me Vine llebaba en mi compañia entre otros hijos a Josef que seria entonces como de edad de diez y ocho ò veinte meses. Por tanto =

Supp.co a V. se sirva admitirme

infiriendo del tenor q. inconveniente ofrezco al tenor de este escrito y dada en la parte que baste q. se me entregue original p.a el uso de mi dro. y Justicia q. pido &c. y Juro

Auto = Por presentado, esta parte de la informacion q.e ofrece; cuios testigos se examinen por su tenor, y evaquado, traiganse para proveherlo: y por este su auto asi lo proveió y firmó el S.r Lic.do D.n Man.l Simó Abogado de los R.ales Consejos Corregidor en ella a nueve de En.o de mil setecientos noventa y cinco años =

S.do Simó

Josef Fr.co Albarez Escobar
Not.o

Notif.n = En esta dha. Villa en el referido dia, mes, y año, yo el Ess.no hize saver el auto antecedente como en el se contiene a D.n Caietano Gutierrez Ziruxano y vecino de la V.a ... zaleme en su persona, de q.e manifestó quedar entera... doy fee

Albarez

4.o f.o

d. Jph Ferreras = En la Villa de Esperaion Diez de Enero de mil setecient...

98

nobenta y cinco años. Por presentacion de la parte de Dn. Cayetano Gutierrez, para la ynformacion que tiene ofrecida, ante el Sr. Lizdo. Dn. Manuel Lumo Abogado de los Rs. Consejos Corregidor de ella, parecio por testigo Dn. Joseph Herrera Mendez vecino de esta Villa en la Calle de el Pozo, el qual Señor por ante mi el escribano recibio juramento por Dios y una cruz segun drô quien lo hizo y encargo de lo decir verdad y siendo preguntado a tenor de el pedimento antecedente Dixo: conocio muy bien al dho. Dn. Cayetano Gutierrez y Da. Teresa de Arellano, su muger, el tiempo de los quatro años poco mas o menos que estubieron abecindados en esta Villa, exerciendo el nuestro dho. el empleo de Cirujano titular de ella, y con este motibo y la mucha familiaridad que con estos sugetos tubo sabe que eran personas honrradas de buena vida y costumbres temerosos de Dios, Cristianos viejos limpios de toda mala raza; y sabe tambien que en dha. tubieron un hijo que nacio en esta Villa a quien pusieron por nombre Joseph, el qual quando se retiraron de ella, para pasar a vivir en la de Guadalemar tenia de edad de mas de año y medio: Que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad en cargo de su juramento fho: que es de edad de setenta y un años y lo firmo con Su Sa. doy fee =

Lizdo. Lumo

Joseph Herrera Mendez

Ante mi
Josef Albarez Escobar

Drchos. cinco rs.




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

420

D.ⁿ Juan Antonio Romano.

En esta dha Villa en el referido dia mes y año, por la misma presentacion, ante el contenido S.ʳ Corregidor, parecio por testigo D.ⁿ Juan Antonio Romano. Labrador y vecino de esta Villa en la Calle de los Mesones. De qual S.ᵐᵈ por ante mi el escrivano recibio juramento por Dios y una Cruz, segun dro quien lo hizo y encargo de el ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor de la peticion antecedente Dixo; conocio de trato y comunicacion mui bien a D.ⁿ Cayetano Gutierrez Calderon y su muger, en los quatro ó cinco años que estubo avecindado en esta Villa, exerciendo la facultad de Cirujano titular de ella, y por esta razon sabe y le consta eran personas honrradas de buena vida y costumbres Cristianos, viejos limpios de toda mala raza, quietos pacificos, y mui estimados de todos, y tambien le consta, que de su matrimonio legitimo les nacio en esta Villa un hijo á quien pusieron por nombre Josef, el qual vivia quando se pasaron á vivir a Zarzalejo, y era de edad como de veinte meses: Que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que le á sido preguntado y la verdad encargo de su juramento fecho, que es de edad de setenta y cinco años, y lo firmo con S.ᵐᵈ doy fee = Juan Antonio Romano

D.ᵈᵒ S.ʳ Ximo

Josef Alvarez Escobar

Ante mi

Ramirez

En la Villa de





4.º Test.º D.n Fran.co Tenorio=

Es pera en el propio dia mes y año: De la misma pre-
ventacion ante el conatido señor Corregidor, parecio por
testigo D.n Francisco Tenorio de Arevillar Maestro Boticario
y Vecino de esta misma Villa, en la Calle del Toro, del qual
Sm.d por ante mi el Escribano recibio Juramento por Dios
y una Cruz segun derecho que en lo hizo, y encargo de el
ofrecio decir verdad, y preguntado al tenor del escrito que
ba por Cabeza: Dixo= es cierto que D.n Cayetano Gutier-
rez Calderon Cirujano rebalidado y D.a Tereza de Cuellar
su muger, estubieron avecindados en esta Villa por
mas tiempo de quatro á cinco años hasta el pasado de
mil setecientos setenta y tres, exerciendo el sudicho
la facultad que profesa, como titular de esta Villa
con cuio motibo conocio muibien alos suso dichos, los trato
ynttimamente, y visito, con cuio motibo sabe y le consta
que el dho D.n Cayetano y su muger, eran personas hon-
radas de buena vida y costumbres, Cristianos viejos lim-
pios de toda mala raza, sin mezcla ni defecto alguno,
de buena yndole, quietos pacificos y cortesanos, por lo que
siempre fueron queridos y estimados de todos estos Vez.s
y asi mismo le consta, por estos antecedentes, que los Re-
feridos tubieron en esta Villa un hijo legitimo, habido y
procreado de su matrimonio, á quien pusieron por

nombre Josef. el qual, quando dichos sus Padres pasaron
a vivir desde esta villa a la de Graxalema, lo llebaron
consigo, siendo de edad de mas de año y medio: Que
es quanto sabe y puede decir en razon de lo que le á sido
preguntado y la verdad so encargo de su juram.to fecho: y
es de edad de cinquenta y ocho años, y lo firmo con dicho S.r de
que doy fee = Fran.co Tenorio
Ldo. Simó
Josef Albañez Escobar
escribano

Auto

En esta villa de Ribera en diez de enero de mil setecientos noventa y cinco años. El S.r Liz.do d. Manuel Simó Abogado de los R.s Consejos Corregidor de ella: Haviendo visto la ynformacion que antecede dada por parte de D.n Cayetano Gutierrez Calderon vezino de la villa de Graxalema, Dixo: la aprobaba y aprobó y para su entera validacion y mejor fuerza, é ynterpuso en ella su autoridad y judicial decreto quanto puede y por dr.o debe, y mando que original se entregue al susodicho para que use de ella como le combenga: y por este su auto en fuerza de difinitibo asi lo probeyó, mando y firmo doy fee =
Ldo. D. Man.l Simó
Josef Albañez Escobar
Dros ocho r.s




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El Dr. Dn. Manuel Medina de la Banda y Veloy, Cura y Vice-Beneficiado de la Yglª Mayr. y mas antigua de nra. Sra. Sta. Maria de esta ciudad de Arcos de la Frontera Certifico que en unos de los libs. de Baptismos que dha Yglª tiene en su Archivo, y es el nº 20 fol. 210 vto. esta una partida del thenor siguiente =

Cayetano de Sn. Antº — En la Ciudad de Arcos de la Fronta. en dos de Octubre de mil setecientos y treinta años yo Dn. Andres Ruiz de Aldana y soto=mayor Cura de la Yglª de nra. Sra. Sta. Maria de esta dha Ciudad Baptize â Cayetano de Sn. Antº que nacio dia veinte y dos del que acabo hijo de Juan Gutierres de Luna y de Juana Leonor Fernandes su legitima Mugr. fueron sus Padrinos Juan y Maria Sañudo Herms. a quienes adverti el parentesco Espiritual q. contraxeron con el Ahijado y sus Padres y la obligon. de enseñarles la Doctrina Christiana y lo firme = Dn. Andres Ruiz de Aldana y Soto mayor

Concuerda dha partida con su Original que queda en el referido libº y folº mencionado â que me refiero, y para que asi conste doi la precente â pedimento de parte legitima en dha Ciudad de Arcos â veinte y uno del Encº de mil setecientos noventa y cinco as.

El Dr. Dn. Manuel Medina de la Banda y Veloy

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor pucos. del numero de esta Ciud. de Arcos de la Frontª q. aqui signamos y firmamos damos fee q. el Dor. Dn. Manuel Medina de la Banda y Veloy de q. parece dada, y firmada la Certifcon. precedente es Cura, y Vice-Beneficiado de la Ygª de Nra. Sra. Mª mayor, y mas antigua de esta dha Ciud. â quien hemos visto administrar los Santos Sacra-

*[margin, top left]:* 147 — 800

mento, y hacer otros actos correspondientes à su ministº y la
firma, y rubrica con q.e la autoriza es al parecer la misma
q.e acostumbra poner en todos sus escritos pu.cos y privado
à los quales siempre se les ha dado y da entera fe, y cre
dito judicial, y extrajudicialm.te y p.a que asi conste donde con
venga à pedimento de parte les mas damos el presente en Xaco
la Fron.a à veinte y tres de Jul.o de mil setez.s noventa y
cinco a.s

En testim.o de verdad

Juan Murtano Moreno
es.no

En testim.o de verdad

Josef Maria Lopez Faxardo
es.no

En testim.o de verdad

Antonio Lopez Ot.o Alvarez
es.no



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El Dr. Dn Manuel Medina dla Banda y Velorz, Cura y Vice=Beneficiado de la Yglesia Mayor y mas antigua de nra. Sra. Sta. Maria de esta Ciudad de Arcos de la Frontera, certifico q. en uno de los libros de Baptismos que dha. Yglesia tiene en su Archivo y es El nº. .. fol. 284 esta una partida del thenor sigte.

Theresa Ma. de Jesus } En la Ciudad de Arcos de la Frontera en dies y siete dias del mes de Abril año de mil setecientos treinta y seis Yo el Br. Dn Francisco Xavier Romero y Gusman Comisario del Sto Officio de la Inquisicion Cura de esta Yglesia Parrochial de nra. Sra. Sta. Maria de ~~....~~ esta dha. Ciudad Baptize a Thereza Maria de Jesus, que nacio el dia catorse de este presente mes, hija de Dn Miguel Fernandes de Velgara y Cuellar, y de Da. Josefa Gomes de Aiyon y Cobos su legitima Muger. fue su Padrino Dn Alvaro Fernandes Valdespino a quien adverti el parentesco, y obligacion q. contrajo con la Ahijada y sus Padres y lo firme= Dn Francisco Xavier Romero y Gusman=

Concuerda dha partida con su Original que queda en el referido libro y folio mencionado a que me refiero y para que conste doi la presente a pedimento de parte en dha. Ciudad de Arcos, y en el dia veinte y uno de Enero de mil setecientos noventa y Cinco aº. &c. Entre renglones no vale. Dr. Dn Manuel Medina Dla Banda y Velorz

Los Escribanos del Rey nro. sr. publicos del Numero de esta Ciudad de Arcos de la frontera, que aqui signamos, y firmamos Damos fee, que el Dr. Dn. Manuel Medina de la Banda, y Velorz de quien parece dada y firmada la Certificacion precedente, es Cura, y Vice-Beneficiado de la Iglesia de Sra. Santa Maria mayor, y mas antigua de esta dha Ciudad como se titula, à quien hemos visto administrar los Santos Sacramentos y hacer otros actos pertenecientes à su Ministerio; y la firma, y rubrica con que

Subscrive es al parecer la misma, que acostumbra poner en todos sus escritos publicos, y privados, á los quales siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio, y fuera del, y paraque assi conste donde convenga á pedimento de parte legitima damos el presente en Arcos dela fron tera en veinte y dos dias del mes de Enero de mil setezientos noventa y cinco años.

En testimonio de verdad

Josef Mario Lopez Fajardo
Nº SS.

En testimonio de verdad

Juan Mariano Moreno
Essno

En testimonio de verdad

Antonio Lopez Haltes
Nº SS.




Noventa maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D.n Pedro de Moron Thenorio, Cura de la Ygl.a May.r y mas Antigua de N.ra S.ra S.ta Maria de la Ciu.d de Arcos de la Front.a Certifico, que en el Libro del N.o 12 de Desposorios, y Velaciones, que con otros se halla en el Archivo de d.ha Ygl.a, al folio 60 v.to está una partida, que a la letra sacada, es como se sigue

Desp.o de D.n Cayetano Gutierrez con D.a Theresa de Jesus Cuellar

En la Ciud. de Arcos de la Front.a en veinte y cinco dias del mis de marzo de mill setecientos setenta y dos años yo D.n Juan Luis Joseph Ca[...] del Castillo Cura Then.te en la Ayuda de Parroquia de N.ra S.ra de las Aguas extramuros desta Ciu.d de licencia del S.r Cura semanero de la Ygl.a de S.ra S.ta Maria della, aviendose confessado para casarse, saviendo la Doctrina Xpiana y precedido todo lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, despose por palabras de presente, que hacen verdadero y legitimo matrimonio a D.n Cayetano Gutierrez de Luna, hijo de Juan Gutierrez de Luna y de D.a Juana Lemos Perez con D.a Theresa de Jesus Cuellar, hija de D.n Miguel de Cuellar y de D.a Josepha de Carceres, ambos contrayentes vecinos y naturales desta d.ha Ciu.d en esta Collacion, a q.s fueron testigos el D.D. Joseph Carrilla y D.n Pedro Baena Presbiteros y D.n Xptoval Granados vecinos della y lo firme con d.ho S.r Cura = D.n Fran.co Ant.o Ruiz Camacho = D.n Juan Luis Joseph Carrillo del Castillo

Concuerda esta partida con su original, que queda en d.ho libro, y folio mencionado, a que me refiero, y para que conste doy la presente a pedim.to de parte legitima en d.ha Ciudad de Arcos en el dia primero del mes de Agosto de mill setec.os noventa y cinco a.s =

D.n Pedro de Moron Thenorio

Los Escrivanos del Rey n.s con [...] pu.cos [...]

Num.s de esta Ciu.d de Arcos de la front.a q.e aqui signamos y firmamos: Damos fee q.e D.n Pedro de Moron, Vicar.o de quien parece dada y firmada la Certif.on precedte es Cura de la Yg.a mayor de S.ta Sta. M.a de esta expresada Ciu.d; a quien hemos visto administrar los Santos Sacramentos y hacer otros actos correspondientes a su ministerio, siendo las firmas y rubricas con q.e la autoriza la misma q.e acostumbra poner en todos sus escritos pu.cos a los quales siempre se les ha dado y da entera fee, y credito judicial y extrajudicialmte y p.a q.e asi conste donde convenga a pedimento de parte leg.ma damos el prete en Arcos a 14 de Ag.to quatro de mil setec.s noventa y cinco as.

En testim.o de verdad

Antonio Lopez Otero

Esno. pu.co

En testim.o de verdad

Josef Maria Lopez Tavares

Esno. pu.co

Vista por el Promotor. Sevilla y Agosto 17 de 95

Dr. Puentes

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete de Agosto de

mil setecientos noventa y cinco los S.res Consiliarios
de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad, ha-
viendo visto las antecedentes informaciones dadas por
D.n Josef Gutierrez Calderon de la Barca, nat.l de la
V.a de Espera de este Arzob.do para graduarse de
Bach.er en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que
las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastan-
tes, y en su consecuencia mandaron q. precediendo las
diligencias necesarias se le den al susodho los
Papeles conducentes á su revalida. Y por este su
auto asi lo proveyeron, y firmaron.

M. Dor Almoeiña    Dr Lera    Dr Vargas

D.r Baquero
S.rio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

101

Expte N.º 8

J. M. y J.

# Año de 1792.

Mayo 4.

Informacion de lexitimidad y limpieza de D.^n Josef Mier y Salcedo, nat.^l de esta Ciud.^d p.^a efecto de Graduarse de Licenz.^do en Filosofia p.^r esta Univers.^d de Sev.^a

411
85
326
411

El Infrascripto Cura dela Yglª Parroql de Stª Maria Magdª de Sevilla; Certifico, que enel Libro 32 de Bautismos de dha Yglª al fol.º 173 Buelto està Una Partida que dize assi

Partida. En la Ciudad de Sevilla Savado diez y seis del Mes de Julio de mil setecientos setenta y quatro años. Yo Dn Andres Bermudo Cura Theniente desta Yglª Parroql de Stª Maria Magdª desta Ciudad, Baptizè à Josef Maria del Carmen, que nacio el dia doze de dho mes y año es hixo lexitimo de Dn Manuel de Miex y Rivero, y de Dª Antonia de Valzedo su lexitima muger = Abuelos Paternos D. Josef de Miex y Monasterio, y Dª Josepha de Rivero dela Puente, = Abuelos Maternos Dn Nicolas de Valzedo, y Dª Maria Gomez de Canzeco fue su Padrino D. Josef de Miex y Monasterio, Vezino à esta Collacion à quien adverti su obligacion y Espiritual Parentesco y lo firmè, fhu ut supra = D. Andres Bermudo Cura Theniente

Concuerda con su original enel expresado Libro y foxa à que me refiero. Sevilla y Abril doze de mil setecientos y noventa años.

D. Juan de Aguilar y Galvez

El infraescrito Cura de esta Ygl.a colegial de N.ro S.r S. Salvador de Sevilla. Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta d.ha Colegial tiene à el fol. 132 consta una partida del tenor sig.te =

Partida = En Domingo [illegible] dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y quatro años: Yo D.n Juan Pastor Pb.ro de esta Ciudad de Sevilla y Abogado de los Reales consejos de permiso del Infraescrito Cura de esta collegial de N.ro S.r S. Salvador: Bapticé à Manuel Josef Ramon Juan Chimaco, nacio en treinta de Marzo proximo pasado hijo legitimo de D.n Josef de Mier, y de D.a Josefa Rivero su Muger: fue su Madrina D.a Nicolasa Rivero su tia vezina de esta Collacion à quien avisé sus oblig.s y lo firmé con d.ho Cura = D. D.n Juan Pastor Sabariego = D.n Fernando Diaz Coronado =

Concuerda con su original à que me refiero y p.a que conste donde convenga doy la presente en esta d.ha colegial à [illegible] dias [illegible] de Mayo de mil setecientos y nobenta y dos años = D. D.n Fran.co Reyes

Vazquez
Cura

El infrascripto Cura de esta Yglesia de Sr. S. Lorenzo de esta ciudad, Zertifico q. en el Libro 15 de Bautismos al fo. 35 se halla una partida q. es del thenòr siguiente

En Domingo diez y ocho de Junio de mil setez.s y cinquenta y dos años, yo D. Fran.co Blanco de Leyva, Cura mas antiguo en esta Yglesia de Sr. S. Lorenzo de Sevilla, y Notario del Santo Oficio de la Ynquisicion de dicha ciudad, Baptizè solemnemente à Antonia Maria Bernabela, hija de D.n Nicolàs Vicente Salcedo, y de D.a M.a Gomez Canseco, su legitima Muger; fuè su Padrino D.n Antonio Garcia de Morales, vecino en la Collacion de Sr. Sn. Andres, à q.n adverti el parentesco Espiritual que contrajo, y la obligacion que le resultò de enseñar la Doctrina Christiana à mi ahijada, declarò el Padre de esta Niña, tener ocho dias, quando la baptizè, y lo firmè fho. ut supra = D. Fran.co Blanco de Leyva Cura =

Concuerda bien, y fielm.te con su original partida à q. me refiero y p.a q. conste doy esta en Sev.a à quatro de Mayo de mil setez.s noventa y dos años =

D.n Pasqual de Aguilar
Cura.

Como Cura que soi desta Iglesia Parroq.l de S.r S.n Juan de la Pal
ma desta Ciu.d, certifico, que por el Libro corriente de Casamientos,
y Velaciones que dha Iglesia tiene, al folio 119 consta, y parece una
Partida, que sacada a la letra es conforme con su Original — —
En Sevilla Sabado veinte, y nueve de Febrero de mil, setecientos, seten
ta, y dos años. Yo Don Nicolas Joseph Garcia, y Paez Cura Theniente
en esta Iglesia Parroq.l de S.r San Juan de la Palma, en virtud de comi
sion, y licencia secreta del S.r Lic.do D.n Joseph de Aguilar, y Cueto Ca
nonigo de la Santa Iglesia Governador Provisor, y Vicario General de
esta Ciu.d, y su Arzobispado, su fecha en veinte, y seis de dho mes, por
ante Juan Villareal Notario del Secreto, despose, y case por palabras
de presente que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio a D.n Manuel
de Mies nat.l desta Ciu.d, hijo de D.n Joseph de Mies, y de D.a Josepha Chi
vero juntam.te con D.a Antonia Salcedo nat.l de esta dha Ciu.d, hija de
D.n Nicolas Vicente de Salcedo, y de D.a Maria Gomes Cancelo, aviendo
confesado, comulgado, y sido examinados de la Doctrina Christiana, en
que estaban capaces, y aviendo dho S.r Governador dispensadoles las tres
Canonicas moniciones, que dispone el S.to Conc.o Trid.no por justas causas,
que a ello le movieron para antes, y despues de contraido el Matrimonio
fueron testigos a dho Desposorio, que se celebrò en la Iglesia del convento
de la S.ma Trinidad extramuros de esta Ciu.d el R. P. Fray Alonso Navar
ro Conventual en el, y los dhos D.n Nicolas, y D.a Maria Padres de la Con
trayente, vecinos de esta Collacion, en fe de lo qual lo firmè = Don Nicolas
Joseph Garcia, y Paez = Cura Theniente — — — —
Concuerda, y està a la letra con su Original, que queda en dho Libro, y fiel
a que me refiero Sevilla, y Mayo quatro de mil, setecientos, noventa y dos.

D.n Juan Palacios
Cura

Certifico: Que Dn Josef de Mier i Salcedo, natl de esta Ciudd se graduo de Bachr en Filosofia pr esta Univerd en vte de Mayo de mil setos i nova, segn se averigua de los libros de esta Secrria, à qe me refiero. Sevia i Mayo quatro de mil seteos nova i dos.

Dn Baquerizo

Dn Josef Mier i Salcedo, natl de esta Ciudd, como mejor proceda, parezco ante V. S. i Digo: Que me gradue de Br en Filosofa pr esta Univd en 20 de Mayo de 1790, segn se averigua de la antecedte certificacn qe presto i juro. Y respto à qe necesito recivir el Grado de Licdo en la misma Facultd, i pa ello justificar (conforme à Estatutos, i practca de esta Univerd) qe soy hijo legmo de Dn Manl de Mier, i Da Antta de Salcedo, ambos natles de esta misma Ciudd: el primero bautizdo en la Colegl del Salvador, i la segda en la Parroql de Sn Juan de la Palma: Que mi Padre es tambien hijo legmo de Dn Josef de Mier, natl de la Va de Mogrovejo, Obdo de Leon, i Da Josefa Rivero, natl de esta Ciudd: Que mi Madre es asimismo hija

leg.ma de D.n Nicolas de Salcedo, nat.l de la Ciud.d de Zaragoza, i D.a Maria Gomez de Canteco, nat.l de ella: Que asi Yo, como los expres.dos mi Pad.es, i Abuelos hemos sido i somos Christia-nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, i otra mala secta: Que no hemos sido casti-gados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apos-tas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de in-fam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degener.do de q.nes somos; antes bien q.e sp.re hemos vivido con mucho honor i estimaz.n; como se averigua en parte de mi partida de baut.mo, las de mis Pad.es, i su casam.to, q.e con la debida solemnid.d pres.to con dha Certificaz.n

A V. S. sup.co q.e haviendolas p.r present.das, se sirva mandar, q.e al tenor de este Escrito se me admita informaz.n; i dada en la parte q.e baste, admitirme à los actos de Repetiz.n, puntos, leccion, i Examen p.a dho Grado; i q.e siendo aprob.do se me con-fiera en la forma ord.a, despachandose antes los Edictos pre-venidos p.r los Estatutos, i teniendo à bien dispen-sarme el tiempo de Pasantia q.e me falta Pi-

de justicia, i gracia, juro lo necesario i p.ª ello &c.ª
Emm.ᵈᵒ Filosof.ª

Jph de Mier

Por present.ᵈᵒ este pedim.ᵗᵒ con la certificaz.ⁿ y las Fees q.ᵉ refiere: dispensase á esta p.ᵗᵉ el tpo. de pasantia q.ᵉ le falta, i admitasele la Informaz.ⁿ q.ᵉ ofrece, la qual se comete al pres.ᵗᵉ S.ʳⁱᵒ fha passe al S.ʳ Prom.ᵒʳ Fiscal, i despues traigase p.ª dar provid.ª Lo mandaron los S.ᵉˢ R.ᵒʳ i Conss.ᵒˢ de la R.ˡ Univ.ᵈᵈ Liter.ª de esta Ciud.ᵈ de Sev.ª, en ella á quatro de Mayo
M. de mil set.ᵒˢ nov.ᵗᵃ i dos. Em.ᵈᵒ y las Fees

D.ʳ Vasquez R.ʳ

D.ʳ Armoniña C.S.

D.ʳ Vera

D.ʳ Vargas

D.ʳ Baquerizo S.ʳⁱᵒ

En la Ciud.ᵈ de Sev.ª á cinco de Mayo de mil set.ᵒˢ nov.ᵗᵃ i dos D.ʳ Josef de Mier i Salcedo p.ª la Informaz.ⁿ q.ᵉ tiene ofrecida, i le está mandada dar presentó p.ʳ 1.ᵉʳ tgo

ante mi el S.rio à D.n Domingo Gonzalez dela Madrid, Guarda Almacen en el Real negociado de Made-
xas de Segura extramuros de esta Ciudad, y vecino de
ella en la Collacion de S.ta Maria Magdalena, de quien
en virtud dela Comision q.e me confiere el auto antecedente
recibi juramento segun Dro; y habiendolo hecho, prometio
decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento anteca-
dente Dixo: Que conoce à D.n Josef de Mier y Salcedo que
le presenta. Sabe, q.e es hijo lexitimo de D.n Manuel de Mi-
er, y D.a Antonia de Salcedo, naturales dela misma
Ciudad: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Josef
de Mier, nat.l dela v.a de Mogrobejo ob.do de Leon, y
D.a Josefa Rivero, natural de esta C.de Sev.a: Que su
Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Nicolas Sal-
cedo, nat.l dela Ciu.d de Zaragoza, y D.a Maria Go-
mez de Canseco, natural dela citada de Sev.a:
Que asi el Pretendiente, como los expresados

sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de
Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala Secta: Que
no han sido castigados p.r el Santo Oficio dela Inqui-
sicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de Dro.l: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecá-
nicos p.r donde hayan degenerado de quienes son:
Antes bien que siempre han vivido con mucho honor
y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por ha-
ber tratado y Comunicado al Pretendiente, sus Padres,
Abuelos Paternos, y Maternos con el motibo de ha-
ber residido en esta Ciud.d por tiempo de treinta y cinco
años, y ser natural del Lugar de Trama distante
una legua dela expresada Villa de Mogrobejo, ser
ambas de un mismo Concejo, y obispado; Ser pub.co y no-
torio, pub.ca voz y fama en esta Ciudad, y en la expresada

v.ª, y la verdad por su juramento fho. Declaro, q.e no
le tocan las xrales dela Ley, q.e se le manifestaron. Que
es de edad de cinquenta y cinco años, y la firmó.

Domingo Gonz.z
dela Madrid

D.n Fran.co Baquerizo
s.rio

En la misma Ciudad á ocho de dho mes de Mayo, y del
propio año. dela misma presentacion, y p.a la referida
informaj.on recibi juramento segun Dro de D.n Pedro
de Armas, vez.o y del comercio de esta Ciu.d en la Colla-
cion dela Colegial de Salvador; Y haviendolo hecho pro-
metio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del
pedimento antecedente Dixo: Que conoce á D.n Josef
de Mier q.e le presenta: Sabe, que es hijo lex.mo de
D.n Manuel de Mier, y D.a Antonia de Salcedo, natura-
les dela misma Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo le-
xitimo de d.n Josef de Mier, natural dela v.a de Mogro-
bejo ob.do de Leon, y D.a Josefa Rivero, natural de

esta de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Nicolas Salcedo, natl. dela Ciud. de Zaragoza, y Da. Maria Gomez de Cansseco, natural de esta de Sev.a: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generaon. de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados pr. el S.to Oficio dela Ynquisicion pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de Drol.: no han tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimaon.: Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y Comunicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos: Ser publ.co y notorio en esta Ciud., y la verdad pr. su Juram.to fho. Declaró, qe. no le tocan las Grales dela Ley, q. sele manifestaron: Que es de edad de mas de sesenta y cinco años, y lo firmó.

Pedro de Armora    Dr. Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y pa.

la referida informacion recibi Juramento segun Dro. de Dn. Pasqual Escudero, vez.o de esta Ciud. en la Collacion del Salvador, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimento anteced.te Dixo. Que conoce á Dn. Josef de Mier q.e le presenta: Sabe, que es hijo lex.mo de Dn. Manuel de Mier, y D.a Antonia Salcedo, naturales de la misma Ciudad: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de Dn. Josef de Mier, natural de la v.a de Mogrobejo ob.do de Leon, y D.a Josefa Rivero, natural de esta Ciudad de Sev.a: Que su Madre es hija lexitima, asimismo de Dn. Nicolas Salcedo, natural de la Ciu.d de Zaragoza, y D.a Maria Gomez de Canseco, natural de la Ciudad de Sev.a: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados pr. el S.to Oficio de la Ynquisicion pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Drol: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Amen bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado

y comunicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos Pater-
nos, y Maternos: Ser publico y notorio en esta Ciud., y la verdad
pr. su juramento fho. Declarò, q.e no le tocan las xrales de
la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad quarenta y ocho
años, y la firmò.

Pasqual de Avendaño

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista p.r el Promotor Fiscal desta R.l Univ.d
Sevilla y Maio 8. de 1792. D.r Moreno Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla à ocho de Mayo de mil setecientos
noventa y dos. los Señores Rector y Consiliarios dela Real
Universidad literaria de esta Ciudad, havienda visto la ante-
cedente informacion, dada por D.n Josef Mier y Salcedo, nat.l
de esta Ciu.d p.a graduarse de Licen.do en Filosofia por esta
Universidad. Dixeron: q.e la aprobaban y aprobaron daban, y
dieron por vastante, y en su consecuencia mandaron des-
pachar los Edictos prevenidos por los Estatutos: Y q.e al suso-
d.ho se le admita à los Actos de repeticion, puntos, leccion

y examen p.ª dho Grado de Licen.do en Filosofia; y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M.

D.r Vargas D.r Almoiña D.n Vera D.r Vargas

D.r

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año el Bach.er D.n Josef Mier hizo la repeticion leyendo media hora de un Cap.o de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de el tres conclusiones, á las q.e arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo á sus replicas.

D.r Baquerizo

En once de dho mes y año los Bedeles de esta Universid.d parecieron ante mi y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto antecéd.te los habian fixado: uno en las puertas prales de esta Univers.d, y el otro en las del ss.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d; y para q.e conste, firmaron esta diligencia de q.e certifico.

Juan Mateo del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 1. Sort. eleg. Cap. 7. Lib. 1 Phisicor. Arist. eroeo eo hanc Th.m

Duobus compositum quodvis coalescit principiis, materia scilicet et forma: Materia autem particulis minutissimis: forma particularum earundem ordine positione textura consistit.

2.a

Ex 1 Sort. eleg. Cap. 1. Lib. 1. Resol. priorum ex eoq. hanc Th.m

Licet silogismus terminis sit conflatus ipso tamen discursu ostensus, mentis est actio penitus simplex.

J. M. y J.

# Año de 1792.

Ynformacion de Lexitimidad y Limp.za del Licen.do en Filosofia D.n Josef Maria Mier y Salcedo nat.l de esta Ciu.d p.a graduarse de M.ro en la misma facultad, p.r esta Univ.d de Sevilla

Certifico: Que D.n Josef Maria Mier y Salcedo, nat.l de esta Ciu.d se graduó de Licenciado en Filosofia p.r esta Univers.d en doce de Mayo de mil setecientos noventa y dos, segun se averigua delos li-bros de esta Secretaria á q.e me refiero. Sevilla y Agosto quatro de mil setecientos noventa y dos.

D.r Baquerizo

D.n Josef Maria de Mier y Salcedo, nat.l de esta Ciu.d como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Licenz.do en Filosofia p.r esta Univers.d en 12 de Mayo de 1792, segun se averigua dela Certificacion q.e presento y Juro; Y respecto á q.e necesito recibir el grado de M.ro en la expresada facultad, y para ello Justificar {conforme á Estatutos, y practica de esta Univers.d} q.e soy hijo leg.mo de D.n Manuel de Mier, y D.a Antonia de Salcedo, naturales de esta Ciu.d: Que mi Padre es tam-bien hijo lex.mo de D.n Josef de Mier, nat.l dela V.a de Mogrovejo, Ob.do de Leon, y D.a Josefa Rivero, nat.l de esta de Sevilla; q.e mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas de Salcedo, nat.l dela Ciu.d de Zaragoza, y D.a Maria Gomez Canseco, nat.l de esta de Sev.a: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos ham.n sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,

casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos Cometido delito, delito de infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido Oficios viles, vasos, ni mecanicos pr. donde hayamos degenerado de quienes Somos: Antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se aveirigua dela Ynformacion q. hice pa. el expresado Grado de Licenz.do qe. reproduzco en forma:

A V.S. Suplico se sirva haver pr. presentada la referida Certificacion, pr. reproducida la informacion, y mandar, qe. al tenor deste pedimento se me reciba informacion; Ha y aprobada pr. V.S. providenciar, qe. se me confiera el referido Grado de Mro. con todas las esenciones, y prerrogatibas qe. me correspondan, mandando despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos. Pido Justa., Juro &ra.

Jph. de Mier
y Salcedo

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y pr. reproducida la informacion qe. refiere: Admitase á esta parte la informacion qe. ofrece, la qual se

117

comete al presente Secretario; y fha, pasese al Sor. Promotor Fiscal, pa. en vista de todo dar la providencia correspond.te Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sev.a, en ella à quatro de Ag.to de mil setecientos

M. noventa y dos

Dr. Barco. Dor. Almoriña. Dr. Vera. Dr. Vargas.

Dr. Baquerizo s.rio

En la Ciu.d de Sevilla à siete de Agosto de mil setecientos noventa y dos Dn. Josef Maria de Mier y Salcedo pa. la informacion q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò pr. testigo ante mi el Sec.rio à Dn. Domingo Gonzalez de la Madrid, Guarda Almacen en el Real negociado de Madera de Segura, Extramuros de esta Ciu.d, y vez.o de ella, en la Collacion de S.ta Maria Magdalena, de quien en vtd de la Comision, q.e me confiere el auto anteced.te recibi juram.to segun Dro; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimento anteced.te Dixo: Que conoce à Dn. Josef de Mier y Salcedo, q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo legitimo de Dn.

Manuel de Mier, y D.[a] Antonia Salcedo, naturales dela misma Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.[mo] de D.[n] Josef de Mier, nat.[l] dela V.[a] de Mogrobejo ob.[do] de Leon, y D.[a] Josefa Rivero, nat.[l] de esta Ciu.[d] de Sev.[a]: Que su Madre es tambien hija leg.[ma] de D.[n] Nicolas Salcedo, nat.[l] dela Ciu.[d] de Zaragoza, y D.[a] Maria Gomez de Canseco nat.[l] dela citada de Sevilla: Que asi el Pretend.[te], como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.[r] el S.[to] oficio dela Ynquisicion p.[r] crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de D.[ro]; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.[r] donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.[e] siempre han vivido con mucho honor y Estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.[r] haber tratado, y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos con el motibo de haber residido en esta Ciu.[d] p.[r] tiempo de treinta años, y ser el nat.[l] del Lugar de Frama distante una legua dela expresada V.[a] de Mogrobejo: Ser ambos de un mismo

Concejo y Obispado: Ser publico y notorio, en esta Ciud.
y en la referida v.a, y la verdad p.r su juramento
fho. Declaró q.e no le tocan las grales de la Ley que
se le manifestaron, q.e es de edad de cinquenta y cinco
a.s y lo firmó.

Domingo Gonz.z
de la Madrid

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En la misma Ciud. dho dia mes y año dela misma
presentacion y p.a la referida informacion recibi Jura-
mento segun D.o del D.n Pedro de Armas, veg.o y del comer.o
de esta Ciud. en la Collacion del Salvador; y haviendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al
tenor del pedimento, y siendo preguntado al tenor del
pedimento anteced.te Dijo: Que conoce a D.n Josef de
Mier y Salcedo q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo
de D.n Manuel de Mier, y D.a Antonia Salcedo, nat.les
dela misma Ciud. Que su Padre es tambien hijo leg.mo
de D.n Josef de Mier, nat.l dela v.a de Mogrobejo Ob.do
de Leon, y D.a Josefa Rivero, nat.l de esta de Sevilla: Que
su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas
Salcedo, nat.l dela Ciud. de Zaragoza, y D.a Maria Gomez

18

de Canseco, nat.l de esta de Sevilla: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios, de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, combersos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion, p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio en esta Ciud., y la verdad p.r su Juramento fho. Declaró, q.e no le tocan las grales dela Ley q.e se les manifestaron: Que es de edad de mas de Sesenta y cinco años, y la firmó.

Pedro de Armas     D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentacion y p.a la referida informacion recibi Juramento segun D.ro de D.n Pasqual Escudero, vez.o de esta Ciud.

en la Collacion del Salvador, y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento, q.e antecede. Dijo: Que conoce à D.n Josef de Mier q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Manuel de Mier y D.a Antonia Salcedo nat.les de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Josef de Mier, nat.l de la v.a de Mogrobejo ob.do de Leon, y D.a Josefa Rivero, nat.l de esta Ciu.d: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas Salcedo, natural de la Ciu.d de Zaragoza, y D.a Maria Gomez Canseco, natural de esta de Sevilla. Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos; ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de D.o: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos: Ser publico y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juramento fho Declaró

que no le tocan las grales dela Ley, q.e se le mani-
festaron: Que es de edad de quarenta y ocho años,
y la firmó.

Pasqual de Cordero  D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y
p.a la referida informacion recibi Juramento segun Dr.o
de D.n Antonio Manuel de Leon, vecino de esta Ciu.d
en la Collacion del Señor S.n Miguel; y havien-
dolo hecho, prometio decir verdad. y siendo pregunta-
do p.r el pedimento antecedente. Dijo: Que conoce á D.n
Josef de Mier y Salcedo q.e le presenta: Sabe q.e es hi-
jo leg.mo de D.n Manuel de Mier, y D.a Antonia Sal-
cedo, naturales dela misma Ciu.d Que su Padre es tam-
bien hijo leg.mo de D.n Josef de Mier, nat.l dela Villa
de Mogrobejo, ob.do de Leon, y D.a Josefa Rivero nat.l
de esta Ciu.d de Sevilla: Que su Madre es tambien hija
leg.ma de D.n Nicolas Salcedo, nat.l dela Ciu.d de Zaragoza,
y D.a Maria Gomez de Canseco, nat.l de esta de Sevi-
lla: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus
Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos
limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de
Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han

sido Castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion por Cri- 120
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han Cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan
degenerado de quienes Son: Antes bien q.e siempre han
vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta
al testigo por haber tratado y comunicado al Licend.te,
sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos: Ser publico
y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juramento
fho. Declaró, q.e no les tocan las Grales dela Ley q.e se
le manifestaron: Que es de Edad de mas de Cinquenta
años, y la firmó.

Antonio Man.l de Leon

D.n Fran.co Baquero
S.rio

vista p.r el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d
Sevilla y Agosto 8 de 92.
D.r J.n
Suarez

En la Ciu.d de Sevilla á nueve de Ag.to de mil sete-
cientos noventa y dos los S.res Rector y Consiliarios
dela Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo vis-
to la antecedente informacion, dada p.r D.n Josef Ma-
ria de Mier y Salcedo, Licen.do en Filosofia por

esta Univ.^d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.^r vastante, y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.^r los Estatutos; y q.^e al susodho se le confiera el Grado de Mtro en la expresada facultad, con todas las exenciones y prerrogativas, q.^e le corresponden. Y p.^r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D.^r Laxo   D.^or Almoina   D.^r Vera   D.^r Vargas

D.^r Baquero
S.^rio

En la Ciu.^d de Sevilla á trece de Agosto de mil setecientos noventa y dos, los Bedeles de esta Univ.^d parecieron antemi el Sec.^rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.^r el Auto antecedente los fixaron: el uno en las puertas p.^rales de esta Univ.^d, y el otro en las del SS.^mo Cristo del Perdon de la S.^ta Yglesia de esta Ciudad. Y para q.^e conste, firmaron

esta diligencia de que Certifico.

Dr. Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

N.º 8

122

J. M. y J.   Expte- Nº 9.

Año de 1792   Mayo 7.

Informacion de Lexitimidad y Limpieza de Dn. Juaquin Montoya y Saniagua Pro. Cura dela Parroquial de Omnium Sanctorum de esta Ciud. y nat. dela Ciud. de Llerena pa. graduarse de Licendo. de Theologia por esta Univerd. de Sevilla.

[illegible]






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo Dn. Pedro Gomez dela Cueva Tente. de Cura dela Yga. Parrogl. de Ntra Sra. Sta. Maria dela Granada de esta Ciud. de Llerena: Certifico q. en un libro q. custodia el Archivo de dha Yglesia q. todo él consta de partdas. de Casamto. y tubo principio el año pasdo. de mil setezientos once y concluió en el de mil setez.tos treinta y seis, y al fol.o trezientos setenta y cinco buelto está una partda. q. finaliza al trescientos setenta y seis bto. y ala Letra dice así=

En la Ciud. de Llera. en quince Días del mes de Enero de mil setecientos y treinta y un años. Yo el Lizdo. Dn. Diego de Ortega Ponce de Leon del orn. de Santiago Pagor. de esta Provincia y Cura propio dela Yga. maior de Ntra. Sra. Sta. Maria dela Gran. de esta dha Ciud. desposé por palabras de prese. q. hicieron verdadero Matrimo. y di las vendiciones nunpciales á Dn. Pedro Anto. Panyagua vezo. y natural de esta dha Ciud. hijo legitimo de Dn. Christoval Panyagua y de Da. Ysavel Maria franco su Muger y á Da. Franca. Anta. Donosa y franco veza. y natural de esta Ciud. hija legitima de Dn. Anto. franco y de Maria Donosa su Muger; haviendo precedido las tres amonestazs. q. dispone el Sto. Concilio de trento y con dispensazn. del Ilmo. Sor. Prior de Leon q. su tenor es como se sigue= Dn. Franco. Rote de Monrraz por la Gracia de Dios y dela Sta. sede Apostolica Prior del Rl. Combto. de Sn. Marcos de Leon y su Prova. del Consejo de S.M. &a. Otrosi Juez Apostolico q. somos en esta causa en virtud de vrebe de su Santd. ganado á instancia de Dn. Pedro Anto. Panyagua y Da. Franca. Anta. Donosa y franco vezs. dela Ciud. de Llera. para poderse casar no obstante el ser parientes en sego. y terzo. Grado de consanguinidad ganaron vrebe de su Santd. cuia Jurisdicción tenemos aceptada y por ser notoria la ntra. y dho vrebe seg. el prese. Noto. da fee no le mandamos insertar, sino q. original se entregue ala partes: Al Cura, ó su teniente dela Parrogl. donde fuere Parroquiana la dha Da. Franca. Anta. Donosa y franco, hacemos saver q. para aberiguar la narrativa de dho vrebe, despachamos nuestra Comision, en cuia virtud se hizo la Informazn. q. se presentó ante Nos, y en su vista Declaramos haver hecho los Contraientes verdadera relazn. asu Santd. para ganar el vrebe, mediante lo cual les Dispensamos el dho segdo. y terzo. Grado de consanguinidad; Y mediante por el escandalo q. el vrebe refiere dieron y Declararon ser cierto, les impusimos penitencia saludable por espacio de cinco Meses, y delos autos consta no haver otra de Yga. en q. poderla cumplir por lo qual nos han suplicado sela commutemos á ntro arbitrio, y usando de venignidad y dela Jurisdiczn. apostolica, sela commutamos en que paguen por una vez un mil mrs. q. aplicamos para la fabrica dela Yga. donde fuere Parroquiana la dha contraienta, y damos lizª. á dho Cura,

ó su teniente para q. haviendolos pagado al Maiordomo della y precediendo
las moniciones q. dispone el S.to Concilio, y no resultando otro canonico
impedim.to mas del q. llevamos dispensado, les desposé y casé en la for
ma dela Yglesia, y declaramos q. los hijos q. durante el matrim.o Dios
fuere servido darles por legitimos delos cuales quitamos y borramos to
da nota y macula q. por razon de dho Parentesco seles podia poner p.a
q. gozen delas preeminencias y exenciones de tales hijos de legitimo matrim.
y enla partida del se anote y prebenga esta ntrā lizencia y dispen
sación q. libramos firmada de ntrā mano, sellada conel sello de ntro
ofi.o y refrendada del presente Notario en dho R.l Comb.to de San Marcos
de Leon a diez y seis de Novre año de mil setecientos y treinta = El
Prior de Leon y su Prov.a = Por mand.do del Illmo S.or Prior mi S.or
Antonio de Solis = Liz.a para casarse D.n Pedro Ant.o Pamjagua y D.a
Fran.ca Ant.a Donoso y Blanco vez.s dela Ciu.d de Llerena = y fueron
testigos D.n Fran.co Espinosa y Basilio Valencia Pbr.o y Manuel Pa
checo todos vez.s de esta dha Ciu.d, y lo firmé = Liz.do D.n Diego
Ortega Ponce de Leon

Concuerda con su original la partida inserta aq.e me remito que queda
en el Archivo de dha Yglesia, Libro y folios citados; y para q. conste
donde combenga doy la pres.te q. firmo en esta Ciu.d de Llerena à veinte
y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos =

D.n Pedro Gomez dela
Cueva

 124.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

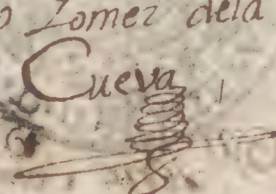
Yo Dn. Pedro Gomez dela Cueva Teniente de Cura dela Yglesia Parroql. de Ntra. Sra. Sta. Maria dela Granada de esta Ciud. de Llerena: Certifico q. en un Libro q. custodia el Archivo de dha Yglesia q. todo el consta de partidas de Casamto. y tubo principio el año pasado de mil setecientos cincuenta y cinco y concluio en el de mil setecientos setenta y siete, y al folio noventa y dos buelto està una partida q. finaliza al noventa y tres, y ala letra es del tenor siguiente =

En la Ciud. de Llerena en veinte y tres dias del mes de Dize. de mil setecientos cincuenta y nueve años: Yo Dn. Christoval Carrascal Pbro. con Liza. del Sr. Lizdo. Dn. Diego Ortega Ponce de Leon del Orn. de Santiago Cura propo. dela Yglesia maior de Ntra. Sra. Sta. Maria dela Granada de esta Ciud. de Llerena, Desposè por palabra de prese. q. hicieron verdadero Matrimonio, haviendo precedido las tres Amonestaciones q. dispone el Sto. Concilio de Trento en dos dias festivos y uno feriado por despacho del Sr. Provor. dado el dia nueve de dho mes y año, ante su Notario maior Dn. Nicolas de Saavedra, à Dn. Alonso Montoya Sargento de Dragones del Regimto. de Frisa, hijo legitimo de Dn. Alfonso Montoya y de Da. Maria Ana Sanchez Castilla, difunta natural dela Va. dela Mota del Cuerbo, Jurisdizn. dela Orn. de Santiago y Rl. Casa de Ucles, y à Da. Margarita Panyagua hija legitima de Dn. Pedro Antonio Panyagua y de Da. Franca. Franco y Duran, todos vez. y naturales de esta dha Ciud, fueron testigos Dn. Diego Roguera Dn. Xavier Leon y Dn. Josef Ximenez Pbros. todos vez. de esta Ciud. y lo firmè = Christoval Carrascal ——

Concuerda con su original la Partida inserta aq. me remito que

queda en el Archivo de dha Yglesia, Libro y folios citados, y para q.e conste donde combenga doy la presente q.e firmo en esta Ciu.d de Llerena à veinte y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos=

D.n Pedro Gomez dela Cueva



Como Cura Parroco, que soy dela Yglesia Parroql. de esta Va. la Mota del Cuerbo, certifico como en el libro undecimo de bautismos, qe. dio principio en cinco de octe. de mil setecientos diez, y nueve, y fin en veinte, y siete de Abril de mil setezs. treinta, y cinco, y se compone de trescientos ochenta, y seis folios utiles, y al ciento setenta, y uno buelto la primera partida copiada á la letra dice asi. = —— ,, ——

Partida de Bautismo. } En la Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Miguel de esta villa la Mota del Cuerbo, nullius diocesis en diez, y siete dias del mes de Mayo de mil setezientos, y veinte, y siete, yo el Lizdo. Dn. Sebastian de Montoya y Bacas Presvitero de esta dha. Va. con licencia del Sor. Lizdo. Dn. Miguel Antonio Moreno, y Bacas del Avito de Santiago, y Cura propio de esta dha. Parroquial, bautizé, y crismé un niño, que nacio el dia tres de este dho. mes hijo lexmo. de Alfonso Montoya, y de Maria Ana Garcia su legitima muger, vecinos, y naturales de esta dha. Villa fué su compadre Cristoval Montoya —— ,, —— ,, ——

á quien adverti las obligaciones, que
le corren, y el Parentesco espiritual, que
há contraydo con el Bautizado, q.l le
puse por nombre Alfonso, y sus Padres
y lo firmaron. = D.n Miguel Antonio, y
Moreno, y Bacas. = Lic.do Sebastian
de Montoya, y Bacas. =

Concuerda dha. Partida con su respectivo original
y folios citados de donde la saqué, é hice sacar
á que me remito, y para que conste donde con-
venga doy la presente, q. firmo en esta C.a
de la Mota del Cuervo en diez dias del mes
de Ag.to de mil setez.s nov.ta y dos. =

D.n Vicente De Mena
y Vados

Nos los infrascriptos Ess.nos ... pp.cos del N.o y Ayuntam.to



Veinte maravedis.




SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

esta Vª dela Mota del Cuerbo certificamos damos fee y verdade
ro testimº como el Manuscripto Dn Pedro Victe de Mena y Valdes del
Abito de Santiago, y actual Cura dela Unica Ygª Parroql. Contitu
del Sr. Sn Miguel Arcangel della, y la firma q. se estampa al
final dela certificacn q. precede es de su puño y letra y la misma
q. acostumbra hechar en todos sus escritos asi Judiciales como e
tra, ala q. siempre. se ha dado y da entera fe y credito; y pa. q. cons
te donde combenga damos el presente signado y firmado en esta
Va. la Mota del Cuerbo a diez de Agto. de mil setecientos nobenta
y dos=

En testimº ... Acedo    En testimº de verdad

Dr Juan Perez Navarro    Luis Gines Garcia ... Peñacerrillo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo Dn. Pedro Gomez dela Cueba teniente de Cura dela Yglesia Parroq. de Ntra Sra. Sta. Maria dela Granada de esta Ciud. de Llerena. Certifico q. en un Libro q. custodia el Archibo de dha Yglesia y todo consta de partidas de baptismo y tubo principio en el año de mil setecientos veinte y cinco, y concluio en el de mil setecientos treinta y tres, y al folio trescientos y buelto esta una partda. q. ala letra es del tenor siguiente =

Martes Veinte de Noviembre de mil setecientos treinta y un año: Yo el Lizdo. Dn. Diego Ortega Ponce de Leon del Orn. de Santiago Prior de esta Prov.a de Leon y Cura dela Parroquial de esta Yglesia Mayor de Ntra Sra. Sta. Maria dela Granada de esta Ciud. de Llerena, baptize una hija de Dn. Pedro Antº. Panyagua, y de Da. Fran.ca Ant.a Donoso y Franco su Muger, vez. y naturales de esta dha Ciud. llamose Margarita Leonarda, su Padrino fue Dn. Pedro Lopez familiar del Sto. Oficio dela Inquisicion de ella, nació el dia cinco de dho mes y año aviseles la cognacion espiritual q. contragexon y lo firme = Lizdo. Dr. Diego Ortega Ponce de Leon ——

Concuerda la partida inserta con su Original a q. me remito, q. queda en el Archivo de dha Yglesia, Libro y folios citados; y para q. conste donde combenga doy la presente q. firmo en esta Ciud. de Llerena a diez y nuebe de Julio de mil setecientos noventa y dos = emmdo. diez y nueve de = Vale =

Dn. Pedro Gomez dela Cueva

Los Essnos. de S. M. pp.cos del Numero y Governacion de esta Ciudad de Llerena Vezos. de ella que aqui signamos y firmamos Zertificamos y damos fee: Que

D.n Pedro Gomez de la Cueba por quien esta dada
la que antecede, es tal Theniente de Cura como
se titula en la Yglesia Mayor Parroquial de S.ta
Maria de la Granada de esta Ciudad, y se halla exercien-
do las funciones de su Cargo: y la firma de su nombre,
y apellido con q.e la autoriza parece de su puño, co-
mo asi la reconocemos y las q.e acostumbra en todos
sus escritos a los q.e se ha dado y da entera fee y credito:
y para q.e conste a instancia de parte legitima
damos el presente en testimonio de verdad á
diez y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos
noventa y dos

Juan [illegible]

Vicente Abad

Vizente Subiran

en el Archivo de dha Yglesia, Livro, y folios citados; y para q.e conste don
de combenga, doy la pres.te q. firmo en esta Ciud. de Llerena à quatro
Días del mes de Nov.re de mil setecientos noventa y un años =

D.n Pedro Gomez dela
Cueva

Nos los Ess.nos del Rey Ntro S.r pp.cos y dela Audiencia de esta Ciud. de
Llerena q.e aquí signamos y firmamos Certificamos y damos fee
q.e D.n Pedro Gomez dela Cueva Pbro de q.n se halla firmada la certi-
ficaz.n antecd.te es tal teniente de Cura dela Yglesia mayor de Ntra
S.ra S.ta Maria dela Granada de esta dha Ciud. quien como à tal
le hemos visto suministrando los Stos Sacram.tos a sus feligreses bien
y solem.te y a sus Certificaz.s, despachos se han dado y dan entera fee
y credito en Juicio y fuera del y la firma y Rubrica q.e se halla
al final de su nombre y apellido es al parecer suia propia de su puño
y letra y la q.e acostumbra hacer en todos sus escritos y por tal la
reconocemos; y p.a q.e conste donde combenga à instancia dela parte
damos el pres.te q.e firmamos en la Ciud. de Llerena à siete de
Nov.re de mil setecientos noventa y uno

Juan Gaspar [illegible]

Juan [illegible] Nieto

Antonio [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo Dn Pedro Gomez dela Cueba Pro. teniente de Cura dela Yglesia Parroquial de Ntra Sra Sta Maria dela Granada de esta Ciud. de Llerena. Certifico que en un Libro que custodia el Archivo de dha Yglesia que todo consta de partidas de Baptismo que tubo principio el año pasado de mil setecientos cincuenta y nuebe, y es el corriente, y al folio docientos diez y seis buelto, está una partida que concluie en el de docientos diez y siete buelto, que ala letra es como se sigue =

Partida || Viernes á nuebe dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro años. Yo Miguel Balero y Cortés Teniente de Cura de la Yglesia maior de Ntra Sra Sta Maria dela Granada de esta Ciudad de Llerena; baptizé subcondicione por haverle hechado Agua por necesidad que tubo al tpo. de nacer Josefa Talaguera, á un hijo de Dn Alonso Montoya vez.o de ella y natural dela Va. dela Mota del Cuervo Priorato de Uclés en el Arzobispado de Toledo, y de Da. Margarita Leonarda Pampagua su legitima Muger vez.a y natural de esta dha Ciud. Nieto por lo Paterno de Dn Alfonso Montoya y Da Maria Sanchez vecinos y naturales dela mencionada Va; y por lo Materno de Dn Pedro Antº Pampagua Oficial Maior de Libros dela Mesa Mtral, y de Da Franca Anta. Donoso [illegible] Franco vez.s y naturales de dha Ciud; llamose Joaquin Josef [illegible] viér Celedonio, nació el dia tres del mencionado mes y año, fue su Padrino Dn Joaquin de Zevallos Admor. dela Rta. de Salinas y Papel sellado, y Juez Privativo dela Rta de Maestrazgos de esta Ciud. y Partido, abiseles la cognacion espiritual que contragen y lo firmé = Miguel Balero y Cortés

Concuerda con su original la Partida inserta á que me remito, y que [illegible]

Certifico: Que dn. Juaquin Montoya y Paniagua, natl. de la Ciud. de Llerena Priorato de Leon se graduó de Bachiller en Teologa. por esta Univers.d en nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve, segun se averigua de los Libros de esta Secreta. á que me refiero. Sevta. y Mayo siete de mil setecientos noventa y dos.

Dn. Baquerizo

Dn. Juaquin Montoya y Paniagua, natl. de la Ciud. de Llerena Priorato de Leon, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bacher. en Theologia pr. esta Univd. en 9 de Mayo de 1789, segun se averigua de la Certificacion qe. presento y juro: Y respecto á que necesito recibir el Grado de Licendo. en la expresada facultad, y pa. ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univers.d) qe. soy hijo lexmo. de dn. Alonso Montoya, natl. de la va. de la Mota del Cuervo Priorato de Leon, y Da. Margarita Leonarda Paniagua, veza. y natl. de la Citada de Llerena: Que mi padre es asimismo hijo lexmo. de dn. Alonso Montoya, y Da. Maria Sanchez, naturales y vs. de la Citada Va.: Que mi Madre es tambien hija lexitima de dn. Pedro Antonio Paniagua, y Da. Franca. Antonia Donoso y Franco, vs. y natura-

les dela dha de Llerena: Que assi Yo, como los expresa-
dos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Ge-
neracion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que
no hemos sido Castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisi-
cion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni Otro:
Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni
de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por
donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien
q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion,
segun se averigua de Mi fee de Bautismo q.e presento y
Juro con la misma Solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas
Certificaciones, y mandar, q.e se me admita al tenor de
este pedimento informacion: fha y aprobada providenciar,
q.e se me admita àlos actos de repeticion, puntos, lec-
cion, i examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se
me confiera enla forma ord.a, mandando despachar
los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo à
bien dispensarme el tiempo de pasantia q.e me falta.
Pido Justicia, Gracia, Juro lo necesario &c.a=

Otro si Digo: Que necesito recibir el expresado Grado con la
mayor brevedad: y respecto à q.e no tengo en mi po-
der las fees de Bautismo y Casam.to de mis padres
Suplico à V.S. se sirva admitirme desdeluego à los

130

expresados actos, y siendo aprobado conferirme el citado Grado; quedando Yo en la obligacion de poner en esta Secretaria las fees de Bautismo, y Casamiento referidas, pido ut supra. Y que en el interin no se me entregue el titulo del expresado Grado de Licenciado.

Bachiller Don Joachin Montoya
Presbitero Cura de Omnium Sanctorum

Por presentado este pedimento con las Certificaciones y fee de Bautismo que refiere. Dispensase à esta parte el tiempo de pasantia que le falta; y admitasele la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fha passe al Señor Promotor Fiscal para en su Vista dar la Providencia correspondiente. Y en quanto al otro si como se pide. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad de esta Ciudad de Sevilla en ella à siete de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

Doctor Vargas Rector
Doctor Almoriña
Doctor Vera
Doctor Vargas

Doctor Baquerizo
Secretario

En la Ciudad de Sevilla à siete de Mayo de mil setecientos noventa y dos Don Juaquin Montoya y Paniagua para la informacion que tiene ofrecida, y le està mandada dar

presentó p.r testigo ante mi el Secretario à D.n Juan Moli-
nillo, Pro.l y nat.l dela Ciu.d de Llerena, y Estudiante Teo-
logo en esta Univers.d de quien en virtud dela Comision q.e
me confiere el auto antecedente recibi Juramento seg.n
Dro; q.e habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo
preguntado p.r el Pedimento anteced.te dixo: Que conoce
àl Pretend.te q.e le presenta: sabe, q.e es hijo lexitimo de
D.n Alonso Montoya, nat.l dela V.a dela Viota del Cuer-
vo Priorato de Leon, y D.a Margarita Leonarda Pan-
iagua, nat.l dela citada de Llerena: Que su Padre es
tambien hijo lex.mo de D.n Alfonso Montoya, y D.a Maria
Sanchez, vez.s y naturales dela citada V.a: Que su Mad.e
es asimismo hija lex.ma de D.n Pedro Antonio Paniagua,
y D.a Fran.ca Ant.a Donoso y Franco, naturales dela
citada de Llerena: Que asi el Pretend.te, como los expre-
sados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Gene-
racion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion
por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de Dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecani-
cos por donde hayan degenerado de quienes son:
Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y

estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos; tener buenas y seguras noticias de la materna: ser pub.co y notorio en la expresada Ciu.d de Llerena, y la verdad p.r su juramento fho: Declarò q.e no le tocan las Generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y seis años, y lo firmò.

D.r Juan Molinillo

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informa.on recibi juram.to segun Dio de D.n Gregorio Subiran del Carrillo, vez.o y natural de la Ciudad de Llerena, de quien en virtud de la Comision q.e me està conferida recibi juram.to segun Dio; y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecede. Dixo: Que conoce à D.n Juaquin Montoya y Paniagua q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo lex.mo de D.n Alonso Montoya, natural de la V.a de la Mota del Cuervo Priorato de Leon, y D.a Margarita Leonarda Paniagua, nat.l de la citada de Llerena: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n de Alfonso Montoya, y D.a Maria Sanchez, vez.s y naturales de la citada V.a: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Pedro Antonio Paniagua, y D.a Fran.ca Antonia Donoso y Franco, naturales de la citada de Llerena: Que asi el

Pretend.te como los expresados, sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y Comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos; tener buenas y seguras noticias dela Abuela Materna. Ser todo publico y notorio y en dha Ciu.d de Llerena, y la verdad p.r su Juramento fho. Declaró q.e no le tocan las xrales dela Ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de veinte años y la firmó

Gregorio Subiran
estudiante legista de
esta uniberssidad

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida informaz.on recibi Juramento seg.un Dro de D.n Juan Peña, vez.o y natural dela Ciudad de Llerena; y haviendolo hecho prometio decir verdad:

y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dixo: Que
conoce à D.n Juaquin Montoya y Saniagua q.e le presenta
sabe q.e es hijo lex.mo de Alonso Montoya, nat.l de la V.a de
la Mora del Cuervo Priorato de Leon, y D.a Margarita Leo-
narda Saniagua, natural de la referida Ciu.d de Llerena: Que
su Padre es tambien hijo lex.mo de d.n Alfonso Montoya, y D.a
Maria Sanchez, vez.s y naturales de la citada v.a: Que su
Madre es asimismo hija lex.ma de d.n Pedro Antonio Sania-
gua, y D.a Fran.ca Antonia Donoso y Franco, naturales de la
expresada de Llerena. Que asi el Pretend.te, como los referidos
sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios Mu-
latos, Comberzos, ni otra mala secta: q.e no han sido cas-
tigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, va-
jos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes
son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor
y estimacion: Todo lo qual consta al testigo, por haber
tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelos
Paternos, y Maternos: tener buenas y seguras noticias
de la Abuela Materna: Ser todo publico y notorio y
en la expresada Ciu.d de Llerena, y la verdad por su
Juramento fho: Declaró, que no le tocan las Generales
de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad

de veinte años y la firmó.

Juan Peña y Rufo.
Estᵉ. Legista de esta Univᵈ.

Dʳ. Franᶜᵒ. Baquerizo
Sʳⁱᵒ

6

Vista pʳ. el Promotor Fiscal desta
Rˡ. Univᵈ. Sevilla y Mayo 7. de 1792.
Dʳ. Moreno. Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla á ocho de mayo de mil setecientos noventa y dos. los Sʳᵉˢ. Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciuᵈ., haviendo visto la antecedente informacion, dada pʳ. dⁿ. Juaquin Montoya y Paniagua, Pbroˡ. y Cura de la Parroquial de Omnium Sanctorum de la misma Ciuᵈ. pᵃ. Graduarse de Licenᵈᵒ. en Theologia pʳ. esta Universidad Dixeron: qᵉ la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pʳ. bastante. Y en su consequencia mandaron, que se despachen los Edictos prevenidos pʳ. los Estatutos: Y qᵉ al Susodho. se le admita á los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen, pᵃ. dho. Grado; Y qᵉ. siendo aprobado, se le confiera en la forma

ordinaria. Y por este su Auto asi lo proveyeron y firma-

ron.

Dr. Vazquez [rúbrica]

Dr. Almoxina [rúbrica]

Dr. Vera [rúbrica]

Dr. Baquerizo
Sr.io [rúbrica]

En diez del mismo mes y año el Dn. Juaquin Montoya hizo la repeticion, leyendo media hora de una distincion del Maestro de las Sentencias, deduxo della tres Conclusiones, á las q.e argu-yeron tres Estudiantes, y Satisfizo á sus replicas.

Dr. Baquerizo [rúbrica]

En once dedho mes y año los Bedeles de esta Universidad pa-recieron antemi el Sec.rio y Dixeron: q.e los Edictos prevenidos por los Estatutos y auto antecd.te los habian fixado, uno en las puertas p.pales de esta Univers.d, y otro en las puertas del SS.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d: y para q.e conste, firma-ron esta diligencia deq.e certifico. Entre.s = uno [rúbrica]

Juan Mateo del Angel [rúbrica]

Dr. Baquerizo [rúbrica]

Feliciano Josef Ferrer [rúbrica]

Ex 1. sort. eleg. Dist. 25. lib. 1, et ex ea hanc Conclutionem

Sanctissimæ Trinitatis tertiam personam asserimus Deum esse.

2.a

Ex 1 sort. eleg. Dist. 15. lib. 4, et ex ea hanc Conclutionem.

Solum Sacerdotem ministrum esse Sacramenti Pænitentiæ etiam tuemur.

JHS. M. y J.

Año de 1792

Información de Legitimidad y Limpieza del Licen.do en Theologia D.n Juaquin Montoya y Paniagua Pro.l Cura ~~Parroco~~ de la Yglesia Parroq.l de Omnium Sanctorum de esta Ciu.d p.a graduarse de D.r en la expresada facultad p.r esta Univ.d de Sevilla

Certifico: Que Dn. Joaquin Montoya i Paniagua, natl. de la Ciud. de Llerena, Prior.to de Leon se graduo de Lic.do en Teolog.a p.r esta Univers.d en catorce de Mayo de mil setec.s nov.ta i dos, seg.n se averigua de los libros de esta Secret.ria à q.e me refiero. Sev.a i Mayo quince de mil setec.s nov.ta i dos.

Dr. Baquerizo

Dn. Joaquin Montoya i Paniagua, nat.l de la Ciud. de Llerena, Prior.to de Leon como mejor proceda, parezco ante V.S. i Digo: Que me gradué de Licen.do en Sag.da Teolog.a p.r esta Univers.d en 14 del corr.te mes de Mayo, seg.n se averigua de la anteced.te certificac.n q.e present.o i juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Doct.r en la misma Facult.d, i p.a ello justificar (conforme à Estatutos, i practica de esta Univers.) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Alonso Montoya, nat.l de la V.a de la Mota del Cuervo, Prior.to de Leon, i D.a Margarita Leonarda Paniagua, nat.l de la cit.da de Llerena: Que mi Pad.e es asimismo hijo leg.mo

de Dⁿ Alonso Montoya, i Dª Maria Sħz, nat.s i vec.nos de

la expres.da de la Mota del Cuervo: Que mi Mad.e es tambien

hija leg.ma de Dⁿ Pedro Ant.o Paniagua, i Dª Fran.ca Ant.a

Donoso i Franco, vec.nos i nat.s de la ciu.d de Serena: Que an

Yo, como los ref.dos mis Pad.es i Abuelos hemos sido i somos Cris-

tianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i generac.n de

Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que

no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen

de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do

delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles,

vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerad.o de q.n el somos,

antes bien q.e sp.re hemos vivido con mucho honor i estimac.n,

como se averigua en parte de la Informac.n q.e hice p.a el

Grado de Lic.do q.e reproduzco en forma

A V.S. sup.co q.e, hav.do p.r present.da la ref.da certificac.n i p.r re-

producida la Informa, se sirva admitirme la q.e de nue-

vo ofrezco, i dada en la p.te q.e baste mandar se me

confiera el expres.do Grado con todas las exenc.es i prerro

gativas q.e le corresponden, i q.e se despachen antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a juro &c.a

D.r Joachin Montoya Cura
Omnium Santorum

Por present.do este pedim.to con la certificaz.ne q.e refiere: admi-tese á esta pte la Informaz.n q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Srio, i fha pasese al S.r Prom.or Fiscal p.a en su vista dar la provid.a q.e convenga. Lo mandaron los S.S. R.or i Cons.os de la R.l Univ.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a en ella á diez

CU. i seis de Mayo de mil set.os nov.ta i dos.

D.r Lasarte S.R.

D.r Almorina D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquexiro
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho de Mayo de mil sete-cientos noventa y dos D.n Juaquin Montoya y Saniagua para la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presento p.r testigo ante mi el Sec.rio á D.n Manuel

Tadeo Romero, Pro.l y Cura dela Colegial del Salvador de esta
Ciudad de quien en virtud dela Comision q.e confiere el Auto
antecedte. recibi Juramto. segun Dro; y haviendolo hecho pro-
metio decir verdad; y siendo preguntado p.r el tenor del
anterior pedimento Dixo: Que conoce à D.n Juaquin Monto-
ya y Paniagua q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo lexmo.
de D.n Alonso Montoya, nat.l dela V.a dela Mora dela Cu-
erva, Priorato de Leon, y D.a Margarita Leonarda Pania-
gua, nat.l dela Ciud. de Llerena del mismo Priorato: Que su
Padre es tambien hijo lexmo. de D.n Alfonso Montoya, y D.a
Maria Sanchez, vez.s y nat.s dela citada V.a: Que su Madre
es asimismo hija lexma. de D.n Pedro Antº Paniagua,
y D.a Franca. Antonia Donoso y Franco, nat.s dela referida
Ciu.d Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres
y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mula-
tos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por
el S.to Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
Ynfamia de hecho ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos,
ni Mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes
son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho ho-
nor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r

haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abue-
los Maternos; tener buenas y seguras noticias delos Pater-
nos, estar esta familia tenida y reputada p.r distinguida y
noble en la expresada de Llerena; ser publico y notorio en ella,
y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Gene-
rales dela Ley q.e sele manifestaron: Que es de edad de seten-
ta años, y la firmó.

D. Manuel Fadeo Romasy

Dr. Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a
la referida informacion recibi Juramento segun Dro. de
Dn. Pedro Lobo y Monrroy, Pro., y Confesor en el Sagrario
dela S.ta Igles.a de esta Ciudad; y habiendolo hecho prome-
tió decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedimento ante-
ced.te Dixo: Que conoce á D.n Joaquin Montoya y Zaniagua,
q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Alonso Monto-
ya, natural dela v.a dela Mota del Cuervo Priorato de Leon
y D.a Margarita Leonarda Zaniagua, natural dela expres.da
de Llerena; Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Al-
fonso Montoya, y D.a Maria Sanchez, vez.s y naturales
dela citada V.a: Que su Madre es asimismo hija leg.ma

de Dn. Pedro Antonio Paniagua, y Da. Franca. Antonia
Donoso y Franco, naturales de la referida de Llerena:
Que asi el pretendte., como los expresados sus Padres y
Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mula-
tos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados
pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. Crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho ni de Dcho. Ni tenido oficios
viles, vajos ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de
quienes son antes bien qe. siempre han vivido con
mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al tes-
tigo pr. haber tratado y Comunicado al Pretendte., sus
Padres, y Abuelo Materno, tener buenas y seguras noti-
cias de todos los demas con el motivo de ser natl. de la
Cd. de Xerez de los Caballeros poco distante de la refda.
de Llerena, y haver estado en ella, en la qe. es pubco. y notorio, y
la verdad pr. su juramto. fho. Declarò, qe. no le tocan las
Grales. de la Ley qe. se le manifestaron: Que es de edad de
veinte y nueve años, y la firma

Pedro Lobo, y Monroy. Dr. Franco. Baquerizo

Sºrio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion

y p.a la referida informacion, recibi Juramento segun Dro. de Dn. Ygnacio dela Cadena, Subdiacono y nat.l dela Ciud. de Llerena, no v.o y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dixo: Que conoce á Dn. Juaquin Montoya y Paniagua q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo lexitimo de Dn. Alonso Montoya, nat.l dela V.a de Mota del Cuervo Priorato de Leon, y D.a Margarita Leonarda Paniagua, natural dela expresada Ciudad de Llerena: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de Dn. Alfonso Montoya, y D.a Maria Sanchez, vez.s y nat.s dela citada V.a: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de Dn. Pedro Antonio Paniagua, y D.a Fran.ca Ant.a Donoso y Franco, natural dela citada de Llerena: Que assi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaciones de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaciones. Todo lo qual consta consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelo materno, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser pub.co y notorio enla citada de Llerena, y la verdad por su Juram.to

dho. Declaro q.l no le tocan las generales dela Ley q.e se le manifestaron, y la firmó, siendo de edad de veinte y dos años.

Ignacio de la Cadena y Moscoso

D.r Fran.co Baquero S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida informacion recibi Juramento segun D.ro de D.n Josef de la Cadena, Estudiante en esta Univers.d y nat.l dela Ciu.d de Llerena; y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento antecedte Dixo: Que conoce á D.n Juaquin Montoya y Paniagua q.l le presenta: Sabe, q.e es hijo lex.mo de D.n Alonso Montoya, nat.l dela v.a dela Mota del Cuervo, Priorato de Leon, y D.a Margarita Leonarda Paniagua, nat.l dela expresada Ciu.d de Llerena: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de d.n Alfonso Montoya, y D.a Maria Sanchez, vej.s, y nat.s dela citada v.a: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Pedro Antonio Paniagua y D.a Fran.ca Ant.a Donoso y Franco, naturales dela misma Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Moros, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de

infamia, al hecho ni de Dro. ni tenido, oficios, viles, vasos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y Estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelo Materno, tener buenas y seguras noticias de todas las demas. Ser todo pub.co y notorio en dha Ciudad de Llerena: y la verdad p.r su juramento fho. Declaro q.e no le tocan las Grales dela Ley, q.e se le manifestaron Que es de edad de diez y ocho años y lo firmo.

Josef Maria dela Cadena

D.n Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y para la referida informacion recibi Juramento Segun Dro de D.n Fran.co de Paula Adam, Pb.ro, y Estudiante de Theologia en esta Univers.d; y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecd.te Dixo: Que conoce a D.n Joaquin Montoya y Paniagua, q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo lexitimo de D.n Alonso Montoya, nat.l dela V.a de Mora del Caserio Prio- rato de Leon; y D.a Margarita Leonarda Paniagua, nat.l dela Ciu.d de Llerena: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Alfonso Montoya, y D.a Maria Sanchez, vez.s y nat.s dela citada V.a Que su Madre es asimismo hija lexitima de

Dn. Pedro Antonio Paniagua, y Da. Franca. Antra. Donoso y Franco, naturales dela referida de Llerena: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generazon de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. Crimen de heregias, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho ni de Drol. ni tenido oficios viles, vajos, ni Mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al Pretendte. y a sus Padres tener buenas y seguras noticias, i de todos los demas, ser publco. y notorio en dha Ciud. de Llerena, y la verdad pr. su Juramento fho. Declaró, que no le tocan las Grales. dela Ley qe. se le manifestaron, Que es de edad de veinte y seis años, y la firmó

Dn. Franco. de Paula Alvarez

Dn. Franco. Baquerizo
Srio

En el mismo dia, mes y año dela misma prencausion y pa. la referida Ynformacion recibi Juramento segun Drol. de Dn. Bartolome Dominguez de Lara, Pro., y Vecd. te

de theologia en esta Univers.; y habiendolo hecho prometio

decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente — no v.

Dixo: Que conoce á D.n Joaquin de Montoya y Saniagua

q.e le presenta: sabe, q.e es hijo lex.mo de D.n Alonso Montoya, v.o

natural dela V.a de Mota del Cuervo Priorato de Leon, y D.a

Margarita Leonarda Saniagua, nat.l dela ciudad de Llerena

Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Alfonso Montoya,

y D.a Maria Sanchez, vez.s y naturales dela referida V.a Que

su Madre es tambien hija lex.ma de D.n Pedro Antonio Sa

niagua, y D.a Fran.ca Ant.a Donoso y Franco, naturales y vez.s

dela ref.da de Llerena: Que asi el Pretendiente, como los ex-

presados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos

viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion, de

Judios Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido casti-

gados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia

Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de

infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni

mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes

bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion

Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comu-

nicado al Pretend.te; tener buenas y seguras noticias de

todos los demas: ser asi publico y notorio en dha Ciudad,

y la verdad p.r su juramento fho. Declaro, q.e no le tocan

las Generales dela Ley q.e se le manifestaron: Que por su edad es de veinte y quatro años, y la firmó

D.n Bartholome Dominguez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sev.a y Mayo 18 de 92

D.r Fuentes

En la Ciudad de Sev.a á diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos, los S.res Rector y Consil.s dela R.l Univers.d Literaria de esta Ciu.d, habiendo visto la anteced.te infor-mac.on dada p.r D.n Juaquin Montoya y Zarraga, Pbro, y Cura dela Yglesia Parroq.l de Todos S.tos de esta Ciu.d p.a graduarse de D.or en Thelogia p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y apro-varon, daban y dieron p.r bastante: y en su Consecuencia manda-ron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: y q.e al sus-d.ho se le confiera el Grado de D.or en la expresada facultad con to-das las exenciones y prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Vazquez

D.r Almoniña

R.r

D.r Vera

D.r Vazquez

D.r Baquerizo
S.rio

En veinte de dho mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron
ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el prox.mo
antecedente Auto los havian fixado: Uno en las Puertas p.rales
de esta Univers.d, y otro en las del SS.mo Cristo del Perdon de la S.ta
Yglesia de esta Ciu.d: y paraque conste, firmaron esta dilig.a de q.e
Certifico.

Juan Mateo del Angel

D.r Baquerizo
S.rio

Feliciano Josef Ferrer

+

142

S. F. S. N. y S.

Expte. N.º 10.

Año de 1792. Mayo 2.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Mariano Sevillano y Hurtado, nat.l dela v.a de Alcala delos Gazules Ob.do de Cadiz p.a graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta Real Univ.d de Sevilla

Los Papeles p.a la revalida se dieron en 14 de Mayo de 1794.

Certifico que Dn. Mariano Sevillano y Hurtado, natl. de la Va.
de Alcalá de los Gazules Obdo. de Cadiz se graduó de Bachiller en
Filosofia en este dia de la fha pr. esta Univerd. Que tiene ganados
quatro Cursos en Medicina en la misma Univd., qe. principiaron en
octubre de mil setecientos ochenta y ocho, y finalizaron en el pre-
sente mes: y qe. sustentó un Acto menor de Conclusiones en esta
facultad y Univerd., Segun se averigua de los Libros de esta Secreta.,
á qe. me refiero. Sevla. y Mayo siete de mil setecientos novta. y dos.

Dr. Baquerizo

Dn. Mariano Sevillano y Hurtado, natural de la Va.
de Alcalá de los Gazules Obdo. de Cadiz, como mejor
proceda, parezco ante V. S. y digo: Que me gradué de Br.
en Filosofia pr. esta Univers. en este Dia de la fha; Que
tengo ganados en ella, y en la facultad de Medicina
quatro Cursos: Y qe. sustenté en esta Universidad y
facultad un Acto menor de Conclusiones, segun se
averigua de la Certificazon. qe. presento y Juro. Y respecto
á que necesito recibir el grado de Br. en la expresada
facultad; y para ello Justificar (conforme á Leyes del
Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) que

soy hijo lexitimo de Dn Pasqual Sevillano, natl dela
va de Bornos, y Da Maria Josefa Hurtado y Camacho,
natl dela Ciud. de Arcos dela Frontera, ambas de
este Arzob.do: Que mi Padre es tambien hijo lexitimo
de dn Juan Sevillano, natl dela dha de Bornos, y Da
es natl. dela Ana Maria ~~Roman~~ Moreno, natl dela va de Espera del mismo
de Bornos: Arzob.do: Que mi Madre es asimismo Hija lexitima de
ve la infn Dn Pedro Hurtado Camacho, y Da Franca de Medina, na-
turales dela expresada de Arcos: Que asi Yo, como los
expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y son Christia-
nos viejos limpios de toda mala raza, casta, y Generacion
de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos
sido castigados pr el Sto Oficio dela Ynquisicion, por cri-
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Drol; ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos
degenerado de quienes somos: antes bien qe siempre
hemos vivido con mucho honor y estimaon =
A V.S. Suplico se sirva haver pr presentada la referida
Certificaon, y mandar despachar sus Cartas Exortos di-
rigidas ala Jurn delas expresadas Ciudad de Arcos,
y Villas de Bornos, y Alcala delos Gazules, parael
ante ellas y con citacion de su Sindico Prorl Grall se
hagan las correspondtes informaciones; fhas y aproba-

144

dar p.r V.S. providenciar, q.e se me admita á los actos de puntos, leccion, y Examen p.a dho Grado: y siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a Juro &c.a Entre reng.s Moreno = Vilvado Roman

Mariano Sevillano

Por presentado este pedimento con la Certificaz.on que refiere: Como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n Antonio de Bargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella á siete de mayo de mil setecientos noventa y dos. Em.do = siete = v.e

M.

D.r Bargas

L.

D.r Baquerizo
S.rio

Los Exortos se despach.n en el mismo dia

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &c.a =

A V.ms los S.res Jueces y Justicias de Alcala de los Gazules ob.do de Cadiz, ante quienes esta N.ra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos Saber, como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n Mariano Sevillano y Hurtado, natural de esa V.a, y Estudiante de estas N.ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.e nos pidio, q.e para poder recibir p.r esta Univers.d el Grado de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) que es hijo lex.mo de D.n Pasqual Sevillano, nat.l de la V.a de Bornos, y D.a Maria Josefa Hurtado y Camacho, nat.l de la Ciu.d de Arcos de la Frontera, Ambas de este Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de d.n Juan Sevillano, nat.l de la dha de Bornos, y D.a ~~Ana~~ ~~Romero~~ Moreno, nat.l de la V.a de Espera del mismo Arzob.do: Que su Madre es asimismo Hija lex.ma de D.n Pedro Hurtado Camacho, y D.a Fran.ca de Medina, nat.s de la expresada de Arcos: Que asi el Preten.te como los expresados, sus Padres, y Abu

los han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios mulatos, ni otra mala Secta; Que no han sido Castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son. Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo, q.e respecto de ser el nat.l de esa v.a nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de S.M. (Dios le gue) conque esta Univers.d se halla, paraq.e en ella se haga, por lo q.e d'este toca: y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para Vms.l por la qual de parte de S.M., para el cumplimto de sus R.s ordenes, exortamos, y dela nra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vms. sea presentada, p.r ante Essno q.e de ello dé fee, y con citacion del Sindico Pror General de esa v.a, examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder

ni otro recaudo alguno: Y con la misma Citacion manden
sacar, y se saque la fee de Bautismo del Pretendiente;
fho todo, Cerrada y Sellada la dha Informacion, y en
man.ª q.e haga fee, la remitan orignal á manos del Yn-
frascripto Sec.rio p.a en su vista proceder á lo q.e haya
lugar. Dada en N.ra Camara Rectoral á Siete de Mayo
F.r de mil setecientos noventa y dos. Entre reng.s Moreno. Tildado:
Roman

D.r D.n Ant.o Clergoalde
Rr.

D.r Fran.co Baquero
S.rio








Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico yo D.n Fran.co Xavier de Medina Cura de las Yg.s de esta Villa de Alcalà de los Gazules, q.e en el Lib.o Num.o 18,, de Bautis.mos q.e se custodia en el Archivo de esta Parroq.l de S.r S.n Jorge, al fol.o 171,, bue.to se halla una partida, q.e dice.

En esta Villa de Alcalà de los Gazules en diez y seis dias del mes de Enero de mil setecientos setenta años: yo D.n Thomas Josef Castaño, Cura propio, y Colector de las Yg.s de esta Villa, baptizè à Mariano del Rosario Juan Josè Plinio del S.mo Sacram.to q.e nació en el dia onze de d.ho mes y año es hijo leg.mo de D.n Pasqual Cortillano, natural de la Villa de Baenos, y de D.a Maria Josefa Camacho y Medina, natural de la Ciu.d de Arcos de la Frontera, y vec.s de esta Villa, fuè su Madrina D.a Fran.ca de Medina, Abuela Materna del baptizado, à q.n adverti el parentesco Espiritual y demas obligacion.s fueron testig.s D.n Matheo Gonzalez Presb.o D.n Felix Manrique Presb.o y D.n Juan Bernardo Recio. y lo firmè fh.o ut supra: D.n Thomas Josè Castaño.

Concuerda con su original, à q.e me remito, y para q.e conste

doy los pres.te à perm.to de p.te leg.ma en Alcalà de los Gazules en el dia quinse de Sept.re año de mil setecientos noventa y dos.

Fran.co Xavier de Medina
Aviar







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Pasqual Sevillano, y Moreno vecino de esta villa Padre, y leximo Administrador de la persona y bienes de Dn Mariano del Rosario estudiante en la Universidad de Sevilla: como mas haya lugar en dro. ante Vd. parezco y Digo, que deviendo el espresado mi hijo obtener el Grado de Br. en la facultad de Medicina, se hace indispensable, la formalidad, de practicar Justificacion relatiba á probar la limpia ascendencia del contenido, para cuyo intento, se libro despacho por el Rector de dha Universidad que presento con el que requiero á Vd. y devidamente, y con el que requiero á Vd. para que á su consequencia se examinen los testigos que produzga, refiriendose á la fee de Baptismo de Dn Mariano de que hago igual presentacion

Suppco á Vd. que haviendo pr. presentados los documentos referidos, se sirva proseder con la citacion del Sindico gral. ó Personero, á la practica de la enunciada Justificacion, la qe. aprobada judicialmente se me entregue original

con el desp.º p.ª los intentos conducidos en juez, fu

ss.ª ilo d.te

Pasqual Villarez

Auto | Por presentado con los documentos de que hace referencia unase todo oy con la citacion del sindico Pror. gral. q̃ personero de esta d.ª en parte de la Informac.on que ofrece y los testig.s para ella produxere se examinen â el tenor del despacho y fha q̃ sea traigase para en su vista dar la Providencia correspond.te lo mandó el S.r D.n Alonso delgado de Mendoza Alc.e ord.o de esta v.a de Alcalá de los Gazules en ella â diez y siete de sep.re de mil set.os noventa y dos =

D.n Alonso delgado

Gaspar Garzia
Troyano Ess.no de Rey y P.co

Zitac.on | En la v.ª de Alcalá de los Gazules en este dho. dia mes y año: Yo el Ess.no cité para la Informac.on ofrecida, y mandada dar en este expediente â D.n Christoval de Vera Collado Sindico Personero de esta v.ª en su persona q.n manifestó quedar enterado doy fee =

Garzia

Not.on | En Alcalá de los Gazules en diez y siete de sep.re de este dho. año: Yo el Ess.no Notifi





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que el auto que antecede a D. Pasqual Sevillano y Moreno como Padre y leg.mo Adm.or de la persona y bienes de D. Mariano del Rosario su hijo leg.mo estudiante en la Universidad de Sevilla en su persona quien quedó enterado doy fee=

Garzia

Ynformacion
Ttgo.
D. Alonso
Mendoza y
Peña

En la V.a de Alcalá de los Gazules en diez y siete dias del mes de Sep.re de mil set.os noventa y dos: D. Pasqual Sevillano vez.o de ella para la Ynformacion q. tiene ofrecida y se está mandada dar presentó p.r test.o a D.n Alonso de Mendoza y Peña Alferes mayor de esta referida V.a y su vecino del qual el S.r D. Alonso Delgado de Mendoza Alc.e ord.o de la misma recivió juram.to que p. ante mi el escr.no hiso a Dios n.ro S.or y una señal de Cruz en cargo del prometió verdad y siendo preguntado al tenor de los particulares que se contienen en el despacho librado p. el Doct.r D. Antonio de Bargas Canonigo de la Santa Patriarcal Ygl.a de la Ciudad de Sevilla, Rector y Canselario de la R.l Universidad literaria de ella q. se fue leido enterado dixo conoce muy bien de trato y comunicacion a D. Mariano Sevillano y Hurtado na-

tural de esta Villa y save que es hijo legmo. y de legmo. Matrimonio de D. Pasqual Sevillano Moreno natural dela Va. de Banos, y de Da. Maria Tereza Hurtado y Camacho dela Ciudad de Arcos dela Frontera ambos Pueblos del Obispado de dha. Ciudad de Sevilla, y cercanos á esta insinuada Villa = Que el dho. D. Pasqual es hijo legmo. de D. Juan Sevillano natural dela Va. de Banos como tambien Da. Ana Moreno su legma. Muger la que ya es defunta; Y tambien le consta q. la citada Da. Maria Tereza Hurtado y Camacho fue hija legma. de D. Pedro Hurtado Camacho y de Da. Franca. de Medina naturales dela expresada Ciudad de Arcos, acuyos sujetos conoció el testo. y save que assi el dho. D. Mariano como sus Padres y Abuelos de una y otra linea son Christianos Viejos limpios de toda mala raza casta y generación q. no provienen de Judios, Mulatos, ni de otra mala secta, que ninguno de ellos han sido castigado q. el Santo Oficio dela Inquisicion q. ningn. Crimen de heregia Apostaría, ni Judaismo, ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni menos han tenido, ni exercido oficios viles baxos, ni mecanicos, antes q. el contrario, pues

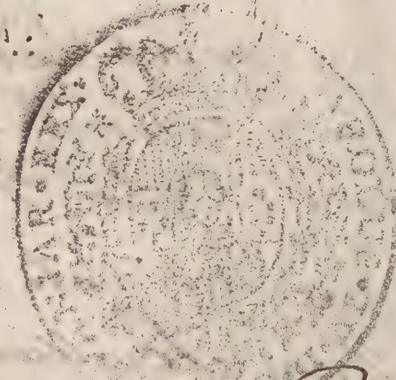
siempre han sido tenidos y consepthuados
p. personas de honor y de toda estimaci.on y
p. lo tanto en el año anterior el dho. D. Pas-
qual fue Alc.e ord.o y de primer voto en
esta referida V.a y el D. Juan Sevillano
en la de Barnos save el test.o fue tam-
bien Capitular continuando en estos distingui-
dos empleos, y alternando todos sus Parien-
tes, lo que consta al test.o p.r varios ins-
trumentos q. ha visto. y assi lo acreditan
siendo de igual lustre y distincion q. lo Res-
pectivo ala familia dela ya insinuada D.a
Maria Teresa Hurtado y Camacho en
la dha, Ciudad de Arcos en donde es tenida
p.r una delas de primera estimaci.on todo lo
qual save el test.o p. los motivos que
dexa referido, y conosimiento que de
dhas. familias tiene sin haver cosa en con-
trario: Y que lo q. dexa dho. y declarado es
la verdad en cargo del juram.to q. ha
prestado, y que esta en edad de mas de
setenta y quatro años lo firmó y su merd.
doy fee=

Delgado
Alonso de Mendoza

Gaspar Garzia
Notario de
Royano y.

Test.o D. Ma-
theo Gonzales

Inmediatamente se presentó p. test.o á
D. Matheo Gonzales Pres.o ver.o de



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

9

esta V. y Notario de su Vicaria del qual dho. S.or M.e recivió juramento quien lo hizo se-
gun su Carácter en cargo de el Ofreció decir
verdad y siendo preguntado en orn. alos par-
ticulares q. se contienen en el Despacho q.
esta p. Cavesa Dixo conose desde q. naxió a
D. Mariano Sevillano y Hurtado natural
de esta V.a quien se halla estudiando me-
dicina en la Ciudad de Sevilla, y save q.
es hijo legmo. y de legmo. Matrimo-
nio de D. Pasqual Sevillano, y de D. Ma-
ria Teresa Hurtado Camacho defunta na-
tural q. fue dela Ciudad de Arcos y el
D. Pasqual dela V.a de Bornos; Igual-
mente save q. este es hijo legmo. de D.n
Juan Sevillano. y de D.a Ana Moreno
ambos dela propia Naturaleza q. el D. Pas-
qual; y la referida D.a Maria Teresa del pro-
pio modo es hija legma. de D.n Pedro Hur-
tado Camacho, y de D.a Fran.ca de Medina
Naturales dela expresada Ciudad de Ar-
cos aquienes conosió el test.o muy bien por
haver vivido y estudiado en dha. Ciudad tra-
tado y comunicado con los referidos que






Valiare maranedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.



nes juntamente con los antedhos. D. Mariano Sevillano sus Padres, Abuelos, y demas acendientes han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala generacion y Casta, y no proceden de Mulatos, Judios, ni de otra mala secta, que ninguno de ellos han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia Apostasia Judaismo, ni otro delito que les cause infamia de hecho, ni de dro. y ni tampoco han tenido oficios viles, ni vajos p.r donde hayan dexenerado del honor y estimacion de sus familias que son buenas, y otras lineas [illegible] honradas y de la mayor estimacion y p.r lo tanto el Padre del D. Mariano en esta Ciud.a ha exercido los oficios de Diputado del comun, Rexidor de su Ayuntamiento, y tambien el de Alc.e ordinario y de primer voto en el anterior año, y el D.n Juan Sevillano su Abuelo fue capitular en la Ciud.a de Borxa en donde todos los de la familia de Sevillanos, y Moreno, alternan en los empleos de Republica y son conocidos p.r de familias Ilustres como assimismo la extirpe de D.a Maria Teresa Hurtado y Camacho Madre del D. Mariano gosa en la Ciudad de Alcor de la misma prerrogativa y distincion lo qual es notorio y le consta al Test.o por el conocim.to que tomó del

tiempo q. vivió en dha. Ciudad, como por haver visto muchos instrumentos acreditativos de este su dicho tanto en ella como en dha. Villa de Baños, y para de ante el exponente Ynformacion para haver ordenado de primera tonsura como se verificó al dho. D. Mariano, todo lo qual es publico y notorio y la verdad en cargo del juramento q. ha prestado y que es de edad de mas de setenta años, lo firmó con Su md. doy fee = D. Matheo Gonzalez

Delgado

Gaspar Garzia

Troyano Nº de Xrav y R.

Test.º D. Juan de Peñalosa y Escovar.

En la Ciud. de Cazalla de la Sierra en este dicho dia dies y siete del mes de Sep.e de mil setecientos noventa y dos. el citado D. Pasqual Sevillano p.a la Ynformacion q.e se le ha mandado dar presentó p. test.º a D.n Juan de Peñalosa y Escovar vez.º de esta d.a del qual dho. S.or Alc.e por ante mi el Escr.no recivió juramento q. hizo a Dios ntro. S.or y una señal de Cruz encargo del el prometió verdad y siendo preguntado p. los particulares contenidos en el despacho q. está p. caveza entendido Dixo conose de trato y comunicacion a D.n Mariano Sevillano natural y vecino de esta d.a Estudiante

de Medicina en la Ciudad de Sevilla, y save
que es hijo legmo. havido en legmo. Matri-
monio del Q. tubiero D. Pasqual Sevillano
natural dela Va. de Baenos y Da. Maria
Teresa Hurtado y Camacho defunta q. lo
fue dela Ciudad de Arcos, y vezinos de esta
referida Villa = tambien le consta muy bien
que el dho. D. Pasqual es hijo con la misma
legitimidad de D. Juan Sevillano y de Da. Ana
Moreno naturales dela de Baenos; y la Da.
Maria Teresa Hurtado fue hija de D. Pedro
Hurtado Camacho, y de Da. Franca. de Me-
dina dela Banda naturales y vezinos que
fueron en dha. Ciudad de Arcos y ya son
defuntos, y le consta del testo. que assi el Dn.
Mariano como sus Padres y Abuelos ya
referidos son, y han sido Christianos viejos
limpios de toda mala casta, y generacion q.
no proceden de Judios, mulatos, ni otra
mala secta y q. no han sido castigados p.
el Santo Oficio dela Ynquisicion por
crimen de heregia Apostasia Judaismo, ni
otro q. cause infamia, ni tampoco han
cometido delitos que la produzca de hecho
ni de dro. ni ninguno de ellos han tenido
ni usado Oficios viles baxos, ni mecani-
cos, pues todos en su tiempo se han
mantenido y vivido con mucho honor
y estimacion. y p. lo tanto el referido Dn.
Pasqual Padre del D. Mariano en esta
Va. ha usado los empleos de Diputado



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en su comun varios años, de Rexidor de su Ayuntam.to y en el anterior de noventa y uno fue Alc.e ord.o de primer voto en esta V.a a consecuencia q.e en la de Bornos sus primos hermanos y demas Parientes, son caracterisados con iguales empleos, y del propio modo sucede en la familia de la dha. D.a Maria Teresa Hurtado y Camacho en la dha. Ciudad de Arcos, pues sus deudos son personas de la primera estimacion conosidas p.r de una familia distinguida manejandose con igual lustre y honor correspondiente a sus particulares circunstancias lo qual Save el test.o p.r ser publico y notorio, y p.r haver conosido a muchos Parientes en empleos de mucha estimacion, y instrumentos varios p.r donde ha llegado a evidenciar q.e es cierto quanto dexa manifestado, y todo esto es la verdad vaxo del juram.to q.e ha prestado y q.e está en edad de mas de cinquenta años, lo firmó con Su.md. doy fee=

Delgado

Juan de Peñalosa

Gaspar Garcia

Fr. Troyano

Test. D. Juan M. Mendoza

Ante mi Cristoval de Alcalá Carlos Garnica

✠




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en este Thu. dia mes y año: dela misma presentac.on dho. Sr. Alcalde el Cura Juram.to de D. Juan de Mendoza Presb. y Benef. de estas Ygl.as quien lo hizo Ğ. ante mi el Ess.no in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho ofe- sio verdad y siendo preg.do al tenor delos particulares que se expresan en el exsorto Requisitorio Ğ. esta por Cavez.a Dixo conose muy bien a D. Mariano Sevi- llano y Hurtado natural de esta V.a y sabe Ğ. este se halla estudiando Medicina en la Ciudad de Sevilla y que es hijo lex.mo de D. Pasqual Sevillano, y de D.a Maria Teresa Hurtado y Camacho natural Ğ. fue dela Ciudad de Arcos ya defunta, y el D. Pasqu- al dela V.a de Bornos, y le consta Ğ. este es hijo lexmo. de D. Juan Sevillano, y de D.a Ana Mo- reno naturales de dha. Villa de Bornos, y la referida D.a Maria Teresa, Madre del pretendiente es hija lexma. de D. Pedro Hurtado Camacho y de D.a Fran.ca de Medina naturales dela enun- siada Ciudad de Arcos aquienes conosio el Ttes. tigo muy bien, los trato y comunico como tam- bien al nombrado D. Mariano sus Padres Abue- los y demas asendientes que son y han sido Chris- tianos viejos, limpios de toda mala generacion y casta, los Ğ. no proseden dela de mulatos, Ju- dios ni de otra mala secta, Ğ. ninguno de ellos han sido Castigados, ni penitenciados

173

p. el santo Tribunal dela fee, ni tampoco han tenido Oficios viles, ni razon por donde hayan degenerado del honor y estimacion de sus familias que son por unas y otras lineas Ilustres, honradas, y dela mayor estimacion, y por lo tanto el Padre del pretendiente ha exercido en esta ciud.d los empleos de Diputado del Comun, Regidor de su Ayuntam.to y tambien el de Alc.e ord.o de primer voto en el año ultimo y el D.n Juan Sevillano su Abuelo fue Capitular en la V.a de Bornos en donde todos los dela familia de Sevillanos y Alarcon alternan en los empleos de republica y son conocidos por de familias Ill.es como tambien la extirpe de D.a Maria Tereza Hurtado Madre del Pretendiente goza en la d.ha Ciudad de Arcos dela misma prerrogativa y distincion, todo lo qual es notorio y le consta ael testig.o por haver visto papeles y documentos que assi lo acreditan: y q.e lo que deja dho. y declarado es la verdad en cargo de su juram.to y q.e està en edad de mas de cinquenta años lo firmo con Su md doy fee=

Delgado

D.n Juan de Mendoza

Gaspar Garcia
Escriv.o

Dilig.a

Cita p.a de Alcalà delos Gazules en

este dho. dia mes y año: ante mi el Esno. pa-
recio Dn. Pasqual Sevillano y Moreno vezo.
de ella y dixo q. ne para la Ynformacion q. tie-
ne ofrecida y se le està mandado dar q. ahora
no pretende valerse de mas testos. q. los
examinados, y pa. q. conste lo pongo por
diliga. q. firmè con el comparecte. doy fee=

Gaspar Garcia
Pasqual Sevillano y Moreno
Ante mi
Gregorio Galan
Esno. Pubco.

Estado = En ma. deRttela deLos Fanares en dies y
ocho de Sepre. de mil setos. noventa y dos el S.
El S. D. Alonso Delgado de Mendoza Alce.
ord. de ella haviendo visto la Ynformacion
q. antecede dada q. Dn. Pasqual Sevillano
y Moreno en nombre de Dn. Mariano Se-
villano y Hurtado su hijo, y que los
testos. q. han depuesto son personas de
toda integridad, legalidad y pureza y q.
su dhos. causan fee en juicio y fuera
de el como que son de la mayor
sircunstansia explendor, y estimacion
en esta da. Comund. dixo que para ma-
yor validacion de dicha justificacion
y q. el pretendiente pueda hacer cons-
tar de la extirpe tan lusida de que
proviene interponia è interpuso su
autoridad y decreto judicial quanto




Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

puede q. derecho deve y ha lugar, y mandó se le entregue todo original al sitado D. Pasqual para el uso de su derecho y p.r este su auto assi lo decretó y firmó, sumad. doy fee =

D.n Alonso Delgado

Sa. paz Garzia
Escrivano de Cav. y p.co

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla; Rector, y Cancelario de la Real Univ.d Literar.a de ella &c.a

A V.mds los Señores Jueces y Justicias de la V.a de Bornos deste Arzob.do, ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos Saver, como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n Mariano Sevillano y Hurtado, nat.l de la V.a de Alcala de los Gazules ob.do de Cadiz, y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de medicina, por el q.e nos pidio q.e para poder recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad, necesitaba probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e es hijo lex.mo de d.n Pasqual Sevillano, nat.l de esa V.a, y D.a Maria Josefa Hurtado y Camacho, nat.l de la Ciu.d de Arcos de la Front.a: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Juan Sevillano, nat.l de esa V.a, y D.a Ana Moreno, nat.l de la V.a de Espera del mismo Arzob.do: Que su Madre es asimismo hijo lex.ma de d.n Pedro Hurtado Camacho, y D.a Fran.ca de Medina, nat.s de la expresada de Arcos: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus

Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y Estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser el Pad.e, y Abuelo Pat.no del Pretend.te nat. de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar ntra Carta Exorto, en conformidad de las expeciales ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q.e esta Univ.d se hallo para q.e en ella se haga, p.r lo q.e á ellos toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds, por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes Exortamos, y de la Ntra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea presentada por ante Essño q.e de ello dé fee, y con citacion del Sindico Pror General de esa V.a se examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo

alguno, y con la misma citacion, manden sacar y se saquen la fee de Bautismo del Padre del Reverend.te Tho todo; cerrada y Sellada la dha Informacion, y en man.a que haga fee, la remitan original á manos del Infrascrito Sec.rio para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dadas en Nrâ Camara Rectoral de Sevilla, en ella á veinte y dos de Agosto de mil sete-

F.r cientos noventa y tres.

D.r D.n Ant.o Baraja
R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Villa y Ramos [illegible]






Ay de Amyo. de Novre. de este Año de mil v.
Jos Navarrete ... el Sr. Dn. Pedro Ruiz
de ... alcalde ordinario de esta ... el
anterior ... por su ... que
sin perjuicio de la R.l Jurisdicion ordinaria
que le compete se guarde y cumpla, y ...
... al Procurador sindico gral. de
esta ... de Villar de ...
que ... de Dn. Mariano Sevillano ...
... Natural de la de Alcala de los Gazules
... los particulares que comprehen
de dho ... y ... mas
de esta Parroquial la ... de Bautismo que
en el mismo se previene ... de ...
... y ... Expediente
... que sea todo en pliego ... y sella
... original a la ...
... de la ... de esta
villa como se previene en lo ... y fi
rmo dho señor Alcalde por

Ante mi el escribano de que doy fee

Pedro Reci
Santia go

Juan de Almeyda
Gonz

Zitaz. on

En la villa de Bornos en el mismo dia mes y año yo el ess.no Dixe para la comunicacion en el anterior auto a D.n Antonio Josef de Campos vezino Procurador gral de esta presentada villa en persona q[ue] fue manifiesto quedar comunicado de q[ue] y tomar lo en dicho dia de q[ue] firmo

Almeyda

Informaz.on
D.n Alonso
Villa

En la villa de Bornos en veinte dias del mes de Nov.re de dho año de mil setez.tos Noventa y tres Ante el S.or D.n Pedro Ruiz Samaniego Alcalde ordin.o de esta villa y por ante mi D.n Mariano Sevillano y Pruna Natural de la villa de Alcala de los Gazules vezino de la dha de la informacion q[ue] se pide conforme al escrito q[ue] antecede presento y se encargo a D.n Alonso del R.l nacim.to natural y vezino de esta referida villa el qual se mando q[ue] ante mi el ess.no le rezibio

Juram.to por Dios Ntro señor y una señal de cruz segun forma de dro q̃ lo hizo como se requiere ofrecio decir verdad enquanto supiere y fuere preguntado y haviendolo sido conforme alos particulares q̃ comprehende dho exorto Dixo

Conoce a Dn Mariano Sevillano y Hurtado q̃ es Natural de dha v.a de Atlixco hijo lex.mo de Dn Pasqual Sevillano ya difunto de esta y de D.a Maria Josefa Hurtado y Camacho natural de la Ciudad de Atrisco de la frontera; q̃ el Padre de este q̃ tambien fue hijo lex.mo de Dn Juan Sevillano Natural de esta v.a y D.a Ana Moreno q̃ se expresa en dho exorto era Natural de la de Sepeda No es asi, sino de la Merida del Reyno y q̃ su Madre asi mismo fue hija lex.ma de Dn Pedro Hurtado Camacho y de D.a Juana Ca de Medina tambien Naturales de la explicada Ciudad de Atrisco todos los quales q̃ han referido como Padres y Abuelos de dho Pretendiente

...Comido y son tenidos como christianos viejos limpios de toda mala raza genera y casta de Indios Mulatos, conversos, ni de otra mala secta Ni castigados por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia Apostasia Judaismo u otro, y asimismo el tiempo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

xxxx y la Comarca q.e el Mencionado conoci-
miento q.e tiene con los Referidos Notorio me-
te lo Creo; y hasta oi infamia en ningun modo
ni obtenido oficios viles, y bajos ni mecanicos en
esta Mencionada. Ademas de lo tomado al
tiempo q.e el Referido D.n Fran.co fue Alcalde
y Regidor en la explicada villa de Alcala
los Gazules, y los Padres de este y sus Abuelos
tubieron tambien los empleos de Republica
y Alcaldes Ordinarios en esta Referida V.a de
los quales siempre sirvieron en ella con mucho
honor y buena opinion como es publico y Notorio lo
Grave es tenido por el Comun de Vecinos y comu-
nidad y Ordenes de lo dicho y que en ello
haya cosa en contrario: todo la verdad en cargo
del Juram.to q.e tiene hecho y se ratifico en
ello y lo firmo con su Merced y por
ante mi el presente Escribano
de q.e doy fee =

Alonso del Real

Ruiz

Juana Almeyda

Gonz.z

P.r Fran.co Moreno

Inmediatam.te y por parte del Referido D.n Mar.no

maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Verificando su presentacion por Carriga Dn Juan
Antonio [illegible] dixo verdad segun su
[illegible] dho Sr Alcalde [illegible] le recibio Ju-
ramto por Dios Nro Señor y una señal de Cruz
segun forma de dro que lo hizo como se requiere ofre-
cio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y haviendolo sido [illegible] dixo que conoce
[illegible] a dho Dn Mariano
que es natural de la villa de Alcala de los Gazules
y que Padre legmo Dn [illegible] Castillano que lo es
Cura y Dª Maria Josefa Alvarado y Camacho
Natural de la Ciudad de [illegible] y
[illegible] el Padre del dho fue tambien hijo
de Dn Juan Castillano Natural [illegible] y de
Dª Ana Moreno Natural de la [illegible] de la
[illegible] como se expresa [illegible] Consorcio
y que la dha Dª [illegible] dho fue hija legma de Dn [illegible]
Alvarado Camacho y de Dª Francisca Medina
[illegible] Naturales de la Nominada Ciudad de
[illegible] los quales Padres y Abuelos [illegible]
de Dn Mariano [illegible] y [illegible]

En esta prenotada Villa q̃ christianos viejos lim-
pios de toda Mala Raza casta y generacion de
Judios Mulatos conversos ni de otra Mala
septa, y q̃ no han sido Castigados q̃ uianos q̃ por el Sto.
oficio dela fee q̃ ... de ninguna apostasia, Judais-
mo q̃ No han cometido delito de infamia
ni tubieron los susodhos oficios bajos viles ni
mecanicos q̃ antes hayan degenerado de la
honrradez y honor con q̃ ... y por lo mis-
mo le consta al exponente q̃ el Dn Pasqual
Castellano Padre del dho Dn Mariano fue en la
expresada Villa de Alcalde Regidor y Alcalde
ordino̅ della y sus Padres y Abuelos ... tu-
vieron Casa ... de los mismos empleos
tanto es notorio los q̃ sabe el testigo por el
conocimto visto trato y comunicacion q̃ con ellos
tuvieron como es publico y notorio pubca voz
y fama en esta dha Villa y todo ello la verdad
en cargo de su Juramto q̃ se ratifico y dijo
...ocho años y lo firmo con su mrd yo el
Essno de q̃ doy fee Franco Moreno
Sotomayor

Flores

Juan de Almeyda

Ante mi
Gonzz

(margin) Jn Manl Mo
Dn Mariano

Abono del Essno

En la Villa de Borja en el dho dia sietes
de Noviembre de dho Año de mil sets. Noventa

y lo q̃ parece de Dⁿ Mariano Sevillano ante 160
dho señor Alcalde fue presentado por testigo
Dⁿ Alvaro Manresa Natural y vecino desta
del qual yo ante mi el Ess.no le recibio Juram.to q̃
hizo por Dios nro señor y una señal de cruz segun dro
q̃ el suso dho lo hizo como se requiere ofreció de-
cir verdad en quanto supiere y fuere preg.do y
haviendolo sido q̃ lo q̃ comprehende el anver-
so en lo tocante al supp.do Dⁿ
Mariano Sevillano q̃ es Natural de la
Villa de la [illegible] hijo leg.mo de Dⁿ Pasqual
Sevillano Natural desta [illegible] y de Dª Josepha
[illegible] y Camacho q̃ lo fue de la Ciud de
[illegible] q̃ el d.ho
Dⁿ Pasqual Sevillano es hijo leg.mo de Dⁿ Juan
Sevillano Natural de [illegible] y de Dª Ana
Moreno q̃ fue de la [illegible] de la de
[illegible] como se [illegible] en el [illegible] casar
[illegible] q̃ [illegible] es hija leg.ma de Dⁿ [illegible] Olivar-
es y de Dª [illegible] Moreno Natural y
Camacho de Dⁿ [illegible] Ciud [illegible] y
q̃ fueron de la [illegible] savey
tiempo el testigo como [illegible] prueba
[illegible] y [illegible]
como q̃ los conoció [illegible] y comunica
fueron y son tenidos q̃ cristianos viejos limpios
de toda mala raza [illegible] Judios
Mulatos [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

que no han sido castigados ni peni-
tenciados por el santo oficio de la fee, ni aun
de ninguna apostasía, judaísmo, ni otro alg.no
que les amancille [illegible] por delito
de infamia, ni tenido oficios viles ni mecá-
nicos, y que todos hayan exercitado de
[illegible] [illegible] oficios
honoríficos de la república como de regido-
res y otros de [illegible] dichos y los mismos
en la [illegible] de Alcalde el D.n [illegible]
[illegible] D.n Mariano, todo lo qual
es público y notorio, pública voz y fama en
[illegible] y [illegible] verdad [illegible]
[illegible] de edad de [illegible] años, no
firmó porque dixo no saber [illegible] Merced yo
el [illegible] doy fee.

Rey [illegible]

Juan Almeyda [illegible]

Gomz

Comp.a de D.n [illegible]
[illegible] [illegible] en el [illegible] dia [illegible]

161

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPAR. REX

En [illegible] Nov.[re] mes dho Año Ante el Re[ferido]
[illegible] Alcalde parecio D.[n] Pasqual Sev.[no] Moreno
Natural [illegible] Villa Mismas Cruella [illegible]
[illegible] de la [illegible] Alcala de los Gazules y dijo q.[e] p.[a]
la Informa.[on] solicitada [illegible] despacho del
señor D.[r] D.[n] Antonio de Vargas Canonigo
de la S.[ta] Y.[a] Patriarcal de la Ciud.[d] de S.[n] Vicente
y Chanciller de la R.[l] Universid.[d] Literaria de ella
no presenta [illegible] valerse de mas testigos
q.[e] los q.[e] [illegible] examinados [illegible] de [illegible]
su Merd mando se acumularan [illegible] diliz.[s] y firmo
con el presentado D.[n] Pasq.[l] [illegible] de q.[e] doy
fee =
Pasqual Sevillano
Ruiz
Juan de Almeyda [illegible]
Gonz.[z]

Dilig.[a] de [illegible]

[illegible] seguidam.[te] Yo el Ess.[no] [illegible] al mismo
[illegible] [illegible] la fee de Bautismo del
[illegible] [illegible] D.[n] Pasq.[l] Sev.[no] [illegible] [illegible]
[illegible] diliz.[a] q.[e] firmo =
Almeyda [illegible]




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El B. Alonso Sanches Camino Cura mas Antiguo dela Ygl.a Parroquial de S.r S.to Domingo desta Villa de Bornos Certifica que en el libro n.o 29 de partidas de baptismos en dh.a Ygl.a Celebrados al f.o 137 ab.to se halla una del thenor siguiente——

Pasqual Ant.o Gonzalo Joaquin — En miercoles quince dias del mes de enero de mil setecientos quarenta y quatro a.s Yo D.n Gaspar de Acezedo, Presb.o Cap.n de la Ygl.a Parrog. de S.r S.to Domingo de esta Villa de Bornos ex licentia Parrochi, baptise â Pasqual Antonio Gonsalo Joachin que nacio â dies de dh.o mes, hijo de D.n Juan Sevillano Acezedo y de D.a Ana Moreno Sevillano su legitima Muger fueron sus Padrinos, D.n Sevastian de ortega, y D.a Ines de ortega, todos vesinos y naturales desta dh.a Villa, y les adverti el parentesco espiritual y la obligasion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme, D.n Juan Geronimo Ruiz de Perea. = D.n Gaspar Acezedo =

Concuerda dh.a Partida Con su original que queda en dh.o libro y Citados fol.o en el Archivo de dh.a Ygl.a â que me refiero y para q.e Conste donde Combenga a pedimento de parte legitima doi la presente en Bornos â siete dias del mes de Nob.e de mil setecientos nobenta y tres =

Alonso Sanches Camino

Yo el infraescrito Ess.no de S. M. de Cavildo publico, y Ren-tas de esta Villa de Bornos, Certifico q.e D.n Alonso Sanchez Camino p.r quien esta dada la q.e antecede es Cura mas antiguo y Beneficiado propietario en la unica Parroquial Yglesia del S.r S.to Domingo

de esta dha villa, y como a tal les he visto exer-
ser las funciones de sus respectivos ministe-
rios; siendo conforme la letra y firma q. re-
halla puesta a su final, a la q. el preuitado Dn. Alon-
so acostumbra poner en sus escritos, a los que
les siempre se le ha dado y da entera fee y
credito, asi en juicio, como fuera del; y para
q. asi conste, en cumplimiento a lo mandado
pongo el prest.e q. firmo en Orizaba, hoy dia
siete de Nov.re de mil setecientos noben-
ta y tres

Juan de Almeyda
Gonz.z

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo dela Santa Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector, y Cancelario dela R.l Univ.d Liter.a de ella &.a

A V.S.S. Los S.res Jueces y Justicias dela Ciud. de Arcos dela Frontera de este Arzob.do, ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saver, como ante nos se presentó pedimento p.r D.n Mariano Sevillano y Hurtado, nat.l dela V.a de Alcala delos Gazules Obispado de Cadiz, y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.e nos pidio, q.e para poder recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad, necesitaba Justificar, (Conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universid.) q.e es hijo leg.mo de D.n Pasqual Sevillano, nat.l dela V.a de Bornos de este Arzob.do, y D.a Maria Josefa Hurtado y Camacho, nat.l de esa Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Sevillano, nat.l dela dha de Bornos, y D.a Ana Moreno, nat.l dela V.a de Espera del mismo Arzob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Hurtado y Camacho, y D.a Fran.ca de Medina, nat.s de esa Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los

expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser la Madre y Abuelos mater.nos del Pretend.te naturales de esa Ciu.d nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q.e esta Univ.d se halla, para q.e en ella se haga por lo q.e à esto toca. Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente para V.SS., por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s ordenes Exortamos, y de la nra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante V.SS. sea presentada p.r ante Ess.no q.e de ello dé fee, y con citacion del Sindico Pror Gral de esa Ciu.d examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fuesen presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello

pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma
ciracion manden sacar y se saquen las fees de Bau.^mo^
dela mad.^e^, y la de Casam.^to^ delos Padres del Pretend.^te^
Fho todo, Cerrado y sellado la dha informac.^on^, y en
manera q.^e^ haga fee, la remitan original á manos
del Ynfrascripto Secret.^rio^, para en su vista proceder
á lo q.^e^ haya lugar. Dada en n.^ra^ Camara Rectoral de Sevilla á veinte y dos de Agosto de mil setecientos

iF.^r^ noventa y tres.

D.^r^ D.^n^ Ant.^o^ de Vargas

D.^r^

D.^n^ Fran.^co^ Baquerizo
S.^rio^

Cumplim.to y En la Ciudad de Arcos de la frontera en seis dias del mes de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En ... Noviembre de mill setecientos noventa y tres años, el S.r D.n
Mariano de Moron Alcalde ordinario de primer voto en el
Noble Ayuntamiento della, haviendo visto el antecedente Exorto
librado por el S.r D.r D.n Antonio de Bargas Canonigo de la Santa
Metropolitana y Patriarchal Yglesia de la Ciudad de Sevilla
Rector, y Cancelario de la Real Universidad literaria de la misma
Dixo: que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria q. exerce
se guarde, cumpla, y execute, y en su consequencia se le haga
saver ala parte de D.n Mariano Sevillano y Hurtado presente
los testigos de que se ha de valer para la Ynformacion que se
manda por el citado Exorto, los que se examinen vajo de Ju-
ramento que hagan al tenor de los particulares que comprehende
lo que se execute con citacion del Sindico Personero mediante
hallarse ausente el Procurador General, y por este su auto asi lo
proveio y firmó =

Mariano de Moron

Fran.co Mariano Moreno
Es.no

Notificaz.n q. en Arcos de la frontera en dho. dia ... Yo el Es.no

hizo saver el auto q.e antezede por lo que le toca à D.n Pasqual

Sevillano Moreno Padre del pretendiente D.n Marian=

en su Persona y de haver quedado inteligenciado Doy fee=

Moreno

Citación

En Arcos de la frontera en dho. dia mes y año Yo el Escrno

Cité para lo que se manda en el Auto que antezede por lo

que le Corresponde à D.n Manuel Gonzalez Carbonero Sindico

Personero del Comun de esta Ciudad, en su Persona, y de haver

manifestado quedar inteligenciado Doy fee=

Moreno

Informaz.n

1.o Tg.o

D.n Cleto Baena Presv.o

En la Ciudad de Arcos de la frontera en siete dias del

mes de Noviembre de mill setecientos Noventa y tres años,

ante el S.r D.n Mariano de Moron Alcalde Ordinario

en ella, paresio D.n Cleto Baena y Manzano Presv.o de quien

su md. por ante mi el Escrivano Rezivio Juramento que hizo

segun disposiciones de Dro. y en cargo del prometio decir

verdad y siendo preguntado al tenor de lo que se expresa

en el Exorto que antezede Dixo: Conose mui bien à D.n

Mariano Sevillano y Hurtado natural de la Villa de

Alcalà de los Gazules, y save es hijo Legitimo de

Dn. Pasqual Sevillano natural de la de Bornos, y vecino de la de aquella, y de Da. Maria Josefa Hurtado y Camacho ya difunta de esta naturaleza y vecindad, y save tambien que el citado Dn. Pasqual Padre del Pretendiente, es hijo lexmo. de Dn. Juan Sevillano, y de Da. Ana Moreno, naturales y vecinos que fueron de dha. Villa de Bornos, y no de la de Espera como expresa dho. Exorto: y que la relacionada Da. Maria Josefa Madre del Pretendiente fue hija Lexitima, y de Lexitimo Matrimonio de Dn. Pedro Hurtado y Camacho, y de Da. Juana Ca de Medina de esta propia naturaleza y vecindad; lo que save el testigo por el conocimiento que ha tenido y tiene de todos los suso referidos, y por esta razon le consta que asi dho. pretendiente Dn. Mariano, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta, ni haviendo castigados por el Santo oficio de la Fee, por crimen de heregia, Apostacia, Judaismos, ni cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho, ni exercido oficios viles, vaxos ni mecanicos por donde ayan desmerecido de quien son, antes vien siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Siendo todo quanto lleva dho. y declarado



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

D

la Verdad en cargo de su Juramento que es de edad de Seventa y cinco años, y lo firmó con su md. dho. Sr. Alcalde de que Doy fee = Dn. Cleto de Baena y Marzano

Moron

Ante mi

Juan Mariano Moreno
Esno.

Ttgo.
Dn. Juan Fco. de Sierra

En la Ciudad de Arcos de la Frontera en dho. dia siete de Noviembre de mill setecientos Noventa y tres años, ante el Sr. Dn. Mariano de Moron Alcalde ordinario en ella y de primer voto en su Noble Ayuntamto. parecio Dn. Juan Fco. de Sierra Gutierrez Vecino de esta dha. Ciudad de quien su md. por ante mi el Escrivano recivio Juramento que hizo à Dios y una Cruz segun forma de Derecho, y en cargo de el prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de lo que se expresa en el Escrito antecedente, Dixo: Conoce bastantemente à





Dn. Mariano Sevillano Hurtado, natural de la Villa de Alcalá de los Gazules, y haver sido Lexitimo Hijo de Dn. Pasqual Sevillano natural de la de Bornos y Vecino de la de aquella, y de Da. Maria Josefa Hurtado y Camacho que ya es difunta, natural de esta enunpciada Ciudad, y save mui bien que el mencionado Dn. Pasqual Padre del Dn. Mariano Pretendiente es Hixo Lexitimo de Dn. Juan Sevillano, y de Da. Ana Moreno, naturales y vecinos que fueron de la citada Villa de Bornos, y no de la de Espera como previene dho. Exorto: y que la referida Da. Maria Josefa Madre del memorado Pretendiente fue Hija Lexitima de Dn. Pedro Hurtado y Camacho, y de Da. Juana Ca Medina de esta naturaleza y vecindad, lo que save el Testigo por el particular Conocimiento que ha tenido y tiene de todos los sugetos expresados, y por las mismas razones le consta que assi el dho. Pretendiente Dn. Mariano, como los relacionados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala rasa, Casta y Generacion, de Judios, mulatos, ni otra mala secta, ni avido Castigados por el santo oficio de la

Ynquisicion por Crimen de heregia, Apostassia, Judaismo, ni Cometido delito de Infamia de hecho, ni dro. ni exercido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son; antes bien siempre an vivido con mucho honor y estimacion. que todo quanto lleva dho. y declarado es la verdad en cargo de su Juramento que es de edad de Setenta y tres años, y lo firmo con su merd. dho. sr. Alcalde de que Doy fee =

Franco. de Lara

Moron

Franco. Mariano Moreno
Essno.

Tgo.
Dn. Juan Franco. Barrera Tarazuela Presbo.

En la Ciudad de Arcos de la Frontera en dho. dia siete de Septiembre de mill setecientos Noventa y tres años, ante el sr. Dn. Mariano de Moron Alcalde ordinario en ella, y de primer voto en su Noble Ayuntamiento, parecio Dn. Juan Franco. Barrera Tarazuela Teniente de Cura y Beneficiado en la Yglesia Mayor de esta dha. Ciudad, de quien su merd. por ante mi el Essno. recivio Juramento que hizo segun disposiciones de dro. y en cargo de el prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de lo que se previene en el Decreto antezedente, Dixo: Conoce mui bien à Dn. Mariano Sevillano y Hurtado, natural de la Villa de Alcalà de los Gazules, y save es hijo

Lexitimo de Dn. Pasqual Sevillano, natural dela de Bornos, y vecino dela de aquella, y de Da. Maria Josefa Hurtado y Camacho, ya difunta; de esta naturaleza y vecindad, y sabe tambien que el citado Dn. Pasqual Padre del Pretendiente es hijo Lexitimo de Dn. Juan Sevillano, y de Da. Ana Moreno, naturales y vecinos que fueron de dha. Villa de Bornos, y de la de Espera como expresa dho. Exorto: y que la Relacionada Da. Maria Josefa Madre del Pretendiente fue hija Lexitima y de Lexitimo Matrimonio de Dn. Pedro Hurtado y Camacho, y de Da. Ticla de Medina de esta propia naturaleza y vecindad; lo que save el testigo por el conosimiento que ha tenido y tiene de todos los sujetos referidos, y por esta razon le consta que assi dho. Pretendiente Dn. Mariano como los expresados sus Padres y Abuelos, an sido y son Christianos viejos Limpios de toda mala Rassa, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta, ni an sido Castigados por el Santo oficio dela Fee, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni Cometido Delito de Infamia, de hecho, ni de Derecho, ni exercido oficios Viles, baxos, ni mecanicos por donde por donde ayan degenerado de quien son, antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Siendo todo quanto lleva dicho y declarado la verdad en cargo de su Juramento que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de edad de Cinquenta y vn años, y lo firmó con su mrd. dho. S.r Alcalde de que doy fee =

Moron

Fran.n Mariano Moreno
Es.no

Auto h.

En la Ciudad de Arcos de la Frontera en dho. dia siete de Nobre. de mill setecientos Noventa y tres años, el S.r D.n Mariano de Moron Alcalde ordinario de primer Voto de ella, haviendo visto la Informaz.n antezedente Dixo: que para su mayor validacion y firmeza su mrd. Interponia e interpuso en ellas su authoridad, y decreto Judicial tanto quanto puede, y de dro. deve, y mandó, se le entregue ala parte de D.n Mariano Sevillano y Hurtado, para que la presente al S.r Rector de la R.l Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla, o donde tenga por Combeniente, y por este su auto asi lo decretó y firmó

Mariano de Moron

Fran.n Mariano Moreno
Es.no

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Del Ympasciato Cura en esta Ygles.a Parroq.l de Sor S.n Pedro de esta Ciudad
de Arcos de la Front.ra Certifico q. en uno de los Libros q. se reservan en el
Archivo de dha Ygles.a y en el de N.o 22 al fol. 317 se halla una Partida
q. sacada á la letra es como sigue

M.a Josepha Jacinta de la Natividad

En la ciu.d de Arcos de la Front.ra en el dia diez y seis del mes de Septiembre
de mill setec.tos quarenta y dos años Yo d.n Juan Joseph de Cabrera Cura Be-
n.te desta Igles.a Parroq.l de Sor S.n Pedro desta dha Ciudad Bap-
tizé á Maria Josepha Jacinta de la Natividad q. nació, segun
dixeron, el dia onse de dho mes, y año, hija de Pedro Martin Hur-
tado, y Camacho, y de D.a Fran.ca Medina de la Vanda su leg.ma mug.r
Fue su padrino el Lic.do d.n Juan Florencio Martin Hurtado, y Ca-
macho Abog.do de los R.s Consejos á quien advertí el parentesco spi-
ritual q. contrajo con el Ahijado y sus padres y la obligac.n de en-
señarle la Doctrina Xptiana, y lo firmé = D.n Juan Joseph de Cabrera=

Concuerda con su original que queda en el R.do Archivo, en los citados
Lib.o y fol.o á q. me refiero y para q. conste donde convenga doy la pres.te á pe-
dim.to de Parte leg.ma en la mencionada Ciudad de Arcos en seis dias del
mes de Noviembre de mil setec.tos noventa y tres a.s = D.n Fran.co Alaja

Los Ess.nos del Rey n.o S.r pp.cos del numero de esta Ciudad de Arcos de
la front.a que aqui signamos y firmamos damos fee; que D.n Fran.co
Alaja de quien parece dada y firmada la certificacion anteced.te
es Cura de la Ygles.a Parroq.l de S.or S.n Pedro de esta dha Ciudad
a quien emos visto administrar los Santos Sacramentos y

y hacer otros actos correspondientes a su ministerio y la firma y rubrica con q.e la autoriza es semejante a la que acostumbra poner en todos sus escritos p.cos y privados a los quales siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del; y p.a que asi conste donde convenga a pedim.to de parte les.ma damos la pres.te en la Ciud.d de Arcos de la Frontera a diette de Noviembre de mil setec.s noventa y tres a.s

En testim.o de verdad

En testim.o de verdad

Josef Maria Lopez Fajardo
no. ss.

Juan Mariano Moreno
no. ss.

En testim.o de verdad

Ramon Maria Duprat
no. ss.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dn Pedro de Moron Thenorio Cura de la Iglesia Mayor, y mas antigua de nra sa sta Maria de la Ciudad de Arcos de la frontera Certifico, qe en el Libro de Nº 12 de Desposorios y velaciones, que Comienzan se halla en el Archivo de dha Iglesia al fol 138 b. esta una partida, que a la letra sacada es como se sigue

Desposorio de Dn Pasqual Sevillano Moreno con Da Maria Josepha Hurtado Camacho

En la Ciudad de Arcos de la frontera en Miercoles, veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho as yo Dn Andres de Nuñes de Prado Cura de esta Iglesia Mayor, y mas Antigua de Nra sa Sta Maria de dha Ciudad haviendose Confesado para Casarse, sabiendo la Doctrina Christiana y con especial Commision y Mandamiento del Emmo y Illmo Sr Cardenal de Solis Arzobispo de Sevilla mi sr, y q. por justas Causas dispenso ante, et post, en las tres Moniciones que prescribe el Sto Concilio de trento, despose por palabras de presente qe hasen verdadero, y legitimo Matrimonio a Dn Pasqual Sevillano Moreno, natural de la villa de Bornos, hijo de Dn Juan Sevillano Acevedo, y de Da Ana Moreno Sevillano con Da Maria Josepha Hurtado y Camacho, natural de esta Ciudad, hija de Pedro Martin Hurtado y Camacho, y de Da Franca de Medina de la Vanda: ambos Contrayentes vesinos de esta Ciudad a qe fueron testigos Dn Franco Ontañon, Administrador de tabaco, y Eduardo Romero

Benito, asimismo vesinos de ella, y lo firmé
Dn. Andres Nuñes de Prado

Concuerda esta partida con su original, que queda en dicho libro, y fol. mensionado, á que me refiero; y para que conste, doi la presente a pedimento de parte legitima en dicha Ciudad de Arcos en seis dias del mes de N... de mil setecientos nobenta y tres años.

Dn. Pedro del Moron
Thenorio

Nos los Escrivanos del Rey nro. Sr. pu. del Numero de esta Ciudad de Arcos de la Frontera que aqui signamos, y firmamos: Damos fee, que Dn. Pedro del Moron Thenorio de quien parece dada, y firmada la Certificacion precedente, es Cura de la Yglesia de Sra. Santa Maria mayor y mas antigua de esta dicha Ciudad como se titula, á quien hemos visto administrar los Santos Sacramentos y hacer otros actos correspondientes a su Ministerio, y la firma, y rubrica con que subscrive es al parecer la misma, que acostumbra poner en todos sus escritos publicos y privados, á los quales siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio y fuera del, y para que asi conste donde convenga á pedimento de parte legitima damos la presente en Arcos de la Frontera a siete de Noviembre de mil setecientos nobenta y tres años.

En testimonio de verdad — En testimonio de verdad

Josef Maria Lopez Tavares
Esno. ss.

Juan Mariano Moreno
Esno.

En testimonio de verdad

Ramon Maria Duprat
Esno. ss.

Vista por el Promotor Fiscal de esta Real Yntendencia
Sevilla y Marzo 8 de 794.
Vista
D. Fuentes

En la Ciudad de Sevilla

à ocho de Mayo de mil setecientos noventa y quatro. los S.
Rector y Consiliarios dela Real Univers.d Literaria de esta Ciud.d
haviendo visto las antecd.tes informaciones dadas p.r D.n Maria-
no Sevillano y Herrero p.a su grado de Bachr en Medicina
Dixeron q.e la aprobaban y aprobaron; daban y dieron p.r bast.te
y en su Consecuencia mandaron q.e al susodho, precediendo las
diligencias necesarias se le den los papeles conducentes à su
m. Revalida; y p.r este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Varmo(?)

D.r Almoiña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

N.° 10

172

J. S. M. y J.

Expte. N.º 11.

Año de 1792. Mayo 16.

Informacion de Lexitimidad y Limpieza de D.n Manuel Josef Lamoriza y Revolleda nat.l de la Ciu.d de Popaian en la America p.a graduarse de Licen.do en Filosof.a p.r esta Universidad de Sevilla

El D.r D.n Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Pbro., del Claustro,
y Gremio dela Real Universidad Literaria de esta Ciudad en el de
Sagrados Canones, Secret.o de dho Claustro y Univers.d, Abogado de
los R.s Consejos &.a

Certifico: Que ante mi se exibieron varios Ynstrumentos
p.a sacar testimonio de ellos á fin de agregarle á la infor-
macion q.e tiene q.e hacer D.n Manuel de Santacruz, y Rebo-
lleda para graduarse de Licen.do en Filosofia p.r esta Univers.d
y en ellos consta lo siguiente

Por Certificacion firmada p.r el D.r D.n Juan Mariano Gri-
jalva, Cura Rector dela S.ta Yglesia Catedral dela Ciu.d de
Popayan, su fha en ella á treinta de Agosto de mil setecientos
ochenta y cinco, consta, q.e al folio 64 buelto, y en veinte y
siete de Mayo de noventa y uno se bautizó D.a Maria
Agustina, hija lexitima del Capit.n D.n Fran.co Bonilla,
y D.a Theodora de Arboleda.

En veinte y nueve de Junio de setecientos veinte y tres,
y al folio quarenta y dos vuelto, se Casó D.n Matias Xi-
menez de Cuebas, nat.l dela V.a de Oruro Provincia de Char-
cas, hijo lex.mo de D.n Juan Ximenez de Cuebas, y D.a Cata-
lina de Herrera y Salcedo, con D.a Maria de Bonilla Del-
gado, nat.l y vecina dela ciudad de Popayan, hija lex.ma de
D.n Fran.co Manuel de Bonilla y Delgado, y D.a Teodora
de Arboleda Salazar. Los casó el Maestrescuela D.or

Dn. Carlos de Arboleda,

En ocho de Marzo de mil setecientos veinte y quatro, el Dr. Dn. Marcos de Bonilla bautizó á Da. Tomasa, hija lex.ma de Dn. Matias Jimenez de Cuevas, y Da. Maria Bonilla. Fue Padrino Dn. Franco. Bonilla.

En quince de Ag.to de mil setecientos treinta y nueve y al fol. 32 v.to el Dr. Dn. Diego de Arboleda casó á Dn. Franco. Rebolleda con Da. Tomasa Cuevas.

En doce de Diciembre de mil setecientos quarenta y nueve el Dr. Dn. Pedro de Arboleda bautizó á Maria Franca. Eulalia, hija lex.ma de Dn. Franco. de Revolleda, y Da. Tomasa Cuevas. Se halla al fol. 89 v.to

En diez y siete de Enero de mil setecientos setenta y tres, y al fol. 209. se casó Dn. Alberto Parroria, natl. de los Reynos de España con Da. Maria Francas. de Revolleda.

Por Certificacion del mismo Cura, su fha. en Popayan en veinte y seis de Septiembre del citado año se averigua haberse buscado las fees de Bautismo de Dn. Franco. Manl. de Bonilla y Delgado, y Da. Teodora de Arboleda, y la de Casamiento de estos, y no se encontraron porque los Libros existentes no pasan de los ultimos años del Siglo de mil y seiscientos; pr. haver perecido en un incendio los antiguos Libros Parroquiales.

Todas las expresadas fees se dieron á

instancia del Capitan Dⁿ Alverto Sartorira.

Por Certificacion del Dʳ. Dⁿ. Josef de Rivera, Cura Interino dela Referida Sᵗᵃ Yglesia; su fha en Popaian á nueve de octubre de mil setecientos setenta y cinco consta, q.ᵉ al folio 106 v.ᵗᵒ, y en seis de Enero de mil setecientos sesenta y quatro se bautizo Manuel Josef Melchor, hijo lexitimo de Dⁿ Alverto Sartorira, y D.ᵃ Maria Fran.ᶜᵃ de Revolledo. Està autorizada p.ʳ dos Ess.ⁿᵒˢ dela misma Ciud.

Por testimonio de Pedro Benito dela Rua y Freire, Essno.ˡ dela v.ᵃ de Cangas, su fha en ella à seis de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro, cuyo original queda archibado en su oficio, y autorizado p.ʳ tres Ess.ⁿᵒˢ consta, q.ᵉ Dⁿ Alverto Sartorira, vecino y del Comercio dela Ciudad de Cadiz, y nat.ˡ dela Feligresia de Bueu Arzob.ᵈᵒ de Santiago, Reyno de Galicia dio su poder à Dⁿ Alverto Rosende, resid.ᵗᵉ en la ref.ᵈᵃ de Santiago, à fin de Justificar su lexitimidad y limp.ᶻᵃ, y la de sus Padres, Abuelos, y demas Ascendientes. Fue otorgado en la citada de Cadiz p.ʳ Ante el Ess.ⁿᵒ Juan Mrt.ⁿ Salgado en trece de Ag.ᵗᵒ de mil setecientos sesenta y quatro.

Dⁿ Alverto Rosende, como apoderado de Dⁿ Alverto Sartorira, pareciò ante las Justicias dela expresada Feligresia de S.ⁿ Martin, y Dixo: Que el ref.ᵈᵒ Dⁿ Alverto era hijo lex.ᵐᵒ de Dⁿ Alverto Sartorira, y D.ᵃ Agustina Gomez, difuntos, y vecinos q.ᵉ fueron dela dha Feligresia.

Que asi el Dn. Alverto, como sus Padres, Abuelos, y demas Ascendientes habian sido Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, ni otra mala Secta: Que no habian sido Castigados p.r el S.to Tribunal dela Ynquisicion, ni otro alguno: Que no habian exercido Oficio vil; antes bien q.e eran reputados p.r de buena fama y opinion: Y concluyo pidiendo, q.e se le recibiese informacion con Citacion del Prov.r Sindico Gral. y con la misma se compulsasen las fees de Bautismo, y de Casados de sus Padres, y demas q.e combenga.

Por Auto de tres de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro, firmado p.r el Licen.do Dn. Alvaro Pasarin y Llamas, Alcalde ordinario dela citada de Cangas se mandó, como se pedia.

En el mismo dia se citó á Dn. Pedro Osorio de Sotomayor, Prov.r Sindico Gral. de dha v.a, y su Partido, y Respondio, q.e protextaba reconocer los testigos, y hallarse á todo presente, y hacer las dilig.s q.e pertenecian á su oficio.

En el mismo Dia se recibio Juramento p.r el expresado Alc.e ord.o, y á presencia del Sindico á Clemente Freire, vez.o dela expresada Feligresia de S.n Martin; y habiendo le hecho Dixo: Que no le tocan las Grales dela Ley, porq.e sele pregunto: Que es de edad de Sesenta y ocho

años: Que trato y comunicó á Dn Alberto Santoiria, y Da Agustina Gomez su Muger, y á los Padres de esta llamados Dn Juan Gomez, y Da Dominga Franco: Que á los Padres de Dn Alberto Santoiria no conoce pr ser naturales dela Felig.a de Sta Maria de Aldan de esta Jurisdiccion: qe se acuerda haver visto bautizar á Dn Alberto, residente en Cados, en la Parroq.l Ygl.a de Bueu, como hijo lex.mo y de lex.mo Matrim.o delos expresados Dn Alberto Santoiria, y Da Agustina Gomez, y como tal lo criaron y alimentaron hasta que se murento: Que vio enterrar álos Padres dela expresada (Dn Alberto) y Da Agustina: Que han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, ni castigados pr la Inquisicion, ni otro Tribunal; ni exercido Oficio vil; antes bien son, y fueron de buena fama y opinion, como expresa el pedimento. Se ratifica en su declaracion. Esta firmada pr el Juez, Sindico, testigo, y Es.no referidos.

El Segundo testigo es Domingo Esteves, ve.o dela citada Feligresia de Sn Martin, de edad de sesenta y quatro años, no le tocan las Generales dela Ley, y declara lo mismo y con las mismas razones qe el antecedte.

El tercer testigo es Silvestre Franco, ve.o dela misma Feligresia de Sn Martin, de edad de sesenta y ocho años, no le tocan la generales dela Ley. y de

clara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e los antecedentes.

El quarto testigo es Fran.co Freire Gallego, v.o de la Felig.a de S.ta Maria de Cela, de hedad de setenta años, y declara lo mismo y por las mismas razones q.e los antecedentes, expresando haver tratado à los Abuelos Paternos, y Maternos del Pretend.te, y comunicadolos.

El quinto testigo es Domingo de Lorada, v.o de la citada Feligresia de S.ta Maria, de edad de ochenta y un años, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e el antecedente.

El Sexto testigo es Josef de Pereira, v.o de la ref.da Felig.a de S.n Martin de Bueu, de edad de sesenta y siete años, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e los antecedentes, expresando este testigo, y el proximo antecedente q.e los Abuelos Paternos, à quienes conocieron, se llamaban D.n Gonzalo de Pazoriza, y su Muger D.a Dominga Esteves.

El Septimo t.go es Ysidro Fandino, v.o de la expresada Felig.a de S.ta Maria, de edad de ochenta y cinco años, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e el anteced.te

A todos los expresados testigos se les leyeron sus declaraciones, y se ratificaron en ellas.

En virtud de oficio del Juez el Cura exibio los libros de Bautismos y Casamientos correspondientes à la expresada Felig.ᵈᵃ de S.ⁿ Martin del Bueu, y en su vista se compulsaron las Partidas siguientes.

Al fol. veinte y seis v.ᵗᵒ, y en diez de Noviembre de mil setecientos y nueve se casó D.ⁿ Alverto de Parroxira, hijo de D.ⁿ Gonzalo de Parroxira, i D.ᵃ Dominga Estever de Cabo de Villa, vez.ˢ de la Felig.ᵃ de S.ᵗᵃ Maria de Aldan, con D.ᵃ Agustina Gomez, hija de D.ⁿ Juan Gomez, y D.ᵃ Dominga Franco, su Muger.

Al fol.ᵒ ciento y ocho, y en veinte y cinco de Ag.ᵗᵒ de mil setecientos veinte y nueve se bautizo Alverto, hijo lex.ᵐᵒ de D.ⁿ Alverto de Parroxira, y D.ᵃ Agustina Gomez, todos vez.ˢ de la citada del Bueu.

Se le dio traslado al S.ᵒʳ Sindico General, quien Dixo: Que mediante le consta el ser cierto todo lo expuesto en estos Autos, no tiene q.ᵉ exponer cosa en contrario. En vista de todo el Alcalde ordinario de la citada V.ᵃ de Cangas aprobaba y aprobó p.ʳ bastante la informaz.ᵒⁿ de Limp.ᶻᵃ de Sangre del Dho D.ⁿ Alverto: Y q.ᵉ se le dé una Copia autentica de ella, y sobre todo interponia è interpuso su autoridad y Judicial decreto

Todo lo qual consta de los expresados documentos, à que me refiero, q.ᵉ vi y devolvi al expres.ᵈᵒ

Dn. Manuel de Sanabria y Revolledo. Y para q.e conste à pedimento del citado Dn. Manuel, firmo la pres.te en Sevilla à diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y dos. Emmendado: ascendientes = las = expresada = Entre parentesis: Dn. Alverto.

Dn. Fran.co Baquerizo

Certifico: Que Dn. Manuel Josef Santoyra y Rebolleda, natl. dela Ciud. de Popayan ob.do de este nombre en America se graduò de Bach.er en Filosofia pr. esta Universidad en veinte y tres de Mayo de mil setecientos noventa y uno, segun se averigua delos Libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sevilla y Mayo diez y seis de mil setecientos noventa y dos. Em.do Josef. vale.

Dr. Baquexiro

Dn. Manuel Josef Santoyra y Rebolleda, natl. dela Ciud. de Popayan ob.do de este nombre en la America. ante V.S. como mejor proceda, parezco y digo: Que me graduè de B.er en Filosofia pr. esta Univers.d en 23 de Mayo del año proximo pasado, segun se averigua dela Certificacion, que presento y Juro: Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada facultad, y para ello Justificar (conforme à Estatutos y Practica de esta Univers.d) q.e soy hijo lex.mo de Dn. Alberto Santoyra y Gomez, Capitan dela Seg.da compañia de Milicias, disciplinadas de la expresada Ciud., y natural dela Feligresia de Sn. Martin de Bueu Jurisdiccion dela V.a de Cangas Arzob.do de Santiago y Reyno de Galicia, y D.a Maria Fran.ca de Rebolleda, natl. dela citada de Popayan: Que mi Padre es tambien hijo lexitimo

de D.n Alberto de Sarmiento y D.a Agustina Gomez, naturales
de la expresada Feligresia. Que mi Madre es tambien hija
lexitima de D.n Fran.co Antonio Rebolleda, nat.l de la v.a de
Nofuentes, Merindad de Cuesta de Urria, y D.a Tomasa
Ximenez de Cuebas y Bonilla, nat.l de la expresada de
Soparian: Que así Yo, como los expresados mis Pdres y Abue-
los hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, combersos,
ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to
oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-
nicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: An-
tes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor y esti-
macion, segun se averigua de las fees de Bautismo y Casam.to
y testimonio de informacion de Lexitimidad y limp.za q.e igual
mente presento con la misma Solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haber p.r presentada la referida Certifi-
cacion, y testimonio de fees de Bautismo y Casamiento, è in-
formacion, y mandar que al tenor de este pedimento se
me reciba informacion; dada y aprobada p.r V.S pro-
videnciar; q.e se me admita à los actos de repeticion,
puntos, leccion, y examen para dho Grado: Y que siendo
aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, man-

dando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo á bien dispensarme el tiempo de pasantia que me falta. Pido Just.a Gracia, Juro lo necesario &c.a = Em.do: Josef: Vale.

Manuel Joseph de Pastoriza y Rebolleda

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y demas q.e refiere: Dispensase á esta parte el tiempo de pasantia q.e le falta, y admitasele la informacion q.e ofrece. la qual se comete al presente Secretario, y fha Pasese al S.or Promotor fiscal, para en vista de todo dar la Providencia correspond.te. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la Real Univers.d literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella á diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

M.

D.r Vargas D.r Almorina D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquero S.rio

En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y dos D.n Manuel de Pastoriza y Revolleda para la informacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó p.r testigos ante mi el Secretario á D.n

Josef Antonio Gomez, nat.l de esta Ciud., y del comercio de ella, de quien en virtud dela Comision q.e me confie-re el auto antecedte. recibi Juramento segun Dro., y ha-biendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el anterior pedimento Dixo: Que conoce á D.n Man.l Josef de Pantoxa y Revolleda, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo lex.mo de D.n Alverto Pantoxa y Gomez, Capitan dela Seg.da Compañia de Milicias disciplinadas dela Ciud de Popaian, y nat.l de la Feligresia de S.n Martin de Bueu Jurisdiccion dela V.a de Cangas Arzob.do de Santiago, Rey-no de Galicia, y D.a Maria Fran.ca de Revolleda, nat.l dela ciudad de Popaian: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Alverto de Pantoxa, y D.a Agustina Gomez, naturales dela expresada Felig.a: Que su Madre es tambien hija lexitima de D.n Fran.co Antonio Revolleda, natural dela V.a de Nofuentes Merindad de Cuevas de Urria Arzob.do Burgos ~~de Santiago~~, y D.a Tomasa Ximenez de Cuevas y Bonilla, nat.l dela expresada de Popaian: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mula-tos, Combersos, ni otra mala Secta: Que no han sido Casti-gados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come-

178 (BIS)

tido delito, de infamia de hecho, ni de Dro; ni teniado oficios viles, vaxos, ni mecanicos; p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y Comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser pp.co y notorio en esta Ciud.d, y la verdad p.r su Juramento fho. Declaró, q.e no le tocan las Generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y dos años, y la firmó. Flo.do Santiago = Entre. Burg.

Jose Antonio Gomez

D.r Fran.co Baqueiro
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida Ynformacion recibi Juramento segun Dro del S.r D.r D.n Fran.co Xavier Cerero, Pro. y del los Claustros de Theologia y Artes de esta Universidad; y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce á D.n Manuel Josef Lastonira y Revolledo q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo lexitimo de D.n Alberto Las-torira y Gomez, Capitan dela Segunda Compañia de Milicias Disciplinados dela Ciudad de Popaian en la America Meridional, y nat.l dela Felig.a de S.n Martin de Bueu Jurisdiccion dela V.a de Cangas Arz.do de Santiago, y D.a

María Fran.ca de Revolledo, nat.l dela ciudad de Popaian. Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Alverto Pardo, y D.a Agustina Tomer, nat.s dela expresada Felig.a. Que su Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Fran.co Antonio Revolledo, nat.l de la v.a de losfuentes Arzob.do de Burgos, y D.a Thomasa Ximenez de Cuebas y Bonilla, nat.l dela Ciudad de Popaian. Que así el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta. Que no han sido Castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de D.ro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son. Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual Consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos y Maternos, ser publico, y notorio en esta Ciud., y la verdad por su Juram.to Fho: Declaró, q.e no le tocan las gen.les dela

Ley q.^l se le manifestaron: Que es de edad veinte y seis años, y lo firmó.

D.^r Fran.^co Xavier Maria Cerero

D.^r Fran.^co Baquerizo S.^xio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.^a la referida informacion, recibi Juramento segun D.^l del S.^r D.^r D.^n Fran.^co de Paula Lobo y Campos, de los Claustros de Theologia y Artes de esta Univers.^d y Pro, y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.^r el pedimento antec.^de Dixo: Que conoce á D.^n Manuel Josef Sanoriza y Rebolleda q.^e le presenta: Sabe, q.^e es hijo lex.^mo de D.^n Alberto Sanoriza y Gomez, Capitan de la Seg.^da Comp.^a de Milicias disciplinadas de la Ciu.^d de Popaian en la America Meridional, y nat.^l de la Felig.^a de S.^n Martin de Bueu, Jurisdi.^on de la V.^a de Cangas del Arzob.^do de Santiago, y D.^a Maria Fran.^ca Rebolleda, natural de la citada de Popaian; Que su padre es tambien hijo lex.^mo de d.^n Alberto Sanoriza, y D.^a Agustina Gomez, naturales de la expresada Felig.^a: Que su Madre es asimismo hija lex.^ma de d.^n Fran.^co Ant.^o Revolleda, natural de la V.^a de Nofuentes Arzob.^do de Burgos, y D.^a Tomasa Ximenez de Cuebas y Bonilla, nat.^l de la referida de

Lopaian: Que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Of.o dela Ynquis.on p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, Ser pub.co y noto. rio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to fho: Declaró, que no le tocan las grales de la Ley, q.e se le manifestaron q.e es de edad de veinte y seis años, y lo firmó.

D.n Fran.co de Paula Lobo

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista p.r el Promotor Fiscal de esta Univ.d Sev.a y Mayo 19 de 92.
Lic.do
D. Nuñez

En la Ciudad de Sev.a a diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos. Los S.res Rector y Consiliarios dela

Real Univer.d Literaria de esta Ciu.d habiendo visto la antecedente informacion hecha p.r D.n Manuel Josef Santoyira y Revolleda nat.l dela Ciu.d de Popaian en la America p.a graduarse de Licenciado en Filosofia p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban yaprobaron, daban y dieron p.r bastante; yen su consecuencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos: y q.e al susodho sele admita àlos actos de repeticion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron

D.r Revolledo

D.r Sartorira C.lo

D.r Vera

D.r Vargas

D.r Baquerizo S.xio

En veinte dedho Mes y año los Vedeles de esta Universidad parecieron antemi el Sec.xio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el proximo antecedente Auto los havian fixado: uno en las Puertas p.les de esta Univer.d, y otro en las del SS.mo Cristo del Perdon dela S.ta Yglesia de esta Ciudad: Y paraque conste firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

En diez y nueve del expresado mes y año el Bach.er en Filosofia D.n Manuel Samoira y Revolleda, hizo la repeticion leyendo media hora de un Capit.o de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de el tres Conclusiones, à las q.e arguyeron tres Estudiantes; y satisfizo à sus replicas. Y para q.e conste firmo esta en Sev.a à veinte del mismo mes y año.

D.r Baquerizo

Ex 2. Sott. eleg. Cap. 5. Lib. 5. Phisicor. Arist. ex eo q.e hanc D.m

Vera reflexi motus Causa est vis elastica corporum congredientium

Ex 1. Sott. eleg. Cap. 27 Lib. 1. resol. posten. et ex eo hanc D.m

Scientia, fides, et opinio de eadem re simul in eadem mente conjungi non possunt.

S. R. M. y S.

Año de 1792.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Licdo. Dn. Manuel Josef Vanoira y Revolleda natl. dela Ciud. de Popayan en la America pa. efecto de Graduarse de Mro. en Filosofia pr. esta Univd. de Sevilla

Dr. Josef Maria Rodriguez de Vera del Claustro, y Gremio de esta Real Universidad en los de Sagrada Teologia, y Artes, y Cath.co de Filosofia en ella

Certifico, y si fuere menester juro, q. Dn. Diego Maria Santander, natural de esta Ciudad, ha asistido (este año escolastico, q. empezó en Oct.re de noventa, y uno hasta el dia de la fha) á la clase de mi cargo, q. es la de Metafisica con puntualidad, aplicacion, y aprovechamiento; y p.a q. conste, doi la presente en Sevilla á 19 de Mayo de 1792 a.s

Dr. Josef Maria Rodrig.z de Vera

Certifico: Que Dn Manuel Josef Lantoira y Revolleda, natl. dela Ciud. de Popaian ob.do deste nombre en la America se gradúo de Licenzdo en Filosofia pr esta Universidad en veinte y dos de Mayo deste año, segun se averigua delos Libros de esta Secretaria à qe. me refiero. Sevilla y Junio veinte y tres de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Baquerizo

Dn Manuel Josef Lantoira y Revolleda, natural de la Ciud. de Popaian ob.do deste nombre en la America, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licenzdo en Filosofia pr esta Univd. en 22 de Mayo de este año, segun se averigua dela Certificaon. qe. presento y Juro: Y respecto à qe. necesito recibir el Grado de Mro en la expresada facultad, y pa. ello justificar (conforme à Estatutos, y Practica de esta Univd.) qe. soy hijo legmo. de Dn Alberto Lantoira y Gomez, Capitan dela Segda Compañia de Milicias disciplinadas dela misma Ciud., y natl. dela Feligresia de Sn Martin de Bueu, Jurisdiccion dela Va. de Cangas Arzobdo. de Santiago, y Reyno de Galicia, y Da. Maria Franca. Revolleda, natl. dela Citada de Popaian: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn Alberto Lantoira, y

18

D.a Aquilina Gomez, nat.l dela expresada Feligresia: Que mi Madre es tambien hija lex.ma de D.n Fran.co Antonio Revolleda, nat.l dela V.a de Nofuentes, Merindad de Cuesta de Vrria Arzob.do de Burgos, y D.a Tomasa Ximenez de Cuebas y Bonilla, nat.l dela referida de Sopetran: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion, p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se averigua dela Ynformacion q.e hize p.a el expresado Grado de Licen.do q.e reproduzco en forma=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion, p.r reproducida la informacion, y mandar q.e al tenor de este pedimento se me reciba informaz.on, dada y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el Grado de M.tro en Filos.a

183

con todas las exempciones y prerrogativas q.e le correspondan, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Lido Justicia, Juro &c.=

L.do Manuel Joseph de Pastoriza y Rebolleda

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y p.r reproducida la informacion q.e refiere: Admitase à esta Parte la informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio y fha pasese al S.or Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mandaron los S.res Consiliarios de la R.l Univers.d de Sevilla en ella à veinte y tres de Junio de mil setez.tos

M. noventa y dos

D.or Almorina D.r Ser.a Vazquez

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sev.a à veinte y tres de Junio de mil setecientos noventa y dos D.n Manuel Josef Pastoriza y Rebolleda, p.a la informacion q.e tiene ofrecida y le està mandada dar, presentò p.r testigo ante mi el Sec.rio al S.or D.n D.n Fran.co de Paula Cerero Ybañez,

Pro del Claustro y Gremio de esta Universidad en esta Sagrada Teologia; de quien en virtud dela Comision q. me confiere el auto anteced.te recibi Juram.to segun Dro; y habiendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dijo: Que conoce á D.n Manuel Josef Lamoira y Revolleda que le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Alverto Lamoira y Gomez, Capitan dela Seg.da Comp.a de Milicias disciplinadas dela Ciu.d de Popayan, y nat.l dela Feligresia de S.n Martin de Bueu, Jurisdiccion dela V.a de Cangas, Arz.do de Santiago, Reyno de Galicia, y D.a Maria Fran.ca Revolleda, nat.l dela ciudad de Popayan: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Alverto Lamoira, y D.a Agustina Gomez, nat.s dela expresada Felig.a: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Fran.co Ant.o Revolleda, nat.l dela V.a de Nofuentes, Merindad de Cuesta de Urria Arzob.do de Burgos, y D.a Tomasa Jimenez de Cuebas y Bonilla; nat.l dela referida de Popayan: Que assi el presend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Indios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados

p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas, seguras noticias delos Abuelos Paternos y Maternos; Ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to fho: Declaró q.e no le tocan las Grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es dedad de treinta años, y lo firmó.

D.or D.n Fran.co de Paula Cerero, Bañeres.

Ante mi
D.n Fran.co Baquerino
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida informacion, recibi juram.to segun Dro. de D.n Manuel Stareboer, Pb.ro, y Capellan dela Capilla de los Flamencos de esta Ciu.d; y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente Dijo: Que conoce á D.n Manuel Josef Pastori-za y Revolleda q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Alverto Pastoriza y Gomez, Capitan dela Seg.da

192.

Compañia de Milicias disciplinadas dela Ciudad de Popaian, y natural dela Felig.ª de S.n Martin de Buen Jurisdiccion dela V.ª de Cangas, Arzob.º de Santiago, Reyno de Galicia, y D.ª Maria Fran.ca Revolleda, nat.l dela Citada de Popayan: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Alverto Sanoiria, y D.ª Agustina Gomez, naturales dela expres.da Felig.ª: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Fran.co Ant.º Revolleda, nat.l dela V.ª de Nofuentes, Merindad de Cuena de Vrria, Arzob.º de Burgos, y D.ª Tomasa Ximenez de Cuebas y Bonilla, nat.l dela referida de Popa-yan: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim-pios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Jn-dios, Mulatos, Combersos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al que lo sabe por haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pad.s y tener buenas y seguras noticias de todos los

demas; ser pp.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grales dela Ley q. se le manifestaron: Que es de edad de quarenta años y la firmó.

Lic.do D. Man.l Josef Mateos

D.r Fran.co Baquero
s.rio

En el mismo dia mes y año, dela misma presenta.on y p.a la referida informacion recibi Juram.to segun Dro. de D.n Marco Garay, ves.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Ysidoro; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dijo: Que conoce á D.n Manuel Josef Sanmiera y Revollada, que le presenta; sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Alberto Sanmiera y Gomez, Cap.n dela seg.da comp.a de Milicias disciplinadas dela Ciu.d de Popayan, y nat.l dela Felig.a de S.n Martin de Bueu, Jurisdiccion dela V.a de Cangas Arz.do de Santiago, Reyno de Galicia, y D.a Maria Fran.ca Revollada, nat.l dela citada de Popayan: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Alberto Sanmiera, y D.a Agustina Gomez, nat.s dela expresada Felig.a: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Ant.o Revollada, nat.l dela V.a de Nofuentes, Merindad de Cuesta de Urria Arzob.do de Burgos, y D.a Tomasa Ximenez de Cuebas y Bonilla, nat.l dela referida de Popayan: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos

han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos y maternos, ser pub.co y notorio en esta Ciud.: y la verdad, p.r su Juram.to ffho. Declaró, q.e no le tocan las Generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de cinquenta años, y la firmó.

Matheo de Paraga

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentaz.on y p.a la referida informacion recibi Juram.to segun Dro de D.n Fran.co Cerero Talabar, vez.o de esta

ciud. en la Collacion de Sn. Nicolas; y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado pr. el pedimto. anteced.te Dijo: Que conoce á Dn. Manuel Sartoria y Rebolleda, qe. le presentar: Sabe, qe. es hijo lexmo. de Dn. Alverto Sartoria y Gomez, Capitan dela Segunda Compa. de Milicias disciplinadas dela Ciud. de Popaian, y natl. dela Feliga. de Sn. Martin de Bueu, Jurisdiccion dela va. de Cangas, Arzobdo. de Santiago, Reyno de Galicia; y Da. Maria Franca. Rebolleda, natl. dela Ciudad de Popaian: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Alverto Sartoria, y Da. Agustina Gomez, natles. dela expresada Feliga.: Que su Madre es asimismo hija legma. de D. Franco. Antto. Revolleda, natl. dela Va. de Nofuentes, Merindad de Cuena de Vrria, Arzobdo. de Burgos, y Da. Tomasa Ximenez de Cuebas y Bonilla, natural de la referida de Popaian: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios, de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados pr. el Sto. oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que

siempre han vivido con mucho honor y estimacion.
Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y
comunicado al pretendiente, y sus Padres, tener
buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos
y Maternos. Ser publico y notorio en esta Ciudad, y
la verdad por su juramento fho. Declaró que no le tocan
las Grales de la Ley, que se le manifestaron: Que es
de edad de setenta y siete años y lo firmo

Franco. Tenero talabante.

Dn. Franco. Baquero
Sxio

Vista por el Promotor Fiscal de esta Real
Universidad. Sevilla y Junio 23 de 92.
Dn. Juan Fuertes

En la Ciudad de Sevilla á veinte y tres de Junio de
mil setecientos noventa y dos los Sres. Conciliarios de
la Real Universidad Literaria de esta Ciudad, habiendo vis-
to la antecedente informacion, dada por Dn. Ma-
nuel Josef Lavarria y Revolleda, para graduarse
de Mro. en Filosofia por esta Universidad, Dixeron:
Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron

por vacante. Y en su consecuencia mandaron des-
pachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos: y q.e
al susodho se le confiera el expresado Grado de Mro
en Filosofia, con todas las exenciones y prerroga-
tibas q.e le corresponden. Y p.r este su Auto asi lo

M. proveyeron y firmaron

Dor Almoriña  Dr. Bera  Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año los Bedeles de esta Univd.
parecieron ante mi el Secretario y dixeron: Que los
Edictos prevenidos p.r el auto antecedente los havian
fixado, Vno en las Puertas prales de esta Univd.: Y otro
en las del SS.mo Cristo del Perdon dela S.ta Yglesia de
esta Ciud.: Y parag.e conste firmaron esta diligencia de
q.e Certifico.

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

Dr. Baquerizo

188

Expte N.º 12

# S. J. R. A. y S. J. Gracia

## Año de 1792. Mayo 24.

Información de Legitimidad y Limpieza de D.n Josef Matamoros y Narvaez nat.l de la Ciu.d de Carmona p.a graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta Univ.d de Sevilla.

---

El Abuelo Paterno del Pretend.te se bautizó en la Parroq.l de S.n Marcos de Sev.a desde el año de 1776 h.ta el de 1778: Es Hijo lex.mo de Nicolas Matamoros, y D.a Ysabel Gonz.z: La Abuela Paterna se bautizó en la Parroq.l de S.n Roque de la misma Ciu.d El Abuelo Materno se bautizó en la Parroq.al de S.ta Lucia de la expresada Ciudad.

Los papeles p.a la revalida se entregaron en 7 de Nov.e de 1794.

nerado de quienes son: Unos bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado y Comunicado al Pretend.te, su Padre, y Abuelo Paterno. Que ha visto a la Madre, tiene buenas noticias de ellas y de todos los demas. Ser pub.co y notorio en esta Ciudad y la verdad pr. su Juram.to fho. Declaró. Que no le tocan las gnrales de la Ley q. se le manifestaron, q. es de edad de quarenta y un años, y la firmó

El Infrascripto Cura de esta Igl.a Parroq.l de Son S.n Roque extramu.s de Sev.a Certifico, que en uno de los libros de Bautismos de esta Igl.a à fox.s 245 consta la partida del thenor sig.te

Partida — En siete de Diz.e de mil setec.tos y veinte y un a.s Yo D.n Juan de Astorqui, then.te del B.r D.n Fran.co Conejo y Robles, Cura Beneficiado de la Igl.a Parroq.l de Son S.n Roque extramu.s de Sev.a Bautizé à Andrea Gertrudis, nació à prim.o de dho mes, y año: hija de Diego Jose, y de Fran.ca Ramirez: fue su Padrino Salvador Rodrig.z à q.n adverti el parent.co esp.l dho ut supra= B.r Don Fran.co Conejo: D.n Juan de Astorqui= then.te de Cura ———

Concuerda con su original à q.e me refiero, y para que conste doi la pres.te en Sev.a à diez y siete de Julio de mil setec.tos noventa y dos a.s

D.r D.n Manuel Ruiz

Nota] Esta fee de Bau.mo esta firmada p.r el Cura q.e exerce este Empleo en la citada Parroq.a, y la trajo el Reverend.te D.r Josef Matamoros p.a q.e se uniese à esta informa.on q.e hizo p.a su Grado de B.er en esta Sev.a Nov.e de 1792.

D.r Baquerizo

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guiral Cura de esta Iga. Parrochl. del Sr. Sn. Juan de esta Ciud. de Sevª. q por el Libro 9º de Baptizmos de esta dhã Iga. a fojas 102 esta una Partida del thenor sigte. — — — —

Partida En Veinte y siete de Dize. de mil Sets. y Quarenta y un as. yo el Lido. Dn. Juan Antonio Villanueva, Abogado de los Reales, Presbytero de licencia de Dn. Franco. Juan, Cura de esta Iga. Parrochl. de Sr. Sn. Juan de Sevª. Baptizé solemnemte. a Antonio Nicolas Joseph, q nació el dia veinte y tres, de dho mes y as., hijo de Juan Matamoros y de Dª. Andrea Granados su legitima muger, fuele Padrino Manl. Diaz, vecino de Omnium Sanctorum, aduertile el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana a falta de sus Padres, y lo firme fho ut supra = Lido. Dn. Juo. Antonio Villanueva, Abogado = Dn. Franco. Juan Cura — — —

Concuerda con su original a q me refiero = y pr. Ser verdad doy la presente en Sevª. en Treinta y un dias del Mes de Ene. de mil Sets. Setenta y siete as.

Br. Dn. Joseph Hyp. Guiral
Cura.

Certifico: Que Dn. Josef Maria Matamoros y Narvaez, natl. de la Ciudad de Carmona de este Arzob.do se graduó de Bach.er en Filosofia p.r esta Univ.d en nueve de Enero de mil setecientos ochenta y ocho, que tiene ganados en la misma Universidad, y facultad de Medicina quatro Cursos que principiaron en Octubre de dho año, y finalizaron en el presente mes; y q.e sustentó un Acto menor de Conclusiones en esta Univers.d y facultad, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sev.a y Mayo veinte y quatro de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Baquerino

Dn. Josef Matamoros y Narvaez, natl. de la Ciudad de Carmona de este Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.er en Filosofia por esta Universidad en nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho; que en la misma Univers.d y facultad de Medicina tengo ganados quatro Cursos: y q.e sustenté un acto menor de Conclusiones en la misma Univers.d y Facultad Medica, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y Juro: y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad, y para ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) que soy hijo lex.mo de Dn. Antonio Matamoros y Brenes, natl. de esta de Sev.a, y Da. Micaela Narvaez y Mo-

reno, nat.l dela referida de Carmona: Que mi Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Juan Ygnacio Matamoros, y D.a Andrea Brenes, nat.s dela expres.da de Sev.a: Que mi Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Miguel Narvaez, nat.l dela misma de Sev.a, y D.a Maria Moreno, nat.l dela citada de Carmona: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, combersos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el Santo Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayam.s degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion =

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificac.on, y mandar, q.e por lo q.e toca à mi Madre, y à mi se despache Carta Exorto, dirigida à las Just.as dela Ciudad de Carmona, para q.e ante ellas y con citacion del Sindico Pror Gral se haga la corresp.te informacion: Y por lo q.e mira à mi Padre q.e se practique en esta Ciu.d: Fho todo, y aprobada la informacion providenciar, q.e se me admita à los ac-

tos. de puntos leccion y examen p.a dho Grado, y q. siendo aprobado se me confiera enla forma ord.a Lido Jura
Juro &c.a

Joseph Maria Matamoros
y Narvaez

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere: Despachese el Exorto q. se pide, y admitase à esta parte la informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio, y fha pasese al Caballero Prior Gral de esta Ciu.d y Promotor fiscal de esta Univ.d para en vista detodo dar la providencia corresp.te. Lo mandò el S.or D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo dela Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sev.a, Rector y Cancelario dela Real Univ.d Literaria dellos à veinte y quatro
M. de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

D.r Vargas
D.r

D.r Baquerizo
S.rio

El Exorto se entregò en el mismo dia

En la Ciudad de Sev.a à veinte y cinco de Mayo de mil setec.tos noventa y dos D.n Josef Matamoros y Narvaez p.a la Yn-

formacion q.[e] tiene ofrecida, y le está mandada dar pre-
sentò p.[r] testigo ante mi el Sec.[rio] á D.[n] Manuel del valle,
M.[ro] Platero en la Collacion del Salvador de esta Ciudad,
de quien en virtud dela Comision q.[e] me confiere el auto
antecedente recibi Juramento segun Dro: Y habiendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el
pedimento antecedente Dijo: Que conoce à D.[n] Josef Ma-
ria Matamoros, q.[e] le presenta; Sabe, q.[e] es hijo lexi-
timo de D.[n] Antonio Matamoros y Brenes, nat.[l] de esta
Ciu.[d] y D.[a] Micaela Narvaez y Moreno, nat.[l] dela Ciu.[d] de
Carmona: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de D. Juan
Ygnacio Matamoros, y D.[a] Andrea Brenes, nat.[s] dela mis-
ma Ciu.[d]: Que su Mad.[e] es asimismo hija lex.[ma] de d.[n] Miguel
Narvaez, nat.[l] dela expres.[da] Sev.[a], y D.[a] Maria Moreno, nat.[l]
dela citada de Carmona: Que asi el pretendiente, como los
expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala Secta
q.[e] no han sido Castigados por el Santo oficio dela
Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Juda-
ismo, ni otro: Que no han cometido delito de infam.[a] de
hecho ni de Dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos
por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien
que siempre han vivido con mucho honor y estima-
cion. Todo lo qual consta al tgo.[l] p.[r] haber tratado,
y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos,

Paternos; tener buenas noticias delos Maternos: Ser pp.co y notorio enesta Ciud.d, y la verdad p.r su Juramento fho. Declaro, q.e nole tocan las Grales. dela Ley q.e sele manifestaron: Que es de edad de cinquenta y quatro años, y la firmó. Em.do Narvaez = v.e

Manuel del Valle

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a dicha la referida Ynformacion recibi Juramento segun D.no de D.n Fran.co Delgado, vez.o deesta Ciud. enla Collacion de S.n Martin, y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preg.do p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce á D.n Josef Maria Matamoros q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo lex.mo de D.n Antonio Matamoros y Brenes, nat.l de esta de Sevilla, y D.a Micaela Narvaez y Moreno, nat.l dela de Carmona: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Juan Ygnacio Matamoros, y D.a Andrea Brenes, nat.l dela ref.da de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Miguel Narvaez, nat.l dela expresada de Sev.a, y D.a Maria Moreno, nat.l dela citada de Carmona: Que asi el pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y

Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el Santo oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado dequienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelo Paterno, y no ha oido decir cosa alg.a contra la Abuela Paterna, y Abuelos Maternos: Ser publico y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juramento fho. Declaro, q.e no le tocan las grales dela Ley q. sele manifestaron: q.e es de hedad de setenta y seis años, y dixo no firmaba p.r no Saber de que Certifico.

D.n Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida informacion recibi Juram.to segun D.ro de D.n Josef de Mesa, vez.o de esta Ciudad en la Collacion de S.ta Catalina; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te dixo: Que conoce á Josef Maria Matamoros q.e la presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo

de Dn. Antonio Matamoros y Brenes, natl. de esta Ciud., y
Da. Micaela Narvaez y Moreno, natl. dela de Carmona:
Que su Padre es tambien hijo lexmo de Dn. Juan Ygnacio
Matamoros, y Da. Andrea de Brenes, natv. dela citada
de Sevª.: Que su Madre es asimismo hija lexma de Dn.
Miguel Narvaez, natl. dela misma de Seva., y Da. Maria
Moreno, natl. dela expresada de Carmona. Que asi el
Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala sec-
ta: Que no han sido Castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynqui-
sicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro:
Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan
degenerado de quienes son: Antes bien ql. siempre han
vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual
consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al
Pretendte., sus Padres, y Abuelo Paterno; tener buenas
y seguras noticias de todos los demas, ser publico y
notorio en esta Ciudad, y la verdad por el jura-
mento ql. tiene fho. Declarò, que no le tocan las
Generales dela Ley que se le manifestaron: Que es

184

de edad de cinquenta y dos años, y la firmo.

Jose Mesa

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela mismo presentacion, y p.a la referida informacion recibi juramento segun Dio.l de D.n Josef Arce, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de Todos los S.tos; y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente, dixo: Que conoce à D.n Josef Maria Matamoros q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo lex.mo de D.n Antonio Matamoros y Brenes, nat.l de esta Ciudad de Sev.a, y D.a Micaela Narvaez y Moreno, nat.l dela de Carmona: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Juan Ygnacio Matamoros, y D.a Andrea de Brenes nat.s dela referida de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Miguel Narvaez, nat.l dela citada de Sev.a, y D.a Maria Moreno, nat.l dela dha de Carmona: Que asi el pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.l: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan dege-

nocido de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y Comunicado al Pretend.te, su Padre, y Abuelo paterno: Haver visto á su Madre pero no la trató, y tiene buenas noticias de ella, y no ha Oido decir nada contra los Abuelos Maternos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su Juramento fho. Declaró, q.e no le tocan las Generales de la Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de quarenta y un años, y lo firmó Entrereng.n = y D.a Andrea de Brenes: vale

M.. años

Josef Arnes

D.r Fran.co Baquexiro
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en tres dias de el mes de Junio de mil setecientos noventa, y dos años yo el N.o P.co Apost.co en virtud de la providencia q.e antecede del S.or R.or de la R.l Universidad de esta Ciudad pasé á las Casas de los S.res Sindicos Generales de esta Ciudad á quien cité con la informacion q.e antecede en sus personas, quien haviendola visto la aprobaron por estar conforme á las ordenes de el R.l Consejo de Castilla, y estatutos de esta R.l Universidad cuya providencia firmaron dhos S.res con migo el Not.o de lo q.e doi fee =

Antonio Zambrano Porto Carrero

Diego de Vargas y Velasco

D.n Diego de Leyva
Not.o Ap.co

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sev.a Rector y Cancelario de la Real Univers.d Literaria de ella &c.a

A V.S.S. Los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Carmona de este Arzobispado; ante quienes esta N.ra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos Saber, como ante nos se presento pedimento p.r D.n Josef Maria Matamoros y Narvaez, nat.l de esa Ciu.d y Estudiante de estas N.ras Escuelas en la facultad de Medicina por el q.e nos pidio que para poder recibir el Grado de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d) que es hijo lex.mo de D.n Antonio Matamoros y Brenes, nat.l de esta de Sev.a, y D.a Micaela Narvaez y Moreno, nat.l de esa Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Juan Ygnacio Matamoros, y D.a Andrea de Brenes, nat.s de la citada de Sev.a: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Miguel Narvaez, nat.l de esta de Sevilla, y D.a Maria Moreno nat.l de esa Ciudad: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza

casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son. Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser él, su Madre, y Abuela Materna nat.s de esa Ciu.d nos sirviesemos mandar despachar otra Carta Exorto en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (q.e Dios gûe) conque esta Univers.d se halla paraq.e en ella se haga p.r lo q.e á ellos toca. Y por nos visto, mandamos dar y dimos la presente p.a VV.SS. por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos, y de la Nra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante VV.SS. sea presentada por ante Ess.no q.e de ello dé fee, y con citacion del Sindico Pror Genéral de esa Ciudad examine los testigos q.e p.r parte del Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a

ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma Citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.^te y su Madre, y la de Casam.^to de sus Padres. Fho todo cerrada y sellada dha Ynformacion y en manera q.^e haga fee la remitan original à manos del Ynfrascripto Sec.^rio p.^a q.^e en su vista proceder alo q.^e haya lugar. Dada en Sevilla en N.^ra Camara Rectoral à veinte y quatro de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

F.

D.^r F.^co Ant.^o [illegible]

R.^r

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

Cumplase sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion Ordinaria q.e su S.ria administra el Exorto del S.or Doctor D.n Antonio de Vargas







Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Canonigo de la S.ta Patriarchal Iglesia de esta Ciu.d de Sev.a Rector y Cancelario de la R.l Univers.d Literaria della, y en su cumplim.to con citacion del Sindico, por gral desta Ciudad D.n Josef Maria Matamoros y Rafael de la informacion q.e Ofrece examinandose los testi q. de q.e p.a ello intentare valerse p.r el tenor del citado exorto y con igual citacion se saquen las fees de Baptismo y Casam.to q.e pretende, y echo todo se devuelva cerrado y sellado como se pretende. Mandolo asi el S.or D.n Bernardo Oscoz y Larrainzar del Consejo de S.M. Alcalde Honorario del Crimen de la R.l Chanc.a de Granada Correx.or y Subdelegado de Rentas R.s desta Ciu.d de Carm.a en ella a treinta y uno de Mayo de mil set.s noven.ta y dos =

D.n Bernardo Oscoz y Larrainzar

Ante mi Alvarez Gutierrez

En Carm.a a quatro dias del mes de Junio de dho

año yo el Ess.no cité p.a lo contenido en el exorto q.e antecede y auto de su cumplim.to á D.n Diego Maria de Rueda y Rueda Sindico Prōn Mayor desta Ciu.d en su persona doy fee =

Guerrero

testigo D.n Josef de Oya

En la Ciu.d de Carm.a a cinco dias del mes de Junio de mil set.s noventa y dos ante el S.or D.n Bernardo Oscoz y Larrainzar del Conse.o de S.M. Alcalde Onorario del Crimen de la R.l Chanc.a de Granada Corres.or y Sub delegado de todas R.tas R.s de esta p.r p.te de D.n Josef Maria Matamoros y Narbaes p.a la informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar se presentó p.r testigo á D.n Josef de Oya Presuitero Vice-beneficiado de la Parroq.l de S.or S.n Bartholome desta misma Ciu.d de quien su S.ria p.r ante mi el Ess.no le recibio Jura.to puesta la mano en el pecho in verbo sacerdoti bajo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el tenor de las preguntas q.e contiene el exorto q.e dá principio Dijo conoció á D.a Maria

Moreno ygna. y natural desta Ciud. Abuela del
citado Dn. Josef Muxer qe fue de Dn. Miguel
Narbaez y como tales criaron a Da. Micaela
Narbaez Madre del referido y asi los unos
como los otros le consta son linpios de toda ma-
la raza, cristianos viejos sin qe haiga teni
do ni notado ser de generacion de Ju
dios, mulatos, ni otra mala secta: Ni castiga
dos pr. el Sto. tribunal dela Inquisicion pr.
crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni
otro, ni cometido delito de infamia de
echo ni dro. ni han servido oficios viles ni
mecanicos antes vien les conocio haver
vivido honrrada y cristianamte. queridos
y estimados pr. tales qe es lo qe puede decir
y la verdad so cargo del juramto. qe tiene he-
cho lo firmo y dijo ser de edad de vingta.
y un años lo firmo su Sria doy fee=

Dn. Josef de Oya

Oscoz

Ante mi
Salvador Gutierrez

Y luego inmediatamte. en el dho dia mes y año pa. ala
citada informacion ante dho Sor. Correxor.
se presento pr. testigo a Dn. Lorenzo Pialorsi

otro. 2a.
Dn. Lorenzo
Pialorsi

10

✠

Veinte maravedís



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yno desta Ciud. y Sindico Personero de ella de quien su Sria. por ante mi el Ssno. le recibio Juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de las preguntas q.e contiene el Escrito q.e da principio Dijo conocio a D.a Maria Moreno Yna. q.e fue desta Ciud Abuela del citado Dn. Josef y muger de Dn. Miguel Narbaes y como tales criaron a D.a Micaela Narbaes madre del refe rido y asi los unos como los otros le consta son limpios de toda mala raza Cristia nos viejos sin q.e haiga tenido ni notado ser de generacion de Judios mulatos ni otra mala secta. Ni castigados por el S.to tribunal de la Inquisicion por crimen de herejia Apostacia Judaismo ni otro ni cometido delito de infamia de echo ni dro. ni han servido oficios viles




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ni mecanico antes bien les conocio de
haver vivido honrrada y cristianam.te
querido y estimado p.r tales: q.e es lo q.e
puede decir y la verdad en cargo del
Juram.to q.e tiene echo lo firmo y dijo ser
de edad de setenta años lo firmo su
Sr.ia de q.e doy fee =

Oscoz

Lorenzo Ibalorsi

Ante mi
Josef Manuel Gutierrez

otro
D.n Geronimo
Auñon

Así mismo en el dho dia mes y año p.a la citada
informacion ante dho S.or Corregidor se pre
sentó p.r testigo á D.n Geronimo Auñon
Escribano desta Ciu.d de quien su Sr.ia p.r ante
mi el Escrib.no le recibio juram.to p.r Dios y una Cruz
segun derecho y haviendolo hecho ofrecio
decir verdad y preguntado p.r el tenor
de las preguntas q.e contiene el anterior
escrito dijo conocio á D.a Maria Moreno
Ana q.e fue desta Ciu.d Abuela de D.n Josef

Maria Matamoros muger de Dn Miguel
Narbaes y como tales criaron a Da
Micaela Narbaes madre del referido
Dn Josef. y asi los unos como los otros le
consta son cristianos viejos limpios
de toda mala raza sin qe. haigan sido
tenido ni notados ser de generacion
de Judios Mulatos, ni otra mala secta
Ni castigados pr el Sto tribunal dela
Inquisicion pr. Crimen de herejia Apos
tacia Judaismo ni otro, ni cometido de
lito de infamia de echo ni dro. ni ha
servido oficios viles ni mecanicos antes
bien les conocio haver vivido honrra
da y cristianamte. queridos y estimados
pr tales: que es lo qe. puede decir y la
verdad en cargo de su juramto. lo firmo
y dijo ser de edad de ving.ta y dos años lo
firmo su Sria doy fee

Oscoz

Geronimo de Acuña

Josef Ma Gutierrez

Dilig.a En la Ciud de Carm.a en dho dia mes y año

ante mi el Esc.^no parecio D.^n Rafael Narbaes
v.^no desta Ciu.^d en nombre de D.^n Josef
M.^a Matamoros y Dijo q.^e p.^r aora no inten
taba valerse de mas testigos p.^a la in
formacion q.^e tenia ofrecida mas q.^e los
q.^e tiene presentado y p.^a q.^e conste se
puso p.^r dilig.^a q.^e firmo doy fee=

Raphael Narvaez    Josef Guill.^mo Ser.^o Gutierrez

... en Mayor de la





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Juan Josef Mexia Presbo. Cura dela Yga. Parroquial Real de Nro. Sr. el Salvador desta Ciudad de Carmona, certifico, que en el libro 5 de Bautismos della que existen en su Archivo, al folio 256 vta. esta la partida siguiente =

Michaela Thomasa Josepha Ursicha — En la Ciudad de Carmona en diez y ocho de Julio de mil setecientos y treinta y cinco años. Yo Dn. Valentin Blazquez Cura dela parroqa. de Nro. Sr. Salvador de dha. Ciudad bap-tize solemnemente, á Michaela, Thomasa, Josepha Ursicha, que nacio á quinze de dho. mes y año, hija legitima de Miguel Narvaez y de Maria Moreno su muger naturales de dha. Ciudad, fue su padrino Dn. Thomas de Alcala Triviño, á quien ad-verti el parentesco espiritual, y obliga-cion de enseñarle la doctrina Christiana y lo firme = Dn. Valentin Blazquez —

Concuerda en todo con su original, segun consta de dho. libro, y folio citados, al que me refiero, y para que conste, di la presente en la Ciudad de Carmona á veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil setecien-tos noventa y dos años =

Dn. Juan Josef Mexia

Josef Geronimo Gutierrez Escrno. Mayor del Cabdo

Comisiones y requisitoria de esta M. N. y L. Ciud.d de Carm.a certifico q.e D.n Juan Josef Mexias Pr.o de quien está al parecer dada y firmada la certificasion q.e antecede es cura de la Parroq.l de S.or el Salvador de ella y como tal le he visto administrar los S.tos Sacramentos a sus feligreses y a las tec q.e como tal ha dado y dá se le ha dá en tera fee y credito en juicio y fuera de el y p.a q.e asi conste donde convenga de p.o mento de p.te doy la presente en Carmona a cinco dias del mes de Junio de mil set noventa y dos =

Jph. Xav. Gutierrez






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico yo el infrascripto Cura, y Beneficiado dela Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Bartholome, de esta Ciudad, que en el Libro quarto de Desposorios, q.e está en el Archibo de dha. Ygl.a al folio doscientos noventa y nueve buelta se halla la Partida sig.te

En la Ciudad de Carmona en diez, y ocho dias del Mes de Enero de mil setecientos secenta, y tres, años, Yo D.n Ysidoro Dias de Ojeda Presb.o Vice Beneficiado dela Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Tiago, y Adm.or de Capp.as bacantes, con licencia, y en presencia de D.n Fran.co Roales de Comuegra Vicario Eclesiastico, y Cura en esta Ygl.a Parroq.l del S.or S.n Bartholome, de esta Ciudad de Carmona en virtud de mandam.to del S.or Licenciado D.n Josef Aguilar y queto Prevendado dela S.ta Ygl.a Provisor y Vicario Gen.l de Sevilla y su Arzobispado, Otro si Juez Apostolico, en virtud de Breve de su Santidad ganado a pedim.to de D.n Antonio Nicolas Matamoros, y D.a Michaela Tomasa Narvaez, p.a contraher Matrim.o no obstante de ser Parientes en tercero grado de consanguinidad, en virtud de cuya facultad Apostolica dispenso, con los referidos en el dho. impedim.to para q.e sin embargo puedan contraher el Matrimonio en faz dela Ygl.a declarandolo

por lexitimo, y la Prole, q.e de el hubiere, y procrehasen, y asi mismo mandó, q.e fuesen amonestados asi en esta dha. Parroq.a como en la colegial del S.or S.n Salbador dela Ciudad de Sevilla en tres dias de Fiesta al ofertorio dela Misa mayor &. y dhas. Amoniciones no resultó canonico impedimento alguno como consta p.r certific.n de d.n Juan Martinez Romero Cura dela dha. Colegial, y habiendo confesado, y Comulgado, y sabiendo la Doctrina Christiana, y precedido todo lo dispuesto p.r el S.to Concilio de trento, y sinodales de este Arzobisp.do: Desposé p.r palabras de presente q.e hizieron verdadero, y lexitimo Matrimonio, al dho. d.n Antonio Nicolas Matamoros Natural dela Ciudad de Sevilla, y vez.o en esta de Carm.a hijo de d.n Juan Man.l Matamoros, y d.a Andrea Granados juntam.te con la dha. d.a Michaela Tomasa Narvaes, Natural y vez.a de dha. Ciudad de Carm.a hija de d.n Mig.l Narvaes, y de d.a Maria Moreno, fueron Tgos. d.n Juan Zurillo y d.n Alonso Enrrique, y otras muchas Personas de que doy fee, y lo firmam.s fho. ut supra
d.n Fran.co Roales de Cornuegra = Ysidoro Diaz de Oseda

Asimismo Certifico, q.e en el Libro onse de Baptismos, q.e estan en el Archibo de dha. Ygl.a al folio onse buelta se halla la partida sig.te

En la Ciudad de Carmona en veinte dias del Mes de Sep.re de mil setecientos sesenta y nueve años. Yo d.n Fran.co Roales de Cornuegra Vicario Eclesiastico, y Cura de

esta Yglesia Parroquial de Señor San Bartholome de dicha Ciudad Baptisé solemnemente á Josef Maria Miguel, yanuario Ramon, que nació el dia dies, y nueve de dicho Mes, y año hijo lexitimo de Don Antonio Mathamoros, Natural dela Ciudad de Sevilla, y Vezino de esta de Carmona, y Doña Michaela Narvaes, Natural y Vezina de dicha Ciudad de Carmona, fueron sus Padrinos el muy R. P. Fr. Juan Moreno Maestro en sagrada Theologia, de los Padres Terceros del Señor San Francisco dela Ciudad de Sevilla, respondada del Dor. Don Antonio Salinas Secretario de Camara de N. Exa. su fha en once del Mes de Sepe. de dicho año, y tambien en virtud de Licencia del M. R. P. Mtro. Fr. Christobal Martinez Ministro Provincial dela Sagrada Orden de Penitencia de N. P. S. Franco. dela Provincia de Andalucia su fha en dies dias de dicho Mes de Sepe. y año, y Doña Josefa Narvaez su Tia á los quales les adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana al Baptisado, y lo firmé fho. ut supra = Dn. Francisco Rosales de Carmiegra.

Concuerda con sus originales, que quedan en dicho Archivo, libros, y folios citados, á que me refiero, y para que conste doy las presentes á pedimento dela parte, en Carmona en veinte y nueve de Mayo año de mil setecientos noventa y dos =

Br. Ramon Benitez

Josef Geronimo Gutierrez Escribano Mayor de Cabildo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de esta M. N. y L. Ciud. de Carmona. Certifico
q.e el B.r D.n Ramon Benitez Pbro. de quien
parece estar firmada la certificacion
q.e antecede es cura de la Yg.a Parroq.l
del S.or S.n Bartholome de ella y como
tal le he visto administrar los S.tos Sacra-
mentos a sus feligreses y a las fees q.e como
tal ha dado y dà se les ha dado y dà en-
tera fee y credito en juicio y fuera de
el y p.a q.e asi conste donde convenga
de pedim.to de p.te doy la presente en la
Ciud.d de Carm.a a cinco dias del mes de
Junio de mil set.s noventa y dos=

Jph Xaer Gutierrez

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l
Univ.d Sevilla 20 de Junio de 92.
D.r Fuentes

En la Ciu.d de Sevilla á dos de Julio de mil

setecientos noventa y dos. los S.res Consiliarios dela Real
Univ.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto las anteced.tes
informaciones, dadas p.r D.n Josef Matamoros, y Navarr.
er. p.a su Grado de Bach.er en Medicina dixeron: Que las
aprobaban y aprobaron, davan y dieron p.r bastantes, y
en su Consequencia mandaron, q.e al susodho sele den los
papeles conducentes á su revalida, precediendo las dilig.s
necesarias. y p.r este su auto asi lo probeyeron y fir-

M. maron.

D.or Almoina D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquero
S.rio

Nº 128

208

Expte N.º 13

J. M. y J.

Año de 1792 Mayo 29.

Informacion de Lexitimidad y Limp.za de D.n Fran.co Jose Rodriguez Cortero y Chacon, Pbro., y nat.l de la V.a de Fregenal Ob.do de Badajoz p.a graduarse de Licen.do en Teologia p.r esta Univ.d de Sevilla.








Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Antonio Porras y Toronda cura theniente dela Yglesia Parroql. de nra Sra Sta Maria dela Plaza la Mayor y mas antigua de esta Va. de Frexl. Zertifico como en uno delos Libros donde estan escritas las Partidas delas Personas que han sido baptizadas en dha Yglesia, el que tubo principio en el año de mil setecientos quarenta y nueve, y finalizó en el de mil setezientos setenta i dos, en el y su folio ciento treinta y nueve, se halla que su tenor ala letra es como se sigue ———

Partida } En la Villa de Frexl. en treinta y un dias de el mes de Octubre de mil setezientos y sesenta y dos años Yo Dn. Antonio Josef Corrales con lizencia del señor Lizenciado Dn. Juan Leon Marmolejo Cura propio y Beneficiado dela Yglecia Parroquial de Sta. Sta Maria dela Plaza la Mayor de esta dha Va. Bicario Juez Eclesiastico Ordinario de esta Va. y demas desu Partido Baptize y puse los Santos olios a Franco Josef Charisto que nazio el dia veinte y cinco de Octubre hijo Legitimo de Franco. Perrero, y de Maria Chacona naturales de esta Va. fue su Madrina Theresa Perrera aquien avise el Parentesco y demas desu Obligazion y lo firme con dho Señor Cura ═ Diego Josef Corrales de Toro ═ Antonio Josef Corrales de toro ———

Es Copia ala letra desu Original con el que concuerda al que en todo me remito y para que conste lo firmo en esta dha Va. de Frexl. y Mayo veintidos de mil setezientos noventa y dos ———

Dn. Antonio Porras Toronda

Y.

Lo Dr. Pedro Josef Melo Cura Theniente dla Yglesia Parroquial dl Sra. Santa Ana de esta Villa de Frexenal Obispado

de Badajoz certifico, que en un libro de a folio forrado en pergamino que se custodia en el Archivo de dicha Yglesia, en que se escriven los baptizados en ella, en el folio ciento y veinte y ocho se halla una partida del tenor siguiente ——

Partida } En la Villa de Frexenal en diez de Agosto de mil setecientos y catorze años yo Fran.co Hernandez Chamizo Cura propio y Beneficiado de la Parroquial de mi Señora Santa Ana baptize en ella a Francisco Feliciano hijo de Bartolome Hernandez, y de Josefa Maria su muger, nacio a dos de dicho mes, fue su Padrino D.n Garcia Sanchez Ahijosa, a quien amoneste la obligacion, y parentesco, y lo firme = Francisco Hernandez Chamizo =

Concuerda la precedente copia con su original que queda en el expresado libro, a que me remito, y de estar bien y fielmente escritas, y copiada doy la presente que firmo en dicha Villa y Mayo a veinte y dos de mil setecientos noventa y dos ==

D.n Pedro Josef Melo

D.n Antonio de Porras, y Toronda Cura Theniente de la Yglesia Parroquial de nra. Sra. Sta. Maria de la Plaza la mayor y mas antigua de esta Villa de Frexenal certifico como en uno de los libros donde estan escriptas las partidas de las personas, que se han casado y velado en dicha Yglesia, que tubo principio en el año de mil seiscientos sesenta y quatro, y finalizò en el de mil setecientos y cinquenta en el y su folio doscientos diez y nueve se halla una que su tenor a la letra es como se sigue ——

Partida } En la Villa de Frexenal en tres dias del mes de
Enero de mil setecientos y quarenta y cinco yo Dn
1º mat. Manuel Rodriguez Lanchazo Pro con licencia del
Señor Dn Francisco Nuñez Navarro Cura propio y
Beneficiado dla Yglesia Parroquial de dha Sta Maria
dela Plaza la mayor y mas antigua de esta dha
Villa en virtud de despacho del Sr Provisor Juez
de comision de su Santidad en virtud de la Bula
Apostolica por el que dispensaba el tercero con quar-
to grado de consanguinidad con que unidos se halla-
ban, y habiendo precedido las tres amonestaciones
que previene y manda el Santo Concilio, y de ellas
no habiendo resultado otro impedimento que el dis-
pensado, despues de haber confesado y comulgado,
y de estar suficientemente instruidos en la Doctri-
na Christiana despose, y case in facie Eclesiae
por palabras de presente que hacen verdadero Ma-
trimonio a Francisco Hernandez, Xetrero hijo
legitimo de Bartolome Hernandez Xetrero, y
de Josefa Maria Zinca su muger defuntos ve-
cinos y naturales que fueron de esta Villa con Mar-
garita Antonia Ximenez hija legitima de Anto-
nio Fermin de Turis, y Armeso natural de la
Ciudad de Xerez de los Cavalleros, y de Rosa Te-
resa Ximenez natural de esta a todo lo qual
se hallaron presentes por testigos Josef Franco Oña-
te, y Juan Rodriguez Zebrero, y Alonso Her-
moso Sacristan, y lo firme con dho Señor Cura =
Manuel Rodriguez Ampuso Lanchazo =
Es copia ala letra de su original con el que concuerda al que en
todo me remito, advirtiendo se saca esta partida pr estar defectuosa
la antecedente pr callar el apellido de Xetrero, y el de Zinco, que
son los abuelos paternos de Dn Franco Josef Xetrero, y pr que conste
lo firmo en la Villa de Frexenal a veinte y dos de Mayo
de



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

De mil setecientos noventa y dos

Dr. Antonio de Porras
Mioxonda

Nos los Infraescriptos Con el Sr. Alcalde ... del
Numero y Juzgado de esta Va. que aqui signamos
y firmamos damos fee que el Dr. Dn. Anto. M...
lo, y Dr. Anto. de Morales, ... pros. ...
quienes se allan firmados las providencias y los
... Gonzalo Cuzas teniente de la ...
Parroquialidad ... Manuel, y Dr. ... Ana
de esta dha Va. Como denominaron y ... firmad
y a las autorizaciones propias al parezer
y las mismas que acostumbran en to
dos los escritos y para que ... conste donde
de Combenga damos la presente en esta dha Va.
a ... a veinte y dos de Mayo de mil
setez. Noventa y dos

Felix Manuel
Baraza

Luis ...
Galiano

El Lic.do D.n Fr.co Xauier Gonz.z Pro.ro Abogado de los R.s Cons.os Cura R.or de S.ta Cat.na Martir desta V.a Certifico q.e en uno de los libros Parroq.les de esta mi Ygl.a se halla una partida, i su tenor à la letra es assi: ——

p.da de Baptismo — En la V.a de Frex.l en v.te i ocho dias del mes de Enero de mill setez.tos treinta i un a.o Yo D.n Josef de S.z Valencia Benef.do i Cura pprio de la Ygl.a Parroq.l de S.ta V.n y M.r Cat.na de ella baptize, i puse los S.tos Oleos à Maria Ildefonsa de Paz hija legm.a de Josef Hermoso, i de Joseta S.z la Chacona naturales desta V.a la q.l nacio dia v.te i dos de dho mes fue su Madrina Manuela Marq.z à q.n adverti el Parentesco spiritual, i oblig.on de enseñarle la doctrina Xpna siendo testigos Man.l Cayetano, i Juan Gomez Moreno, todos vez.s desta Villa lo firme = D.n Josef S.z Valencia =

Es Copia literal dela de dho libro. Frex.l i Mayo v.te i dos de mill setez.tos nov.ta i dos añs.

Liz.do D.n Fran.co Xauier
Gonzalez

p.da de Casam.to — E luego reconozidos los libros de Matrimonios; Certifico hallarse en uno de ellos la partida cuyo tenor es el sig.te

En la V.a de Frex.l dia v.te i q.tro de Agosto de mill setez.tos sesenta i uno, yo D.n Benito Gomez Chacon Cura pprio i Benef.do de la Ygl.a parroq.l de S.ta V.n y M.r Cat.na despose por palabras de pres.te q. hazen verdadero matrim.o à Fran.co Getrero Viudo de Margarita

Ximenez Con Maria Hermoso Chacon hi-
ja lexma. de Josef Henrrio. Pastrana, i de Ma-
ria Xz. Chacon nats. i Vos. desta dha Va.
auiendo precedido tres amon. q. previene
el S.to Conc.o de Trento en esta parroql. i la de
S.ra S.ta Maria donde el pretendte. es parroq.no
i no resultó impedim.to algo. en vna ni otra parroqa.
por Certifon. dada pr. el Cura de dha parroql.
aunql. pasaron mas de Vte. i qtro. horas â la
vltima proclama. fueron exos. en la doct.na
xptiana, Confdos. i Comulgdos. fueron ttos. ss. Pe-
rez Chacon Alce. Ordino. desta Va. el Ldo. D. Ju-
an Cid Armiso Pro. Abogdo. de los Rs. Conos. i D. Jo-
sef Gomez Morales Pro. Vos. de ella de qe. doi
fée. = Dn. Benito Gomez Chacon =
Es igual Copia sacada del respectivo libro â qe. me re
fiero. fecha dho dia mes i año ala vuelta anotado
de la otra Certifon. qe. Con esta ê sacado fielmte. â pe
ticion de la parte; de qe. doi fée.

Lizdo. Dn. Fran.co Xauier
Gonzalez

Nos los ynfrascriptos Essnos.

Villa





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Los Ess.nos pp.cos del Numero y Juzgado desta v.a de Xerez, que aqui signamos y firmamos damos fee
que el Lic.do D.r Fran.co Rubian Gonzalez quien
se alla firmada la Partida que antecede es
tal Beneficiado y Cura propio de la Igl.a
Parroquial de S.ta Catalina desta dha v.a como
se nomina y la firma que de alla al pie
es la misma que a los acostumbra poner en todos sus escriptos y a la
que se ha dado y da entera fee y credito asi
en juicio como fuera del y para que asi conste
damos la presente en esta dha v.a de Xerez a vein
te y dos de Mayo de mil setecientos noventa y dos



Felis Manuel de Nazar

Luis Ant.o Galan

Certifico: Que Dn. Franco Josef Retrero natural dela Va. de Fregenal Obdo. de Badajoz se gradió de Bacher en Teologia pr. esta Universidad en veinte y uno de Mayo de mil setecientos y ochenta y siete. segun se averigua delos Libros de esta Secretaria, à qe. me refiero. Seva. y Mayo veinte y nueve de mil setecientos noventa y dos.

## D.r Baquerizo

Dn. Franco. Josef Retrero, Pbro., Cura dela Va. de Barcarrota, natl. dela de Fregenal Obdo. de Badajoz, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bacher. en Theologia pr. esta Univers. en 21 de Mayo de 1787., segun se averigua dela Certificacion, qe. presento y Juro; Y respecto à qe. necesito recibir el grado de Licendo. en la expresada facultad, y pa. ello Justificar {conforme à Estatutos y practica de esta Univers.} qe. soy hijo lexmo. de Dn. Franco. Retrero, y Da. Maria Chacon, naturales dela citada Va.: Que mi Padre es tambien hijo lexmo. de Dn. Bartolome Hernandez Retrero, y Da. Josefa Maria Tinoco, naturales dela misma: Que mi Madre es asimismo Hija lexma. de Dn. Josef Hermoso Lantana, y Da. Maria Sanchez Chacon, natles. de la

expresada V.ª Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abue.s hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no hemos Cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion.

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las fees de Bautismo y Casamiento de mis Padres, y mia. y la referida Certificacion, y mandar, q.e al tenor de este pedimento se me reciba informacion: fha y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita alos Actos de repe ticion, puntos, leccion, y Examen p.a dho Grado: Y que siendo aprobado se me confiera enla forma ord.a, man dando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatu tos. Pido, Jus.a Juro &c.a

Br. Dn. Fran.co Josef Xetzer

Por presentado este pedimento con la Certificacion y

214

-fecimq.e refiere) Admitase á esta parte la Ynformacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario; y fha, pase-se al S.or Promotor Fiscal para en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mandaron los S.res Rector y Conciliarios de la R.l Univ.d Liter.a de esta Ciu.d de Sevilla, en ella á veinte y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

D.r Vargas
D.r Armoniña
D.n Vera
D.r Vargas
D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á treinta de Mayo de mil setez.tos noventa y dos D.n Fran.co Josef Herrero y Chacon p.a la Ynformacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Sec.rio á D.n Luis Fern.z Abogado de la R.l Audiencia de esta Ciu.d, é incorporado en el Colegio de Abogados de ella, de quien en virtud de la Comision q.e me está conferida p.r el Auto Anteced.te recibí Juramento segun D.ro; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento q.e antecede Dixo: Que conoce á D.n Fran.co Herrero q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Hernandez Herrero, y D.a Maria Hermoso Chacon: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Hernandez Pe

trero, y Dª Maria Josefa Tinoco: Que su Madre es asimismo hija lexma de dn Josef Hermoso Santana, y Dª Maria Sanchez Chacon, todos naturales dela expresada Vª: Que asi el pretendte, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados pr el Sto Oficio dela Ynquisicion pr Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr haber tratado y comunicado al Pretendte, sus Padres, Abuelos Paternos y Materno, tener buenas y seguras noticias delas Abuelas Paterna y Materna, ser pp.co y notorio en dha Vª, y la verdad pr su juramto fho. Declaro, que no le tocan las xrales dela Ley qe sele manifestaron: qe es de edad de mas de quarenta años, y la firmo.

D. Luis Herrera Hidalgo

Dn Franco Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion

y p.ª la referida informacion, recibi Juramento segun Dro
de D.ⁿ Patricio de Velasco, Capitan del Regimiento de
Dragones de Villaviciosa, y nat.ˡ dela V.ª de Fregenal; y ha-
viendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preg.ᵈᵒ p.ʳ el
pedimento anteced.ᵗᵉ dijo: Que conoce á D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Josef de-
rrero, q.ᵉ le presenta, sabe q.ᵉ es hijo legitimo de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ
Hernandez Herrero, y D.ª Maria Hermoso Chacon: Que su
Padre es tambien hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Bartolome Hernandez de-
rrero, y D.ª Maria Josefa Tinoco: Que su Madre es asimismo
hija leg.ᵐᵃ de d.ⁿ Josef Hermoso Pantano, y D.ª Maria Her-
Chacon, todos nat.ˢ y vej.ˢ dela referida V.ª: Que asi el Pre-
tend.ᵗᵉ, como los expresados sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, cas-
ta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que
no han sido Castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ oficio dela Ynquisicion por
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; Ni tenido Ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado
de quienes son. Antes bien q.ᵉ siempre han vivido con
mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al t.ᵍᵒ
por haver tratado y comunicado al Pretend.ᵗᵉ, y sus Padres,
Abuelos Paternos y Maternos, ser public.ᶜᵒ y notorio en la
expresada V.ª, y la verdad p.ʳ su Juramento fho. Declaró,

q.e no le tocan las Generales dela Ley q.e se le ma-
nifestaron: Que es de edad cinquenta años, y la firmó.

Patricio de Velasco

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela mism.a presentacion
y p.a la referida Ynformacion recibi juramento seg.n
Dr.o de D.n Juan Barragan y Lobo, vez.o de esta Ciudad,
y nat.l dela v.a de Fregenal; y habiendolo hecho pro-
metio decir verdad; y habiendolo preguntado p.r el pedim.to
q.e antecede Dixo: Que conoce á D.n Fran.co Josef Xerre-
ro q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo lex.mo de D.n Fran.co
Hernandez Xerrero, y D.a Maria Hermoso Chacon: Que su
Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Bartolome Hernandez
Xerrero, y D.a Maria Josefa Tinoco: Que su Madre es
tambien hija lex.ma de D.n Josef Hermoso Santana, y D.a
Maria Sthez Chacon, todos naturales dela expresada
v.a Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres
y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos,
ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el
S.to Oficio dela Ynquisicion, p.r Crimen de Heregia, Apos-

tania, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de Hecho ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaon. Todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser pp.co y notorio en esta Vd., y la verdad pr. su Juram.to fho: Declarò, q.e no le tocan las Generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y quatro años, y la firmò. Em.do = preguntado

Juan Barragan
y Lobo

Dr. Fran.co Baquero
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de esta Rl. Univd.
Sevilla y Mayo 31 de 92.
Dr. Fuentes

En la Ciudad de Sevilla à treinta y uno de Mayo de mil setecientos noventa y dos los Señores Rector y Consiliarios de la Rl. Universidad Literaria de esta Ciudad, habiendo visto la

antecedente informacion dada p.r D.n Fran.co Josef Herrero y Chacon, Pro. Cura, y Vicario Ecc.co de la villa de Barcarrota ob.do de Badajoz p.a graduarse de Lic.do en Theologia por esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron, q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al suso dicho se le admita á los actos de repeticion, puntos, leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto así lo probeyeron y firmaron.

D.r Vázquez [illegible] D.r Almeida D.r Lera D.r Vázquez

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año el citado Bach.er D.n Fran.co Josef Herrero, hizo la repeticion, leyendo media hora de una distincion del M.ro de las Sentencias, deduxo de ella tres conclusiones, á las q.e arguyeron tres Estudiantes, y respondio á sus replicas.

D.r Baquerizo

En primero de Junio dedho año, Los Vedeles de esta Univ. parecieron ante mi el Secr.$^{rio}$, y Dixeron: q.$^{e}$ los Edictos pre venidos p.$^{r}$ el auto anteced.$^{te}$ los habian fixado: Vno en las Puertas p.$^{les}$ de esta Univ.$^{d}$, y el otro en las del Ill.$^{mo}$ Cavildo del Sedon de la S.$^{ta}$ Yglesia de esta Ciudad. Y para q.$^{e}$ conste, firmaron esta dilig.$^{a}$ de q.$^{e}$ certifico.

Juan Mateo del Angel

D.$^{r}$ Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex D. Sort. eleg. Dist. 18. Lib. 3. Mag. Sent, Ex eaq.$^{e}$ hanc H.$^{m}$
Christus Dominus pro nobis passus et mortuus est, ut verè et proprié nos redimeret à peccato; unde, si homo non peccasset, nec passus et mortuus fuisset, nec in Mundum venisset.

Ex D. Sort. eleg. Dist 27. Lib. 4. Gard., et ex ea hanc H.$^{m}$
Parochus est legitimus Sacramenti Matrimonii Minister.

J. H. M. y J.

Año de 1792.

Informacion de Lexitimidad y Limpieza del Lic.do en Teologia D.n Fran.co Josef Hetrero y Chacon, Pro.l Cura y Vicario dela V.a de Barcarrota Ob.do de Badajoz p.a graduarse de Doctor en dha facultad p.r esta Univ.d de Sevilla

Certifico: Que Dn. Franco. Josef Herrero y Chacon natl. dela va. de Fregenal Obdo. de Badajoz se graduo de Licenciado en Teologia pr. esta Univd. en cinco del Corrte. mes, segun se averigua delos Libros de esta Secretª. á qe. me refiero Sevª. y Junio ocho de mil setecientos noventa y dos

Dr. Baquerizo

Dn. Franco. Josef Herrero y Chacon, Pro. Cura y Vicario Eccco. dela va. de Barcarrota, y natural dela de Fregenal Obdo. de Badajoz, como mejor proceda, parezco ante VS y Digo: Que me gradue de Licendo. en Teologia pr. esta Universd. en cinco del corrte. mes, segun se averigua dela Certificacion qe. presento y Juro: Y respecto á qe. necesito recibir el Grado de Dor. en la expresada facultad, y pa. ello justificar (con forme á Estatutos y Practica de esta Univd.) qe. soy hijo lexmo. de Dn. Franco. Hernandez Herrero, y Dª. Maria Hermoso y Chacon: Que mi Padre es tambien hijo lexmo. de Dn. Bartolome Hernandez Herrero, y Dª. Josefa Maria Tinoco: Que mi Madre es asimismo hija lexma. de Dn. Josef Hermoso Lavrano, y Dª. Maria Sper Chacon, todos naturales de la expresada de Fregenal. Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos

32

viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se averigua de la Informacion que hize para el expresado Grado de Licen.do que reproduzco en forma =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, por reproducida la Informacion, y mandar, que al tenor de este pedim.to se me reciba informacion; y esta aprobada por V.S. providenciar, que se me confiera el ref.do Grado de D.or en Teologia, con todas las excempciones y prerrogativas que le corresponden en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos prevenidos por los estatutos. Pido Just.a, Juro &c.a

Lic.do D.n Fran.co Josef Deteran

Por presentado este pedimento, y por reproducida la Informacion que refiere; Admitase de esta parte la

informacion q.e ofrece, laqual se comete al presente Sec.rio: Y fha pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar la providencia correspond.te Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios dela Real Univ.d Literaria desta Ciu.d de Sev.a, enella á ocho de Junio de mil sete-

M. cientos noventa y dos.

D.r Vargas

D.r Almonina D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquero
S.rio

En la Ciudad de Sev.a á once de Junio de mil setecientos noventa y dos D.n Fran.co Josef Ferrero y Chacon p.a la infor-macion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo antemi el Sec.rio á D.n Luis Fernandez Hidalgo, Abogado dela Real Audiencia desta Ciudad, é incorporado en el Colegio de Abogados de ella, de quien en vir.d dela Comision q.e me confiere el Auto antecedente recibí Juram.to segun Dro. Y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preg.do por el pedim.to antec.te Dixo: Que conoce á D.n Fran.co Josef Ferrero q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.ca Hernandez Ferrero, y D.a Maria Hermoso Chacon: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Hernandez Ferrero, y D.a Maria Josefa Tinoco: Que su Madre es asimis-

mo hija leg.ma de D.n Josef Hermoso Serrano, y D.a Maria Sanchez Chacon, todos naturales dela expresada v.a: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to oficio dela Ynquis.on por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.o: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y Comunicado al Pret.te sus Padres, Abuelos Paterno, y Materno; tener buenas y seguras noticias delas Abuelas Paterna y Materna: Ser pub.co y notorio en dha v.a, y la verdad p.r su Juram.to fho: Declaro: Que no le tocan las grales dela Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de mas de quarenta años, y la firmo.

L.do D.n Luis herrera Hidalgo

D.n Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma prevencion y p.a la referida informaz.on recibi Juram.to segun D.o de Patricio de Velasco, Capitan del Rexim.to de Dragones de

villaviciosa, y nat.l dela V.a de Fregenal, y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dijo: Que conoce á D.n Fran.co Josef Vetrero que le presenta: Sabe, q.e es hijo lex.mo de D.n Fran.co Hernandez Vetrero, y D.a Maria Hermoso Chacon: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Hernandez Vetrero, y D.a Maria Josefa Finoco: Que su Madre es asimismo hija leg.mo de D.n Josef Hermoso Partrana, y D.a Maria Ther.a Chacon, todos naturales dela expresada V.a: Que asi el Pretend.te, como los referidos sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala rara. Carta, y generacion, de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos: Ser publico, y notorio en la referida V.a, y la verdad vajo su Juramento fho. Declaro, q.e no le tocan las grales dela Ley q.e

se le manifestaron; Que es de edad de cinquenta años y la firmó.

Patricio de Velasco    Dr. Fran.co Baquero s.rio

En el mismo dia mes y año de la misma present.on y p.a la referida Ynformacion recibi Juramento seg.n Dro de D.n Juan Barragan y Lobo. vez.o de esta Ciudad, y nat.l dela v.a de Fregenal; y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el pedimiento antecedente, Dijo: Que conoce à D.n Fran.co Josef Herrero, q.e le pres.to: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Hernandez Herrero, y D.a Maria Hermoso Chacon: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Bartolome Hernandez Herrero, y D.a Maria Josefa Tinoco: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Josef Hermoso Serrano, y D.a Maria Ther. Chacon, todos nat. dela referid.co v.a de Fregenal: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro.l; ni tenido Ofi-

cios viles, vasos, ni mecanicos; p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas. Ser publico y notorio en dha v.a, y la verdad p.r su Juramento fho. Declaró q.e no le tocan las Grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y quatro años, y la firmó.

Juan Barragan
y Lobo

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y p.a la referida informacion recibi Juramento segun Dr.o de D.n Manuel Barragan, nat.l dela v.a de Fregenal; y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to q.e antecede, Dijo: Que conoce á D.n Fran.co Josef Herrero, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Hernandez Herrero, y D.a Maria Hermoso Chacon. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Hernandez Herrero, y D.a Maria Josefa Tinoco. Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Josef Hermoso Panzana, y D.a Maria Sanchez Chacon, todos nat.s dela referida v.a de Fregenal. Que asi

22

el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: q.e no han sido, Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos y Maternos: Ser pub.co y notorio en dha V.a y la verdad p.r su Juram.to ftho. Declarò q.e no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y ocho años y lo firmò.

Manuel Barragan

Dr. Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaz.on y p.a la referida Ynformacion recibi Juramento segun Dro. de D.n Josef Gonzalez Moreno, nat.l dela V.a de Fregenal ob.do de Badajoz; y habiendolo hecho

prometió decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to q.e antecede, Dixo: Que conoce á D.n Fran.co Josef Xerero q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo lex.mo de D.n Fran.co Hernandez Xerero, y D.a Maria Hermoso Chacon: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Bartolome Hernandez Xerero, y D.a Maria Josefa Tinoco: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Josef Hermoso Santana, y D.a Maria Sher Chacon todos naturales de referida V.a de Fregenal: Que asi el Pret.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza. Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de Hecho, ni de D.ro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de todos los demas, Ser publico y notorio en dha V.a, y la verdad por su Juramento fho. Declaró, q.e no le tocan las grales dela

Ley, q.^e se le manifestaron: Que es de edad de veinte
y quatro años, y la firmó
Josef Garz.^z Moreno

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaz.^on
y p.^a la referida Ynformacion, recibi juram.^to segun
Dios de D.^n Josef Rivera, nat.^l dela v.^a de Fregenal
ob.^do de Badajoz: Y haviendolo hecho prometio decir verdad:
y siendo preguntado p.^r el pedimento antecedente, Dijo:
Que conoce a D.^n Fran.^co Vetero q.^e le presenta: Sabe,
q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Fran.^co Hernandez Vetero, y D.^a
Maria Hermoso Chacon: Que su Padre es tambien hijo
leg.^mo de D.^n Bartolome Hernandez Vetero, y D.^a Ma-
ria Josefa Tinoco: Que su Madre es asimismo hija
legitima de D.^n Josef Hermoso Pastrana, y D.^a Maria
Ybiez Chacon, todos nat.^s y vez.^s dela nominada v.^a de
Fregenal: Que asi el Pretend.^te, como los expresados sus
Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios,
Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Casti-
gados p.^r el S.^to oficio dela Ynquisicion p.^r crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co-

metido delito de infamia de hecho: ni de Dro. de N. tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos; Ser publico y notorio en la expresada v.d y la verdad p.r su juram.to fho. Declarò q.e no le tocan las grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y seis años y la firmo.

Josef Rivera

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal desta R.l Univ.d Sevilla y Junio 11 de 92.
D.n Ju.n Fuertes

En la Ciudad de Sev.a á doce de Junio de mil setecientos noventa y dos los S.res Rector y Consiliarios dela Real Univ.d Literaria de ella Haviendo visto la antecedente Informacion, dada p.r el Lic.do en Teologia D.n Fran.co Josef Herrero y Chacon p.a graduarse de D.r en la misma facultad, Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: y en su consecuencia mandaron

despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: y q.e al susodho sele confiera el Grado de D.or en Teologia con todas las esenciones y prerrogativas q.e le corresponden en la forma ord.a: Y p.r este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D. Juan Jph. Larrazabal — D.r Almoxiña — D.r Vera — D.r Varga

D.r Baquerizo
S.rio

En treze del Expresado mes y año los Vedeles desta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r los Estatutos y auto anteced.te los havian fixado Vno en las puertas pr.ales de esta Univ.d y el otro en las del SS.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d Y para q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

224

Expte N.º 14.

J. M. y J.

# Año de 1792. Mayo 30.

Informacion de Legitimidad y Limp.za de D.n Julian Doblado y Urias, nat.l de la V.a de Espera de este Arzob.do p.a graduarse de Licen.do ~~de~~ Bach.er en Medicina p.r esta Univ.d de Sevilla.

Certifico: Que Dn. Julian Doblado, natl. dela Va. de Espera de este Arzob.do se graduó de Bacher en Filosofia pr. esta Universidad en catorce de Junio de mil setecientos ochenta y ocho: Que tiene ganados quatro Cursos enla misma Univ. y facultad de Medicina, y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en la misma facultad y Univd., Segun se averigua delos Libros de esta Secretra. á q.e me refiero. Sevа. y Mayo treinta de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Baquerizo

Dn. Julian Doblado, natl. dela Va. de Espera de este Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bacher en Filosofia pr. esta Univers. en 14 de Junio de 1788: Que tengo ganados en la misma Universidad y facultad de Medicina quatro Cursos: y que sustenté un acto menor de Conclusiones en esta facultad y Univers.d, segun se averigua dela Certificacion q.e presento y Juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bacher en la expresada facultad, y pa. ello Justificar [conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univers.] que soy hijo legmo. de Dn. Gonzalo Doblado, y Da. Victoria Rosa de Uriar: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Miguel Doblado, y Da. Marina Sanchez dela Cruz: Que mi Madre es asimismo Hija legma. de dn. Gonzalo Uriar

y d.ª Josefa Caballero; todos naturales dela expresada V.ª:
Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos
hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni
otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to
oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de
infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vasos,
ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes
somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con mu-
cho honor y estimacion.

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida Cer-
tificacion, y mandar despachar su Carta Exorto dirigida
á las Justicias dela expresada V.ª, paraq.e ante ellas
y con citacion del Sindico Pror Gral se haga la in-
formacion: fha y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e
se me admita á los actos de puntos, leccion, y examen
p.ª dho Grado; y siendo aprobado se me confiera en la
forma ordin.ª Pido Just.ª, Juro de l.ª

Juliano Jph. Doblado

Por presentado este pedimento con la Certificacion
q.e refiere. Como se pide. Lo mandó el S.or D.or

Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la Sta. Matriz Cathedral Yglesia de esta Ciud. Rector y Cancelario de la Real Univd. Literaria de ella a treinta de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

Dn. Vargas
Dr.

Dr. Baquerizo
Sr.io

En el mismo dia se despachó i entregó el Exorto

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d, Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella &c.

A V.mds los Señores Jueces y Justicias de la V.a de Epera de este Arzob.do, ante quienes esta N.ra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos Saber, como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n Julian Doblado y Arias, nat.l de esa V.a, y Estudiante de estas N.ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.e nos pidio, q.e para poder recibir el Grado de Bachiller en la ex-presada facultad, necesitaba Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Gonzalo Doblado, y D.a Victoria Rosa de Arias: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Miguel Doblado, y D.a Marina Sanchez de la Cruz: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Gonzalo Arias, y D.a Josefa Caballero, todos naturales de esa v.a: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el Santo

Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos, pordonde hayan degenerado de
quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con
mucho honor y estimacion:

Para cuya informacion nos pidio asimismo,
q.e respecto de ser todos naturales de esa V.d Nos
sirviesemos mandar despachar N.ra Carta Exorto, en
conformidad delas especiales ordenes de S.M. (Dios
le gue.) conq.e esta Universidad se halla, p.a q.e enella
se haga, por loq.e a todos toca; y p.r Nos visto,
Mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds, por
la qual de parte de S.M., para el cumplimiento
de sus R.s Ordenes, Exortamos, y dela N.ra pedi-
mos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea pre-
sentada, por ante Es.no q.e dello dé fee, y con cita-
cion del Sindico Pror Gral de esa V.a, examinen
los testigos q.e p.r parte del Preten.te fueren presenta-
dos al tenor delos Capitulos insertos, sin p.a ello pe-
dir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma
citacion manden sacar, y se saquen las fees de

Bautismo del Pretend.te, y sus Padres, y la de Casam.tos de estos. Fho todo, Cerrada y Sellada la dha Ynformac.on, y en man.a q.e haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Sec.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haya lugar. Dada en Sevilla en N.ra Camara Rectoral à tre-

F.o inta de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

D. D.n Ant.o de Texada

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En la villa de Esperaca Ette. y ocho dias del mes

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

En [illegible] de mill Setecientos noventa y dos años

[illegible] el Sr. D. Ygnacio Romano Alc. ordin. de esta

y [illegible] en el Esc. [illegible] el [illegible]

[illegible] de su Cumplimto. que [illegible] [illegible] y

[illegible] = [illegible] mando q. [illegible]

[illegible] q. [illegible] y cumpla, y

[illegible] se admitio la Justificacion [illegible]

[illegible] D. [illegible] Doblada, los que se [illegible]

[illegible] con [illegible] del Sindico Procd.

[illegible] y con la misma se haga saver a los Sr.

[illegible] de esta [illegible] con las [illegible]

[illegible] que se [illegible] y [illegible] a lo

[illegible] ante mi lo provei y firmo =

[illegible]

Ygnacio Romano

Ante mi Pedro Maldonado

En la Villa de Esperanza el dho dia mes y año Yo el

Esn. [illegible] dho ante [illegible] para lo que

[illegible] a Juan Gutierrez Sindico Procurador

[illegible] de esta [illegible] en su Persona [illegible]

[illegible] de [illegible] Doy fee =

Maldonado

Notn. alos Sres. Curas { En la Villa de Espera en el dho dia mes y año Yo el Essno. prendiendo la Correspondte. Urbanidad hize saver el Autto antte. alos SS. Dn. Juan de Santos Machuca, y D. Joaquin de Luque y Mesa Presbros. Curas Beneficiados dla Parroqa. de esta dha. en sus Personas de q. quedaron entendidos Doy fee =

Valverde

Tgo. Dn. Juan de puentes { En la Villa de Espera en Ste. y ocho dias del mes de Henero de mill setecientos noventa y dos d. antte el Sr. Dn. Ygnacio Romero Alcde. ordinario de ella y por ante mi el Essno. p. parte de Dn. Julian Doblado para la Informacion que tiene ofrecida, se presento por Testigo á Dn. Juan de Puentes de esta Villa, de quien se recivio Juramento á Dios y ala Cruz segun dro. y el susodho lo hizo y en cargo del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado p. el tenor del Exorto antecedente dijo: Conose tratado a el dho Dn. Julian Doblado, q. lo ha para es presentado y save q. el susodho es hijo lexitimo y natural de Dn. Gonzalo Doblado, y Da. Victoria Arias su Mugr. natls. y Vez. que fueron de esta dha. Va. aquienes conocio el tgo. y save asi mismo q. el dho Dn. Gonzalo Doblado, fue hijo lexitimo y natural de Dn. Pedro Miguel Doblado y Da. Marina Sanchez dla Cruz su lexitima Mugr. naturales y Vez. que fueron de esta dha. Va. difuntos

230

y que la dha Dª Vicenta de Aniz, es hija legiti
ma y natural de D. Gonzalo Aniz y de Dª Josefa Cava
llero su muger nat. y Vez. que fueron de Guardª a quienes
conosio el tgo, y save q. la dha razon de conosimto que
asi el dho D Gonzo como Dn Julian como los demas sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos, anido y son
Christianos Viejos de limpia casta y generasion,
no descendientes de Moros, Judios, mulatos, ni de
otra infecta nasion: que no han sido Castigados
ni penitenciados p. el S. ofisio dela Inquisision, ni
por otro alguen Tribunal de Justicia pp.ca ni secre
tamte. ni an Cometido delito de Infamia, ni Exer
sido ofisios viles, p. donde desmereran obtener
honores, ni degenerado de quienes son; antes bien
siempre han vivido y se han mantenido con todo
honor y estimas. Exerciendo en estado de los Emple
os de Alc. ordinarios y Capitulares de su ayuntamto
segun es pp.co y notorio en ella; Y que asi es la verdad
sin cosa en contrario en cargo del Juramto. que
tiene hecho, y que es de edad de treinta y siete años
y lo firmo con el Srio. Doy fee=

Roman

Juan de fuentes

Ante mi
Pedro M. Salvador

Tº Gonzalo Gutierrez { En la Villa de Espera en el dho dia mes y año, de la



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Inmediatamente Yo el Escno. citado, el Sr. Alc.e Resib.
Juramto. a Dios y a la Cruz segun dro. de Gonzalo
Gutierrez vecino de esta Ciud. a quien lo hizo y en
cargo de lo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
por el thenor del Escrito antecedente dixo: Conoce
muy bien a D.n Julian Doblado, natl. y Vº de
esta Ciud. Residente en la Ciud. de Sevilla, y sabe que el
suso dho es hijo lexitimo y natural de D.n Gonza
lo Doblado y D.a Victoria Arias su Muger natura
les y Vez. que fueron de esta Ciudad difuntos a quienes
conocio; Y tambien conocio a D.n Pedro Miguel
Doblado y D.a Maria Sanchez de la Cruz su legitima
Muger Padres del dho D.n Gonzalo = Y sabe asi mis
mo que la dha D.a Victoria Arias es hija lexitima
y natural de D.n Gonzalo Arias y de su lexitima
Muger D.a Josefa Cavallero, natl. y Vez. que
asi mismo fueron de esta Ciud.; Y tambien
sabe q. asi el D.n Julian, como todos los demas
sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, han
sido y son Christianos viejos de limpia Casta
y generacion, no descendientes de Moros, Judios, ne
gros, Mulatos, ni de otra Infecta nacion: Que
no han sido Castigados ni penitenciados por el




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Santo oficio de la Inquisicion publica ni Secreta ni an Cometido delitos de Infamia ni exercido oficios Viles, antes bien siempre se an mantenido con la mayor estimacion, y an obtenido los Empleos honorificos de Alcaldes ordinarios y Capitulares de este ayuntamiento portandose en todo con la mayor distincion y honradez, lo que save el testigo por la razon de conosimiento que a tenido de todos los referidos y ser asi publico y notorio en esta villa y la verdad sin cosa en contrario en cargo del Juramento que hecho tiene y que es de edad de setenta y ocho años y lo firmo con su merced doy fee = Gonsalo Gutierres Galvarez

M. Romero

Gonsalo Gutierres Galvarez

Ante mi Pedro M. Salcedo

T.º Pedro Matias Almagro 2º En la Villa de Espinar en dicho dia mes y año dichos, dicho S. Alcalde de la dicha pretension por ante mi el Escribano recivio Juramento a Dios y a la Cruz segun derecho de Pedro Matias de Almagro vecino de esta Villa

quien lo hizo y so cargo del oficio dixo
Verdad y siendo preguntado p.r el tenor de l
Exorto ante. dixo: Conose Vasantam.te ad D.n Ju-
lian Doblado Estacd.te en la Ciu.d de Sevilla nat.l
de esta V.a y save q.e el Nuro dho es hijo lexiti
mo y natural de D.n Gonzalo Doblado y
D.a Vittoria Arias su lexitima muger, na
turales y Ve.s que fueron de esta dha V.a difun
tos a quienes conosio, y del mismo modo save
que el dho D.n Gonzalo es hijo lexitimo y na
tural de D.n Pedro Miguel Doblado y D.a Mari-
na Sanchez de la Cruz natur.s y Ve.s que igu
alm.te fueron de esta Villa, a quienes Conosio,
y tambien save q.e la D.a Vittoria Arias, fue
hija lexitima y natural de d.n Gonzalo Ari
as y de D.a Josepha Cavallero su lexitima Mu
ger, natur.s y Ve.s que fueron de esta dha
Villa, a quienes del mismo modo Conosio el
tgo., y p.r el mucho Conosim.to que a tenido y
tiene de los referidos save q.e assi el dho D.n Julian
como todos los demas sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos, han sido y son Chris
tianos Viejos, de limpia Casta y generasion,
no descendientes de Moros, negros Judios, mu
latos ni de otra Infecta nasion, ni han sido
Castigados ni penitenciados p.r el santo

oficio dela Inquisicion pp.ca ni secretario; y que
no an cometido delitos de Infamia ni an exer-
sido oficios viles, p.r donde desmeresan obtener
honores, ni an cometido otros crimines ni exe-
sos p.r donde desdigan de su buena reputacion enque
siempre an estado, portandose con la maior
estimacion exerciendo en esta v.a los Empleos hono
rificos dela Republica, como son Alc.s ordinarios
y Capitulares, y a havido en esta familia muchos
Eclesiasticos; oficiales del Exercito, y otras Personas
dela maior distincion; segun que asi es publico es
notorio en esta v.a y la verdad sin cosa en contra
rio en cargo del Juram.to que tiene ffho, y que
es de edad de sesenta y quatro años y lo firmo
con Sm.d Doy fee = Pedro Mathias Almagro

Romano

Ante mi Pedro Malvinde

Test.o Fran.co Merino

En la Villa de Espera en treinta dias del mes de Ju
nio de mill Sett.os noventa y dos años, el S.r D. Igr.o
Romano Alc.e ordinario de ella dela dicha preeminencia
p.r ante mi el Ess.no Recivio Juram.to a Dios y ala Cruz
segun d.o de Fran.co Merino vecino de esta v.a dela
q.e lo hizo y en cargo del ofrecio decir verdad y siendo
preguntado p.r el Contenido de v.l Pedimento arrib.a
dijo: Conose bastantem.te a D.n Juliano Doblado mar.l

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

esta villa y estudiante en la Univ.d de Sevilla
y save q. el susod.ho es hijo lexitimo y natural
de D.n Gonzalo Doblado y D.a Victoria Arias, su Mug.r
a quienes conosio, y del mismo modo save que el
d.ho D.n Gonzalo es hijo lexitimo y natural de D.n Pe
dro Miguel Doblado y D.a Maria Sanchez de la Cruz,
nat.s y vez.s que fueron de esta d.ha villa, y tambien
save q. la d.ha D.a Victoria de Arias es hija lexitima
y natural de D.n Gonzalo Arias y de D.a Josefa Cavalle
ro su lexitima Mug.r nat.s y vez.s que fueron de esta
d.ha ciud.d difuntos; y que asi el d.ho D.n Julian, como
todos los demas sus Padres y Abuelos, an sido y son
Christianos viejos de limpia Casta y generasion,
no desendientes de Moros, negros, Judios, Mulatos
ni de otra Infesta nasion que no an sido Castigados
ni penitenciados p. el Santo ofisio de la Inquisi.on
p.ca ni secretam.te, ni an Cometido delitos de Infamia,
ni exersido ofisios viles, p. donde desmerescan obtener
honres, antes bien siempre se an portado y mantenido
con la maior estimasion; y p. el conosim.to que a tenido
y tiene el testigo de todos los de esta familia, save ha
havido y ay en ellas, muchos, Eclesiasticos Regulares
y Seculares, Ofisiales del Exercito, y Alcaldes ordinarios






Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y capitulares de esta villa, portando su mejor con la maior honrradez, como es pp.co y notorio en esta dha villa, y la verdad sin cosa en contrario en cargo del juram.to que tiene fho y que es de edad de setenta años no firmo p. que dijo no saver firmolo sm.d. Doy fee

Romano

Pedro Malvende

Autto } En la villa de Espera en treinta dias del mes de Junio de mill sete.os noventa y dos años, el S.r D. Ignacio Romano Alc.e ordin.o de ella con vista de la Informacion y antte.e y que en ella no se presentan mas tgos. p. parte de D.n Julian Doblado, sm.d. dijo: que en ella p.a su maior validaz. Interponia e Interpuso su autorid.d y judicial decreto quanto puede y de dro. ha lugar; y mando, que original se remita cerrada y sellada al señor Juez de quien dimana las dilig.a antecedentes, p. mano del Notario que

Tto.

le sobreviene; y por este su Auto asi lo pro-
veyo y firmo =

Ygnacio Romano

Pedro M. Valverde








Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Agustin D Luque y Mera Cura y Beneficiado pprô. D la Ya Yg. Parrog.l Nra. Sra. Sta. Maria D Gracia desta Villa D Espera Certifico q.e en los Libros d Bautismos, Desposorios y Velaciones q.e dha Yg.a tiene en su Archivo, entre otras partidas a los folios y numeros q.e seran zitados se hallan ala letra las siguientes

Lib. 13 d Bautismos fol. 12

Julian Josph. En la Villa D Espera en dies y ocho dias de el mes d febrero de mill setecientos sesenta y ocho años: Yo Dn. Joseph Ant.o d Padilla y Alzarin Cura y Beneficiado en la Yg.a Parrog.l Nra. Sra. Sta. Maria d Gracia d esta dha Villa, baptize en ella â Julian Josef que nacio el dia dies y seis de el mes y año d la fha. hijo d Gonzalo Doblado y d su legitima muger D.a Victorina Arias nat.s y vec.s desta Villa: fue su Madrina D.a Ana d Padilla y Alzarin de estado honesta a quien adverti el parentesco Espirit.l que contrajo con el baptizado y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, doy fee para que conste y lo firme = Dn. Joseph Ant.o d Padilla y Alzarin =

Lib. 10 D Bautismos fol. 194 b.ta

Gonzalo Josph. En la Villa d Espera en dies y ocho dias d el mes d febrero de mill setecientos y veinte años, Yo Dn. Fran.co Muñoz Cura d la Ya Yg.a Parrog.l Nra. Sra. Sta. Maria d Gracia desta dha Villa bautize en ella â Gonzalo Joseph hijo

D. Pedro Miguel Doblado y D.a Marina dla Cruz su legiti-
ma muger: nacio a treze dho mes y año fue su Pa-
drino D.n Antonio Agustin Finoco solo aquien adverti
el parentesco Espiritual que contraxo con el bautizado
y sus Padres y la obligacion de enseñarle la Doctrina
Xptiana dque doy fee para que conste y lo firme
fho ut supra = D.n Fran.co Muñoz

Lib. 10 d Bautismos fol. 295.

Victoria Rosa Setrudes.

En la Villa d Espera en veinte y nuebe dias dl mes
de Diziembre d mill setecientos y veinte y cinco años
Yo D.n Fran.co Muñoz Cura d la Yg.a Parroquial d
Nra Sra Sta Maria d Gracia desta dha Villa
bautize en ella a Victoria Rosa Ge-
trudes, hija d Gonzalo Arias y d Fran.ca Jose-
pha Cavallero su leg.ma muger; nacio a veinte y
tres deste dho mes y año: fueron sus Padrinos
D.n Pedro d Ortega Merida y D.a Rosa Pacheco
Guardiola y Guzman su muger aquienes adver-
ti el parentesco Espiritual que contraxeron con la
bautizada y sus Padres y la obligacion d enseñarle
la Doctrina Xptiana deque doy fee para que
conste y lo firme fho ut supra = D.n Fran.co Muñoz

Lib. 3 d Desp.os y Velac.s fol. 1.

En la Villa d Espera en dies dias del mes de febrero
de mill setecientos y quarenta y tres años Yo D.n Diego
Nicolas ferrete Theniente de Cura de la Yglesia
Parroq.l Nra Sra Sta Maria d Gracia de esta dha Villa
en virtud d un despacho dl S.r D.n Fern.do Manuel d
Mbear Provisor y Vicario Gral de este Arzobispado y

Ciu.d de Sevilla: otro si Juez App.co en virtud de Bulas de su Santidad
N.ro muy S.to Padre Benedicto Decimo quarto, ganadas a
instancias y suplicacion de Gonzalo Joseph Doblado y Victo-
ria Arias Cavallero, nat.s y vec.s desta dha Villa, por
las que dispensa con los dhos el quarto grado duplicado
de consanguinidad en que se hallaban y les impedia para
contraher Matrimonio: y usando dho Señor Provisor
de la facultad que se le comete, y viendo Justificada la
narrativa, fha a su Santidad, dispenso con los dhos
Gonzalo Joseph Doblado, y Victoria Arias Cavallero
el dho quarto grado duplicado de consanguinidad, y decla
ro por legitimo el matrim.o que contraxesen, y la
prole que de el huviesen, y mando que precediendo
todo lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento los despo-
sen y velen, como consta de dho despacho, que paso por
ante Fran.co Ramos Not.o su fha en Sevilla a treinta
y uno de Enero deste año de mil set.os quar.ta y tres; avien
do amonestado a los sudodhos en tres dias de fiesta de
guardar sucesivos inter Missarum Solemnia, al tiempo
del ofertorio de la Missa Mayor, y no aviendo resultado
Canonico Impedim.to ni otro alguno, aviendose antes
confesado, y comulgado, y saviendo la Doctrina X.ptiana
despose por palabras de presente que hacen verdade
ro, y legitimo Sacram.to de matrim.o a Gonzalo Jo-
seph Doblado, hijo de Pedro Mig.l Doblado, y de Marina
Sanchez de la Cruz, con Victoria Arias Cava
llero, hija de Gonzalo Arias defunto, y de Fran.ca Josepha
Cavallero: ambos contrayentes nat.s y vec.s desta Villa,






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y mis Parroquianos: Siendo testigos á este matrimonio que se celebró en las casas morada de la dha contrayente Dn. Fran.co Rivera Valverde, Don Juan Gutierrez Cano, Benito de Rivera, y otros. Doy fee para que conste, y lo firme fho ut supra = Don Fran.co Muñoz.

Las expresadas partidas concuerdan bien y fielm.te con sus respectivos originales q.e quedan en dho Archivo á los folios, y numeros zitados á que me refiero, y para que conste en virtud de auto del Señor Don Ygnacio Romano Alcalde ordinario desta Villa de Espera, doy la presente en dha Villa en tres días del mes de Julio de mil set.os noventa y dos años./

Dr. Agustin de Luque y Mesa
Cura propio

Doy fee que d.n Agustin de Luque y Mesa Presb.ro de q.n es la de arriba signada y firmada la antec.te es Cura Beneficiado Propio en la Parroq.l de esta d.a y como tal usa y exerce dho Empleo y todo lo a el anexo y depend.te y la firma y rubrica de suso es la misma q.e acostumbra en todos sus escriptos a los que siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el; Espera tres de Julio de mil set.os noventa y dos años =

Pedro M. Valverde

vino por el promotor fiscal

Acta R.l Universidad Sevilla y 236

Nob.e 3 de 92.

D.n Pablo Dexertes



En la Ciu.d de Sevilla à tres de Noviembre de mil setecientos noventa y dos los Señores Rector y Consiliarios de la R.l Univers.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.te informacion, dada à instancia de D.n Julian Doblado y Arias nat.l de la V.a de Espera de este Arzob.do Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r vastante; y en su consecuencia mandaron: Que precediendo las diligencias necesarias se le den los papeles conducentes à su revalida. Y p.r este su auto assi lo proveyeron y firmaron.

D.r Vazquez R.r   D.r Almoiña   D.r Vera   D.r Vazquez

D.r Fran.co Baquero S.rio

N° 144

Expte. N.º 15

J. M. y J.

# Año de 1792.

Tun.º 15.

Informacion de Legitimidad y limp.za de D.n Manuel M.a de los Santos Avila y Coronel p.a graduarse de Bach.er en Medicina por esta Univ.d de Sevilla

Los Papeles p.a su revalida se dieron en 3 de Nov.e de 1792.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] senor [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]; [illegible] [illegible] vente, [illegible]

[illegible] autos [illegible] Vecino [illegible] [illegible] testimonio en [illegible]

[illegible] [illegible], y [illegible] anexa que haga [illegible] en [illegible] [illegible], y para [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ant. 32 [illegible] en Diez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] setecientos noventa y dos años=

D.or Almoriña

136

Juan Phelipe de Monte
Escrivano

[illegible] [illegible] [illegible] testimonio

en execucion, y cumplimiento

Del mandamiento Compulsorio de la Jossa anexer de esta Don Manuel de Torres Notario oficial mayor de los Archivos de los Tribunales Eclesiasticos de esta Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado por el Excelentisimo Señor Don Alonso Marcos de Llanes, y Arguelles Gran Cruz de la Real, y distinguida orden Española de Carlos Tercero Arzobispo de dicha Ciudad, y Arzobispado del Consejo de S. Mag. mi Señor =

Certifico, y doy fee que
entre los papeles de
el Archivo, y Corte
Consistorial de mi car-
go, existe un Quaderno de
Autos seguidos el año
de mill setecientos
ochenta, y ocho por don
Blas de los Santos Ari-
za vecino de esta Ciu-
dad sobre que se anoten
y pongan en varias par-
tidas de Baptismos, y
Casamientos, los Ape-
llidos de Santos, y Ari-
za, para lo qual se pre-
sentó diversas fees de
Baptismos, y vino [illegible]

macion de testigos, y vis-
tos por el Señor Juez
despues de haberse subs-
tanciado con el Fiscal re-
mando, que la parte de el
don Blas acreditasse
la filiacion de su hijo
testifical, y documental-
mente, lo que hecho con
las partidas, que pre-
sentó, y obran al folio
treinta, y nueve se bolvió
à dar traslado à el Fiscal
por el que se dixo no ofre-
cerssele reparo en dichas
Informaciones, y bueltos
verlos autos por el Se-

ñor Juez, por uno de
veinte, y nueve el Autor.
to de Octubre, y nueve
se mandó se hiciesen las
Anotaciones, que se pe-
dian, y que para ello
se diesen los correspon-
dientes Mandamien-
tos, los que con efecto
por Nota puesta en
dichos autos consta
que en quatro de Septi-
embre del mencionâ-
do año se dieron los man-
damientos para dicho
efecto ———————
Según, que lo relaciona

do mas largamente
consta, y parece de los
mencionados autos, a
que me remito, los que
por aora quedan en mi
poder en el expresado
Archibo sitio, y lugar
que les corresponde, y
para que conste donde
combenga, en virtud de
el mandamiento compul-
sorio del Señor Juez de
la Santa Yglesia de esta
Ciudad, y autos obrados
que original, va por ca-
beza de este testimonio
y del señalamiento de la

parte que se relaciona, doy el presente
escritto en tres foxas
con esta rubricadas = Fo
las antecedentes en
Sevilla à onze de Julio
de mill setecientos no-
venta, y dos años =

Manuel Torrejon
Nott.º off.l m.r

Dn. Manuel Maria Ariza i Coronel, nat.l de esta Ciud. como mejor proceda paresco ante V.S. i digo: Que V.S. fue servido mandar q.e se me reciviese informa.n de legitimid. i limp.za p.a efecto de graduarme de B.r en Medicina p.r esta Univ. , i p.a ello havia de presentar las fees de bau.mo de mi Pad.e i ma. i resp.to a q.e en el Tribunal Eclesiastico se estan siguiendo autos p.r mi Pad.e sobre la equivoca.n q.e contiene una de dhas fees p.r cuio motivo no puedo presentarla, ni hacer la justifica.n correspond.te p.r el error q.e contiene: En esta aten.n

A V.S. sup.co se sirva mandar q.e desde luego se me admita a los actos de puntos, leccion i examen, p.a dho Grado, i q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, quedando io en la obligacion de hacer la cit.da informa.n luego q.e se concluian los expres.dos autos, i q.e en el interin no se me den los papeles conducentes a mi Revalida. Pido just.a i gracia juro lo necess.o &.a

Manuel Maria Ariza

Por present.do este pedim.to: como se pide. Lo mandaron los S.res R.or i Cons.os de la R.l Univers.d Literaria de esta Ciud.d de Sev.a en ella a catorce de Maio de mil sete.

M. ochta i nueve

D.r Santullano D.r B D. Salinas D. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

Ex 2 bit. eleg. Aphor. Frigidi 37 sect 4 excog. hanc H.m

Ergo dantur in Medicina symptomata in excretu

S.^r Rector de la Real Universidad Literaria de Sevilla. &c.

Señor

Sevilla 4 de Mayo de 1789.

Graduese conarreglo à la practica en semejantes casos.

S.^r Santullano

Por Acuerdo

Manuel Maria Ariza, natural de esta Ciudad y Estudiante de Medicina, con el debido respecto à V.S. dice que pretendiendo graduarse de Bachiller en dicha facultad, y aviendo sacado las Fees de Baptismo, que se requieren para presentar sus Exersitos (como es debido) encuentra una partida de Baptismo errada, de la qual se estan siguiendo Autos en los Tribunales Eclesiasticos, à fin de aclarar lo cierto, de todo lo qual si V.S. quisiere puede presentar Testigos, y assi p.^a este ins.

Suplica à V.S. se sirva darle licencia de graduarse protestando que immediatamente q.^e se concluyan dichos Autos presentarlo en la Secret.^a de dicha Universidad en el tiempo de los dos años de practica, gracia q.^e espera alcanzar de la Notoria piedad de V.S. interin quedo rogando à Dios prospere su vida dilatados a.^s Sevilla tres de Mayo de 1789.

Manuel Maria Ariza

Yo Dn. Manuel Merino de Heredia then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patr.l Igl.a de Sev.a Certifico q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario ã el f.o 166 esta la partida del tenor sig.te

Partida — En Domingo veinte y sinco de Nov.re de mil setec.os sesenta, y quatro años Yo el infraescripto then.te de Cura de el Sag.o de la S.ta Patr.l Igl.a de Sev.a Con lic.a de el Dn. Dn. fran.co de Paula Baquero, Cura de dho Sag.o Baptizé solemnemente. ã Manuel Maria Jph de la Presentacion q.e nació en veinte, y uno de dho mes, y año; hijo leg.mo de Blas de los Santos de Ariza y de feliciana Coronel, su muger fue su Padrino Dn. Bernardo Gonzales, ã q.n adverti el parentesco esp.l y sus oblig.s fho ut supra — Dr. Dn. fran.co de Paula Baquero — Dr. Dn. Gregorio Rodrig.z de Herrera —

Concuerda con su original ã q.e me Refiero y para q.e Conste doy la presente en dho Sag.o ã dies y nueve de Abril de mil setec.s noven.ta y dos años =

Dn. Manuel Merino de Heredia

Asimismo certifico, que en virtud de mandamiento del S.r D.r D.n Ignacio Almoxiña Juez de la S.ta Ygl.a su fha. en ocho de Julio de mil setec.s ochenta, y nueve an.s se enmendó la antecedente partida con arreg.o a dho. mandam.to reducido a poner anteriormente el apellido de Ariza solo, y se le antepuso el de Santos como legitimo, y de la casa. fha en Sevilla a siete de Julio de mil setec.s noventa, y dos an.s

Dn. Manuel Merino de Heredia

Certifico Yo el infraq.^to Cura de la Ygl.^a Parroq.^l de S. S. Yldefonso de Sev.^a q. en el libro 1.^o de Bap.^s q. dicha Ygl.^a tiene a el f.^o 129 esta la partida q. sigue./.

Partida./. En savado primero dia de Marzo de mil setecien.^s y veinte y siete a. Yo D.^n Fran.^co de Angulo Cura de esta Ygl.^a Parroq.^l de S. S. Yldefonso de Sev.^a Baptice a Blas Mig.^l Leon hijo de Juan de los S.^tos de Ariza y de M.^a Geronima de Morillas su leg.^a muger el qual nacio en este dicho dia mes y año como a las tres de la mañana fue su Padr.^o Blas Josef de los S.^tos su Tio vecino de la Collac.^on de S.^ta M.^a Magdalena a el qual adverti la cogna.^on esp.^l y oblig.^on de enseñarle la Doctr.^a Xp.^a en falta de sus Padr.^s en fee de lo qual lo firme fecho ut supra./. D.^n Fran.^co de Angulo Cura

Concuerda con su original a que me refiero Sev.^a y Mayo uno de mil seteci.^s noventa y dos a.

Mig.^l Luis Gomez
Cura

Y asimismo Certifico q. en virtud de mandamiento del S.^or D.^r D.^n Ygnacio Almoniña Juez de la S.^ta Ygl.^a su fecha en ocho de Julio de mil seteci.^s ochenta y nueve a. se enmendo la antecedente partida con arreglo a dicho mandamiento deducido a tener anteriorm.^te el apellido de Ariza solo y se le antepuso el de Santos como leg.^o y de la casa; fecho ut supra

Gomez
Cura

Yo Dn. Manuel Merino de Heredia then.te de Cura del Sagrario de la S.ta Metrop.a y Patr. Ygl.a de Sev.a Certifico que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o al f.o 18 v.a esta la partida del tenor sig.te =

Partida — En Lunes quinse dias del mes de Enero de mil setec.os y veinte y sinco años yo el D.r D.n Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sag.o de la S.ta Metrop.a Ygl.a de Sev.a Baptize a Feliciana Antonia. hija de Fran.co Coronel y de Juana Ysquierdo su muger nacio a doze deste mes y fue su Pad.o Bernardino Alvarez de Ocampo vez.o desta Coll.n le amoneste el parentesco Esp.l fho ut supra — D.r D.n Antonio Sanchez de la Cruz —

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dho Sag.o a dies y nueve de Abril de mil setec.os noventa y dos años =

D.n Manuel Merino de Heredia

Certifico: Que Dn. Manl. Mara. Ariza i Coronel, natl. de esta Ciud. se gradúo de Br. en Filosofa. pr. esta Univd. en tres de Octre. de mil setos. ochenta i dos: q. en ella tiene ganados quatro cursos en Medicina, q. el primo. fue el de mil sets. ochta. i quatro en ochta. i cinco, el de mil sets. ochta. i seis en ochta. i siete, el de ochta. i siete en ochta. i ocho, i el q. finalizo en el prese. mes: i q. en la misma Facultad ha sustentado un acto menor de concluss., segn. todo se averigua de los libros de esta Sria. a q. me refiero. Sevª. i Maio trece de mil sets. ochta. i nueve.

Dr. Baquerizo



Dn. Manuel Mara. Ariza i Coronel, natl. de esta Ciud. como mejor proceda parezco ante V.S. i Digo: q. me gradué de Br. en Filosofa. pr. esta Univd. en 3 de Octre. de 1782; q. tengo ganados quatro cursos en la Facultad de Medna., i sustentdo. en ella un acto menor de concluss., segn. todo se averigua de la anteced. certificacn. q. presto. i juro. i respto. a q. necesito recivir el Grado de

Br. en la refda Facultad, i pa. ello justificar (confor-
me à Leies del Reino, Estatutos, i practca. de esta
Univd.) q. soi hijo legmo. de Dn. Blas Miguel de
Ariza, i Da. Feliciana Antta. Coronel, nat. de esta
Ciud.: Que mi Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Juan
Tiburcio Ariza, nat. de la misma, i Da. Maria Geronima
Morillas, nat. de la Va. de Moron de esta Arzd.:
Que mi Made. es asimismo hija legma. de Dn. Franco. Coro-
nel, i Da. Juana Izquierdo, nat. de esta Ciud.: Que
asi io, como los expresdos. mi Padl. i Abuelos hemos
sido, i somos Cristianos viejos, limp. de toda mala raza,
casta, i generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Moris-
cos, i otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr.
el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometdo. delito
de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos, pr. donde hayamos degenerado de
q. somos nobles; antes bien q. sple. hemos vivido con mu-

cho honor i estimacion

A V. S. suplico se sirva haver por presentada la referida certificacion, i mandar que al tenor de este pedimento se me reciva informacion: fha i aprobada providenciar que se me admita a los actos de puntos, leccion i examen para dho Grado, i que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pido justicia juro etc.

Entre reng. = Maria. Fdo. Maria = Emmend. Morillas.

Manuel Maria Ariza

Por present. este pedimento con la certificacion que refiere: Admitase a esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Srio, i fha pasese à los Cav. Sindico Procurador i Promotor Fiscal de esta Univ. para en su vista dar la provid. correspte. Lo mandaron los Sres. Rector i Consiliarios de la R. Universidad de esta Ciud. de Sev.a en ella à trece de Mayo de mil setecientos ochenta i nueve

F. Santillana D. Salinas A. Romero

D. L. C.

Dr. Baquerizo
Srio

En la Ciudad de Sevilla á quince de Junio de mil setez.tos
noventa y dos D.n Manuel Maria de los Santos y Arizas
p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada
dar presentó p.r testigo ante mi el Sec.rio á D.n Feliciano
de Tienda vez.o de esta Ciu.d en la Collacion del S.n Salvador,
de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el
auto antecedente, recibi juram.to segun D.ro y habiendolo hecho prometió de-
cir verdad, y siendo preguntado p.r el auto Anteced.te
Dixo: Que conoce á D.n Manuel Maria de los Santos
y Ariza, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo lex.mo de D.n
Blas de los Santos y Ariza, y D.a Feliciana Coronel:
Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Juan de los
Santos y Ariza, todos naturales de esta Ciudad, y D.a Ma-
ria Geronima de Morillas, nat.l de la V.a de Moron de
este Arz.do Que su Madre es asimismo hija legitima
de D.n Fran.co Coronel, y D.a Juana Yzquierdo, naturales
de esta Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expresados
sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Genera.on
de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no
han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de

Dro$^{l}$: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.$^{e}$ siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.$^{r}$ haber tratado, y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelo Paterno; tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser publico y Notorio en esta Ciu.$^{d}$, y la verdad p.$^{r}$ su juram.$^{to}$ fho. Declarò, q.$^{e}$ no le tocan las generales de la Ley q.$^{e}$ se le manifestaron: Que es de edad de setenta y un años y la firmò. Entre reng. recibi juram.$^{to}$ segun Dro = 

Feliciano de Tienda

D.$^{r}$ Fran.$^{co}$ Baquerizo
S.$^{rio}$

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y p.$^{a}$ la referida informacion recibi juramento segun Dro de D.$^{n}$ Juan Machado, vez.$^{o}$ de esta Ciu.$^{d}$ en la collacion del Sagrario, y habiendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.$^{r}$ el pedimento antecd.$^{te}$ Dijo: Que conoce à D.$^{n}$ Manuel Maria de los Santos y Ariza q.$^{e}$ le presenta, sabe q.$^{e}$ es hijo lex.$^{mo}$ de D.$^{n}$ Blas de los Santos y Ariza, y D.$^{a}$ Feliciana Coronel: Que su Padre es tambien hijo leg.$^{mo}$ de D.$^{n}$ Juan de los Santos y Ariza, todos naturales de esta Ciu.$^{d}$, y D.$^{a}$ Maria Geronima del Moli-

llas, natural dela V.a de Moron de este Arzob.do: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Coronel, y D.a Juana Yzquierdo, naturales dela misma Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim-pios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynqui-sicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni me-canicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; an-tes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al tgo. p.r haver trata-do y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas, y seguras noticias delos Ma-ternos, ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro, q.e no le tocan las generales dela Ley, q.e se le manifestaron; Que es de edad de mas de setenta años, y la firmo.

Juan Machado

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a

la referida Informacion recibi Juram.^to^ segun Dro. de 251

Dn. Antonio Villar, vecino de esta Ciud. en la Collacion

del Salvador; y habiendolo hecho prometio decir verdad

y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dixo:

Que Conoce á Dn. Manuel Maria delos Santos y Urizar,

q.e le presenta; Sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Blas delos San-

tos y Arisa, y Da. Feliciana Coronel; Que su Padre es tam-

bien hijo leg.mo de Dn. Juan delos Santos y Urizar, todos

nat.s de esta Ciud., y Da. Maria Geronima de Morillas,

nat.l dela V.a de Moron de este Arzo.: Que su Madre es

tambien hija leg.ma de Dn. Fran.co Coronel, y Da. Juana Izqui-

erdo. nat.s de esta Ciu.: Que asi el Pretend.te, como los expre-

sados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos

viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de

Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Cas-

tigados por el S.to oficio dela Ynquisicion p.r crimen de

Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido

delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios vi-

les, vajos, ni mecanicos, p.a donde hayan degenerado de

quienes son; Antes bien, q.e siempre han vivido con

mucho honor, y estimac.on. Todo lo qual consta al tgo

por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Pa-

dres, y Abuelo Paterno; tener buenas y Seguras noti-

cias de todos los demas, Ser pub.co y notorio en esta

Ciud. y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las grales dela Ley, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de sesenta y cinco a.s y no firmó porq.e dijo no saber de q.e Certifico.

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a á diez y nueve de Junio de mil setecientos noventa y dos Yo el Notario pp.co App.co en vtd del auto anteced.te pasé á las Casas morada del S.or D.n Diego de Vargas Sindico Proc.or Gral de esta Ciu.d y precedido el recado de vrbanidad, cité al expresado S.or con esta Ynformacion, quien haviendola visto respondio, q.e no se le ofrecia reparo alguno. Y para q.e conste, firmó el citado S.or conmigo el Notario de q.e doy fee =

El Sindico Proc.or gral d esta ciudad: vista la inform.on q.e antecede con el testimonio q.e acredita la causa de las enmiendas de dhas partidas: Dice, que no se le ofrece reparo en ella en razon del fin á q.e se dirige: Sev.a y Julio 21 de 1792.

Diego de Vargas y Velasco D.r Agredano

Antonio Zambrano Portocarrero

por el Promotor Fiscal vista N.° 252

Universidad. Sevilla y Nob.e 3 de 92.

Dr. Fuentes

En Sevilla en tres de Noviembre de mil setecientos noventa y dos los S.res R.or y Consiliarios de la Real Univ.d literaria de esta Ciu.d habiendo visto la antecedente informacion, hecha á instancia de D.r Manuel M.a de los Santos Ariza y Coronel, nat.l de esta Ciu.d, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su consecuencia mandaron: Que al susodho, precedidas las dilig.s necesarias, se le den los papeles conducentes á su revalida. Y por este su auto, así lo proveyeron y firmaron

M.

D.r Vazquez D.or Almoiña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

N° 15

7

Expte. N. 16.

# Escno. Hazda. y Pobres.

# Año de 1792

Julio 24.

Ynformacion dha. Por parte de Dn. Ysidoro Cardenas Natural de estadilla, para Recivir el grado de Bachiller, en la Unibersidad de la Ciud. de Sevilla

Certifico: Que D.n Ysidoro Capdepon, nat.l dela de Salteras de este Arzobispado se graduò de Bach.er en Filosofia p.r esta Univers.d en doce de Ag.to de mil setecientos ochenta y seis: Y q.e tiene ganados en ella y en la facultad de Medicina quatro Cursos, q.e fueron el de mil setecientos ochenta y siete à mil setecientos ochenta ocho = mil setecientos ochenta y nueve à mil setecientos noventa = mil setec.tos nov.ta à mil setecientos noventa y uno, mil setecientos noventa y uno à mil setecientos noventa y dos, segun se averigua delos libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sev.a veinte y quatro de Julio de mil setecientos nov.ta y dos.

D.r Baquerizo

D.n Ysidoro Capdepon nat.l dela V.a de Salteras de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.er en Filosofia por esta Universidad en 12 de Ag.to del 1786; Y q.e tengo ganados en ella y en la facultad de Medicina quatro Cursos segun se averigua dela Certificacion que presento y Juro: Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad de Medicina y p.a ello Justificar (conforme à leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d) q.e soy Herm.o

entero de D.n Juan Bautista Capdepon Baquero, nat.l
dela v.a de Villanueva del Arzobispo, Priorato de Leon, y
graduado de Bach.er en Medicina p.r esta Universidad,
cuyas informaciones fueron aprobadas p.r los S.res
Rector y Consiliarios de esta R.l Univers.d p.r auto
de 17 de Julio de 1786, y ambos hijos leg.mos del
D.r D.n Juan Bap.ta Capdepon, Medico en la citada
v.a de Villanueva, del Claustro dela Univ.d dela Ciu.d
de Gandia, y nat.l dela misma Ciu.d, y D.a Ysabel Ba-
quero, nat.l de esta de Sev.a: Que Yo soy de buena
vida y costumbres, sin tener reparo alguno p.a reci-
bir el referido Grado, teniendo evaquada mi informac.on
p.r lo q.e mira à mis Padres y Abuelos Paternos y
Maternos en las q.e hizo el expresado mi Hermano,
q.e reproduzco en forma =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida
Certificacion, p.r reproducidas las informaciones
de mi Hermano, p.r evaquadas las de mis Pad.s
y Abuelos, y mandar p.r lo q.e à mi toca despa-
char su Carta Exorto dirigida à las Justicias dela
citada v.a de Salteras p.a q.e ante ellas y con
citacion de su Pror Sindico gral se haga la
corresp.te Ynformacion: fha, tenido el acto mer

nos de Conclusiones providenciar, q.^e^ se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.^a^ dho Grado, y q.^e^ siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justi.^a^ Juro &.^a^

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.^e^ refiere: Como se pide. Lo mandó el S.^or^ D.^r^ D.^n^ Antonio de Vargas, Canonigo de la S.^ta^ Patriarcal Yglesia de esta Ciu.^d^ de Sev.^a^ Rector y Juez Cancelario de la R.^l^ Univ.^d^ de ella à dos de Agosto de mil setez.^tos^ noventa y dos.

M.

D.^r^ Vargas
R.

D.^r^ Baquero
S.^rio^

1.ª Interrogatorio. Si el B.r D.n Ysidoro Capdepont es hijo leg.mo del D.r D. Juan Bautista Capdepont Medico revalidado y de D.a Ysabel Baquero ___

2.ª Si conocieron, oyeron o saben que d.ho D.r D.n Juan Bautista Capdepont es hijo leg.mo del D.r Juan Bautista Capdepont y D.a Luciana Baro vez.o de la Ciu.d de Gandia Reyno y Arzobispado de Valencia del Comercio de d.ha Ciu.d &.a ___

3.ª Si D.a Ysabel Baquero es hija leg.ma de D.n Manuel Baquero y D.a Juana Quintero naturales de la Ciu.d de Sev.a ___

4 Si el B.r D.n Ysidoro Capdepont es hermano leg.mo y entero del B.r D.n Juan Bautista Capdepont Medico rebalidado y ambos hijos leg.mos del D.r D.n Juan Bautista Capdepont y de D.a Ysabel Baquero ___

5 Si d.ho B.r D.n Ysidoro Capdepont es de buenas costumbres y si es apreciado con honra y estimacion y lo

mismo sus Padres

6. Si an oido decir ò saven que sus Padr[es]
Abuelos Ascendientes y Descendien[tes]
an tenido oficio vaxo, ò vile S[...]
y castigados por el Santo oficio de la
ynqq.on u otro castigo vil por el[...]
qualquier tribunal y lo mismo el
procediente

7. De Mi generacion &c.a

Nos El D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &c.a

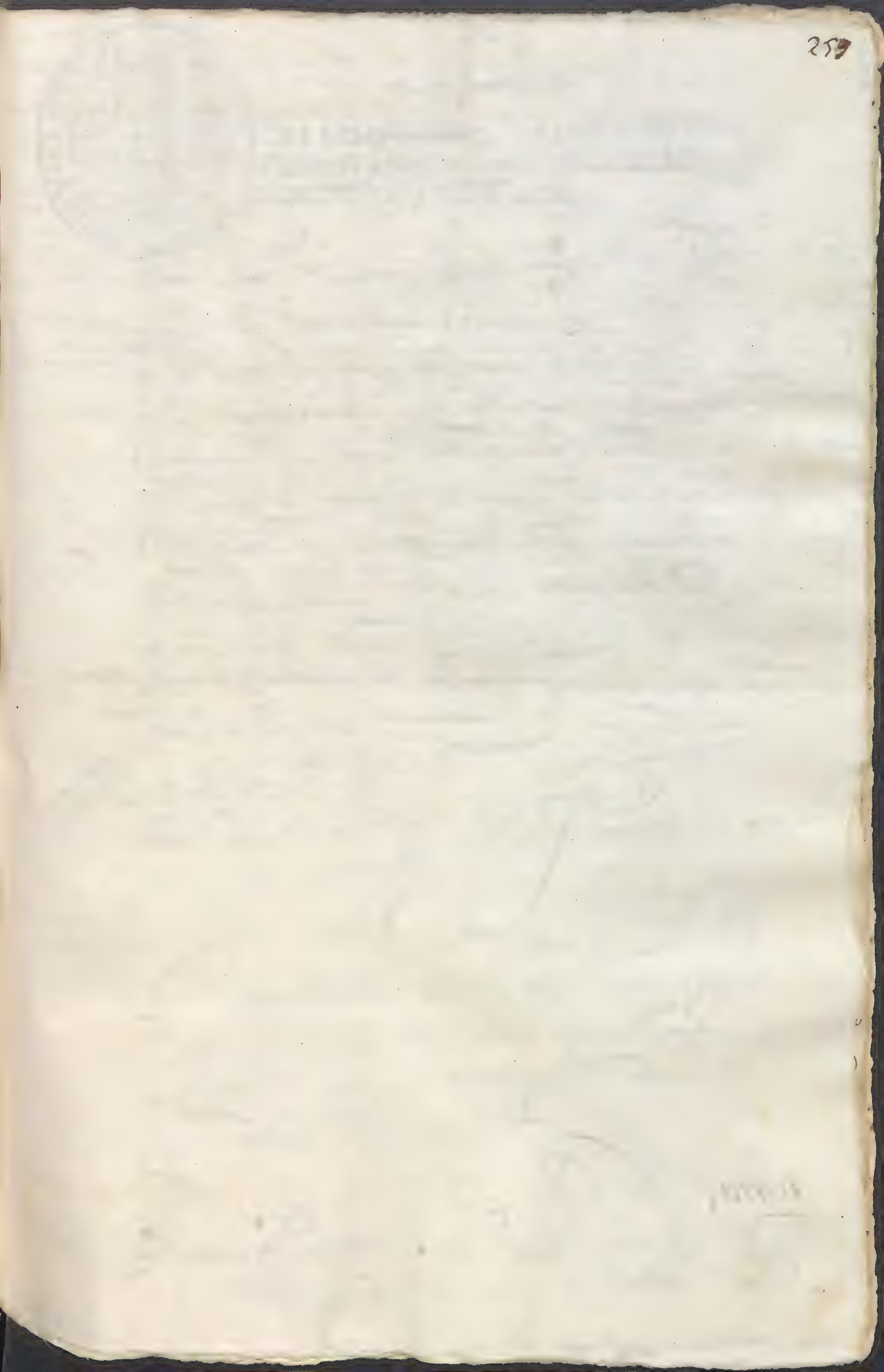
A Vmds los S.res Justicias y Jueces de la V.a de Salteras de este Arzobispado, ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos Saber, como ante Nos se presentò pedimento p.r D.n Ysidoro Capdepond, nat.l de esa V.a, y Estudiante en estas nras Escuelas, en la facultad de Medicina, por el q.e nos pidio, q.e p.a poder recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad, necesitaba probar, (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) q.e es herm.o entero de D.n Juan Bautista Capdepond y Baquero, nat.l de la V.a de Villanueva del Arzobispado, Priorato de Leon, y Graduado de Bachiller en Medicina p.r esta Univ.d, y ambos hijos legitimos de D.n Juan Bautista Capdepond, Medico en la citada de Villanueva, del Claustro de la Univ.d de la Ciu.d de Gandia, y natural de la misma, y D.a Ysabel Baquero, natural de esta de Sev.a: Que el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin tener reparo alguno p.a recibir el referido Grado, habiendo vivido, y vivir con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo

que respecto de ser el nat.l de esa V.a nos Sirviesemos
mandar despachar nra Carta Exorto, en conformi-
dad delas especiales Ordenes de S.M. (à quien Dios
guarde) con q.e esta Univers.d se halla, paraque en
ella se haga p.r lo q.e à esta toca. Y por Nos visto, man-
damos dar y dimos la presente p.a Vmds, por la
qual de parte de S.M. para el cumplim.to de sus R.s
Ordenes Exortamos, y de la Nra pedimos y encarga-
mos, q.e luego q.e ante Vmds sea presentada: y con
citacion del sindico Proc.r de esa V.a examinen los
testigos, q.e por parte del pretend.te fueren pre-
sentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y con la
misma Citacion manden sacar y se saque la fee
de Bautismo del Pretend.te: Fha, cerrada y Sellada la
informacion, y en man.a q.e haga fee, la remitan orig.l
à manos del infrascripto Secretario, p.a en su vista
proceder à lo q.e haya lugar. Dada en Nra Camara
Rectoral de Sev.a à dos de Agosto de mil setecientos no
venta y dos.

D. D.n Ant.o Olarzo (rubric)

D.n Fran.co Baquerizo
Sec.rio



auto } En la v.ᵈᵃ de Salteras á siete de Agosto



Tercio marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Vemb.e setec.tos Noventa, y dos años el S.r Juan Manuel Mac.o
Alc.e ordinario de estado haviendo visto el escrito q.e antecede, mandó seque y Cumpla sin perjuicio de la Juridición ord.a q.e tiene Exercer, y en su
Cumplim.to con citación del sindico gral. sean examinados los testigos present.s por D.n Ysidoro
Caldeyro por el tenor de la pregunta del
Ynterrogatorio q.e acsee aconpañado, y con la misma citación del sindico sea q.e la
partida de su bautismo, y ansi lo proveio, y
señalo doy fee

Vn señal del S.r Alc.e

Juan Man.l + Mac.o

Fran.co de la Torre
Balverde
Es.no de S.M.

Citación

En luego en d.ho dia lo cito para la
Ynformar. y fee de bautismo q.e sea a sacar
D.n Jose Ramos Sindico gral. de esta Ciu.d en su persona doy fee

Declaración de Juan Man.l Lazo

Fran.co de la Torre
Balverde
Es.no de S.M.

En luego en d.ho dia la parte de d.n ...

Ysidoro Cardepon Natural de esta Ciu.d pa. la Informacion q. pretende hacer, y le esta mandada dar presento pr. testigo á Juan Lazaro, Maestro Sangrador en esta Ciud. Del qual dho. S.r Alc.e por ante mi el ssno. recivio Juram. po. Dios, y una Cruz segun dro. y haviendo lo fho. prometio decir verdad, y siendo pregun-tado al tenor de las preguntas del Interrogatorio presentado por esta parte, a cada una de ellas Dixo, y declara lo sigte. —

1.a — A la primera pregunta dixo q. el pretendiente D.n Ysidoro Cardepon es hijo legitimo de el D.n Juan Bauptista Cardepon, y de D.a Ysabel Baquero y Rsp.de —

A las generales de la ley q. le fueron declaradas dixo q. no le tocan en manera alguna, y q. es de edad de sinq.ta y ocho años —

2.a — A la segunda pregunta dixo el testigo, q. oyo decir q. el D.n Juan Bautista Cardepon es hijo legitimo, de D.n Juan Cardepon, y de D.a Luciana Baro v.s de la Ciu.d de Gandia Reyno, y Arzobispado de Balencia, y del Comercio de esta. Ciu.d y Responde —

3.a — A la tercera pregunta dixo el testigo q. save q. D.a Ysabel Baquero, es hija legitima de D.n Manuel Baquero, y de D.a Juana Lantero, Naturales de Sevilla. y Rsp.de —

4.a — A la quarta pregunta dixo el testigo q. save

muy bien dho. q. el B.r D.n Manl. Baquero) dho. Ysidoro Candejoor es hermano lexiti-mo, y entero del B.r D.n Juan Bautista Candejoor, Medico Abalidado, y anbos hijos lexitimos, del D.r D.n Juan Bautista Cande-joor, Medico Abalidado, y de D.a Ysavel Ba-quero, y Responde ——————

5.a A la quinta pregunta dixo el testigo, q. el B.r D.n Ysidoro Candejoor es de buenas costumbres, y siempre se ha portado con honor, y es umano y lo mismo sus Padres, lo q. save el testigo p.r haverlos Comunicado, y tratado, y Resp.de ——

6.a A la sexta, y ultima pregunta, dixo el testigo q. save muy bien, y a oido decir q. sus Padres Abuelos, y demas acendientes, no han Cervido oficios bajos ni biles ni menos castigados por el Santo Oficio de la Ynqui-sicion, ni otro ningun Castigo por otro tri-bunal, y lo mismo el pretende. Y que todo lo q. lleva dho. y declarado es la verdad, pp.co Notorio publica voz, y fama, sin cosa en contrario, y en cargo del Juram.to q. tiene fho. en q. se afirmo, lo firmo, y q. es dela edad q. parezira tiene dho. lo señalo dho. S.r Alc.e de q. yo el dho. doy fee ——

Monzalvez Alc.e
Fran.co Marin
Fran.co Zarate

Juan de la Castro
Balverde
Ess.no pp.co



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Declaracion de Juan Perez Santiago

En la Villa de Salteras a ocho de Agosto de mil settecientos Noventa y dos años: la parte de Dn. Ysidoro Calderon para la Ynformacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo a Juan Perez Santiago vecino de esta Villa quien Su Md. dicho Sr. Alcalde por ante mi el ss.no recivio Juramento por Dios y una Cruz segun dro. y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los preguntas del Ynterrogatorio presentado por esta parte a cada una de ellas dixo, y declaro lo siguiente —

1a. — A la primera pregunta dixo: que el pretendiente Dn. Ysidoro Calderon es hijo legitimo del Dn. Juan Bautista Calderon, y de Da. Ysabel Vazquez: y responde —

De las generales de la ley que le fueron declaradas dixo que no le tocan en manera alguna, y que es de edad de setenta, y quatro años —

2a. — A la segunda pregunta dixo el testigo, que ha oido decir que el dicho Dn. Juan Bautista Calderon es hijo legitimo de Dn. Juan Calderon, y de Da. Luciana Navarro, vecinos de la Ciudad de Gandia, Reino, y Arzobispado de Valencia, y del Comercio de esta Ciudad y Responde —




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

3ª — Ala tersera pregunta dixo el testigo q. save q. D.ª Ysavel Baquero, es hija legitima de D.ⁿ Ysavel Baquero, y de D.ª Juana Quintero Naturales de ser. y Responde ——

4ª — Ala quarta pregunta dixo el testigo q. save mui bien q. el B.ʳ D.ⁿ Ysidoro Cardenos es hermano legitimo, y entero del B.ʳ D.ⁿ Juan Bautista Cardenos, medico Revalidado, y ambos hijos legitimos del D.ʳ D.ⁿ Juan Bautista Cardenos medico Revalidado, y de D.ª Ysavel Baquero, y Responde ——

5ª — Ala quinta pregunta dixo el testigo q. el B.ʳ D.ⁿ Ysidoro Cardenos es de buenas costumbres, y siempre se ha portado con honor, y estimasion, y lo mismo sus Padres, lo q. save el testigo, p.ʳ haverlos comunicado, y tratado, y Resp.de

6ª — Ala sexta, y ultima pregunta dixo el testigo q. save mui bien, y a oydo decir q. sus Pad. Abuelos, y demas asendientes no han exersido oficios baxos ni viles, ni menos castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion, ni otro ningun castigo por otro tribunal, y lo mismo el pretendiente: Lo q. todo lo q. lle-

ra dho. y declarado es la verdad pp.co y Notorio publica voz, y fama sin cosa en contrario, y en cargo del Juram.to q.e tiene fho, en q.e se afirmo, y ratifico. y q.e es de la edad q.e a dicho tiene declarado, lo señalo dho. S.or Alc.e de q.e yo el ss.no doy fee —

Señal del S.or Alc.e

Juan Perez Santiago

Juan de Castro Balverde
Es.no R.l

Declaracion de Ant.o de Castro m.or

Eluego en dho. dia la parte de D. Ysidoro Cardejon, para la Ynformacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo á Antonio de Castro el maior v.o de esta de quien su md. dho. S.or Alc.e por ante mi el ss.no Recivio Juram.to por Dios, y una Cruz segun dro. y haviendolo fho. prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor de los preguntas del Ynterrogatorio presentado a cada una de ellos dixo, y declaro lo siguiente —

1.a P.ta — A la primera pregunta dixo q.e el pretendiente D.n Ysidoro Cardejon es hijo lexitimo del D.r D.n Juan Bautista Cardejon, y de D.a Ysavel Baquero, y Responde

De los generales de la ley q.e le fueron declarados dixo q.e no le tocan en manera alguna y q.e es de edad de setenta, y ocho años

2.a P.ta — A la segunda pregunta dixo el testigo q.e a oido decir q.e el D.r D.n Juan Bautista Cardejon



es hijo legitimo de D.n Juan Cardeporo, y de D.a Luciana Baro, v.os dela Ciu.d de Gandia, R.no y Arzobispado de Valencia, y del Comercio de dha. Ciudad, y Responde ——————

3.a P.ta — Ala tercera pregunta dixo: el testigo, q.e save q.e D.a Ysavel Baquero, es hija legitima de D.n Manuel Baquero, y de D.a Juana Juan tero, Naturales de Sevilla, y Responde —

4.a P.ta — Ala quarta pregunta dixo el testigo q.e save muí bien, q.e el B.r D.n Ysidoro Cardeporo es hermano legitimo, y entero, del B.r D.n Juan Bautista Cardeporo, medico Revalidado, y ambos, hijos legitimos, del B.r D.n Juan Bautista Cardeporo, medico Revalidado, y de D.a Ysavel Baquero, y Responde ——————

5.a P.ta — Ala quinta pregunta dixo el testigo q.e el B.r D.n Ysidoro Cardeporo es de buenas Costumbres, y siempre se ha portado con honor, y es ta mbien, y lo mismo su Padre lo q.e save el testigo por haverlos Comunicado, y tratado, y Responde ——————

6.a P.ta — Ala sexta, y ultima pregunta, dixo el testigo q.e save mui bien, y a oydo decir, q.e su Padre Abuelos, y demas ascendientes no han exercido oficios baxos ni viles, ni menos Castigados por el santo Oficio dela Ynquisicion ni otro ningun Castigo por otro tribunal, y lo mismo el su ascendiente: Y q.e todo lo q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

cuera dho. y declarado es la verdad por ser notorio publico voz y fama sin cosa en contrario, y en cargo del Juramento q̃ tiene fho. en q̃ se afirma, lo firmo, y q̃ es de la edad q̃ tiene declarado, lo señalo dho. Sr. Alcde. de q̃ lo dise doy fee

Señal del Sor. Alcde.

Antonio de Castro    Juan de Laiz

Balverde

Escno.

auto — En luego en dho. dia dho. S. Alcde. Hor. visto la Informn. q̃ antecede, dixo la dava y dio por bien fha. y en ello interponia e interpuso su autoridad, y decreto Judicial quanto por dro. pueda y deva. y mando q̃ todo original sellado, y sin dexar en manera q̃ la parte se remita, por la pte. q̃ lo presento, al Sor. Juez Requiriente, y por este su auto asi lo proveio, y señalo doy fee

Señal del Sor. Alcde.

Juan de Laiz

Balverde

Escno.



264





El Br. Dn. Benito Garcia, y Criado Cura único dela Yglesia Parroq. desta Va. de Salteras, Certifico q. en uno delos Libros donde se apuntan las partidas de Bautismos Zelebrados en ella, cuyo Libro principia en el año de 1733 y finaliza en el de 1789, a folio 302, hay una q. ala letra es como se sigue ——

Partida — En la Villa de Salteras en diez, y nuebe dias del mes de Octubre del año de 1768 yo el Dr. Dn. Josef Domingz. Cavallero Comisario del Sto. Oficio dela Inquisicion, Cura, y Beneficiado dela Yglesia Parroq. desta Va. Baptisé solemnemente a Ysidoro Calixto, q. nacio el dia catorce de este prese. citado mes, hijo legitimo del Dr. Dn. Juan Capdepont vecino desta Va. medico titular de ella, natural dela Ciudad de Gandia, Reyno, y Arzobispado de Valencia, baptizado en la Yglesia Colegial de dho Gan-

día, y de D.ª Ysabel Baquero natural de la Ciu-
dad de Sevilla baptisada en el Sagrario de la Yglesia
Patriarcal, los quales se Casaron, y Desposaron
en la V.ª de Alvayda Jurisdicion de la Abadía de
Olivares en el año de setecientos sesenta y cinco;
fue Padrino en este bautismo Ysidoro Josef Ro-
drig.z de estado Casado vecino de la V.ª de Villanue-
va del Ariscal, advertile el parentesco espiritual
y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana
y para q.e conste lo firmé = D.r D.n Josef Domin-
guez Cavallero = Cura.

Concuerda con su Original q.e esta en el referido libro de
mi cargo á q.e me remito, y para q.e conste donde convenga
doy la pres.te Salteras siete de Agosto de mil setecientos
noventa, y dos ——

B.r D.n Benito Garcia Criado

Comprovacion.

Certifico yo el Infraescripto Es.no pu.co del Cav.o y Ayunt.o de esta V.a q.e la firma q.e se halla al pie de la Certificacion q.e antecede, es echa al parecer del S.r B.r D.n Benito Garcia Criado Cura unico de la Yglesia Parroq.l de esta d.ha V.a y la misma q.e acostumbra hacer, y a d.hos S.res y a otros escriptos siempre se le ha dado, y da entera fee, y Credito, asi en Juicio como fuera de el, y para q.e conste donde convenga pongo el pres.te en Salteras a siete de Ag.to de mil setec.tos nov.ta y dos años ——

Alemany

Fran.co de Castro

Balvera

Vista por el Promotor Fiscal de esta
R.l Univ.d Sevilla y Ag.to 22 de 92
D.r Ro...
D. Fuentes



En la Ciu.d de Sevilla á doce de Septiembre de mil setez.tos
noventa y dos los S.res Rector y Consiliarios dela R.l
Univ.d literaria de esta Ciu.d habiendo visto la antecede.te
informaz.on dada p.r D.n Ysidoro Capdepont y Baquero p.a
graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta Universidad, Di-
xeron q.e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r
bastante; y en su consecuencia mandaron q.e al sudecho
sele admita álos Actos de puntos leccion y examen p.a
dho Grado: y q.e siendo aprobado sele confiera en la forma
M: ord.a Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Vargas  D.or Almoñina  D.r Vera  D.r Vargas

D.r Baquero
S.rio

Ex 7. Sort. elig. Aphor. Quicumque. 8. Sect. 5 et ex eo hanc Hm.

Igitur deficiente sensibili evacuatione, metastasis, non vero resolutio materiei in Stauiudo communiter fit.

N.° 16

J. M. y J.

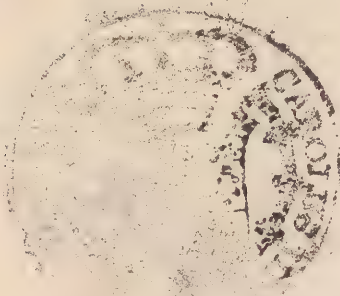
267

Expte. N. 17

Año de 1792. Leg.º 18.

Informaz.on de Legitimidad y Limp.za del B.er D.n Manuel Ant.o Tomé y Miguel, nat.l de esta Ciu.d p.a graduarse de Licenz.do en Filos.a p.r esta Univ.d de Sevilla

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certifico yo el Dr. Dn. Fernando de Mestas, y Estebanes, Cura Parroco de Santa Maria de Mourente, y Arcipreste del Partido de Mourente, que haviendo registrado el Libro de Bauptizados (de esta mi Parroquial Yglesia) Cuyo principio es el año de mill setezientos, y diez y ocho en el, al folio Ciento, y cinquenta, y seis, buelta, halle la Partida siguiente:

En diez, y seis de Abril de mill setecientos y treinta, y ocho, yo Dn. Josef de Pazos, Rector, y Cura Propio de la Parroquia de Santa Maria de Mourente, y Anexo de San Mamet de Moldes, Comisario del S.to Oficio de Inquisicion bauptize solemnemente, y puse los Santos Oleos a un niño: pusele nombre Pedro Benito, hijo legitimo de Dn. Antonio Thome, y de su muger Dña. Manuela Perez, Vez.nos del lugar do Campos; fueron sus padrinos Dn. Andres Thome, y Dña. Maria thome; Vezinos del Souto de Moldes: advertiles el Parentesco Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmo: Dn. Josef de Pazos.

Es Copia de su original al q.l me remito y para q.e conste adonde mas le Convenga doi la presente q.e firmo en mi Casa Rectoral y Abril, 19. de 1788.

Dor. D.n D. Fernando de Mestas Estevanez

V.

Comprobación p.ª tres escriv.ˢ

Los ess.ⁿᵒˢ de S. M. y del Nu-
mero dela vi.ª de Pontevedra R.ⁿᵒ de Galicia q.ᵉ aqui
signamos y firmamos, Certificamos y damos fee p.ª q.ᵉ conste
adonde combenga, como la firma q.ᵉ se halla al pie dela Cer-
tif.ⁿ de esta otra parte, es muy parecida y semejante
alas q.ᵉ acostumbra el D.ᵒʳ D.ⁿ Fernando de Mestas y Este-
banes Rector y Cura propio dela fr.ª de S.ᵗᵃ M.ª de Mour.ᵗᵉ
q.ᵉ como tal administra los S.ᵗᵒˢ Sacramentos a sus Feligreses
y a otras yguales Certificaciones, s.ⁿ q.ᵉ sele ha dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera de el sin cosa en contrario
y de su pedim.ᵗᵒ damos la pres.ᵗᵉ en dha vi.ª a veinte de
Abril de mil setecientos ochenta y ocho.

En testimonio de verdad

Roque Perez Sarm.ᵗᵒ

En testimonio Verdad

Juan Francisco Taurra Bellonas



Veinte maravedis.

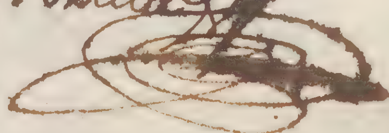
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Br. Dn. Barthme. Bueno y Porrua Cura del Sagº. de la Sta. Ygl.ª Metropa. y Patrl. de Seva. Certifico y doy fee, qe. en uno de los libros de Bautismos de dho. Sagº. al folio 258 se halla Partida del thenor siguiente; =

Partida. En Lunes seis dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y dos años yo Dn. Ramon Vas de Rozas then.te de Cura del Sagº. de esta Sta. Yglecia con licencia del Sr. Dn. Fran.co de Paula Baquero Cura mas antiguo del Baptize á Manuel Antonio de los Reyes, hijo de Dn. Pedro Benito Thomé, y de Dª. María Agustina Miguez su lex.ma muger: fue su Padrino Dn. Sebastian Barrero Vecino de esta Colln. á quien adverti el parentesco Espl. y demas oblign. fho. Ut. Supra; = Dr. Dn. Fran.co de Paula Baquero; Dn. Ramon Vas y Rozas; =

Concuerda con su original á qe. me refiero y pª. qe. conste doy la presente en dho. Sagº. en Veinte y nueve de Agosto de mil setecientos y Noventa y dos años; =

B.r D.n Bartholome
Bueno y Porrua



Como Cura then.te en la Ygl.a Collegl. de Nro. S.or S.n Salvador de esta
Ciudad Certifico q. en uno delos Libros de Baptismos q. esta dha Ygl.a tiene a
fol. 30 consta una partida del thenor siguiente. ———
En treynta de Agosto de mill setez.tos y treynta y nueve d. yo el D.r Juan
Romano Romero Cura de esta Colleg.l de Nro. S.or S.n Salvador de
esta ciu.d Baptizè a Maria Agustina, Mesa, naciò a veynte y seis
de dho mes, hija de Ysph. Alvaro Vazquez, y de D.a Mar.a Bastera, su
muger; fue su Pad.no D.n Ant.o Bastera su tio, vez.o de la [illegible] q.
advertì las oblig.s q. contraxo, y lo firme — D.r Juan Romero Romero
Concuerda con su original, à q. me refiero, y para q. conste doy la pre-
sente en Sev.a a trez, y ocho de Julio de mill setez.s y sesenta, y quatro a.s

En dho Sup.o Vale

D.n Mig.l Herrera
Cura then.te

Certifico: Que Dn. Manuel Antº Tomé y Miguez, natural de esta Ciudad se gradúo de Bachr. en Filosofia en seis de Julio de mil setecientos noventa y vno, segun se averigua de los Libros de esta Secria. á qe. me refiero. Sevilla y Agosto diez y ocho de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel Antº Tomè y Miguez, natl. de esta Cid. como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bachr. en Filosofia pr. esta Universd. en 6 de Julio de 1791, segun se averigua de la Certificacon. qe. presento y juro; y respecto á qe. necesito recibir el Grado de Licendo. en la expresada facultad, y pa. ello justificar (conforme á Estatutos y practica de esta Univd.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Pedro Benito Tomè, natl. del Lugar de Doscampos, extramuros de la va. de Pontevedra, Feligresia de Sta. Maria de Mourente, Arzobdo. de Santiago de Galicia, y Da. Maria Agustina Miguez, bautizada en la Coleg.l del Salvador de esta Ciud. Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Antonio Tomè, y Da. Manuela Perez, natr. del expresado Lugar. Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Josef Miguez,

y D.ª Manuela Barrero, bautizados en el Sagrario de esta Ciud.d de Sevilla: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, combersos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se averigua en parte de las fees de Bautismo, q.e presento con la misma Solemnidad;

A V. S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las referidas Certificacion, y fees de Bautismo, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me reciba informacion: dada, y aprobada p.r V. S. providenciar, q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos en la forma ordin.a, y teniendo à bien dispensarme el tiempo de pasantia q.e me falta: Pido Just.a, Gracia, Juro lo nec.o &.a

Manuel Antonio Tomé y Miguez

Por presentado este pedimento con la Certificacion y fees q.e refiere; Dispensase á esta parte el tiempo de pasantia q.e le falta, y admitasele la informaz.on q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio: fha y vista p.r el S.r Promotor fiscal, traigase p.a dar Providencia. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univers.d de esta Ciu.d de Sev.a, en ella á diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y dos.

Dr Vargas

Dr Almoiña

Dr Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á diez y ocho de Ag.to de mil setecientos noventa y dos D.n Manuel Ant.o Tome y Miguez, p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo á D.n Alexandro Echavarria, vez.o y del comercio de esta Ciu.d en la Collaz.on del Sagrario, de quien en vrd de la Comision q.e me confiere el auto anteced.te recibi Juram.to seg.n Dro; y habiendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to q.e antecede Dijo: Que conoce á D.n Manuel Antonio Tome y Miguez q.e le presenta; sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Benito Tomé, nat.l del Lugar de Doscampos, extramuros de la v.a de Pontevedra, Fe-

Ygresia de S.ta Maria de Mourente Arzob.do de Santiago, y D.ña Maria Ant.na Miguez, nat.l de esta de Sev.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Tome, y D.a Manuela Perez, nat.s del expresado Lugar: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Josef Miguez, y D.a Manuela Barreros, nat.s de esta Ciu.d: Que assi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Tribunal dela Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes Son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y Estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y Comunicado al Pretend.te, sus Padres, i Abuelos Maternos; tener buenas, y Seguras noticias delos Paternos: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad socargo del juram.to q.e tiene fho. Declaro, que no le tocan las grales de la Ley, q.e sele manifestaron. Que es de edad de quar.ta y ocho años, y la firmo.

Alejandro de Chauarria

D.n Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion

y p.ª la referida informacion, recibi Juram.to segun Dro de D.n Roque de Flores Soto, vez.º y del Comerz.º de esta Ciu.d en la Collacion del Salvador: y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento antecedte. Dijo: Que conoce á D.n Manuel Antonio Tomè y Miguez q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Benito Tomè, nat.l del Lugar de Dorcampos, extramuros de la v.d de Pontevedra, Feligresia de S.ta Maria de Mourente, Arzob.do de Santiago, y D.a Maria Agustina Miguez, nat.l de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Tomè, y D.a Manuela Perez, nat.s del ref.do Lugar de Dorcampos: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Josef Miguez, y D.a Manuela Barreros, nat.s de esta Ciu.d de Sev.a: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta; Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: todo lo qual consta al testigo p.r haber trata

do y Comunicado al Pretendiente sus Padres, i Abuelos Maternos; tener buenas y seguras noticias delos Paternos: Ser todo publico y notorio en esta Ciud., y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró, que no le tocan las grales. dela Ley q.e sele manifestaron: Que es de edad treinta y quatro años, y la firmò.

Roque Flores

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la referida informacion recibi juram.to segun Dro de D.n Antonio Saenz dela Camara, vez.o y del Comercio de esta Ciud. en la Collacion del Salvador, y habiendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento anteced.te Dijo: Que conoce á D.n Manuel Anto. Miguez, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Benito Tome, nat.l del Lugar de Doscampos, extramuros dela V.a de Pontevedra, Feligresia de S.ta Maria de Mourente, Arzob.do de Santiago, y D.a Maria Agustina Miguez, nat.l de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Tome, y D.a Manuela Perez, nat.s del ref.do Lugar de Doscampos: Que su Mad.e

es asimismo hija leg.ma de D.n Josef Miguer, y D.a Manuela Barrero, nat.s deesta Ciu.d de Sevilla: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, i Abuelos Maternos; tener buenas, y ciertas noticias delos Paternos: Ser asi publico y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y nueve años, y la firmó.

Antonio Saenz
de la Camara

D.n Fran.co Baquero
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de esta
R.l Univ.d Sev.a y ag.to 20 de 92
D.r Fuentes

En la Ciudad de Sevilla á veinte de Agosto de mil setecientos noventa y dos: los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univ.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedte informacion, dada p.r D.n Manuel Ant.o Tome y Miguer p.a graduarse de Licenz.do en Filosofia por la misma, Dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al susodho se le admita á los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D.n [illegible] Taxo — D.r Amoriña — D.r Vera — D.r [illegible]

D.r Baquerizo
S.rio

En veinte y uno de dho mes y año el Bach.er D.n Manuel Ant.o Tome y Miguer hizo la repeticion leyendo media

hora de un Capitulo delos Fisicos de Aristoteles, deduxo del tres Conclusiones à las q.e arguyeron tres Estudiantes y respondiò à sus replicas.

Dr. Baqueiro
s.rio

En el mismo dia mes y año los Vedeles de esta Univ.d parezieron ante mi el Secret.o y Dixeron que los Edictos prevenidos por el auto anteced.te los habian fixado, uno en las puertas prales de esta Univers.d y el otro en las del SS.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d y para q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico. Juan Mateos del Angel

Dr. Baqueiro

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 1. Sort. eleg. Cap. 7. Lib. 4. Phisicor. Arist. ex eoque hanc Th.m

Argumentum à motu desumptum pro vacuis existentia in nostro Capite contentum, et alia pleraque ipsum esse in natura Sudent.

Ex 2. Sort. eleg. Cap. 18. Lib. 2. resolut. poster. et ex eo hanc Th.m

Nulla recta institui potest demonstratio, quin ad notissima deveniamus principia.

S. S. M. y S.

Año de 1792.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del

Bach.er D.n Manuel Antonio

# J. M. y J.

## Añol de 1792.

Informa.^on de Lexitimidad y Limpieza de D.^n Manuel Ant.^o Tomè y Miguez, nat.^l de esta Ciu.^d para graduarse de M.^ro en Artes p.^r esta Universidad de Sevilla.

Certifico: Que D.n Manuel Antonio Tomè y Miguez, nat.l de esta Ciu.d se graduó de Licenciado en Filosofia p.r esta Univ.d en veinte y cinco de Ag.to proximo pasado, segun se averigua de los Libros de esta Secret.a à q.e me refiero. Sevilla y Octubre tres de mil setes.tos noventa y dos.

D.r Baquero

D.n Manuel Ant.o Tomè y Miguez, natural de esta Ciu.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo Que me graduè de Lic.do en Filosofia p.r esta Universidad en 25 de Agosto proximo, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de M.ro en la expresada facultad, y para ello Justificar {conforme à estatutos y practica de esta Univ.d} q.e soy Hijo leg.mo de D.n Pedro Benito Tomè, nat.l del Lugar de Doscampos, Extramuros de la V.a de Pontebedra, Felig.a de S.ta Maria de Mourente Arzob. de Santiago en Galicia, y D.a Maria Agustina Miguez, nat.l de esta de Sev.a: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Tomè, y D.a Manuela Perez, nat.s del expresado Lugar; Que mi Madre es tambien hija lexitima de D.n Josef Miguez, y D.a Manuela Barreros, nat.s de la misma de Sev.a: Que asi Yo, como los expresados mis Pad.s y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios

de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, mulatos, Combersos, ni otra mala Secta; Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pordonde hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimas, segun se averigua dela Ynformas.on q.e hize para el expresado grado de Licen.do q.e reproduzco en forma

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificas.on, p.r reproducida la informacion, y mandar, q.e al tenor de este pedimento seme reciba informas.on: Dada y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e seme confiera el Grado de M.ro en Filosofia con todas las esenciones, y prerrogativas q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Just.a, Juro &c.a

Manuel Antonio Corné y Miguez

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y p.r reproducida la informacion q.e refiere: Admitase á esta pte la Ynforma.on q.e ofrece, la que

se comete al presente Sec.rio; y fha pasese al Señor Promotor Fiscal paraq.e en vista de todo se dè la Providencia Correspondiente. Lo mandaron los Señores R.or y Consiliarios dela R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla en ella à tres de Octubre de mil setecientos

M, noventa y dos.

D.r Vargas R.r  D.or Atmoriña  D.r Vargas

D.r Baquero S.rio

En la Ciu.d de Sev.a à seis de octubre de mil setecientos noventa y Dos D.n Man.l Ant.o Tomé y Miguez p.a la Ynformac.on q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo antemi el Sec.rio à D.n Antonio Saenz de la Camara, vez.o y del comercio de esta Ciu.d en la Collacion del Salvador, de quien en virtud dela Comision que me està conferida, recibi Juram.to segun D.ro; y habiendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to Antecced.te Dixo: Que conoce à D.n Manuel Ant.o Miguez q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Benito Tome, natural del Lugar de Dos-

campos extramuros dela v.ª de Pontevedra, Feligre-
sia de S.ta Maria de Mourente, Arzob.do de San-
tiago, y D.ª Maria Agustina Miguez, nat.l de
esta Ciu.d Que su Padre es tambien hijo leg.mo de
D.n Antonio Tome, y D.ª Manuela Perez, nat.s del
referido Lugar de Doscampos: Que su Madre es
asimismo hija lex.ma de D.n Josef Miguez, y D.ª
Manuela Barreros, nat.s desta Ciu.d de Sev.ª: Que
asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres
y Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Ju-
dios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion
p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de
d.ro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r
donde hayan degenerado de quienes son; antes bien
q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion:
Todo lo qual consta al testigo por haver tratado
y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abue-
los Maternos, tener buenas y seguras noticias
de los Paternos; ser asi pub.co y notorio en esta
Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro, q.e no

le tocan las Gnrales dela Ley, q.e se le manifestaron:
Que es de edad de veinte y nueve años, y la firmó

Antonio Saenz
dela Camara

Dn. Fran.co Baquero

5.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion
y p.a la referida informacion recibi Juramento segun
Dro de Dn. Alexandro Echeverria, vez.o y del Comer-
cio de esta Ciu.d en la Collacion del Sagrario; y habien-
dolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado
p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à Dn. Manuel
Ant.o Tomè y Miguez, q.e le presenta; sabe, q.e es hijo leg.mo
de Dn. Pedro Benito Tomè, nat.l del Lugar de dos campos,
extramuros dela V.a de Pontevedra, Felig.a de S.ta Maria
de Mourente, Arzob.do de Santiago, y D.a Maria Agustina
Miguez, natural de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien
hijo leg.mo de Dn. Antonio Tomè, y D.a Manuela Perez, nat.l
del referido Lugar: Que su Madre es asimismo hija leg.ma
de Dn. Josef Miguez, y D.a Manuela Barreros, naturales
de esta Ciu.d de Sevilla: Que asi el pretend.te, como los
expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que
no han sido Castigados p.r el Santo oficio dela Ynquisicion

p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro;
Sueno han cometido delito de infamia de hecho,
ni de Dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni Mecanicos,
p.r donde hayan degenerado de quienes son; Antes
bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y
estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r ha
ver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres,
y Abuelos Maternos; tener buenas, y seguras noti-
cias de los Paternos: Ser pub.co y notorio en esta
Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to fho: Declaró, q.e no
le tocan las Grales dela Ley q.e sele manifestaron;
q.e es de edad de quarenta y ocho años, y la firmó.

Alexandro Chauarria

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y
p.a la referida informaz.on recibi Juram.to segun Dro de
D.n Aniceto Ruiz, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion del
Sagrario, y habiendolo hecho prometio decir verdad; y
siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dijo: Que
conoce á D.n Manuel Ant.o Tome y Miguez q.e le pre-
senta; Sabe, q.e es hijo leg.mo de d.n Pedro Benito
Tomé nat.l del Lugar de Doscampos, extramuros de

la V.ª de Pontevedra, Felig.ª de S.ta Maria de Mourente Arzob.do de Santiago, y D.ª Maria Agustina Miguez, nat.l de esta de Sev.ª: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Tomé, y D.ª Manuela Perez, nat.s del expresado Lugar: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Josef Miguez, y D.ª Manuela Barreros; nat.s de esta Ciu.d: Que asi el pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra, mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquis.on p.r crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes Son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.on. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos y maternos; tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las Grales de la Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad de quarenta y cinco años, y lo firmó.

Anizeto Muiz — D.n Fran.co Baquero S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentac.on y p.a

la ref.da informacion recibi juram.to segun Dro de D.n Domingo Rod.z de Portela, vez.o y del Comercio de esta Ciu.d en la Collacion del Salvador, y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dijo: Que conoce á D.n Manuel Ant.o Tome y Miguez q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Benito Tome, nat.l del Lugar de Doscampos extramuros de la v.a de Pontevedra Feligresia de S.ta Maria de Mourente, Arzob.do de Santiago, y D.a Maria Agustina Miguez, nat.l de esta Ciu.d: Que su padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Tomé, y D.a Manuela Perez, nat.s del refer.do Lugar de Doscampos: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Josef Miguez, y D.a Manuela Bartero, nat.s de esta Ciu.d de Sevilla: Que asi el pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro: ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de

quienes son. Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimaci.on Todo lo qual consta al t.go p.r haber tratado y comunicado al pretend.te, sus padres, y Abuelos Paternos y Maternos, ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de treinta y un años, y la firmó.

Domingo Rodriguez de Pontela

D.r Fran.co Baquexiro
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sevilla y Oct.e 6 de 92

D.r R.o Suarez

En la Aud.d de Sev.a á seis de Oct.e de mil set.os nov.ta i dos los S.es R.or i Com.os de la R.l Univers.d Liter.a de ella hav.do visto las anteced.tes Informaci.s dadas p.r D.n Man.l Ant.o Tome i Anguez, Lic.do en Artes p.r dha Univers.d p.a el efecto de graduarse de Mro en dha

Facult.d i Univ.d Dixeron q.e la aprobaban i aprobaron, daban i dieron p.r bar.e, i en su conseq.a mandaron q.e al suso dho, se le confiera el expres.do Grad.o con todos los honor.s, exen.es i prerrogativas q.e le corresponden, despachandose antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. I p.r este su auto an lo proveieron i firmaron

M.

D.r Vargas    D.or Almoiña    D.r Vera    D.r Vargas

D.r

D.r Baquerizo
S.rio

En Seis de dho mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos por el auto antecedente los habian fixado, el uno en las Puertas prales de esta Univ.d y el otro en las del S.me cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciu.d y para q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico. Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Expte. Nº 18

J. M. J.

# Año de 1792. Agto. 15

Informacion de Lexitimidad y Limpieza del Bachiller Dn. Antonio Aguirre y Perez, natural de esta Ciudad para Graduarse de Licenciado en Filosofia por esta Universidad de Sevilla.

El Infraescripto Cura dela Yglª Parroql de Sta Maria Magdª de Sevilla, Certifico, que enel Libro treinta y dos de Bautismos de dha Yglª al folº ciento cinquenta y siete està vna Partida q dice assi ——

Partida/. En la Ciudad de Sevilla viernes quatro dias del Mes de febrero de mil setecientos setenta y quatro años. Yo D Juan Garzia Vlasco, Cura Theniente en esta Yglª Parroql de Sta Maria Magdª de dha Ciudad, Baptizè solemnemente â Antonio, Blas, Maria, Ramon, Peregrino; que nacio el dia tres de dho Mes, y año â las nueve, y diez minutos dela mañana; es hijo lexitimo, de lexitimo Matrimonio de Dn Ignacio de Aguirre y Sarazua, y de Dª Ana Maria Perez y Castellanos, su lexitima muger; fue su Padrino con las licencias necesarias, el P. fr Josef de Jesus Religioso Lego de N. P. Sn Franco desta Ciudad, â quien adverti su obligacion y espiritual Parentesco, y lo firmè fha vt supra = D Juan Garzia Vlasco ——

Concuerda con su Original enel expresado Libro y foxa â que me refiero, Sevilla y Agosto diez y siete de mil setecientos, noventa y dos/.

D Juan de Aguilar y
Gabriel

Certifico: Que Dn. Antonio Aguirre Lerez, natl. desta Ciud. se gradúo de Bacher. en Filosofía por esta Univd. en diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y uno, segun se aberigua delos Libros de esta Secretª. á qe. me refiero. Sevilla diez y ocho de Agto. de mil setecientos noventa y dos.

D.r Baquerizo

Dn. Antonio Aguirre Lerez, natl. de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradúe de Bacher. en Filosofía pr. esta Univd. en 16 de Mayo de 1791, segun se averigua dela Certificacion. qe. presento y respecto á qe. necesito recibir el Grado de Licendo. en Jurisp.: y pª. ello justificar (conforme á la expresada facultad, y practica de esta Univd.) qe. soy Hermano entero de Dn. Ygnacio Aguirre y Lerez, del Claustro de Filosofía de esta Univd., y ambos hijos legmos. de D.n Ygnacio Aguirre de Sarasua, natl. del Lugar de Arrona, Jurisdiccion dela Vª. de Deva, Obdo. de Calahorra, en la Provincia de Guipuzcoa, y Dª. Ana Maria Lerez, Natural de esta de Sevª.: Que yo soy de buena vida y costumbres, sin tener reparo alguno pª. recibir el expresado Grado: Segun en parte se

aberigua de la fee de Bautismo mia q.e presento con la misma Solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haber p.r presentadas las referidas Certificacion, y fee de Baut.mo, y mandar, q.e al tenor de este pedimento se me reciba informacion: Dada y aprobada p.r V.S providenciar, q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me Confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo à bien dispensarme el tiempo de pasantia, q.e me falta. Pido Just.a, Gracia, Juro lo necesario &.a =

Antonio de Aguirre y Perez

Por presentado este Pedimento con la Certificac.on y fee de Bautismo q.e refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de pasantia q.e le falta, y admitasele la informac.on q.e ofrece, la qual se comete al presente Secret.rio: fha y vista p.r el S.or Promotor Fiscal traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los Señores R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d de Sevilla, en ella à diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y dos.

M.

D.r Vargas D.r Almoiña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á diez y ocho de Agosto de mil setez.tos
noventa y dos D.n Antonio Aguirre y Perez, p.a la informa.on
q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo
ante mi el Sec.rio á D.n Martin de Olmos Gutierrez, vez.o y del
comercio de esta Ciu.d en la Collacion del Salvador, de quien
en vir.d de la Comision q.e me confiere el Auto anteced.te
recibi Juram.to segun Dro; y habiendolo hecho prometio
decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antece-
dente Dixo: Que conoce á D.n Antonio Aguirre y Perez
q.e le presenta; Sabe, q.e es Herm.o entero del S.or Mro D.n
Ygnacio Aguirre y perez, del Claustro de Filosofia de
esta Univ.d, y ambos hijos leg.mos de D.n Ygnacio Aguirre
de Sarasua, natural del Lugar de Arrona, Jurisdiccion
de la V.a de Deva, Ob.do de Calahorra, y D.a Ana Maria
Perez Navarro y Castellanos: Que el Pretend.te es de buena
vida y Costumbres, y ha vivido y vive con honor y es-
timacion. Todo lo qual consta al tgo p.r haber tratado y
comunicado á todos los expresados, Ser publico y notorio en
esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró, q.e no le
tocan las gñales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es
de edad de cinquenta y quatro años, y lo firmó.

Martin de Olmos
Guz.z

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion recibi Juram.to segun D.ro de D.n Josef Saenz y Cabañas, vecino de esta Ciu.d en la Collacion de S.ta Maria Magdalena. y habiendolo he-cho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento anteced.te dijo: Que conoce á D.n Antonio Aguirre y Perez, q.e le presenta: Sabe q.e es Herm.o entero del S.r M.ro D.n Ygnacio Aguirre y Perez, del Claustro de Filosofia de esta Univ.d, y ambos hijos le-gitimos de D.n Ygnacio Aguirre de Suruna, vez.o y del comercio de esta Ciu.d, y nat.l del Lugar de Arron de la Jurisdicion dela V.a de Deva, Ob.do de Calahorra, y D.a Ana Maria Perez, Nateiro y Castellanos, nat.l de esta de Sev.a: Que el Pretend.te es de buena vida y costumbres, y ha vivido y vive con honor y estima-cion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y Comunicado á todos los expresados, ser pub.co y noto-rio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to ffho. Declaro, q.e no le tocan las grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de quarenta a.s y firmó.

Josef Saenz Cabañas

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion

y p.a la referida informacion, recib. juram.to segun Dro de D.n Mateo de Garay, vez.o y del comercio de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Ysidoro, y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à D.n Antonio Aguirre y Perez q.e le pre senta; Sabe q.e es herm.o entero del S.r M.ro D.n Ygnacio Aguirre y Perez, del Claustro de Filosofia de esta Univ.d y ambos hijos leg.mos de D.n Ygnacio Aguirre de Saratua, nat.l del Lugar de Arrona, Jurisdiccion dela V.a de Deva ob.do de Calahorra, y D.a Ana Maria Perez, Castellanos, nat.l de esta de Sev.a: Que el Pretend.te es de buena vida y Costumbres, y ha vivido con mucho honor y estimacion Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y Comu nicado à todos los expresados, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad p.r su Juram.to fho. Declarò, q.e no le tocan las grales dela Ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de mas de cinq.ta años, y la firmò.

Matheo de Garay

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sevilla y Agosto 20 de 92

D.r Fuentes

En la Ciud. de Sevilla á veinte de Agto. de mil setecientos noventa y dos, los Sres. Rector y Consiliars. dela Real Univ. Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedte. informacion dada pr. Dn. Antonio Aguirre y Perez, pa. graduarse de Licendo. en Filosofia pr. esta Univd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante, y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos; y que al suso dho. se le admita á los actos de repeticion, puntos, leccion y Examen pa. el referido Grado; y qe. siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y pr. este su auto asi lo probeyeron y firmaron.

M.

Dr. Laxoa... Dr. Antoniñana Dr. Vera Dr. ...

Dr. Baquerizo
Srio.

En la Ciud. de Sevilla á veinte y uno de dho. mes y año el Bachr. Dn. Antº. Aguirre y Perez hizo la repeticion leyend. media hora de un Capitulo de los Fisicos de Aristo-

teles, deduxo de él tres conclusiones, á las q.e arguyeron tres Estu-
diantes, y respondió á sus replicas.

Dr. Baquerizo

En el mismo dia mes y año los Bedeles de esta Univ.d parecieron ante
mi el Secret.o y Dixeron: Que los edictos prevenidos p.r el auto
antecced.te los habian fixado uno en las puertas p.ales de esta
Univ.d y el otro en las del S.S.mo Cristo del Perdon de la S.ta
Yglesia de esta Ciu.d, y para q.e conste firmaron esta dilig.cia de
q.e certifico

Juan Mateos del
Angel

Dr. Baquerizo
S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 1. Sort. eleg. Cap. 1. Lib. 4 Phisicor. Arist. ex eoque hanc Th.m
Corpora sunt atq.e moventur in Spatio, extensioneve penetrabili.
Ex 1. Sort. eleg. Cap. 1. Lib. 1. Resolut. prior. et ex eo hanc Th.m
terminus, propositio, et Sillogismus mentis operationibus os-
tendi inserviunt.

J. S. N. y J.+ 290

# Añol de 1792.

Informa.on de Legitimidad y limp.za de D.n Antonio Aguirre y Perez, nat.l de esta Ciud.d p.a graduarse de Mro en Filosofia p.r esta Universidad de Sevilla.

Certifico: Que Dn. Antonio Aguirre y Perez, natl. de esta Ciud. se graduó de Licendo. en Filosofia pr. esta Univd. en veinte y quatro de Agosto de este año, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á qe. me refiero. Sevilla y Octubre trece de mil setecientos noventa y dos

Dr. Baquerizo

Dn. Antonio Aguirre y Perez, natl. de esta Ciud. como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licendo. en Filosofia pr. esta Univ. en 24. de Agosto de este año, segun se averigua de la Certificacion qe. presento y Juro; y respecto á qe. necesito recibir el Grado de Mro. en la expresada facultad, y para ello Justificar, conforme á Estatutos y practica de esta Univd., qe. soy Hijo legmo. de Dn. Ygnacio Aguirre de Sarasua, natl. del Lugar de Arrona, Jurisdiccion de la Villa de Deva, obdo. de Calahorra, y Da. Ana Maria Perez, Vetreiro y Castellanos, natl. de esta de Seva., y Hermo. entero del Sr. Mro. Dn. Ygnacio Aguirre y Perez, del Claustro de Filosifia de esta Univd.: Que Yo soy de buena vida, y Costumbres, segun se averigua en pte. de las Ynformaczon. qe. hice pa. el expresado Grado de Licendo. qe. reproduzco en forma,

A V.S. Suplico se sirva haber pr. presentada la referida Certificacion, pr. reproducida la informacion., y mandar, qe. ab-

tenor de este pedimento se me reciba informacion v. dada y aprobada p.r V.S. providenciar q.e se me confiera el referido Grado de Lic.do con todas las esenciones, y prerrogatibas q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Just.a Juro &c.a Antonio de Aguirre Perez

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y p.r reproducida la informac.on q.e refiere; admitase á esta parte la informacion q.e ofrece, la qual se cometre al pres.te Sec.rio; y fha pasese al S.r Promotor Fiscal, para en vista de todo dar la providencia corresp.te Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla, en ella á tres de Octubre de mil setez.tos noventa y dos

M.

D.r Vargas R.r

D.or Almoriña

D.r Vera

D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciu.d de Sev.a á quatro de Octubre de mil setez.tos noventa y dos D.n Antonio Aguirre y Perez, natural

de esta Ciud. para la Informacion q.e tiene ofrecida y se le esta mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Sec.rio á D.n Mateo de Garay, vez.o y del Comercio de esta Ciud. en la Collacion de S.n Ysidoro, de quien en vrd dela Comision q.e me esta conferida recibi Juram.to segun Dro; y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente, Dijo: Que conoce á D.n Antonio Aguirre y Perez q.e le presenta. Sabe, q.e es Hermano entero del S.r Mro D.n Ygnacio Aguirre y Perez, del Claustro de Filosofia de esta Universidad, y ambos hijos leg.mos de D.n Ygnacio Aguirre de Sarasua, nat.l del Lugar de Arrona, Jurisdiccion dela V.a de Deva, ob.do de Calahorra, y D.a Ana Maria Perez Nateiro y Castellanos, nat.l de esta Ciud.: Que el pretend.te es de buena vida y costumbres, y ha vivido con mucho honor y estimacion Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y Comunicado á todos los expresados, ser pub.co y notorio en esta Ciud., y la verdad vajo su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las Grales dela Ley, q.e se le manifestaron; Que es de edad de mas de cinquenta años, y la firmó.

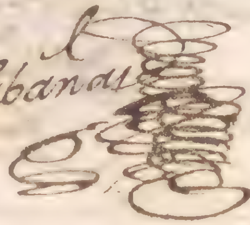
Matheo de Garay

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion

y p.ª la referida informaz.on recibi Juramento Segun
Dr.o de D.n Josef Saenz Cabañas, vez.o de esta Ciud.
en la Collacion de S.ta Maria Magdalena, y Habiendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por
el pedim.to antecedente dixo: Que conoce à D.n Antonio
Aguirre y Perez, q.e le presenta. Sabe, q.e es Herm.o
entero del S.r Mro D.n Ygnacio Aguirre y Perez, del
claustro de Filosofia de esta Univers.d, y ambos hijos
leg.mos de D.n Ygnacio Aguirre de Saracua, vez.o q. fue del
Comercio de esta Ciud., y nat.l del Lugar de Arrona,
Jurisd.on de la v.ª de Deva, ob.do de Calahorra, y D.ª
Ana Maria Perez, Nateiro y Castellanos, nat.l de
esta de Sevilla: Que el Pretend.te es de buena vida
y Costumbres, y ha vivido y vive con mucho honor
y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haber
tratado y Comunicado à todos los expresados, ser pub.co
y notorio, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declarò, q.e
no le tocan las Grales de la Ley q.e se le manifesta-
ron, Que es de edad de mas de quarenta años, y lo

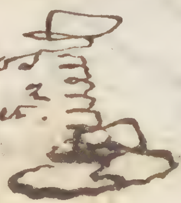
firmo. Josef Saenz Cabañas



D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentaz.on

y p.a la referida informaz.on recibi Juram.to segun Dro. de D.n Martin delos Olmos Gutierrez, vez.o y del comercio de esta Ciud.d en la Collaz.on del Salvador; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do p.r el pedim.to anteced.te: Dijo: Que conoce á D.n Antonio Aguirre y Perez, q.e le presenta; Sabe, q.e es Herm.o entero de D.n Ygnacio Aguirre y Perez, del Claustro de Filosofia de esta Univ.d; y ambos leg.mos de D.n Ygnacio Aguirre de Sarasua, nat.l del Lugar de Arona, Jurisdiccion dela V.a de Deva, Ob.do de Calahorra, y D.a Ana Maria Perez Navarro y Castellanos. Que el Pretend.te es de buena vida y Costumbres, y ha vivido siempre con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado á todos los expresados, ser pub.co y notorio, y la verdad, so el Juram.to q.e tiene fho. Declarò, q.e no le tocan las g.rales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y quatro años, y lo firmò.

Martin de Olmos Guti.z  D.r Fran.co Baquero S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaz.on y p.a la referida informaz.on recibi Juramento, segun Dro.

de Dn. Josef de Eguia, vez.o de esta Ciud. en la collacion de Sn. Ysidoro, y habiendolo hecho promete decir verdad, y siendo preg.do p.r el pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce á Dn. Antonio Aguirre y Perez q.e le presenta; Sabe q.e es hijo lex.mo de Dn. Ygnacio Aguirre de Saravia vec.o y del comercio de esta Ciud., nat.l del Lugar de Arrona Jurisdiccion dela V.a de Deva, Ob.do de Calahorra, y D.a Ana maria Perez Nategro, y Castellanos nat.l de esta de Sev.a: Que asimismo es Herm.o entero del S.r D.r Dn. Ygnacio Aguirre y Perez del Claustro y Gremio de Filosofia de esta Univ.d: Que el Pretend.te es de buena vida y costumbres, y han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser asi pub.co y notorio en esta Ciud. y la verdad p.r su jura.to fho. Declaró q.e no le tocan las Grales dela Ley q.e sele manifestaron, Que es de edad de mas de treinta y seis años, y lo firmó.

Joseph de Eguia — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

Dese tras.do al Promotor Fiscal de esta Univ.d Sev.a y oct.e 6 de 92.

D.r Fuertes

En la Ciud. de Sevilla á seis de octubre de mil setecientos noventa y dos los S.res Rector y Consiliarios dela Real Univ.d Literaria de esta Ciud. haviendo visto

to la anteced.te informacion dada p.r D.n Antonio Aguirre y Perez nat.l de esta Ciud. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; Y en su conse-cuencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e al susodho sele confiera el Grado de M.tro en Filosofia con todas exemciones, y prerro-gativas q.e le corresponden. Y por este su Auto asi lo

S.S. proveyeron y firmaron.

D.r Vargas 2.o — D.or Almoniña — D. Vargas

D.r Baquero
S.rio

En seis de dho mes y año los vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secret.o y dixeron Que los Edictos prevenidos p.r el Auto anteced.te los havian fixado en las Puertas pnales de esta Univ.d y el otro en las del SS.mo Cris-to del Perdon de la S.ta Yg.a de esta Ciud. Y para q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

Juan Mateo del Angel

D.r Baquero

Feliciano Josef Ferreyra

N: 48

295

Expte. N.º 19.

# J. M. y J.

## Año de 1792

Ser.º 17.

Informacion de lexitimidad y limpieza de D.n Josef Maria Murta y Donaire, nat.l de esta Ciu.d para Graduarse de Licenciado en Teologia por esta Univ.d de Sevilla.

+

El Dr. Dn. Fran.co Ant.o Ster Baqueiro, Pro.l del claustro y Gremio de la Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sev.a en el de Sagrados Canones, Abogado de los R.s Conse-jos, Secret.o de d.ho Claustro y Univ.d &c.a =

Certifico: Que D.n Josef Maria Murta y Doncaire Pro.l p.a la informaz.on q.e deve hacer à fin de graduarse de Lic.do en Teologia p.r esta Universidad previnò un Certificado q.e contiene varias fees de Bautismo de su Padre y Abuelos, q.e dice asi. - - - - - - - - -

Anno millesimo septingentesimo septuagesimo + textio, die decima quinta Aprilis.

Fidem facio Ego infrascriptus reperiri in Libris Bap-tizatorum hujus Archipresbiteralis Parroquiæ S.ti Martini, Loci S.ti Petri de Arenas ut infra.

Anno Domini millesimo sexcentesimo nonagesimo sexto, die decima quinta Aprilis

Baptista Cajetanus ex Laurentio Murta, Thomæ Baptistæ Palatii conjugibus et Maria Niedera hodie natus à R.do Michaele Angelo Sofioto Cu-rato baptizatus fuit; levantibus Joanne Calvi Joannis Mariæ, et Maria Barbaba

El D.r D.n Fran.co Ant.o Sanchez Baquero Pro.b del Claustro y Gremio dela Real Univ.d literaria de esta Ciu.d en el de Sagrados Canones, Abogado delos R.s Consejos, Secretario de dho Claustro y Universidad &c.a =

Certifico: Que D.n Josef Maria Murta y Donaire Pro.b para la informacion q.e deve hacer á fin de graduarse de Lic.do en Teologia p.r esta Univers.d presentó un Certificado q.e contiene varias fees de Baut.mo de sus Padres y Abuelos, q.e dice asi.

Anno millesimo septingentesimo septuagesimo tertio, die decima quinta octobris.

Fidem facio Ego infrascriptus reperiri in Libris Baptizatorum hujus Archipresb.is Parroquiæ S.ti Martini, Loci S.ti Petri de Arena ut infra.

Anno D.ni millesimo sexcentesimo nonagesimo sexto die decima quinta Aprilis.

Baptista Cajetanus ex Laurentio Murta Thomæ et Maria Nicoleta cuj.dam Baptistæ Palatii conjugibus hodie natus a R.do Michaele Angelo Sofioto Curato baptizatus fuit: levantibus Antonio Baiardo cuj.dam Alterius et Joanna Corradi uxore Pauli Marcenarii de nostra Parroquia in quorum fidem &c.a = Carolus Marchelli Archip.r S.ti Petri de Arena.

Anno millesimo septingentesimo vigesimo primo die tertia Septembris.

Laurentius Nicolaus ex Joanna Baptista Murta

cuj.dam Laurentij et Maria Joannis Baptistæ Galliani conjugibus die prima currentis natus baptizatus fuit à R.do Josepho Gavesana Curato: levantibus Joanne Calvi cuj.dam Joannis Mariæ et Maria Barbara Zagliafica uxore Antonii Mariæ Galliani de nostra Parochia, in quorum fidem etc. Carolus Marchelli Archip.r S.ti Petri de Arena.

Anno Dñi millesimo septingentesimo primo die decima secunda aprilis.

Maria ex Joanne Baptista Galliano cuj.dam Pauli Baptistæ et Clara Francisci Cassisię conjugibus heri nata à me Joanne Jacobo Tavarone Archip.ro baptizata fuit; levantibus Petro Casanova cuj.dam Antonii et Maria Monica filia Laurentij Cassisię hujus Parochiæ in quorum fidem etc. Carolus Marchelli Archip.r S.ti Petri de Arena.

Joseph Franciscus Cafarena Sacrę Theologiæ, et Juris utriusque Doctor, Protonotarius Apostolicus, et Archiepiscopatu Genuę Vicarius Generalis; Cunctis attestamur dictas fides fuisse, et esse scriptas, et subscriptas propria manu, caractere et litera dicti Magistri Domini Caroli Marchelli dictæ Ecclesiæ Archipręsbiteri. In quorum fidem damus Genuæ ex Palatio Archiepiscopali die decima sexta Octobris millesimi septingentesimi septuagesimi tertii.

Franciscus Rotandelli, Notarius, et Curiæ Archiepiscopalis Genuæ Cancellarius. tiene un Sello - - - -

Dn. Josef de Uriondo, Consul General dela Nacion Española en Genova: Certifico: Que el nombrado Franco Rolandelli, q.e dá la certificacion anteced.te es tal Notario pp.co Genovex y Canciller de esta Curia Arzobispal, á cuyas firmas en iguales Casos se dá siempre entera fee, y Credito en Juicio y fuera deél. y paraq.e conste donde convenga, doy la presente firmada de mi mano y Sellada con el R.l Sello del Consulado en Genova á diez y siete de Octubre de mil setecientos setenta y tres. Josef de Uriondo. Tiene el Sello delas R.s Armas de España.

Es Copia delas citadas fees, q.e vi y devolvi á que me refiero. Y paraq.e conste firmo la presente con el expresado Dn. Josef de Murra p.r razon del recibo delas citadas fees en Sev.a á diez y siete de Septiembre de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Fran.co Baquero

+

Como Cura de esta Yg.ª Omnium Santorum de Sev.ª Certifico, q. en el Lib. corriente de Bap.mos a foxas nueve plana seg.da consta un Capitulo del tenor sig.te

En veinte y nueve de Agosto de mill sete cientos sesenta y seis años, yo D.n Juan Romero Presb.o Cap.n propio en esta Yg.a Omnium S.torum con licencia del D.r D.n Diego Josef de Perea Diaz Cura Ten.te en esta Yg.a Omnium S.torum de Sev.a Baptize solemnemente a Josef Maria de los Reyes, Juan Baptista Domingo Xptoval Nicolas Fran.co de Paula Santa Ana hijo de D.n Lorenzo de Munta y de D.a Thomas Micaela Donaire y Merino su muger: nació a quinse de este d.ho mes y año y fue su Padrino Domingo Arino y Josefa de Perea vez.os de S.n Lorenzo y les adverti el parentesco espiritual y lo firme y d.ho Cura Then.te = D.n Juan Romero = D.r D.n Diego de Perea Diaz Cura Then.te =

Concuerda con su Original q. esta en d.ho lib.o a q. me Refiero: Sev.a y Agosto 26 de mill setecientos noventa y dos ...

Br. Estanislao Ferr.z
Cura

El Ynfrascrito Cura de esta Yglª del Señor Sn. Lorenzo de esta Ciud. Certifico q. en el Libº 8º de Baptmos. al fol. 4. se halla la partida del thenor siguiente=

En Miercoles veinte y uno de Diciembre de mill setecientos y veinte ynueve años Yo el Br. Dn. Gregorio Gutierrez de la Peña Cura mas Antiguo en esta Ygla. de Sr. Sn. Lorenzo de ser.ª Baptizé a Thomasa Misaela Ramona Nicolasa hija de Dn. Juan Donaire Merino y de Dª Maria de Figeroa su legitima Muger, fue su Padrino Pedro Mig. Carrascoso Vez.º de la Collacion de Sr. Sn. Julian a quien adverti el Parentesco Espiritual q. contrajo y la obligacion que le resulto de enseñar la Doctrina Christiana a su hajsada declaro el Padre de esta niña tener ceis dias quando la Baptizé y lo firmé fecho ut supra= Br. Dn. Gregorio Gutierrez de la Peña cura=

Concuerda fielmente con su Original a q. me refiero y p.ª q. conste doi esta en ci.ª a Dies y ceis de Sept.e de mill setecientos noventa y dos año

Dn. Apoal de Aguilar
Cura.

roa, nat. i vallarada en la ...

Certifico: Que Dn Josef Maria Murra y Donaire, natural de esta Ciud. se graduó de Bachr en Teologia pr esta Univd. en veinte y uno de Junio de este año, segun se averigua de los libros de esta Secretaria á qe me refiero. Sevª y Septiembre diez y siete de mil setecientos noventa y dos.

Dr Baquerizo

Dn Josef Maria de los Reyes Murra, y Donaire, natl de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante VS y Digo: Que me gradué de Bachr en Teologia pr esta Univd. en 21 de Junio del presente año, segun se averigua de la Certificacion qe presento y Juro: y respecto á qe necesito recibir el grado de Licendo en la expresada facultad, y para ello Justificar (conforme á Estatutos, y pratica de esta Universidad) qe soy hijo legmo de Dn Lorenzo Murra, natl del Lugar de Sn Pedro de Arenas, Media legua distante de la Ciud. de Genova Republca del mismo nombre en Italia, y Dª Tomasa Micaela Donayre y Merino, natl de esta Ciud. de Sevª: Que mi Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Bautista Murra, y Dª Maria Galliano, natl del dho Lugar; Que mi Madre es tambien hija legma de Dn Juan Donaire Merino, natl de la Vª del Araal de este Arzobdo, y Dª Maria Figueroa, natl i bautizada en la Parroql de Sn Lorenzo de Sevª

35.

Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayam.s degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun en parte se averigua delas fees de Bautismo de mis Padres, y mia que presento con la misma Solemnidad.

AV.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las referidas Certificacion, y fees de Bautismo, y mandar, q.e al tenor de este pedimento, se me reciba informaci.on; hecha y aprobada por V.S. providenciar, q.e se me admita a los Actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, Pido Justicia, Juro &c.a

B. Josef Mata

Por presentado este pedimento con las Certificacion y fees

de Bautismo q.e refiere: Admitase à esta parte la Ynforma.on q.e ofrece, la qual se comete al presente Secret.o; y ffho pasese al S.or Promotor fiscal p.a q.e en vista de todo dar la provid.a correspondiente. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s de la Real Univ.d literaria de esta Ciu.d de Sev.a, en ella à

M. diez y siete de Septiembre de mil setecientos noventa y dos.

D.r Varo D.r Almosina D.n Vera

D.r Baquexiro S.rio

En la Ciu.d de Sevilla à diez y siete de Septiembre de mil setecientos noventa y dos D.n Josef de Murta y Donayre, p.a la Ynformacion, q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Secret.o à Tomas de Campo, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Lorenzo, de quien (en virtud de la Comision q.e me està conferida) recibi Juram.to segun Dr.o; y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dijo: Que conoce à D.n Josef de Murta q.e le presenta; Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Lorenzo Murta, nat.l del Lugar de S.n Pedro de Arenas Rep.ca de Genova, y D.a Tomasa Micaela Donaire y Merino, nat.l de esta de Sev.a: Que su Padre es tambien

hijo leg.mo de D.n Juan Bautista Murra, y D.a Maria Ga-
lliano, nat.s de dho Lugar: Que su Madre es asimismo
hija leg.ma de D.n Juan Donaire y Merino, nat.l dela V.a
del Arahal deeste Arzob.do, y D.a Maria de Figueroa,
nat.l deesta Ciu.d de Sev.a: Que asi el pretend.te, como los ex-
presados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion
ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el
S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios vi-
les, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado
de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido
con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta
al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te,
sus Padres, Abuelo Paterno, y Abuelos Maternos: te-
ner buenas y seguras noticias dela Abuela Pat.na,
ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Jura-
mento fho. Declaró, q.e no le tocan las grales dela
Ley q.e se le manifestaron: Que es de hedad de setenta y
seis a.s: no firmó porq.e dixo no saber de q.e certifico.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presencia

y p.a la referida informacion, recibi Juramento segun Dro de Fran.co Linares, de esta ve.d en la Collac.on de todos los santos; y habiendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dijo: Que conoce á D.n Josef Maria Murra y Donaire q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Lorenzo de Murra, nat.l del Lugar de S.n Pedro de Arenas Rep.ca de Genova, y D.a Tomasa Micaela Donaire y Merino, nat.l de Sev.a q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Baut.ta Murra, y D.a Mariana Galliano, nat.s del expresado Lugar: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Donaire y Merino, nat.l dela v.a del Arahal de enel Arzob.do, y D.a Maria de Figueroa, nat.l de esta de Sev.a Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza rara, casta y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al

Pretend.te sus Padres Abuelo Pat.no y Abuelos Mat.nos: tener buenas y seguras noticias de su Abuela Pat.na, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juramento fho: Declaró, q.e no le tocan las Grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de ochenta a.s y no firmó porq.e dixo no saber de q.e Certifico. Enmen.s = S.n Pedro de

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida Ynformacion recibi Juram.to segun Dio.s de Marcos Cadenas, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion del Sagrario; y haviendolo hecho prometió decir verdad y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Josef Maria Murta y Donaire q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Lorenzo de Murta, nat.l del Lugar de S.n Pedro de Arenas, Rep.ca de Genova, y D.a Tomasa Micaela Donaire y Merino, nat.l de esta Ciu.d Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Bautista Murta, y D.a Maria Galliano, nat.s de dho Lugar: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Donaire y Merino, nat.l dela V.a del Arahal de este Arzob.do, y D.a Maria de Figueroa, nat.l de esta de Sevilla: Que assi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos

han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Comberzos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimazon. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelo Paterno, y Abuelos Maternos; tener buenas y seguras noticias dela Abuela Pat.rna: Ser pub.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad p.r su Juram.to fho: Declaró, q.e no le tocan las grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y siete años: no firmó p.r q.e dixo no saber de q.e certifico:

D.r Fran.co Baquero

Vista por el Promotor Fiscal desta R.l Universidad Sevilla 17 de Sep.e de 92

D. Fuentes

En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho de Septiembre de

mil setecientos noventa y dos los S.res Rector y Consiliarios dela Real Universidad de esta Ciu.d habiendo visto la antecedente informacion dada por D.n Josef Maria Murta y Donaire Pro.l p.a graduarse de Licen.do en Teologia por esta Universidad. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y q.e en su Consecuencia se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al susodho se le admita à los actos de repeticion, puntos, leccion y Examen p.a el expresado Grado: Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a Y q.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D.r Lasso D.r Almoriña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquero
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla à diez y ocho de Septiembre de mil setecientos noventa y dos el B.er D.n Josef de Murta hizo la repeticion, leyendo media hora de una Dist.n del M.ro delas Sentencias, deduxo de ella tres conclusiones à las q.e arguyeron tres Estudiantes

y respondio á sus replicas.



En veinte y tres del mismo mes y año los Bedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos en el auto anteced.te los habian fixado el uno en las puertas prales de esta Univ.d y el otro en las del SS.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d y para q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 1. Sort. eleg. Dist. 17. Lib. 1. Mag. Sentent. ex qua q.e hanc H.m Spiritum Sanctum á Patre et Filio mitti.

Ex 1. Sort. eleg. Dist. 10. Lib. 4 Mag. Sent. ex qua q.e hanc CC.m Presentiam Christi corporalem demonstrari posse in Eucharistia ex verbis promissionis, tam institutionis.

N:19

+

J. M. y J.

Expte. N.º 20.

Año de 1792. ser.e 8.

Informacion de Legitimidad y Limp.za de D.n Eduardo Vacquer y Lopez, nat.l dela Ciu.d de Cadiz p.a graduarse de Licen.do en Filosofia por esta Univers.d de Sevilla.

Testimº.

Yo el Infrascripto Notario de la Audiencia y Curia Episcopal de esta Ciudad de Cadiz, doy fee, que por el Sor. Dn. Franco. Xavier Sanchez del corral, Presvitero, Vice Secretario de Camara, del Illmo. Sr. Obispo de ella, mi señor, se me pusieron de manifiesto unas Informaciones de Genere moribus et vita actuadas por el año pasado de mil setecientos y noventa, a favor de Dn. Eduardo Vazquez, para obtener la Prima Tonsura, y quatro grados, en las que se hallan presentadas varias Partidas Sacramentales, y entre ellas seis, en idioma Latino, muy dificil su lectura, las que haviendose reconocido por el Dr. Dn. Antonio Cabrera, Presvitero, Cura propio del Sagrario de la Sta. Iglesia Catedral de esta misma Ciudad, inteligente en él, precedido el juramento que hizo voluntariamente in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el Pecho segun forma de dro., de executar bien y fielmte. de conforme su leal saber y entender la copia de dhas Partidas que su respectivo tenor a la letra es el siguiente ——

Partida

Actus Baptismalis ex Registerio collectus actuum Baptismorum, Matrimoniorum et Sepulturarum Parochiæ d'Eglefrier Pro anno millesimo

[illegible] quadragesimo primo = Di-
gitanta supra vigesimam diem mensis Julii ve-
nit in lucem, et eodem die à me infrascripto Pas-
tore Curato Baptizatus est Judocus Adrianus Vac-
quez filius Vincentii Vacquez, et Mariæ Annæ
Martin qui è fonte sacro illum susceperunt
[illegible] Judocus Adrianus Beauvaslet et Maria
Francisca Lucas qui [illegible] signa sua
[illegible], quique est sic subscriptus = J. A.
Beauvaslet = M. F. Lucas = Tassel curatus =
Ego Pastor infrascriptus Parochiæ Beatæ Ma-
riæ Virginis D'Eplessier Dioecesis Ambianen-
sis in Regno Franciæ testor actum supradic-
tum [illegible] ex lingua Gallica in Linguam
Latinam [illegible] originali esse conformem. Datum
Eplessier [illegible] anno millesimo sep-
tuagesimo [illegible] [illegible] mensis
Novembris vigesima Septima = [illegible] Pas-
tor D'Eplessier

comprovacion

Nos Joannes Baptista Franciscus [illegible]
in aula Parlamenti Parisiensis advocatus [illegible]
curia Balli præsidialis ambianensium Patro-
nus necnon Principatus de Picceio [illegible] cujus [illegible]
jurisdictione pendet Parochia D'Eplessier [illegible]
Generalis: Manifestamus esse certificamus [illegible]

gistrum Toridem dicta Parochia pastorem esse Cura-
tum fidemque scripturæ et signaturæ illius ve-
ris expressæ, et appositæ plenam posse adhiberi,
in cujus rei testimonium huic authentico si-
gillum simul, et signaturam nostros apposui-
mus. Datum in aula nostra; anno incarnatio-
nis dominicæ millesimo septingentesimo oc-
togesimo octavo, die vero mensis Decembris
quinto = Morgan = Loco sigilli

Parida } Actus Matrimonialis ex Registerio collectus
actuum Baptismatum, Matrimoniorum, et
Sepulturarum Parochiæ D'Eplessier Pro anno
millesimo septingentesimo vigesimo = Die tri-
gesima mensis Julii Ego Prior Curatus Parochiæ
D'Eplessier testor Benedictionem Matrimonia-
lem solemniter dedisse Vincentio Vacquez filio Clau-
dii Vacquez, et Catharinæ Boullenger illius Pa-
tris, et Matris ex una parte; atque Mariæ An-
næ Martin Puellæ Joannis Martin, et Cathari-
næ Boullenger etiam ejus Patris et Matris ex al-
tera parte: Sponsalibus ante habitis ac etiam tri-
bus Bannis Proclamatis secundum ritum Eccle-
siæ; qui contrahentes sicut etiam testes actum præsen-
tem attestantes firmarunt suis sigillis et etiam infras-
criptum = Vincentius Vacquez = Claudius Vacquez = J.

Marin = Petrus Dehuppi = F. Marin = Decatieu
rentis = Famel curatus = Et notatur signo cru-
cis Maria Anna Marin = Ego Pastor infrascri-
ptus Parochiæ Beatæ Mariæ Virginis D'Eple-
ssier Dioecesis ambianensis in Regno Francia
certo actum suprascriptum traductum ex Lin-
gua Gallica in Linguam Latinam suo origi-
nali esse conformem. Datum Eplessier Do-
minica anno millesimo septingentesimo octo-
gesimo octavo die vero mensis Novembris vigesima
septima = Tondeur Pastor D'Eplessier

comprovacion Nos Joannes Baptista Morgan in aula par-
lamenti Parisiensis advocatus, et in curia Bal-
li presidialis ambianensium Patronus nec
non Principatus de Picceio de cujus alta jurisdictio-
pendet Parochia D'Eplessiaco Ballivius Gene-
ralis: manifestum esse testificamur Magis-
trum Tondeur dictæ Parochiæ pastorem esse
curatum, fidemque scripturæ, et signaturæ
illius supra et retro expressæ, et appositæ ple-
nam posse adhiberi, in cujus rei testimonium
huic authenticis sigillum simul et signatu-
ram nostram apposuimus anno incarna-
tionis dominicæ millesimo septingentesi-
mo octogesimo octavo die vero mensis De-

cembris quinto = Morgan = In aula notarii =
Loco sigilli ——————————

Parisiensis — Actus Baptismalis ex Registerio collectus
actuum Baptismatum, matrimoniorum,
et sepulturarum Parochia D'Eplessiex pro an-
no millesimo septingentesimo primo = Die
Jovis trigesima prima mensis Martii anni
supra dicti Ego baptisavi Mariam Annam
Martin filiam Joannis Martin et Catharí-
næ Boullenger illius Patris et Matris, Patri-
nus fuit Petrus Polleux, et Matrina Angeli-
ca Bloucourt, in cujus fidem subscripsi et ille
est solum signatus = F. J. Le = Teu = Prior et
curatus = Ego Pastor infrascriptus Parochia
Beatæ Mariæ Virginis D'Eplessiex in Regno
Franciæ testor actum supradictum traductum
ex Lingua Gallica in Linguam Latinam
suo originali esse conformem. Datum Eples-
siex Domi nostræ anno millesimo septin-
gentesimo octogesimo octavo, die vero men-
sis Novembris vigesima septima = Tor-
reux Pastor D'Eplessiex ——————————

inspectio — Nos Joannes Baptista Franciscus Mor-
gan in aula Parlamenti Parisiensis ad-
vocatus, et in Curia [illegible] Regis Judicialis an-

808.

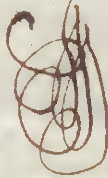
bianensium Parronus, necnon Principatus de Pirceio de cujus alta justitia pendet Parochia de Espeiraco, Ballivus Generalis: manifestum esse certificamus Magistrum Fondeux dicta Parochia Parrocum esse Curatum, fidemque scriptura et signatura illius veruus expressa et apposita plenam posse adhiberi. In cujus rei testimonium presenti autographo sigillum simul, et signaturam nostras apposuimus. Datum in aula nostra anno Dominica incarnationis millesimo septingentesimo octagesimo octavo die sexto mensis Decembris

garinna = Morgan = Loco sigilli

Cuyas tres preinsertas Partidas Sacramentales, manifestó el referido Sr. Dr. Antonio Cabrera, Presbitero, haver copiado bien y fielmente de las originales que se hallan incorporadas en las Informaciones de Ordenes de que va hecha mension, asegurando estar conformes con ellas en todo y por todo, sin que tenga discordancia alguna; y

para que conste refiriendome como se refiere a dhos Originales que bolvio á recoger y llevar el expresado Sor. Dn. Franco. Xavier Sanchez del corral en el Legajo correspondiente, que de haver presenciado todo lo expuesto, yo el infraescripto Notario doy fee firma conmigo á presente por duplicada, comprehensiva de quatro foxas en la Ciudad de Cadiz a dos dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y tres años =

Fr. Dn. Antonio Cabrera





Franco. de Paula Moya
Noto.

LOS Notarios publicos dela Audiencia, y Curia Episcopal de esta Ciudad de Cadiz: Certificamos, y Damos fee q. Dn. Francisco de Paula Moya por quien va dado, signado, y firmado el Testimonio de esta, y las tres anteriores foxas es

Notario de dicha Curia, fiel, legal, y de toda confianza y à las diligencias q.e p.r ante el susodicho han pasado, y pasan, siempre se les hà dado, y dà entera fee y credito en ambos juicios: Y para q.e conste lo firmamos fecho ut retro=

M.l Marcos Puyol

Manuel Gualtin
Not.o

Fern.do Rodriguez Cortes
Not.

316

✠




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

D. Nicolas Garcia Ojeda Rector, i Cura en Sta. Maria del Soterraño 3o. Parroq. de esta Villa de Aguilar Reino, y Obispdo. de Cordova Certifico a los Señores que la presente vieren q. en el Lib. 26 de Part. de bautismo al folio 19 b. la 1a. dice asi

Partida — En la Villa de Aguilar Martes dia diez del Mes de Dize. de mil setecientos, quarenta, y tres años; Yo Dr. Juan Clemente de Carmona Cura en Sta. Maria del Soterraño 3o. Parroq. de dha Villa, bautize solemnemte. a una niña hija de Marcos Leon Lopez, y de Antonia Xaviera de Iniguez, y Carmona su lexma. muger, y le puse por nombre Maria Josefa Gregoria que nacio el dia Jueves veinte, y nueve del mes de Noviembre proximo pasado, fue su padrino Dn. Christoval Jordano, a quien adverti el parentesco espiritual fueron testigos Diego de la Cruz Madrid y Andres de Palma y firme = Dn. Juan Clemente de Carmona

Asimismo Certifico que en el Lib. 21 de Part. de bautismo el folio 272 la 3a. dice asi

Partida — En la Villa de Aguilar dia Lunes dia veinte, y siete del Mes de Febrero del año de mil setecientos, y diez, y nueve, Yo el Lizdo. Dn. Juan Antonio Valenzuela Rector, y Cura en Sta. Maria del Soterraño, 3o. Parroq. de dha Villa baptize solemnemte. un niño hijo de Marcos Lopez, y de Josepha de Calvo su lexma. muger, y le puse por nme. Marcos Leon, que nacio Lunes dia veinte del corriente, fue su padrino Dn. Antonio Valenzuela Berral le adverti el parentesco espiri. testigos Andres Phelipe Palacios, y Juan Antonio Cuenca Cos... y firme = Lizdo. Dn. Juan Antonio Valenzuela

Asimismo Certifico que en el Libro referido 21 de

Partida— Dezimos al folio 516 buelto la ultima dice asi —

En la Villa de Aguilar en veinte y quatro de el Mes de Agosto de mil setecientos y diez y ocho años, Yo el Lic.do D.n Antonio Lopez de Luque persona onesta del S.to Officio de la Inquisicion de Cordova, y Cura en S.ta Maria del Soterraño Ygl.a Parroq.l de dha Villa, baptize a Antonia Xaviera hija de Alonso de Luque y de Maria Antonia Melendez su muger, que nacio a diez y siete del corriente y fue su madrina D.a Maria Carrillo, a quien adverti el parentesco espiritual y su obligacion siendo testigos Andres Palacios y Fran.co Lucena, y lo firme D.r Antonio Lopez de Luque —

Asimismo Certifico, que en el Lib.o 11 de Part.s de Desposorios y Velaciones al folio 167 la 1.a dice asi —

Partida— En la Villa de Aguilar en once dias del Mes de Junio de mil setecientos treinta y seis años, haviendo precedido en esta Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria del Soterraño, las tres municiones que el S.to Concilio de Trento manda en tres dias de fiesta continuos inter missarum solemnia, y no haviendo resultado canonico impedim.to Yo D.n Alonso del Valle Cura teniente en dha Ygl.a Despose por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio, y di las bendiciones nupciales a Marcos Lopez hijo de Marcos Lopez y de Brigida Ortiz de Galvez su muger, y a Antonia Xaviera de Luque Carmona hija de Alonso de Luque Ramirez y de Maria Antonia Carmona su muger defunta, Calle Llana, nat.s y vecinos desta Villa fueron testigos Diego de la Cruz, Pedro Carmona y Andres Toledano, vecinos desta Villa, y firme D.n Alonso del Valle.

Concuerdan dhas Partidas con sus Originales a que me refiero, quedan en el Archivo de mi cargo, y para que conste donde convenga doi esta en Aguilar

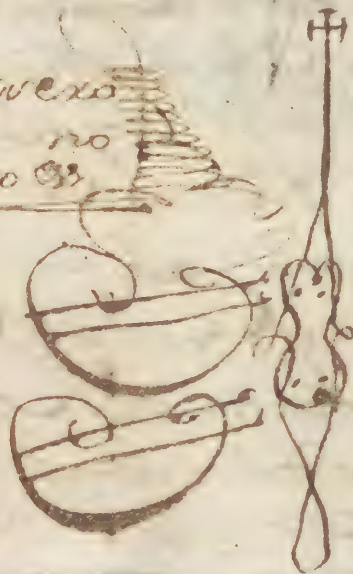
de mandato del S.or Governador Provisor, y Vic.o Gral. de este Obispado del modo dicho; en la referida Villa de Aguilar a veinte y tres dias del Mes de Septiembre de mil setecientos noventa, y tres años =

Ch. D.n Nicolas Garcia Rueda

Los Ess.nos publicos deste Num.o de Aguilar, que aqui signamos y firmamos: Certificamos que damos fee q.e el D.r D.n Nicolas Garcia, Rueda por q.n se ha dado, y firmada la antecedente Certificac.n es actual Rector, y Cura de la Ig.a Parroquial de Sonaramoria de sobrerano de esta V.a y como tal tiene a su cargo los libros de el Archivo de la Curada, Ig.a y a todos sus escritos y certificaciones semejantes, siempre se les a dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el, y para q.e conste donde convenga, Damos la presente en la V.a de Aguilar, en veinte y tres Dias del mes de Set.re de mil setecientos noventa, y tres años =

En testim.o de verdad

Salvador Navarro y Alfaro



Cristov.l Carrillo Laguna



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.






Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Certifico yo el Dor Dn Antonio Cabrera Cura propio del Sagrario de la Sta Yglesia Cathedral de esta Ciud, qe en un libro de Baptismos conservado en el Archivo de los Curas, se halla un capitulo firmado del thenor siguiente.

En Cadiz veinte y cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y siete años; yo Dn Geronimo de Herrera y Eguer Cura propio en el Sagrario de la Sta Yglesia Cathedral de esta Ciud, haviendo precedido tres amonestaciones en tres dias festibos continuos, y no resultado canonico impedimento, y en virtud de Mandamiento del Sor Provisor, casé por palabras de presente qe hicieron verdadero y legmo Matrimonio â Judoco Adrian Vacquer conocido por Eusebio natural de Eplersier en Francia hijo de Vicente Vacquer y de Maria Marten: con Maria Josefa Lopez natural de la Villa de Aguilar Obispado de Cordoba hija de Marcos Lopez y de Antonia Xaviera de Luque y Carmona, â qe fueron testigos Dn Josef Montesinos Dn Melchor Recio y Dn Juan Perez todos vecinos desta Ciud y lo firmé ut supra = = Dn Geronimo de Herrera y Eguer.

El qual capitulo concuerda con su original, qe queda en dicho libro â fojas trescientas setenta y tres â qe me refiero. Cadiz dies y ocho de Octubre de mil setecientos noventa y tres años.

Dor Dn Antonio Cabrera

Los Ess. no

q. e â la buelta firmamo

Damos fee, que el Dr. Dn. Antonio Cabrera de quien la Certificacion q. antecede parece ir dada y firmada, es Cura propio del Sagrario de la Sta. Yglecia Cathl. de esta Ciudad cuyo Sagrado ministerio actualmte. ejerse, y como tal a sus semejantes se les ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios. Dada fecha ut supra.

[illegible]

de Romero
Notario

Juan Rubio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Certifico yo el Dr Dr Antonio Cabrera Cura propio del Sagrario de la Sta Yglesia Cathedral desta Ciud, qe en vn libro de Baptismos conservado en el Archivo de los Curas, se halla vn capitulo firmado del thenor siguiente.

En Cadiz diez y ocho de Octubre de mil setecientos setenta y dos años, yo Dn Ygnacio Parquin Cura theniente en el Sagrario de la Sta Yglesia Cathedral desta Ciud, baptizé â Eduardo Adrian, que nacio â trece del presente Mes, hijo de Judoco Adrian Vacquer conocido por el nombre de Eusebio, y de Maria Josefa Lopez su lexma muger, casados en esta Ciud año de sesenta y siete, fue su Madrina Anastacia Dominguez, advertile sus obligaciones, siendo testigos Josef Gaetano, y Josef Serrano, todos vecinos desta Ciud, y lo firmé vt supra == Dn Ygnacio Parquin.

El qual capitulo concuerda con su original, qe queda en dicho libro â fojas ochenta y cinco, â qe me refiero. Cadiz diez y ocho de mil setecientos noventa y tres por Octubre.

Dr Dr Antonio Cabrera

Ds C 35 Mrs q. de la hoja en pren...

nios, damos fee q.e el D.r D.n Antonio Cabrera
de quien la Certificacion q.e antecede parece es-
tar dada y firmada, es Cura propio del Sagra-
rio de la S.ta Yglecia Cathedral de esta Ciudad, cuyo
Sagrado Ministerio actualm.te exerce; y como tal
a sus semejantes se le ha dado y da entera fee
y credito en ambos juicios. Cadiz fecho ut retro

Jose Pisano

Josef Gomez
Esno.

Juan Rubio





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D.n Nicolas Garcia Vieda Rector, y Cura en S.ta Maria del Soterraño Yg.a Parroq.l de esta Villa de Aguilar Reino, y Obisp.do de Cor.va Certifico a los señores que la presente vieren, que en el Lib. 21 de Part.s de Bautismo à l folio 272 la 3.a dice asi ——

Partida. En la Villa de Aguilar, oi Lunes dia veinte, y siete del mes de Febrero del año de mil setecientos, y diez, y nueve, Yo el Lic.do D.n Juan Antonio Balenzuela Rector, y Cura en S.ta Maria del Soterraño Yg.a Parroq.l de dha Villa, baptizè solemnem.te un niño hijo de Marcos Lopez, y de Brijida de Galvez su leg.ma muger, y le puse por nõe Marcos Leon, que nacio Lunes dia veinte de l corriente, fue su padrino D.n Antonio Balenzuela Vezza l y le adverti el parentesco espirit.l testigos Andres Felipe Palacios, y Fran.co Lucena Capote, y firmè = Lic.do D.n Juan Antonio Valenzuela ——

Asimismo Certifico, q. en dho Lib. 21 al folio 251 b. la ultima partida dice asi ——

Partida. En la Villa de Aguilar en veinte y quatro del mes de Agosto de mil setecientos, y diez, y ocho años, yo el Lic.do D.n Antonio Lopez de Luque persona honesta del S.to Oficio de la Inquisicion de Cordova, y Cura en S.ta Maria del Soterraño Yg.a Parroq.l de dha Villa Baptizè à Antonia Manuela hija de Alonso de Luque, y de Maria Antonia su leg.ma muger que nacio à diez, y siete del corriente, y fue su madrina D.a Maria Carrillo à quien adverti el parentesco espiritual, y su obligacion siendo testigos Andres Palacios, y Fran.co Lucena, y lo firmè = D.n Antonio Lopez de Luque ——

Asimismo Certifico que en el Lib. 26 de Part.s de bautismo al

folio 190 4ta. pa. 1a. dice asi

Partida. En la Villa de Aguilar Martes dia diez del Mes de Dize de mil setecientos, quarenta, y tres años, Yo Dn. Juan Clemente de Carmona Cura en Sta. Maria del Soterraño, y a Parrog.b de dha Villa, bautize solemnemte. à una niña hija de Marcos Leon Lopez, y de Josefa Prieto su le.ma. muger, y le puse por nme. Maria Josefa Gregoria, que nacio el dia Jueves veinte y nueve del Mes de Nobiembre proximo pasado. fue su padrino Dn. Xpal Jordano aquien adverti el parentesco espiritual, fueron testigos Diego de la Cruz Madrid, y Andres de Palma, y firmé Dn. Juan Clemente de Carmona ——

Concuerdan dhas Partidas con sus originales à que me refiero quedar en el Archivo de mi cargo, y doi esta à pedimto. de pte. le.ma. en dha Villa de Aguilar à dos dias del mes de Nobiembre de mil setecientos noventa, y dos años =

Dr. Dn. Nicolas Garcia Veeda

Los Infraescritos Essnos. por el Rey nro. Sr. publicos del numero de esta villa de Aguilar que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee: Que Dn. Nicolas Garcia veeda por quien estan dadas y firmadas las partidas anteriores, es Rector de la unica Yglesia Parroquial de esta villa como se nomina, y a cuio cargo corre el despacho de los papeles de su Archivo, y la firma y rubrica que a ellas finali

se halla es propia del referido y la misma que acos-
tumbra hacer en todos sus escritos y certificados, y siem-
pre se les ha dado y dà entera fee y credito en juicio y
fuera del, por ser como es fiel legal y de entera con-
fianza; y para que conste donde convenga y sobre los
efectos que haia lugar pongo el presente en esta villa
de Aguilar a dos dias del mes de Noviembre de
mil setecientos noventa y dos —

Christ. Carrillo
Laguna

Ramon Arcenilla

In testim.º de verdad Cuellar

Salvador Navarro
y Alfaro ess.no





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico yo D. Fernando Ximenez de Alba Cura propio del Sag.rio de la S.ta Iglesia Cath.l de Cadiz que en un libro de Baup.mos de los que estan en el archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han baup.do esta un Cap.o firm.do del thenor sig.te

En Cadiz diez y ocho de Octubre de mil set.s setenta y dos a. yo D.n Ignacio Pasquin Cura then.te en el Sag.rio de la S.ta y S.ta Cath.l de esta Ciu.d baptize à Eduardo Roman, que nacio a trece del presente mes, hijo de Eusevio Roman Vaquez y de Maria Lopez su leg.ma muger casados en esta Ciu.d año de setenta y siete fue su madrina Anastacia Dominguez, advertile su oblig.n siendo testigos Josef Gaetano y Josef Serrano, todos vecinos de esta Ciudad y lo firme ut supra = D.n Ignacio Pasquin

El qual Cap.o concuerda con su orig.l que queda en d.o libro a fojas ochenta y cinco a que me refiero. Cadiz y Oct.re primero de mil set.s noventa y dos. D.

D.n Fernando Ximenez
de Alba

Damos fe que D.n Fernando Ximenez de Alba de q.n pa-
recedada, y firmada la Certificacion antecedente es Cura

propio del Sagrario de la S.ta Y.a Cathedral de esta Ciu.d y como tal Administrador los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus semejantes siempre se ha dado, y da entera fe, y credito en todo juicio y fhro en Cadiz ut Retro

Parq.o Coahand

Jose Machare

Ferr.z

N.o

v.p.

Certifico: Que Dn. Eduardo Vacquer y Lopez, natl. dela Ciud. de Cadiz se graduò de Bacher. en Filosa. pr. esta Univd. en veinte y seis de Septiembre de mil setecientos noventa y uno, segun se averigua delos Libros desta Secreta. à qe. me refiero. Sevla. y octubre ocho de mil setecientos noventa y dos.

Dr. Baquerizo

Dn. Eduardo Vacquèr y Lopez, natl. dela Ciud. de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gra-duè de Bacher. en Filosofia pr. esta Univd. en 26 de Septiem-bre de 1791, segun se averigua dela Certificacion qe. presento y Juro; y respecto à qe. necesito recibir el Grado de Licendo. en la expresada facultad, y pa. ello Justificar conforme à Esta-tutos y practica desta Univd.: Que soy hijo lexmo. de Dn. Eu-sebio Vaquèr, natl. de Desplessis en Francia Obdo. de Ami-ens, y Da. Maria Lopez, natl. dela Va. de Aguilar dela Frontera Obdo. de Cordova: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Vicente Vacquèr, y Da. Maria Martin, natles. del expresado de Desplessis: Que mi Madre es asimismo hija lexma. de Dn. Marcos Lopez, y Da. Antonia Xaviera de Luque, natl. dela citada Va. de Aguilar: Que asi Yo, como

los expresados mi Padre y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta. Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se averigua en pte de mi fee de Bautismo, q.e presento con la misma solemnidad.

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas Certificacion.s, y fee de Bautmo, y mandar, q.e al tenor deeste pedimento se me reciba informacion: Hecha y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro &c.a =

Otro Si Digo: Que ignoraba ser precisas las fees de Bautmo de mis Padres p.a recibir el referido Grado; y respecto à q.e necesito recibirlo con la mayor brevedad = A V.S. Suplica se sirva mandar, que desde luego se me admita à los expresados actos, y q.e siendo aprobado se me con-

fiera el citado Grado de Licen.do, quedando Yo en la obligac.on de poner en esta Secret.a las Fees de Baut.mo de mis Padres, y enel interin q.e no se me dè, la Certificac.on del mismo Grado, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo à bien dispensarme el tiempo de pasantia q.e me falta. Pido Suse.a, gracia Juro &a=

P.o D.n Eduardo Vazquez

Por presentado este Pedimento, con la Certificac.on y fee de Bautismo q.e refiere: Admitese à esta parte la informac.on q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Secret.o: Y fha pasese al S.or Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar la Providencia correspond.te: Y en quanto al otro Si como se pide. Lo man daron los S.res R.or y Consiliarios dela Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sev.a, enella à ocho de octubre de mil setecientos noventa y dos.

D.n Vargas D.n Almoiña D. Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud. de Sevilla á ocho de Octubre de mil setec.tos
noventa y dos D.n Eduardo Vacquer y Lopez, Clerigo
de Menores ordenes, p.a la informacion q.e tiene ofre-
cida y le está mandada dar, presentó por testigo ante
mi el Sec.rio al S.or D.r D.n Fran.co de Paula Lobo y Cam-
pos, Pro, en los Claustros de Filosofia, y Teologia de esta
Univ.d, de quien en vrd de la Comision, q.e me confiere el
auto anteced.te recibí Juramento, segun Dro, y habiendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do por el pe-
dim.to anteced.te Dijo: Que conoce á D.n Eduardo Vacquer
y Lopez q.e le presenta, sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n
Eusebio Vacquer, nat.l de Desplescin, Ob.do de Amiens en
Francia, y D.a Maria Lopez, nat.l del Lugar Aguilar
de la Front.a, Ob.do de Cordova; Que su Padre es tambien
hijo leg.mo de D.n Vicente Vacquer, y D.a Maria Martin,
nat.les del expresado de Desplesin; Que su Madre es asi
mismo hija leg.ma de D.n Marcos Lopez, y D.a Ant.a Pa-
viera de Luque, nat.s de la citada de Aguilar; Que
asi el pret.te como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, y Generacion de Judios, Moros, Conversos,
ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el

Sto Oficio dela Ynquisicion pr crimen de Heregia, Aposta
sia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de Dro, ni tenido Oficios viles, vajos
ni mecanicos, pr donde hayan degenerado de quienes son:
Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y esti-
macion. Todo lo qual consta al testigo pr haber tratado
y comunicado al Pretend.te, y su Mad.e tener buenas y
seguras noticias de todos los demas: Ser asi pub.co y
notorio, y la verdad pr su juram.to fho. Declaró, q.e no le
tocan las grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es
de edad de veinte y seis años, y la firmó.

D. Fran.co de Paula Lobo

Dr Fran.co Baquerino
S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion
y pa la referida informacion recibí Juram.to segun Dro
del Sad.e Dn Josef Garcia Monge Pro en su Coleg.n de S.
Basilio de esta Ciu.d; y habiendolo hecho prometio decir
verdad, y siendo preguntado pr el pedimento antecede.te
Dijo: Que conoce á Dn Eduardo Vacquer y Lopez q.e le pre-
senta; sabe, q.e es hijo leg.mo de Dn Eusebio Vaquer, nat.l del

Deplessis, ob.do de Amiens en Francia, y D.a Maria Lopez, nat.l dela V.a de Aguilar dela Frontera, ob.do de Cordova: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Vicente Vacquer, y D.a Maria Martin, nat.s del expresado de Deplesis: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Marcos Lopez, y D.a Antonia Xaviera de Luque, nat.s dela ref.da de Aguilar: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.on Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al pretend.te y su Madre, tener buenas y seguras noticias del Pad.e y Abuelos Paternos y Maternos, ser asi pub.co y notorio en dha Ciu.d de Cadiz, y la verdad p.r su juramento fho. Declaro: Que no le tocan las grales dela

Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y cinco años, y la firmó.

D.n Josef Garcia

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo Dia, mes y Año de la misma presentac.on y p.a la referida informac.on recibí Juram.to segun Dro. de D.n Fran.co Tomas Ortiz, Estud.te de Teologia en esta Univ.d, y resid.te en la Ciu.d de Cadiz; y habiendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dijo: Que co-noce á D.n Eduardo Vacquer y Lopez. q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Eusebio Vacquer, nat.l de Desplesis ob.do de Amiens en Francia, y D.a Maria Lopez, nat.l de la ciu.d de Aguilar de la Frontera, ob.do de Cordova: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Vicente Vacquer, y D.a Maria Martin, nat.s del expres.do de Desplesis: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Marcos Lopez, y D.a Antonia Xaviera de Luque, nat.s de la expresada V.a de Aguilar: Que asi el Pretend.te, como los referidos sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generac.on de Judios, Mulatos, ni otra mala

Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimas.on Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al pretend.te, y Mad.e: tener buenas y seguras noticias de todos los demas; ser asi pub.co y notorio, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grales dela Ley q.e sele manifestaron: Que es de edad de veinte y cinco años, y la firmó.

Fran.co Fern.z Ortiz

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal desta R.l Univ.d Sevilla y oct.e 9 de 92.
D.r Fuentes

En la Ciu.d de Sevilla á nueve de octubre de mil setecientos noventa y dos los S.res Rector y Consiliarios dela Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d habiendo visto la anteced.te informa.on dada p.r D.n Vazquez y Lopez p.a graduarse de Licen.do en Filosofia p.r esta Univ.d Dixeron: Que la

aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos, y que al susodho se le admita à los Actos de repeticion, puntos, leccion, y examen para el expresado Grado: y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria.

Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Vazquez Rector — Dor. Almoriña — Dr. Vera — Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
Secretario

En el mismo dia mes y año el Bachiller Dn. Eduardo Vazquez hizo la repeticion, leyendo media hora de un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de él tres Conclusiones, à las que arguyeron tres Bachilleres, y satisfizo à sus replicas.

Dr. Baquerizo

En once de dho mes y año los Bedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario y dixeron que los Edictos prevenidos por el Auto antecedente los habian fixado, uno en las Puertas principales de esta Universidad y el otro en las del Ssmo. Cristo del

Pardon dela S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y para q.e conste fir-
maron esta dilig.a de q.e certifico.

Juan Mateo del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 3 Sort. deg. Cap. 2. Lib. 5 Phisicor. Arist. ex coq.e hanc Th.m
Motus Species que ab Aristotele numerantur, ad quantitatem,
videlicet, ad qualitatem, et ubi, ad extremam reduci queunt, et
de facto reducuntur

Ex 2. Sort. deg. Cap. 5. Lib. 2. Retd. postea ex eoq.e hanc Th.m
Omnis que a ratione suscipitur de re aliqua institutio, debet
a definitione proficisci, ut intelligatur quid sit id de quo disputatur.

+

# R. S. M. y T.

## Año de 1792.

Informaz.on de Legitimidad y Limp.za de D.n Eduardo Vacquer y Lopez nat.l dela Ciu.d de Cadiz p.a graduarse de M.ro en Filosof.a p.r esta Univ.d de Sevilla

1792 | 1792

Octe 4. Mats 16 de à 6, y una de à 4 impr. . . . 274
Octe 9. 21 à 6 . . . . 126
Id. 24 de à 6, y 2 de à 4 . . . 152
Id. 16 de à 6, y una de Gracia . . . . . 892
Se reciva se revesa 4
Octe 12 – 10 de à 6 . . . . 860
Id. 22 de à 6 . . . . 132
Octe 15 – 13 de à 6 . . . . 878
id. 18 – de à 6 . . . . 108
id. . . 28 de à 6 . . . . 168
id. . . 1 de à 6 . . . . 806
Octe 16 . . 3 . . . . 818
id. . . . id. . . . . 818
id. . . 15 . . . . 890
id. . . id. . . . . 890
2 de Gracia
Yt. 2 – 1 – 1 – 1 –

pa. los v.s 3 –

Pruebas
Octe 9. à 6. 21 . . . . 12[illegible]
Id. 16 de à 6, y una de Gracia . . . . 896
Octe 12, 10 de à 6 . . . . 82[illegible]
Id. 20 de à 6 . . . . 120
Octe 15 – 9 de à 6 . . . . 85[illegible]
id. . . 11 de à 6 . . . . 06[illegible]
Octe 16. 16 de à 6 . . . . 99[illegible]
id. . . id. . . . . 89[illegible]
id. . . id. . . . . 89[illegible]
id. . . 15 . . . . 89[illegible]
id. . . 8 . . . . 81[illegible]

Certifico: Que Dn. Eduardo Bacquer y Lopez, natl. dela Ciud. de Cadiz se graduò de Licendo. en Filosofa. pr. esta Univd. en Doce de Octubre proximo pasado, segun se averigua delos Libros de esta Secreta. à ql. me refiero. Seva. diez y siete de Nove. de mil sete cientos noventa y dos.

Dr. Baquerizo

1 Dn. Eduardo Bacquer y Lopez, natl. dela Ciud. de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante VS. y Digo: Que me gradué de Licendo. en Filosofia pr. esta Univd. en 12. de Octubre proxmo. pasado, segun se averigua delas Certificaons. ql. presento y Juro. Y respecto à ql. necesito recibir el Grado de Mro en la expresda. Facultad, y pa. ello Justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univd. ql. soy hijo lexmo. de Dn. Eusebio Bacquer, natl. de Desplenis Obdo. de Amiens en Francia, y Da. Maria Lopez, natl. dela Va. de Aguilar de la Fronta. Obdo. de Cordova; que mi Padre fue tambien hijo lexmo. de Dn. Vicente Baquer, y Da. Maria Martin, natles. del expresado Desplenis; ql. mi Madre es tambien hija

legit.ma de D.n Marcos Lopez, y D.a Antonia Xaviera de Luque, nat.les de la ref.da v.a de Aguilar: Que assi yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Hereg.a, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos tenido oficios viles vajos, ni me canicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimaz.on, segun se averigua de la Informaz.on q.e hice p.a el citado grado de Licenciado, q.e reproduzco en forma =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, por reproducida la informacion, y mandar, q.e al tenor de este pedimento se me reciba informacion; dada y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el referido Grado de Licen.do con todas las exenciones y prerogativas q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Just.a, Juro &.a

Por presentado este pedim.to con la Certificacion, y p.r reprodu-

cida la informacion q.e refiere: Admitase à esta parte la
informacion q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Secret.rio: y
fha pasese al S.r Promotor Fiscal, p.a en vista de todo
dar la providencia corresp.te Lo mandaron los S.res Rector
y Consiliarios de la R.l Univ.d literaria de esta Ciud. de
Sev.a, en ella à diez y siete de Noviembre de mil setecien-
M. tos noventa y dos.

D.r Vargas J.z D.or Almoiña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciu.d de Sevilla à diez y nueve de Noviembre de
mil setecientos noventa y dos D.n Eduardo Bacquen y Lopez,
Clerido de Men.s p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le
està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Sec.rio al
S.or D.r D.n Fran.co de Paula Lobo y Campos, Pro, de los Claus-
tros de Filosofia y Teolog.a de esta Univ.d, y Catedratico de
Lug.s teolog.s en ella, de quien en vir.d de la Comision q.e me
confiere el auto anteced.te recibi Juram.to segun Dro; y habi-

endolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do
p.r el pedimiento anteced.te dijo: Que conoce á D.n
Eduardo Baquer y Lopez q.e le presenta: Sabe q.e
es hijo leg.mo de D.n Eusebio Baquer, nat.l de Desplesi, ob.do
de Amiens en Francia. y D.a Maria Lopez, nat.l de la
v.a de Aguilar de la Frontera; ob.do de Cordova: Que su
Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Vicente Bacquer, y D.a
Maria Martin, nat.s del citado Desplesi; Que su Mad.e
es asimismo hija leg.ma de D.n Marcos Lopez, y D.a Antonia
Xaviera de Luque, nat.s de la referida de Aguilar: Que
asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra,
mala Secta; q.e no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de
la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro. Que no han cometido delito de Ynfamia
de hecho, ni de Dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni me-
canicos p.r donde hayan degenerado de quienes son:
Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y
estimas on. Todo loqual consta al tgo p.r haver tratado
y Comunicado al Pretend.te, y su Mad.e en Cadiz, donde

son vez.^s como el tengo, tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser pub.^co y notorio en la misma Ciu.^d, y la verdad p.^r su Juram.^to fho. Declarò, q.^e no le tocan las grales dela Ley, q.^e se le manifestaron: Que es edad de Veinte y seis años, y la firmò.

D.^n Fran.^co de Paula Lobos

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaz.^on y p.^a la referida informaz.^on recibi Juram.^to segun D.^to del Pad.^e D.^n Josef Garcia, Monge Pro.^l en su Coleg.^o de S.^n Basilio de esta Ciu.^d, y habiendolo hecho, promerio decir verdad, y siendo preguntado p.^r el pedimento anteced.^te Dijo: Que conoce à D.^n Eduardo Baquer y Lopez, q.^e le presenta, Sabe q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Eusebio Vacquer, nat.^l de Desplesis ob.^do de Amiens en Francia, y D.^a Maria Lopez, nat.^l dela v.^a de Aguilar dela Front.^a ob.^do de Cordova: Que su Padre es tambien hijo lex.^mo de D.^n Vicente Vacquer, y D.^a Maria Martin, nat.^s del expresado Desplesis: Que su Mad.^e es asimismo hija lex.^ma de D.^n Marcos Lopez, y D.^a Antonia Xaviera de Luque, natur.^s dela referida de Aguilar: Que asi el Pretend.^te, como los expresados sus Padres

y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y Comunicado al Pretend.te, y su Madre, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser asi pub.co y notorio en dha Ciud., y la verdad p.r su Juramento fho. Declaro, q.e no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y cinco años, y la firmò.

P. D.n Josef Garcia

D.r Fran.co Baquerizo
Srio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da informacion recibi Juramento segun Dro de D.n Fran.co Tomas Ortiz, Clerigo Subdiacono, y Estud.te Teologo en esta Univ.d, y habiendolo hecho, prometio de-

y

cir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te

Dijo: Que conoce á D.n Eduardo Vacquer q.e le presenta,

sabe q.e es hijo leg.mo de d.n Eduardo Vacquer, nat.l de Derple-

sis Ob.do de Amiens en Francia, y d.a Maria Lopez, nat.l de

la v.a de Aguilar de la Front.a Ob.do de Cordova; Que su

Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Vicente Vacquer, y D.a Ma-

ria Martinez, nat.s del expresado de Derplesis; Que su Mad.e

es asimismo hija leg.ma de D.n Marcos Lopez, y D.a Antonia

Xaviera de Luque, nat.s de la ref.da v.a de Aguilar: Que asi

el Pretend.te, como los expresados sus padres y Abuelos han

sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-

ta, y generac.on de Judios, mulatos, ni otra mala Secta: Que

no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r

crimen de Hereg.a Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no

han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido

oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degene-

rado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido

con mucho honor y estimac.on Todo lo qual consta al

testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y

su Madre, tener buenas y seguras noticias de todos los

demas: Ser asi publico y notorio en dha Ciudad, y la verd.d

p.r su Juram.to Hho. Declarò, q.e no le tocan las grales
dela Ley q.e sele manifestaron. Que es de edad de veinte
y cinco años, y la firmo.

Jn.° Fran.co Tom.s Orraz

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla à veinte y seis dedho mes y año dela
misma presentaz.on y p.a la referida informacion recibi Jura
mento segun D.re de D.n Fran.co Peresa, vez.o desta Ciu.d en
la Collacion de S.n Martin; y habiendolo hecho prometio de
ciz verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dijo:
Que conoce à D.n Eduardo Vacquer y Lopez q.e le presenta.
Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Eusebio Vacquer, nat.l de Des-
plesis, ob.do de Amiens en Francia, y D.a Maria Lopez, nat.l
dela v.a de Aguilar dela Frontera, ob.do de Cordova. Que su
Pad.e es tambien hijo lex.mo de D.n Vicente Vacquer, y D.a
Maria Martin, nat.s del citado Desplesis. Que su Mad.e es
asimismo hija lex.ma de D.n Marcos Lopez, y D.a Antonia
Xaviera de Luque, nat.s dela referida v.a de Aguilar.
Que assi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y
Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, Casta, y Generaz.on de Judios, Mulatos,
ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el

S.to oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimas.on Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, y su Mad.e tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser asi pub.co y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro, q.e no le tocan las grales dela Ley q.e sele manifestaron: Que es de edad de quarenta y seis años, y la firmo.

D.n Fran.co Pareja

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal desta R.l Univ.d dev.a Nov.e 30 de 92
D.r Fran.co D. Guerrero

En la Ciu.d de Sevilla à primero de Diciembre de mil setecientos noventa y dos, Los S.res Rector y Consiliarios dela Real Univ.d Literaria desta Ciu.d, haviendo visto la antecedente informac.on dada p.r el Licenz.do en Filos.a D.n Eduardo Vazquez y Lopez p.a graduarse de Mro enla propia facultad p.r esta Universidad.

Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, davan y dieron p.r sus-
tante; y en su consequencia mandaron despachar los Edictos
prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al susodho sele confiera el
citado grado de M.tro en Filosofia, con todos los honores y
prerrogativas, q.e le corresponden: Y por este su auto asi lo
M. proveyeron y firmaron.

D.r Vazq.z R.r D.r Almoiña D.r Vera D.r Largac

D.r Baquero S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á quatro dedho mes y año, los Vede-
les desta Univ.d parecieron antemi el Sec.rio y Dixeron: Que
los Edictos prevenidos p.r el Auto anteced.te los havian fixado
en las Puertas praler desta univ.d Vno, y otro en las del Sit.mo
cinto del Perdon dela S.ta Yglesia desta Ciu.d, y paraque
conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquero

Juan Mateo del Angel

N.º 20

329

Expte N.º 21.

N.º 20

J. M. i J.

Año de 1792.

Ynformaz.ⁿ de Legitimid.ᵈ, i Limp.ᶻᵃ de D.ⁿ Josef Clem.ᵗᵉ i Ruiz, nat.ˡ de la V.ᵃ de Figueres de este Arz.ᵈᵒ p.ᵃ graduarse de B.ʳ en Med.ⁿᵃ p.ʳ esta R.ˡ Univ.ᵈ de Cerv.ᵃ

t

Certifico: Que Dn. Josef Clemte. i Ruiz, natl. de la Vd. de Tri-
gueros de este Arzbdo. se graduò de Br. en Filosofa. pr. esta Univd.
en cinco de Enº. de mil setz. ochenta i ocho: Que tiene ganados en
la misma Univd. tres cursos en Medna. qe. principiaron en Octe.
de dho año, i finalizaron en Junio proxmo. pasdo. i qe. està ma-
triculado pa. ganar el prete.; segn. se averigua de los libros de
esta Sria. à qe. me refiero. Seva. i Novbre. 1te. de mil setes.
novta. i uno. Enmdo. = ochenta.

Dr. Baquerizo

D.n Josef Clemte. i Ruiz, natl. de la Va. de Trigueros,
de este Arzd., como mejor proceda, parezco ante V.S.ª
Digo: Que me graduè de Br. en Filosofa. pr. esta Univd.
en 5 de Enº. de 1788, i qe. tengo ganados en la misma tres
cursos en Meda.; i estoy matriculado pa. ganar el prete.,
segn. se averigua de la antecedte. certificacn. qe. presto. i juro.
Y respto. à qe. necesito graduarme de Br. en los expresda.

Facultd. ; pa. ello purificar (conforme à Leyes del Reyno
Encarecer i practca. de esta Unid.) qe. soy hijo legmo. de
Dn. Manl. Clemte. Sanz, Bx. en Medna. px. la Unid. de
Valencia, i natl. de la Va. de Fahuenca, Arzd. de Zarago
za, i Da. Ana. Ruiz Conde, natl. de la mesmda. de Figue
ros: Que mi Padc. es tambien hijo legmo. de Dn. Josef
Clemte., natl. del Lugx. de Beraton, en Castilla la vieja,
i Da. Josefa Sanz, natl. de la dha de Fahuenca: Que
mi Madc. es asimismo hija legma. de Dn. Juan Ruiz
Conde, i Da. Josefa Maria Conde, natv. de la refda.
de Figueros: Que asi Yo, como los expresdos mis Padcs.
i Abuelos hemos sido i somos Christianos viejos, limpos.
de toda mala raza, casta, i generacn. de Judios, mu
latos conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no
hemos sido castigados px. el Sto. oficio de la Inqon. px.
crimen de hereg.a apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no hemos cometdo. delito de infama. de hecho, ni de
dro; ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos px. donde

haiamos degenerado de q.^nes somos; antes bien q.^e siempre hemos viv.^do
con mucho honor i estimaz.^n, seg.^n se averigua de la
Informaz.^n orig. q. con la debida solemnid.^d pres.^to p.^r la qual
se justifica la legitim.^d i limp.^za de mi Pad.^e, Abuelos, i Bisa-
buelos pat.^nos
A V.S. sup.^co se sirva hav.^r p.^r present.^da dha certificaz.^n e
Informaz.^n, dar esta p.^r bast.^e, i mandar despachar su
carta Exorto dirig.^da a las Just.^as de la ciu.^da y V.^a de
Ruqueros, p.^a q.^e ante ellas i con citaz.^n de su Sindico Pror.^l
se haga la correspond.^te a mi, mi Mad.^e, i Abuelos el[...]
fha i aprob.^da p.^r V.S., teniendo el acto men.^r de conclus.^n el
i prob.^do el pres.^te curso providenciar se me admita a
los actos de puntos, leccion, i esamen p.^a dho Grado; i q.^e
teniendo aprob.^do se me confiera en la forma ord.^a Pido just.^a,
Juro etc.^a
Joseph Clemente
Ruiz

Por present.^do este pedim.^to con la certificaz.^n e Informaz.^n

q. refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Ant.o

de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana Yglesia

de esta Ciud.d de Sev.a, Prov.r y Juez Cancel.o de la

R.l Univ.d literaria de ella à v.te de Nov.e

M. de mil set.os nov.ta y uno.

D.r Vargas
Prov.r

D.r Baquerizo
S.rio

El exorto se entregó al Rect.e en el expresado dia.

Ex 1 Sit. Cleg. Aphoris. Quicumque 45 sect. 2 ex eog. hanc Th.m

Ergo Idiosincracia juvenum aliquo modo alteratur à causis

externis.

# Tahuenca y Abril á 17 de 1766.

## Informacion:

Ministrada á instancia de Josepha Sanz viu-
da de Joseph Clemente vecina de dicha villa:

Sobre

Lo que contiene el Pedimento por su parte pre-
sentado y que va por cabeza de ella: Con la
Compulsa de Partidas de Matrimonio, Bautis-
mo, y Confirmacion puestas á su continuacion

Despachado por Pedro Sancho
Alcalde de Tahuenca

Ante
Fran.co Ant.o Aladren Ss.no

[illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Josepha Sanz Viuda de Joseph Clemente vecina de esta Villa de Thauenca en mi nombre proprio ante Vm; Señor Alcalde de ella como mejor proceda parezco y digo, que â mi derecho y al del Dr. Dn. Manuel Clemente mi hijo Medico residente en la Villa de Iriguezos del Reino de Castilla, combiene hacer constar por informacion juridica de testigos, que del legitimo Matrimonio que yo dhã exponiente contraxe en esta Villa de Thauenca con Joseph Clemente mi primer marido natural que fue del lugar de Bezaton, huvimos, y procreamos en hijo nuestro legitimo y natural al citado Doctor Dn. Manuel Clemente Medico, que al presente reside en la dhã Villa de Iriguezos, teniendo, criando, y alimentandolo como â tal, y el â nosotros como â padres obedeciendo, y respetandonos; y que por marido y muger, padres ê hijo legitimos y naturales havemos sido tenidos y publica, y comunmente reputados de quantos nos conocieron, y conocen. Y que asi mismo Francisco Clemente Padre que fue del dhõ Joseph mi marido, suegro mio, y Abuelo paterno del dhõ Dn. Manuel mi hijo: Juan Sanz Padre de mi dha exponiente, y Abuelo Materno del citado mi hijo, y el dhõ Joseph Clemente mi marido por todo el tiempo de su vida fueron Labradores hacendados y conocidos en sus respectibos pueblos donde vivieron sin haver servido en ellos empleo alguno bajo, ni vil, christianos viejos, y decendientes de tales sin mancha alguna en su linage, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, antes bien los unos y los otros en sus respectibos pueblos y tiempos como sugetos distinguidos, an obtenido, y aun sus parientes estan obteniendo los empleos honorificos de Alcaldes y regidores preeminentes en ellos. Y que asi mismo el supra nombrado Dn. Manuel Clemente mi hijo residente de dhã Villa de Iriguezos, salio de esta Villa de Thauenca

de Edad de Catorze años para Servir de Page al Illmo. señor Dn.
Franco. Quartero su tio, Obispo que fue dela Ciudad de Segorbe
acompañado de Dn. Nicolas Quartero actual Canonigo de dha Ciu-
dad, y tio tambien del dho mi hijo, y de Dn. Joseph Sanz hermano de
mi dha exponiente, y Maiordomo que fue de dho señor Obispo, por cuias
muertes el dho Dn. Manuel Clemente mi hijo se transfirio ala Ciu-
dad de Valencia en cuia Universidad professo los artes liberales,
asta que adoctorando, y revalidadose de Medico se domicilio en la
dha Villa de Triguero, en la que se à mantenido y Mantiene en
estado libre, y sin casarse, Como assi à sido publico, manifiesto, y
notorio, y de ello la Voz Comun, y fama publica: En cuia atencion

A Vmd. pido y suplico, que con citacion del procurador sindico ge-
neral de esta dha Villa se sirba recibir la informacion de testi-
gos, que sobre lo expuesto en este mi pedimento estoi pronta à admi-
nistrar, y que executada que sea, despachada, legalizada, y revali-
dada en toda forma de derecho, seme entregue Original, paraque
el dho Dn. Manuel mi hijo pueda usar, y Valerse de ella, donde,
y en el tribunal, que mas le Combenga, en justicia que pido, y pa-
ra ello &.

Otro si digo, que para en Corroboracion de lo expuesto en este mi pe-
dimento, y demas fines y efectos, que al dho mi hijo Combengan à
Vmd. pido, y suplico, se sirba mandar, que por el presente escriba-
no se Compulsen, y extraigan de los Cinco libros dela Parroquial
Iglesia de esta Villa en publica, y fe faciente forma las partidas
de mi legitimo Matrimonio que Contraxe Con el supra nombrado Jo-
seph Clemente; la de el Bautismo del dho Dn. Manuel mi hijo,
Con la de su Confirmacion: y que puestas à continuacion de dha in-
formacion, seme entreguen con aquella, pido justicia, ut supra &.

Fee dela entrega de este Pe-
dimto. sin firmar dela parte.

Doy fee Yo el Infraescripto escrivano de su Mag-
estad que oy dia dela fecha en la villa de Tahuenca del Reyno de Ara-

gon y partido de Zaragoza: Josepha Sanz viuda de Joseph Chimenez vezina de
dha villa (a quien Yo el escrivano doy fee conozco) ha puesto en mi poder el
antecedente pedimento sin firmar de su mano porque dixo no saver: Y para
que conste lo pongo por diligencia y firmo en la dicha villa de Sahuerca, a
los siete dias del mes de Abril de mil setecientos y sesenta y seis años

Fran.co Anto. Albalat

Auto. Por presentada y en quanto a lo principal: Recivasse la Informa-
cion de testigos que sobre lo expuesto en el antecedente pedimento
tiene ofrecida esta parte, citandosse para ello al Dr. Sindico Ge-
neral de esta villa: Y en quanto al otrosi compulsensse las partidas
de Matrimonio, Bautismo y confirmacion que se citan requiriendo-
dosse para ello al cura Parroco de esta villa a fin de que ponga de ma-
nifiesto los cinco libros de su Yglesia, y puestas en la forma que se pi-
de a continuacion de dha Informacion, se trayga todo para pro-
veher: Lo mando el señor Pedro Sancho Alcalde y Juez ordinario
de la villa de Sahuerca en ella a los siete dias del mes de Abril de mil
setecientos y sesenta y seis años y no lo firmo porque dixo no sa-
ver de que Yo el escrivano doy fee.

Ante mi:
Fran.co Antonio Albalat

Notificacion a la Parte.

En dicha villa de Sahuerca dhos dia mes y año Yo dho escrivano notifique



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

el auto antecedente a Josepha Sanz viuda de dha villa para q presente los testigos para la Informacion que tiene ofrecido y esto en su persona doy fee

Albalate

Citacion al Sindico Pror General

En la dha villa de Sahuenca dhos dia mes y año Yo el mismo escrivano en conformidad a lo mandado en el auto antecedente cite a Antonio Martinez Procurador Sindico General de dha villa para si quería hallarse presente a ver jurar los testigos que han de declarar en razon de lo expuesto en su antecedente pedimento y esto en su persona de que Yo dho escrivano doy fee

Albalate

Informacion: recivida a Instancia de Josepha Sanz: sobre lo expuesto en su Pedimento que va por cabeza de dha Informacion

Testigo Joseph Guerrero su hedad 51 años

En la dha villa de Sahuenca dho dia seis del mes de Abril de mil setecientos y sesenta y seis años Ha pares de Josepha Sanz viuda y vecina de la misma villa



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS,

para fin de Justificar lo expuesto en su pedimento que va por caueza de esta Ynformacion, ante el señor Pedro Sancho Alcalde y Juez ordinario de esta dha villa produxo y presento por testigo a Joseph Suarez vecino labrador natural y vecino de esta misma villa, del qual su Merced por ante mi el escrivano tomo y Recivio Juramento por Dios Nuestro señor y a una señal de Cruz en toda forma de derecho, Y haviendolo hecho como se Requiere prometio decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado, y haviendolo sido por dho señor Alcalde sobre lo que contiene el pedimento que va por caveza de estas diligencias, el qual al testigo por mi el escrivano le fue leydo de que doy fee Dixo y Respondio Que con el motivo de haver conocido muy bien tratado y comunicado a Joseph clemente y Josepha Sanz, a Dn Manuel clemente hijo de estos, a Fran.co clemente natural y vecino que fue de Beraton, y a Maria Sanz, de esta villa Padres y Abuelos respectivos de los referidos Y por los demas motivos y circunstancias que abajo dira y los prestara ha savido y save muy bien el testigo, Que del legitimo Matrimonio que Josepha Sanz (parte que le presenta por testigo)

contraxo en esta villa de Suhuenca, con el dho Joseph clemente su pri

mer marido natural que fue del lugar de Bexaton huvieron y pro

crearon en hijo suyo legitimo y natural à Dn Manuel clemente

medico Adoctorado que al presente reside en la villa de Higueras

Reyno de castilla en la Andalucia, teniendo, criando y alimen

tandolo como a tal, y el a dhos sus Padres como a tales obede-

ciendo y respetandolos, Y que por marido, y muger, Padres

è hijo legitimos y naturales el testigo los ha tenido y los ha

visto tener y publica y comunmente reputar à quantos los

han conocido y conocieron: Y que assi mesmo ha savido

y save que Franco. clemente Padre que fue del dho Joseph, y

Abuelo Paterno del dho Dr. Dn Manuel clemente, y Juan

Sanz, Padre dela dha Josepha Sanz, y Abuelo materno

del citado Dn Manuel, el uno aquel del lugar de Bexaton,

y este dela villa de Suhuenca, y aun tambien el dho Jo

seph clemente, por todo el tiempo de su vida fueron

labradores hazendados y conocidos por tales en sus res

pectivos pueblos donde vivieron, sin haver servido

en ellos empleo alguno, bajo ni vil, christianos

viejos, y descendientes de tales, sin mancha alguna en

su linaje, ni penitenciados por el santo tribunal dela

Inquisicion, antes bien save el testigo que los unos y los

otros en sus respectivos pueblos y tiempos, y como sugetos d[ic]hos riguedeños han obtenido, y oi en sus propinquos parientes estan actualmente obteniendo los empleos onoríficos de Alcaldes y Regidores d[ic]hos hechos mencionados en ellos: Y que assi mismo ha savido sabe y tiene noticia el testigo de que el citado D[o]n Manuel Clemente hijo de los d[ic]hos Joseph, y de Josepha Sanz Medico que al presente reside en la d[ic]ha villa de Requenas, salio de esta de Sahuenca hombre libre y por cassar de edad de catorze años poco mas o menos, para servir de paje al Ill[ustrísi]mo señor D[o]n Fran[cis]co Guarnero su tio obispo que fue de la ciud[ad] de Segorve, acompañado de D[o]n Nicolas Guarnero actual canonigo de d[ic]ha ciudad y tio tambien del d[ic]ho D[o]n Manuel, y de D[o]n Joseph Sanz mayordomo que fue de d[ic]ho señor obispo, y tio carnal del sobre sodicho, por causa de cuyas muertes el citado D[o]n Manuel save el testigo se transfirio a la ciudad de Valencia en cuya universidad professo las artes liberales hasta que se adoctoro y graduó de Medico y se domicilio en la d[ic]ha villa de Requenas en la que el testigo por haverlo assi oydo decir ha savido y save se mantiene en el mismo estado de libre y sin casarse conforme salio de esta villa: Todo lo qual dixo save muy bien el testigo porque a mas de las razones que arriba para ello dexa referidas lo ha visto todo assi ser y passar en esta villa de Sahuenca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ca y lugar de Bexaron en donde el testigo ha estado muchas y diver
sas vezes y tratado y comunicado con los arriba nombrados: Y por
que si el dicho Dn Manuel arriba nombrado dese que del tiempo
que el testigo no lo ha tratado a causa de su ausencia huviera
mudado de estado libre, no podia ignorarlo el testigo por
haverse le preciso hacerse proclamado en la Iglesia desta villa
lo que el testigo save muy bien no haver acontecido no solo
por no haverlo oido el que declara, sino por haver oydo de
cir a los curas Parrocos de esta villa y demas eclesiasticos de
ella no haver precedido a dicho fin proclama alguna en dicha
Iglesia: Y porque de todo lo demas que de parte de arriba deja
declarado ha sido y es la voz comun y fama publica no
solo en esta villa y lugar de Bexaron, sino en los de
mas parages y pueblos que conocen y saben lo han pretendido
y dello han tenido noticia, Y que todo lo sobredicho
ha sido y es la verdad por el Juramento que he
cho tiene, Y haviendole sido leyda al testigo esta su dicha




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

posiciones en ella se afirmo y ratifico Dixo ser de hedad de cinquenta y un años y lo firmo y no su Merced dho señor Alcalde porque dixo no saver de que Yo el escrivano doy fee= Apuntado el rasso donde ve lee= Juan=

Joseph Quartero

Ante mi

Fran.co Antonio Albelar

Testigo Sebastian Sanjuan: su hedad 79 años=

En la dicha villa de Sahuerca dichos dia mes y año, la misma parte para proseguir en la Justificacion dela expresa=do en su pedimento que va por caveza de esta informacion, ante su Merced dicho señor Alcalde produxo y presento por testigo a Sebastian Sanjuan Labrador natural y vecino dela misma villa, al qual su merced por ante mi el escrivano tomo y recivio Juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz en toda forma de derecho, y haviendolo hecho como se requiere prometio

decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por
dicho señor Alcalde sobre lo que contiene el pedimento que va por
cavesa de estas diligencias, el qual al testigo por mi el escrivano les
ha sido leydo de que doy fee. Dixo y respondio, Que con el motivo
de haver conocido tratado y comunicado á Joseph clemente y Jo-
sepha Sanz, al Dr. Dn Manuel clemente hijo de estos, a Fran.co
clemente natural y vecino que fue del lugar de Bexaron, y
a Juan Sanz, de esta villa, Padres y Abuelos respectivos de los su-
sodichos, y por los demas motivos y circunstancias que abajo
dira y expresara, ha savido y save muy bien el testigo, que
del legitimo Matrimonio que Josepha Sanz (pariente que le-
pregunta por testigo) contrajo en esta villa de Jahuenca
con el dicho Joseph clemente su primer marido natural
que fue del Lugar de Bexaron, huvieron y procrearon
en hijo suyo legitimo y natural al Dr. Dn Manuel cle-
mente Medico que al presente reside en la villa de Ixque-
xar del Reyno de castilla en la Andalucia, teniendo, crian-
do, y alimentandolo como a tal, y el, a ellos sus Padres
como á tales obedeciendo y respetandolos: Y que por marido
y muger Padres é hijo legitimos y naturales el testigo
los ha tenido y los ha visto tener, y publica y comunmente

Reputar á quantos los han conocido y conocieron: Y que assi mismo ha savido y save muy bien el testigo, que Franco Clemente Padre que fue del dho Joseph y Abuelo Paterno del dho Dr. Dn Manuel Clemente, y Juan Sanz Padre de la dicha Josepha Sanz, y Abuelo materno del citado Dn Manuel, vecino que fue aquel del Lugar de Bexaron, y este, de la villa de Tahuenca y tambien el dicho Joseph Clemente, por todo el tiempo de su vida, fueron Labradores, hazendados, y conocidos por tales en sus respectivos pueblos donde vivieron sin haver tenido, ni exercido en ellos empleo alguno baxo ni vil, christianos Viejos y descendientes de tales, sin mancha ni lesion alguna en su linage, ni penitenciados por el santo Tribunal de la Inquisicion, antes bien save el testigo, que los unos y los otros en sus respectivos pueblos y tiempos, y como sujetos distinguidos han obtenido, y aora sus propinquos parientes estan actualmente obteniendo los empleos honorificos de Alcaldes y Regidores preheminentes en ellos: Y que assi mismo ha savido y save y tiene noticia el testigo de que el citado Dr. Manuel Clemente hijo de los dichos Joseph, y de Josepha Sanz, medico que al presente reside en la dicha villa de Turqueros salio de esta de Tahuenca, hombre libre y por cassar, de hedad de catorce años poco mas ó menos, para servir de Paje al Illmo. señor Dn

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Francisco Quartero su tio, obispo que fue dela ciudad de segorve, acompañado de Dn. Nicolas Quartero actual canonigo de dha ciudad y tio tambien de dho Dn Manuel, y de Dn Joseph Sanz Mayordomo que fue de dho señor obispo, y tio carnal del susodicho, I que por causa de sus muertes save el testigo que el citado Dn Manuel se transfirio ala ciudad de Balencia en cuya universidad profeso los artes li[illegible] hasta que se adoctoro y revalido de Medico, y se domicilio en la dha villa de Requena, en la que el testigo por haverlo assi publicamente oydo decir ha savido y save se mantiene en el estado de mozo libre y por casar conforme salio de esta dicha villa: Todo lo qual dixo save muy bien el testigo porque a mas delas razones que arriba para ello dexa referidas, lo ha visto todo assi ser, y passar conforme lo lleva declarado en esta villa de Tuheja[?] ca, y lugar de Bexabon, en donde el testigo ha estado muchas y diversas veces y tratado y comunicado con los arriba nombrados: I porque vió el dho Dn Manuel, despues del tiempo

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

que el testigo no lo ha tratado a causa de su ausencia huviera mudado
el estado libre al de casado, no podia ignorarlo el testigo por hazerse
le preciso el haverse de proclamar en la Parroquial de esta villa
lo que el testigo save muy bien no haver acontecido, no solo por no
haverlo visto el que declara sino por haver oydo decir a los curas
Parrocos de esta villa y demas Eclesiasticos della no haver precedi
do para el referido fin proclama alguna en dha Iglesia: Y porque
de todo lo demas que de parte de arriba dexa declarado ha sido y
esta voz comun y fama publica no solo en esta dicha villa, y
lugar de Bexaton, sino en los demas parajes y puestos que
verlo y saverlo han querido, y dello han tenido noti
cia: Y que todo lo sobredicho ha sido y es la verdad por
el Juramento que hecho tiene, Y haviendole sido leyda
al testigo esta su Deposicion en ella se afirmo y ratifico
dixo ser de hedad de setenta y nueve años, y lo firmo y

no su merced dicho señor Alcalde porque dixo no saver de que Yo el infraescripto escrivano doy fee

Sebastian Sanjuan

Ante mi

Fran.co Antonio Albalate

Testigo Miguel Sanjuan: su hedad 78 años:

En la misma villa de Sahuenca a los ocho dias del mes de Abril del supracitado año, la misma parte para proseguir en la Justificacion de lo expuesto en su pedimento que va por cavesa de esta informacion, ante su Merced dicho señor Alcalde produxo y presento por testigo á Miguel Sanjuan Labrador natural y vezino de la misma villa del qual su merced por ante mi el escrivano tomo y recivio Juramento por Dios Nuestro señor y a una señal de Cruz en forma de drecho, y haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado, y haviendolo sido por su Md. sobre lo que contiene el pedimento que va por cavesa

de estas diligencias, el qual al testigo por mi el escrivano le fue leydo luego de que doy fee: Dixo y Respondio que con el motivo de haver conocido tratado y comunicado à Joseph Clemente, y Josepha Sanz, al Dr. Dn. Manuel Clemente hijo de estos, a Franco. Clemente natural y vezino que fue del lugar de Bexaron, y a Juan Sanz de esta villa, Padres, y Abuelos respectivos de los suso dichos, y por los demas motivos y circunstancias que abaxo dira y expresara ha savido y save muy bien el testigo, que del verdadero y legitimo matrimonio que Josepha Sanz (parte que le presenta por testigo) contraxo en esta villa de Sahuenca con el dicho Joseph Clemente su primer marido, natural que fue del lugar de Bexaron huvieron, y procrearon en hijo suyo legitimo y natural al Dr. Dn. Manuel Clemente Medico que al presente reside en la villa de Iniguexos del Reyno de Castilla en la Andalucia, teniendo criando y alimentando lo como a tal, y el, a dichos sus Padres como a tales obedeciendo y respetandolos; Y que por marido y muger Padres e hijo legitimos y naturales el testigo los ha tenido y los havido tener y publica y comunmente reputar à quantos los han conocido y conocieron: Y que assi mismo ha savido y save muy bien el testigo que Franco. Clemente Padre que fue del dicho Joseph, y Abuelo Paterno del dicho Dr. Dn. Manuel Clemente, y Juan Sanz padre de la dicha Josepha Sanz



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y Abuelo materno del citado Dn Manuel, vecino que fue aquel de el lugar de Beraton, y este, dcha villa de Ãgreda, y tambien el dho Joseph Clemente, por todo el tiempo de sus vidas, fueron labradores hacendados y conocidos por tales en sus respectivos Pueblos donde vivieron sin haver tenido, ni servido en ellos officio ni empleo alguno baxo, ni vil, christianos viejos y descendientes de tales, sin mancha ni lesion alguna en su linaje ni penitenciados por el santo tribunal dela Inquisicion, antes bien save el testigo que los unos y los otros en sus respectivos pueblos y tiempos como sujetos distinguidos en ellos han obtenido (y otros sus propinquos parientes estan actualmente obteniendo) los empleos honorificos de Alcaldes y Regidores preheminentes: Y que assi mismo ha savido save, y tiene noticia el testigo de que el citado Dr. Dn Manuel Clemente hijo delos dhos Joseph, y Josepha Sanz, medico que al presente reside en la dha villa de Izquierdo salio de esta



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de Jabuenca, hombre libre y por cassar de hedad de catorze años poco mas ó menos para servir de Paje al Illmo. señor Dn. Franco. Navarro su tío, obispo que fue dela ciudad de Segorve, acompañado de Dn. Nicolas Navarro actual canonigo de dicha ciudad, y tío tambien del dicho Dn. Manuel, y de Dn. Joseph Sanz mayordomo que fue de dho señor obispo, y tío carnal del susodicho: Y que por causa de su muerte, save el testigo que el dho Dn. Manuel su sobrino se transfirió ala ciudad de Valencia en cuya universidad profesó las Artes liberales hasta que se Adoctoró y revalido de Medico y se domicilió en la dicha villa de Yeguero, en la que el testigo, por haverlo assi publicamente oydo decir ha savido y save se mantiene en el estado de mozo libre y por cassar conforme salio de esta dicha villa: Todo lo qual dixo save muy bien el testigo porque a mas delas razones que a expuesto para ello dexa referidas lo ha visto assi ser y passar conforme lo lleva declarado, en esta villa de Jabuenca, y lugar de Bexaron en donde el testigo ha criado muchas y diversas veces y tratado

y comunicado con los arriba nombrados: Y porque si el dho

Dn Manuel clemente, despues del tiempo, que el testigo va la hab

tratado, à causa de su ausencia, huviese pasado del estado libre

al de cassado no podia ignorarlo el testigo por haverse le precisso

el haverse de Proclamar en la Parroquial de esta villa, lo que

el testigo save muy bien no haver acontecido no solo por no

haverlo visto el que declara, sino por haver Oydo decir

a los Curas Parrocos de esta villa y demas Eclesiasticos de

ella no haver precedido para el Referido fin Proclama algu

na en dha Iglesia; Y porque todo lo demas que de parte de arri

va deja declarado havido, es, y fue publico manifiesto y no

torio y dello la voz comun y fama publica, no solo en esta

dha villa, y Lugar de Bexaton sino en los demas parajes y

puestos que verlo y saverlo han querido y dello han tenido

noticia, Y que todo es la verdad por el Juramto qe fecho tiene

Y haviendole sido leyda al testigo esta su Deposicion en ella

se afirmo y ratifico dixo ser de hedad de setenta y ocho años

no firmo ni tampoco su Merced porque dixeron no saverlo

y lo firme Yo el infraescripto escrivano de S. M. de que doy fee

Ante mi:
Franco Antonio Albulak

Diligencia de no haverse presentado mas testigo p.a la Informacion

Doy fee Yo el dho escrivano receptor escrivano de Su Mag.d no haverse presentado otros mas testigos para la Informacion ofrecida por parte de Josepha Sanz, que los producido y continuados de parte de arriba, y porque assi conste lo pongo por diligencia q.e firmo en dha villa dhos dia mes y año.

Albalate

Compulsa de las partidas q.e se contienen en el otrosi del Pedim.to

Y luego acto continuo en la misma villa de la Muela dichos dia mes y año Yo Fran.co Antonio Albalate escrivano de Su Magestad domiciliado en la villa de Magallon, y hallado en la de la Muela certifico doy fee y verdadero testimonio, que en conformidad de lo mandado en el auto antecedente he parecido ante la presencia del Licenciado D.n Ramon Fuertes vicario perpetuo de la Parroquial Yglesia del S.r S.n Juan Bautista de dha villa y le he requerido, que para fin y efecto de extraer y compulsar las partidas de Matrimonio de Josepha Clemente y Josepha Sanz, y las de Bautismo y confirmacion del D.r D.n Manuel Clemente hijo de aquellos, me hiciese ostension de los cinco libros de su Parroquia, y haviendose ofrecido pronto a ello dicho vicario, en su execucion y cumplimiento me puso de manifiesto un libro en folio con cubiertas de pergamino que da principio en el año de mil seiscientos Noventa y tres, y en el

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Partida de Matrimonio de Joseph Clem.te con Josepha Sanz.

Inscripcion en su primera foxa que dize= Quinque Libri de la Parroquial de Jabuenca desde el año mil seiscientos noventa y tres &a. en cuyo Libro y al folio trescientos y ocho se halla continuada y firmada una partida de Matrimonio que a la letra es como se sigue= En el año del señor de mil setecientos treinta y uno, a veinte y tres de Abril, haviendo hecho las tres canonicas moniciones, que manda el Santo concilio de Trento, en alta, e inteligible voz, al tiempo del ofertorio de las conventuales de tres dias de fiesta, que fueron, la primera dia Domingo post Pascha: a quinze de Abril, la segunda a veinte y dos, y la tercera a veinte y tres del mismo mes, y en los mismos dias se publicaron en la Iglesia del Lugar de Berraton, como me consta por relacion del cura, y no haviendose descubierto impedimento alguno, de una ni otra parte: Yo el Liz.do Sebastian Guanseno Vicario de dicha Iglesia, casse por palabras de presente, a Joseph Clemente mancebo hijo de Fran.co Clemente y Josepha Aranda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE SENTA Y SEIS.

consuges vezinos del Lugar de Berraton, y a Josepha Sanz, muger moza hija de Juan Sanz y Maria Arnau, consuges Parroquianos de esta Yglesia; haviendoles preguntado a entrambos, y entendido su mutuo consentimiento: siendo presentes por testigos Mossen Francisco Quartero y Calixto Abarca: se confesaron y fueron examinados en la doctrina christiana, y recibieron las bendiciones; a uno de octubre de mil setecientos treinta y uno = el Lizdo. Sebastian Quartero Vicario = Y en el mismo Libro y al folio ciento ochenta y quatro buelto, se halla otra partida de Bautismo la qual a la letra es como sigue = En la Yglesia Parroquial del señor San Juan Bautista de la villa de Tabuenca, a veinte y cinco de Junio del año mil setecientos treinta y quatro; Yo el Lizenciado Sebastian Quartero Vicario perpetuo de dicha Yglesia, Bautize un niño que nacio el dia antecedente hijo de Joseph Clemente y Josepha Sanz, legitimamente casados, y que al presente viven y havitan en Tabuenca, al qual fue puesto por nombre: Manuel Juan. fueron sus Padrinos, Joseph Carabona, y Maria Sanz; a los quales les adverti el parentesco espiritual que havian contrahido y la obligacion que tenian de enseñar la Doctrina christiana

Partida de Bautismo de Manuel Juan Clemente.

al Bautizado en defecto de su padre = el Licenciado Sebastian Guarrero vicario = Y assimismo certifico Yo dho escrivano que por dho señor vicario se me puso de manifiesto otro libro con cubiertas de pergamino, que da principio en el año mil siete cientos treinta y nueve, con esta inscripcion en el primer folio de el, que empieza = Bautizados año mil setecientos treinta y nueve = en cuyo libro y al folio primero de los confirmados entre los que se confirmaron en la visita que en dha villa hizo el Illmo. señor Dn. Juan Manuel Carmoñon obispo de Urina Auxiliar de Zaragoza y visitador General deste Arzobispado por el Illmo. señor Dn. Thomas de Agüero Arzobispo de dha ciudad a los veinte y quatro dias del mes de octubre del año de mil setecientos y quarenta, y siendo Padrino de los que se confirmaron Mossen Thomas Guarrero Presvitero; en el folio quarto de dho libro se halla entre otros confirmado: Manuel Clemente, hijo de Joseph Clemente y Josepha Sanz: Como de todo lo sobredicho assi resulta y aparece de los citados libros, que bolbieron â quedar en poder de dicho vicario a los que Yo dho escrivano me refiero: Y porque de lo sobredicho conste en cumplimto. de lo mandado en el supra citado auto ex mase, compulsé signe y firme la presente en la dicha villa de Tabuenca

Partida de confirmacion de Manuel, Clemente hijo de Joseph y de Josepha Sanz:

a los ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y setenta y
seis años

En testimonio  de verdad

Francisco Antonio Albalate

Autto en vista de las diligencias antecedentes.

En la villa de Azuqueca a los nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y setenta y seis años, el señor Pedro Sancho Alcalde y Juez ordinario de dicha villa, habiendo visto la Informacion que antecede practicada a instancia de Josepha Sanz viuda vecina de dicha villa con el testimonio de compulsa de las partidas extrahidas por mi el escrivano, con lo demas q. resulta de las diligencias antecedentes, por ante mi el Infrascripto escrivano Dixo que interponiendo como interponia su merced en ellas su autoridad y Judicial Decreto devia mandar y mando que autorizadas y legalizadas en toda forma de drecho, se entreguen originales a la dicha Josepha Sanz para q. D.n Manuel Clemente y Sanz su hijo pueda usar y valerse de ellas en el tribunal q. le convenga: Y por este assi lo proveyo, mando, y no firmo porque dixo no saver de que yo el ess.no doy fee.

Ante mi

Fran.co Antonio Albalate

Fee de Ocupacion:

Doy fee yo el dicho e infrascripto escrivano de su Mag.d que para prac-la



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ticar las diligencias antecedentes he passado de la villa de Magallon donde tengo mi domicilio à la de Talluenca, y fechas me he restituydo a dicha villa de Magallon: Y porque de ello conste lo firmo dicho dia mes y año.

Abalate

Subscripcion:

Los Escrivanos publicos del Rey N. Sr. que residimos en la Villa de Magallon, del Reyno de Aragon, y abaxo signamos, y firmamos, certificamos, y damos Fee, que Pedro Sancho, y Fran.co Antonio Abalate, por quienes van autorizadas despachadas, y firmadas los Autos, diligencias, Informacion, y Compulsa, que anteceden, han sido y son, à saber es, el dho. Pedro Sancho, Alcalde, y Juez ordinario, de la Villa de Talluenca, y el segundo Abalate Escrivano de su Mag.d con autoridad publica, y del Juzgado ordinario de dha. Villa de Talluenca, como en las antecedentes diligencias, lo dice, y expresa, fiel, Legal, y de toda confianza, y à las Escrituras, Testimonios, Informaciones, y Compulsas, por este autorizadas, despachadas, signadas, y firmadas, como lo van las antecedentes, siempre se les ha dado, da, y devedan entera Fee, y credito, à se en juicio, como fuera de el: Y porque de ello conste, donde convenga, à su Pedimento, damos signamos, y firmamos, la presente, en la Villa de Magallon, à los nueve dias de el Mes de Abril de mil setecientos y setenta y nueve Años.

In testimonio de verdad

In testimonio de verdad =

Pedro Ant.o Vela

Joseph Benito la Mota y Quartero

Nos el Doct.r D.n Antonio de Vargas, canonigo de la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r i Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literar.a de ella &c.

A Vm.ds los S.res Jueces i Testig.s de la p.te de Juqueros ante q.nes esta nu.a carta citoria fuere present.da, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Josef Clem.te Ruiz, nat.l de esta Ciud.d i Estud.te de estas nu.s Escuelas en la Fa.cult.d de Med.na, p.r el q.e nos pidió, q.e p.a poderse graduar de B.r en ella necesitaba, desde luego oferecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos i pract.ca de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de D.n Man.l Clem.te i Sanz, nat.l de la V.a de Fahuenca, Arz.do de Zaragoza, i D.a Ant.a Ruiz Conde, nat.l de esta, Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Clem.te nat.l del lug.r de Beraton en Castilla la Vieja

i Da. Josefa Sanz, natl. de la mesma Da. de Tahuenca: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juan Ruiz Conde, i Da. Josefa Maria Conde, nats. de esta Va.: Que assi el Pretendte., como los expresdos. sus Padres, i Abuelos han sido, i son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generacn. de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigdos. por el Sto. oficio de la Ynqon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometdo. delito de infamia de hecho, ni de dro., ni exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerdo. de lo qe. son; antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, i estimacn.

Para cuia informacn. nos pidio asimismo, qe. respto. de ser el, su Madre, i Abuelos Maternos natles. de esta Vla. nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta Exortoria, en conformidd. de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue.) con qe. esta Cmo. se halla; Y por Nos visto mandamos dar i dimos la prestep.

Vmds. por la qual de parte de S. M. para el cumplimto.

de su Rl. orn. exortamos, i de la nra. pedimos i encarga

mos, q. luego q. ante Vmds. sea presentada, por ante Escrivno. q.

de ello dé fe, i con citacion del Sindico Procr. Gral. de esa

Va. se examinen los testigos q. por parte del Pretendte. fueren

presentados al tenor de los capitulos insertos sin para ello pedir

poder, ni otro recaudo alguno; i con la misma citacion mandar

sacar i se saquen las fees de bautmo. del Pretendte. i su

ciudad; fho todo, cerrada i sellada la dha. Informacion, i en

manera q. haga fe, la remitan orig. a manos del

infrascto. Secrio. para en su vista proceder a lo q. haia lugr.

Dada en nra. camara Rectl. de esta Univd. de Sevilla

a vte. i uno de Novre. de mil setecientos novta. i uno.

f.

D.r D. Antº. Vargas

D.r

Dn. Franco. Baquerizo

Srio.

Cump.to Jurisdiccion de la [illegible] Jurisdic.n ordinaria






SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible] Cerda [illegible] Gomez, [illegible] de [illegible] Canonigo de la Sta. Patriarcal [illegible] de la Ciudad de [illegible] Mayor y [illegible] Cancelario de su R.l Universidad [illegible] y en su [illegible]. [illegible] que fueron presentados por [illegible] particular a [illegible] contenido al tenor del [illegible] que compareciere [illegible] y con la misma [illegible] que se expresan [illegible] D.n [illegible] Fern.z [illegible] y Capp.n [illegible] que firmo en ella, y [illegible] de mil setec.tos noventa y [illegible] años de que yo el [illegible] [illegible] num.o [illegible]

[illegible]

Gomez

[illegible]






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Manuel Clemente, y Sanz Natural de la Villa de Fabuenca en el Reyno de Aragon, Arzobispado de Zaragoza y al presente vezino, y Medico Titular de la Villa de Trigueros, Arzobispado de la Ciudad de Sevilla; Ante Vmd. como mejor proceda y en dro. halla lugar paresco, y digo, q. pr. parte de Dn. Josef Clemente y Ruiz mi Legmo. hijo, y de Da. Antonia Ruiz Conde mi Legitima Muger, Estudiante q. es de la facultad de Medicina en la Real Universidad de la Ciudad de Sevilla, se ha presentado ante Vmd. un Exorto de su Señoria el Sr. Rector de la dha Real Universidad, pa. q. con citacion del Sindico Gral. de Esta misma Villa, y pr. el Esno. de cavildo de Ella se proceda hazer informacion de origen del dho. Dn. Josef Clemente Ruiz, su Madre y Abuelos Maternos y asi mismo [illegible] se mande sacar, y se saquen y agreguen las fees de Baptismo, del expresado mi hijo Dn. Josef, y la de Da. Antonia Ruiz Conde su Madre, con la de nuestro casamiento con todo lo de mas q. y como se contiene en dho Exorto pa. en su vista admitirle a el Examen del grado de Bachiller de Medicina de la Expresada Real Universidad segun sus estatutos: Y en atencion, q. en el Dia se halla tambien en la misma Real Universidad Estudiando el tercer año de Leyes Dn. Manuel Clemente Ruiz hijo asi mismo

legmo. de mi el Espresado Dn. Manuel Clemente Sanz, y de la
tha Da. Antonia Ruiz Conde, y hermano entero, y carnal del
espresado Dn. Josef Clemente, y q. pr. sus Grados, recivimiento de
Abogado, incorporacion de el Colegio de Abogados de la misma
Ciudad, u otros motivos, q. puedan ocurrir en la carrera de sus
Estudios necesitara de igual, u otra aun mayor informacion; y
en atencion asi mismo q. en el Dia se hallan en Esvadilla su-
jetos antiguos, y de conocida notoria providad q. han conocido
conocen, y conocieron pr. trato, y comunicacion familiar a los Abu-
elos y Bis-Abuelos Maternos de los espresados mis hijos, cuios
motivos no se tuvieron presentes al el tpo. de pedir, y despachar el es-
presado exorto de dho Sr. Rector, el qual tiene Vmd. mandado se
cumplimente, y q. se proceda a la presentacion de testigos con la
citacion de Sindico Gral. de Esvadilla, y asi mismo el sacar, y
q. se agregue las espresadas fees con igual citacion del Sindico Gral.
pr. tanto pa. obiar gastos, y dilacion en lo sucesivo, y pa. q. quando
llegue el caso de necesitarlas tambien el espresado Dn. Manl.
Clemente Ruiz las tenga dhas. conviene a mi dro. q. a de dhos
mis hijos se estiendan dhas informaciones de testigos hasta
los Bis-Abuelos, y terceros Abuelos de mis hijos con las demas
noticias q. tengan los testigos q. se presentaren, y q. asi mismo se
agreguen, y en los mismos terminos q. previene el exorto se
mande sacar las partidas de Baptismo del nominado mi hi-
jo Dn. Manuel Clemente Ruiz mi hijo con la de los casamien-
tos de sus Abuelos, y Bis Abuelos Maternos, y dhas todas se agre-
guen a las referidas, y juntas se remitan a dho Sr. Rector a quien

dose á el tenor del Interrogatorio y preguntas siguientes =

1.ª Si saben q. los espresados D.n Josef, y D.n Manuel son mis hijos lexmos. y de la dha D.a Antonia Ruiz Conde mi lexma. Muger, y de el lexmo. Matrimonio q. en faz de la Yglesia q. tenemos contrahido, y q. son Naturales, y V.nos de esta mi Villa, y q. actualmente se hallan estudiando en la R.l Universidad de la Ciudad de Sevilla, el primero en el quarto año de la facultad de Medicina y el segundo el tercero a.º de Leyes, y q. asi mismo Yo el espresado D.n Man.l Clemente y Sanz su Padre soy Natural de la Villa de Tabuenca en el Reyno de Aragon, y Arzobispado de Zaragoza hijo lex.mo de D.n Josef Clemente, y de d.a Josepha Sanz V.nos de dha Villa y al presente Medico Titular de esta de Higueras, y p.a el espresado fin, y su justificacion presento las partidas de Baptismo de los espresados mis hijos, la de mi Casam.to; como tambien las de los Abuelos, y Bisabuelos Maternos de los dhos D.n Josef, y D.n Manuel mis hijos, Digan &.a

2.ª Ytem. Seran preguntados p.r las quales, de las Leyes: Si Saben q. la d.a Ant.a Ruiz Conde mi Lexma. Muger estubo casada en primeras Nupcias con D.n Fernando Dominguez D.no q. fue de esta misma Villa, quien de su Matrimonio tubieron p.r hijo Lexmo. a D.n Ygnacio Josef Dominguez Presbytero actual en ella, y q. de el de seg.do Matrimonio q. contraxo con mi la espresada d.a Antonia Ruiz Conde mi lexma. Muger, emos tenido p.r hijos lexmos.



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

a los Nominados Dn. Josef y Dn. Manl. en sus Hermnos. respectivos, digan, y den razon &a.

3a. Si Saben q. la expresada Da. Anta. Ruiz Conde es hija legma. de legmo. Matrimonio de Dn. Juan Ruiz Conde y de Da. Josepha Maria Conde Vnos. y Naturales de esta dha Villa, y Abuelos Maternos delos supra dhos Dn. Josef y Dn. Manl. expresando todas las razones q. han visto, y oydo &a.

4a. Si Saben q. el dho Dn. Juan Ruiz Conde Abuelo Materno de los expresados Dn. Josef, y Dn. Manuel obtuvo en esta Villa los empleos de Alcalde Ordinario en ella, y tesorero del Exmo. Sr. Duque de Medina Sidonia Sr. de esta Villa, fue hijo legmo. de legmo. Matrimonio de otro Juan Ruiz Conde, y Leonor Perez su legma. Muger, sus Abuelos Maternos de los expresados Dn. Josef y Dn. Manl. mis hijos Digan, y den razon &a.

5a. Si Saben q. la dha Da. Josepha Conde Abuela Materna de dhos mis hijos fue hija legma. y de legmo. Matrimonio de Dn. Juan Conde Cabeza, y de Da. Ana Garcia Ruiz Bni. Abuelos tambien Maternos de los dhos Dn. Josef, y Dn. Manl. Digan, y den razon &a.

6a. Si Saben q. Dn. Manl. Ruiz Conde actual Veinticuatro de esta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Villa es hijo legmo. de los espresados D.n Juan Ruiz
Conde, y de D.a Josepha Maria Conde, y q.e p.r esta razon es
hermano entero y carnal de la espresada D.a Josepha Maria Ruiz
Conde mi Muger Difunta &.a y asi mismo si D.n Juan Con-
de Jordan Presbytero q.e fue de Esta dha Villa Beneficia-
do de la Parroquial de Ella, administrador de Rentas de-
cimales de las Dicarias de la Ciudad de Mogica, y Villa de
Archena en la q.e fue Dicario Eclesiastico, fue hermano
no entero, y carnal de la dha D.a Josepha Maria Conde
Abuela Materna de estos mis hijos p.r quanto fueron
hijos de unos mismos Padres q.e lo fueron D.n Juan Conde
Caveza, y D.a Ana Garcia Duran, y den razon.

7a. Si Saben q.e D.n Juan Ruiz Conde y D.a Leonor Perez Piri-
Abuelos Maternos de los espresados D.n Josef y D.n Manl.
fueron hijos el primero de Diego Perez Troncheno, y Ana
[illegible] y el segundo de D.n Alonso Lozano Garrido Cu-
[illegible] q.e fue en esta Villa, comisario del Santo Oficio da Ynquisi-
cion [illegible] del dho Juan Ruiz Co-
[illegible] entero y carnal [illegible] Materno de los
dhos, y Ambos hijos legmos. y de legma. [illegible] Abuelos
dhos Diego Perez Troncheno y Ana [illegible] la seg.da Abuela
Maternos de los dhos D.n Josef y D.n Manl. [illegible]
Leonor Perez si fue hija legma. de Salvador Perez, y otra

Ana de Mora tambien terceros Abuelos Maternos de los espresados mis hijos todos dhos y naturales de esta Villa Digan y den razon, y caso necesario se remitan a los Ynstrumentos q. lo justifiquen &c.ª

8.ª Si saben q.e los dhos D.n Juan Conde Cabeza, y D.ª Ana Garcia Ruiz Padres de D.ª Josepha Maria Conde (esta Abuela Materna de los dhos mis hijos) fueron hijos el prim.ro de Alonso Perez Conde, y de Maria Cavallero Serrano, y la seg.da a saber D.ª Ana Garcia Lopez tambien hija legitima de Rodrigo Garcia Tomillas, y de Maria Ruiz de Segura todos quatro terc.ros Abuelos Maternos de dho D.n Josef y D.n Manuel Digan, y den razon de las noticias que tengan remitiendose (en caso necesario) a los instrum.tos q.e lo justifiquen &c.ª

9.ª Si saben q.e los dhos Padres de los espresados (D.n Josef, y D.n Man.l) Abuelos, Bis Abuelos, y terceros Abuelos Maternos q.e quedan espresados son y an sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, y generacion, no decendientes de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nuevamente convertidos a N.ra S.ta Fee Catholica castigados ni penitenciados p.r el Santo Tribunal de la Ynquisicion, no p.r otro alg.no antes si, havidos, tenidos, y reputados, p.r Personas honrradas y de Yguales procederes, Labradores, y Acendados en esta Villa sin haver obtenido ningun oficio vil ni baxo antes bien los mas, y los otros emmis referidos (?) como sugetos Distinguidos han obtenido, y estan obteniendo los empleos honorificos en esta Ciudad Alcaldes Regidores Preheminentes en ellos Digan

y den razon &ª.

Ytt.m Si Saben, q.e el D.n Man.l Clemente, y Sanz, Padre delos espresados, es, y hasido p.r tpo de treinta a.s Medico Titular de esta dha Villa, y q.e en el año pasado de mil setecientos y ochenta, fue Alcalde ordinario de ella, y en el siguiente de setezientos ochenta, y uno fue Sindico Gral. de esta misma Villa en cuio empleos cumplio con la mayor exactitud digan, y den razon &ª.

Ytem. De pp.co y notorio, pp.ca voz y fama.

A V.md Supp.co se sirva proveher como tengo pedido q.e es Justicia que pido, y juro no ser de malicia, y p.a ello &ª.

B.r Man.l Clemente Sanz

Auto. Por presentada [illegible] y pase este [illegible] Sindico Gral. [illegible] de [illegible] por las Preguntas q.e incluye se examinen los testigos q.e para esta parte fueren presentados [illegible] todo lo demas q.e se previene en el [illegible] Lo [illegible] Lo mandó el Sor. [illegible] Consejo [illegible] Justicia [illegible] Corregidor [illegible] Ciudad de Sevilla [illegible] y Capitan de Guerra [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

su contenido y Juro de q.e firmo en ella a 10 y nueve de Marzo de mil setez.s noventa y dos años de q.e doy fee

Ldo. Ydo.
L. Velez

Not.n

En el mismo dia mes y año yo el escrib.o hize saver lo mandado a D. Manuel Clemente Guzman Padre de D. Josef y D. Manuel sus hijos, en su persona de q.e quedo entendido doy fee

Seguidam.te para los efectos indicados yo mande yo el escrib.o cite a D.n Manuel Pineda su Apod.o en su Persona. de q.e manu... quedo entendido

Seguidam.te yo el escrib.o para efecto de hacer...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Partidas de Baptismo y Casamto. q.e solicita parte el Correspondte. Vecado la atencion al Sor. Dr. Simon [illegible] Cura primero de la Unica Iglesia Parroquial del Sor. Don Antonio de Abad acreditda. y enterado manifesto lo por mi en execucion de la maior brevedad; y para q.e asi conste pongo en diligencia q.e firme de q.e doy fee —

Ysidoro Gomez

[illegible]




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Simon Ramos Rc.o Cura y Benef.do
mas antiguo de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Antol.n Abad de
esta Villa de Fuencarral: certifico q. en los libros de
baptismos, casam.tos q. en d.ha Yg.a hai a los folios
q. se expresan al margen estan las partidas
siguientes ———

L. 5. fol. 255 — En la Villa de Fuencarral en veinte y quatro dias
del mes de Agosto de mill setecientos y veinte y siete
años: Yo Dn Diego Martel Pbro, con licencia del
Lic.do Dn Juan Perez Amichon, Rc.o y Cura de la Yg.a
Parroq.l del S.r S.n Antol.n Abad de esta dha Villa, aui-
endo precedido las tres Canonicas moniciones
en tres dias de fiesta continuos al tiempo del Ofer-
torio de la Missa mayor, y auiendose confesado y
comulgado, y sabiendo la Doctrina christiana, todo
segun el Santo Concilio de Trento, y ... consti-
tuciones Synodales de este Arzobispado, y no
auiendo resultado impedimento canonico, Casé por
palabras de presente, q. hicieron verdadero y le-
gitimo matrimonio, y di las bendiciones nup-
ciales segun la costumbre de la Yg.a a Juan [illegible]
Cerda, hijo de Juan ... Cerda, y de ... su legitima
muger ...; difunta, con D.ha Josepha Tosca-
no Caballero, hija de Juan ... Toscano Caval-
lero, y de Ma Garcia su esposa su legitima muger
siendo testigos el Capellan ... de ... Villa-
nueva, D. Juan de Balbuena, y Juan Pasqual Sa-
cristan menor de esta Villa, y otros muchos
y todos vecinos della = en fee de lo qual lo firmé
fho ut supra = Juan Perez Amichon = Diego Mar-
tel = ———

L. fol. 184 = Frand.o q. por la Divina Misericordia de la S.ta ... Ygl.a
Pres. Cardenal de ... ... orden de ... Genaro, Arzo-
bispo de Sevilla ... concedio de S. M. ... q. las presentes

damos ntra bendicion y Comision a Dn Diego dela Barrera
Pro [illegible] entre el Vble S.r Parrocho [illegible] y [illegible]
otra qualquiera [illegible] de los dias [illegible]
los Curas dela Villa de Trigueros, [illegible]
en tres [illegible] proximos [illegible] y [illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mos [illegible] [illegible] [illegible]
no [illegible] relacion [illegible] el [illegible]
[illegible] de testigos [illegible]
[illegible] lo hagan [illegible], a Dn Manl.
Clemente, natural dela [illegible]
bispado de Zaragoza hijo legitimo de Dn [illegible] Clemente
y de Da Ysabel [illegible]. Con Da Antta [illegible] Conde, [illegible]
de Fernando Dominguez Suares Vecinos dela [illegible]
Villa de Trigueros, y residentes en esta [illegible]
Ciud. de Sevilla, aviendose confesado y Comulgado [illegible]
los contrayentes, [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] dela [illegible] [illegible]
ntra orden se han practicado [illegible] justificacion
de libertad de dhos Contrayentes, y de los testigos [illegible]
[illegible] para esta [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] deste despacho [illegible] al
[illegible] en [illegible] Sevilla a [illegible]
[illegible] [illegible]
el [illegible] = Por mandado [illegible]
[illegible] Dn [illegible]
Secretario = En el [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] a esta [illegible]
[illegible] el [illegible] a Dn Antta [illegible]
de Vecinos dela Villa de Trigueros y residente [illegible]
[illegible] Dn Manuel Clemente, natural de
[illegible] a [illegible] Zaragoza Vecino
dela Villa de Trigueros y residente en esta Ciud:
[illegible] y
[illegible], siendo testigos [illegible]
[illegible] dela Villa de Trigueros [illegible]
[illegible] [illegible]
Sevilla, en la que para los efectos [illegible]
[illegible] en Sevilla [illegible]
[illegible] seis [illegible] Diego [illegible]
dela Barrera [illegible] copia [illegible] de su
original [illegible] el Archivo de

✠ 2

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

esta Yg.a entre los respectivos matrimo-
nios, y en el se custodiaron en que me remito. mi-
gueron de octubre doze de mill setecientos se-
senta y seis años: Ygnacio Montiel: Figueroa
y octubre doze de mill setecientos sesenta y seis
años: los contenidos en la partida de esta forma
recivieron las bendiciones nupciales hoi dia de
la fha en esta Yg.a Parroq.l por mi Dn. Manuel
Ruiz Conde Pro., con licencia de Dn. Ygnacio Mon-
tiel Cura mas antiguo y Benefiziado: Ygn.o
Montiel: Manuel Ruiz

l. 12 fol. 73. b.ta En la Villa de Figueroa en dies y ocho dias del
mes de diciembre de mill setecientos y treinta
y seis años: Yo Dn. Pedro Granado Cura de la Yg.a
Parroq.l de Sr. S. Andres Ap.l de esta dha Villa bap-
tize solemnemente y puse forma a la criatura nombrada
a Antt.o de Padua que nacio a dies y seis de dho
mes y año hijo de Juan Ruiz Conde y de Ysabel
Maria Conde Cavallero su legitima muger
fue su Padrino Dn. Alonso Ponce Arcade Sargento
mayor de Milicias de esta dha Villa todos vecinos
della a el qual le advertí la cognacion espiritual
y obligacion de enseñarle la doctrina christiana
en fee de lo qual lo firme, ut supra
Pedro Granado

l. 15. fol. 118 b.ta En la Villa de Figueroa en cinco de ... de mill
setecientos setenta y cinco años Yo Dn. Manuel Ruiz Pro.
con licencia de Dn. Ramon ... Cura y Beneficia-
do de la Yg.a Parroq.l de S. Andres Ap.l de ella bap-
tize solemnemente y puse forma a la criatura nombrada
a Joseph Alonso Ygnacio Modesto que
nacio ... hijo de Dn. Manuel Clemente
y de Dn.a Ant.a Ruiz Conde su legitima muger
fue su Madrina Dn.a Beatriz Esquibel ...

honesto: todos vecinos desta villa, aquien adverti la cognacion spiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana en fee de lo qual lo firmè, y dicho Sr. Rector = Luis Manl. Muñiz / entre renglones = la Srma. m. vale

Concuerda con su respectivo original, de donde saquè a efecto de que me remito; y para que conste, donde y como convenga doy la presente en Trigueros ...

l. 15. fol. 153 v. En la villa de Trigueros en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mill setecientos setenta y un años Yo Dn. Francisco Eleas de Vides Presbitero con licencia del Dr. Miguel Garrido theniente de cura de la Iglª. Parrochial de dicho Sr. Sn. Antto. Abad desta villa baptizè solemnemente en la forma acostumbrada à Manuel, Rafael, Ytonino, que naciò à veinte y tres de dicho mes, y año, hijo de Dn. Manl. Climenta, y de Dª. Antta. Ruiz Conde su legitima muger: fue su madrina Dª. Ysabel Ruiz Conde, de estado honesto: todos vecinos de esta villa, a quien adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana en fee de lo qual, lo firmè, y dicho theniente = Miguel Garrido = Franco. Eleas de Vides

l. 4. fol. 207 En la villa de Trigueros en ocho dias del mes de Enero de mill seis cientos, y noventa años: Yo el Lizdo. Alonso Garrido Toscano, cura de la Parrochial del Sr. Sn. Antto. Abad desta dicha villa, aviendo precedido las tres Canonicas moniciones al ofertorio de la Missa mayor en tres dias festivos y no aviendo resultado, Canonico Impedimento, y aviendose confesado, y comulgado, y sabiendo la doctrina Christiana = Casè por palabras de presente, que hicieron verdadero sacramento de Matrimonio, di las vendiciones à Juan Ruiz Conde, hijo de Diego Perez Tronchero, y de su legitima muger Ana de Mora, ya difunta y à Leonor Perez, hija de Salvador Perez, y de su legitima Ana de Mora: todos vecinos, y naturales de esta Va.; siendo testigos Dn. Ysidro Antto. de Villafranca. Dn. Lucas Franco. de Villafranca. Franco. Gomez, y otros muchos vecinos desta villa en fee de lo qual lo firmè = Alonso Garrido Toscano

l. 4. fol. 235 En la villa de Trigueros en seis dias del mes de Febrero







Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de mill, y seiscientos, y noventa y cinco años. Yo el Br. Geronymo de Vides Jurado teniente vicario, y Cura de la Yglesia Parroquial de la señora Sta. Ana desta dicha Villa, auiendo precedido las tres canonicas moniciones en tres dias continuos festivos de guardar, segun lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino, al ofertorio de la Missa mayor, y no auiendo resultado canonico impedimento, y auiendose confesado, y comulgado, y sabiendo la doctrina Christiana, casé por palabras de presente, que hicieron verdadero sacramento de matrimonio, y di las Bendiciones nunciales à Juan Conde, hijo de Alonso Conde, y de Maria caballero, à Ana Garcia; hija de Rodrigo Garcia, y de Maria Ruiz: vecinos todos della dicha Villa, siendo testigos, Juan de Rueda, y Christoval Lobato, otros muchos vecinos desta dicha Villa, en fee de lo qual lo firmè, ut supra = Br. Geronymo de Vides Jurado

Asi mismo certifico, que en las confirmaciones que celebro en esta Yglesia Parroquial el Ilmo. Señor Obispo de Cordoba, que tuvieron principio en el dia dos de Junio de año pasado de mill setecientos setenta y quatro consta, aver recivido el Santo Sacramento de la confirmacion, Maria de la y Joseph: hijos de Dn. Man. Clemente, y de Da. Anta. Ruiz: Padrinos. Dn. Man. Ruiz, y Dn. Fran. Elias de Vides, Pbros = y para que todo conste me remitiendome a los libros, de donde han sido sacadas estas partidas fiel, y legalmente: doy la presente a pedimento de parte: ... Abril primero de mill setecientos noventa y dos =

Simon Perez =

... Simon Perez ...

sus Dom.s fs.co del numero dos y dos vemtes

a esta fd. del tuyo. Certifico y doy fee qe.

Fr. Gomor Mureno Prem.o della dequi

en baxeser dadas y firmadas las ante

riores Partidas, es Vicario Cura Ynse

Beneficiado mas antiguo della Yglesia

Parroquial del Sor. Don Antonio

Abad de esta dha fd. y como tal Certifica

en todos los asientos, pertenecientes

sus encargos, dandosele como se le da

entera fee y credito en todos sus es

critos, en Juicio y fuera del; y para

qe. asi conste, doy la presente apedimto

de parte qe. Cerpio y firmo en la della

a primero de mil se

tecientos noventa y dos a. S

Ysidoro Gomez

Notario

Ofno






Quinientos quarenta y quatro maravedis.

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Prueba de limpieza de Sangre y honradades de fa-
milia q.e se hase a instancia de D.n Manuel Clemen-
te y Sanz Medico titular de esta V.a p.a justificar
de sus hijos D.n Josef y D.n Manuel Clemente
ambos estudiantes Matriculados en la R.l Univer-
sidad Literaria de la Ciudad de Sevilla V.a

1.o Testigo D.n Simon Moreno Pbro.

En la V.a de Utrera en el dia veinte y nueve del mes
de Marzo de mil setec.s noventa y dos a.s el pre-
sentador de D.n Manuel Clemente y Sanz, ante
el S.or Correg.or D.n Lorenzo Fern.z Velez parecio
por testigo de esta prueba D.n Simon Moreno Pbro.
Cura primero Beneficiado y Vicario de la unica
Iglesia Parroquial del S.or San Antonio Abad
de esta V.a de quien su m.d por ante mi el Escrib.no reci-
bio juram.to q.e por voluntad hizo puesta la ma-
no en el pecho in verbo sacerdotis, ofreciendo
decir verdad en quanto le fuese preguntado, y havi-
endolo sido por las q.e se comprehenden en el
escrito e ynterrogatorio q.e esta por Cabeza dijo

[illegible]

Gen.s

Dixo estas Cosas q.e no le tocan ni comprehenden

las Generales dela Ley dixo esta instruido y q^e es de edad de Setenta años y Responde

1.ª A la primera dixo es cierto y verdadero q^e D.^r Josef y D.^n Manuel Clemente Ruiz son hijos legitimos y de legitimo matrimonio de D.^n Manuel Clemente Sanz Medico titular desta Ciu.^d y de D.^a Antonia Ruiz Conde su legitima muger cuyos dos hijos son naturales de esta propia Ciu.^d los q^e en la actualidad se hallan estudiando en la R.^l Universidad Literaria dela Ciudad de Sevilla, el D.^r Josef en la facultad de Medicina, y el D.^n Manuel en la de Leyes; Que tambien sabe y le consta q^e el citado su Padre D.^n Manuel Clemente Sanz es nat.^l dela Villa de Albuena en el Reyno de Aragon y Arzobispado de Zaragoza hijo legitimo de D.^n Josef Clemente, y de D.^a Josefa Sanz vec.^s dela dicha dela q^e conocio el testigo por haverla visto en esta, y al D.^r Josef por haver visto documentos q^e lo acreditan, y Responde

2.ª A la Segunda dixo es cierto y verdadero q^e la D.^a Antonia Ruiz Conde muger legitima del presente D.^r Manuel Clemente lo fue en primeras nupcias de D.^n Fern.^do Dominguez vec.^o q^e fue de esta misma Ciu.^d de cuyo matrimonio tuvieron por hijo legitimo a D.^n Ygnacio Josef Dominguez Presb.^o actual en ella y May.^mo de la Fabrica

ema Yglesia Parroquial, y q.e del Segundo matri
monio con el d.ho d.n Manuel Clemente huvo
nido por hijos a los referidos d.n Josef y d.n Manu
el, hermanos Vezinos de d.n Ygnacio Josef Do
minguez lo q.e save el testigo por haverlo visto
y ser publico y notorio y responde
3.a R. A la tercera dijo es cierto q.e la espresada d.a Anto
nia Ruis Conde fue hija legitima y de legitimo
matrimonio de d.n Juan Ruis Conde, y de d.a Josefa
Maria Conde Vez.s y naturales de esta espresada
Villa Abuelos maternos de los espresados d.n Josef
y d.n Manuel aquienes conocio el testigo por sujetos
muy honrrados y principales en esta d.ha y resp.de
4.a R. A la quarta dijo q.e el d.ho d.n Juan Ruis Conde Abue
lo materno de los espresados d.n Josef y d.n Manuel
obtuvo en esta d.ha los Empleos de Alcalde ord.o
y tesorero del Ex.mo S.or Duque de Medina
Sidonia S.or de esta d.ha, y le consta por docum.tos
q.e ha visto q.e fue hijo legitimo de legitimo
matrimonio de otro d.n Juan Ruis Conde y d.a Leonor
Perez su legitima muger Visabuelos mater
nos de los nominados d.n Josef y d.n Manuel y res
ponde
5.a R. A la quinta dijo es cierto q.e la d.ha d.a Josefa Con
de Abuela materna de los nominados Conde

tes que hija legitima de legitimo matrimonio
de dn. Juan Conde Carrera, y de dª. Ana Garcia
Primos sus Abuelos tambien maternos de los
referidos contrayentes dn. Josef y dª. Manuel, a
quienes conocio el testigo amos de Contraerse, pr.
documentos y responde

6ª. R. A la sesta dijo es cierto q. dn. Manuel Ruis
Conde actual Presbº. de esta dª. es hijo legiti
mo de los expresados dn. Juan Ruis Conde y dª.
Josefa Maria Conde, y por esta razon her
mano entero y Carnal de la expresada dª.
Antonia Ruis Conde madre de dhos contrayen
tes, lo q. le consta al testigo por haverlo visto
y tambien le consta por la misma razon que
dn. Juan Conde Presbº. q. fue de esta dha
y Beneficiado en su Yglesia Parroquial Admi
de Rentas Decimales de las Vicarias de la Ciudad
de Moguer y dª. Huelva, y Vicario de ella
esta Villa fue hermano entero y Carnal
de la dha dª. Josefa Maria Conde Abuela
Materna de dhos contrayentes como hijos de unos
mismos Padres q. lo fueron dn. Juan Conde Ca
rrera y dª. Ana Garcia, y responde

7ª. R. A la septima dijo Sabe y le consta por ser
pubº. y notorio q. dn. Juan Ruis Conde y dª.
Leonor Perez sus Abuelos Maternos de los

expresados Dn. Josef y Dn. Manuel Estudiantes
fueron hijos el primero de Dn. Diego Perez Pazor
[illegible] y Ana de Mora, como tambien lo fue
Dn. Alonso [illegible] Gerardo Grana q. fue de
esta V.a Comisario del Sto. Oficio de la Ynqui
sicion hermano entero y Carnal por dha. ra
zon de referido Dn. Juan Ruiz Conde; y q.
la dha Da. Leonor Perez fue hija legitima de
Salvador Perez y otra Ana de Mora, Unos
y otros terceros Abuelos maternos de los refer.dos
Estudiantes, como todo consta de documentos q. se le
muestra, y Responde

8.a R. A la octava dijo q. le consta [illegible] es cierto
que Dn. Juan Conde [illegible] Abuela mater
[illegible] Padres de Da. Josefa Maria Conde
[illegible] Estud.tes Dn. Josef y Dn. Manuel
[illegible] fueron hijos el primero de Alonso Perez
[illegible] y la Segunda
[illegible] Juan Ruiz Sega
[illegible] Garcia Comillas y
[illegible] quarto [illegible] Abuelos maternos de los
[illegible] legitimos
referidos Estud.tes como [illegible] constara de los
documentos q. se le remite y Responde

9.a R. A la novena dijo le consta por haverlo visto en
[illegible] y oydo a otros de pp.co y notorio, q. los vezi
nos Padres, Abuelos, Bis Abuelos, y terceros

Abuelos maternos delos expresados Pretendientes Dn. Joseph y Dn. Manuel segun quedan expresados Son y han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, y Generacion, no desendientes de Moros, Judios, Mulatos, ni delos nuevam.te Combertidos a nra. Sta. fee Catolica, Castigados ni penitenciados por el Sto. tribunal dela Ynquisicion, ni por otro alguno, antes si han sido tenidos y reputados, y lo son, por Personas honrradas y de honrrados procederes, La bradores y Hasendados en esta Va. sin haver obtenido, ningun oficio Vil ni Vaxo, antes por el Contrario, los Vnos y los otros en sus respectivos tiempos han obtenido, y obtuvieron los Empleos honorificos del estado Eclesiastico Alcaldes, Rexidores y demas de Republica, lo qe. le consta al testigo por la razon dha. y responde

10.a Ala decima Dixo sabe por haverlo Visto q. Manuel Clemente y Garcia Padre delos refe ridos Estud.tes es y ha sido por tiempo de treinta dos Medico titular desta Va. y q. en el año pasado de sett.s ochenta fue Alcalde ord.o della, y en el Sig.te de ochenta y Vno fue Sindico Pror. Gral. en cuyos Empleos Segun la inteligencia del testigo cumplio con la mayor exactitud y honrradez y responde

Que quanto lleva dho y declarado es la vrd. y lo que sabe
y en ello se afirma y la verdad en cargo de su
juramto. en que se afirmo y ratifico leida que le fue
esta su declaracion que firmo con su md. por
ante mi el Illmo. S. Sr. Obpo. y del Cavdo.

Simon Rivero

Sdo. D. ...

Ante mi
Ysidoro Gomez
Notario

Offo.

2º. testigo
D. Diego
Belmonte
y Bezerra

Seguidamte. a la misma presentacion y pa. el
mismo efecto, parezio, por testigo ante el Sr.
... el Illmo. D. Diego Belmon-
te y Bezerra Presbro. ... de ... de
ella ... de ... Decimales de la
... Notario ...
... a quien ...
... puesta la mano en
... sacerdote, y en su Cargo offre-
cio dezir verdad en quanto le fuere preguntado
y haviendolo sido por ... que compar...
... Ynterrogatorio que va por Caveza de
dixo lo sigte.

Gen.^s H. Antes dichas cosas dijo q.^e no le tocan, ni compre-
henden en manera alg.^a por estar instruido
dellas q.^e es de edad de Sesenta y Siete a.^s y
responde

1.^a H. A la primera dijo es cierto y constante su conte-
nido, pues le consta del testigo, por cierto y ver-
dadero, y por haverlo visto y tratado de Cerca
q.^e D.^n Josef y D.^n Manuel Clemente Ruis conte-
nidos, son hijos legitimos y de legitimo
matrimonio de D.^n Manuel Clemente Sanz
Medico titular desta ciu.^d y de D.^a Antonia
Ruis Conde su legitima muger, cuyos dos
hijos son naturales desta propia ciu.^d y de
presen en la actualidad estudiando en la
Real Universidad Literaria dela Ciudad de
Sevilla el D.^n Josef en el quarto año dela
facultad de Medicina, y el D.^n Manuel en el
tercer año de Canones: Que tambien cons-
ta le consta, por documentos q.^e ha visto q.^e el cita-
do D.^n Manuel Clemente y Sanz es natu-
ral dela ciu.^d de Calatayud en el Reyno de
Aragon y Arzobispado de Zaragoza hijo
legitimo de D.^n Josef Clemente y de D.^a
Josefa Sanz residentes en dha ciu.^d; y q.^e la dicha D.^a
Josefa la conocio el testigo por haverla
visto y tratado en dicha ciu.^d, y responde

2.ª R. A la segunda dijo es cierto que la D.ª Antonia
Ruis Conde muger del D.ⁿ Manuel Clemente
lo fue tambien en primeras nupcias de D.ⁿ Fer
nando Dominguez dec.º que fue de esta misma
ciu.ᵈ de cuyo matrimonio tuvieron por hijos
legitimo al D.ⁿ Ygnacio Josef Domingz. Presb.
actual en ella y Maestro de la Fabrica de su
Yglesia Parroquial, y que del segundo matrim.º
con el dho D.ⁿ Manuel Clemente han tenido por
hijos como de la dha a los referidos D.ⁿ Josef y D.ⁿ
Manuel hermanos uterinos del D.ⁿ Ygnacio Jo
sef Domingz. lo que sabe el testigo por haverlo
asi conocido y responde

3.ª R. A la tercera dijo tambien es cierto que la espre
sada D.ª Antonia Ruis Conde fue hija legiti
ma y de legitimo matrimonio de D.ⁿ Juan Ruis Con
de y de D.ª Josefa Maria Conde dec.ˢ y naturales
de esta espresada ciu.ᵈ Abuelos maternos de los
dhos D.ⁿ Josef y D.ⁿ Manuel, a quienes conocio el
testigo por sujetos Principales y honrrados
de esta ciu.ᵈ y responde

4.ª R. A la quarta dijo que el dho D.ⁿ Juan Ruis Conde
Abuelo materno de los espresados D.ⁿ Josef y D.ⁿ
Manuel obtuvo en esta ciu.ᵈ los empleos de Alc.ᵈᵉ
ord.º y Teniente del Exmo. Sor. Duque de Me

Dª

Ana Sidonia Ruiz [illegible]; y tambien le
consta, por haverlo conocido q. fue hijo legi-
timo de legitimo matrimonio de dho D.
Juan Ruiz Conde, y Dª Leonor Perez su le-
gitima muger sus Abuelos maternos
de los nominados D. Josef y D. Manuel
estudiantes, y responde

5.ª p.ª A la quinta dijo es cierto del mismo modo
su contenido, pues le consta, por haverlo
conocido q. Dª Josefa Conde Abuela mater-
na de los nominados estudiantes, fue hija legi-
tima de legitimo matrimonio de D. Juan
Conde Carrera y de Dª Ana Garcia Ruiz sus
Abuelos tambien maternos de los referi-
dos estudiantes D. Josef, y D. Manuel, lo q.
tambien le consta por documtos. y responde

6.ª p.ª A la sexta dijo es cierto q. D. Manuel [illegible]
[illegible] Conde [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
legitimo de los nominados
Conde, q. Dª [illegible] Maria Conde, y por esta
[illegible] hermano [illegible] y Canal de [illegible]
[illegible] Dª Antonia Ruiz Conde Ma-
expresada [illegible] [illegible]
[illegible] de los referidos [illegible] y D. Manuel
y D. Josef [illegible] del testigo por
haverlo [illegible] conocido, y tambien [illegible]

ta, con la misma razon q.e D.n Juan [illegible]
[illegible] q.e fue despachada D.n [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
Decimales de las Vicarias de la Ciudad de [illegible]
quez y Villa de Huelva, haviendo sido en esta
[illegible] [illegible] su hermano entero y Carnal
de la [illegible] D.a Lorenza Maria Conde Abuela
[illegible] [illegible] [illegible] como hijo
[illegible] de dichos [illegible] [illegible] D.n Juan
[illegible] [illegible] q.e le fueron D.n Juan [illegible] y hijo
Conde [illegible], y D.a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] se comenta, por [illegible]

7.a Q. la Governa [illegible] [illegible]
[illegible] D.n Juan Luis Conde, y D.a Leonor
[illegible] [illegible] Maternos de dichos pretendientes
[illegible] [illegible] Abuelos Maternos [illegible] [illegible]
D.n Josef y D.n Manuel, fueron hijos [illegible]
de D.n Diego Perez [illegible], y D.a Ana [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] q.e fue D.n Antonio Garcia
Mesa, como tambien [illegible] D.a [illegible]
[illegible] [illegible] q.e fue [illegible] D.a [illegible]
[illegible] [illegible] oficio de la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por ser [illegible]
mano entero y carnal [illegible] [illegible]
[illegible] D.n Juan Luis Conde [illegible]
D.a Leonor Perez, fue hija [illegible] de
[illegible] Perez, y D.a Ana de [illegible]
[illegible] [illegible] Abuelos Mater-
[illegible] [illegible] Regidores [illegible], como todo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Testigo que Responde —

8.a/ Ala octava dijo que siempre ha oido es cier=
to que Dn. Juan Conde Carrera, y Da. Ana
Juana Ruiz Padres de Dn. Joseph Manuel
Conde Abuelo Materno de los dhos Dn.
Joseph y Dn. Manuel Clemente fueron hijos
el primero de Alonso Perez Conde y de
Maria Caballero Tocano y la segunda
de Domingo Garcia Tomillas y de Maria
Ruiz Segura todos quatro Tercero
Abuelos Maternos de los nominados
Estudiantes, como asi consta de los ori=
ginales Documentos a que se remite y Responde

9.a/ Ala Novena dijo le consta, por haverlo
visto y oido a sus padres y mayores que todos los
Abuelos, Bis Abuelos, y terceros Abue
los Maternos de los expresados Dn. Joseph
y Dn. Manuel segun quedan nombra
dos son, y han sido Christianos Viejos
limpios de toda mala Raza y Genera
cion, no decendientes de Moros, Judios, ni
Jaldos, ni de los nuevamente convertidos
a nuestra Santa fe Catolica, ni castigados, ni
penitenciados por el Santo Tribunal dela
Ynquisicion, ni por otro alguno, antes

por el contrario, han sido tenidos y reputa
dos, y lo son por Personas honrradas, y de
honrrados procederes, Labradores, y Hasen
dados en esta Villa, sin haver obtenido nin
gun oficio vil, antes si los Padres y los
otros en sus respectivos tiempos han obte
nido y obtienen los empleos honorificos
de Regidores, Alcaldes, Recaudadores y de
mas de esta Villa, [illegible] consta al testigo por
las razones dhas y responde

10.a P. A la decima dijo que lo contenido en la pregunta
sabe que Dn Manuel Clemente y Clemente Padre
de los Dn Manuel y Dn Josef es y ha sido
por tiempo de treinta años Medico titular
de esta Villa, y que el año pasado de mil se
tecientos ochenta fue Alcalde ordinario de ella
y en el de ochenta y uno Sindico Procurador
General, en cuyos Empleos segun compre
hendio el testigo cumplio con la mayor
honrradez y responde

Que quanto lleva dicho y declarado es la pura y
notoria verdad y fama y la verdad
so cargo de su juramento en que se afirmo

528

y ratifico verdad q. despues esta su declaracion q. firmó con sumd. por ante mi el Comr. eg. Doy fee

Sdo. 9

d. Velez

Dn. Diego del monte y Segura

ante mi
Ysidoro Gomez
Notario

3o. testigo
gr. Benito
Perez Piero.

Cvno.

En la Ssa. de Almuguera en el dia treinta y uno del mes de Marzo de mil ses.tos y treinta y dos a. de la misma presentado por testigo desta informacion pareció gr. Benito Perez Piero de esta ser. de quien sumd. por ante mi el Comr. reci- vio juramto. q. hizo voluntad. puso su propia mano en el pecho interior de su Cargo oficio de sacerdotes, y en su cargo y so pena de decir verdad en quanto supiere y fuere pre- guntado y haviendolo sido por las q. comprehende el exorto q. principia y interrogatorio presentado Respon dio acada una lo sigte.

Gen.s Ala s. dlas Generales dla Ley q. por mi el Cvno. le fueron esplicadas dixo que no

le tocan, ni comprehenden en manera
alguna, q. es de edad de sesenta y quatro as.
y responde

1.a A la primera dijo es cierto su contenido
y le consta al testigo, por haverlo visto, q.
D. Josef y D. Manuel Clemente Ruiz son
hijos de legitimo matrimonio de D. Manuel
Clemente Sanz, y de D.a Antonia Ruiz Conde
su legitima muger vec.s de esta villa de donde
son naturales los referidos sus hijos, los
quales en la actualidad se hallan estudiando
en la R.l Universidad literaria de
la Ciudad de Sevilla, el D. Josef en el
quarto año de la facultad de Medicina
y el D. Manuel en el tercero de la de Leyes;
que tambien save y le consta, por docum.to
q. el D. Manuel Clemente Sanz es natl.
de la villa de Tabuenca en el Reyno de Ara-
gon, y Arzobispado de Zaragoza, hijo legi-
timo de D. Josef Clemente, y de D.a Josefa
Sanz vec.s de dha villa, y q. a la dha D.a Josefa
la conocio en ella, y responde

2.a A la segunda dijo q. le consta su contenido
por haver visto q. la D.a Antonia Ruiz
Conde muger de D. Manuel Cle-

763

memoria, q.e fue tambien en primeras
Nupcias de D.n Fernando Dominguez
Vez.o desta V.a, de cuyo primer matri
monio tuvieron por hijo a D.n Ygnacio
Josef Domingz. Vez.o actual en ella,
y Mayord.mo dela Fabrica de su Yglesia
Parroquial, y de el segundo matrim.o
con el dho D.n Manuel han tenido por
hijos legitimos a los dhos D.n Josef y
D.n Manuel, por cuyas razones dhos
hermanos son sobrinos del D.n Ygnacio
Josef Domingz. y Responde

3.a p.ta A la tercera dijo q.e tambien les consta
por haverlo conocido q.e la D.a Antonia
Luis Conde, fue hija de legitimo ma
trimonio de D.n Juan Luis Conde, y de
D.a Josefa Maria Conde su muger
Vez.os y naturales q.e fueron desta
dicha V.a, por cuya razon son Abuelos
Maternos de los nominados D.n Josef
y D.n Manuel y Responde

4.a p.ta A la quarta dijo es cierto y le consta
por haverlo visto q.e el dho D.n Juan
Luis Conde Abuelo Materno de los
dos Pretendientes obtuvo en esta Villa
los Empleos de Alcalde ord.o y otros

[illegible] del Exmo Sor Duque de Medina Celi
que Son de ella: tambien le consta por
haverlo conocido q.e fue hijo lexitimo de
Dn Juan Ruiz Conde, y de Da Leonor Perez
su lexitima muger, y por esta razon
son Abuelos de Dn Josef y Dn Manuel, y
paternos

5.a ∫ A la quinta dijo q.e tambien es cierto su
contenido, p.r conocio de vista q.e la d.a
Josefa Conde Madre de la d.a Antonia
fue hija lexitima de Dn Juan Conde
[illegible] y de Da Ana Garcia Ruiz y
estos, por tanto son sus Abuelos ygu-
almente maternos de los dos Litig.tes
Dn Josef y Dn Manuel, y responde

6.a ∫ A la sesta dijo, es cierto su espresion
p.r el conocim.to de Dn Manuel Ruiz
Conde Presb.o de esta V.a q.e fue hijo le-
gitimo de los nominados Dn Juan Ruiz
Conde y Da Maria Josefa Conde, y her-
mano entero y carnal de la Da Antonia
Ruiz Conde Madre de los Referidos [illegible]
[illegible]: tambien le consta por [illegible]
[illegible] de Dn Juan Conde [illegible]

ricano q. fue de esta dha Villa Beneficiado de
su Yglesia Parroquial, Admor. de sus Ren
decimales de las Tercias de la Ciudad de
Alcaraz y Villa de Villelba, siendo en
esta Villa Vicario, fue hermano
entero y Carnal de la dha Da. Josepha Ma
ria Conejo Abuela Materna de los
dos Estudiantes Dn. Manuel y Dn. Josef
como hijos de dos mismos Padres q. lo
fueron los dhos Dn. Juan Conde Carrasco
y Da. Ana Garcia, y Responde

7a. P. A la septima dijo q. le es publico y notorio haver
oido decir, y consta de documto. a fs. 6
y se remite q. el dr. Juan Thomas Conde, y la
Da. Leonor Perez sus Abuelos Ma
ternos de los dhos dos Estudtes. fueron
hijos el dho Juan del dr. Diego Perez Lor
chero y Da. Ana de Mora, y la dha Da. Leonor
lo fue del dr. Salvador Perez, y otra Da.
Ana de Mora, terceros Abuelos Ma
ternos de los referidos Estudiantes: Que
tambien le consta, por la misma ra
zon q. el dr. Alonso Lozano Garrido Cu
ra q. fue de esta Villa y Comisario del Santo
Oficio de la Inquisicion, y hermano

tero y Caxcmal de Dn. Juan Luis Conde
fue tambien hijo de Dn. Diego Perez
Quinchero, y Da. Ana de Mora y respde.

8.a p.ta A la octava dijo q. tambien ha oido decir
q. contra el Dn. Juan Conde Corte
... q. Da. Ana Garcia Luis Padres de la
Da. Josefa Maria Conde Abuela mater
na de los dhos Dn. Josef y Dn. Manuel fue
... y el primero de Alonso Perez
Conde y de Maria Caballero Lozano,
y la Da. Ana de Rodrigo Garcia Bonilla
y de Maria Luis Segura, bisabuelos
terceros Abuelos maternos de los no
minados Pretendientes, y responde.

9.a p.ta A la novena dijo q. como tal sabe
lo visto en su tiempo, y oido de pp.co y no
torio en lo q. no conocio, q. los dhos
Padres, Abuelos, bis Abuelos, y ter
ceros Abuelos maternos de los Preten
dos Dn. Josef y Dn. Manuel Segura los
ha nominado, han sido y son Christia
nos viejos, limpios de toda mala ra
za, y generacion, no descendientes de Moro

Indios, Judios, moros, ni de nuevam.te con-
vertidos a nra. S.ta fee catholica, ni ha-
n sido penitenciados, ni castigados por el S.to
Tribunal dela Ynquisicion, ni por otro
alguno, antes si, por el contrario, han
sido tenidos y reputados, y lo son en la
actualidad, por Personas honrradas y
de distincion en este Pueblo, como
Labradores, Hazendados, y q.e han obte-
nido los mas, y obtienen los otros los
empleos honorificos del estado [illegible]
tico, Alcaldes, Regidores, y demas
de Repu.ca sin haber visto, ni oido
el contrario; y teniendo [illegible] y de-
pendencias, haya havido Persona
q.e hubiese exercido oficio vil; y ello
[illegible] las Circunstancias de su
nacimiento. Y responde

10.a P. A la decima dixo q.e le consta por conoci-
miento por haver visto q.e D.n Manuel
Clemente y su Padre de los dhos D.n
Manuel y D.n Josef han sido y lo es, por
tiempo [illegible] a S. Medico titular
de este [illegible], y como Persona honrrada
y de buenos procederes fue Alcalde
ordin.o de ella en el año pasado de mil

6

rel.to Apoch.co y en el presente escrivano ala v.ta y Jura
mento ... ... en cuyo encargo
cumplio con la mayor exactitud, y hon
rrados procederes, y responde

Que quanto lleva dho y declarado es la pp.ca y
notorio pub.ca voz, y fama, y la verdad
en cargo de su Juram.to en q.e se afirmo, y
ratifico leida q.e e fue esta su declaracion
y firmo con Su m.d por ante mi el ess.no

[illegible]

Benito Perez

Ante mi
Isidoro Gomez
Rodrig.z

L. Velez

Testigo
D.n Fern.do
Barreda
Suares

Seguidam.te Aquel presentado testigo a
el mismo efecto, parecio D.n Fern.do Barre
da y Suares Pres.o ... a quien el
S.r Juez ... recivio juram.to q.e de su volun
tad hiso puesta ... mano en el Pecho in
Verbo Sacerdotis, y en su cargo, por ante
mi el ess.no ofrecio hablar verdad en quan

q. fuese preguntado, y haviendolo sido, por las q. comprehende el exsorto e Ynterrogatorio puesto por Cavesa dijo lo sig.te

Gen.s R. A las Generales dela Ley dedi. es preso Sor Saredia dijo q. no le tocan ni comprehenden en manera alguna q. es de edad de sesenta y cinco a.s y responde.

1.a R. A la primera dijo le consta al testigo tiene conocido por haverlo visto q. D.n Josef y D.n Manuel Clemente Ruiz son hijos legitimos y de legal matrimonio de D.n Manuel Clemente Sanz y de D.a Antonia Ruis Conde su legitima muger. Y de estos y q. de donde son naturales los dhos sus hijos quienes enla actualidad se hallan estudiando enla R.l Universidad de Sevilla, el primero en el quarto año de la facultad de Medicina, y el segundo, el tercero de Leyes. Asimismo sabe, por decir te mentas q. el contenido D.n Manuel Clem.te Sanz es natural dela Villa de Calbuenco enel Reyno de Aragon Arzobispado de Zaragoza, y q. es hijo legitimo de D.n Josef

Clemente y la D.ª Josefa Sanz de [illegible]
haviendo conocido en esta a la D.ª Josefa y Resp.de —

2.ª // A la segunda dijo Sabe y le consta por haver
lo visto q.e la D.ª Antonia Ruiz Conde muger
del presb.te D.n Manuel Clemente, lo fue en
primeras Nupcias de D.n Fern.do Dominz.º Rei.º
y fue dicha Ped.ª del qual matrimonio tuvo
y on por hijo lexitimo a D.n Ygnacio Josef Do
minguez actual Ben.º en esta d.ª y Mayo.mo de
la Fabrica de la Yglesia Parroquial de ello
y del contrahido segundo matrimonio con el d.n
Manuel han tenido por hijos lexitimos a los
las enunciados D.n Josef y D.n Manuel, por
cuyos fundam.tos hermanos Uterinos de D.n
Ygnacio Josef Dominguez, y Responde —

3.ª // A la tercera dijo Sabe por haverlo conocido d.
ha d.ª Antonia Ruiz Conde fue hija lexi
tima y de legitimo matrim.º de D.n Juan Ruiz Conde
[illegible] su muger Rei.s y
[illegible] Maria Conde [illegible]
[illegible] Abuelos ma
ternales [illegible]
[illegible] D.n Josef y D.n Manuel y Resp.de

4.ª // A la quarta dijo [illegible] por ha

Ym̃endado — segundo V.e

cierto porque el testigo que el dicho don Juan Ruiz
Conde Abuelo materno de los referidos dos
contrayentes, estuvo encorporado a los Empleos de
Alcalde ordinario y tesorero del Excelentisimo Señor Duque
de Medina Sidonia en ella; y tam
bien le consta por la misma razon que
fue hijo legitimo de don Juan Ruiz Conde y
doña Leonor Perez su muger, por cuya ra
zon son Abuelos de los dichos don Josef y don
Manuel, y responde ——————————

5.a p. A la quinta dijo es asimismo cierto su conte
nido por haver conocido el testigo que la dicha
Josefa Conde Madre de la doña Antonia fue
hija legitima de don Juan Conde Carrera y
de doña Ana Garcia Ruiz y por esta razon
son Abuelos maternos de los dichos contra
yentes, y responde ——————————

6.a p. A la sexta dijo es cierto su contenido, y que
tambien lo es que don Manuel Ruiz Conde de la
Presentacion tuvo por sus Padres legi
timos a los enunciados don Juan Ruiz Conde
y doña Josefa Maria Conde, hermano de los dichos
contrayentes, entero y carnal de la doña Antonia [illegible]

Conde Abuelo de los dhos. Dn. Josef y Dn. Manuel.
Que asimismo le consta, por haberlo conocido q.
Dn. Juan Conde Toscano Presbro. q. fue Beneficiado
Beneficiado dela Parroquial dela, Admor. de Ren
tas Decimales delas Yglesias dela Ciudad de Ro
que y Ministro del S.to Oficio haziendo oficio en este
Ylustre Juzgado, fue hermano entero y Carnal
dela Dña. Josefa Maria Conde Abuela materna
delos Pretendientes como hijos de Unos mis
mos Padres, q. lo fueron el Dn. Juan Conde Cara
y Dña. Ana Garcia y Responde.

7.a P. A la Septima Dijo: Ser cierto y consta aelos
tigo, por documentos q. ha visto, el q. se refiere
q. Dn. Juan Luis Conde y Dña. Leonor Perez Visabue
los maternos del Dn. Josef y Dn. Manuel Pretend.tes
fueron hijos el Dn. Juan del Dn. Diego Perez Sanz
y Dña. Ana de Mora; y la Dña. Leonor lo fue
de Dn. Salbador Perez, y otra Dña. Ana de Mora
terceros Abuelos maternos delos dos Pretend.tes
referidos: Que por la razon q. le consta q. Dn.
Alonso Toscano Larrea Cura q. fue en esta Villa
y Comisario del Sto. oficio, y hermano entero y

Carnal del Dr. Juan Ruiz Conde, fue ygualmente
hijo del Dr. Grego. Perez Ronchero, y Da. Ana
de Mora y responde

8.a P.
A la octaba dijo ha oido decir y consta de
documentos haviendo la misma referencia de
ellos q. el Dr. Juan Conde Carrera y Da. Ana Gar-
cia Ruiz Padres de la Da. Josefa Maria Conde
Abuela materna de los dos hermanos con-
trayentes fueron hijos, el primero de Dn. Alonso
Perez Conde y de Maria Caballero Toscano
y la Da. Ana de Rodrigo Garcia Tornillos y de
Maria Ruiz Segura, todos quatro terceros
Abuelos maternos de los dhos. Dn. Josef y Dn.
Manuel, y responde

9.a P.
A la novena dijo le consta, por haverlo visto
en su tiempo y oido a sus mayores de ppco. q. los
referidos Padres, Abuelos, 2os. Abuelos,
y terceros Abuelos maternos de los dhos. Con-
trayentes segun quedan nominados, han sido
y son Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza y generacion no desendientes de Moros
Judios, Indios, ni de los conversos a nra. Sta.
fee Catolica, ni Penitenciados por el Sto. Offo.

bunal, ni Castigados por otro alguno Tribunal
antes por el Contrario haviendo y son tenidos
y reputados por Personas de distincion en esta
Ciud. y portrzadas como Labradores hacendados
y q. han obtenido y obtienen unos y otros los
Empleos de la mayor Recomendacion y dignidad
como lo son el del estado Ecco., Alcaldes Rexi
dores y demas de Repp.ca, sin haver oido, ni visto
el testig. q. dichos Ascendientes, y descendientes
haya havido lexi.ª ejercitada en oficio vil, ni
otro q. haya incurrido en infamia, y Responde —

1.ª R. A la decima dixo es cierto su contenido, por haver
visto q. D.n Manuel Clemente y Sanz Padre de
los dhos D.n Josef y D.n Manuel, ha sido, y al prest.e
lo es, por tiempo de treinta de Medico titular
de esta Ciud. y como Persona de Categoria y de buenos
procedim.tos fue Alcalde ord.o en esta Ciud. en el pa
sado año de Set.tos ochenta, y en el sig.te de ochta.
y uno Sindico Pror. Gral. en cuyos Empleos
cumplio con toda honrradez, y exactitud, y Res
ponde —

Que quanto deja dho y declarado es la ppca. verdad
[illegible] y fama y la verdad en cargo del

Juram.to q.e fho tiene end.o se afirmó y rati-
ficó leida q.e le fue esta su declaración y q.e
firmó con Su md. ad.o y el Com.o doy fee =

S.do
D. deLeon

D.n Fernando Ferreira
y Suarez

ante mi
Alonso Gomez
Notario

5.o testigo D.n Alonso de Huelva y Robles Pres-vitero

Seguidam.te dela misma presentacion y p.a
el mismo efecto parecio por testigo D.n Alonso
de Huelva y Robles Presb.o desta villa de quien
Su md. tho S.r [illegible] Notario juram.to q.e hi-
zo en su voluntad puesta la mano dra. en
el pecho in verbo Sacerdotis, por ante mi
el Notario, y en su cargo ofrecio decir verdad
en quanto supiere y fuere preguntado y sien-
do leido [illegible] contiene el Interro-
gatorio q.e principia dijo [illegible]
[illegible]

Gen.s 3 A las Generales dela Ley q.e le fueron explica-
das dijo q.e no le tocan, ni comprehenden
en manera alguna q.e es de edad de ses.ta y dos
a.s y responde

1.a A la primera Pregunta dijo ser cierto y ver-

Vadoro por haverlo visto q.e D.n Josef y D.n Man.l Clemente Ruiz son hijos lexitimos y de lexitimo matrimonio de D.n Manuel Clemente Gamis y de D.a Antonia Ruiz Conde su lexitima muger Vez.s de esta V.a, de donde son naturales los referidos dos hijos, los quales en la actualidad estudian en la Univer.d Literaria de la Ciudad de Sevilla, el D.n Josef en el quarto año de Medicina, y el D.n Manuel en el tercero de Leyes. tambien sa- ve por docum.tos q.e ha visto el testigo q.e de- ponee q.e el D.n Manuel Clemente y Gamis es natural de la V.a de Tabuenca Reyno de Aragon Arzobispado de Zaragoza, y asimis- mo q.e es hijo lexitimo de D.n Josef Clemente y de D.a Josefa Gamis Vez.s de dha V.a, y conocio en 8 esta el testigo a la d.a Josefa q.e responde-

2.a p.ta A la segunda dijo le consta, por haverlo visto q.e la referida D.a Antonia Ruiz Conde muger al prest.e de D.n Manuel Clemente, lo fue en primeras Nupcias de D.n Fernando Dominguez Vez.o q.e fue de esta dha V.a, de cuyo matrimonio tuvie

zon por hijo legitimo a Dn. Ygnacio Josef Dominguez Riero, y Mayordomo dela Fabrica dela Yglesia Parroquial deesta dha Ciudad, y deeste matrimonio segundo con el Dn. Manuel han tenido por sus hijos legitimos alos espresados Dn. Josef y Dn. Manuel, por cuya razon hermanos de uno del Dn. Ygnacio Josef Dominguez y responde

3a. R. Ala tercera dijo Sabe y le consta, por haver conocido q. la expresada Da. Antonia Ruiz Conde fue hija legitima y de legal matrimonio de Dn. Juan Ruiz Conde y de Da. Josefa Maria Conde su muger naturales y vec.s q. fueron deesta Ciudad, y Abuelos maternos delos dos Estudiantes y responde

4a. R. Ala quarta dijo es yqualmte. cierto, por haverlo visto q. dho Dn. Juan Ruiz Conde Abuelo materno delos referidos Estud.tes ejercio enesta Ciud. los empleos de Mayordomo y tesorero del Exmo. Sor. Duque de Medina Sidonia Sor. della; y tambien le consta, por la misma razon q. fue hijo legitimo de Dn. Juan Ruiz Conde y de Da. Leonor Perez su muger, y por ello tio

Abuelos [illegible] de D. [illegible] y D. Manuel y D.
responde

5.a P. A la quinta dijo es asimismo cierto su con
tenido por haver conocido el testigo que la
D.a Josepha Maria Conde Madre de la D.a An
tonia fue hija legitima de D. Juan Cor
Carera y de D.a Ana Garcia Ruis y por esta
razon son los Abuelos maternos de los dhos dos
estud.tes y responde

6.a P. A la sexta dijo que conociendo tambien es cierto
que D. Manuel Ruis Conde actual Pres.o de esta
q. fue hijo de los expresados D. Juan Ruis Con
de y D.a Josepha Maria Conde y como tal
herm.o entero y Carnal de la D.a Antonia Ruis
Madre de los referidos estud.tes. tambien le
consta por haverlo conocido que D. Juan Conde
Carmona Pres.o q. fue de esta villa y Beneficia
do a su Mag.d [illegible] Adm.or de Rentas de ci
males de las Decimas de la D.a [illegible] y
Ciudad de [illegible], siendo en aquella tam
bien Vicario, fue herm.o entero y Carnal
de la dha D.a Josepha Maria Conde Abuela
materna de los dos estud.tes D. Manuel y D.

Josef como hijos de dhos mismos Padres q
q fueron los dhos Dn Juan Conde Carrera
y Da Ana Garcia y Responde
7a Preg.ta A la septima dijo q es pp.co y notorio [illegible]
oido decir y le consta por documentos
q. se remite q. el Dn Juan Ruis Conde
y la Da Leonor Perez sus Abuelos ma
ternos de los dhos Pretend.tes fueron hijos
el Dn Juan de Dn Diego Perez Ronchero
y Da Ana de Mora y la Da Leonor lo
fue de Dn Salbador Perez y otra Da Ana
de Mora terceros Abuelos maternos
de los referidos Pretend.tes. Que tambien
sabe por la misma razon q. Dn Alonso
Serrano Garrido Cura q. fue desta ciud.
y Comisario del Sto oficio dela Ynquisi
cion, fue hijo del Dn Diego Perez Ronche
ro y Da Ana de Mora y por esta razon
herm.o entero y carnal del Dn Juan
Ruis Conde y Responde
8a Preg.ta A la octaba dijo ha oido decir y le consta de
documentos q. Dn Juan Conde Carrera y Da
Ana Garcia Ruis Padres dela d.a Josefa
Maria Conde Abuela materna de los

dos estud.tes q.e d.n Josef y d.n Manuel fueron
hijos el d.n Juan del d.n Alonso Perez Conde y
de Maria Caballero Toscano, y la d.a Maria
hija de Ana de Rodriguez Garcia Tomillas y de
Maria Ruis Segura, todos quatro terceros
Abuelos maternos de los dhos d.n Josef y d.n Ma
nuel y responde

9.a P. — A la novena dijo le consta por haverlo visto
en su tiempo, y oido a sus mayores ancianos q.e los
referidos Padres, Abuelos, bisabuelos y
terceros Abuelos maternos de los dhos preten
dientes segun quedan nominados han
sido y son christianos viejos, limpios de
toda mala Rasa y generacion, no desen
dientes de Moros, Mulatos, Judios, ni de los
convertidos a nra Sta. fee Catolica, ni
penitenciados por el Sto. Tribunal, ni
castigados por otro alg.o, antes por el con
trario han sido y son tenidos y reputados
por Personas honrradas en esta Villa como
Labradores hasendados, y q.e han obtenido
y obtienen unos y otros los Empleos de la
mayor recomendacion y dignidad como lo
son el de electo Alcaldes, Reg.res

y demas de Repp.ca sin haver oido, ni visto
q.e en sus Ascend.tes y Desend.tes haya havido
Pers.a q.e exerciese oficio vil, ó irrogadose
le infamia por algun hecho q.e Resp.e

10.a A la decima dijo es cierto su contenido
p.s dn Manuel Clemente y Santa Padre
de los Referidos Consud.tes ha sido, y es por
tiempo de treinta años Medico titular
de esta Ciud.d, y como Persona de arreglada
conducta y honrrado nacim.to fue Al
calde ord.o della en el pasado año de
mil set.s ochta, y en el sig.te de ochta
y uno Sindico Prior Gral, cuyos empleos
Regentó con exactitud y responde —
que quanto lleva dho y declarado es la pp.co
y notorio pp.ca voz y fama y la verdad en
cargo del Juram.to q.e tiene hecho en q.e se
afirmó y ratificó leida q.e le fue esta su
declaracion q.e firmó con Sumd. por ante
mi el ess.no de q.e doy fee

Sda
Velez
Moreno de Huelva
y Robles
Ante mi
Ysidoro Gomez
Rodrig.z

6.o testigo
dn Juan Rodriguez
Peñate

Seguidam.te de la misma presentacion y para

373 170

dho efecto parecio por testigo D. Juan Rodriguez
Peñate vez.º desta V.ª a quien Lamd. por ante mi
el Ess.no Rº recivio juramto q. hizo a Dios y una
Cruz segun dro. baxo cuyo cargo ofrecio decir
Vd. en quanto supiere y fuere preguntado y ha
viendolo sido por las q. contiene el Escrito q. lo
promueve y pedimto. presentado dixo a cada una

lo sig.te

Gen.s Alas gen.s dla Ley q. por mi el Ess.no le fueron
declaradas dixo q. no le tocan ni comprehenden
en manera alguna q. es de edad de ochenta y dos
años y responde

Alla primera pregunta dixo es cierto por ha
verlo visto q. D. Josef y D. Manuel Clemente
Muñoz son hijos legitimos y de legitimo matrim.
de D. Manuel Clemente con D.ª Antonia Muñ.
Conde su legitima muger vez.s desta Villa
adonde son naturales los referidos dos hijos, los
quales en la actualidad se hallan estudiando
en la R.l Universidad literaria dla Ciudad
de Sevilla, el D. Josef en el quarto año de Medi
cina, y el D. Manuel en el bachiller de Leyes: tam
bien save por documtos. q. ha visto el testigo q.
se refiere q. el D. Manuel Clemente y Sanz es

173

natural de la V.a de Albuneca en el Reyno
de Aragon Arzobispado de Zaragoza, y en
m.mo Caso q.e es hijo lexitimo de d.n Josef
Clemente y de d.a Josefa Sanz Veo. de d.ha V.a
haviendo conocido el testigo en ella a la
d.a Josefa y Responde

2.a P. A la segunda dijo la consta por haverlo visto
q.e la referida d.a Antonia Luis Conde mu-
ger del referido d.n Manuel Clemente lo fue
en primeras Nupcias de d.n Fern.do Doming.z
q.e fue de esta Vez.d de cuyo matrimonio tuvie
ron por hijo lexitimo a d.n Ygnacio Josef
Dominguez Pren.o y Mrq.e de la Fabrica
de la Parroquial de esta d.ha V.a y de d.ho segun-
do matrimonio con el d.n Manuel mantenido
los d.hos referidos hijos lexitimos d.n Josef
y d.n Manuel, por cuya razon hermanos
uterinos de d.n Ygnacio Josef Dominguez
y Responde

3.a P. A la tercera dijo es ygualm.te cierto por ha-
verlo el testigo conocido q.e la referida d.a
Antonia Luis Conde fue hija lexitima de
d.n Juan Luis Conde y de d.a Josefa Maria
Conde su muger Veo. y naturales q.e fueron

Ueria dn. Abuelos maternos delos dos estudiantes
y Responde

4.a R. Ala quarta dijo es tambien cierto y verdadero
por haverlo visto el testigo q. el dho dn. Juan Ruis
Conde Abuelo materno delos dos Estudiantes
exercio en esta Ciud. los empleos de Alcalde
ord.o y Regidor del Exmo. Sor. Duque de Me
dina Cidonia Sor. della; y tambien por la
misma razon le consta q. fue hijo legitimo
de d.a Leonor Perez y de dn. Juan Ruis Conde ma
rido y muger, y por ello vis Abuelos delos
dhos dn. Josef y dn. Manuel y Responde

5.a R. Ala quinta dijo es asimismo cierto el tambien
de ella por haver conocido el testigo q. la
d.a Josefa Maria Conde Madre dela d.a Ant.a
fue hija legitima de dn. Juan Conde Caresa y
de d.a Antonia Garcia Ruis, por lo q.l son vis
Abuelos Maternos delos dos nominados Estu
diantes y Responde

6.a R. Ala sexta dijo es asimismo cierto q. dn. Ma
nuel Ruis Conde Presb.o actual Ueria dn. fue
hijo delos referidos dn. Juan Ruis Conde y d.a
Josefa Maria Conde y como tal hermano car

nal dela dha Antonia Madre de el dho Joseph y dho

Manuel: tambien le consta por haverlo

conocido q. dho Juan Conde Toscano Presvo. q.

fue Visitador dho Beneficiado de su Yglesia Par

roquial Admor. de Rentas decimales de las dhas

casas dela Va. de Huelba y Ciudad de Moguer

siendo tambien en aquella Villa fue her

mano Carnal dela dha Da. Josepha Maria Con

de Abuela materna delos expresados dn.

Joseph y dn. Manuel, como hijos de dhos mis

mos Padres q. fueron los dhos dn. Juan Conde

Carresa y da. Ana Garcia y Responde —

7a. P. A la Septima dixo q. es cierto, por ser de ppco.

y notorio y oido decir a sus mayores, y constar

de Instrumtos. aqui se remite q. el dho Juan

Luis Conde y la dha Leonor Perez sus Abue

los maternos delos dhos Estudiantes, fueron

hijos de dn. Juan, de dn. Diego Perez Troncoso

y da. Ana de Mora, y la dha Leonor lo fue

de dn. Salbador Perez y otra da. Ana de

Mora terceros Abuelos maternos de

los referidos Estudiantes: Que tambien

Sabe, por la misma razon q. dn. Alonso

Toscano Parrado Cura q. fue de esta Va. y Co

misario del Sto. Oficio en ella fue hijo de

dn. Diego Perez Troncoso y Da. Ana de Mora y fue
esta varon hermano Carnal del dn. Juan Ruiz
Conde y responde.

8a. R. A la octava dijo ha oido decir y le consta de
documentos que lo acreditan que dn. Juan Conde Co
rrea y Da. Ana Garcia Ruiz Padres de la dha.
Josepha Maria Conde Abuela materna de los
dos estudiantes dn. Joseph y dn. Manuel fueron hijos
el dn. Juan de dn. Alonso Perez Conde y de Da. Ma
ria Cavallero Lozano; y la Ana, de Rodrigo
Garcia Tomillas y de Da. Maria Ruiz Segura
todos quatro terceros Abuelos maternos de
los dhos dn. Joseph y dn. Manuel y responde.

9a. R. A la novena dijo le consta por haverlo visto
en su tiempo, y oido de publico y notorio a sus mayores
que los referidos Padres, Abuelos, Bisabuelos,
y terceros Abuelos maternos de los referidos
estudiantes segun quedan nominados, son
y han sido Christianos viejos, limpios de toda
mala raza y generacion, y no descendientes de
Moros, Mulatos, Judios, ni de los nuevamente
convertidos a nuestra Sta. fee catholica, ni castigados
ni penitenciados por el Santo Tribu
nal, ni por otro alguno, antes han sido y

Con por el contrario, tenidos y reputados
por Personas honrradas en estadilla como
Labradores hacendados q̃ han obtenido y obtie
nen Anos y otros los Empleos honorificos y
de dignidad como lo son el del estado Gral.
Alcaldes, Regidores y demas de Repub.ca, sin
haver oido, ni visto q̃ en sus descendientes
y Ascend.tes haya havido Persona q̃ exer
ciese oficio vil, ó irrogadosele infamia
por algun hecho y responde

10.a A la decima dijo es cierto q̃ Dn Manuel Cle
mente y Camo Padre de los referidos dos Estu
diantes, ha sido y es por tiempo de treinta
años Medico titular de esta V.a y como Per
sona de honrrado nacim.to y arreglada Con
ducta fue Alcalde ord.o de ella en el partido
año de Set.s och.ta y en el siguiente de
och.ta y uno Sindico Pror. Gral, cuyos Em
pleos regentó con la maior exactitud y
responde

Que quanto lleva dho y declarado es la ver.d
y notorio pu.ca voz y fama, y la verdad
en cargo de su juram.to en q̃ se afirmó y
ratificó leida q̃ le fue esta su declaracion

q.e firmo con sumd. por ante mi el Comp.e de que doy fee

Pasó

Velez

Juan Rodriguez

Vr. Peñate

Ante mi

Isidoro Gomez

Regid.r

Cesario

7.o testigo Alonso Perez Castillesa

En ssd. de Ahuyucura en el dia trese de Abril de mil setes. noventa y dos d.s de la misma presentacion y para dho efecto parecio por testigo Alonso Perez Castillesa v.o de quien su md. el Sor. Corregidor por ante mi el Comp.o recivio juram.to q.e hiso d. Dios y una cruz segun dro. y en su cargo ofrecio la verdad y siendo preguntado por las q.e contiene el escrito y Pedim.to q.e lo mueve dijo lo sig.te

Gen.s A las Generales de la Ley q.e le fueron declaradas dijo q.e Ciro le comprehenden en manera al guna q.e es de edad de setenta y ocho d.s y resp.de

1.a A la primera Pregunta dijo es cierto, y le

consta porq.e lo ha visto como dha edad q.e
d.n Josef y d.n Manuel Clemente Ruis am
bos son hijos legitimos de legitimo matri
monio de d.n Manuel Clemente Sanz, y de
su muger d.a Antonia Ruis vec.s desta
V.a adonde son naturales sus dos hijos
los quales en la actualidad se hallan
enla R.l Universidad Literaria dela Ciu
dad de Sevilla, estudiando el d.n Josef enel
quarto año de Medicina, y el d.n Manuel
enel tercero de Leyes: tambien save por
docum.tos q.e ha visto el testigo q.e hase men
cion q.e el d.n Manuel Clemente y Sanz es
natural dela V.a de Tabuenca Reyno de
Aragon Arzobispado de Zaragoza, es hijo
legitimo de d.n Josef Clemente y de d.a Josefa
Sanz vec.s de dha V.a, y conocio el testigo
en esta ala d.a Josefa, y responde—

2.a P. Ala segunda dijo es cierto y le consta tam
bien por haverlo visto q.e la referida d.a d.a
Antonia Ruis Conde muger al prest.e de
d.n Manuel Clemente, lo fue en primeras

Nupcias de D.n Fernando Dominguez su difunto
Ver.o de esta Ciu.d, de cuyo matrimonio tuvieron
por hijo legitimo al Pres.o D.n Ygnacio Josef
Dominguez actual May.mo de la Fabrica de la
Parroquial de esta Ciu.d, y de este segundo matri
monio han tenido y procreado a los dos referi
dos estudiantes D.n Josef y D.n Manuel herm.s
Y es suyo del d.o D.n Ygnacio y responde ———
3.a P. Ala tercera dijo le consta por cierto y sabi
do p.r lo ha conocido q.e la espresada D.a Anto
nia Ruiz Conde fue hija legitima y de legal
matrimonio de D.n Juan Ruiz Conde, y de su
legitima muger D.a Josefa Maria Conde natu
rales y Ves. q.e fueron de esta Ciu.d y Abuelos mater
nos de los referidos D.n Josef y D.n Manuel y resp.de —
4.a P. Ala quarta dijo le consta al q.e declara por haverlo
visto q.e el d.o D.n Juan Ruiz Conde Abuelo mater
no de los consabidos estud.tes obtubo en esta Ciu.d el
Empleo de Regidor de S. C. (mi S.or), y Alcalde
ord.o; y por la misma razon de vista le consta q.e
fue hijo legitimo de D.n Juan Ruiz Conde y D.a Leonor
Perez su muger, y sus Abuelos de los dos hermanos

Estudiantes y Responde

5.ª P.ª A la quinta dijo es constantem.te cierto por haverlo conocido q.e D.ª Josefa Maria Conde Madre de D.ª Antonia fue hija legitima de D.n Juan Conde Carrera, y de D.ª Ana Garcia Ruis, por lo que son los Abuelos maternos de los dhos D.n Manuel y D.n Josef Estudiantes y Responde

6.ª P.ª A la Sesta dijo es cierto su expresivo pues D.n Manuel Ruis Conde Presv.o de esta V.ª es hijo legitimo de los dhos D.n Juan Ruis Conde, y D.ª Josefa Maria Conde, y por esta razon hermano carnal de la D.ª Antonia Ruis Madre de los enunciados D.n Josef y D.n Manuel: Asimismo es cierto por el conocim.to q.e tuvo de ello que D.n Juan Conde Toscano Presvitero q.e fue de esta dha V.ª y Beneficiado de su Parroquial y Vicario q.e asimismo fue de la V.ª de Huelva, y ministrador de Rentas decimales de las Vicarias de la Ciudad de Moguer, y dha V.ª de Huelva, fue hermano entero y carnal de la dha D.ª Josefa Maria Conde Abuela materna de los dhos Estudiantes, como hijos de unos mismos Padres

que lo fueron el D.r Juan Conde Caresa y la d.a
Ana Garcia, y responde ——

7.a R. A la Septima dijo ha oido decir, y consta de docu
mentos a q.e hace remicion, y q.e es p.co y notorio q.e
el Ld.o D.r Juan Ruis Conde y la d.a Leonor Perez
sus Abuelos maternos de los d.s Estudiantes fue
ron hijos el d.r Juan de D.n Diego Perez Ronche
ro y D.a Ana de Mora, y la d.a Leonor lo fue
de D.n Salbador Perez y otra D.a Ana de Mora ter
ceros Abuelos, maternos del d.r Josef y d.r Ma
nuel: Que, por la misma razon save q.e d.r
Alonso Lozano Garrido Cura y Comisario del
S.to Tribunal de la Inquisicion en esta d.a fue
hijo del d.r Diego Perez Roncheros y d.a Ana de
Mora, por cuya razon hermano Carnal del
d.r Juan Ruis Conde, y responde ——

8 8.a R. A la octaba dijo le consta por documentos a que
hase y gual remicion, y por haverlo oido decir
a sus mayores q.e D.r Juan Conde Caresa y d.a Ana
Garcia Ruis Padres de la d.a Josefa Maria Conde

Abuela materna de los dhos Dn Josef y Dn Ma-
nuel, fueron hijos el Dn Juan de Dn Alonso Pérez
Conde y de María Caballero Lozano, y la dha Ana
de Rodrigo García Armillas y Thomasa Ruis de
Quiza, todos quatro Abuelos maternos, tercee-
ros de los prechos Pretendientes y responde-
9a P. A la Novena dixo ha oido decir a sus maiores
Ants. y parte de ello conocido y visto, por el
dho que los consavidos Padres, Abuelos, dhos
Abuelos, y terceros Abuelos maternos de
los dhos Dn Josef y Dn Manuel, en los términos
expuestos han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala Rasa de Moros, Judíos
Mulatos, ni de los convertidos nuevamente a
nuestra Sta Fee, Castigados, ni penitenciados
por la Sta Ynquisicion, ni por otro algun
tribunal, antes si han sido y son tenidos
y reputados por Personas de toda honrra
y tes en esta dha como Labradores, y que unos y
otros han obtenido y obtienen los Empleos
del Estado Gral como Alcaldes, Regidores, y otros

de Nobleza, sin haber dicho, ni oido q.e en los
descend.tes y Ascendientes delas familias nominadas
haya quien hubiese exercido oficio Vil, o lo que
obscurezca infamia por algun acontecim.to y

Responde ——————————————

10.a / Ala decima dixo q.e su contenido es cierto, pues
ha conocido el testigo q.e D.n Manuel Clemente y
Gamez Padre delos dhos D.n Thomas y D.n Manuel, ha
sido, y fue, por el tiempo dela vida de S.n Pedro
titular Actual. y como Persona de distincion
en ella obtuvo la Vara de Justicia en el año
pasado de setenta y ocho y en el siguiente de ochenta
y uno Sindico Procurador Gral, en cuyos empleos
se portó con la mayor honradez y exactitud

y Responde ——————————————

Que quanto ha dho y declarado es pp.co y notorio
pp.ca voz y fama, y todo la verdad en cargo de su
juram.to en que se afirmó y ratificó leida q.e le fue
esta su declaracion q.e firmó con su md de q.e doy

Alonso Castillejo

Ante mi
Isidoro Gomez
Rodrig.z

Fee

Gelo...
Velen...

8.º testigo D.ⁿ Benito Garcia

Seguidamente de yгual presentacion y para el mismo efecto ante el Señor Corregidor parecio D.ⁿ Benito Garcia vecino desta Ciudad a quien Su md. recivio Juramento q.e hizo por ante mi el ess.no por Dios y una Cruz conforme a dro, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y haviendolo sido con arre glo al contenido del escrito y Pedim.to q.e hace cabeza dijo lo sig.te

Gen.s A las Generales de la Ley q.e por mi el ess.no le fueron declaradas dijo q.e aunque es primo segundo de D.a Antonia Ruis Conde muger de D.n Manuel Clemente Sanz, por quien ha sido presentado, no por eso faltara a la ver dad y religion del Juram.to, que es de edad de Sesenta y dos a.s y responde

1.a A la primera Pregunta dijo le consta, por aver y haverlo visto, q.e D.n Josef y D.n Manuel Clemente Ruis son hijos legitimos de legitimo matrim.o de D.n Manuel Clemente Sanz y de D.a Antonia Ruis Conde su muger vecinos desta Ciudad naturales, q.e son della dichos dos hijos, quienes al pres.te se hallan estudiando en la Real Univer sidad Literaria de la Ciudad de Sevilla, el D.n Josef en el quarto año de Medicina, y el

Dn. Manuel en el tercero de Leyes: Por mismo
ha visto el testigo en documentos a que se remite
q el Dn. Manuel Clemente y Sanz es natural
dela Vª de Valbuena Reyno de Aragon Arzobis-
pado de Zaragoza, es hijo legitimo de Dn. Josef
Clemente, y de Dª Josefa Sanz vecinos de dha Vª
haviendo conocido el testigo en esta ala dª
Josefa y responde

2ª R. Ala Segunda dijo es cierto, por haverlo visto q
la Dª Antonia Ruis Conde actual muger de
Dn. Manuel Clemente, lo fue en primeras Nup-
cias de Dn. Fernando Dominguez defunto vecº
de esta Vª, de cuyo matrimonio tuvieron, por
hijo legitimo a Dn. Ygnacio Josef Dominguez
Presbº Mayordomo q es dela Fabrica dela Parroquial
de esta dha Vª, y del Segundo matrimonio havido
por hijos alos Defendidos Dn. Josef y Dn. Ma-
nuel, hermanos de Vientre del Dn. Ygnacio y
responde

3ª R. Ala tercera dijo es cierto y por tal lo depone
y por el conocimto. q en ello tiene q la expresada
Dª Antonia Ruis Conde fue hija legitima y

de tal matrimonio del Dn. Juan Ruiz Conde y
de su muger Da. Josefa Maria Conde natu
rales y vez.s q. fueron de esta Cd. y Abuelos
maternos de los dhos dn. Josef y dn. Manuel
y responde ___

4.a R. A la quarta dixo haverse y le consta q. el Dn.
Juan Ruiz Conde Abuelo materno de los dhos
estudiantes exercio en esta Cd. los empleos
de Alcalde ordo. y Regidor del Exmo Sor. Duque
de Medina Sidonia (Sor. desta); y porque
asi mismo le consta q. fue hijo legitimo de
Dn. Juan Ruiz Conde y de su muger Da. Leonor
Perez Bisabuelos de los dhos Dn. Josef y Dn.
Manuel ___

5.a R. A la quinta dixo es cierto por haverlo cono
cido q. Da. Josefa Maria Conde Madre de lo
Da. Antonia fue hija legitima del Dn. Juan Con
de Carera y de Da. Ana Garcia Ruiz, q. por
esta razon son Abuelos maternos de los
dhos estudiantes y responde ___

6.a R. A la sesta dixo es ygualmte. cierto q. los Padres
del Dn. Manuel Ruiz Conde Regor. de esta Cd. en
la actualidad, lo fueron Dn. Juan Ruiz Conde

Dª. Josefa Maria Conde, y por ello hermano
el Dn. Manuel Ruis, de la Dª. Antonia Ruiz
Madre de los enunciados Dn. Manuel, y Dn. Josef Sua
rez. Tambien le consta de conocimto. q Dn.
Juan Conde hermano Presbº. q fue de esta Villa
y Beneficiado de la Parroquial de ella, Admor.
de Rentas Decimales de las Vicarias de la Ciudad
de Moguer y Villa de Huelva, haviendo sido Vi
cario en esta de Huelva, fue hermano entero
y Carnal de la dha Dª. Josefa Maria Conde Abue
la Materna de Dn. Josef y Dn. Manuel Pretendtes.
como hijos de unos mismos Padres que lo fueron
los Thos Dn. Juan Conde Cabeza y Dª. Ana Garcia

y Responde

7a. P. A la septima dijo: le consta por documtos. y ha vez
lo oido decir de pp. y notorio, q el Dn. Juan Ruiz
Conde y la Dª. Leonor Perez sus Abuelos ma
ternos de los expresados pretendientes, fueron hijos
el Dn. Juan de Dn. Diego Perez Bronchero, y Dª. Ana
de Mora, y la Dª. Leonor de Salvador Perez y
de otra Dª. Ana de Mora terceros Abuelos ma
ternos de los Pretendientes Dn. Josef y Dn. Manuel

tambien Sabe por la misma razon q.e d.n Alonso Lozano Garrido cura q.e fue en esta V.a y Comisario del S.to oficio, fue hijo de d.n Diego Perez Bonachera y d.a Ana de Lozano y por esta razon hermano entero y Car-nal del d.r Juan Ruiz Conde y Responde-

8.a P. A la octaba dijo ha visto de documentos q.e se remite, y por haverlo oido decir q.e d.n Juan Conde Carrera y d.a Ana Garcia Ruiz Padres de la d.a Josefa Maria Conde Abuelos Materna del d.r Josef y d.n Manuel fueron hijos, el d.r Juan, del d.r Alonso Perez Conde y d.a Maria Caballero Lozano, y la d.a Ana de Rodrigo Garcia Lomillas y Maria Ruiz Segura, todos quatro terceros Abuelos Ma-ternos de los d.hos dos estudiantes y Resp.de

9.a P. A la novena dijo ha oido decir de sus may.es y co-nocido en su tiempo q.e los Padres, Abuelos Abuelos, y terceros Abuelos maternos de los d.hos d.n Josef y d.n Manuel segun queda citados son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala Rasa y generacion de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nueva mente Convertidos a n.ra Santa fee Cato

lica, ni Penitenciados ni Castigados por el
Sto Tribunal dela Inquisicion, ni por otro
alguno, antes por el contrario han sido y
son tenidos y reputados por Personas honr
radas en esta Ciud. como hasendados Labrado
res, q. han obtenido y obtienen vnos y otros
los Empleos dela maior dignidad y Recomen
dacion, como tales, Alcaldes ordinarios
Rexidores y demas de Repub.ca, sin haver oido
ni visto q. en las desendientes, ni Asendientes
nominados haya havido Persona q. exerciese
oficio Vil, ó inrrogadosele infamia por algun
hecho, y Responde

10.a R. Ala decima dijo q. su contenido es cierto por
haver visto y conocido q. D.n Manuel Clem.te
Sanz Padre delos dhos D.n Josef y D.n Manuel
8 havido y es en esta Ciud.a el tiempo de treinta
años, Medico titular y como Persona honr
rada ejercio en el año pasado de set.s ochen
ta el Empleo de Alcalde ord.o, y en el sig.te
de ochenta y uno, el de Sindico Prod. Gral, ha
viendoles desempeñado con el maior honor

y Responde

Que quanto lleva dho y declarado es la verd. y no

sabe otra cosa q. la fama y q. la verdad en

cargo de su juram.to en q. se afirmo y ra

tifico leida q. le fue esta su declaracion

y q. firmo con su md. de q. doy fee =

Benito Garcia

Ante mi
Isidoro Gomez
Notario

3.o testigo Lucas Millares

En Mat.a de Alagueros en el dia tres y seis de

dho mes y año de la misma presentacion y para

dho efecto parecio por testigo Lucas Millares

Vec.o de esta Vd.a de quien su md. por ante mi el Es

crivano recivio juram.to q. hiso a Dios y una cruz

conforme a dro. y en su cargo prometio hablar

verdad, y en su virtud preguntado por las q.

contiene el escrito y Pedim.to presentados, dixo

lo siguiente

Gen.s Alas Generales de la Ley q. le fueron explica

das dixo q. aunq. es primo tercero de D.a Antonia

Ruiz Conde muger del Dr. Manuel Clemente no
por eso faltara ala verdad y religion del juram.to
que es de edad de setenta y quatro años y responde
1.a R. Ala primera Pregunta dijo es cierto por haverlo
visto que Dn. Josef y dn. Manuel Clemente Ruiz son
hijos legitimos del Dr. Manuel Clemente Sanz
y de Da. Antonia Ruiz Conde su muger, vec.s
de esta V.a donde son naturales los refendos
dos hijos que se hallan estudiando en la actualidad
en la R.l Universidad Literaria de la Ciudad de
Sevilla, el primero en el quarto año de la facul
tad de Medicina, y el segundo en el tercero de
la de Leyes: tambien ha visto en docum.tos que
se remite que dho Dr. Manuel Clemente Sanz es
natural de la V.a de tabuenca Reyno de Aragon
Arzobispado de Zaragoza, es hijo legitimo de Dn.
Josef Clemente y de Da. Josefa Sanz, haviendo co
nocido el testigo a esta en esta V.a y responde
2.a R. Ala segunda dijo es constantemente cierto
por haverlo visto que la consabida Da. Antonia
Ruiz Conde muger del Dr. Manuel Clemente lo
fue en primeras Nupcias del Dr. Fern.do Doming.z

difunto natural y vecino que fue de esta ciudad, de cuyo
primer matrimonio huvieron por hijo legiti-
timo al Dr. Ygnacio Josef Dominguez Prevendado
en la actualidad y Mayordomo dela Fabrica de
esta Parroquial, y en el segundo matrimonio
han procreado por hijos a los enunciados Dr.
Josef y Dr. Manuel, por cuya razon hermanos
uterinos del dho Dr. Ygnacio y responde—
3.a P. A la tercera dijo conocio y vio el testigo que
la dha D.a Antonia Muñoz Conde fue hija legiti-
ma de D.n Juan Muñoz Conde, y de D.a Josefa
Maria Conde su muger naturales y vecinos
que fueron de esta ciudad y Abuelos maternos de
los dos Pretendientes y responde—
4.a P. A la quarta dijo que por la misma razon que
en la antecedente le consta que el dho D.n Juan
Muñoz Conde Abuelo materno de los dhos Dr.
Josef y Dr. Manuel obtuvo en esta ciudad el em-
pleo de tesorero de S. E. (mi Señor), y el de Al-
calde ordinario, constandole al testigo por la mis-
ma razon que fue hijo legitimo de D.n Juan
Muñoz Conde y de D.a Leonor Perez su muger

dos Abuelos de los referidos Dn. Josef y Dn. Manu-
el, y responde —

5.a R. A la quinta dijo que tambien le consta, por
haverlo conocido q.e D.a Josefa Maria Conde
Madre dela D.a Antonia, fue hija legitima
de D.n Juan Conde Caresa, y de D.a Ana Garcia
Ruiz, dos Abuelos maternos de los dhos Estud.tes
y responde —

6.a R. A la sexta dijo es ygualm.te cierto q.e los Padres
de D.n Manuel Ruiz Conde Presv.o Rector de que
por D.n Juan Ruiz Conde y D.a Josefa Maria
Conde, hermano el d.n Manuel dela D.a Anto
nia Madre delos referidos Estudiantes: y
que por ygual razon le consta q.e D.n Juan
Conde Caresa Presv.o q.e fue Rector y Bene
ficiado de la Parroquial della, Adm.or de las Ren
tas Decimales delos Vicarias dela Ciudad
de Moguer y Villa de Huelva, haviendo sido
en esta Vicario, fue hermano entero q.e Car
nal dela D.a Josefa Maria Conde Abuela ma
terna delos referidos D.n Josef y D.n Manuel
como hijos de unos mismos Padres q.e lo fueron

784

D.n Juan Conde Cavesa y D.a Ana Garcia

y Responde

7.a P.ta A la septima dijo le consta por haver visto documentos q. lo acreditan y haverlo oido de sus pp.s y notorio q. el d.n Juan Ruiz Conde y D.a Leonor Perez sus Abuelos maternos de los Pretendientes nominados, fueron hijos el d.n Juan de d.n Diego Perez Moncheno y D.a Ana de Mora, y la D.a Leonor, de Salvador Perez y de otra D.a Ana de Mora bisabuelos maternos de los dhos Pretendientes: Ygualm.te sabe por la misma razon q. d.n Alonso Lozano Garrido Presvitero y Cura q. fue en esta Ciud.d y Comisario del S.to oficio, fue hijo de d.n Diego Perez Moncheno y D.a Ana de Mora, y por esta razon herm.o carnal de d.n Juan Ruiz

Conde y Responde

8.a P.ta A la octava dijo q. tambien le consta por documentos q. ha visto y por haver lo oido decir q. d.n Juan Conde Caver de y D.a Ana Garcia Ruiz Padres de la d.a D.a Maria Conde Abuela materna de los d.os Pret.s y d.n Manuel, fueron hijos de d.n Alon

de Dn. Alonso Perez Conde, y de Da. Maria Caralle-
ro Bascamo, y Padres de Rodrigo Garcia
Cornillos y Maria Ruiz Segura, todos quatro
terceros Abuelos maternos de los dos contrahi-
entes y responde —

9.a R. Que dijo, ha oido decir de publico y noto-
rio, y tambien conocido en su tiempo que los
Padres, Abuelos, Bisabuelos, y terceros
Abuelos maternos de los dhos Dn. Josef y Dn.
Manuel Segura quedan citados, son y han
sido Christianos viejos, limpios de toda mala
Raza y generacion de Moros, Judios, Mula-
tos, ni de los nuevamte. convertidos a nuestra
Sta. fee Catholica, ni sentenciados, ni Cas-
tigados por la Ynquisicion, ni por otro
alguno, antes si por el contrario han
sido y son tenidos y reputados por Perso-
nas honrradas en esta villa como Hasendados
y Labradores, y como tales han obtenido
y obtienen los unos y los otros, los Empleos
de la mayor dignidad y recomendacion como
Comisarios, Alcaldes y Regidores, y demas de
Republica, sin haver oido, leido, ni visto que

haya havido cosa en contrario y Responde—

10.a P. A la decima dijo que lo contenido es cierto, por haverlo visto y conocido que D.n Manuel su mente Santo Padre de los Dres D.n Joseph y D.n Manuel, ha sido y es encontrado el tiempo de treinta años Medico titular y como Persona honrrada, ejercio en el año, pasado de setec.tos ochenta el Empleo de Alcalde ord.o y en el sig.te de ochenta y uno el de Sindico Procur.or Gral, haviendolos desempeñado con todo honor y Responde—

Que quanto lleva dicho y declarado es de publico y notorio, pub.ca voz y fama y todo la verdad en cargo de su juram.to en que se afirmó y ratificó, leida que le fue esta su declara-cion que firmó con su mrd doy fee—

Lucas Millares

[illegible]

Antonio Gomez [illegible]

1.o Testigo Juana de [illegible]

En dho dia mes y año [illegible]
[illegible] el mismo [illegible]

testigo Juan de Mora Vecº desta dha ciudad quien
firmo dho Sor Corregor. recivio juramto. q. hizo
por ante mi el Essno. a Dios y una Cruz se
gun dro y por su cargo ofrecio decir verdad y se
ndo preguntado al thenor delas dhas preguntas
del Exorte y Pedimto. q. estan por caveza de
esta sumaria.

Genl. A las Generales dela Ley en q. le instruyo dijo
no le comprehenden en manera alguna q.
es de edad de Setenta y dos as. y responde –

1ª A la primera Pregunta dijo ha visto y conocido
q. Dn. Josef y Dn. Manuel Clemente Ruis son
hijos de Dn. Manuel Clemente Ruis y Dª Anto
nia Ruis Conde su legitima muger Vecs. de
esta ciud., dela q. son naturales los referidos hijos
quienes al prete. se hallan estudiando el Dn.
Josef en el quarto año de Medicina, y el Dn. Ma
nuel en el tercero de Leyes, en la Universidad
literaria de Sevilla: Que asi mismo ha visto
por documtos. q. lo justifican y a q. se remite
q. el Dn. Manuel Clemente Ruis es natural
dela Villa de Cabuenca Reyno de Aragon Arzobispdo.
dela de Zaragoza, es hijo legitimo de Dn. Josef

Clemente y Dª Josefa Sainz, haviendo cono
cido en esta Villa el testigo ala dha Josefa y
responde

2ª R. Ala Segunda dijo haverse conocido q. la
Dª Antonia Ruis Conde muger del Dn. Ma
nuel Clemente, lo fue en primeras Nupcias
del Dn. Fernando Dominguez vecino q. fue de
esta Villa del qual primero matrimonio tuvieron
y procrearon por hijo legitimo al Dn. Ygnacio
Josef Dominguez Presbo. Mayordomo dela Fabri
ca dela Parroquial desta Villa, y del Segundo
matrimonio tuvieron por hijos alos referidos
Dn. Josef y Dn. Manuel Estudiantes hermanos
enteros del dho Dn. Ygnacio Dominguez y
responde

3ª R. Ala tercera dijo Sabe por haverlo conoci
do y visto el testigo q. la dha Antonia Ruis
Conde fue hija legitima de Dn. Juan Ruis
Conde y de Dª Josefa Maria Conde su muger
naturales y vecinos desta Villa y Abuelos ma
ternos delos Estudiantes y responde

4ª R. Ala quarta dijo q. igualmente Sabe q. el Dn.

Juan Ruiz Conde Abuelo materno de los dhos Dn.
Josef y Dn. Manuel obtuvo en esta Vda. el Empleo
de Tesorero de S. C. Sor. de ella, y el de Alcalde
de Hdo. y le consta por igual razon q. fue hijo
legitimo de Dn. Juan Ruiz Conde y de Da. Leonor
Perez su muger, los Abuelos de los Pretendidos
Dn. Josef y Dn. Manuel estudiantes y Responde
5.a P. A la quinta dijo que tambien le consta, por
haverlo assi conocido q. Da. Josefa Maria Conde
Madre de la Da. Antonia, fue hija lexitima
de Dn. Juan Conde Careza y de Da. Ana Gar
cia Ruiz sus Abuelos maternos de los dos
estudiantes y Responde
6.a P. A la sexta dijo es assi mismo cierto q. los
Padres de Dn. Manuel Ruiz Presbo. q. es de esta
Vda., lo fueron Dn. Juan Ruiz Conde y Da. Jose
fa Maria Conde, hermano de dho Dn. Manu
el y de la Da. Antonia Madre de los Pretendidos
estudiantes. Y tambien le consta q. Dn. Juan
Conde Lozano Presbo. q. fue de esta Vda. y Bene
ficiado de la Parroquial de ella, Admor. de
Rentas Decimales de las Tercias de la Villa
de Nambroca y Ciudad de Toledo, haviendo sido

en aquella Villa Ynuocio, fue hermano en
tero de Dª Josepha Maria Conde, Abuela
Materna de los dos enunciados contrad.tes co
mo hijo de unos mismos Padres q.e lo fueron
D.n Juan Conde Caseres, y Dª Ana Garcia
y responde

7.a P.ta
A la septima dijo le consta, por haver visto
documentos justificativos, y oido decir a sus
mayores q.e el D.r Juan Ruis Conde, y Dª
Leonor Perez los Abuelos Maternos de
los dhos contrad.tes fueron hijos, el D.r Juan
de D.n Diego Perez Gonchero, y Dª Ana de
Mora, y la Dª Leonor de Sabaedra Perez
y de otra Ana de Mora terceros Abue
los maternos de los referidos D.n Manuel
y D.n Josef: Tambien sabe por la misma
razon q.e D.n Alonso Lucano Garrido Mi
nistro Casa q.e fue de esta Villa y Comisario
del Sto Oficio en ella, fue hijo de D.n Diego Pe
rez Gonchero, y Dª Ana de Mora; y por
esta razon hermano Carnal del D.r Juan
Ruis Conde y responde

8.a P.ta
A la octava dijo q.e tambien consta por

Documentos a dho Pretendiente, y oido decir a sus antepasados, q.e Don Juan Conde Carrera y D.a Ana Garcia Phelipe, Padres de la d.a Josefa Maria Conde, Abuela materna de D.n Josef y d.n Manuel, fueron hijos legitimos de d.n Alonso Perez Conde, y de d.a Maria Caballero Tosca no, y de la d.a Ana de Rodrigo Garcia Tomillas y Maria Phelipe Segura, todos quatro terce ros Abuelos por parte materna de los mencionados Pretendientes y Responde

9.a R. Ala Novena dijo q.e a sus antepasados oido decir, y conocido parte de ello en su tiempo ha oido, y conocido, parte de ello en su tiempo q.e los Padres, Abuelos, Bis Abuelos, y terceros Abuelos maternos de los referidos d.n Josef y d.n Manuel, son y han sido en los term.os referidos, tenidos y Reputados cada uno en su tiempo, por Christianos Viejos lim pios de toda mala Raza y generacion como Judios, Moros, Mulatos, ni de los Conversos a nra S.ta fee, ni Penitenciados, ni tampoco Castigados, por el S.to tribunal de la Ynquisicion ni, por otro alguno, y q.e en tiempo alguno

y son Personas Honrradas tanto en esta Ciud.
como fuera della, y como tales han ob
tenido y obtienen unos y otros los Empleos y
de Preeminencia y mayor Dignidad como son Ele
ctoriales Alcaldes, Rexidores y demas, sin
haver oido, jamas, ni visto, hallarse hasido co
sa en contrario dela referido y Responde
10.a // Ala decima dixo ha conocido y visto q.e d.r
Manuel Clemente Sanz Padre del d.r
Tomas y d.r Manuel hasido en esta Ciud. y es
el tiempo de treinta años Medico titular
y como Persona delas de distincion obtuvo
en esta dha Ciud. en el año pasado de setez.s ochta.
la Vara de Justicia y en el de setez.s ochta. y uno
el de Sindico Procurador Gral, q.e uno y otro em
pleo desempeño con todo esplendor y Resp.to y
que quanto lleva dho es la verdad, pub.co y notorio, pp.
voz y fama en cargo de su juram.to en q.e se afir
mo y ratifico leida q.e le fue esta su declara
cion q.e firmo con su md. doy fee.

Juan de Mena
[illegible]
Dioniso Gomez
Notario

11. testigo d.r Gregorio Cas
cano

En la d.a Ciud. de Alarcon en el... Ante mi... Dha. Respectado Alcalde

de mil Setesientos noventa y dos años dela misma pre-
sentacion: y para dho efecto, parecio por testigo
Dn. Gregorio Toscano de esta Vecd. de quien hizo dho
Sor. Corregidor, por ante mi el Essno. Noº. Juramento
mento q. hizo a Dios y una Cruz conforme
adro. y en su Consequencia preguntado por el
tenor del Escrito y Pedimto. q. lo motiva dijo lo
sigte.

Gen.s Ala Generales dela Ley q. por mi el Essno. le
fueron explicadas dijo q. no le tocan, ni compre
henden en manera alguna q. es de edad de mas
de setenta y nueve años, y responde

1a. Ala primera Pregunta dijo es cierto, por haver
lo visto q. Dn. Josef y Dn. Manuel Clemente Ruiz
son hijos de Dn. Manuel Clemente Sanz, y de Da.
Antonia Ruiz Conde su legitima muger de Vs.
legitimos, naturales de ella q. son todos hijos
que se hallan estudiando en la Rl. Universidad
Literaria de Sevilla, el Dn. Josef en el quarto
año de Medicina, y el Dr. Manuel en el tercero
de Leyes: Iteo tambien le consta de documtos. q.
hace demicion q. el dho Dn. Manuel Clemente Sanz
es natural dela Vd. de Tabuenca Reyno de Aragon

Arzobispado de Zaragoza, es hijo legitimo de
el Dr. Josef Clemente, y de Dª. Josefa Sanz su le(gitima)
ad(mi)n(istrado)ra, y q(ue) conocio en esta a la dª. Josefa
q(ue) responde —

2ª P(regunta). A la segunda dijo q(ue) por la misma razon de
saber esta es cierto q(ue) la dª. Antonia Ruis Con(de)
de muger del Dr. Manuel Clemente fue
en primeras Nupcias del Dr. Fernando (?)
Minguez difunto ve(cin)o de esta ciudad, y de este ma(trimonio)
hubo por hijo legitimo al Dr. Igna(cio)
Josef Dominguez Presb(ite)ro Mayordomo de pabor
de actual en la Parroquial de esta ciudad; y del
segundo matrimonio procrearon, por hijos
legitimos a los dichos dos Estudiantes Dr. Josef
y Dr. Manuel, y por esta razon hermanos
uterinos del Dr. Ygnacio q(ue) responde —

3ª P(regunta). A la tercera dijo es cierto, por haverlo cono(ci)-
do q(ue) la dª. Antonia Ruis Conde es hija
legitima del Dr. Juan Ruis Conde y de su mu-
ger dª. Josefa Maria Conde vecinos y natu(rales)
fueron de esta ciudad, y Abuelos maternos de los
dos Estudiantes q(ue) responde —

4ª P(regunta). A la quarta dijo le consta al testigo por haver(lo)

lo visto y conocido en su tiempo q el D.r Juan
Thomas Conde Abuelo materno de los dos Pre
tendientes fue en esta Ciud.a Regidor de S. E. el Preme
[illegible] Colonia y Alcalde ord.o; y asimismo
me le consta q fue hijo leg.mo del D.r Juan
Thomas [illegible] y de D.a Leonor Perez su muger Vis
Abuelos de los Pret.tes D.n Josef y D.n Manuel y
responde—

5.a // A la quinta dijo q por y gual razon sabe q
D.a Josefa Maria Conde Madre de d.s [illegible]
[illegible] fue hija leg.ma del D.r Juan Conde [illegible]
[illegible] y legitima muger [illegible]
[illegible] por [illegible] Abuelos maternos
[illegible] los mismos [illegible] Pret.es responde—

6.a // A la sexta dijo [illegible]
Manuel [illegible] Conde [illegible]
[illegible] Pret.es [illegible]
[illegible] Maria Conde y por esta razon [illegible]
[illegible] Madre de los
[illegible]
[illegible] Josef y D.n Manuel y [illegible]
[illegible] Juan Conde [illegible]
[illegible]

[illegible] Premio, y asi mismo que esta Villa
de Huelva, Alcaldes y Rentas Decimales de las
[illegible] de ella y Ciudad de [illegible], que
hermano entero y Carnal de la [illegible]
[illegible] Maria Conde Abuela Materna
de los dhos [illegible], como hijos de unos mis-
mos Padres [illegible] fueron el Dn. Juan Conde
[illegible] y la Da. Ana Garcia y [illegible]

7.a [illegible] Y a la septima [illegible] por
documentos justificativos [illegible] q.
el dho Dn. Juan Luis Conde y la Da. Leonor
Perez sus Abuelos maternos [illegible]
[illegible] fueron hijos el Dn. Juan de Dn. Diego
Perez Moncheno, y Da. Ana de [illegible], y la
Da. Leonor lo fue de Dn. Salvador Perez y
otra Da. Ana de [illegible] terceros Abuelos
Maternos de los Dn. Josef y Dn. Manuel: que
por la misma razon [illegible] el Dr. Dn. Alonso
[illegible] Garrido Cura y Comisario del Sto.
Tribunal de la Inquisicion en esta [illegible] fue
hijo del Dn. Diego Perez Moncheno, y Da.
[illegible] por cuya razon [illegible]
Carnal del Dn. Juan Luis Conde, y [illegible]

8ª A la Octaba dixo [illegible] consta, porque
[illegible] cumentos q. lo acreditan, y haverlo oido de
cir a sus mayores y mas ancianos, q. D. Juan
Conde Caresa y Dª Ana Garcia sus Padres
q. la dha. Dª Josefa [illegible] Conde Abuela Mater
[illegible] Josefa y [illegible] nietos
[illegible] el dho. Juan de [illegible] Antonio Perez Conde y
de [illegible] Caballero [illegible] y la dha. Ana
de [illegible] Garcia Cornellas y [illegible] sus
Bergara todos quatro Abuelos vecinos ma
vecinos de los expresados estados y responde
9ª A la Novena [illegible] a sus mayores
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ni de los Convertidos nuevamente
a nra. Sta. fee, Castigados, ni penitenciados

por el Stõ Tribunal dela Ynquisicion, ni
por otro alguno, pues siempre han sido y
son tenidos y reputados por Personas
honradas en esta ciud.d como Labradores,
y unos y otros han obtenido y obtienen
los Empleos de mayor dignidad que ay
Alcaldes, Regidores y otros de Repp.ca sin
[illegible], ni otro, como tampoco sus De
cendientes y Ascendientes de los referidos se
[illegible] hubiese exercido oficio
vil, ni reputadosele infamia por algun
acontecim.to y Responde

10.a A la decima Preg.ta dijo: Conoce de vista trate
y comunica al testigo D.n Manuel Clemen
te y Sanz Padre del dho P.e Profesor D.n
Manuel siendo y es en esta ciud.d por el termi
no de treinta años Medico titular, y co
mo Persona de distincion obtuvo en el de
la Plaza de Sind.co en el año pasado de mil
setecientos y en el Reg.te ochenta y uno, en
cuyo Proc.or Gral, en cuyos Empleos se por
tó con la mayor honradez y exactitud
y Responde

que quanto lleva dho y declarado es la ppca. que tomo que aunq. ha siendo que fue publicada por voz y fama y la verdad de su cargo y juram.to q. se afirmo y ratifico leida q. le fue esta su declaracion q. firmo como dos que firmaron con hum.d

Vizconde

Sidoq Velez

ante mi

Ysidoro Gomez
escrivo.

Ceno

12 testigo D. Josef Garrido Cuadrado

En dho. dia mes y año ante dho Sor corregidor a presencia dicho Sor. corregidor y la dha presentacion q. para dho efecto, parecio por testigo D. Josef Garrido Cuadrado vec.o de esta villa aquien recibido el jura mento en dho nesesario a Dios y una Cruz apro mio la verdad y siendo preguntado por el conte nido del Pedim.to y escrito q. hasen caveza dixo lo siguiente

1en. 5a. Que conoze a la Rey q. le fueron declarad. y q. es hijo no comprehenderle en manera alguna q. es de edad de treinta años y q. Repp. de

1.a

A la primera Pregunta dijo es cierto por haverlo visto que Dn. Josef y Dn. Manuel Clemente Ruiz son hijos de Dn. Manuel Clemente Santo, y de Da. Antonia Ruiz Conde su muger Vecs. de esta ciudad, y de Conde son naturales los dhos hijos en dicha ciudad que en la actualidad estudian el uno Medicina y el otro Leyes en la Universidad de la Ciudad de Sevilla: tambien le consta por haverlo visto y oydo que es Vecino

[illegible] Manuel Clemente Santo

[illegible] de la villa de [illegible] Reyno de Aragon Arzobispado de Zaragoza, es hijo de Dn. Josef Clemente y de Da. Josefa [illegible] a los que conocio el testigo en esta ciudad donde vivieron y responde.

2.a y 3.a

A la segunda dijo [illegible] y consta al testigo de [illegible] en esta ciudad que Da. Antonia Ruiz Conde muger legitima de Dn. Manuel Clemente fue en primeras nupcias de Dn. [illegible] Dominguez Vecs. que fue de esta ciudad de cuyo matrimonio se tuvieron por hijo legitimo de Dn. [illegible] cio Josef Dominguez Ruiz y [illegible]

Testim.o a ella Parroquial de esta V.a y del Segundo

Matrimonio tuvieron asi mismo por hijos ala

Dhos D.n Josef y D.n Manuel Estudiantes, y por esta

razon hermanos Uterinos del D.n Ygnacio y q.e

Responde

3.a P. Ala tercera dijo q.e le consta de vista y conocim.to

q.e la d.a Antonia Ruis Conde es hija legitima

del D.n Juan Ruis Conde y de D.a Josefa Maria Con

de su muger difuntos Vec.s y naturales de esta

q.e sa Abuelos maternos de los Estudiantes Pretend.s

Responde

4.a P. Ala quarta dijo asimismo por haverlo visto q.e

D.n Juan Ruis Conde Abuelo Materno delos dhos

D.n Josef y D.n Manuel, fue en esta V.a Alcalde de

8 ord.o y tercero del Excmo S.r Duque de Med.a

na Sidonia S.r de ella, y le consta ygualm.te

q.e fue hijo legitimo del D.n Juan Ruis Conde y de

D.a Leonor Perez su muger sus Abuelos de

los Pretendientes D.n Josef y D.n Manuel y responde

5.a P. Ala quinta dijo q.e le consta por

haverla conocido q.e D.a Josefa Maria Conde

Madre de la d.a Antonia fue hija legitima de

y Dn. Juan Conde Cabeza y dha. Dona Francisca Ruiz sus Abuelos maternos de los estudiantes referidos y responde

6a. Ala sexta dijo que por igual razon le consta que los Padres del Dn. Manuel Ruiz Perez Moreno de esta Ciud. fueron Dn. Juan Ruiz Cordero y Da. Josefa Maria Conde, hermano el dho. Dn. Manuel de la Da. Antonia Madre de los Estudiantes. Tambien es cierto que Dn. Juan Conde de Lucano Presbo. que fue Racionero y Beneficiado de la Parroquial de la Ciud. de Rentas Decimales de las Vicarias de la dha. de Huelva y Ciudad de Moguer, haviendo sido Vicario de aquella, fue hermano legitimo de la Da. Josefa Maria Conde Abuela materna de los dos estudiantes, como hijos de unos mismos Padres que lo fueron Dn. Juan Conde Cabeza y Da. Ana Garcia y responde

7a. Ala septima dijo le consta por haver visto instrumentos que lo acreditan y por publico y notorio que el dho. Dn. Juan Ruiz Conde y Da. Leonor Perez sus Abuelos Paternos de los dos estudiantes, fueron hijos, el primero de Dn. Diego Perez Moreno, y dha. Dona ...








Quinientos quarenta y quatro marauedis.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

los, sus Abuelos, y terceros Abuelos nuest-
ros, de los antedichos D.n Josef y D.n Manuel eran
[illegible] han sido y son Christianos Viejos [illegible]
pios [illegible] mala raza y generacion, no de-
sendientes de Moros, Judios, Mulatos, ni de
los nuevam.te convertidos a nra. S.ta fee, ni
están castigados, ni tampoco Penitencia-
dos por ningun Tribunal, ni por el S.to Ofi.o
Inquisicion [illegible], antes si por el contrario, tenidos
y reputados por Personas honradas
en esta Ciud.d como Labradores, y dueños y otros
han obtenido y obtienen los empleos [illegible]
caldes Provinciales y demas de Repp.ca, sin haver
[illegible] el tiempo, ni oido decir hallan ejer-
cido oficio vil, o reputados de infamia, por
ningun motivo y Responde.

10.ª P. A la decima Dixo q.e contado tendra save y le
[illegible] tercero q.e D.n Manuel Clemente
[illegible] D.n Josef
y [illegible] q.e el tiempo de
[illegible]
[illegible] y como [illegible]
[illegible] obtuvo en ella [illegible]
en el año [illegible], y en el [illegible]
de [illegible] fue Sindico [illegible], y [illegible]

6

[illegible] presentes con [illegible] mayor [illegible]
[illegible] — — —
que [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Ante mi
Ysidoro Gomez
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] Manuel Clemente y Santo [illegible]
[illegible] para la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

ble y quando le combenga y corresp.^{te} a sumd.^d
tírese apuntado y dar en ella las demas
providencias condusentes a su intento, y lo
firmó con su md.^d por ante mi el ess.^{no} de

Josef Ysoysfe — D.^n Man.^l Clemente

[illegible]

Antonio

Ignacio Gomes
Escriv.^o

Auto. Traslado al Sindico Pror Gral de esta villa p.^a q.^e
en su vista exponga lo q.^e combenga. Lo mandó
el S.^r Corres.^{or} Larquenio y Alcal Ord.^o y mand.^o
y lo firmó y [illegible]

Ignacio Gomes
Escriv.^o

Auto. Traslado de este y [illegible] Thomes y a su [illegible]








Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Isidoro Gomez Rodriguez

Josef Quero
Fiador



Cuno

Gdo. Sr.
D. D. Lorenzo Frnz.
Velez

Isidoro Gomez
Procurador

Ossorio

397

Vista p.r el Promotor Fiscal de esta R.l Universidad. Sev.a y Maio 4 de 92.

D.r Prieto

D.r Ysquierdo

Joseph de Esquivel

En la Ciudad de Sevilla á quatro de mayo de mil sete-
cientos noventa y dos los Señores Rector y Consiliarios de la
Real Universidad Literaria de esta Ciu.d habiendo visto
las antecedentes informaciones dadas p.r d.n Josef Cle-
mente y Ruiz, natural de la V.a de Trigueros de este
Arzob.do p.a graduarse de Bachiller en Medicina p.r
esta Universidad, Dixeron q.e las aprobaban y aproba-
ron, daban y dieron p.r vastantes. Y en su consequencia
mandaron q.e al susodho se le admita á los actos de
puntos, leccion y examen p.a dho Grado; Y q.e siendo a-
probado se le confiera en la forma ord.a Y por este su

M. auto asi lo proveyeron y firmaron

D.n Tenorio
D.r Almoriña
D.n Vera
D.r Vargas
D.r Baquerizo
S.rio

D.n Manuel Clemente y Ruiz en nombre de D.n Man.l Clemente y Sanz mi Padre, Medico titular dela villa de Tigueros, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que mi Herm.o entero D.n Josef Clemente y Ruiz hijo tambien del expresado D.n Manuel nuestro Padre se graduó de Bach.er en Medicina por esta Universidad; y para él hizo la corresp.te informacion de legitimidad, y limpieza. Y respecto á que necesitamos una Copia delas expresadas informaciones para guarda de nuestro D.ro =

A V.S. Suplico se sirva mandar se me entregue la expresada Copia en la forma ord.a pido Justicia Juro &.a =

Otro Si. Digo: Que con el motivo de estar las Fees de Bautismo, y Casamiento, q.e se hallan en dha informacion de letra bien confusa, y de ~~tinta~~ bien fatal, pues en el dia apenas se pueden leer, y pasado algun tiempo de ningun modo, mi Pad.e p.a evitar este perjuicio me ha enviado no solamente las citadas Fees de Bautismo y Casamiento, sino otras de buena tinta, y letra, q.e presento con la debida solemnidad, á fin de q.e se agreguen, y unan á la citada informacion, para q.e siempre conste en ella nuestra legitimidad =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas Fees de Bautismo y Casamiento, y mandar q.e se unan

á la dha informacion. Fecho ut supra.

Manuel Clemente
y Ruiz

Por presentado este pedimento con las Fees de Bau^mo^
y Casamiento q.^e^ refiere: como se pide á lo principal
y otrosi. Lo mandó el S.^r^ D.^r^ D.^n^ Antonio de Vargas,
Canonigo de la S.^ta^ Iglesia Patriarcal de Sevilla en ella
Como Rector y Cancelario de su Real Universidad
Literaria á catorce de Marzo de mil setecientos nov.^ta^
y cinco.

D.^r^ Vargas

D.^r^ Baquerizo
S.^rio^

Mr. D.n Christoval, Joseph Camino, Cura, y Beneficiado dela Yglesia Parroquial del Señor San Antonio Abad dela Villa de Tagueros: certifico, que entre los Libros, que tiene el Archivo de dicha Yglesia, se hallan las Partidas de Baptismos, y Casamientos, que son del tenor siguiente.

1.a Casamiento Lib.o A fol.o 271

En la Villa de Taguerros, en seis dias del mes de Febrero de mill, y seiscientos, y nobenta, y cinco años: Yo el B.er Ger.mo de Vides Jurado, Vicario, y Cura dela Yg.a Parroq.l del Señor S. Antonio Abad desta dicha Villa: haviendo precedido las tres canonicas moniciones, en tres dias continuos festivos de guardar (segun lo dispuesto por el S.to Concilio Tridentino) a el Ofertorio dela Missa mayor, y no haviendo resultado canonico impedimento, y haviendose Confessado, y Comulgado, y sabiendo la Doctrina Xpt.na casé por palabras de presente, que hizieron verdadero Sacram.to de Matrimonio, y di las Bendiciones nunciales a Ju.o Conde, hijo de M.o Perez, y de Maria Caballero, = y a Ana Garcia, hija de Rodrigo Garcia, y de Maria Ruis, vecinos todos desta dicha Villa: siendo testigos Juan de Rueda, y Xpt.l Lobato, y otros muchos V.os desta dicha Villa: en fee delo qual lo firmé, ut supra = B.er Geronimo de Vides Jurado.

2.ª 10 Cassam.to Lib.o 5 = fol.o 255 =

En la Villa de Triguero, en veinte, y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos, y veinte y siete años: Yo Dn. Diego Montiel, Presbo. con licencia del Lizdo. Dn. Juan Perez Minchon, Vicario, y Cura de la Yglesia Parroquial del Señor San Antonio Abad desta dha Villa: haviendo precedido las tres Canonicas monicio-nes en tres dias de Fiesta, continuos de guardar al ofertorio de la Missa mayor, y haviendose Confessado, y Comulgado, y sabiendo la Doctrina Xpristiana.; todo (segun el Santo Concilio de Trento, Sagrados Canones, y Constituciones Sy-nodales deste Arzobispado) y no haviendo resul-tado Impedimento Canonico, casé por palabras de presente, que hizieron verdadero Sacramento de Matrimonio, y di las Bendiciones nupciales (segun la costumbre de la Yglesia) à Juan Ruiz, Conde, hijo de Juan Ruiz Conde, y de su lexi-tima Muger Leonor Perez, difunta = con Jose-pha, Toscano, Caballero, hija de Juan Conde Toscano, Caballero, y de Ana Garcia, Espinosa, su lexitima muger: siendo testigos. el Capitan Dn. Joseph de Mayas Villaseñor, Dn. Juan de Balbuena, y Juan Pasqual, Sacristan menor desta Villa, y otros muchos, y todos vecinos della: en fee de lo qual lo firmé que es fho, ut supra. = Juan, Perez, Minchon, = Diego Montiel

3.ª Bapt.mo Lib.o 12 fol.o 73 v.ta

En la Villa de Triguero, en dies, y ocho dias del mes de Diciembre de mill setecientos, y treinta, y seis años: Yo Dn. Pedro Granado Cura

dla Iglesia Parroquial del Señor San Ant.o
Abad desta dha Villa, Baptizé solemnemte
y enla forma acostumbrada â Antonia, de
Padua, que nació â dies, y seis de dho mes, y año,
hija de Jus. Ruiz Conde, y de Ysabel Maria
Conde Cavallero, su legitima muger: fue su
Padrino Dn. Alonso Perez Conde, Sargento Ma-
yor de Milicias desta dha Villa, y todos vecinos
della, â el qual le adverti la Cogn. spiritual,
y obligacion de enseñarle la Doctrina Xpris-
tiana: en fee delo qual lo firmé, que es fho, ut
supra. = Pedro Granado

4a Cassamto. Lio. 6 = fol. 48 A vta =

Fran.co pr. la Divina Misericordia de
la S. R. Y. Presbitero cardenal de Solis del
Rl. orden de Sn. Genaro, Arzobispo de Sevilla del Con-
sejo de Su M. &a. = Por las presentes damos nra.
Bendicion, y Comision â Dn. Diego dla Barra
Presbitero Racionero entero de Nra. Santa Patria-
rchal Yga. desta dha Ciudad; sin perjuicio dlos
Dros. Parrochiales dlos Curas dla Villa de Higue-
ra, y sinque precedan las tres canonicas Monici-
ones, que previene el S. C. T. en que por justas ca-
usas dispenzamos, para antes, y despues de contra-
hido el Matrimonio de q. se hará Relacion en pre-
sencia de competente numero de testigos, Despose, y
case por palabras de presente, q.e lo hagan legitimo, y
verdadero â Dn. Manuel, Clemente, natural dla
Villa de Atuenca, Arzobispado de Zaragoza, hijo
legitimo de Dn. Josph, Clemente, y de Da. Josepha Sanz =
con Da. Antonia, Ruiz, Conde, viuda de Dn. Fer-

nando, Dominguez, Suarez, vecinos dela dha Villa de
Triguero, y residentes en esta relacionada Ciud. de Sevilla,
haviendo se confessado, y Comulgado los Contrayentes,
aquienes haran saber, q. entiempo debido se velen, y
reciban las Bendiciones Nupciales dela Yg.a por quanto
p.r las diligencias, q.e denra orden se han practicado,
resulta, Justificada la libertad de dhos Contrayentes,
y delos Justos motibos, q nos asisten para
esta dispensacion, suspendiendo sentar la Partida
del Casamiento en el Libro q corresponda p.r tiempo
de tres meses, poniendo a continuacion deste
Despacho, certificacion del dia, en q se efectue: Dado
en Sevilla a veinte, y ocho de Agosto de mil setecientos,
sesenta, y seis años. El Cardenal, Arzobispo. = Por mandado del Em.mo y Exm.mo Señor
Cardenal, Arzobispo mi S.or D.n Alonso Melgarejo = pro Secretario. = En el dia dela fha en virtud
dela Commission, q.e por el Mandam.to dela foxa
precedente, que acompaña a esta se me concede
Desposé como en el se me previene a D.a Antonia
Ruiz, Conde, vecina dela Villa de Trigueros, y residente
en esta Ciudad = con D.n Manuel Clemente,
natural dela Villa de [illegible], Arzobispado
de Zaragoza Vecino dela Villa de Trigueros,
y residente en esta Ciudad: = previniendoles, quanto
en el Mandam.to se expressa: siendo testigos a todo
el acto D.n Alvaro de Huelva, Presb.o dela Villa
de Trigueros, y D.n Ant.o Rodriguez, igualm.te Presb.o
de esta Ciudad de Sevilla, en que p.a los efectos, q convengan:
doi la presente en Sevilla a veinte, y ocho
de Agosto de mil setecientos, sesenta, y seis años
Diego Fran.co dela Barra = Es copia legam.te
sacada desu original, el que queda puesto en el
Archivo de esta Yg.a entre los papeles despachos

Matrimoniales, que en el se custodian à que me remito: Triq.s octubre doce de mil setecientos, sesenta, y seis años = Ygnacio Montiel = Manuel Ruis, Conde = Tachado = Papeles = no vale ~~ entre renglones = la = vale ~~ Triquero, y octubre doce d mil setecientos, sesenta, y seis años = Los contenidos en la Partida desta foxa, recibieron las Bendiciones Nupciales hoi dia dla fha en esta Ygl.a Parroquial por mi D.n Manuel Ruis Conde Pro. con licencia d D.n Ygnacio Montiel, Cura mas antiguo, y Bizebeneficiado = Ygnacio Montiel.

5.a Bapt. Lib.o 15 fol.o 118 vta. — En la Villa d Triquero: en sinco de Enero d mil setecientos, setenta, y uno: Yo D.n Manuel Ruis Preb.o con licencia d D.n Simon Rivero Cura, y Beneficiado dla Yglesia Parroq.l d S.or S.n Antonio Abad della Baptizé solemnem.te y en la forma acostumbrada à Joseph dlos Reyes, Telesforo, Modesto, que nacio en dho dia, hijo d D.n Man.l Clemente, y d D.a Antonia, Ruis, Conde, su legi.ma Muger: fué su Madrina D.a Beatris Esquivel d estado honesto: todos vecinos desta Villa à quien adverti la Cognacion Espiritual, y la obligacion d enseñarle la Doctrina Christiana: en fee dlo qual lo firmé, que es fho ut supra = Simon Rivero = Manuel Ruis

6. Baptmo Lib.o 15 fol.o 153 vta. — En la Villa de Triquero: en veinte, y

quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos se-
tenta, y un años: Yo Dn. Franco. Elias de Nides Presbo. con
licencia de Dn. Migl. Garrido Theniente de Cura, de la Yga.
Parroql. del Sor. Sn. Antonio Abad de ella baptizé solem-
nemte. y en la forma acostumbrada à Manuel, Ra-
fael, Victorino, que nació à veinte, y tres de dho
mes, y año, hijo de Dn. Manl. Clemente, y de Da. Anta.
Ruis, Conde, su lexima. Mugr. fue su Madrina Da.
Josefa, Ruis, Conde, de estado honesto: todos Vecinos de
esta Villa à quien adverti la Cognacion Espiritual, y
la obligacion de enseñarle la Doctrina xptiana: en
fee de lo qual, lo firmé que ess fho ut supra = Franco. Elias
7a de Nides = Migl. Garrido =

Casamto.
Libo. 3
folo. 255

1 En la Villa de Higueros: en treinta dias del mes
de Noviembre de mil, y seiscientos, y setenta años: Yo Alonso
de Nides Jurado, Cura de la Yglesia Parroql. del Sor. San Anto-
nio Abad de esta dha Villa: haviendo precedido las tres
Canonicas Moniciones, en tres dias continuos festivos de
Guardar al Ofertorio de la Missa mayor, segun ord-
en del Sto. Concilio de Trento, y no haviendo resultado
Canonico impedimento, y haviendo se Confessado, y
Comulgado, y sabiendo la Doctrina xptiana. Casé
por palabras de presente, que hizieron, verda-
dero Sacramento de Matrimonio à Alonso Perez,
hijo de Juan, Conde, y de Antonia Ramirez Difu-
nta, su lexitima Muger, y à Maria
Caballero, hija de Anton Marques, y
de Maria, Caballero Difunta, su lexi-
tima Muger, todos naturales,

y Vecinos de esta dha Villa: siendo testigos el Lizdo
Manuel de Tiquesos, Presbitero, y Dn Fernando
Encalada, Alcalde Ordinario, y Joseph Ximenes,
Escrivano Publico, y otros muchos Vecinos de esta dha
8a Villa: en fee de lo qual, lo firmé = Alonso de
Casamto Vides Jurado.

Libo 3. fol. 112 vto
En la Villa de Tiquesos, en veinte, y nueve
de Otubre de mil, y seiscientos, y sinquenta, y seis
años: Yo el Lizdo Joan Bapta Ruis, Clerigo Pres-
vitero, con licencia del Cura Semanero: haviendo
presedido las tres Canonicas moniciones (segun el
Santo Concilio de Trento) continuas en tres dias
de fiesta de guardar, y no aviendo resultado cano-
nico impedimento, ni otro alguno, sabiendo la Doc-
trina Christiana, y aviendose Confessado, y Comul-
gado, Casé, y Belé in facie Eclesie â Salvador
Peres, hijo de Sebastian Roque, y de Leonor Naya,
y Ana, de Alona, hija de Miguel, toscano, y
de Maria de Alona: todos vecinos, y naturales
desta dha Villa: fueron testigos Fernando Peres,
Garrido, Sacristan, Gonzalo, Muños, vecinos desta
9a Villa, y en fe de ello lo firmé quefecho, ut supra = Joan,
Bmo Bapt. Bapta Ruis.

Libo 4 fol. 204 vto
En la Villa de Tiquesos, en dos dias del mes
de Mayo de mil, y seisos, y onze: Yo El Br —

Xpl. Delgado Capela, cura dla Yglesia del Señor Santo Anton desta dha Villa, Baptizé â Fran.co hijo de M.o Garrido, y de M.a de Mora Valles su Muger vez.os desta dha Villa: fueron sus Padrinos Ant.o de Arauso, Alcalde Hordinario, y D.a Elvira Montes, su Mug.r todos Vesinos desta dha Villa, y por verdad lo firmé que es fho, ut supra= El B.r Xptual Delgado Capela

10.a Baptmo. Lib.o 6 fol.o 259 vto.

En la Villa de Triguero, en veinte, y dos dias del mes de Febrero de mill, y seiscientos, y sesenta años: Yo El B.er Fran.co Suares de Lepe, cura, y Beneficiado dla Yglesia Parroquial del S.r S.n Anton Abad desta dha Villa Bautizé sole-mnemente, y enla forma acostumbrada â Alonso, hijo de Diego Peres Romchero, y de su lixitima Muger Ana de Mora: fue su Padrino El l.do Ygnacio, Peres, conde, Presbitero: todos Vecinos desta dha V.a fuéle advertido la cognacion Espiritual, y en fee dlo qual lo firmé que es ff.o ut supra.= La qual Criatura nació â onze del dho mes, y año. El B.r Fran.co Suares de Lepe.

11.a Cassam.to Lib.o 5.o fol.o 224

En la Villa de Triguero, en veinte, y dos dias del mes de octubre de mil setecientos, y veinte, y sinco años: Yo D.n Juan, Peres, Manchon, Vicario, y cura dla Yglesia Parroquial del S.or San Antonio Abad desta dha Villa, haviendo precedido una amones-tacion, en un dia de fiesta de guardar al ofertto-

rio dla Ytlesia maior, por quanto las otras dos amo-
nestaciones las dispensó el Señor Juez dla Santa
Yglesia dla ciudad dSevilla el Sr. Dr. Cuxiel, segun
constó de Despacho, que para casar à los contenidos
en esta fee fué despachado por mandado dcho Señor en
la Ciudad dSevilla en diez, y nuebe deste dho mes, y año,
por ante Fernando dCastro, su Notario maior, y havie-
ndose Confessado, y Comulgado, y sabiendo la Doctrina
xpristiana: todo segun el Santo Concilio dTrento, Sagr-
ados Canones, y Constituciones Synodales deste Arzo-
bispado, y no haviendo resultado impedimento canoni-
co Casé por palabras dpresente, que hicieron verda-
dero Sacramento dMatrimonio à Dn. Alonso Perez
Conde, Sargento Mayor desta Villa, hijo dJuan
Conde Cavallero, y dsu lexitima Muger Ana Garcia,
con Da. Maria, Rafaela, Ramirez, Villarrasa, hija
dDn. Franco. Ramirez, Villarrasa, y dDa. Juana,
Ramirez dCabrera, su lexitima Muger, difuntos: to-
dos vecinos desta dha Villa: siendo testigos Dn. Die-
go, Leal, Ponze, Cura, y Benefdo. desta Villa, y Dn.
Franco. Muriel Prespo., y Juan Pasqual, Sacristan
menor desta Villa, y otros muchos Vecinos della:
en fee dlo qual lo firmé, que es fho ut supra
Dr. Juan Perez, Manchon = entre rengs.: = dha = Vale

12a
Baptmo.
Lib. 9
fol. 344

En la Villa de Figueros, en veinte, y ocho dias
dl mes dOctubre de mil setecientos, y ocho as.: Yo Lizdo.
Dn. Rodrigo de Campos, Cura dela Yglesia Parrochial
del Sor. San Antonio Abad desta dha Va. Baptizé solem-
nemente, y en la forma acostumbrada à Ju.o = y à Rita
anbos hermanos, que nacieron de un Parto, hijos d

-Col.

Ju.º, Conde, Cabesa, y dsu legitima muger Dª Ana
Garcia: fué su Padrino Joseph Quintero, vº. desta Nª
ã quien advertí la Cognacion espiritual, y la obliga-
cion denseñar la Dotrina xpristiana ã los ahijados,
que nacieron ã veinte, y tres dcho mes, y año: enfee
dlo qual lo firmé fhº, ut supra = Rodrigo dCampos
Entre renglones = dha = vale

13ª Bastmo Libº. 12 folº. 199 vto.

En la Villa de Triguero: en dies, y nueve dias del
mes dJunio d mil setecientos, y quarenta años: Yo D. Juan
Conde Toscano Presbº. con licencia dDn. Rodrigo de Cam-
pos, Cura mas antiguo, y Bdo dela Yglesia Parroquial
del Señor San Antonio Abad desta dha Villa, en virtu
de Decreto del Señor Provisor dla Ciudad dSevilla, su fha
en catorce de dho mes, y año, Baptizé solemnemente, y
enla forma acostumbrada ã Manuel, Joseph, que na-
ció ã dies, y seis de dho mes, hijo dD. Juan Ruiz Conde
y dDª. Josefa Conde, su legitima muger: fué su Padrino Dn
Juan.co Lucas, Toscano, Presbº., vecinos desta dha Villa ã
el qual le adverti la Cognacion spiritual, y obligon de en-
señarle la Dotrina xpristiana: enfee deloqual lo firmé
que es fho ut supra = D. Rodrigo de Campos = Dn. Juan, Conde,
Toscano. = Y lo fué en virtud dela Licencia citada, en
este capitulo = Campos.

14ª Bastmo Libº 1A fº. 183.

En la Villa de Trigº: en veinte, y ocho
dias del mes dMarzo dmil setecientos, sesenta,
y un años: Yo D.n Juan, Conde, Toscano, vize Benefdo
dla Ygª Parroql. deSr. Sn. Antonio Abad de ella con
licencia dDn. Simon Rivero, Cura, y vizebenefi-

ciada dela misma, Baptizé solemniem.te yen la forma acostumbrada â Ygnacio, Josh, Ruperto dela Soledad, que nació aveinte, y siete de dho, mes, yaño, hijo de Bern.do Dominguez, Suarez, y de D.a Antonia, Ruiz, Conde, su lex.ma muger: fue su Madrina D.a Maria, Manuela, Conde, Mosa soltera, todos Vecinos, y naturales de esta Villa, â quien advertí la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina xptiana: en fee dlo qual, lo firmé, q.e es fho ut supra. = Simon Rivera = Juan, Conde, Toscano.

15.a Cassam.to Lib.o 3.o fol.o 257.

En la Villa de Taqueros: en diez dias del mes Enero de mill, y seiscientos, y settenta, y un años: Yo el Bachiller Juan Baptista Ruiz, Cura, y Beneficiado dela Yglesia Parroq.l de San Antonio Abad de dha Villa, haviendo precedido las tres Canonicas Moniciones, en tres dias continuos festivos de guardar al Ofertorio dela Missa mayor (segun orden del Santo Concilio de Trento) y haviendose Confessado, y Comulgado, y sabiendo la Doctrina Christiana, y no haviendo canonico Impedimento Casé por palabras de presente, que hicieron verdadero Sacramento de Matrimonio y di las Bendiciones Nupciales â Rodrigo, Garcia, hijo de Roque, Garcia, y de Ana, Garcia, yâ Maria,

192

Ruiz, hija de Juan, Rodriguez, y de Juana Ma-
rin, vecinos, y naturales de esta Villa: siendo testi-
gos Mathias Parrales, Fernando Perez, y Pedro de
Mora, vecinos de esta Villa: en fee de lo qual lo
firme, ut supra. = Bachiller Juan Baptista Ruiz

Concuerdan las Partidas antecedentes con su ori-
ginal de donde han sido sacadas à el que me refiero,
y para q.e conste: donde, y como convenga, y q.e van
al margen rubricadas, doi la presente à pedimento de
D.n Manuel Clemente, en la citada Villa de Tiqueros
à treinta, y un dias del mes de Enero de mil setecientos
noventa, y sinco años.

D. Christobal, Joh
Camino

16.a Casam.to Lib.o 3 = fol. 112 Assimismo: Certifico hallarse otra Partida en los citados Libros
de Casam.tos de tho Archivo, y en dha fg.a q.e su tenor es como se sigue
En la V.a de Tiqueros: en doce dias del mes de
otu.e de mil sex.to y sinquenta, y seis años: Yo el L.do Fran.co
Garrido Toscano Presb.o, y con licencia del Arzadema-
nero: aviendo precedido las tres Canonicas municiones
segun el S.to Concilio de Trento: aviendose Confessa-
do, y Comulgado, sabiendo la Doctrina Xpona, y no ha-
viendo resultado canonico impedimento, ni otro al-
guno, casé, y belé segun orden de la Santa Madre
Yglesia, à Diego, Perez, Moncheco, viudo de Ysabel
de Mora, y à Ana de Mora, hija de Alonso Ga-

rrido Toscano, y D.ª Maria de Mora Valles N.os, y
n.les desta dha V.ª: siendo testigos Ygnacio Perez,
Conde, y Anton Perez ves.os desta Villa: de q doi fee =
Fran.co Garrido Toscano = Saverlo Garrido cura ——

Concuerda esta Partida con su Original de donde ha
sido sacada a q. me refiero, y para q. conste donde convenga
doi la presente a pedim.to del citado D.n Man.l Clemente
Medico titular de la expresada Villa de Chiquero a siete
de Febrero de mil setecientos noventa, y sinco años =

D.n Christobal Ant.º
Cansino

N.º 21

J. M. y J.

406

Expte. N.º 22

Año de 1792. Dic.e 17.

Informacion de Legitimidad y Limp.za de D.n Nicolas Moreno Navarro y Martinez, nat.l de la Ciu.d de Xerez dela Frontera p.a graduarse de Licen.do en Filosofia p.r esta Univers.d de Sevilla

# 4.º

Que se le abonen 1254 @ de Vino que deven considerarse de menos producto en 132 Carretadas de Uba de Parrcoral.

En las primeras Cuentas que presentó Bollegui sin firma de Hermano se hace este Cargo de las 132 Carret.s de Uba que fueron compradas a D.n Miguel de Uendieta, y dice que á 26 @ cada Carretada produxeron 3447 @.






Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Baptismo - Lib.º 32 - fol.º 227 - b.ta

En Jueves dos dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quarenta y siete, Yo el B.r D.n Manuel de Orbaneja y Jacome, Benef.o y Cura desta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Miguel desta Ciudad de Xerez de la frontera, Baptisé solemnemente en ella â Alonso, Narciso, Josef, Antonio, Estevan de cinco dias de nacido, hijo de Bartholome Navarro de Cuenca, y de D.a Cath.a Ruiz Verdejo, su legitima muger, fue su Padrino D.n Antonio Baptista, aquien avisé la cognacion espiritual y demas oblig.s que contrago, y lo firmé B.r D.n Man.l de Orbaneja Jacome

Varam.to Lib.º 21 - fol. 163

En Domingo cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y uno año, Yo D.n Bartholome Cisneros, Presb.o con licencia de D.n Fran.co Xavier Paredes, Cura thte en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Miguel de esta Ciudad de Xerez de la frontera, Desposé, y Casé, por palabras de presente que hisieron verdadero, y legitimo matrimonio â D.n Alonso Moreno Navarro, C.e de la Corredera, hijo de D.n Bartholome Moreno Navarro de Cuenca, y de D.a Cath.a Ruiz Verdejo, con D.a Juana Martines, C.e d.ha hija de D.n Antonio Josef Martines, y D.a Maria Jph.a Garcia, ambos contrayentes naturales de esta Ciudad y vecinos de esta Collacion, haviendo pre-

cedido las tres moniciones que dispone el Sto. Concilio de Trento, y todo lo demas en derecho dispuesto, y no resultado impedimto. alguno, estando empadronados, y cumplido con la Yglecia haviendo confessado, saviendo la Doctrina Xptiana; fueron testigos Dn. Bartholome Moreno, Navarro de Cuenca, Dn. Antonio de Antunes, Alonso Pinto, y otras personas, y lo firmamos fho. ut supra = Fran.co Xavier Paredes = Barthme Cisneros — — — — —

Bapmo. Lib.o 16 folio. 67 En Miercoles nueve dias del mes de Diziembre de mil setecientos setenta y dos años Yo Dn. Bartholome Cisneros, Presb.o de licencia de S. Cmª. y en prezencia del Br. Dn. Fran.co Lopez Pacheco, Cura thte. en esta Ygl.a Parroql. de Sr. Sn. Miguel, desta Ciudad de Xerez de la frontera Baptisé solemnemente á Nicolas, Bartholome, Josef, Antonio, de tres dias, hijo de Alonso Moreno Ruiz y de Dª. Juana Martines, su muger; fueron sus Padrinos Josef Truxillo, y Dª. Josefa Moreno y Ruiz a los que les declaré la cognacion espiritual, y demas obligaciones, y lo firmé = Br. Fran.co Lopez Pacheco = Bartholome Cisneros — — —

Concuerdan estas tres partidas, con sus respectivos originales que por aora quedan en el Archivo desta Ygl.a al que me refiero, y para que conste donde convenga doi, la presente como Cura Beneficiado que soi en esta dha. Ygl.a en el dia dies y siete

de Diciembre de mil setecientos noven
ta y dos años =

D. D. Diego Gomez Ramiro

En veinte y quatro dias del mes de Agto de mil setecientos y cinqta
y seis años. Yo Josef Gaitan de Cuenca, cura en esta Insigne Coleg.
fol. 11: de Ntro Sor Sn Salvador el Rl de esta ciudad de Xerez de la Frontera
158 baptise: â Juana Josefa Felipa Maria Getrudis de Consolacion: que
nacio segun dixo su padre el dia veinte y tres de este dho mes y
año: hija de Antonio Josef Martinez y de Da Maria Josefa Garcia,
su legitima muger: fue su padrino Dn Albaro de Magallanes, y Fi-
guero a â quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de
enseñarle la doctrina Christiana: fho: ut supra = Josef Gaitan
de Cuenca

Concuerda: Con su original â q. me remito q. queda en el Archivo de la dha. Yglecia, y para que
Conste doi esta como Cura q. soi de ella y la firmo en el dia diez y siete del mes de
Diciembre del año de mil setecientos noventa y dos.

Tomas Tirado

Damos fee que el Dr. Dn. Diego Gomez Rami
ro, y Dn. Tomas Tirado de quienes a el parecer son da-
das y firmadas las anteriores partidas el primero es
Cura Benefisiado de la Yglesia Parroquial del Señor
San Miguel, y el segundo es Cura de la Insigne Ygle-
sia Colegial de Ntro. Señor San Salvador de esta Ciudad
y como tales se hallan en actual exercicio de sus minis
terios dandoseles entera fe, y credito a sus semejantes



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y demas Escrivos en juicio y fuera de el. Xerez y Diciembre diez y ocho de mil setecientos noventa y dos =

En testim. de verdad

En testim. de verdad

Joseph de Amaya
no. co.
ss. pp.

Juan. Ramon Obregon
no. co.
ss. pp.

En testim. de verdad

Antonio Ramos
no. co.
ss. pp.

Certifico: Que D.n Nicolas Navarro y Martinez nat.l dela Ciu.d de Xerez dela Front.a de este Arzob.do se gradió de Bach.er en Filosofia p.r esta Univ.d en diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y uno segun se averigua de los Libros de esta Secret.ia, á q.e me refiero. Sevilla y Diciembre diez y siete de mil setecientos noventa y dos.

D.r Baquiero

D.n Nicolas Moreno Navarro y Martinez, nat.l dela Ciu.d de Xerez dela Front.a ante V.S. como mas haya lugar en dro paresco y digo: Que me gradué de Bach.er en Filosofia p.r esta Univ.d en 16 de Mayo de mil setecientos noventa y uno, segun se averigua dela Certificaz.on q.e presento y Juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en la expresada Facultad, y p.a ello Justificar (conforme á Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Alonso Moreno Navarro, y D.a Juana Martinez: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Moreno Berdeso, y D.a Catalina Navarro: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Martinez, y D.a Maria Garcia y Sanchez, todos naturales dela expresada Ciu.d

Que asi Yo, como los referidos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni derecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion=

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar, que al tenor de este pedimento se me reciba informacion; dada y aprobada por V.S. providenciar, que se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen para dicho Grado; y que siendo aprobado se me confiera enla forma ordinaria; Mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos, y teniendo à bien dispensarme el tiempo de pasantia que me falta. Pido Justicia Gracia, Juro, lo necesario &ca=

Otrosi Digo. Que necesito recibir el expresado Grado con la mayor brevedad; y respecto à que ignoraba ser necesarias las fes de Bautismo y Casamiento de mis Padres, y mias, y por lo mismo no las puedo presentar, aunque ya

he embiado p.r ella; p.a evitar este perjuicio = A V.S Sup.co
se sirva admitirme desde luego á los referidos actos, y
saliendo aprobado se me confiera el expres.do Grado: Quedando
yo en la obligacion de poner en esta Secret.a las expres.das
fcer. y en el interin q.e no se me dé el titulo ó Certificac.on
del ref.do Grado. Pido ut supra.

Nicolas Moreno, y Martinez

Por presentado este pedimento con la Certificac.on que
refiere. Dispensase á esta parte el tiempo de pasantia
q.e le falta, y admitasele la informac.on q.e ofrece, la qual
se comete al pres.te Secret.o: fha, pasese al S.or Promotor
Fiscal p.a en su vista proceder á lo q.e haya lugar.
Y en quanto al otro si como se pide. Lo mandaron los
S.res Rector, y Consiliarios de la Real Univ.d Literaria
de esta Ciu.d de Sevilla en ella á diez y siete de Diciemb.e
de mil setecientos nov.ta y dos

m.

D.r Lazcano D.or Almoiña D. Vera

D.r Baquero
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a á diez y siete de Diciembre de mil setecien-

tos noventa y dos Dn. Nicolas Moreno y Martinez para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar presentò por testigo ante mi el Secretario à Dn. Francisco Gomez Balleteros, natural dela villa dela Fuente del Maestre Priorato de Leon, y Estudiante de Medicina en esta Universidad, de quien en virtud dela comision que me confiere el Auto antecedente, recibi Juramento segun Derecho; Y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente Diso: Que conoce à Dn. Nicolas Moreno Martinez que le presenta: Y sabe que es hiso legitimo de Dn. Alonso Moreno Navarro, y de Da. Juana Martinez; Que su Padre es tambien hiso legitimo de Dn. Bartolome Moreno Berdeso, y Da. Catalina Navarro: Que su Madre es asimismo hisa legitima de Dn. Antonio Martinez, y Da. Maria Garcia y Sanchez, todos naturales dela Ciudad de Xerez dela Frontera de este Arzobispado: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viesos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes

son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y
estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado
y comunicado al pretend.te, sus Padres, y Abuela materna;
tener buenas y seguras noticias de todos los demas, con el
motivo de haver estudiado la Gramatica latina en dha Ciud.
de Xerez, ser publico y notorio en ella. y la verdad por
su Juram.to fho: Declaró q.e no le tocan las Grales dela
Ley q.e sele manifestaron: Que es de edad de veinte y
un años, y la firmó:

Fran.co Gomez Ballesteros D.r Fran.co Baquero
S.rio

En la Ciud. de Sevilla en el mismo dia mes y año dela
misma presentacion y p.a la referida informacion recibi
Juram.to segun Dro de d.n Ildefonso Gonzalez Cordero, Estud.te
de Medicina en esta Univ., y nat.l dela Ciud. de Xerez.
dela Front.a de este Arzob.do; y habiendolo hecho prometió
decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento ante-
cedente dixo: Que conoce á d.n Nicolas Moreno Martinez
q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de d.n Alonso Mo-
reno y Berdejo, y D.ca Juana Martinez: Que su Padre
es tambien hijo leg.mo de d.n Bartolome Moreno y Berdejo
y D.a Catalina Navarro: Que mi Madre es asimismo hija

legmos de Dn Antonio Martinez, y Da Maria Garcia y Aher,
todos nat. dela expresda Ciud de Xerez: Que asi el Pre-
tendte, como los expresados sus Padres y Abuelos han
sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y Generaçon de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta:
Que no han sido Castigados pr el Sto oficio dela Ynquisicion
pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro:
ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, por donde
hayan degenerado de quienes son; antes bien qe tienen
han vivido con mucho honor y estimaçon. Todo lo qual
consta al testigo pr haber tratado y comunicado al
Pretendte, sus Padres, y Abuela Materna: tener buenas
y seguras noticias de todos los demas; Ser publco y
notorio en la misma Ciud, y la verdad pr su Juramto
tho. Declarò, qe no le tocan las grales dela Ley qe sele
manifestaron: Que es de edad de veinte y dos años, y
la firmò.

Yldefonso Gonzales Cordero   Dn Franco Baquerizo
Srio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaçon

y p.a la referida informac.on recibi juram.to segun Dro de
D.n Vicente Fernandez, Cabo del Regim.to Provincial de
Milicias dela Ciu.d de Xerez dela Front.a, y nat.l de ella;
y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do
por el pedimento antecced.te dijo: Que conoce a d.n Nicolas
Moreno Martinez q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de
d.n Alonso Moreno Navarro, y D.a Juana Martinez: Que
su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Bartolome Moreno
Berdejo, y D.a Catalina Navarro: Que su Madre es tambien
hija lex.ma de d.n Antonio Martinez, y D.a Maria Garcia
y Sanchez, todos naturales de la referida Ciu.d de Xerez:
Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abue-
los han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, y Generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni
otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to
oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-
nicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes
bien q.e siempre han vivido con mucho honor y esti-
macion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado
y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela Mat.na:

tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser pub.co y notorio en la expres.da Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grales de la Ley q.e sele manifestaron: Que es de edad de treinta y dos años, y la firmó.

Vicente Sanz

Dn. Fran.co Baquerizo

Vista: del Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sevilla 5 Dic.e 1792.
Dr. Suarez

En la Ciu.d de Sevilla en diez y nueve de Dic.e de mil setecientos noventa y dos los S.res Rector y Consiliarios dela Real Univ.d literaria de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.te informacion dada p.r dn. Nicolas Moreno y Martinez, nat.l dela Ciu.d de Xerez dela Front.a p.a graduarse de Licen.do en Filosof.ia Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron daban y dieron p.r bastante, y en su consequencia manda-ron despachar los Edictos prevenidos p.r los Esta-tutos: Y q.e al Suso dho. sele admita á los actos

de repeticion puntos lección y examen p.ª dho Grado.
y q.e siendo aprobado sele confiera en la forma ordin.ria
y p.r este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. D.r Vargas   D.or Almoriña   D.r Veraza   D.r Vargas

Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año el D.r Nicolas Moreno y Martinez, hizo la repeticion leyendo media hora de un Capit.o de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de el tres conclusiones, a las q.e arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo a sus replicas.

D.r Baquerizo

En veinte y dos del mismo mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron, q.e los Edictos prevenidos p.r el auto antecd.te los havian fixado, uno en las puertas prales de esta Univ.d, y el otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la s.ta Yglesia Mena Cu.d Y para q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

Expresion de lo q.l contenia un papel pres.do p.r el ex-
presado D.n Nicolas al referido Sec.rio á instancia de ene
p.a noticia en lo subcesivo, todo practicado en las Parroquias
de Xerez de la Front.a

D.n Bartolome Josef, Abuelo Pat.no del ref.do D.n
Nicolas de seis dias nacido, hijo de D.n Rodrigo Navarro, y
D.a Maria de Molina se bautizó en la Parroq.l de S.n Miguel
en 17 de Mayo de 1705. Lib. 31. fol. 238. b.to

D.a Catalina Josefa, Abuela Pat.a del mismo de cinco
dias nacida, hija de D.n Pedro Ruiz, y D.a Maria Josefa Bar-
deso se bautizó en la Parroq.l de S.n Miguel en 9 de Febrero
de 1722. lib. 32. fol. 40.

D.n Antonio Josef, hijo de D.n Antonio Martinez, y
D.a Catalina Perez se bautizó en la Parroq.l de Santiago de la
ref.da de Xerez en 23 de Enero de 1779: Nació en 12 del
mismo. fol. 142. lib.o correspte. á dho año.

D.a Maria Josefa Garcia, hija de D.n Juan Garcia,
y D.a Juana Josefa Sanchez se bautizó en la ref.da de S.n
Miguel en 18 de Nov.e de 1736. lib. 36. fol. 178.

Ex 1. Sort. eleg. Cap. 6. Lib. 3. Phisicor. Auir ex coq. hanc Th.

Corporea magnitudo ex corpusculis extensis constat, ideoq. est in infinitum mathematice divisa

Ex 1. Sort. eleg. Cap. 22. Lib. 1. Resol. Prior. excoque hanc Th.

Nullus unquam erit Sillogismus alicujus de aliquo, si non medium aliquod, quod utrumque predicationibus respiciat, sumatur.

N.º 23

- 1 -

415
Expte. N.º 23

# S. R. M. y T.

## Añol de 1793. Enero 7.

Informaçon de Legitimidad y Limpieza de Dn. Josef Maria Blanco (alias) White natl. de esta Ciud. pa. Graduarse de Licendo. en Filosofa. por esta Univerd. de Sevilla.

El Dr. Dn. Juan Bapta. Fasson Presbo. del Claustro de la Real Universidad de Sevilla en el de Sagrada Theologia Cura Beneficiado dela Ygla. Parroquial deSta Cruz de dha Ciudad &c=

Certifico que en el libro 8o. de Baptmos. que tiene la referida Parroquia al folio 226 bta. consta la partida siguiente=

Partida = En miercoles doze dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y cinco aa. Yo Dn. Juan de Arenzana Cura Beneficiado dela Parroquial deSta Cruz de Sevilla Baptize á Joseph Maria del Cister Guillermo Gabriel Antonio Benito Getrudis Joachin Francisco Caraciolo (que nació el dia Onze de dho mes entre onze y doze dela mañana) hijo de Dn. Guillermo Maria Blanco (alias) White, natl. de Sevilla, y de Da. Maria Getrudis Crespo natural de dha Ciudad. Abuelos Paternos Dn. Guillermo Blanco (alias) White natural de Waterford en el Reyno de Yrlanda y Da. Ana Andrea Morrogh natl. de esta Ciudad, Abuelos maternos Dn. Francisco Crespo Abad natl. de Elda en el Reyno de Valencia y Da. Theresa Neve natl. de Casaaxis. Fue Madrina del Niño Da. Ana Gabriela Blanco (alias) White natl. de esta Ciudad, á quien adverti el Parentesco espiritual y obligaciones = fee ut supra = Dr. Dn. Juan de Arenzana =

Concuerda á la letra con su Original á q. me refiero, y paraq. conste doi la presente en la misma Parroq. de Sevilla en veinte y tres de Julio de mil setescientos noventa y uno.

Dr. Dn. Juan Bapta. Fasson
Cura

Como Cura y Beneficiado de esta Iglesia Parrog.l de Nrô P.e S.or S.n Pedro el R.l de esta Ciudad de Sevilla Certifico que por el Lib.o N.o 10.o de Baptismos q.e esta en el Archivo del Curato de ella al fol 182 Cap.o 1.o esta vna Partida del thenor siguiente =

En Martes veinte, y cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos quarenta y nueve años Yo D.n Alonso Trillo y Monsalve Cura de esta Iglesia Parrog.l de Nrô P.e S.or S.n Pedro el R.l de Sevilla Baptizé solemnem.te en ella â Maria, Gertrudis, Josefa, Ana, Joaquina, q.e nació el dia veinte y quatro de este mismo mes, y año hija legitima de D.n Fran.co Crespo Abbad, y de D.a Theresa de Neve su legitima Muger: fue su Padrino D.n Pablo de Neve su tio â quien avisé el Parentesco espiritual y las demas obligaciones: En fee de lo qual lo firmé: fecho Vt supra &c = D.n Alonso Trillo y Monsalve = Cura =

Concuerda con la Partida Original â que me refiero y para que conste doy la presente. Sevilla y Enero tres de mil setecientos noventa y tres años = D.n

Antonio de Luces
Cura

2

Yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Cartaya y Barco Cura del Sago. de la Sta. Metropa. y Patrl. Ygla. de Seva. Certifico y doy feê qe. en uno de los libros de Baptismos de dho Sago. â el fo. 269 va. esta la partida del tenor siguiente ———

Partida En savado siete de Agosto del año de mil setecos. y quarenta y sinco el Sr. Dn. Esteban Rice de los Cameros Presbitero Prebendado desta Sta. Metropa. Ygla. de Seva. con asistencia de mi el Lizdo. Dn. Juan de la Riva y Herrera Cura del Sago. de la expresada Ygla. Baptizô â Guillermo Maria Salvador Jph. Ysidoro Ramon fernando, qe. nacio â sinco de Agosto a las nueve y media de la noche, hijo legmo. de Dn. Guillermo Blanco alias white y de Da. Ana Morrogh su muger; fue su Madriña en virtud de poder de Da. Maria Valentina Morrogh vecina de la Ciud. de Cadis muger legma. de Dn. Roberto Creuu, y en su nombre lo tuvo Da. Rosa Andrea Morrogh veca. desta Colln. â qn. se le advirtio el parentesco y obligs. y lo firmaron — Dn. Estevan Rice — Lizdo. Dn. Juan de la Riva Herrera ——— ——— ———

Concuerda con su original â q. me refiero y para que conste doy la presente en dho Sago. â nueve de Abril de mil setecos. noventa años —

Dr. Dn. Franco. de Paula
Cartaya y Barco

✝

Certifico Yo el Dr. Fran.co Xpto. Cura Benef.do de la Parroq.l de S.ta Cruz de Sevilla, que en uno de los libros de Desp.os al fol 192 B.to esta la p.da sig.te

39 En Jueves siete dias del mes de Nov.e de mil Setec.os Seten-ta y uno: Yo D.n Juan de Arenzana Cura Benef.do de la Parroq.l de S.ta Cruz de Sevilla, Vele, y di las Bendiciones Nup-tiales a D.n Guillermo Blanco, y D.a Maria Lozano Crespo a quienes Desposo D.n Ramon Vaz, y Ropas Ben.o de Cura del Sag.o en Veinte y ocho de Enero de dho año, y p.a q. conste lo firme fecho ut supra = D.n Juan de Arenzana =

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y p.a que conste lo firme en Sevilla, y Marzo Catorce de mil Setec.os Setenta y ocho ad =

D. Juan de Arenzana

Yo el Dr. Dn. fran.co de Paula Cartaya y Barco Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patr.l Ygl.a de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Desposorios de dho Sag.o a el f.o 170 esta la partida del tenor sig.te =

Partida — En veinte y ocho de Enero de mil setec.os setenta y uno Dn. Ramon de Vas Presv.o then.te de Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.a y Patr.l Ygl.a de Sev.a con Liz.a de mi el Dr. Dn. Jph Ramon de Aldana Cura de el Ymandamiento del S.r Go=vernador de este Arzob.do el S.r Dn. Jph de Aguilar y Cueto por el q.e dispenso las tres amon.s para antes y despues de contraido el matrimonio haviendo confesado y comul=gado los contraientes y examinados en la doctrina Cris=tiana Desposo por palabras de presente q.e hacen verdade=ro matrimonio a Dn. Guillermo Blanco, hijo de Dn. Gui=llermo Blanco y de D.a Ana Morrogh con D.a Maria Gert=dis Crespo hija de Dn. fran.co Crespo Abad y de D.a Thereza de Neve nat.les y vec.os de esta Ciu.d fueron testigos D. Antonio Cabrera y D.a Maria de Escobar vec.os de esta coll.n fho ~~en las[illegible]~~ en veinte y quatro de Marzo de mil setec.os setenta y uno — Dr. Dn. Jph Ramon de Aldana — Dn. Ramon Vas y Roxas ——

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dho Sag.o a nueve de Abril de mil setec.os noventa años.

Lo borrado no vale

Dr. Dn. Fran.co de Paula
Cartaya y Barco

Certifico: Que Dn. Josef Maria Blanco y White, natl. de esta Ciud. se graduó de Bachr. en Filosa. p.r esta Univ.d en nueve de Mayo de mil setecientos noventa y uno, segun se averigua de los Libros de esta Secreta. á q.e me refiero. Sev.a y Enero siete de mil setecientos noventa y tres

Dr. Baquerizo

Dn. Josef Maria Blanco White, natl. de esta Ciud., como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bachr. en Filosa. p.r esta Univd. en 9 de Mayo de 1791 segun se averigua de la Certificacn. q.e presto y Juro: y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licdo. en la expresda. Facultad, y para ello justificar conforme á estatutos ypracticas de esta Univd. q.e soy hijo legmo. de Dn. Guillermo Blanco, alias White bautdo. en el Sagrario de la Sta. Ygla. de esta Ciud., y de Da. Maria Gertrudis Crespo Ubao, bautda. en la Parroquial de Sn. Pedro de esta Ciud.: Que mi Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Guillermo Blanco, alias White natl. de la Ciud. de Waterford en el Reyno de Yrlanda y bautdo. en la Parroql. de la Sma. Trinidad de ella en 22 de Agto. de 1689, y de Da. Una Andrea Morrogh, natl. de la misma Ciud. bautda. en la Parroql. de Sn. Ysidoro de ella en 9 de Dice. de 1712: Que mi Madre es asimismo hija

leg.$^{ma}$ de d.$^{r}$ Fran.$^{co}$ Crespo Abad, nat.$^{l}$ de la v.$^{a}$ de Elda Reyno de Valencia, bautizado en la Parroq.$^{l}$ de S.$^{ta}$ Ana de la misma v.$^{a}$ en 7 de Oct.$^{e}$ de 1717. y d.$^{a}$ Teresa Neve, nat.$^{l}$ de la v.$^{a}$ de Comares ob.$^{do}$ de Malaga, baut.$^{da}$ en la Parroq.$^{l}$ de ella en 19 de Oct.$^{e}$ de 1720.: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limp.$^{s}$ de toda mala raza, Casta, y Generaz.$^{on}$ de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.$^{r}$ el S.$^{to}$ oficio de la Ynquis.$^{on}$ p.$^{r}$ cimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos. p.$^{r}$ donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.$^{e}$ siempre hemos vivido con mucho honor y estimaz.$^{on}$, segun se avegua en pre.$^{te}$ de las fees que Baut.$^{mo}$ y Casam.$^{to}$ q.$^{e}$ presento con la misma solennidad=

A V.S. Sup.$^{co}$ se sirva haver p.$^{r}$ pres.$^{das}$ las referidas Certificaz.$^{or}$ y fees de B.$^{mo}$ y Casam.$^{to}$, y mandar, q.$^{e}$ al tenor de este pedim.$^{to}$ se me reciba informaz.$^{on}$: dada y aprob.$^{da}$ p.$^{r}$ V.S. providenciar, q.$^{e}$ se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.$^{a}$ dho Grado: y q.$^{e}$ siendo aprob.$^{do}$ se me confiera en la forma ordi.$^{a}$ mandando despachar los edictos prevenidos p.$^{r}$ los Estatutos, y teniendo à bien dispensarme el tpo de residencia q.$^{e}$ me falta. Pido Justicia, y ..

cia, suplo lo necesario &c.ª 

Joseph M.ª Blanco, alias White

[rúbrica]

Por presentado este pedim.to con la Certificac.on y tes.o q.e refiere: Dispensase d'esta pte el tiempo de pasantia q.e le falta, y admitasele la informac.on q.e ofrece, la qual se comete al pnte Sec.rio; y fha, pasese al S.r Prom.or fiscal p.a en vista de todo dar la prov.a correspond.te

Lo mandaron los S.res R.or y Consil.s de la R.l Univ.d Liter.a de esta Ciu.d de Sev.a, en ella á siete de Enero de mil sete,tos nov.ta y tres.

D.r Vergara [rúbrica] D.or Almoriña [rúbrica] D.r Lera [rúbrica] D.r Vargas [rúbrica]

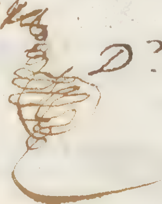
D.r Baquerizo [rúbrica]
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á ocho de Enero de mil sete,tos noventa y tres D.n Josef Maria Blanco, aliá White para la informac.on q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Sec.rio á Fr. Sebastian Herrera, Religioso lego profeso en el Colegio de S.n Pedro

Alcantara orden descalzo de S.n Fran.co de esta Ciu.d, de quien en vrd de la comision q.e me confiere el auto anteced.te recibi Juram.to segun Dro, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preg.do p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Josef Maria Blanco q.e le presenta; Sabe q.e es hijo lex.mo de D.n Guillermo Blanco, y D.a Maria Fernandis Crespo Abad, nat.les de esta Ciu.d: q.e su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Guillermo Blanco, nat.l de la Ciu.d de Vvaterford, Reyno de Yrlanda, y D.a Ana Andrea Morrogh, nat.l de esta de Sev.a: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Crespo Abad, nat.l de la V.a de Elda Reyno de Valencia, y D.a Teresa Neve, nat.l de la V.a de Casares, Obdo de Malaga: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generaz.on de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on. Todo lo qual consta al tgo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelos, Paternos, y Maternos, ser pub.co y notorio

en esta Ciud., y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro q.e no le tocan las generales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y quatro años, y la firmó.

Fr. Sebastian Herrera



D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaz.on y p.a la ref.da informaz.on recibi Juram.to segun Dro. del D.r Pedro Monte-verde y Frex, Cated.te de Canones en esta Univ., vez.o de esta Ciud. en la Collaz.on del Sagrario, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedte. Dixo: Que conoce á D.n Josef Maria Blanco q.e le pres.ta: sabe q.e es hijo leg.mo del D.n Guillermo Blanco, y D.a Maria Gertrudis Crespo Ubad, nat.les de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Guillermo Blanco, nat.l dela Ciud. de Waterford Reyno de Yrlanda, y D.a Ana Andrea Morogh, nat.l de esta de Sev.a: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Crespo Ubad, nat.l dela V.a de Elda, Reyno de Valencia, y D.a Teresa Neve, nat.l dela V.a de Casares Ob.do de Malaga: Que asi el Pre-tend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generaz.on de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynquis.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito

de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son
Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y
estimaz.on Todo loqual consta al testigo p.r haver tratado
y comunicado al Pretend.te sus Padres, y Abuela mat.na:
tener noticias seguras de todos los demas, y de q.e son
de familia distinguida; Que todo es pub.co y notorio, y la
verdad p.r su juram.to ho. Declaro, q.e no le tocan las
grales dela Ley q.e sele manifestaron. Que es de edad de
treinta años, y la firmo.

Pedro José Monteverde    D.r Fran.co Baqueriro
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaz.on y p.a la
ref.dea informaz.on recibi Juram.to segun Dro de D.n Fran.co Xa-
vier Velasco, vez.o desta Ciu.d en la collaz.on de S.ta Maria Mag-
dalena, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo
preg.do p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Josef
Maria Blanco q.e le presenta; Sabe, que es hijo leg.mo de
d.n Guillermo Blanco, y d.a Maria Fernandes Crespo Abad, nat.es
de esta Ciu.d. Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de d.n Guiller
mo Blanco, nat.l dela Ciu.d de Waterford Reyno de Yrlan-
da, y d.a Ana Andrea Morrogh, nat.l de esta Ciu.d: Que su
Mad.e es asimismo hija leg.ma de d.n Fran.co Crespo Abad,

424

nat.l dela v.a de Elda, Reyno de Valencia, y D.a Teresa Neve, nat.l dela v.a de Casares, ob.do de Malaga: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generaz.on de Judios, Mulatos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos maternos y haver visto instru-mentos q.e asi lo probaban, tener buenas noticias delos Abuelos Paternos, ex pub.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro, q.e no le tocan las grales dela Ley q.e sele manifestaron: Que es de edad de trein-ta y tres años y lo firmo

Franco Tabuer Velasco

D.r Fran.co Baquero
S.rio

visto por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sevilla y En.o 9 de 93.

D.r Fuentes

En la Ciu.d de Sev.a á nueve de En.o de mil setecientos no-

venta y tres los S.res R.or y Consil.os dela Real Univ.d Literaria deesta Ciu.d haviendo visto la anteced.te informac.on dada p.r d.n Josef Maria Blanco, nat.l deesta Ciu.d p.a graduarse de Licen.do en Filosofia p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante y en su consequencia mandaron despachar los Edictos preve-nidos p.r los Estatutos, y q.e al susodho se le admita à los actos de repeticion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo a-probado sele confiera en la forma ord.a Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D.r Cevallos M.r D.or Almoiña D.r Lora D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año d.n Josef Maria Blanco hizo la repeticion, leyendo media hora de un Cap.o de los Fisicos de Aristoteles, deduxo deél tres conclusiones, replicaron à ellas tres Estudiantes, y satisfizo à sus replicas.

D.r Baquerizo

En doce del mismo mes y año. Parecieron antemi el Sec.rio los Bedeles deesta Univers.d y Dixeron. q.e los

Edictos prevenidos p.r el antecedente auto los havian fixado uno en las Puertas principales de esta Univ.d, y el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d y Parroq.l conste firmaron en esta dilig.a de que Certifico.

Juan Mateo del Angel

D.r Baquerizo

Ex 2. Sou. eleg. Cap. 9. Lib. 6. Phisicor. Arist. ex eoq.e hanc D.m

Dari in natura revera motum propugnamus, ex precipuisque gravitatem esse omnia Sublunaria Corpora transcendentem, contendimus.

Ex 2.a Sou. eleg. Cap. 5. Lib. 1. Resol. Post. ex eoq.e hanc D.no

Ut recte detur demonstratio, utraque ipsius enunciatio firma, perfectaq.e esse debet.

# S. S. Ñ. y T.

## Año de 1793.

Informacion de legitim.d y limpieza del Lic.do en Filosofia D.n Josef Maria Blanco (alias White) nat.l de esta Ciu.d p.a gradu-arse de Mro en Artes p.r esta Univers.d de Sevilla.

Certifico: Que D.n Josef Maria Blanco, aliàs (White) nat.l de esta Ciu.d se graduò de Lic.do en Filos.a en trece de Enero de este año, segun se averigua de los Libros de esta Secret.a, à q.e me refiero Sev.a diez y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y tres.

D.r Baquerizo

D.n Josef Maria Blanco, aliàs White, nat.l de esta Ciu.d como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Lic.do en Filosofia en trece de Enero del presente año, segun se averigua de la Certificacion de q.e presento y Juro; y respecto, à q.e necesito recibir el Grado de M.ro en la expresada facultad, necesito probar (conforme à Estatutos, y Practica de esta Univ.d q.e soy hijo lex.mo de D.n Guillermo Blanco, aliàs White, y D.a Maria Gertrudis Crespo Abad: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Guillermo Blanco, (alias White) nat.l de la Ciu.d de Waterford, Reyno de Yrlanda, y D.a Ana Andrea Morros, nat.l de esta de Sevilla; Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Crespo Abad, nat.l de la v.a de Elda Reyno de valencia, y D.a Teresa Neve, nat.l de la v.a de Casares Ob.do de Malaga:

Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generaz.on de Judios, mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni dedro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde ayamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimaz.on, segun se averigua dela Ynformaz.on q.e hice p.a el ref.do Grado de Lic.do q.e reproduzco en forma =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la citada Certificaz.on, por reproducida la expresada informaz.on, y mandar, q.e al tenor deeste pedimento se me reciba informacion: Dada y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el expresado Grado deestos con todas las esenciones y prerrogativas q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Just.a, Juro &c.

Lic.do Jose M.a Blanco, alias, White

Por presentado este pedimento con la Certificacion,

y p.r reproducida la informa.on q.e refiere: Admitase á esta parte la informa.on q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario; y fha, pasese al S.or Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar la Providencia correspondiente. Lo mandaron y firmaron los S.res R.or y Consiliarios dela R.l Univers.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla en ella á diez y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y tres.

M.

D.n Larpa ... D.or Almonia ... [illegible]

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á veinte de Marzo de mil setecientos noventa y tres D.n Josef Maria Blanco p.a la informa.on q.e tiene ofrecida, y le está mandado dar presentó p.r testigo ante mi el Secretario á F.r Sebastian Herrera, Religioso lego Profeso en el Colegio de S.n Pedro de Alcantara, orden descalzo de S.n Fran.co de esta Ciu.d, de quien en virtud dela comision q.e me confiere el auto anteced.te recibi juram.to segun Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo

preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Josef Maria Blanco q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Guillermo Blanco, y D.a Maria Gertrudis Crespo Abad, nat.s de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Guillermo Blanco, nat.l de la Ciud.d de Waterford, Reyno de Yrlanda, y D.a Ana Andrea Morgan, nat.l de esta Ciu.d de Sev.a: Que su Madre es asimismo Hija leg.ma de D.n Fran.co Crespo Abad, nat.l de la V.a de Elda, Reyno de valencia, y D.a Teresa Neve, nat.l de la V.a de Casares ob.do de Malaga: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos; limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Of.o de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otra mala Secta: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: por donde hayan degenerado de quienes son, exerciendo oficios viles, vajos, ni mecanicos; antes p.r el contrario siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te,

sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, ser pub.co y
notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juramento
fho. Declaró, q.e no le tocan las Gr.les dela Ley q.e sele
manifestaron: q.e es de edad de cinquenta y quatro años
y la firmó.

Fr. Sebastian Ylleuera

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a
la referida informacion recibí Juram.to segun Dro de D.n
Pedro Monteverde y Frer, Estud.te de Canones en esta Univ.d,
vez.o de esta Ciu.d en la Collac.on del Sagrario, y haviendolo
hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el
pedimento antecd.te Dixo: Que Conoce á D.n Josef Maria
Blanco q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Guiller-
mo Blanco, y D.a Maria Gertrudis Crespo Abad, nat.les de
esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Guillermo
Blanco, nat.l dela Ciu.d dela Ciu.d de Waterford, Reyno de
Yrlanda, y D.a Ana Andrea Morrogh, nat.l de esta de Sev.a:
Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Cres-
po Abad, nat.l dela V.a de Elda Reyno de Valencia,
y D.a Teresa Neve, nat.l dela V.a de Caceres Ob.do

de Malaga; Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generaz.on de Judios, mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y Comunicado al Pretend.te, y sus Padres, y Abuela Materna; tener noticias seguras de todos los demas; y deq.e son de Familia distinguida; Que todo es publ.co y notorio, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaro q.e no le tocan las Grales de la Ley q.e sele manifestaron; Que es de edad de treinta años, y la firmò.

Pedro José Monteverde

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentaz.on y para la referida informaz.on recibi Juram.to segun Dro de dn. Fran.co Xavier Velasco, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.ta Maria Magdalena: Y haviendolo he-

cho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Josef Maria Blanco q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Guillermo Blanco, y D.a Maria Getrudis Crespo Abad, nat.s desta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Guillermo Blanco, nat.l de la Ciu.d de Waterford, Reyno de Yrlanda; y D.a Ana Andrea Morros, nat.l de esta Ciu.d: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Crespo Abad, nat.l de la V.a de Elda, Reyno de Valencia, y D.a Teresa Neve, nat.l de la V.a de Casares ob.do de Malaga; Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Genera.on de Judios, mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimas.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, y Abuelos Maternos y haver visto instrumentos q.e asi lo

probaban, tener buenas noticias delos Abuelos Paternos, ser pub.co y notorio en esta Ciud.d, y la verdad por su Juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Generales dela Ley q.e sele manifestaron: Que es de edad de treinta y tres años y lo firmó.

Fran.co Xaber Velasco

En el mismo dia mes y año dela misma presentaz.on y p.a la referida ynformaz.on recibí Juram.to segun D.ro de d.n Pedro Joyce, nat.l de Ennistague en el Reyno de Yrlanda y vecino de esta Ciu.d en la Collaz.on del Sagrario y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento anteced.te dixo: Que conoce á D.n Josef Maria Blanco q.e le presenta; Sabe, q.e es hixo leg.mo de d.n Guillermo Blanco, y D.a Maria Gertrudis Crespo Abad, nat.s de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hixo leg.mo de d.n Guillermo Blanco, nat.l dela Ciu.d de Waterford, Reyno de Yrlanda, y d.a Ana Andrea Morgo, nat.l de esta Ciu.d: Que su Madre es asimismo hixa leg.ma de d.n Fran.co Crespo Abad, nat.l dela V.a de Elda Reyno de Valencia, y d.a Teresa Neve, nat.l dela V.a de Casares Ob.do de Malaga: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus

Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta; Que no han sido Castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; y antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.on. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, publica voz y fama en esta Ciudad, y la verdad p.r su Juramento fho. Declaró q.e no le tocan las Grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y siete años y lo firmo.

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Pedro Joyca

Vista p.r el Promotor Fiscal desta R.l Universidad
Sevilla y Marzo 23 de 93
Dr. Fuentes

En la Ciud. de Sevilla à veinte y tres de Marzo de mil setecientos noventa y tres los Sres. Rr. y Consiliarios de la Real Univd. Literaria de esta Ciud., haviendo visto la antecedente informacion, dada pr. Dn. Josef Maria Blanco, natl. de la misma dixeron: Que la aprobaban y aprovaron, daban y dieron pr. vastantes, Y en su Consecuencia mandaron despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos: Y q.e al susodho se le confiera el Grado de Mro. en Filosofia con todas las esenciones y prerrogativas q.e le corresponden. Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron =

M.

Dr. D. Vargas — Dor. Almoriña — Dr. Vera — Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

En la Ciud. de Sevilla à siete del Abril de mil setecientos noventa y tres los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secretario y dixeron: Que los Edictos prevenidos pr. el Auto antecedente los havian fixado: uno en las Puertas prales. de esta Univd.; y el otro en las del Santisimo Christo

del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciudad: y pa
ra q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

N.º 23

-1-

131

J. M. y J. Expte. Nº 24

Año de 1793 Febrero 25.

Informaciones de Legitimidad y Limpza. de Dn. Juan Luis Rodriguez y Romano, natl. de la Ciud. del Puerto de Sta. Maria pa. graduarse de Bachr. en medicina por esta Univers. de Sevilla.

Los Papeles pa. su revalida se dieron en 12 de Junio de 1795.

Certifico: Que d.ⁿ Juan Luis Rodriguez y Romano nat.ˡ dela Ciu.ᵈ del Puerto de S.ᵗᵃ Maria deeste Arzob.ᵈᵒ se gradúo de Bach.ᵉʳ en Filos.ᵃ p.ʳ esta Univ.ᵈ en quince de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve: Que tiene ganados tres cursos en Medicina q.ᵉ principiaron en Octubre dedho año, y finalizaron en Mayo proximo pasado: y está matriculado p.ᵃ ganar el pres.ᵗᵉ segun se averigua delos Lib.ˢ deesta Secret.ᵃ á q.ᵉ me refiero. Sev.ᵃ veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y tres.

D.ʳ Baquerizo

D.ⁿ Juan Luis Rod.ᶻ y Romano, nat.ˡ dela Ciu.ᵈ del Puerto de S.ᵗᵃ Maria deeste Arzob.ᵈᵒ, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradúe de Bach.ᵉʳ en Filos.ᵃ p.ʳ esta Univers.ᵈ en 15. de Mayo de 1789.: Que tengo ganados tres Cursos en Medicina, y estoy matriculado p.ᵃ ganar el pres.ᵗᵉ, segun se averigua dela Certificac.ⁿ q.ᵉ presento y Juro: Y respecto, á q.ᵉ necesito recibir el grado de Bach.ᵉʳ en la expresada Facultad de Medicina, y para ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univ.ᵈ) q.ᵉ soy hijo leg.ᵐᵒ de d.ⁿ Juan Rodriguez de Cifuentes, nat.ˡ del valle de Peon, Concejo de Villaviciosa, Ob.ᵈᵒ de Oviedo, y d.ᵃ Maria Josefa Romano, nat.ˡ dela Ciu.ᵈ de Arcos dela Front.ᵃ: Que mi Padre es tambien hijo leg.ᵐᵒ de

dn. Juan Rodriguez Cuena, y da. Mariana de Cifuentes, natl. del expresado Valle: Que mi Madre es asimismo hija legma. de dn. Lucas Romano, natl. dela va. de Espera deeste Arzobdo. y da. Felipa Garcia natl. dela referida de Arcos: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generazon. de Judios, Mulatos ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor y estimazon.

A V.S. Suplico se sirva haver pr. presentada la referida Certificacion, y mandar despachar sus Cartas Exortos dirigidas alas Justicias delas citadas Ciudes. del Puerto de Sta. Maria, Arcos, y Valle de Leon paraqe. ante ellas, y concitacion desus respectivos Procures. Sindicos se hagan las correspondientes informaciones: Y has aprobadas pr. V.S. provado el presente Curso, y tenido el acto menor de Conclusiones providenciar qe. se me admita alos actos de puntos leccion y examen pa. dho Grado, y qe. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria.

Pido Just.a Juro lo necesario y para ello &c.a 436

B.r Juan Rodrig.z y Romano



Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r D.n Ant.o de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yg.a de esta Ciu.d Rector y Juez Cancelario de la Real Univ.d literaria de ella. En Sevilla á veinte y cinco de Febrero de mil setez.tos noventa y tres.

M.

D.r Vargas

L.z

D.r Baquero
S.rio

Se desp.n los Exortos en el mismo dia

Certifica q.e D.n Juan Luis Rodrig.z Romano probó el pres.te Curso y sustentó el acto menor de Conclusiones Sev.a 12 de Mayo de 1793.

D.r Baquero

Q. Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la Real Univ.d Literaria de ella &c.a

A VSS. los S.res Jueces y Justicias de la Ciu.d del Puerto de S.ta Maria de este Arzob.do, ante quienes esta n.ra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saver, como ante Nos se presentó pedimento p.r el Bach.er d.n Juan Luis Rodrig.z y Romano, nat.l de esa Ciudad, y Estud.te de estas n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.e nos pidio, q.e para poderse graduar de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de d.n Juan Rodrig.z de Cifuentes, nat.l del valle de Leon Concejo de Villaviciosa, ob.do de Oviedo, y d.a Maria Josefa Romano, nat.l de la Ciu.d de Arcos de la Front.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Juan Rodriguez Cueva, y d.a Mariana de Cifuentes, nat.s del expres.do Valle: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de d.n Lucas

Romano, nat.l dela v.a de Espera deeste Arzobispado, y D.a Felipa Garcia, nat.l dela referida de Arcos: Que Assi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generaz.on de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo, q.e respecto de ser Él nat.l deesa Ciu.d nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto, en consorm.d delas expeciales Ordenes de S.M. (Dios lo guarde) conq.e esta Univers.d se halla, paraq.e en ella se haga por loq.e á este toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a V.S.S. por la qual de pte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes exortamos, y dela nra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante V.S.s sea presentada, p.r ante Ess.no q.e dello dé fee, y con

citacion del Sindico Pror Gral de esta Ciud. examine los testigos q.e p.r p.te del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o; Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bau.mo del Pret.te y de Casam.to de sus Padres; fho todo, cerrada y sellada dha Informac.on, y en manera q.e haga fe, la remitan original à manos del Infrascripto Sec.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral de la Univers.d literaria de Sevilla à veinte y cinco de Febrero de mil setecientos

F.o noventa y tres.

D.r y L.n D.n Ant.o Claros de Aguilar
R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cor. a qualidad. ordinaria cum plase como se espera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y envie con veciencia lugar a la Informacion que en nuestra. examinandose por su tenor en la Judicial presencia los testigos que para ella fuesen presentados. por parte de Dn. Juan Luis Rodriguez Romano, a cuyo favor es librado, sacandose las partida de Bautismo del referido. y Casam.to de sus Padres, todo con citacion del Cavallero Sindico Personero. Procurador mayor de esta Ciud.; y fecho, Cerrado. y sellado se remitase original a el S.or Juez Requirente por mano de Dn. Juan Fran.co Jaquedigo Secretario de la R.l Universidad Literaria de la Ciu. de Sevilla: lo mando el S.r Dn. Manuel Fran.co de Tavira del Consejo de S.M. su Alcalde onorario del crimen de la R. Chancilleria de la Ciud. de Granada, mayor y teniente corregidor de esta del Puerto de Santa Maria a seis de Abril del año de mil setecientos noventa y tres. doy fee.

D. Man.l Fran.co de Tavira

Ramon Alvarez

Ante mi

Y. Delgado.

Notificacion. En el mismo dia: Yo el Ess.no hize saver el auto ante

cedente. al Dⁿ Juan Luis Rodriguez Romano vecino de esta Ciud. en su persona de que quedo entenado doy fee.

Ante mi

Citacion. En el propio dia mes y año: Yo el Escrivano cite para los efectos que se mandan por el Exhorto que antecede y Auto de su cumplimiento. a Dⁿ Antonio Madera y Machado, actual Sindico personero Procurador Mayor de esta Ciud. en su persona de que quedo entendido doy fee =

Ante mi

Dⁿ Luis Rodriguez Presb. En la Ciudad del Puerto de Santa Maria, a seis de Abril del año de mil setecientos noventa, y tres; Ante el S. Dⁿ Manuel Juan de Yrisarri del Consejo de S. M. su Alcalde onorario del crimen de la R.l Chansilleria de la Ciud. de Granada, mayor, y theniente corregidor de esta Dⁿ Juan Luis Rodriguez Romano, para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo al Dⁿ Luis Rodriguez Presbytero Beneficiado de la Yglecia mayor Prioral de esta Ciud. vecino de ella, del qual su señoria por ante mi el ynfras

cripto Essno. Publico del Numero Alcavalas y Rentas Reales. de la misma. Recivio Juramto. que hizo in berbo Sasserdote, puesta la mano en el pecho. segun derecho, ofrecio desir verdad. y siendo preguntado por el tenor del antecedente exhorto enterado dixo: Conose a el Dn. Juan Luis Rodrigz. Romano que lo presenta de mucho tiempo desta parte. por cuya razon, save. es hixo lexitimo. de dn. Juan Rodrigz. de Cifuentes, que fallecio en esta Ciu, y de d. Maria Tereza Romano su viuda Muger, y que estos le trataron, y educaron como a tal, teniendole en sus Casas y compañia con otros sus hermanos, sobre que a mayor abundamto. se remite a las partidas de su casamto. de estos, y Bapmo. de aquel, y oydo desir publico, y notorio, fue el dn. Juan Rodrigz. Cifuentes, natural del Valle de Leon, obispado de obiedo, y hixo lexitimo de dn. Juan Rodrigz, Cuesta y da. Maria de Cifuentes del propio Valle, y la da. Maria Tereza Romano. dela Ciud. de Arcos hixa lexitima de dn. Lucas Romano, natural dela Villa de Espera, y da. Felipa Garcia que lo hera dela enunciada Ciud. de Arcos; y que tanto aquellos como estos por ambas lineas, an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, y Generacion de Judios. Mulatos, ni otra mala secta,





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y que no an sido castigados por el santo oficio dela Ynquisicion, sin haber cometido delito de infamia de hecho ni dedro, no obtenido oficios viles, por lo que no an perdido jamas su estimacion y loables prendas: Siendo quanto puede manifestar en razon delo que ha sido preguntado la verdad en cargo de su Juram.to, es de edad de quarenta años lo firmo con dicha señoria doy fee=

Rodriguez

Ramon Andaluna

y Malo.

Otro
Fr. Juan Vicente Alvarez

Yncontinenti dicho S.or Alcalde mayor por ante mi el Ess.no dela misma presentacion Recivio Juram.to del Reverendo Padre Fr. Juan Vicente Alvarez Religioso Presb.ro del orden de S.or S.n Agustin y Conventual en el de esta Ciud. el que lo hizo in verbo sacerdote segun derecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

a el tenor del despacho que precede enterado dijo: Que por el mucho conosimto que tiene con el Dn Juan Luis Rodrigz Romano porquien se presenta, y aun con sus Padres, save es hijo legitimo de Dn Juan Rodriguez de Cifuentes ya defunto, y de Da Maria Josefa Romano su viuda y muger, y que lo tubieron en su Casa y compañia, con otros sus hermanos; tratandole y educando le como a tal, sobre que a mayor abundamto se remite a la partida de Casamento de estos, y Bapmo de aquel: y oydoles decir al enunciado Dn Juan Rodriguez Cifuente hera natural del Valle de Leon obispado de obiedo, hijo legitimo de Dn Juan Rodriguez Cuesta y Da Mariana de Cifuentes, y la Da Maria Josefa Romano de la Ciud de Arcos, hija legitima de Dn Lucas Romano y de Da Theresa Garcia, y que tanto estos como aquellos por ambas lineas, an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, de Judios, Mulatos, ni otra mala secta, sin haverse do castigados por el santo

oficio dela Ynquisicion. sin haber cometido delito de infamia. de hecho ni de dro. ni obtenido oficios viles. por donde hayan degenerado de sus nacim.tos lo que save por publico y notorio en esta Ciud.d; Siendo quanto puede desir en razon de lo que ha sido preguntado, la verdad en cargo de su Juram.to es de edad de setenta y quatro años. lo firmo con su señoria doy fee=

Vicente Alvarez

Ramon Joseph de Aviña y Dollado.

Seguidamente, el mismo S.r Alcalde mayor dela propia presentacion, por ante mi el Ess.no rrecivio Juram.to de D.n Joseph Pereira presb.ro Cura Parroco dela Yglesia mayor Parroquial de esta Ciud.d vecino de ella, el qual lo hizo imberbo Sacerdote puesta la mano en el pecho seg.n derecho, ofreció desir verdad. y siendo preguntado al tenor del antecedente exhorto en él contenido, dijo: Que por el mucho conosimiento que tiene con el D.r Juan Luis Rodriguez Thomaria por cuya parte es presentado save es natural de esta Ciud hijo legitimo de D.n Juan Rodriguez de Cifuentes. que fallecio en esta

dha Ciud. y dª. Maria Josefa Romano. que al
presente vive; y que como a tal, lo han educado, teniendole en sus Casas y compañia con otros sus hermanos. sobre que a mayor abundamto. se remite a las
partidas de Bapmo. de aquel. y casamto. de estos, y
oyo desir de publico y notorio publica Voz y fama
que el Dr. Juan Romero Cifuentes. es natural
de la Villa de Leon obispado de oviedo, y hijo lexitimo
del Dr. Juan Romero Cuesta, y dª. Maria de Cifuentes,
y la dª. Maria Josefa Romano, natural de la Ciud.
de ... hija legitima del Dr. Lucas Romano y dª.
... Garcia: Y que tanto estos como aquellos por
ambas lineas, han sido y son Christianos Viejos
limpios de toda mala raza, y Generacion de Judios,
Mulatos. ni otra mala secta, y que no an sido castigados por el santo oficio de la Inquisicion. sin
haber. como tiene dicho de infamia de hecho ni de
dro. ni obtenido oficios viles que les hayan degenerado: Siendo quanto puede decir en razon de
lo que se le ha preguntado la verdad en cargo de
su Juramto. es de edad de treinta y ocho años lo firmo
con su señoria doy fee

Ramon

Ojo Pereyra

Ramon Arias

Dobrado

...nto. ... Cle. ... de S. ... pp. ... Romano



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Alcavalas y Rentas R.s de esta Ciudad Certifico: Que oy dia de la fecha en cumplimiento de lo q.e se manda, p.r el auto Provehido â consecuencia de la Requisitoria q.e Vio e este asunto, pasé â la Yglesia Mayor Prioral de ella, y constituido en el Quarto del Curato, presedidos q.e fueron los Oficios de Urbanidad devidos con el S.r D.r Josef Pereyra Cura Parroco de Semana, le enteré del contenido del citado auto, y en su seguida me Exivió un Libro Numero quarenta y siete de Casamientos q.e comprehende los años de mil setecientos setenta y siete â mil setecientos setenta y ocho, compuesto de trecientas quarenta y cinco fojas segun su foliación, forrado en Pergamino, y Principia en Veinte y ocho de Octubre de dicho año de setenta y siete con la Partida de Casamiento de Francisco de Mesa, hijo de Lorenzo de Mesa y de Antonia de Soto, con Antonia Condan, hija de Agustin Condan y de Antonia de Llanos, y concluye con la de Carlos Tiom Natural de la Villa de Calabre-




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Divecelt de Mirepoix en Francia, hijo de Fran cisco Moli y de Catalina Danaud, tambor del Regimiento de Ynfanteria de Sevilla, con Ynes Moriche Natural de de la Villa de Ximena hija de Estevan Moriche y de Ana de Espejo, y al folio ciento quarenta y seis buelta, ultima Partida de su llana, se halla la del thenor siguiente

Partida de Casamiento de Juan Rodrig. Cifuentes. 2

En la Ciudad y Gran Puerto de Sta. Maria en Sabado Veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta y dos años, yo el Br. Dn. Thomas Sanchez de Ocaña, Cura en la Yglesia Mayor Prioral de esta dicha Ciudad, con Mandamiento del Sor. Juez de la Sta. Yglesia de Sevilla, haviendo precedido todo lo dispuesto pr. el Sto. Concilio de Trento, y no resultado impedimento de las tres moniciones, q. antecedieron, sabiendo la Doctrina Xpña. y haviendose Confesado Desposé y Casé pr. Palabras de presente q. hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á Juan Rodriguez de Sifuentes, Natural del Valle de Peon en el Consejo de

Villa Viciosa Obpdo. de Oviedo, hijo de Juan Rodriguez Cuesta, y de Mariana de Sifuentes con Ana Maria Romano Natural de Arcos de la Frontera, hija de Lucas Romano y de Phelipa de Roxas, siendo testigos el Dn. D. Josef Ramon de Fatá Presvitero, Vicario de esta Yglesia, y Da. Maria Pereña, y lo firmé = Br. Dn. Thomas Sanchez de Ocaña

Asimismo me Exivió otro Libro, Numero ochenta y siete de Baptismos q. comprehende los años de mil setecientos setenta y uno, á mil setecientos setenta y quatro, compuesto de doscientas setenta y cinco foxas utiles, conforme se demuestra pr. su foliación, forrado en Pergamino, q. principia con la Partida de Baptismo de Veinte y dos de Julio de dicho año de setenta y uno, de Maria Josefa Romana hija de la Yglesia, fue su Madrina Rosalia de Heredia, y finaliza con la de Maria Josefa Antonia, hija de dicha nuestra Sta. Madre Yglesia, y su fecha de Veinte y quatro de Febrero del citado año de setenta y quatro, fue su Madrina Olaya Pollo, y al folio ciento seis buelta se halla la ultima que aqui Copiada su thenor

â la Letra es el siguiente ———

Partida a Baptismo de Juan Rodriguez Romano

En la Ciudad y Gran Puerto de Sta. Maria en lunes Veinte y dos de Junio de mil setecientos setenta y dos años; Yo Dn. Martin Fermin de Yribarrena, Cura en la Yglesia Mayor Prioral de esta dicha Ciudad, Baptizé â Juan Luis Eusevio, Hijo de Juan Rodriguez de Cifuentes y de Ana Maria Romano, Casados en esta Ciudad; Nació â Veinte y uno de dicho Mes y Año, fué su Padrino Domingo Alvarez Laviada; le adverti el Parentezco Espiritual y su Obligacion, y lo firme = Martin Fermin de Yribarrena ———

Las Partidas Insertas Concuerdan literalmente con sus Originales en los respectivos Libros Exividos, q. volvió â recojer el expresado Sr. Cura, colocandolos en el Archivo y lugares de donde los extrajo, y de ser cierto firma esta dilixencia en la Ciudad del Gran Puerto de Sta. Maria en quince de Abril de mil setecientos noventa y tres =

Joseph de Pereyra

Ramon Joseph de Aumar y Dorado




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Nos el D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la Real Univers.d literaria de ella. &c.a

A VV.SS. los S.res Jueces y Justicias de la Ciu.d de Arcos de la Fron.a de este Arzob.do, ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saver, como ante nos se presentó pedimento p.r el Bach.er d.n Juan Luis Rodriguez y Romano, nat.l de la Ciu.d del Puerto de S.ta Maria, y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.e nos pidio, q.e p.a poderse graduar de Bachiller en la expresada facultad necesitaba justificar (conforme á Leyes del Reyno, Esta-tutos, y practica de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de d.n Juan Rodrig.z de Cifuentes, nat.l del valle de Leon, con-cejo de Villaviciosa Ob.do de Oviedo, y d.a Maria Josefa Romano, nat.l de esa Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Juan Rodrig.z Cuetta, y d.a Mariana de Cifu-entes, nat.s del expresado Valle: Que su Madre es asimis-mo hija leg.ma de d.n Lucas Romano, nat.l de la S.a de Espera de este Arzob.do y d.a Felipa Garcia, nat.l de

esa Ciud.: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim- pios de toda mala raza, Casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y esti- maz.on

Para cuya informacion nos pidio asimismo, q.e respecto de ser su Mad.e, y Abuela Materna, natu.l de esa Ciu.d nos sirviesemos despachar n.ra Carta Exorto (dirigida) en conform.d delas expeciales Orde- nes de S.M. (Dios le gue.) cong.e esta Univers.d se halla, paraq.e en ella se haga por loq.e á estas toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente para V.S.S., por la qual de parte de S.M. p.a el cumpli- miento de sus R.s Ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante V.S.S. fuere presentada, por ante Ess.no q.e de ello dé fe, y con Citacion del Sindico Pror. Gral de esa Ciudad exa-

mine los testigos q.e p.r pte del Pretend.te fueren
presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la mis-
ma citacion manden sacar, y se saque la fee de Baut.mo
dela mad.e del Pretend.te: ftho todo, cerrada y sellada
la informacion y en manera q.e haga fee, la remitan
original á manos del infrascripto Secr.rio para en
su vista proceder alo q.e haya lugar. Dada en ma
Camara Rectoral deesta Univ.d de Sevilla á veinte
y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y tres.

F.

D.n J.n Ant.o Elorza [rubric]

L.do

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio





En la Ciudad de Arcos de la Frontera en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

En diez y nueve dias del mes de Abril de mill setecientos Noventa y
tres años, el Sr. Dr. Dn. Miguel Jordo Vidal Abogado de los
Reales Consejos Corregidor y Capitan à Guerra en ella, haviendo
visto el Exorto del antezedente pliego, dirixido por el Sr. Dr.
Dn. Antonio Aranguas Canonigo de la Santa Metropolitana
y Patriarcal Yglesia de la Ciudad de Sevilla, Rector y Juez
Cancelario de la Real Universidad Literaria de la misma; Dixo:
que sin perjuicio de la Jurisdiccion Real ordinaria q. Exerse
se guarde Cumpla y execute, y en su consequencia se le
haga saber a la parte del Sr. Dn. Juan Ruiz Rodrig.
y Romano, de la Ynformacion que se propone en dho. Exorto, y
los testigos de que para ella se valga, se examinen por su tenor, lo
que se practique con Citacion del Sindico Procurador General, y con la misma
se despache exorto al Sr. Vicario Juez Eclesiastico desta Ciud. à efecto de
que por el Cura semanero de la Yglesia Mayor, se ponga la partida de Baptismo
de Da. Maria Teresa Romano, hija de Dn. Lucas Romano, y de Da. Felipa Garcia, y por
este su Auto assi lo decretó y firmó =

Dr. Dn. Miguel Jordo Vidal

Fran.co Mariano Moreno
Esno.

Notificazn. En Arcos dela Frontera en dicho dia mes y año Yo el

157

Escrivano hize saver el Auto antezedente Como en el se contiene à Gonsalo [illegible] Vecino de esta Ciudad en su Persona de que Doy fee=

Moreno

Citacion. En Arcos de la Frontera en el referido dia mes y año Yo el Escrivano Cité para lo que se manda en el Auto antezedente al Lizdo. Dn. Josef de Aragon y Mancas Sindico Procurador General de esta Ciudad en su Persona de que manifestó quedar entendido Doy fee=

Moreno

Ynformazn.

Dn. Juan Franco. Sanchez Caballa Presro.

En la Ciudad de Arcos de la Frontera en veinte dias del mes de Abril de mill setecientos Noventa y tres años, ante el Sr. Dr. Dn. Miguel Lozano Vidal Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Capitan à Guerra en ella, parecio Dn. Juan Franco. Sanchez Caballa Presro. de esta dha. Ciudad de quien su md. por ante mi el Escrivano Recivio Juramento que hizo segun Disposiciones de Dro. y en cargo de el prometió dezir verdad y siendo preguntado al tenor de lo Contenido en el Decreto antezedente, Dijo: save por haverlo oydo, que Dn. Juan Luiz Rodriguez y Roman es natural de la Ciudad de el Puerto de Santa Maria

hes hijo Legitimo de Dn. Juan Rodriguez y Cifuentes natural del Valle de Leon, Concejo de Villaviciosa, Obispado de Obiedo, y de Da. Maria Josefa Romano, natural de esta misma Ciudad, que dho. su Padre es tambien hijo Legitimo de Dn. Juan Rodriguez Cuenta y de Da. Mariana de Cifuentes naturales del expresado Valle, que la refe-rida su Madre es igualmente hija Legitima de Dn. Lucas Romano natural de la Villa de Cepera de este Arzobispado y de Da. Felipa Garcia natural de esta dha. Ciudad a los que el testigo Conocio; y save que asi el referido Dn. Juan Luiz, como los enunciados sus Padres y Abuelos son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Moros, Combersos, ni otra mala Secta, que no han sido Castigados por el Santo Tribunal de la Fee por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han Cometido Delito de Infamia de hecho, ni de Derecho; ni que tampoco ayan tenido oficios Viles, ni Mecanicos, antes si se an man-tenido y vivido con la estimacion y honor Correspondiente. Siendo todo quanto lleva dicho y Declarado la verdad en cargo del Juramento que ha presta-do, que es de edad de setenta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

quatro años, y lo firmó con su merced dicho señor
Corregidor de que Yo el Escrivano Doy fee =

Lic.do Fran.co Sanchez
D.n Gre.o
= D.r
Caballero

Ex.mo Mariano Moreno
Escr.no

Tgo.

D.n Alonso Rodriguez Romero — En la Ciudad de Arcos de la Frontera en dho dia veinte de Abril de mil setecientos Noventa y
tres años, ante el S.or D.or D.n Miguel Pardo Vidal
Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Capitan
à Guerra en ella, parecio D.n Alonso Rodriguez Romero
Escrivano Mayor del Cavildo y Ayuntamiento de esta
misma Ciudad, de quien el mio por ante mi el Escrivano
Publico Vecino Juramento que hizo à Dios y una Cruz
segun forma de dro. y en cargo de él ofrecio dessir
verdad, y siendo preguntado con arreglo à los particulares
que refiere el antecedente Exorto Dixo: Sabe



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

haverlo oydo decir que Dn. Juan Ruiz y Romano natural del Puerto de Santa Maria es Hijo legitimo de Dn. Juan Rodriguez y Cifuentes, natural del Valle de [illegible] concejo de Villaviciosa obispado de Obiedo, y de Da. Maria Teresa Romano, natural de esta misma Ciudad: Que su Padre es tambien Hijo Legitimo de Dn. Juan Rodriguez Cuervo y de Da. Mariana de Cifuentes naturales del expresado Valle; Que la Citada su Madre Da. Maria Teresa, es Hija Legitima de Dn. Lucas Romano, natural de la Villa de Espera de este Arzobispado, y de Da. Felipa Garcia, natural de esta referida Ciudad, à los quales conocio, muibien el testigo; y save que asi el referido Dn. Juan Ruiz, como los expresados sus Padres son y an sido Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos Combertidos ni otra mala Secta: Que no an sido Castigados por el santo oficio de la Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no an Cometido Delito de Ynfamia, de hecho, ni de Derecho

ni que tampoco hayan tenido Oficios Viles, vajos, ni mecanicos, antes si se han mantenido con la Estimacion correspondiente. Siendo todo quanto lleva dho. y declarado la verdad en cargo de su Juramento que es de edad de ochenta años, y lo firmo con su md. de que Doy fee =

D.or Pardo

Antonio Rodriguez Romero

Ante mi

Juan Mariano Moreno
Ess.no

Tgo.
D.n Antonio Lopez Malbez

En la Ciudad de Arcos dela frontera en el enunpciado dia Veinte de Abril de mill setecientos Noventa y tres años, ante el s.r D.r D.n Miguel Pardo Vidal Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Capitan à Guerra en ella, parecio D. Antonio Lopez Malbez Escrivano Publico del Numero de esta dha. Ciudad, de quien su md. por ante mi Recivio Juramento que hizo à Dios y una Cruz segun forma de Derecho y en cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo pregun tado al tenor de lo Contenido en el Escrito antezedente; Dixo: Save por haverlo oydo que D.n Juan Luiz Rodriguez y Romano, es natural de la Ciudad

del Pueblo de Santa Maria, hc. hijo Lexitimo de Dn. Juan Rodriguez y Cifuentes, natural del Valle de Leon Concejo de Villaviciosa obispado de Obiedo, y de Da. Maria Teresa Romano, natural de esta Expresada Ciudad, que dho. su Padre es tambien hixo Lexitimo de Dn. Juan Rodriguez Cuenta, y de Da. Mariana de Cifuentes naturales del Referido Valle, que la mensionada su Madre es igualmente hixa Lexitima de Dn. Lucas Romano, natural de la Villa de Espera de este Arzobispado y de Da. Felipa Garcia, natural de esta misma Ciudad, a los que el Testigo conocio, y save que asi el Referido Dn. Juan Luis, como los mensionados sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos Viexos, Limpios de toda mala Raza Casta, y Generacion, de Judios, Mulatos, Comberzos, ni otra mala seta, que no han sido Castigados por el Santo Tribunal de la Fe, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido Delito de Infamia de hecho ni de Derecho, ni que tampoco ayan tenido oficios Viles, ni mecanicos, antes si, se an mantenido y Vivido con la estimacion, y honor Correspondiente. Siendo todo quanto lleva Dicho y Declarado la Verdad en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

cargo de su Juramento que es de edad de Sesenta y seis años y lo firmo con su md. de que doy fee=

D. Jordo = Antonio Lopez Maltez

Ante mi

Juan Mariano Moreno
Essno

Nota En este dia Veinte del referido mes y año se despachó el exorto que se manda por el Auto antecedente del señor Vicario de las Iglesias de esta Ciudad, y para que conste lo anoto y firmo =

Moreno




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dn. Miguel Fordó Vidal Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Capitan á Guerra de esta Ciudad de Arcos de la Frontera &a.

A Vmd. el Sr. Vicario Juez Eclesiastico de ella, hago saver que á consequencia de Exorto librado por el Sr. Dor. Dn. Antonio de Vargas Canonigo de la santa Patriarcal Yglecia de la Ciudad de sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Real Universidad Literaria, y a pedimento de el Br. Dn. Juan Luiz Rodriguez y Romano, natural de la Ciudad de el Puerto de santa Maria, y Estudiante en la misma Universidad, estoy practicando cierta Ynformacion de Testigos, en razon de Justificar la Limpieza de sangre de dho. Pretendiente y sus Padres con otros Particulares, y que para ello se sacare la fee de Baptismo de Da. Maria Josefa Romano, Madre de el referido Pretendiente, la que es Hixa de Dn. Lucas Romano, y de Da. Felipa Garcia de Rosar; y para que esto se verifique, á Vmd. de parte de el Rey Nuestro señor (Dios le Guarde) Exorto y Requiero, y de la mia de merced pido que siendole presentado por qualquiera Persona sin

pedirle Poder ni otro Recado le mande ver y Cumplir, y en su Consequencia hazer que por el Cura semanero de la Yglesia Mayor de Santa Maria de la Asumpcion, se ponga á esta Continuacion las partidas de Baptismo de las suso dhas. en forma que haga fee; que de assi mandarlo Continuaran la Recta Administracion de Justicia, y Yo al tanto haré por sus semejantes siempre que las Vea.

Dado en esta Ciudad de Arcos de la Frontera en Veinte dias del mes de Abril de mill setecientos Noventa y tres años.

Dn. Dn. Miguel Gadó

Ca. Vidal

Vº 10º

Por Mando. de Su md.

Juan Mariano Moreno
Essno.

Cumplimto. En la Ciudad de Arcos de la Frontera en Veinte y dos dias del mes de Abril de mill setecientos Noventa y tres años, el Sr. Dr. Dn. Antonio Gonzalez Cavallero Vicario de las Yglesias della, haviendo visto el Exorto antezedente Dixo: que sin perjuicio de la Jurisdiccion Eclesiastica que exerce se guarde Cumpla y execute y en su Consequencia haga saber á Dn. Franco. Xavier Tarrasclas y Temblador Cura Teniente de la Yglesia Mayor de esta dha. Ciudad ponga á esta Continuacion Certificacion en Publica forma y manera

452

que haga fee dla partida de Baptismo de Da. Maria Josefa Romano, hija de Dn. Lucas, y de Da. Felipa Garcia de Roxan, lo q. cumpla pagandole sus devidos Drs. y dho. que sea de bueltarzele à el Sr. Dn. Juez Requirente, y por este su auto assi lo proveió y firmó =

Br. Antonio Gonzalez Cavallero

Franco. Mariano Moreno Notº.

Notificazn. q.

En Arcos de la Frontera en dho. dia mes y año Yo el Notario de la Vicaria hize saber el auto que antezede à Dn. Franco. Xavier Zarzuela y Temblador Cura Theniente de la Yglesia Mayor de esta Ciudad en su Persona de que manifestó quedar entendido Doy fee =

Moreno

Dn. Franco. Xavier Zarzuela y temblador Cura theniente y de Beneficiado de esta Yglesia maior, y mas antigua de Nra. Sra. Sta. Maria de la Ciudad de Arcos de la Fronta. Certifico que en uno de los Libros de Baptismos que dha. Ygleza. tiene en su Archivo en el de N. 23 folio 193,, esta una Partida del tenor siguiente

Ana Maria Josefa Ruiz { En la Ciudad de Arcos de la Fronta. en el dia veinte y uno del mes de Junio de mil setecientos quarenta y quatro años Yo Dn. Franco. Antonio Ruiz Camacho Cura Theniente de Beneficiado de esta Ygleza. Parroquial de Nra. Sra. Sta. Maria de esta dha. Ciudad Baptice à Ana Maria Josefa Ruiz que dixeron haver nacido en dho dia, hija de Lucas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Romano y de Felipa Rosar su legitima muger fue su Padrino Dn. Jacinto Rodriguez aquien advertí el Parentesco Espiritual que contraxo con la Ahijada y sus Padres y la oblign. de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme= Dr. Dn. Franco. Antonio Ruiz Camacho ———

Concuerda dha Partida con su original que queda en dho Archivo, Libro, y folio mencionado aque me refiero; Y para que conste donde convenga en virtud de lo mandado por el Sor. Vicario desta Ciudad de Arcos dela Frontera pongo el presente en esta a veinte y tres Dias del Mes de Abril de mil setecientos nobenta y tres as.

Dr. Franco. Ant[illegible] [illegible]

Auto. Debuelvase este Exhorto con las diligencias practicadas al Sor. Juez que le despacha, baxo de Pliego, serrado, y sellado en forma, ailo mandó y firmo el Señor Dr. Dn. Miguel Gord Vidal Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Capitan a Guerra de esta




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ciudad de Arcos de la frontera en ella a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil Setecientos Noventa y Tres as.

Dor. Dn. Miguel Gordo Vidal

Fco. Juan Mariano Moreno
Escno.

+ 454

Nos el D.^or^ D.^n^ Antonio de Vargas, Canonigo de la S.^ta^ Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.^d^ de Sevilla, Rector y Juez Cancelario dela Real Univ.^d^ literaria de esta Ciu.^d^ &^a^

A V.des los S.^res^ Jueces y Justicias del valle de Peon, Concejo de Villaviciosa, Ob.^do^ de Oviedo ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante nos se presento pedimento p.^r^ el Bach.^er^ D.^n^ Juan Luis Rodriguez y Romano, nat.^l^ dela Ciu.^d^ del Puerto de S.^ta^ Maria, y Estud.^te^ de estas mas Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.^e^ nos pidió, q.^e^ p.^a^ poderse graduar de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univ.) q.^e^ es hijo leg.^mo^ de D.^n^ Juan Rodriguez de Cifuentes, nat.^l^ de ese Valle, y D.^a^ Maria Josefa Romano, nat.^l^ dela Ciu.^d^ de Arcos dela Front.^a^: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo^ de D.^n^ Juan Rodriguez Cuesta, y D.^a^ Mariana de Cifuentes, nat.^s^ de ese Valle: Que su Madre es asimismo hija leg.^ma^ de D.^n^ Lucas Romano, nat.^l^ dela V.^a^ de Espera de este Arzob.^do^ y D.^a^ Felipa Garcia, nat.^l^ dela referida de Arcos: Que asi el Pretend.^te^

como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y ge-
neracion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala sec-
ta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela
Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos p.a
donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e
siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo
q.e respecto de ser el Padre y Abuelos Pat.nos del Pret.te
nat.s de ese Valle nos sirviesemos mandar despachar
nra Carta Exortto en conform.d delas especiales ordenes de S.M.
(Dios le gue) con q.e esta Union se halla para q.e en ella
se haga por lo q.e á esos toca. Y por Nos visto man-
damos dar y dimos la presente p.a Vds por
la qual de parte de S.M. p.a el cumplim.to de sus
R.s ordenes exortamos, y dela nra pedimos y encar-
gamos, q.e luego q.e ante Vds sea presentada por an-
te Ess.no q.e de fee y con citacion del Sindico Pro-
General de ese Valle, examinen los testigos q.e por parte
del pretend.te fueren presentados al tenor delos Capi-

tulos insertos, sin p.a ello pedir poder ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de B.mo del Padre del Pret.te: fho todo, cerrada, y sellada dha informa.on y en man.a q.e haga fee, la remitan original à manos del infrascripto Sec.rio p.a en su vista proceder a lo q.e haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral de la Universidad literaria de Sevilla à veinte y cinco de Febrero de mil setecientos

F. noventa y tres.

D.r D.n Ant.o de Vargas

D.r D.n Fran.co Baquerizo
S.rio







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Juan dela Cruz Villaverde, Procurador de Causas deeste Conzejo, en nombre del Bachiller, D. Juan Rodriguez Romano, Profesor de Medicina enla Universidad de Sevilla; y para seguir esta Carrera y obtener los grados q.e aella corresponde, presento a Vmd. la Carta Requisitoria y Suplicatoria, para acreditar la limpieza de Sangre q.e enella espresa el Rector de aquella Universidad, p.a cuyo fin con Citaz.n del Procurador Gen.l

Suplico a Vmd. se sirva mandar recivirme la Competente Informaz.n q.e ofrezco y echa se me Entregue original para remitirla a dicha Univ.d y en todo q.e los derechos devidos, q.e ser asi de Just.a q.e pido Costas &c. =

Villaverde

Decreto:

Como lo pide, y se comete al Escribano Joseph Rodriguez Romero residente enel valle de Leon incluso enesta jurisdicion de Villav.a lo decretó el S.r D.n Ant.o de Hevia S.r del coto de Poreno: regidor perpetuo de la villa de Gijon, y Juez Noble deesta villa de Villaviciosa en Amandi, oy veinte y cinco de Abril de mil setez.s noventa y tres =

Hevia

Ante mi,
Joseph Rodriguez
Sanchez

Citazon dia 1

En la Villa de Villa Viciosa a primero dia del mes de mayo de este año de mill sett.os noventa y tres yo en virtud de mi comision y le comparezer a mi presencia a pedim.to del bailin pro curador por el estado llano y le cite para el dia dos del que corre en el Valle de peon y terminos del llanbudo y enterado del pedim.to y su decreto respondio se daua por citado asi paso y para que conste lo pongo por dilijencia y de ello doy fee =

Rodriguez Sanchez

Delijencia dia 2

Doy fee en como oy dia dos de mayo de este presente año me mantube en este Valle de peon y terminos del llanbudo asta ser pasado de las doze del dia en el pena del es presado pro curador por aver dos leguas de distancia con toda esta espera no a con currido y para que conste lo firmo =

Rodriguez Sanchez

Ynformazon dia 2

En la parroq.a de santiago de este Valle de peon del con.o de Villa Viziosa a dos dias del mes de mayo de este año de mill sett.os noventa y tres yo Joseph Rodriguez Sanchez es.no por el Rey dios le guarde del numero y juris dicion de billa V.a principado de asturias haviendome cometido el caballero Juez noble sus faculta des para aser la ynformazon que en su decreto previene en virtud de una carta de [illegible] [illegible] espedida por el dotor dn Antonio [illegible] Rector y [illegible] Cancelario de la Real Uni versidad de esta villa para [illegible] el procurador [illegible] billa Vara presento por testigo a dn Felipe Antonio [illegible] vesino y Rejidor per petuo de esta jurisdicion el quien [illegible] juramento [illegible] con la solenidad [illegible] prevenir de [illegible] del que prometio decir la [illegible] en todo que supiere y le preguntase y en [illegible]

delo que ele onto previene Dijo que conozio a dn Juan Rodriguez Cuesta V.o deste Valle de Peor y lo mismo a su muger d.a Mariana Cifuentes y que entre los muchos hijos que tubieron y pro queazon el primero fue dn Juan Rodriguez Cifuentes el que en su mozedad se ausento deste pays y se abecindo en la Ciudad del puerto de santa maria en donde se casso con D.a Maria Romano y entre sus hijos fue el primero dn Juan Rodriguez Romano a fabor de quien se libro esta carta de Justicia el declarante conozio y conoze por aver los tratado y comunicado a todos los que lleva referido y por lo que toca a la linia paterna poner como lleva dho todos vezinos deste Valle save con toda firmeza que son limpios de toda mala Raza Judios, con Versos ni otra de cuantas espresa el Requisitorio y demas de lo dho Gozan el estado noble en este pays por lo que se les an comunicado todas las esenciones y preheminencias q. Gozan los de este estendido estado sin que por ningun oficio mecanico les aya estado sus penso su nobleza antes si en una continuacion de mucho tiempo a esta parte que es cuanto en el particular puede dis poner y que todo es la verdad en el juramento que echo tiene en que se afirmo y Ratifico y lo firmo dijo ser de hedad de sesenta y dos años poco mas o menos de que yo ess.no doy fee=

Phelipe Ant.o Puerto

Ante mi
Joseph Rodriguez Sanchez

Otro tt.o

Para el mismo efecto que el antecedente fue presentado dn Joseph Sanchez vezino dicho V.e quien enterado de la carta Requisitoria dijo que es muy notorio que el dn Juan Rodriguez Romano pretendiente es hijo lejitimo de dn Juan Rodriguez Cifuentes y este lo fue con la misma lejitimidad de dn Juan Rodriguez Cuesta V.o que fue de este Valle de peor que en estubo casado con Mariana Cifuentes, todos los dhos son limpios de toda la mala Raza cristianos viejos sin que les toque por ninguna linia defecto que llar..

Eda en poner aqui se porque el ser nobles de sangre heredada

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Eda en poner a que le acoupa el ser nobles de sangre heredada comunicandoles los fueros de onor que les corresponden y por lo mismo y aun de los conozidos de trato y comunicacion lo asegura asi y se afirma y ratefi- ca en lo dicho dijo ser de hedad de cuarenta y cin- co años poco mas o menos y lo firmo de que doy fee = Josef Sanchez

Antonio Joseph Rodriguez Sanchez

Otro tt.^o

En el mismo auditorio y para el mismo efecto que el antecedente con paresio D.^n pedro lamarana vecino deste valle de quien conforme a dro. Recevi jura- mento y baxo del dijo que no tiene la menor duda de que D.^n Juan Rodriguez Romano que le presenta por su nombre el procurador Villa Verde, es yjo le- gitimo de D.^n Juan Rodriguez Cifuentes el que estubo casado en el puerto de Santa Maria con D.^a Maria Romano durante el matrimonio tubieron varios hijos y el primero lo fue el pretendiente, por ser el hijo mayor en cuio tiempo de D.^n Juan Rodriguez ... Cifuentes aqui lo cono- cio tratto y comunico en sus respectivos tiem- pos y que el yjo se fue de muy joven al puerto de Santa Maria con quien dicho endonde contrajo el matrimonio que ha referido todo lo dicho es cier- to como notorio en este lugar sin que se dio la mala Raza Cristianos biejos cy dalgos de sangre heredada de sus mayores que es cuanto puede decir sobre el asunto y que todo es la verdad para el juramento que echo tiene en que






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

se afirmo y Ratifico y lo firmo dijo ser de hedad desesenta años poco mas u menos de que yo es.no doy fee= Pedro Lamerana Fr.co de fuentes

Ante mi= Joseph Rodriguez Sanchez

Dia 3

En el dia tres del mes arriva dho me cortituy enlaca sa de Retoria de este valle de peon y aviendo alla do en ella a D.n Thomas Garcia Rendon Cura pa rroco de dho valle de peon quien enterado de mi Comision y precedido politico Recado manifes to manifesto un libro descuadernado y dispo lio en algunas partes por estar molido y con sumido el papel, e ylegibles muchas partidas por lo que y p.a buscar mas claridad se busco el libro que contiene las clausulas matrimo niales y difuntos y en una dellas al folio ochenta y ocho se ella la siguiente= el dia diez y seis de [illegible] año de mill sett.os setenta y siete [illegible] D.n bicente [illegible] a [illegible] de peon [illegible] Juan Rodriguez [illegible] Vecido de [illegible] Recibio los santos sacram.tos ana [illegible] la penitencia comunion y estrema uncion y [illegible] Cuatro oficios [illegible] por sus [illegible] a Juan, Bartolome, Pedro, Joseph, [illegible] Saul, Maria Antonia [illegible] Manuela [illegible] mento [illegible] el año pasado de setenta

y ocho cuyo libro tubo principio el año de
mil setti[os] y treynta y se halla dha clausula
firmada con el nombre de bizente Mozar
bee Vandera sin que tenga borron testadu
ra ni enmienda la que & para mas autori
dad firmo dho señor cura actual que
arriva ba nombrado de que doy fee=

D. Thomas Garcia
Tuñon

Antemi
Joseph Rodriguez
Sanchez

En el mismo dia entregue estos Autos ala parte
por quien ase pon dn Juan Rodriguez Romano en
cinco ojas para que husse de su dr[ech]o y para
que conste lo firmo=

Rodriguez Sanch

Los ec[l]os que abajo firmamos y nonamos que los
vezinos de esta villa ... dezimos
[illegible] vezino ... damos fee que ...
[illegible]
[illegible]
Joseph Sanchez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Pab. Ign.o dela Ballivia

Joseph Antonio del
Camino

Alcala de
Nava

Vista

p.r el Promotor Fiscal desta R.l Univ.d de
Sevilla y Dz.e 3 de 93.
D.r Varea

En la Ciu.d de Sev.a à quatro de Diciembre de mil setecientos
noventa y tres los S.res Rector y Consiliarios de la Real
Univ.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto las antecedentes
informaciones dadas p.r D.n Juan Luis Rodriguez y Ro-
mano, nat.l de la Ciu.d del Puerto de S.ta Maria (Dixeron) para
graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta Univers.d Dixeron:
Que las aprobaban y aprobaron; y en su consecuencia manda-
ron, q.e al susodho, precediendo las diligencias necesarias,
se le den los papeles conducentes à su revalida; y por
este su auto asi lo probeyeron y firmaron.

M.

D.r Vargas
D.r Almoriña
D.r Vera
D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

N.º 24

+

T. B. M. y T. 460 Expte. N. 25

# Año del 1793. Abril 1o.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Cristoval Carrion, natl. de la Va. de Mairena del Alcor pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univers. de Sevilla.

Los Papeles pa. la revalida de este Interesado se dieron en 1o. de Junio de 1795.

Certifico: Que dn. Cristoval Carrion, natl. dela va. de Mairena del Alcor de este Arzobdo. se gradió de Bacher. en Filosofia pr. esta Univd. en veinte y dos de Sete. del año de mil setezstos. novta. y uno: Que tiene ganados tres Cursos en Medicina, q. principiaron en octe. de mil setecientos ochenta y nueve y finalizaron en mayo de setecientos novtas. y dos, y está matriculado pa. ganar el preste.; y q. sustentó un acto menor de Conclusiones en la dha facultad: segun se averigua delos Libros de esta Secretra. Seva. y Abril diez de mil setezstos. noventa y tres.

Dr. Baquerizo

Dn. Cristoval Carrion y Crespo, natl. dela va. de Mairena del Alcor de este Arzobdo., como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bacher. en Filosofia por esta Univd. en 22 de Sete. de 1791: Que tengo ganados tres Cursos en la facultad de Medicina, y estoy matriculado pa. ganar el presente: Y qe. sustenté un acto menor de Conclusiones en la misma facultad de Medicina; segun se averigua dela Certificazon. qe. presento y Juro: Y respecto á qe. necesito recibir el Grado de Bacher. en la expresda. facultad, y para ello Justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univd.) qe. soy hijo lexmo. de dn. Alonso Carrion, y da. Rosalia Crespo: Que mi Padre es tambien hijo lexmo. de dn. Jose Carrion, y da. Maria Alcocer: Que mi Madre es asimismo hija lexma. de dn. Cristoval Crespo, y da. Maria Humanes, todos naturales dela referida va.: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos

Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generaciõn de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion =

A V. S. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificaciõn, y mandar despachar su Carta Exorto, dirigida à las Justicias de la d.ha V.a de Mairena, p.a q.e ante ellas, y con citacion de su Sindico Pror Gral se haga la corresp.te informacion: Y hecha, aprobada p.r V. S., y probado el presente Curso providenciar, q.e se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a d.ho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a Juro &.a

Christoval Carrion



Por presentado este pedimento con la Certificacion, q.e refiere: Como se pide. Lo mandò el S.or D.or D.n Ygnacio de Almonacid Caro, Racionero Entero

dela S.ta Patriarcal Yg.a desta Ciud.d de Sev.a, Juez Ecc.co dela S.ta Yg.a della, Vice-Rector y Juez Cancelario dela Univ.d Literaria della à diez de Abril de mil setecientos noventa y tres.

Dor Almoriña

Dr. Baquerizo
S.rio

Se despachó y entregó àla p.te el Exorto en el mismo dia

Certifico q.e el ref.do D.n Cristoval Carrion probó el curso de Medicina q.e finalizó en este mes. Sev.a y Mayo 8 de 1793.

Dr. Baquerizo

Nos el D.or D.n Ignacio Almorina Caro, Racion.ro Entero dela S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Juez Ecc.co dela misma S.ta Ygl.a, Vice-Rector y Juez Cancelario dela Real Vniversidad Literaria de dha Ciu.d &c.a

A V. los S.res Jueces y Justicias dela V.a de Mairena del Alcor de este Arzob.do, ante quienes esta N.ra Carta Exorto fuere presentada Hacemos saver, como ante Nos se presentò pedimento p.r el Bach.er d.n Cristoval Carrion y Crespo, nat.l de esa V., y Estudiante de estas n.ras Escuelas enla facultad de Medicina, por el q.l nos pidio, q.e para poder recibir el Grado de Bachiller en la expresada facultad p.r esta Univ.d, necesitaba probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de d.n Alonso Carrion, y d.a Rosalia Crespo: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de d.n Josef Carrion, y d.a Maria Alcocer: Que su Madre es tambien hija lex.ma de d.n Cristobal Crespo, y d.a Maria Humanes, todos naturales de esa V.a: Que asi el Pret.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Castas y Genera.ons de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra

mala Secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio
dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de D.ro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por
donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e
siempre han vivido con mucho honor y estimacion, Para
cuya informac.on nos pidio asimismo, q.e respecto de ser
todos naturales de esta V.a Nos sirviesemos despachar
N.ra Carta Exorto, en conform.d delas especiales ordenes de
S.M. (Dios le guarde) con q.e esta Villa se halla, paraq.e
en ella se haga por lo q.e à todos toca. Y por Nos visto,
mandamos dar, y dimos la presente p.a V.ms por
la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de
sus R.s Ordenes Exortamos, y dela N.ra pedimos, y
encargamos, q.e luego q.e ante V.ms sea presentada
por ante Esno. q.e de ello dè fee, y con citacion del
Sindico Pror Gral de ella, examinen los testigos q.e por
pte del Pret.te fuesen presentados, al tenor delos
Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro re-
caudo alguno: Y con la misma Citacion manden sacar
y se saquen las fees de Baut.mo del Pretend.te, sus Pa-
dres, y la de Casamiento de estos. Y todo cerrada, y

464

sellada la dha informacion, y en man.^a q.^e haga fe, la remitan original à manos del infraescripto Secretario para en su vista proceder à lo q.^e haya lugar. Dada en N.^{ra} Camara Rectoral de la Real Univ.^d Literaria de esta Ciudad de Sevilla à diez de Abril de mil setecientos noventa y tres

F.

D.^{or} D.^n Joseph Almoiña y Caro

D.^r Fran.^{co} Baquerizo
S.^{rio}

En la



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Villa de Mayrena del Alcor á diez y siete dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y tres años. ante el Sor. Lizdo. Diego Bueno de Abreu Abogado delos Rs. consejos corregidor della por Alonso de Carrion de esta decindad se presentó el Exorto q.e antecede del Sor. Rector dela Rl. Universidad Literaria dela Ciudad de Sevilla y pidio su cumplimto., y visto por Su mrd. dijo: q.e sin perjuicio dela Rl. Jurisdiccion ordinaria q.e egerce se guarde y cumpla, y en su virtud precedida la citacion del Procurador Sindico Grãl hagase saver al citado Carrion, presente los testigos de q.e intente valerse para esta informacion, y con la misma citacion Librese oficio alos Sres. Curas de esta Parroq.l para la de ellas partidas de Bautismo y Casamto. q.e se refieren, y evacuado todo cerrado y sellado en la forma acostumbrada remitase al Sor. Juez requirente por mano del Dor. Dn. Franco. Baquero secretario de dha Rl. Universidad. y por este su auto assi lo mandó y firmó Su mrd. de q.e doy feé =

Lizdo. Bueno

Manuel José Perez dela Vega

Nor. { En dha Villa dho dia mes y año yo el Ess.no notifi-
que è hice saver lo mandado anteriormente
â Alonso de Carrion de esta Vecindad en su per-
sona y manifesto quedar inteligenciado
doy fee =

Perez

Citacion { En seguida yo el Ess.no cite para efecto de lo
mandado en el antezior auto â Dn. Pedro Ni-
mem.z Procurador sindico Gral. en su persona
doy fee =

Perez

Nota { En fecha de este dia se libro el oficio mandado â
los Sres. Curas desta Parroq.l de que doy fee.
May.na del Alcor â diez y siete dias del mes de
Abril de mil setec.tos noventa y tres =

Perez

Testo. Dn. Pedro
Carrion Presbro.

En la Villa de Mayrena del Alcor â diez
y nueve dias del mes de Abril de mil setecien-
tos noventa y tres años esta parte previniendo por
testigo para la informacion q. tiene ofrecida y
le esta mandado dar â Dn. Pedro Carrion presb.
vecino de esta Vecindad, de lo qual Jurado, el

466

Sor. Correg.or por ante mi el Ess.no recivio Ju-
ramento que Voluntariam.te hizo in berbo Sacer-
dotis puesta lamano en el pecho Segun Su Estado
y Uso del qual ofrecio decir Verdad en lo q.e Supiere
y le fuere preguntado, y Viendolo al Contexto del Escri-
to q.e Va por Cabeza Dixo: Es cierto q.e Dn. Cristoval
Carrion y Crespo por quien es presentado, es hijo legitimo
de Dn. Alonzo Carrion y Da. Rosalia Crespo Sus Pa-
dres, y Nieto, por linea Paterna de Dn. Jose Carrion
y Da. Maria Ancon, y por la Materna e igual-
mente nieto de Dn. Christoval Crespo, y Da. Ma-
ria Olamarres defuntos naturales y Vecinos que
fueron de esta dha. Villa, todos los quales Son, fueron
y han Sido Siempre habidos, tenidos y Reputados en
esta Villa y fuera de ella por Christianos Viejos lim-
pios de toda mala Raza de Moros, Judios, mula-
tos, Conversos ni otra mala Secta, ni han Sido Castiga-
dos ni amonestados por el Santo Tribunal de la In-
quisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo ni otro, ni Cometido delito de infamia, ni ter-
nido oficio mecanico por que hayan degenerado
de quienes Son, antes Si Se an portado Siempre
con onor, y Estimacion, lo q.e Sabe el Testigo por el
mucho Conocim.to que tiene del Dn. Cristoval Carrion
y Crespo, y de Dn. Alonzo Carrion y Da. Rosalia
Crespo Sus Padres, y haber Conocido a Sus Abue-




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

los defuntos y ser publico y notorio quanto de su ha
expuesto y la verdad en cargo de su juramento, lo
que es de edad de setenta y cinco años y
lo firmó con su merced de que doy fee=

Dn Pedro de Carrion
Dn Bueno Gil y Guillena
Manuel Jose Perez de la Vega

Testigo Dn Franco Mellado Presvro

En dha villa en el mismo dia diez y nueve de
Abril del corriente año para esta informacion
esta parte presento por testigo a Dn Franco Me-
llado presvro de esta vecindad del qual su merced re-
cibio ante mi el ss.no receptor juramento que volunta-
riamente hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el
pecho segun su estado y so el qual ofrecio de-
cir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y
siendolo al contexto de la anterior expresso dixo:
es cierto que Dn Christoval Carrion y Crespo es hijo
legitimo de Dn Alonzo Carrion y de Da Rosalia Cres-
po, y estos lo son de Dn Jose Carrion y Da Maria
Alocen, abuelos paternos del Dn Christoval, y de






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dn Cristoval Crespo y Da Maria Olmo... que asi-
mismo son Abuelos maternos del citado Dn Cristoval
Carrion y Crespo; que todos los quales son han sido siem-
pre habidos tenidos y reputados en esta Villa y fuera de
ella por Cristianos Viejos de toda mala raza limpios,
que no an sido ninguno de ellos de casta ni generacion
de Judios, Moros, Conversos, ni otra mala secta,
ni castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion
por crimen de Heregia ni otro, ni reprovados por
delito feo, ni tenido oficios mecanicos viles o baxos por
donde hayan desmerecido de su honor, en el que
siempre se an mantenido con estimacion, lo que sabe
el testigo por el conocimto q.e tiene del dho Dn Cristoval
y sus Padres, y haber conocido a sus Abuelos de q.e son
en esta Villa como vecinos y naturales de ella, y ser
publico y la verdad en quanto de lo expuesto en cargo
de su juramento. Dixo ser de edad de sesenta
años y lo firmo con sumd. de q.e doy fee.

Dn Fran.co Velasco

Dos. Bueno

Ante mi

Manuel Jose Perez de la Vega

Tpo. Dn mari. Cabrera } En seguida Esta parte para dha Inf.n por

presentó por testigo á Franc.co Gabira de esta Vecindad del qual dicho Señor por ante mi el Ess.no recivio Juram.to que hizo por Dios nuestro S.or y una señal de Cruz conforme á dro. vaxo del qual ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y le fuere preg.do y siendolo por el contexto del escrito q.e antecede Dixo: es cierto q.e D.n Cristoval Carrion y Crespo es hijo legitimo de D.n Alonzo Carrion y D.a Rosalia Crespo, y estos lo son el primero de D.n Jose Carrion y D.a Ataria Ahos[?] que son Abuelos Paternos del D.n Cristoval Carrion, y la segunda es hija de D.n Christoval Crespo y D.a Maria Olamarrez, é igualm.te Abuelos maternos del Citado D.n Cristoval, y todos vecinos y naturales de esta Villa, los quales han sido y son habidos tenidos y reputados en ella y fuera de ella por Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, conversos ni otra mala secta, q.e no han sido castigados ni procesados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni otro, por crimen de Heregia, Apostasia, ó delito feo; ni han tenido oficio vil, vaxo ni mecanico, antes si se han portado siempre con honor y estimacion: q.e es quanto sabe y puede decir en razon de lo q.e ha sido preg.do y lo sabe por el conocim.to que tiene del citado D.n Cristoval Carrion y sus padres

y todo de sus Abuelos defuntos, y ser publico en esta Villa y la verdad en cargo de su Juram.to q.e es de edad de setenta años no firmo por q.e dixo no saber firmolo Su mrd. de que doy fee=

Lzd Bueno

Manuel José Perez de la Rieza
ssno.

Compo.

En la Villa de Mayrena del Alcor en veinte dias del mes de Abril del corriente año ante Su mrd. el S.or Corregidor Compareció Alonso Carmona de esta vecind. el qual dixo q.e por aora no tenia mas testigos q.e presentar p.a esta informacion. E to dello y no firmo por no saber, firmolo su mrd de q.e doy fee=

Manuel José Perez de la Rieza
ssno.

Auto.

En la Villa de Mairena del Alcor en veinte dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y tres años su mrd. el S.or Lic.do D.n Diego Bueno de Abreu Abog.do de los R.s Consejos y Corregidor en esta Villa habiendo visto la informacion que antecede dixo la aprovava y aprobo, y para su mayor validacion interpuso su mrd. su autoridad y judicial decreto de este Juzgado tan-





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

lo quanto puede y de dro deve, y mando se le entregue orig.l a la parte p.a los fines q.e la solicita. y p.r este su auto. asi lo proveio man do, y firmo sus q.es doy fee=

Arzemi

Lic.do Andres Diego Bueno

Manuel Jose Perez de la Vega

Ante mi

Antonio [illegible]

[illegible] Bartme. Antonio [illegible] y [illegible] Cura [illegible] y [illegible] vezino [illegible] la Yglesia Parroql. de Nra. Sra. [illegible] del Alcor de esta Villa de Mayrena del Alcor = Certifico q. en los libros de Baptismos y Casamientos celebrados en dha Yga. y q. se custodian en el Archivo de ella se hallan las partidas siguientes =

[illegible] — En la Villa de Mayrena del Alcor en [illegible] de Febrero de mil setez.s veinte y nuebe años: yo el D.r Juan de Paz Vicario y Cura de la Yglesia Parroq. de Sta. Maria del Alcor de esta Villa baptizè solem nemte. a Alonzo [illegible] q. nacio [illegible] de dho mes hijo de [illegible] Carmon[illegible] de Alcoza [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] =

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] yo el D.r Juan de Paz Vicario [illegible] la Yglesia

[illegible]

[illegible] Maria Rosalia y [illegible]

[illegible] Christoval [illegible]

[illegible] fueron [illegible]

y [illegible] muchos [illegible]

[illegible] Villa [illegible]

[illegible]

[illegible] Ramon [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Alcorel [illegible]

[illegible] Christoval [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Diego Lozano [illegible]

SELLO [illegible], VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

lo dho lo firmo [illegible]

vale = D.n Alonso Sedano [illegible]

En dicha villa [illegible] de Alcon en diez y nueve dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y tres años yo el Lic.do Juan [illegible] Presbitero Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de N.ra S.ra S.ta Maria del A[illegible] de dha villa, bapticé solemnemente a Christoval [illegible] Maria [illegible] q. nacio en diez y ocho de dho mes y año hijo legitimo de Alonzo de Cazares y de Rosa Crespo su legitima muger naturales y vecinos de esta villa. fueron sus Padrinos Juan Crespo y Juana [illegible] su muger, vecinos de la villa del [illegible] [illegible] [illegible] advertí [illegible] = [illegible] y de [illegible] y en fee de ello lo firme = D.n Juan [illegible] Lopez [illegible] =

Concuerda con su original [illegible] quedan en dho [illegible] a q. me refiero y [illegible] en [illegible] en veinte y nueve dias de [illegible]

D.n [illegible] Cardenas [illegible]

Manuel Josef Perez de la [illegible] Ess.no publico





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

co y del Ayuntamiento de esta Villa doy fe que la Certificacion que antecede dada por el Dor. Dn. Bartolome Antonio Cadenas y Herrera, es tal Vicario y Cura interino de la Parroquial de esta Villa como se titula, y que la firma que esta a su pie que dice su nombre y apellido es al parecer de su puño y letra, y la misma que acostumbra poner en todos sus escritos a los que siempre se les a dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el, y para que conste doy la presente que signo y firmo en Marchena de dicho Alcor a veinte y nueve de Abril de mil setecientos noventa y tres =



Manuel José Perez de la Vega

Sno.

Visto por el Promotor Fiscal de esta Universidad. Sevilla y Maio 1 de 93

Dr. Suarez

En la Ciudad de Sevilla à seis de Mayo de Mil setecientos noventa y tres los Sres. Rr. y Conciliarios dela Rl. Universidad

literaria de esta Ciudad de Sevilla, haviendo visto la anteced.te informacion dada p.r D.n Cristoval Carrion nat.l de la Villa de Mairena del Alcor, p.a graduarse de B.r en Medicina p.r esta Universidad dixeron: q.e la aprovaban y aprovaron, y dieron por bastante; y en su consequencia mandaron, q.e al suso dho se le admita à los actos de punto, leccion y examen, p.a dho Grado: y q.e siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su auto asi lo proveieron y mandaron.

M

D.r Varg.as Rr.

D.r Almonacid   D.r Vera   D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

N° 25

Expte. N.º 26

# J. M. y J.

## Año de 1793. Abril 20.

Informaciones de legitimid.d y limpieza de d.n Manuel Maria Carbonell, y Olmedo, nat.l de esta Ciud.d p.a graduarse de Bach.er en Med.a por esta Univers.d de Sevilla.

Los Papeles p.a la revalida de este Interesado se dieron en 1.º de Junio de 1795.

Pretendiente — { Manuel María Carbonel, Hijo de Dn Antonio Carbonel, y Da Manuela Olmedo, nació en 3 de Diciembre de 1774 Bauptizado en la Yglesia Colegl de Sn Salvador de Sevilla ——

Su Padre — { Dn Antonio Carbonel, Hijo de Joseph Carbonel, y Thereza de Campos nació en 14 de Sepre de 1737 Bauptizado en dha Yglesia [illegible] de Sr Salvador de Sevilla ——

Su Madre — { Da Manuela de Olmedo, Hija de Miguel Olmedo, y de María Jaime, Natural de la Va de Olivares, nació en 20 de Enero de 1736. Bauptizada en dha Villa en la Yglesia Colegl ——

Abuelo Paterno — { Jph Carbonel, Hijo de Jph Carbonel, y de María Carbonel y Vilar, Natural de la Ciudad de Barcelona: nació a 29 de Agosto de 1709: Baupdo en la Parroquia de Sn Justo y Pastor en dha Ciudad de Barcelona

Abuela Paterna { Thereza de Campos, hija de Salbador de Campos, y de María de Campos y Tonret: nació a 20 de Marzo de 1714, Baupda en la Parroql Yga de Sn Felio de Guixols reino de Cataluña ——

Abuelo Materno { Miguel Olmedo, Hijo de Ignacio Olmedo, y de Franca Tellez: nació en 24 de Diciembre de 1706, Bauptizado en la Yglesia Coleg de la Villa de Olivares ——

Abuela Materna { María Jayme, Hija de Pedro Jaime, y de Isabel Arzilo: nació en 24 de Marzo de 1711; Baupda en dha Coleg. de Olivares —

[illegible] el [illegible] menor

La Abuela Patna tiene en la fee de Bmo los nombres de Catalina, Teresa Gertrudis, Franca

El Abuelo Patno Josef se halla bautdo en el fol. 755.

Abuelos Paternos de Miguel: Juan Ant.º de Olmedo, y Jua-
na Ruiz de Leon, nat. dela v.ª de Paterna Arrob.do y Sev.ª:
Maternos Juan Garcia Maldonado, y Josefa Tellez nat.s dela dha
de Olivares. Los P.es del referido Miguel son ves. dela
expresada de Olivares. Todo consta en la fee de B.mo del
citado Mig.l, q.e vi firmada p.r el Cura, y autorizad p.r el
Es.no = Padres de Maria Josefa: Pedro Jaime, i Ysabel de
Arillo, nat.s de Jerez dela Front.ª: Abuelos Pat.nos Fran.co
Jaime, y Ant.ª Camacho: Maternos Pedro de Arillo, y Leo-
nor de Canelas, nat.s dela dha de Jerez. Padrinos D.n Be-
nito Garcia Maldonado, y su Muger D.ª Fran.ca Josefa Mal-
donado. Todo consta en la fee de B.mo dela expresada
Maria Josefa firm.da del Cura y autorizada p.r el
Es.no de q.e Certifico. Sevilla 18 de Abril de 1793. Enm.do nat.s

nat.s

D.r Baquerizo
S.rio

Nos el D.or D.n Ygnacio Almoxina Caro, Racionero Entero de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d, Juez de la S.ta Yglesia de ella, y Vice-Rector y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella &c.a =

A Vms. los S.res Juezes y Justicias de la V.a de Olivares, Abadia del mismo nombre, ante quienes esta N.ra Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Manuel Maria Carbonell y Olmedo, nat.l de esta Ciu.d, y Estud.te de estas N.ras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.l Nos pidió, q.e para poder recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad, necesitaba probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practicas de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Carbonell, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Manuela de Olmedo, nat.l de esa V.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Carbonell, y Vilar, nat.l de la Ciu.d de Barcelona, y D.a Teresa de Campos Torret, natural de la V.a de Guixol, Reyno de Cataluña: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Miguel

Olmedo y Tellez, y Dª Maria Josefa Jayme y Avila, natˢ de esa Vª: Que asi el Pretendᵗᵉ como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados pʳ el Sᵗᵒ Oficio dela Ynquisicion pʳ crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien qᵉ siempre han vivido con mucho honor y estimaˢ

Para cuya informacion nos pidio asimismo, qᵉ respecto de ser su Madᵉ, y Abuelos Maternos naturales de esa Vª nos sirviesemos despachar Nra Carta Exorto en conformᵈ de las especiales ordenes de S.M. (Dios le gᵉ) con qᵉ esta Vnivᵈ se halla, paraqᵉ en ella se haga porloqᵉ à ellos tocas. Y por Nosotros Mandamos dar y dimos la presᵗᵉ pª Vmˢ, porla qual de parte de S.M. para el cumplimᵗᵒ de sus Rˢ Ordenes, exortamos, y dela nra pedimos y encargamos, qᵉ luego qᵉ ante Vmˢ sea presentada pʳ ante Essⁿᵒ qᵉ dello de fee, y con citaˢ del Procurador Sindico de esa Vª examinen los testigos qᵉ pʳ pre

del Pret.te fueren presentados al tenor de los Capitu-
los insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo al-
guno; y con la misma Citacion manden sacar y se saque la
fee de Bautt.mo de la mad.e del Pret.te. Y ho todo, cerra-
da y sellada la Informaz.on y en manera q.e haga fee,
la remitan orig.l á manos del Infrascripto Sec.rio p.a
en su vista proceder a lo q.e haya lugar. Dada en N.ra
Camara Rectoral de Sevilla á veinte de Abril de
F. mil setecientos noventa y tres.

D.or D.n Jorg.e de Almoguña y Garro

D.n Fran.co Baquero
S.rio

En la Villa de olvarez en veinte y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Sey de Abril de mill Settecientos nobenta y tres años. para ante el Alc.de Juan Rodriguez de Torres Alcalde ordinario de primer voto de esta Villa Se presento el exorto Regio que antecede. y Se pidio Su cumplimiento. por testimonio

Visto por Su merced, mando Se cumpla Sin perjuicio de la jurisdicion R.l ordinaria de esta Villa como Se exorta. y ad su conceciuencia y precediendo citar al Procurador Sindico general Juan Suarez Maldonado Se pase Cl oficio conveniente al Dn. Bartholome de Ortega Presbitero cura de la Iglesia colegial de esta Villa a fin de que exhiviendo el Libro donde Se halla la partida de Baptismo de D.a Manuela de olmedo Madre del pretendiente, el presente Escribano Saque a Continuacion copia testimoniada de dicha. y evacuado se examinen con asistencia de Su merced los testigos que Se presentaren por la parte interesada, y Se buelba

Cerrado y sellado del S.r Juez. Asegurese mrd
y assi lo proveyo y señalò como acostumbra.

Son.t Juan + Rodriguez X.tl

Juan Antonio de Ybach
qu.ndo

Citta. En la Villa de Olvarez en dho dia veinte
y Seys de Abril de mil setecientos y noventa y nueve
años, yo el Es.no citte. p.a el Attentorio ciuinformacion,
que previene el exorto y auto anterior de mrd
a Juan Suarez Maldonado. vs.o de esta y del
Procurador sindico gral. de ella en su persona.
y manifesto quedar entendido, assi lo cer-
tifico =

Juan Antonio de Ybach
qu.ndo

Oficio de Atencion. En luego en dho dia mes y año. yo el Es.no
pase a la Casa de la morada del S.r D.n Bar-
tolome de Ortega Pres.ro cura de la Ynsigne
Collegial de esta Villa, y estando
presente le intime del exorto Reg.mo an-
tecedente, y auto de su cumplimiento
y oya el oficio de attencion que

en el Semanaria en tal Lizenciado D. Joseph que
entaba presente a exhibir el Libro de Bap-
tismos donde se hallase la partida que el
Semanaria compulsar y Yo que presente lo
pongo por diligencia de que Zertifico

Juan Antonio de Omach
[signature]

Exhivicion y Compulsa

En la villa de olivares en el citado dia
veinte y seis de Abril de mil setecientos
nobenta y tres años Yo el infrascripto Escrivano
Publico del numero y del Cavildo de esta dicha
villa estando en las casas de D.n Bartholome
de Ortega Presbitero Cura de la Insigne Yglesia Collegial
de ella a concequencia del exorto Real que an-
tezede y auto de su cumplimiento se me exhi-
vio por el nominado D.n Bartholome de
Ortega un Libro que saco de su Archivo
forrado en Pergamino que comprehende Dos
cientas diez y ocho foxas utiles Y titulado Libro
de Baptismos de esta Insigne Yglesia Collegial de olivares
que empieza en el Año de mil
setecientos veinte y cinco siendo Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

maz antiguos de ella el Sr Racionero Dn Agustin Perez: en la primera partida entra con ffha de primero de enero de dho año, y la ultima en veinte y seis de Diciembre de ue mil settecientos y cincuenta: y al folio noventa y nuebe. se halla entre otras una partida con una enmienda y entre renglonado. y una nota puesta al margen. que uno y otro sa caso aqui a la letra. con un Mandamto del Sr Juez mayor de esta Abadia. que entra al fin de dho Libro y a que se refiere dha nota todo ello es del tenor siguiente

Partida de Bap. de Da Manuela Olmedo = } En veinte de Enero de mil settecientos y cuarenta y seis años yo el Sr Miguel Francisco Dn Tello Racionero y Cura de la Insigne Yglesia collegial de esta Villa de olivares Baptize en ella, a Manuela Ancordia hija de Miguel olmedo y de

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Franca Jaime vecina de Cmadcha Viuda fue su Madrina Catalina [illegible] Señor aquien ad-verti el Parentesco espiritual. Y lo firmo = Lec.do D.n Miguel Hernandez Portello Cura.

Nota — Al fin de este Libro consta un despacho en el que consta el motivo porque en esta partida se puso entre renglones el Apellido de Olmedo y se borro el de Garcia de que Doy fee = Hernz: Cura.

Mandamiento — Nos el D.r D.n Bernardo Antonio Pro Poblaciones Davalos del Monte de S. M. Abad mayor de la Ynsigne collegiata de esta Villa de Olivarez y su Abadia [illegible] Diocesis &c = Mandamos al Cura de la Yg.a Parroquial de esta

Villa que en virtud del prẽcen-
te. en la partida de Baptismo
de Manuela Arcadia que cons-
picença al folio no benta y nuebe
del Libro de Baptismos de dha
Parroquial que principio el año
pasado de mill setecientos y veinte
y cinco, y concluyo en el de mill
setecientos y cincuenta y en
cuia partida se le da al Padre
de la Baptizada el apellido de
Garcia siendo assi que el suio le-
gitimo es el de Olmedo como assi
se ha justificado concluientemente
por la interesada borrase de
dha partida el citado apellido
de Garcia y ponga el de Olmedo
y al Margen la nota correspon-
diente que acredite y justifique
la causa de la tal mutacion
como assi lo tiene pedido la
dha interesada, y Nos definimos

Vatm.
Enmendado
...

Testado ... valiente

de ello en auto de esta [...]
puesto en el expediente formado en esta Nazion Dado en la
villa de Olwanes en diez y ocho de
septiembre de mill setecientos
ochenta y tres años = Bernardo
Antonio Abad de Olwanes = Por
mandado del Sr. Alcalde mayor
mi señor Manuel Gonzalez de
Requena escribano

Es copia de lo sacado del expediente, Notas y
mandamientos de que ha sido sacada en sus
originales no se ha de bien tener enmiendas
ni entre renglonadas: la qual con su enmienda
con sus respectivos originales en el citado Li-
bro a que me refiero cuio Libro volbio a re-
coger el nominado Dn. Bartolome de Ortega
cura parroco firmando aqui su recivo y
para que conste en virtud de lo mandado saqué
la presente en la villa de Olwanes en
veinte y seis de Abril de mill setecientos noventa y
[...] = manchado = V. = R.

Dn. Bartme. Ortega
Cura

Vizente [...]

Juan Antonio de
Ollach
quinientos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Item.
Juan Correa

En la Villa de Olivarez en el citado Dia veinte y seis de Abril de mil sete cientos nobenta y tres años. la parte de Dn. Manuel Maria de Carbonell y Olmedo, vecino de la ciudad de Sevilla para la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar por el Decreto antece dente presento por testigo, a Juan Correa Fiscal vecino de esta Villa. y Alguacil mayor del estado y Mayorazgo de ella. de el qual el Señor Juan An tonio Vazquez Cisternas Alcalde ordinario de primer voto de esta propia Villa por ante mi el Escribano Recivio Juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de dicho escrito Dijo que Conoze muy bien a Dª Manuela de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Olmedo natural de esta Villa
Madre del pretendiente dn. Manuel Ma-
ria Carbonel, y Sabe que la dicha dha
fue hija legitima de legitimo Matri-
monio de Dn. Miguel de Olmedo y Ttelles y
de Dª. Maria Josefa Jaime Su legitima
muger naturales y vecinos que fueron de
esta Villa, a quienes conocio muy bien
Ytambien Sabe que tubieron por su hija
a la citada Dª. Manuela durante su
Matrimonio y la criaron y alimenta-
ron como a tal su hija, y por el Con-
to
que el tiempo ha tenido y tiene de esta
familia Sabe muy bien y le consta que todos
los suso dhos han sido y son cristianos viejos
limpios de toda mala raza Casta y Ge-
neracion de Moros Mulatos Judios ni de re-
cien convertidos nuebamente a nuestra San-
ta fee Catholica libres de toda mala secta
y que no han sido castigados ni peni-
tenciados por el tribunal de la Santa In-
quisi-

180

ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular con pena afrentosa de Infamia antes bien sabe el testigo que en su familia han conservado siempre honor y estimacion sin incurrir en nota sospecha ni otro defecto que ayan degenerado de su Calidad y limpieza, todo lo qual sabe el testigo por las razones que deja manifestadas y por ser assi publico y notorio sin cosa en contrario y el testigo declaro no tocarle las generales de la ley y que todo lo que ha dicho es la verdad cargo de su juram.to lo firmo que es de Edad de settenta y tres anos y sumido lo señalo como acostumbra = Em.do = Villa = V.

Sen.r [illegible]

Ju.n Ant.o Moreno

J. J. Ocarra

Juan Antonio de Ortach

Ju.n Moran de la Fuente

En la Villa de olvarez en el mismo dia nueve y seis de Abril de mill

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Settecientos nobenta y tres q.d. dela
dha presentacion y dicho en e[illegible]te testigo
dicho señor Alcalde por ante mi el Es.no
reciuio juram.to por Dios nro S.r y una se-
ñal de Cruz segun dro. de Juan Cotan
dela fuente vecino desta dha villa el qual
hauiendo jurado prometio decir verdad
y siendo preguntado por el tenor del
escrito que corre por cabeza destas Di-
ligencias Dijo que hace tiempo conoce a
D.a Manuela de Olmedo Madre del D.n Ma-
nuel Maria Carmonell, presbitero vecino de
la ciudad de Sevilla y natural desta dha villa
y sabe tambien y le consta que la dicha dha
fue hija legitima de legitimo Matrimonio
de D. Miguel de Olmedo y Tellez y D.a Maria
Josefa Jaime su legitima muger natura-
les y vecinos que fueron desta propria
villa, a quienes conocio trato y comunico

181

el testigo y por esta razon sabe muy bien
que durante su Matrimonio tubieron por
su hija ala citada Dª Manuela y como
tal la criaron y alimentaron en su
Casa y Compañia, tratandose como tu
hija. y por los antesedentes y cono
cimiento que tiene este testigo. de todos
los sugetos, y noticia. de sus asendientes
sabe que han sido y son cristianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros Mu-
latos Judios Berberiscos ni de los nuebam[ente]
convertidos a nuestra Santa fee Cato-
lica. no Castigados ni penitenciados por el
tribunal dela Santa Inquisicion por
crimen de Heregia Apostasia Judaismo.
ni cometido otros delitos porque ayan
sido Castigados por otros Tribunales Ecle
siasticos ni Seculares con pena afren-
tosa ni de ynfamia. ni menos han
incurrido en nota sospechosa ni
otro defecto que ayan degenerado de

182

Su limpieza por que siempre se man
tubieron y conservaron con honor y Es
timacion, buena vida y costumbres,
sabelo el testigo por las razones de conocim.to
y demas que tiene manifestadas y por
senales pp.ca que notoria sin cosa en contra
rio, y declaro el testigo que no le tocan
las generales de la ley y q.e todo lo q.e tiene
dicho es la verdad so cargo de su jura
mento lo firmo que es de Edad de settenta
y un anos y le señalo dicho señor. de que doy fe

Seg.t Juan Thome
Juan Antonio Ouach
Joseph ...

Testigo Juan Pilla re[...]

En la ciudad de Alvarado en dicho
dia veinte y seis de Abril de mil se
tecientos noventa y tres años de la mis
ma presente y para dicha Informaz.on
hizo dicho señor Alcalde por ante mi el Es
cribano juramento p.r Dios nuestro señor y

Veinte maravedis.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

una señal de cruz segun Dro.

de Juan Pablo Jimenez el mayor, vecino

y labrador de esta Villa, el qual havi-

endo jurado en forma de dro. [illegible] y

siendo preguntado por el contenido del

escrito que comienza por cabeza de estas Di-

ligencias Dixo que conoce muy bien a Dn

Manuel de Olmedo natural de esta

Villa que lo es hoy de la ciudad de Sevilla

Marido de Dª [illegible] Manuel Maria Carbonell

y Olmedo, su [illegible] parte es presentado

y sabe que el susodicho fue hijo legitimo

de legitimo Matrimonio de Dn Miguel

de Olmedo y Velez y de Dª Maria Josefa

Jaime su legitima muger naturales

y vecinos que fueron de esta propia

Villa a los quales conoció muy bien el tes-

tigo trato y comunicó en esta Villa y

vio, que durante su Matrimonio

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

tubieron por su hija a la citada
Dª. Manuela Madre del pretendiente
y criaron a su hija la criazon E edu-
cazion y alimentazion en su casa y com-
pañia tratando la de hija y ella a los su-
sodhos de Padres y por las razones de co-
nocimiento que tienen de esta
familia y otras noticias de sus ascendientes
sabe y le consta que todos los susodhos han
sido y son christianos viejos limpios de toda
mala Raza de Moros, Mulatos, Judios
Berberiscos, ni de los nuebamente Con-
venidos a nuestra Santa fee Cato-
lica Castigados ni penitenciados
por el tribunal de la Santa Inquisicion
por crimen de Heregia, Apostacia
ni Judaismo, ni por otro tribunal alguno

eclesiastico ni secular con pena infame
ni afrentosa ni haberse encurrido ja
mas en nota ni conducta que les aya
hecho sospechosos ni degenerado de su lim
pieza conservandose siempre con honor y
estimacion buena vida y costumbres
lo que sabe el testigo por las razones de
trato y conocimiento y de mas que deja
manifestadas y aponder ser publico y
notorio sin cosa en contrario. y declaro
el testigo no tocarle las generales de la
ley y que lo que todo lo que deja dicho
es la verdad en cargo del juramento que
tiene hecho no firmo porque dijo no saber
escrivir quees de edad de setenta y seis
años poco mas o menos y lo señalo dicho =

Señor
Pu
+ Thomas

Juan Antonio de
Quiach

Dilig.

En la villa de Olivares en veinte y

siete de Abril de mil setecientos noventa y tres años. ante el Señor Juan Rodriguez de Torres Alcalde ordinario de primer Voto de ella paresio la parte de Don Manuel Maria Carbonell y olmedo y dijo que para enmienda de su informacion por ahora no pretende valerse de mas testigos que los que tiene presentados y para que conste lo pongo por diligencia que señaló su merced de que Certifico =

Señor Alcalde Juan Rodriguez

Juan Antonio de Omach

auto

La Informacion antecedente. dada por Don Manuel Maria Carbonell y olmedo vecino de la ciudad de Sevilla. testimonios y demas actuado. se aprueba Como en ello se contiene y en todo se interpone la auttoridad y Judicial Decreto quanto se puede y en dro ha lugar. y Cerrada y Sellada se dirija. al Señor requirente como lo previene en dro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Assi lo proveyo y mando el Sr. Juan Rodriguez de Torres Alcalde Ordinario de primer voto de esta Villa de Alvarez en ella a veinte y siete de Abril de mil settecientos noventa y tres años =

Juan Rodriguez

Juan Antonio de Oriach

Certifico Yo Dn. Manuel Thadeo Romero Cura de esta Colegl. de Nro. Sr. Sn. Salbador de Sevilla que en dies de Diciembre de mil setecientos setenta y un años, Baupticé â Manuel de la Concepn. Franco. de Paula de Sta. Leocadia, que nació el dia nueve de dho mes alas seis y quarto de la mañana, Hijo legitimo de Dn. Antonio Carbonel y de Da. Manuela Olmeo; Fuê su Madrina su Hermana Da. Franca. Carbonel. Vecina de esta Collacion aquien adverti sus nuevas obligaciones, todo lo qual consta mas latamente por uno delos Libros de Bauptmos. que esta dha Ygla. tiene al fo. 87 aque me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en Seva. a veinte y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y dos años.

D. Manuel Thadeo Romero
Cura

El Infrascripto Cura de esta Coleg.l de Nro S.or S.n Salbador de Sevilla Certifico que por vnos de los Libros de Baup.mos que esta dha Yg.a tiene al f.o 254 B.ta consta la partida Siguiente ——

En Domingo quince de Septiembre de mil setecientos y treinta y siete años, Yo D.n Fernando Días Coronado, Cura de esta Coleg.l de Nro S.or S.n Salbador de Sevilla Bauptizé â Antonio Mariano, Nació ayer â las nueve de la noche; Hijo de Joseph Carbonel y de Theresa de Campos su Muger: Fué su Padrino Joseph Sanches V.no de esta Ciudad y Natural de Antequera, aquien avisé la Conación Espiritual y lo firme fecho Vt supra = D.n Ferm.do Días Coronado ——

Concuerda con su Original aque me refiero y para que Conste donde Combenga doi la presente Sevilla y Abril Veinte y nueve de mil setecientos ochenta y dos años ——

D. Manuel Thadeo Domenez
Cura

Certifico el infrascripto Benef.do Cura propo de la Iglesia Parroq. de Sor Sn Miguel de Sevilla, que en el Libro corriente de Cazamientos que da principio en el año de 1758, al folio 2 buelta, està una Partida, que es del tenor siguiente

En doze de Agosto de mil setecientos y sinquenta y ocho años, Yo el Lic.do Dn Andres Taussillo y Guzman, theniente de Cura proprio, y Benef.do de esta Iglesia Parroq.l de Sor Sn Miguel de Sevilla, Desposè por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio, in Facie Eclesiæ, â Antonio Carbonel, conocido por el apellido de Torres, nat.l de esta Ciudad, hijo de Joseph de Carbonel, y de Thereza de Campos, juntamente con Manuela Garcia, conocida por el apellido Olmedo, nat.l de la Villa de Olivares hija de Miguel Garcia, y de Maria Jaime; aviendo precedido despacho de el Sor Juez de la Iglesia, firmado el Lic.do Cossio, y refrendado de Miguel Ramires, Notario, y las tres Moniciones que dispone el Sto Concilio Confessados, y sabiendo la Doctrina Christiana; executè dho Desposorio en las Casas de su morada, junto â Sta Maria de Gracia; siendo testigos Dn Manuel Perez, viudo, y Mathias Lasaro, y otros; y lo firmè. fho ut supra = Lic.do Dn Andres Taussillo y Guzman

Concuerda dha Partida con su original que està en el expresado Libro, â que me refiero, y para que conste, doy la presente: Sevilla y Febrero quatro del año de mil setecientos ochenta y dos.

Dn Mathias Muriel
y Gomez

[illegible]

Certifico q.e D.n Manuel Carbonel, nat.l de esta Ciu.d se graduó de Bach.er en Filosofia p.r esta Univ.d en diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y ocho: Que tiene ganados tres Cursos en Medicina q.e principiaron en Octubre de mil setecientos ochenta y nueve, y fina-lizaron en Mayo de mil setecientos noventa y dos, y está matricula-do p.a ganar el presente, y q.e ha tenido el acto menor de Conclu-siones en la misma facultad, segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria á q.e me refiero. Sev.a veinte de Abril de mil setecientos noventa y tres.

D.r Baquerizo

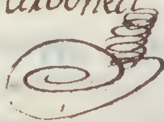
D.n Manuel Maria Carvonell, natural de esta Ciu.d como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filos.a por esta Univ.d en 17 de Jun.o de mil setecientos ochenta y ocho: Que tengo ganados tres cursos en Medicina, y estoy matriculado p.a ganar el quarto en esta Univ.d: y q.e he tenido el acto menor de Conclusiones en la misma facultad, segun se averigua de la Certificac.on q.e presento y Juro; y respecto á q.e ne-cesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada fa-cultad de Medicina, y para ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Antonio Carbonell, nat.l de esta

dad y Dª. Manuela de Olmedo y Jayme, natl. de la vª. de Olivares, Abadia del mismo nombre: Que mi padre es tambien hijo legmo. de Dn. Josef Carbonell, natl. de la Ciud. de Barcelona, y Dª. Teresa de Campos y Torres, natl. de la vª. de Guisols, Reyno de Cataluña; Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Miguel Olmedo y Teller, y Dª. Maria Josefa Jayme, y Urrulo, nat. de la refda. de Olivares: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generaçon. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor y estimaçon., segun se averigua en parte de las fees de Bautismo y casamto. de mis Padres, y mias.

A. V. S. Suplico se sirva haver pr. presentadas las referidas Certificaçon.s fees de Bautismo y Casamto., y mandar, qe. por lo qe. toca á mi Padre, y á mi se haga en esta Ciud. la correspondte. informaçons., y por lo qe. mira á mi Madre qe. se despache el Exorto á la referida vª. de Olivares.

dho todo, probado el presente Curso, y aprobadas las informaciones, providenciar, q.e se me admita à los Actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a Juro &c.a

Manuel Carbonell



Por presentado este pedimento con la Certificac.on y fee q.e refiere: Despachese el Exorto q.e se pide, y admita-se la informacion q.e se ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio: y fha, pasese à los Cavalleros Procur.or Sindico Gral de esta Ciu.d, y Promotor Fiscal de esta Univ.d p.a en vista de todo dar la providencia correspond.te Lo Mandó el S.or D.r D.n Ygnacio Almoriña Caro, Racionero entero de la Santa patriarcal Yg.a de esta Ciu.d de Sev.a, Juez de la S.ta Yg.a de ella, y Vice Rector, y Juez cancelario de la R.l Univ.d Literaria de la misma à veinte de Abril de mil setecientos noventa y tres.

M.

D.or Almoriña



D.r Baquerizo
S.rio

Se despachó el Exorto en el mismo dia

En la Ciu.d de Sevilla à veinte y quatro de Abril de mil

setecientos noventa y tres. Dn. Manuel Maria Carbonell para la informon. q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo à Dn. Pedro Romero Pbo. vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de Sn. Martin, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun Dro, y haviendolo hecho prometiò decir verdad, y siendo preg.do p.r el pedimento antecedte. Dijo: Que Conoce à Dn. Manuel Maria Carbonell, q.l le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Antonio Carbonell, nat.l de esta Ciu.d; y D.a Manuela Olmedo y Jaime, nat.l de la V.a de Olivares, Abadia del mismo nombre: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Josef Carbonell, nat.l de la Ciu.d de Barcelona, y D.a Teresa de Campos y Torret, nat.l de la V.a de Guijols, Reyno de Cataluña: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Miguel Olmedo y Teller, y D.a Maria Josefa Jayme, nat.s de la referida de Olivares: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado

de quienes son; ameS bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.on Todo loqual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Grales. dela Ley, q.e sele manifestaron: Que es de edad de cinquenta y cinco a.s, y la firmó.

D.n Pedro Almeda

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentac.on y p.a la referida informac.on recibi Juram.to segun D.o de D.n Julian Sanchez, vez.o desta Ciu.d en la Collacion del Salvador; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do p.r el pedim.to antec.te Dijo: Que conoce à D.n Manuel Maria Carbonell q.e le presenta; Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Carbonell, nat.l desta Ciu.d, y D.a Manuela de Olmedo y Jayme, nat.l dela V.a de Olivares, Abadia del mismo nombre: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Carbonell, nat.l dela Ciu.d de Barcelona, y D.a Teresa de Campos y Torres, nat.l dela V.a de Guisols, Reyno de Cataluña: Que su Madre es asimismo hija leg.a del D.r Miguel Olmedo, y Teller, nat.l dela referida V.a de Olivares, y D.a Maria Josefa Jayme Arialo, nat.l dela misma: Que

asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el S.to Of.o dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pret.te, sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las Grales dela Ley q.e sele manifestaron. Que es de edad de quarenta a.s y la firmó.

Julian Sanchez

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaz.on y p.a la referida informaz.on recibi Juram.to segun Dro de d.n Nicolas Torr.z y Larios, nat.l de esta Ciu.d en la collacion del Salvador, y haviendolo hecho prometio decir

verdad; y siendo preguntado por el pedim.to anteced.te Dixo:
Que conoce à D.n Manuel Maria Carbonell q.e le presenta: y
sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Carbonell, nat.l de esta
Ciud.d, y D.a Manuela de Olmedo i Jayme, nat.l de la V.a de Olivar-
res, Abadia de este nombre; q.e su Padre es tambien hijo leg.mo
de D.n Josef Carbonell, nat.l de la Ciud.d de Barcelona, i D.a Teresa
de Campos Torrer, nat.l de la V.a de Guisols, Reyno de Cataluña:
Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Miguel de
Olmedo y Teller, i D.a Maria Josefa Jayme Arcilo, nat.s de
la ref.da de Olivares: Que assi el pretend.te, como los expresados
sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mo-
ros ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por
el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Aposta-
sia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de Dro, ni tenido Oficios viles, vajos, ni
mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: an-
tes bien q.e siempre han vivido con mucho honor i estimacion.
Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comu-
nicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelos paternos i
maternos, ser publico y notorio en esta Ciudad, i la
verdad p.r su Juram.to fho. Declarolo; que no le to-
can las grales de la Ley que se le manifestaron:

q.e es de edad de sesenta y tres años; no firma por no saber de q.e Certifico.

Dn. Fran.co Baquexiro
S.rio



En la Ciu.d de Sevilla á dos de mayo de mil setecientos noventa y tres, Yo el Notario Apostolico, estando en las casas de morada del S.or Dn. Sebastian dela Texera, Jurado del Ill.mo Cavildo i Regimiento de esta Ciu.d, y Mayordomo del Juzgado de Cavalleros Fieles executores, i como tal, Sindico Procur.r Gral., y haviendo precedido el correspond.te recado de atencion le hize notorio el auto, è informacion antecedentes, i enterado en su contenido, Dixo: Que no se le ofrece reparo en la citada informacion, respecto á constarle ser los susodhos Cristianos viejos, limpios de mala raza, sin otro defecto alguno. Asi lo dixo, y firmo dhó S.or de q.e doy fee=

Sebastian dela Texera

Victor Perez
Nt.o

Vista p.r el Promotor Fiscal dela Dignidad. Sev.a y Maio 2 de 1793.
D.r Fuentes

En la Ciudad de Sevilla á seis de mayo de mil setecientos

noventa y tres, los S.res R.or y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.te informacion dada p.r D.r Manuel Maria Carbonell nat.l de esta Ciu.d para graduarse de Bach.er en Medicina por esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante, y en su Consequencia mandaron: q.e al susodho se le admita à los actos de puntos lec.n y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D. Sarda
R.r

D.r Almoiña D.r Vera D.r Garpa

D.r Baquexiro
S.rio

N.º 26

+

493

J. S. M. y S. Expte. N.º 27.

# Año de 1793 — Abril 22.

Informaz.on de legitimid.d y limpieza de D.n Manuel Ladron de Guevara y Calvo, nat.l de esta Ciu.d p.a graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta Universidad de Sevilla.

Los Papeles p.a su rebalida se dieron en 1.º de Junio de 1795.

2

Pretendiente

Manuel Ladron de Guevara natural de esta Ciudad de Sevilla.

Hijo de Dn. Josef Ladron de Guevara natural de esta Ciudad de Sevilla.

Y de Da. Getrudis Calvo natural de esta Ciudad de Sevilla.

Abuelos Paternos.

[Bau]tizado en [Sta.] Marina — + Dn. Juan Ladron de Guevara natural de esta Ciudad de Sevilla. y Da. + Ana de Contreras y Ruiz, natural de la Puebla junto a Coria.

[Bau]tizada en la [Pa]rroq.a de la Pue[bla] junto a Coria

Abuelos Maternos.

+ [Bau]tizado en la Parroq.a de [dha] Puebla — Dn. + Christoval Calvo natural de Luque o Bispado de Cordova. y Da. Juana Bravo natural de la Ciudad de Cadiz. Bautizada en el sagrario de dha Ciudad.

Como Cura de esta Yg.a Parroq.l de Sta. Sta. Marina de esta Ciu.d Certifi-
co, q.e por el Libro corriente de Baptismos, q.e tiene dha Yg.a al fl.o 552 se-
gunda plana consta una partida, q.e sacada à la letra es del thenor sig.te =

Partida — En Juevez doce días del mes de Octubre de mill sett.s sesenta,
y nueve a.s Yo d.n Jacobo, Montero, Cura, en esta Yg.a de Sta.
Sta. Marina de Sev.a Baptizè à Manuel, Dionicio, Joseph,
Maria, Felix, q.e nació à nueve de dho mes; hijo leg.mo de Joseph,
Ladron, de Guevara, y de d.a Gertrudis, Calvo su muger; fue su
madrina d.a Manuela, Bonifaz, Vez.a à Sta. Maria la Blan-
ca, à la q.e adverti el parentesco espiritl. y la oblig.n de enseñarle
la Doctrina xptiana: fho ut supra = d.n Jacobo Montero = Cura ==

Concuerda con su original à q.e me refiero. Sev.a y Abril diez, y siete de
mill sett.s noventa, y cinco años.

D.n Joseph de Silva
Cura

Como Cura de esta Yg.a Parroq.l de Sta Sta Marina de esta Ciud. Certi-
fico, q. por el Libro 7 de Baptismos, q.e tiene dha Yg.a al fl.o 22 consta
una partida, q.e sacada à la letra es del thenor siguiente.

Partida

En Martes nueve días del mes de Agosto de el año de mill
sett.s y quarenta. Yo D.n Pedro Perez de la Peña, Cura en la
Yg.a Parroq.l de Sta Marina de Sev.a en ella Baptizé solem-
nemente, à Joseph, Benito, Domingo, q.e nació en el día
quatro de este mes; hijo de Juan Joseph de Guevara y de
D.a Anna Contreras su muger; fue padrino Benito Fernandez,
avisele el parentesco, que se contrae &c. = D.n Pedro Perez de la
Peña = Cura

Concuerda con su original à q.e me refiero. Sev.a y Abril diez y
seis de mill sett.s noventa, y tres a.

D.n Joseph de Silva
Cura

Certifico yo el Br. Dr. Josef Hipto. Gurzal Cura de esta Yglesia Parroquial de el Sor. Sn. Martin de esta Ciudad de Sevilla q.e en el Libro de Bautismos de esta dha. Yglesia á fojas 168. esta una partida de el tenor siguiente ——

Partida En Lunes trese dias de el mes de marzo de mil setecientos y quarenta y siete a. Yo el Br. Dr. Josef Hipto. Gurzal Cura de esta Yg.a Parroq.l de el Sor. Sn. Martin de esta Ciudad de Sevilla, Bautizé solemnem.te á Gertrudis, Gregoria, Juana, Josefa, que nació el dia doce de dho mes, y año entre, ocho y nueve de la Mañana, Hija de Cristoval Antonio Calvo y Da. Juana Brabo su Lexitima muger, fue su Padrino Juan Blas Calvo su Abuelo vecino a la Collacion de Sn. Miguel al q.l adverti el parentesco espiritual, y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé fho ut supra = el Br. Dr. Josef Olipolito Gurzal Cura ——

Concuerda con su original al q.l me refiero, y para verdad doy la presente en Sevilla en 17 dias de el mes de Abril de 1793 a.

Br. Dr. Josph Hipp.to Gurzal
Cura

Certifico Yo el infrascripto Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.n Marcos de Sevilla que al fol.o 157 b.ta vto. de uno delos libros de Despos.os que dha Ygl.a tiene consta una partida q.e ala letra es como se sigue

En domingo dia Catorze del mes de Marzo de mil Setecientos y Sesenta y dos a.s Yo D.n Fern.do Jph de Galvez Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de esta Ciud.d de Sevilla en virtud de mandam.to del S.or Liz.do D.n Angel de Cosio Canonigo Juez Oficial y Vicario Gen.l dela S.ta Ygl.a y Arzobispado de esta dha Ciud.d su fha en veinte y siete dias del mes de Febrero por ante D.n Geronimo de Castro Notario de su juzgado; y haviendo pre cedido las tres amonest.s que dispone el S.to Conzilio de Trento en tres dias festivos de guardar inter Missarum solemnia, en esta dha Ygl.a y enla Parroq.l de S.ra S.ta Marina de esta Ciud.d, y no haviendo resultado impedim.to canonico algunos dhas amonestac.s en esta dha Ygl.a ni enla expresada de S.ta Marina como consto p.r certific.on dada p.r D.n Jacobo Montero, Cura de dha Parroq.l; y haviendo ambos Confesa do y sabiendo la doctrina Christiana Despose p.r palabras de pre- sente que hizieron verdadero, valido, y legitimo Matrim.o a Joseph de Guevara, natural de esta Ciud.d, hijo de Juan de Guevara, y de D.a Ana de Contreras, juntam.te con Gertrudis Calvo, nat.l de esta Ciud.d, hija de Christobal Calvo, y de D.a Juana Bravo: fueron testigos a dho Desposo.o D.n Man.l Ballesteros, D.n Joaq.n Balvidares, y D.n Juan Matheo Roldan, en cuia casa se celebro enla Calle Real, y otras muchas personas, vez.os desta collaz.on en fee delo qual lo firme fho ut supra = D.n Fern.do Jph de Galvez = Cura

Concuerda con su original al que me refiero Sevilla veinte y uno de Abril de mil setecientos noventa y tres

B.r D.n Juan Garcia Nolasco

498

Certifico: Que Dn. Manuel Ladron de Guevara, natl. de esta Ciud. se graduó de Bach.er en Filosof.a pr. esta Univ.d en once de Ag.to de mil setecientos ochenta y ocho: Que tiene ganados en esta Univ.d tres Cursos en Medicina, q.e principiaron en octubre de mil setec.tos och.ta y nueve, y fenilaron en Mayo de noventa y dos, y está matriculado p.a ganar el presente, y q.e ha tenido el acto menor de Conclus.s en la misma facultad, segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria á q.e me refiero. Sev.a veinte y dos de Abril de mil setecientos noventa y tres.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel Ladron de Guevara, natl. de esta Ciu.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filos.a pr. esta Univ.d en 11 de Agosto de 1788; q.e tengo ganados tres cursos de Medicina, y estoy matriculado p.a ganar el presente en esta Univ.d: Y q.e he tenido el acto menor de Conclusiones en la misma facultad, segun se averigua de la Certificac.on q.e presento y Juro; y respecto, á q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad de Medicina, y p.a ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo legitimo de Dn. Josef Ladron de Guevara, y Dª. Geraldis Calvo, naturales de esta Ciu.d: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo

de dn. Juan Ladron de Guevara, bautizado en la Parroql.
de Sta. Marina de dha Ciud., y Da. Ana de Contreras
y Ruiz, natl. dela va. dela Puebla junto á Coria de
este Arzobdo.: Que mi Madre es asimismo hija legma.
de dn. Christoval Calvo, natl. dela va. de Luque Obdo. de
Cordova; y da. Juana Brabo, natl. dela Ciud. de Cadiz:
Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos he-
mos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, casta, y generaçon. de Judios, mulatos, conversos,
ni otra mala secta; Que no hemos sido castigados pr.
el Sto. Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido de-
lito de Infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido Oficios vi-
les, vajos, ni mecanicos pr. donde huyamos degenerado de
quienes somos; antes bien qe. siempre hemos vivido con
mucho honor y estimaçon., segun se averigua en pre.
delas fees qe. presento con la misma solemnidad=
A Vs. Suplico se sirva haver pr. presentada la refda. Certifi-
caçon., fees de Bmo. y Casamto., y mandar, qe. al tenor
de este pedimto. se me reciba informaçon.: Y ha probado el
presente Curso, y aprobado pr. Vs. providenciar, qe. se
me admita à los Actos de puntos, leccion, y exa-
men pa. dho Grado; y qe. siendo aprobado se me con-
fiera en la forma ordinaria. Pido Justicia

Juro lo necesario y para ello hago el pedim.^to &c^a
Manuel Ladron de Guevara

Por presentado este pedimento con la Certificac.^on y fees q.^e refiere. Admitase á esta pte la Informac.^on q.^e ofrece, laqual se comete al pres.^te Secre.^rio y fha pase á los Cavalleros Proc.^r sindico gral. de esta Ciu.^d, y Promotor Fiscal de esta Univ.^d para en vista de todo dar la Provid.^a correspond.^te Lo mandaron los S.^res Consiliar.^s de la R.^l Univ.^d Literaria de esta Ciu.^d de Sevilla, en ella á veinte y dos de Abril de mil setecientos noventa y

M. S.^res
D.^or Almonina D.^r Vera D.^r Vargas

D.^r Baquiero
S.^rio

En la Ciu.^d de Sevilla á veinte y quatro de Abril de mil setecientos noventa y tres D.^n Manuel Ladron de Guevara para la informacion q.^e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.^r testigo antemi el Sec.^rio á D.^n Josef Ygnacio Cabello y Maldonado, Pb.^ro en la Collacion de S.^n Lo-

tenido desta Ciud.d, de quien en vird dela Comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi Juram.to segun Dro; y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo: Que conoce á D.n Manuel Ladron de Guevara q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Ladron de Guevara, y d.a Gertrudis Calvo, nat.s desta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Juan Ladron de Guevara, bautizado en la Parroq.l de S.ta Marina de esta Ciudad, y D.a Ana de Contreras y Ruiz, nat.l dela V.a dela Puebla junto á Coria deste Arzob.do: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de d.n Cristobal Calvo, nat.l de las V.a de Luque, Ob.do de Cordova, y d.a Juana Brabo, nat.l dela Ciu.d de Cadiz: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Ni han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelos Pa-

ternos, y Maternos, ser pub.co y notorio en esta Ciud.
y la verdad p.r su Juram.to fho, Declaro, q.e no le tocan
las grales dela Ley q.e se le manifestaron. Que es de
ochenta años de edad, y lo firmò.

Josè Ygnacio Cabello
Maldonado

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaz.on
y p.a la referida informaz.on recibio Juram.to segun D.ro
del B.er D.n Jose Ypolito Guiral, Cura dela Parroq.l de S.r
Martin de esta Ciu.d; y haviendolo hecho prometio decir
verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dixo:
Que conoce à D.n Manuel Ladron de Guevara, q.e le presenta,
sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Ladron de Gevara, y d.a Ge-
trudis Calvo, nat.s de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien
hijo leg.mo de D.n Juan Josef Ladron de Guevara, nat.l de esta Ciu.d,
y D.a Ana de Contreras y Ruiz, nat.l dela V.a dela Puebla
junto à Coria: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de
D.n Cristobal Calvo, nat.l dela V.a de Luque Ob.do de Cordova,
y D.a Juana Brabo, nat.l dela Ciu.d de Cadiz: Que asi el
pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han
sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,

657

casta, y Generaζon de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos; por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimaζon. Todo loqual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias delos Paternos; Ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento fho. Declaró, qe no le tocan las Grales dela Ley, qe sele manifestaron: Que es de edad de sesenta y tres años, y la firmó. Entre Rengs Juan= ve.

Br Dn Josph Hypto Guerra
Cura

Dn Franco Baquerizo.
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaζon y pa la referida informaζon recibi Juramto segun Dro de Dn Josef de Silva, Cura dela Parroql de Sta Marina de esta Ciud; y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedte Dijo: Que conoce á Dn Manuel Ladron de Guevara,

q.l le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Ladron de Guevara, y D.a Gertrudis Calvo, nat.s desta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Ladron de Guevara, nat.l desta Ciu.d, y D.a Ana de Contreras y Ruiz, nat.l dela V.a dela Puebla junto à Coria: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Cristobal Calvo, nat.l de la V.a de Luque Ob.do de Cordova, y D.a Juana Brabo, nat.l dela Ciu.d de Cadiz: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generaciones de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al pretend.te, y sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, ser publico, y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juramento fho. Declaro, q.e no le tocan las Grales de la Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de sesenta y un a.s y la firmo.

D.r Joseph de Silva    D.n Fran.co Baquero
S.rio

Notificaⁿ con Recado Politico y Atto concertado de D. Sevastian dela Texera

En la Ciudᵈ de Sevilla dia Dos de Mayo de mill setecᵗᵒˢ Novᵗᵃ y tres aᵒ. Yo el Notario estando en las Casas dela Morada del Sʳ. Dⁿ. Sevastian dela Texera Jurado del Yllᵗᵒ Cavildo y Regimᵗᵒ de esta dha ciudᵈ. y Mayordomo del Juzgado de Cavalleros Fieles Executores y como tal Cindico Procurador Grāl. haviendo precedido el Correspondᵗᵉ Recado de atencion acostumbrado le hize Notorio el auto del folio seis de estos autos, y enterado de su contexto Dixo que mediante a conocer a Dⁿ. Manuel Ladron de Guevara y Calvo Pretendᵗᵉ. sus Padres y Abuelos No tiene q̄ hacer reparo en la citada Informacion respecto a constarle ser de buena bida fama y costumbres limpios de mala Raza y Christianos biejos sin otro defecto alguno y assi lo dixo y firmo dho Sʳ. Dⁿ. Sevastⁿ.

dela Tesera de que doy fee en el refe
rido dia mes y año =

Sebastian dela Texera

Nicolas Perez

Dr. N. Asco

Vista por el Promotor Fiscal desta Rl. Universidad
Sevilla y Maio 10 de 93

Dr. Fuentes

En la Ciud. de Sevilla á once de Mayo de mil sete-
cientos nov.ta y tres. los S.res Rector y Consil.s dela Real Univ.d
Literaria de esta Ciud., haviendo visto la anteced.te informa-
cion dada p.r Dn. Manuel Ladron de Guevara y Calvo
para graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta Univ.d
dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron
p.r bastante. Y en su consecuencia mandaron q.e al
susodho sele admita á los actos de puntos leccion y exa-
men p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se le confiera en
la forma ord.a Y por este su auto así lo proveyeron y firmaron.

Dr. Larrea

Dr. Almoriña   Dr. Vera   Dr. Vazquez

Dr.

Dr. Baquerizo
S.rio

N.º 27

1



J. M. y J.

Expte. N.º 28

Año de 1793. Mayo 8.

Informacion de legitim.d y limp.zas de D.n Serafin Adame nat.l de esta Ciu.d p.a graduarse de Bachi.er en Medicina p.r esta Univers.d de Sevilla

Los Papeles p.a la revalida de este interesado se le dieron en 14 de Ag.to de 1795.

El Infrascrito Cura mas antiguo en esta Iglesia Parrochial del S.or S.n Lorenzo de Sevilla

Certifico q.e en el libro 16 al folio 246 vuelta està la partida del tenor sig.te .........

Partida — En Lunes diez y ocho dias del mes de octubre de mil setez.s setenta y tres años: yo D.n Fran.co Antonio Camacho, Teniente de Cura mas antiguo en esta Iglesia Parroquial del S.r S.n Lorenzo de Sevilla baptizè solemnem.te à Serafin, Diego, Maria del Pilar, Manuel, Josef, Fran.co de Paula, Andres, Sebastian, Lorenzo, q.e naciò el martes doce dias de este mes y año; hijo del D.r D.n Andres Adame de Vargas, y de D.a Juana Ximenez, su legitima Muger: fue su Padrino D.n Diego de Lora y Trespia, vecino de esta Collacion; à quien advertí el parentesco espiritual, q.e contraxo, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana à su Ahijado, y lo firmè = D.n Fran.co Ant.o Camacho, Cura Teniente ——————

P.te

Concuerda con su original, q.e està en dho libro, y folio citado, à q.e me refiero; y p.a q.e conste doy la presente q.e firmo en Sevilla y Mayo cinco de mil setecientos noventa y tres años.

D. Fran.co Maria Ruiz

El Infrascripto Cura dela Yglª Parroql de Sta Maria Magdª de Sevilla, Certifico, que enel Libro veinte y nueve de Bautismos de dha Ygª al folº ciento sinquenta y nueve està Vna Partida que dice assi.

Partida. En la Ciudad de Sevilla Viernes siete dias del Mes de febrero de mil setecientos quarenta y ocho, digo, quarenta y nueve años Yo Dn Ygnacio de Arteaga, Theniente de Cura en esta Yglª Parroquial de Sn Sta Maria Magdª de dha Ciudad Baptize sub conditione. por haverle hechado Agua en Casa por nesesidad, à Juana Maria, Josefa, franca de Paula, que nacio el dia dos del referido Mes y año, hija lexitima de Diego Ximenez, y de Beatriz Morero, su Muger: fue su Padrino Diego Ximenez, su Abuelo, Vezino desta Collacion, le advertì su obligacion, y Espiritual Parentesco, y lo firmè: Ut supra = Dn Ygnacio de Arteaga =

Concuerda con su Original en el expresado Libro, y fo a que me refiero, Sevilla y Mayo, sinco de mil setecientos noventa y tres.

D. Juan de Aguilar y Galvez

Certifico: Que D.n Serafin Adame de Vargas y Ximz. natl. de esta Ciud. se graduó de Bach.er en Filosofia pr. esta Univ.d en quatro de Junio de mil setecientos ochenta y nueve; y q.e tiene ganados en la facultad de medicina quatro Cursos, q.e principiaron en Oct.e de dho año, y finalizaron en el presente mes; y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en la misma facultad, segun se averigua de los Libros de esta Secret.a á q.e me refiero. Sevilla y Mayo ocho de mil setecientos noventa y tres

D.r Baquerizo

D.n Serafin Adame de Vargas y Ximenez, natl. de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.s y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filos.a pr. esta Univ.d en quatro de Mayo de 1789: Que tengo ganados en ella y en la facultad de Medicina quatro Cursos, y en la misma sustenté un acto menor de Conclus.s, segun se averigua de las Certificacion.s q.e presento y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad, y p.a ello justificar {con forme á Ley.s del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d} q.e soy hijo leg.mo de D.n Andres Adame de Vargas, Catedratico de Visp.s de Medicina, del Claustro de la misma facultad, y natl. de la V.a de Villanueva de la Serena Priorato de Magacela, y D.a Juana Ximz., natl. de esta Ciud.: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Adame de Vargas y Quiros, y D.a Ana Cortes, natl.s de la Citada V.a: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Esteban Diego Ximenez, natl.

dela Ciud.d del Arahal deste Arzob.do, y D.a Gertrudis Seberina Moreno, nat.l desta Ciu.d Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayam degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimaz.on; segun se averigua delas fees de Bautis.mo de mi Madre, mia, y delas informaciones q.e hizo mi Padre p.a los Grados de Bach.er, Licen.do, y D.or en Medicina q.e recibio p.r esta Univ.d en los años de 1763, y 1769. q.e presento y Juro=

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentadas las referidas Certificaz.on, fees, y p.r evaquada la informaz.on respectiva á mi Padre, y p.r lo q.e toca á mi Madre, y á mi, q.e se me reciba informaz.on al tenor deste pedim.to: Y fha, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita á los actos de puntos, Leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado seme confiera en la forma ord.a Pido Just.a, Juro etc.

Sebastin Adame [rubric]

Por presentado este pedimento con las Certificaz.on y fees

de Bacc.mo, p.r reproducidas y evacuadas las informaciones respectivas á su Padre, q.e refiere; admitase la q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Secr.rio; y fha pasese á los Cavalleros Proc.r Sindico Gral de esta Ciu.d y Promotor Fiscal de esta Univ.d p.a en vista de todo dar la Providencia Correspond.te. Lo mandaron los Señores R.or y Consiliar.s de la R.l Univ.d Liter.a de esta Ciu.d de Sevilla, en ella á diez de Mayo de mil setez.tos noventa y tres.

M.

D.r Vargas D.r Almonacid D.r Vera D.r Vargas

D.r

D.r Baquerizo
Secr.rio

En la Ciudad de Sevilla á once de Mayo de mil setecientos noventa y tres D.n Serafin Adame de Vargas p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó p.r testigo al Pad.e Fr. Ysidoro Sanchez, Pro.e y Religioso en su Colegio de S.n Fran.co de Paula de esta Ciu.d ante mi el Secret.rio de quien en vir.d de la Comision, q.e me confiere el auto antec.te recibi Juram.to segun Dios; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce á D.n Serafin Adame q.e le presenta; Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Andres Adame de Vargas, nat.l de la V.a de Villanueva de la Serena, Priorato de Magacela, y D.a Juana Ximenez, nat.l de esta Ciu.d; Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Adame de Vargas y Quiros, y D.a Ana Cortes, nat.l de la

citada V.a: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Este-
van Diego Ximenez, nat.l de la V.a del Arahal de este Arzob.do,
y D.a Getrudis Seberina Moreno, nat.l de esta Ciu.d: Que asi el
Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, y Generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de
la Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de Dr.o, ni exercido oficios viles, vajos, ni mecanicos por
donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siem-
pre han vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual le
consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te,
sus Padres, y Abuelos Maternos, y no haver cosa alguna
contra los Paternos, sobre los quales se remite á las
informaciones q.e tiene hechas su Padre p.a recibir los
Grados de Bach.er, Licen.do, y D.or en Medicina p.r esta Universid.d,
ser publ.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juramento
fho. Declaro, q.e no le tocan las G.rales de la Ley q.e se le mani-
festaron: Que es de setenta a.s de edad, y lo firmó.

F.r Isidoro Sanchez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentaz.on y p.a do
su referida Ynformaz.on recibi Juram.to segun Dr.o del Lic.do

Dn. Franco. Diaz de mesa, Abogado de los Rs. Consejos, Fiscal Ecco. de la Jurisdiccion de Sn. Juan de Acre, de quien en vrd. de la comision referida recibi Juramto. segun Dro., y haviendolo hecho promecio decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimto. anteced.te dixo: Que conoce a Dn. Serafin Adame, q.e lo presta, sabe, q.e es hijo legmo. de Dn. Andres Adame de Vargas, natl. de la va. de Villanueva de la Serena, Priorato de Magacela; y de Da. Juana Ximz., natl. de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Antonio Adame de Vargas y Quiros, y Da. Ana Correa, natr. de la citada va.: Que su Mad.e es asimismo hija legma. de Dn. Estevan Diego Ximenez, natl. de la va. del Arahal de este Arzobdo., y Da. Getrudis Severina Moreno, natl. de esta Ciud.: Que assi el Pretend.te, como los expresados sus Pds. y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y Generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.s siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Maternos, no haver oido decir cosa contra los Paternos, sobre los quales se remite á las Ynformaciones q.e hizo su Padre para recibir el Titulo de Bachr., Lic.do, y Doctor en Medicina

pr esta Univ.d, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad
pr su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las Grales de
la Ley, q.e se le manifestaron: q.e es de sesenta y ocho a.s
de edad, y lo firmó.

Lic.do D.n Fran.co Díaz de Mesa — D.n Fran.co Baquero S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaon; y
p.a la referida informaon recibi Juram.to segun D.ro de D.n
Cristobal dela Cueva y Guzman, vez.o de Prim.s Letras en
la Collacion del Sagrario, y haviendolo hecho prometio
decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedim.to
untec.te Dijo: Que conoce a D.n Serafin Adame, q.e le
presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Andres Adame de
Vargas, q.e es nat.l dela V.a de Villanueva dela Serena
Prioráto de Magacela, y D.a Juana Ximenez, nat.l de esta
Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio
Adame de Vargas y Quiros; y D.a Ana Cortés, nat.l dela citada V.a
Que su mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Estevan Diego Xi-
menez, nat.l dela V.a del Arahal de este Arzob.do, y D.a Getru-
dis Seberina Moreno, nat.l de esta Ciu.d: Que asi el Pret.te
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Genera-
cion de Judios Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisi-

cion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucha honor y estimacion. Todo lo qual le consta al Testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te sus Padres y Abuelos maternos, no haver oido decir cosa alg.na contra los Paternos, y sobre ello se remite a las informaciones que hizo su Pad.e p.a los Grados de Bach.er, Lic.do y D.or en Medicina q.e recibio p.r esta Univ.d: Ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las Gen.s de la Ley. q.e se le manifestaron, q.e es de edad de setenta y ocho a.s, y lo firmó = Contra

Christobal Alex.o Cuesta y Guzm.n

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a en diez y ocho de Mayo de mill setecientos

nobenta y seis d. Jo el Noto. recept.e en cumplim.to de lo
mandado p.r el auto antesed.te passe à las Casas de la
morada del S.r D.n Levant de la Texera Cav.xo Jurado del Abi.mo
Cav.do y regim.to de esta Ciu. p.a dar su Ling. de cavalleros
Jebes Executores, y como tal Procud.r Sindico de esta dha. Ciu.d
y precedido el corresp.te recado de urbinidad le cite con la
Inform.n antesed.te y enterado della respondio q.e no se le
ofrecia reparo alg.o cito doy y firmo de q.e certifico =

Sebastian de la Texera

Diego de los Rios
Nt.o

Vista por el Promotor Fiscal de esta
R.l Universidad. Sevilla y Mayo 23 de 93.
D.r Suarez

En la Ciudad de Sevilla à veinte y tres de Mayo de
mil setecientos noventa y tres los S.res Rector y Consilia-
rios de la Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto
la antecedente informacion dada p.r D.n Serafin Adame
de Vargas y Vini.z nat.l de esta Ciu.d para graduarse
de Bach.er en Medicina por esta Univ.d dixeron q.e la apro-
baban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; Ten-

su consequencia mandaron, q.e al suiodho se le admitia a los
actos de puntos, leccion i examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprob.do
se le confiera en la forma ord.a. Y por este su Auto asi lo proveye-
M. ron y firmaron.

D.r Vaxo[?] — D.r Almonjina — D.r Vera — D.r Vaxoa

D.r Baquerizo
S.rio

Ex 1 Sent. eleg. Aphor. Ex nimia: 1. Sect. 5 Hipocrat. ex eoq.e hunc 3.nv
Ergo nimia purgatio est Causa dispositiva convulsionis aut
singultus.

N.º 28.

510

J. M. y J. Expte N.º 29.

Año de 1793. Mayo 17.

Informacion de Legitim.d y Limp.za de D.n Leonardo Santander y Marcos nat.l de esta Ciu.d p.a graduarse de Licen.do en Teolog.a por esta Univ.d de Sevilla.

Yo el D.r Manuel Merino de Heredia Then.te de Cura del Sag.o de la S.ta y s.a Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee; q.e en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 77. esta la partida del thenor siguiente; =

Partida. En Martes veinte y vno de Junio de mil setecientos setenta y ocho a.s Yo el D.r D.n Joseph Ramon de Aldana Cura del Sag.o de esta S.ta Metropolitana y Patr.l Yg.a de Sev.a Baptize solemnemente à Leonardo Joseph Agustin Raynero, q.e nacio en dies y siete de este mes; hijo Leg.mo de D.n Nicolas Clemente de Santander, y de D.a Josepha Matheos y Villavicencio; fue su Madrina D.a Agustina Matheos y Villavicencio su tia, vez.a de la Collacion de S.n tiago, aqui.en advertí el parentesco Esp.l y sus obligaciones fho. Ut. Supra D.r D.n Joseph Ramon de Aldana; =

Concuerda con su original à q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente En dho. Sag.o En diez y siete de Mayo de mill setecientos y noventa y tres

D.n Manuel Merino

de Heredia

515

Yo Dⁿ Man.l Merino de Heredia, then.te de Cura del Sagrario de esta S.ta Yg.a Patriarchal de Sev.a Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario al folio sexto la partida del thenor siguiente=

Partida. En Domingo dies y nueve de Julio de mil setecientos y treinta y nueve años Yo Dⁿ Mig.l Moreno y Esquibel Pro y Beneficiado propio de la Yg.a de Sⁿ Gil de esta Ciudad de Sev.a con licencia de mi el D.r Dⁿ Xtoval Romero Cura del Sagrario de esta S.ta Patriarchal Yg.a de dha Ciudad baptizò a Jpha Maria Michaela Alexandria q.e nacio el dia dies de dho mes hija de D.ⁿ Bernardo Manathos, y de d.a Maria Angela de Villavicencio su mujer; fue su Madrina d.a Jpha Moreno y Esquibel a q.ⁿ adverti el parentesco spiritual y sus obligaciones, fho ut supra= Dⁿ Miguel Moreno y Esquibel= D.r Dⁿ Christoval Romero=

Concuerda con su Original a q. me refiero, y para q. conste doy la presente en Sev.a y Mayo dies y siete de mil setecientos nov.ta y tres años=

D.r Manuel Merino
de Heredia

Yo D.n Man.l Merino de Heredia then.te de Cura del Sagrario de esta S.ta Patriarchal Yg.a de Sev.a; Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario al folio 216 b.ta esta la partida del thenor sig.te

Partida. En Jueves veinte y siete de Nov.e de mil setecien-tos treinta y ocho Yo D.n Fran.co Garcia Grano de oro Cura mas antiguo del Sagrario de esta S.ta Patriarchal Yg.a de Sev.a baptizè a Nicolas, Clemente, Martin, Antonio, hijo de d.n Marcos de Santander, y de d.a Ana Maria Arenzo. na su muger, nacio a onze del dho: fue su pa-drino d.n Clem.te de Mata vecino de la Parroq.l de la Magdalena, adverti le el parentesco spiri-tual fho ut supra= d.n Fran.co Garcia Grano de oro=

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente. Sev.a y Mayo dies y siete de mil setecientos nov.ta y tres años=

D.n Manuel Merino de Heredia

---

...se hecho ni de Dio; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani-

Certifico: Que Dn. Leonardo Santander, natl. de esta Ciud. se graduó de Bacher. en Teologa. pr. esta Univd. en seis de Julio de mil setecientos noventa y uno, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria à q. me refiero. Sevа. y Mayo diez y siete de mil setecientos noventa i tres.

Dn. Baquerizo

(Pedim.) Dn. Leonardo Santander i Mateos, natl. de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante S.Va. y Digo: Que me graduè de Bacher. en Teologa. pr. esta Univd. en 6 de Julio de 1791, segun se averigua de la Certificacion q. presento i juro; Y respecto à q. es necesario recibir el Grado de Licendo. en la expresada facultad, y para ello Justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univd.) q. soy hijo legmo. de Dn. Nicolas Santander, y Da. Josefa Mateos: q. mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Marcos Santander, y Da. Maria Atenciana: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Bernardo Mateos, i Da. Maria Villavicencio, todos bautizados en el Sagrario de esta Ciud.: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani-

ces pordonde hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se averigua de las fees de Baut.mo de mis Padres i mia q.e presento con la devida solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las referidas Certificacion, y fees de B.mo, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me reciba informacion: Fha y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los estatutos, y teniendo à bien dispensarme el tpo de pasantia q.e me falta. Pido Just.a, Gracia, Juro lo nec.a &c.

D. Leonardo Santander

Por presentado este pedimento con la Certificacion y fees q.e refiere. Dispensase à este pte el tiempo de pasantia q.e le falta, y admitasele la informacion q.e ofrece; la qual se comete al pres.te Sec.rio; y fha pasese al S.r Promotor Fiscal para en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mandaron los S.res Rector y Consil.s de la R.l Univ.d literaria de esta Ciud.d de Sevilla, en ella à diez y siete de mayo de mil

M. setecientos noventa y tres

D.r Vargas D.r Almoruina D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud. de Sevilla á diez y siete de Mayo de mil setecientos noventa y tres. Dn. Leonardo Santander, Pretc. para la informacion q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó por testigo ante mi el Secretario á Dn. Franco. Fernandez, vo. de esta Ciud. en la Collacion de Santiago, de quien en virtd. de la Comision q. q. me confiere el auto antecedte. recibi Juramto. segun Dro., y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimento antecedte. Dijo: Que conoce á Dn. Leonardo Santander q. le presenta: Sabe: q. es hijo legmo. de Dn. Nicolas Santander, y Da. Josefa Mateos: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Mateos Santander, y Da. Maria Aremana. Que su Made. es asimismo hija legma. de Dn. Bernardo Mateos y Da. Maria Villavicencio, todos bautizados en el Sagrario de la Sta. Yglesia de esta Ciud. Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta; q. no han sido Castigados pr. el Sto. oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas; Ser pubco. y notorio en esta entera Ciud., y la verdad pr. su Juramento

277

tño. Declaró q.e no le tocan las grales. dela Ley q.e se le
manifestaron: Que es de quarenta y siete años de edad, y
la firmó.

Fran.co Fernandez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaz.on y p.r
la referida informacion recibi juram.to segun Dro de D.n Juan
de Quesada y Peña, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.ta
Catalina, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y sien-
do preguntado al tenor del pedim.to q.e antecede Dijo: Que
conoce al Pro.l D.n Leonardo Santander q.e le presenta; Sabe
q.e es hijo leg.mo de D.n Nicolas Santander, y D.a Josefa Ma-
tos: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Marcos San-
tander, y D.a Maria Viennana: Que su Mad.e es asimismo
hija leg.ma de D.n Bernardo Matos, y D.a Maria Villavi-
cencio, bautizados todos en el Sagrario dela S.ta Yglesia de
esta Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres
y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, ni
otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Off.o
dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Juda-
ismo, ni otro; Que han cometido delito de infamia de hecho
ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por

donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y Comunicado al Pretend.te, sus Pad.es, y Abuela Paterna; tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su juram.to fho. Declaro que no le tocan las grales dela Ley q.e se le manifesta=ron: Que es de edad de quarenta y cinco años de edad, y lo firmó. Juan de Quesada y Peñar

Ante mi D.n Fran.co Baquerizo
E.no

En el mismo dia mes y año dela misma presenta, y p.a la referida informacion recibi juram.to segun Dro de D.n Ramon Marquez, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Lorenzo, y ha=viendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el anterior pedim.to Dixo: Que conoce al Pres.o D.n Leonar=do Santander q.e lo presenta; Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Nicolas Santander, y D.a Josefa Marcos: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Marcos Santander, y D.a Ma=ria Arenzana: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Bernardo Marcos, y D.a Maria Villavicencio, to=dos bautizados en el Sagrario dela S.ta Yglesia de esta

cua.d : Que assi el Pretend.te, como los expresados sus
Padres y Abuelos han sido i son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de
Judios, mulatos, conversos, ni otra mala Secta; Que
no han sido Castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion
p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de Dro ; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes
bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estima-
cion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver trata-
do y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener
buenas y seguras noticias de todos los demas, ser
asi pub.co y notorio en esta Cui.d, y la verdad p.r su jura-
mento fho. Declaró, q.e no le tocan las Grales de la
Ley q.e se le manifestaron : Que es de edad de treinta
años, y la firmó.

Ramon Marquez

D.n Fran.co Baqueriro
S.rio

Vista p.r el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sev.a y
Mayo 18 de 93. Ofi.o p.r
D. Fuentes

En la Ciudad de Sevilla

à diez y ocho de mayo de mil setecientos noventa y tres los S.res Rector y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto la antecedente información, dada p.r D.r Leonardo Santander y Mattos, nat.l de esta Ciu.d p.a graduarse de Licen.do en Teología p.r esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron, q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: y q.e al refer.do se le admita a los actos de repeticion, puntos, leccion y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron

D.r Vanvord

D.or Almoniña

D.r Vera

D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año el referido B.r D.r Leonardo Santander hizo la repeticion, leyendo media hora de una Distincion del Libro de las Sentencias, deduxo de ella tres conclusiones, à las q.e arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo à sus replicas.

D.r Baquerizo

En veinte del mismo mes y año los Bedeles de esta Univ.d

pparecieron ante mi el Secr.^rio y Dixeron: Que los Edictos
prevenidos p.^r el auto anteced.^te los havian fixado el
uno en las Puertas prales. de esta Villa y el otro en
las del SS.^mo Cristo al Lado de la S.^ta Yglesia de esta
Ciu.^d y para q.^e conste firmaron esta Dilig.^a de que

Certifico. Juan Mateos de Angel

D.^n Baqueiro

Mariano Josef Ferreyra

# J. M. y J.

## Año de 1793.

Ynform.^on de Lexitimidad y Limp.^za de D.^n Leonardo Santander y Mattheos, N.^ral de esta Ciudad para Graduarse de D.^r en Teolog.^a por esta Vniversidad de Sevilla.

El Dr. D. Pedro Prieto del Claustro y Gremio de esta Rl. Univ. en el de Sagrada Theologia; y su Cathedratico de Prima en dha facultad

Certifico y en caso necesario juro q. D.n Ramon de España y Rico de la Villa de Puerto Rl. Obispado de Cadiz ha asistido á mi Clase con frequencia y aprovecham.to por todo el año Scholastico que comenzo á 1.o de Octubre de 1791 y concluyo á 31 de Mayo de 1792. Y para q. conste doy la presente á 17 de Octubre de 1792

Sug.to Acc. en Orna f.o 602.

Dr. Prieto

Certificacion

Nuevo

M.o en 91 f.o 64

M.o en 90 f.o 56

M.o en 89 f.o 50.

P.do en 91 f.o 136

P.do en 90 f.o 105.

Certifico: Que Dn. Leonardo Santander y Mateos, nat. de esta Ciud. se graduó de Licenciado en Teologia en veinte y tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á que me refiero. Sevilla y Julio nueve de mil setecientos noventa y tres.

Dr. Baquerizo

Dn. Leonardo Santander y Mateos, nat. de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licenzdo. en Teologas. por esta Universidad en 23 de Mayo de este año, segun se averigua de la Certificacion que presento y juro; y respecto á que necesito recibir el Grado de Dor. en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme á Estatutos y practicas de esta Univd.) que soy hijo legmo. de Dn. Nicolas Santander, y Da. Josefa Mateos: Que mi Padre es tambien Hijo legmo. de Dn. Marcos Santander, y Da. Maria Alemana: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Bernardo Mateos, y Da. Maria Villavicencio, todos nat. y bautizados en el Sagrario de la Sta. Yglesia de esta Ciud.: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos

cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, conversos,
ni otra mala Secta: Que no hemos sido castiga-
dos pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no hemos cometido delito de infamia de hecho,
ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-
nicos por donde hayamos degenerado de quienes
somos; antes bien qe. siempre hemos vivido con
mucho honor y estimacion: segun se averigua
dela informacion qe. hice pa. el referido Grado de
Licenciado qe. reproduzco en forma =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la refda. cer-
tificacion, y pr. reproducida la informacion, y mandar,
qe. al tenor de este pedimento se me reciba infor-
macion: Ha, y aprobada pr. V.S. providenciar, qe.
se me confiera el expresado Grado de Doctor con
todas las esenciones y prerrogativas qe. le corres-
ponden, mandando despachar los Edictos prevenidos
pr. los Estatutos. Pido Justa., Juro esto

Licdo. Leonardo Santander

Por presentado este pedimento con la Certificacion
y pr. reproducida la Ynformacion qe. refiere: M

mitirse á esta Parte la Ynformacion q.e ofrece;
la qual se comete al pres.te Sec.rio; Y fha pasese
al S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar
la Providencia correspond.te. Lo mandaron los
S.res Rector y Consiliarios dela Real Vniversidad
Literaria desta Ciu.d de Sevilla, en ella á nueve
M. de Julio de mil setecientos noventa y tres.

D.r Lerdo — D.or Almoriña — D.r Vera — D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á once de Julio de mil
setecientos noventa y tres D.n Leonardo Santander
y Mateos p.a la informa.on q.e tiene ofrecida, y le
está mandada dar presentó p.r testigo antemi el
Sec.rio á D.n Fran.co Fern.z, vez.o de esta Ciu.d en la Collac.on
de Santiago, de quien en virtud de la Comision q.e me
confiere el auto anteced.te recibi juram.to segun Dr.o, y ha-
viendolo hecho prometió decir verdad, y siendo pregunta-
do al tenor del pedimento anteced.te Dijo: Que conoce
á D.n Leonardo Santander q.e le presenta; Sabe q.e es hijo
leg.mo de D.n Nicolas Santander, y D.a Josefa Mateos.
Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Marcos

Santander y D.ª Maria Alemana: Que su
madre es asimismo hija leg.ma de D.n Bernar-
do Marcos, y D.ca Maria Villavicencio, todos
nat.s desta Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como
los expresados sus Padres y Abuelos han sido
y son Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, mulatos,
ni otra mala Secta: Que no han sido castiga-
dos p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de D.ro; ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-
nicos, por donde hayan degenerado de quienes
son; Antes bien, q.e siempre han vivido con mu-
cho honor y estimacion. Todo lo qual consta
al Testigo p.r haver tratado y comunicado al
Pretend.te, y sus Padres; Tener buenas y seguras
noticias de todos los demas: Ser pub.ca y notorio
en esta Ciudad, y la verdad por su jura-
mento fho: Declaro, que no le tocan
las generales dela Ley q.e se le manifes-

taxon: Que es de edad de quarenta y siete años, y la firmó.

Fran.co Fernandez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presen-tacion, y p.a la referida informacion recibi Juram.to segun Dro de D.n Juan de Quesada y Peña, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.ta Catalina; y havien-dolo hecho prometio decir verdad; y siendo preg.do p.r el pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce a D.n Leonar-do Santander q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Nicolas Santander, y D.a Josefa Marcos: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Marcos Santander, y D.a Maria Arenzana: Que su Madre es asimismo hija leg.ma D.n Bernardo Marcos, y D.a Maria Villavicencio, naturales todos de esta Ciu.d: Que asi el pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mu-latos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados

18

pr el Sto Oficio dela Ynquisicion pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pordonde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimaçon.

Todo loqual consta al testigo pr haver tratado y comunicado al Pretendte, sus Padres, y Abuelos Paterna: Tener buenas y seguras noticias de todos losdemas: Ser asi publco y notorio en esta Ciud, y la verdad pr su Juramto fho. Declaró, qe no le tocan las generales dela Ley, qe sele manifestaron: Que es de edad de quarenta y cinco años, y la firmo.

Juan de Quesada y Tenorio

Fiado = y Da =

Dn Franco Baquero
Sno

En el mismo dia mes y año dela misma presentaçon y pa la referida informaçon recibi Juramento segun Dro de Dn Ramon Marquez, vecº de esta Ciud en la collaçon de Sn Lorenzo, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado pr el pedimto antecedente, Dijo: Que conoce á Dn Leonardo Santander

q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Nicolas Santander, y D.a Josefa Marcos: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Marcos Santander, y D.a Maria Arenzano: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Bernardo Marcos, y D.a Maria Villavicencio: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos, naturales todos de esta Ciu.d han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser asi pub.co y notorio, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declarò, q.e no le tocan las Generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta años, y la firmò.

Ramon Marquez      D.r Fran.co Baqueiro
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentaz.on y-

para la referida informacion recibi Juramento segun Dro de Dn. Juan Manuel Lucero, vez. de esta Ciud. en la Collacion del Sagrario; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimento antecedente Dixo: Que conoce á Dn. Leonardo Santander qe. le presenta: Sabe: Que es hijo legmo. de Dn. Nicolas Santander, y Da. Josefa Mateos: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Marcos Santander, y Da. Maria Urrenzana: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Bernardo Mateos, y Da. Maria Villavicencio, todos natur. de esta Ciud.: Que asi el Suplto., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos (~~qe. han sido y son Christianos viejos~~) tanto Paternos como los Maternos: Ser asi publico y notorio en esta Ciud., y la verdad pr. su Juramto. fho. Decla-

ro q.e no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de mas de setenta años, y la firmo. Entre reng.s tildado no v.e

Manuel Ruiz

D.n Fran.co Baquerizo
s.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentac.on y p.a la referida informac.on recibi Juramento segun D.ro de D.n Ramon de Campos, vez.o de esta Ciud.d en la collacion del Sagrario, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do por el pedimento anteced.te Dijo Que conoce á D.n Leonardo Santander q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Nicolas Santander, y D.a Josefa Marcos: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Marcos Santander, y D.a Maria Arenzana: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Bernardo Mateos, y D.a Maria Villavicencia todos nat.s de esta Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generac.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Herecia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde

hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos, y maternos: ser pub.co en esta Ciu.d, y la verdad por su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las Generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y quatro años, y lo firmo.

Ramon del Canto

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion, recibi Juram.to segun D.r de D.n Antonio Aparicio, ve.o de esta Ciu.d en la Collacion del Sagrario, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Leonardo Santander q.e le presenta: Sabe: Que es hijo leg.mo de D.n Nicolas Santander, y D.a Josefa Mareos: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de D.n Marcos Santander, y D.a Maria Artenzana: Que su Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Bernardo Mareos, y D.a Maria Villavicencio, todos naturales de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y

Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y Generazion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: q.e no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vaxos, ni me-canicos por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y esti-macion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado á todos los expresados: Ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró, q.e no le tocan las grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de sesenta años, y la firmó.

Antonio Aparicio y Barron

D.r Fran.co Baquero S.rio

vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sev.a y Julio 12. de 93.

D.r Fuertes

En la Ciudad de Sevilla a quinze de Julio de mil setezientos noventa y tres los S.res Rector y Consiliarios de la R.l Univ.d

N.º 29

Literaria de esta Ciudad, haviendo visto, la antecedente ynformacion dada por Dr. Leonardo Santander y Mattheos: Dijeron q.e la aprovavan y aprovaron davan y dieron por vastante. y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por estatuto S: y que al suso dho. se le confiera el Grado de Dr. en Teologia, con todas las exenciones y prerrogativas q.e le corresponden. y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

Dr. Zavala Dr. Dor. Almoiña Dr. Vera Dr. Lugo

Dr. Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sev.a á diez y ocho de dho. mes, y año, los Bedeles de esta R.l Univ.d parecieron ante mi el Secretario, y dijeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto antecedente los fixaron: Uno en las Puertas de esta Univ.d, y otro en las del SS.mo Xpto. del Perdon de la S.ta Y.a de esta Ciudad. Y firmaron esta diligencia.

Dr. Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

528

Expte. Nº 30

S. P. Ñ. y T.

Año de 1793. Mayo 21.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Josef Ximenez dela Barrera, natl. de la Va. dela Puebla delos Algodonales de este Arzobdo. pa. graduarse de Bacher. en Medicina por esta Univd. de Sevilla.

Los Papeles se dieron pa. la revalida en 15. de Dice. de 1795.

Certifico: Que Dn. Josef Ximz. dela Barrera, natl. dela Va. de Algodonales de este Arzob.do se graduó de Bachr. en Filosofia en veinte y dos de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve pr. esta Univd.: Que tiene ganados en ella quatro Cursos en Medicina, qe. principiaron en Octe. de dho año, y finalizaron en el presente Mes: Y qe. sustentó un acto menor de Conclus. en la misma facultad, segun se averigua de los Libros de esta Secreta. a qe. me refiero. Sevilla y Mayo veinte y uno de mil setecientos noventa y tres.

Dr. Baquerizo

Dn. Josef Ximenez dela Barrera natl. dela Va. de Algodonales de este Arzob.do, como mejor proceda, pa. rezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bachr. en Filosa. pr. esta Univd. en 22. de Mayo de 1789.: Que tengo ganados en la misma Univd. y facultad de Medicina quatro Cursos: Y qe. sustentè en ella un acto menor de Conclusnes., segn. se averigua dela Certificacion qe. presento y Juro: Y respecto á qe. necesito recibir el Grado de Bachr. en la expresada facultad, y pa. ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univd.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Juan Ximz. Bachr. en Medicina pr. esta Univd., y natl. dela Va. dela Puebla de Sta. Maria de Guadalupe, llamada de Marchenilla Obdo. de Malaga, y Da. Josefa Barrera, natl. dela citada Puebla de Algodonales, y Hermano menor de Dn. Juan

Ximenez Barrera, Bautizado en la dha de Marchenilla, y nacido en la citada de Algodonales, y graduado de Bach.r en Medicina p.r esta Univ.d en 1785.: Que soy de Buena vida y costumbres: y q.e no tengo defecto alg.o q.e me impida recibir el expresado Grado, segun se averigua de las informaciones q.e hizieron mi Padre, y Hermano, q.e reproduzco en forma =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion, p.r reproducidas las citadas informaciones, p.r evacuadas las respectivas á mi Padres, y mandar despachar su Carta Exorto dirigida á las Justicias de la expresada V.a de la Puebla de Algodonales para q.e ante ellas y con citacion de su Sindico Procurador gral. se haga por lo q.e á mi toca la corresp.te informacion: Ha y aprobada p.r V.S. providenciar: q.e se me admita á los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro &c.a

Josef Ximenez de la Barrera

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere: lo se pide. Lo mandó el S.or D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sev.a Rector y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella á veinte y dos de Mayo de mil setecientos noventa y tres.

D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En raque los Exortos

(2) Nos el D.^or D.^n Antonio de Vargas, Canonigo dela S.^ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciu.^d de Sevilla, Rector y Cancelario dela Real Univ.^d Literaria de ella &.^a

A Vos los S.^res Juezes y Justicias dela V.^a de la Puebla de Algodonales de este Arzob.^do, ante quienes esta ntra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos Saber, como ante nos se presentó pedimento p.^r D.^n Josef Ximenez dela Barrera, nat.^l de esa V.^a y Estud.^te de estas ntras Escuelas en la facultad de medicina, por el q.^e nos pidio q.^e para poderse graduar de Bach.^er p.^r esta Universidad en la expresada facultad, necesitaba Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.^d, q.^e es Hermano entero de D.^n Juan Ximenez Barrera, bautizado en la v.^a dela Puebla de S.^ta Maria de Guadalupe, ob.^do de Malaga, llamada de Marchenilla, y nacido en esa v.^a; y ambos hijos leg.^mos de D.^n Juan Ximenez, Bach.^er en medicina, como el ref.^do D.^n Juan su hijo p.^r esta Univ.^d, y nat.^l dela dha de Marcheni-

312

lla, y D.a Josefa Burrera, nat.l dela Ciudad de Algodonales: Que el Pretend.te es de Buena vida y Costumbres.

Para cuya informac.on nos pidio asimismo q.e respecto de ser el referido nat.l de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q.e esta Univ.d se halla paraq.e en ella haga por lo que à este toca: Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a V.S. por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s ordenes Exortamos, y dela nra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante V.S. sea presentada p.r ante Ess.no q.e dello dè fee, y con citacion del Sindico Pror Gral se examinen los testigos q.e por parte del pretend.te fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma Citacion manden sacar, y se saque la fee de Baut.mo del Pretend.te: fho todo. cerrada y sellada la dha Informac.on, y en manera q.e haga fee, la remitan original à manos del Infraescripto Secretario para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral dela Real

Universidad de Literaria de esta Ciud. de Sevilla en
ella à veinte y dos de mayo de mil setecientos no-
F. venta y tres.

Dn. Jph. Antto. de Vargas
Rr.

Dn. Franco. Baquero
Sro.

Cumplim.^to Y haviendose visto la Carta exhorto que an-
tecede por el señor d.^n Juan Antonio Contreras
Alcalde ordin.^o dela Villa de Zaltava y su ttan




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

quezado con residencia en esta Puebla de Algodonales y en su Jurisdiccion a quien le fue entrega-da mando se cumpla y execute lo que por ella se pre-viene, para lo qual la parte de D.n Jph. Ximenes de la Barrera presente los testigos p.a la Informacion que se previene los quales se examinen sobre las qualida-des contenidas en dho Exhorto, precediendo antes la ci-tacion correspondiente a D.n Christobal Calero Sindico Per-sonero de la Villa de Zahara, y esta Puebla, y fecho Autos, y por este assi lo proveyo y firmo en Algo-donales a veinte y nueve de Mayo de mil setecien-tos noventa y tres años

Juan de Toro Corpuestos — Joseph de Haina

Dilig.a y Sitacion

En la Puebla de Algodonales en dicho dia, mes, y año Yo el Escribano siendo como a las seis de la mañana sali de esta Puebla para la Villa de Zahara y estando en ella cite para la Informa-cion que previene el Exhorto, que antecede a D.n Christobal Calero Vezino de dha Villa y Sindico Perso-

378

nero dedha Villa y Marquezado enqueus comprehen
dido esta Puebla en su persona Doy fe =
Rivera

Notificacn. En dha Puebla enelmencionado dia, mes, y año
Yo el Essno hise saber lo que previene el Auto que
Antecede a Da Ypha de la Barrera viuda de Dn
Juan Ruiz Ximenez vecina desta Puebla en
su Persona Doy fe = Rivera

Ynform. En esta mencionada Puebla, y en el referido dia
Tto. Dn Alonso Perez Pbro. mes y año Ante el Señor Dn Juan de Toro Con
treras Alcalde ordinario de esta citada Puebla pa-
recio Da Ypha de la Barrera viuda de Dn Juan Ru-
iz Ximenez vecina desta Puebla y para la Infor-
macion que previene el exhorto que antece-
de presentò pr testigo à Dn Alonso Perez Pbro.
y theniente de Cura desta Puebla de quien
su mdo. por Ante mi el Essno le Recibio Jura-
mento que lo hizo segun su estado, y poniendo
la mano en el pecho ofrecio decir verdad, y
siendo preguntado sobre lo contenido en el ex-
horto que antecede que le fue leido dixo: Cono-

se a D.ª Jph.ª dela Barrera viuda de d.n Juan Luis 533

Ximenez quelo presenta, y sabe estubo Casada y Vela-

la segun orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con

con el nominado d.n Juan Luis Ximenez, y tambien

sabe que este fue natural de la Puebla de santa Ma-

ria de Guadalupe nombrada tambien Marchenil-

lla, del Obispado de Malaga, quien sabe assimismo que

de dho Matrimonio tubieron por sus hijos lexitimos a

D.n Juan Ximenez dela Barrera, y a D.n Josef Xime-

nez dela Barrera naturales desta Puebla, y assi mis-

mo sabe que el d.n Juan Luis Ximenez fue Bachiller en

Medicina, y Medico en esta Puebla, y el nominado d.

Juan su hijo aunque nasio en esta Puebla se bautizo

so en la mencionada de Santa Maria de Guadalu-

pe, y que tambien fue Bachiller en la Universidad de

Sevilla, y oi es Medico titular desta Puebla, y assimis-

mo sabe y le consta que el nominado d.n Jph. Ximenez

pretendiente es persona de buena y loable educacion

y cristiana conducta temeroso de Dios y observante de

sus preceptos sabelo este testigo por la mucha frequen-

cia, comunicacion que ha tenido y tiene con esta

Familia. Todo lo qual dixo ser la verdad so cargo

de su Juramento, en que se afirma y ratifica, si-

endo de edad de treinta, y dos años y lo firmo



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Con su merced e yo el escribano de que doy fee.

M. Alonso Perez

Ante mi

Joseph de Azuara

tt.

Dn. Benito dela Barrera, Pro.

En la misma Puebla y en el referido dia mes y año Ante su md. dho señor Alcalde la referida Dª. Josepha dela Barrera p.ª esta Informac. presentó por testigo á Dn. Benito dela Barrera Presvitero de esta misma vecindad de quien su md. por Ante mi el ess.no recibio juram.to que lo hizo segun su estado y poniendo la mano en el pecho ofreció decir verdad y siendo preguntado por lo sircunstancias que contiene el exhorto que antecede de que le fue leido dixo: Conoce á Dª. Josepha dela Barrera viuda de D.n Juan Luis Ximenez vecina de esta Puebla p.ª quien ha sido presentado y sabe estubo casada y belada segun disposicion de Nuestra santa Madre Yglesia con el expresado marido D. Juan Luis Ximenez el qual Matri-

✝




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

monio huvieron, y procrearon por sus hijos lexitimo á D.n Juan Ximenez de la Barrera, y á D.n Jph. Ximenez de la Barrera: Que aquel fue Bachiller de la Universidad de la Ciudad de Sevilla, y oi se halla Medico titular en esta Puebla de donde fue conducido á bautisar á la de Santa Maria de Guadalupe llamada tambien Marchenilla, de donde fue natural el enominado D.n Juan Luiz Padre de los dos, quien tambien fue Bachiller en Medicina que exercio muchos años continuo de Medico en esta enominada Puebla: y que el D.n Jph. se halla estudiando en la misma Universidad dicha facultad á los quales conoce muy bien el testigo, y les trata y ha tratado con mucha freqüencia y familiaridad por todo lo qual sabe y tiene por cierto que el D.n Juan, y D.n Jph. Ximenez son hermanos enteros, y carnales como hijos de unos mismos Padres que lo fueron los enominados D.n Juan Luiz Ximenez y D.a Jpha de la Barrera. Por las circunstancias ex-

preciado y sabe que el Dn. Jph. Ximenez pretendiente es persona de integridad. de Christiana conducta, de honradez, y bien inclinado y temeroso de Dios como lo han sido sus Progenitores. todo lo qual dixo este testigo era la verdad so cargo de su Juramento siendo de edad de treinta y un años, y lo firmo con su mrd. de que doy fe — Dn. Benito de la Barrera

Ante mi

Josepho de Aran[?]

Essno.

Ro.

Ttº

Franco. Perez Ramos

En la mencionada Puebla, y en el referido dia la nominada Da. Josefa para esta Informacion presento por testigo, a Franco. Perez Ramos vezino de esta expresada Puebla del qual su mrd. Sr. ante mi el Essno. recibio Juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor y a su santisima Cruz en forma de dro. bajo de cuyo cargo ofrecio decir verdad en cuya virtud siendo interrogado, segun las Circunstancias q. incluye el exhorto que ba por cabeza que le fue leido, y dado a entender dixo: Conose muy bien a Da. Jpha de la Barrera, de esta vezindad y le consta es viuda de Dn. Juan Luis Ximenez

por quien ha sido presentado, quien fue natural de
la Puebla de Santa Maria de Guadalupe nombra-
da tambien de Marchenilla del obispado de Malaga el
qual sabe estubo casado in facie Ecclesie con la no-
minada dª Jpha (sic) natural desta mencionada Pue-
bla, y fue graduado de Bachiller de Medicina la que
exercio muchos años en ella, del qual dho Matri-
monio hubieron y procrearon por sus hijos legiti-
mos á Dn. Juan Ximenez de la Barrera Bachiller
en Medicina por la Universidad de la Ciudad de
Sevilla y Medico titular della, y á Dn. Jph. Xime-
nes de la Barrera estudiante que se halla en esta
Universidad, que aquel fue conducido desde esta
de su naturaleza á la mencionada Puebla de Sta.
Maria de Guadalupe á ser bautisado, a los quales
el testigo conose y ha tratado, y trata con mucha
frequencia y familiaridad, por todo lo qual sabe
y tiene por cierto que el dn. Juan, y dn. Jph. Xime-
nes son hermanos carnales, y enteros como hijos
de unos mismos Padres que lo fueron los nominados
dos dn. Juan de Luis Ximenes, y dª Jpha de la Barrera.
Por las Circunstancias expresadas sabe, que el dn. Jph.
pretendiente ha sido educado en loables, y christia-
nas costumbres, y rudimentos de nuestra Santa




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ver, y portanto es persona de integridad, de arreglada conducta, y la ablez, procedimientos como lo han sido y son sus Progenitores; todo lo qual dixo este testigo era la verdad so cargo de su Juramento siendo de edad de treinta, y tres años y lo firmó con su md. de que doy fee.

Testado

Fran.co Perez

Ante mi
Jorge de Acuña

Auto. En la Puebla de Atojo donatez en el mismo dia mes y año su md. dho señor Alcalde en vista de la Informacion q. antecede dixo la debia de Aprovar y aprovó quanto ha lugar en dro. y en ellas interponia e interpuso su Autoridad y Decreto Judicial p.a que valga y haga fe en Juicio y fuera del y mando que original se remita serrada, y sellada en publica forma a su Señoria el señor Juez de quien dimana el D.r D.n Fran.co Baquerizo seretario




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

a dha Universidad, y lo firmó su merced. de q.

F.ᵗ doy fee

Josef de Aurioste

Juan de Toxo Contreras



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

537

Dn. Christoval Perez Lebron Comisario del Sto. oficio y Cura unico de esta puebla de Alg. Certifico q. en el libro de bautismos q. existe en el Archivo de la Yglesia parroql. del Sr. Sn. Ana de esta dha puebla al folio sien to diez y ocho esta una partida q. a la letra es como sigue: =

Parda. En la puebla de los Alg. viernes siete dias del mes de octubre de mil setecientos sesenta y quatro años, Yo dn. Bartme. Ruis de Herrera Pro. de lisencia parroql. baptise a Joseph Maria Franco. Juan hijo de dn. Juan Luis Ximenes y de da. Josepha Barrera su muger nasio el niño el dia de su baptismo fue su madrina da. Catha. Barrera Mora a quien adverti el parentesco espiritual que ha contraido y asimismo la obligasion de enseñarle la doctrina christiana son todos vesinos de dha Puebla y en fe de lo qual lo firme q. es fecho et su pra; = Valdivia = dn. Bartme. Ruis de Herrera: =

Concuerda con su original q. queda en dho libro folio y Archivo espresado al que en todo me remito y para que conste donde convenga a pedimto. de parte doi la presente en esta puebla de Algodonales en treinta y uno de Mayo de mil setesientos noventa y tres años: =

Xptobal Perez

Comprov. Dn. Josef de Acuña y Figueroa Esno. del Rey nuestro señor, publico, y unico de esta Puebla de Algodonales doy fe y que dn. Christobal Perez Lebron de quien parece fir-

mada la Certificacion que antecede es Cura Parrocho, y
unico de la Yglesia Parroquial de esta Puebla, y como tal
administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y la
Firma donde dice D.n Cristobal Perez al parecer es propia
del sussodicho, y la misma que acostumbra hacer y firmar
y por tal la conosco, y reconosco, y a sus Fees y Certifica
ciones siempre se les ha dado y da entera Fee y credito
en Juicio y fuera del. Y para que conste firme lo signe
y firme en esta Puebla de Algodonales en treinta y
uno de Mayo de mil setecientos noventa y tres años.

En testimonio de verdad

Jorge de Azuna

es.no

Certifico q.e D.n Juan Ximenes Barrera, hijo lexitimo de D.n Juan Ximenes, ambos naturales de la V.a de la Puebla de S.ta M.a de Guadalupe, llamada de Marchenilla obispado de Malaga, y D.a Josefa Barrena, nat.l de la V.a de Algodonales hizo las correspondientes informaciones de lexitimidad, y limpieza, q.e fueron aprobadas p.r los S.res R.or y Conciliarios de esta R.l Univ.d p.r su auto de tres de Junio de mil setecientos ochenta, y sinco, p.a graduarse de B.r en Medicina, como en efecto se graduó en onze de dho mes, y año: segun se averigua de los libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sev.a veinte, y nueve de Junio de mil setecientos nobenta, y tres.

D.r Baquerizo

Visto por el Promotor fiscal de esta R.l Univ.d Sevilla y Junio 29 93.

D.r Juarez

En la Ciu.d de Sev.a à tres de Julio de mil setecientos noventa y tres los S.res R.or y Consiliarios de la Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto la antec.de Ynformacion, dada p.r D.n Josef Ximenez de la Barrera nat.l de la V.a de la Puebla de Algodonales de este Arzob.do p.a graduarse de Bach.er en Med.a p.r esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron: Que al susodho se le den los papeles conducentes à su revalidas, precediendo las dilig.s necesarias. Y por este

y VV. su auto asi lo probeyeron y firmaron.

Dr. Vargas Dr. Almoina Ora

Dr. Vargas

Dr. Baquerizo

S.rio

N.º 30

J. M. y J.

540
Expte. N.° 31

Año de 1793. Tun.° 10.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.r Fran.co Ladin y Zambrano, nat.l de la V.a de la Fuente del maestre Priorato de Leon p.a graduarse de Bach.er en Medicina por esta Univ.d de Sevilla.

Los Papeles p.a su revalida se dieron en 30. de Dic.e de 1796.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Fran.co Ladin Vecino Labrador de esta Villa como mejor en Derecho proceda, ante Vm. Digo: Es notorio en esta Poblacion q.e d.n Fran.co Ladin Zambrano mi hijo se halla matriculado, y cursando en la Universidad de la Ciudad de Sevilla, estudiando la facultad de Medicina, y teniendo cumplidos sus cursos intenta graduarse en d.ha facultad, y para ello necesita hacer constar sus Padres y Abuelos Paternos y maternos, y a este fin combiene á su derecho y mio se me admita Ynformacion por el tenor de los Particulares siguientes =

1.º ... Si saven, y con propiedad les consta que el prenotado d.n Fran.co Ladin está estudiando la facultad de Medicina en la Universidad de la Ciudad de Sevilla, y que es mi hijo legitimo procreado en el Matrimonio que tengo contrahido con Ysavel Zambrana de Toro: Que es Nieto por linea Paterna de Josef Ladin, y de Christa Zambrano de Toro su muger, y por la materna de Juan Mateos de Luna, y de Juana Bacas Lozano estos quatro difuntos vecinos, y naturales de esta Villa, á ecepcion del Josef Ladin que fue natural de la de Alcantara, y todos procreados, y nacidos de legitimos Matri-

monios digan quanto les conste, y haian conocido con individualidad, y propiedad &c.ª

2.º ..... Si saven que el que pretende, y los ia prenarrados sus Padres, y Abuelos Paternos y maternos son, y fueron los Difuntos blancos, christianos viejos, y limpios de toda mala raza e infeccion, y que el que los presenta Padre del Pretendiente fue insaculado para Alcalde ordinario por su Noble estado de esta Villa, y ha exercido dos años continuos la Vara de Alguacil maior con voz y voto en su Ayuntamiento, y otros dos distintos el empleo de Procurador Sindico Personero de esta Villa y su comun, cuios empleos recaen en las Personas de primera estimacion de dicho estado, digan lo que sepan y haian presenciado digan &c.ª

En esta atencion y los efectos indicados =

A Vm. Suplico que con citacion de los Cavalleros Sindicos Noble y Personero de esta Villa, y su comun se me admita Informacion al tenor de los Capitulos pre-insertos, y dada que sea con testigos de prioridad, se ha de servir interponer su autoridad, y Decreto judicial qual puede y de derecho deve para su maior validacion, y firmeza, y mandar que original en publica forma fee haciente se me entregue para que mi hijo use de ella, donde y como le combenga, pues para todo formo

el Petim.to mas util en Justicia que pido, imploro el noble Judicial oficio, y Juro lo necesario &c.a 542

Fran.co Padin  Lic.do Dn. Fran.co Ramos Carbajo

Auto) Admitese a esta parte la Informacion que solicita para la que presente los testigos que seran examinados precedente Juramento al thenor de este Escripto con Zitacion de los Sindicos General y personero de este Comun, y Se hag. autos: Que por este asi lo proveyó mandó y firmó el Señor Dn. Juan Prat y Colomer Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor y Capitan a Guerra por Su Magestad de esta Villa de la Fuente el Maestre a dieziocho dias del mes de Mayo de mil setecientos Noventa y tres de que doy fee=

Dn. Juan Prat y Colomer

Ante mi. Martin de Solis Barrantes

Notificacn.) En dha villa dhos dia, mes y año yo el ess.no Notifique el auto que antecede a Fran.co Padin vezino de esta V.a en persona doy fee=

Barrantes

Zitacion) En dha villa dhos dia mes y año hize saver



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

dicho auto y Zite para lo que pre
biene a Dn. Leonardo Gomez Balesteros The-
niente de Sindico Procurador General de esta Villa
y su Comun en persona doy fee=

Barrantes

Otra. - - En dha Villa y Luego incontinenti Notifique
el propio auto y Zite enforma para quan-
to previene a Dn. Josef de Leon Barona y
Torres Sindico Personero de esta Va. y su Co-
mun en persona doy fee=

Barrantes

Informazn. testigo
Juan Zamo. de Toro

En la Villa de la Fuente el Maestre
a diez y ocho dias del mes de Mayo de mil
setecientos Noventa y tres, Franco. Pavon de
esta Vez. para la Informacion que tie-
ne ofrecida y le esta mandado dar, presen-
to por testigo ante el Sr. Dr. Juan Franco
y Colomer Abogado de los Reales Consejos



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Alcalde mayor y Capitan a Guerra por su Magestad de ella: a Juan Zambrano de Toro Alguacil mayor de esta dicha Villa con voz y voto en su Ayuntamiento, de quien su merced por ante mi el escribano recivio Juramento que hizo por Dios y una cruz segun Derecho y bajo de el prometio decir Verdad en quanto sepa de lo que se le pregunte, que siendolo por los Capitulos comprehendidos en el Pedimento dixo y Depone lo siguiente. ——

1º Al primero Capitulo dice tiene todo Conocimiento que don Juan Pablo Padin el menor en edad se halla Estudiante de la facultad de Medicina de la Universidad de la Ciudad de Sevilla, el qual es hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrimonio de dicho Juan Pablo Padin que lo fue y de Leonor Zambrana Digo Ysabel Zambrana de Toro su Muger: Nieto por Linea Paterna de Josef Narciso Padin y de Elvira Zambrano de Toro su Muger Defuntos: por la Materna, de Juan Matheos de Luna, y de Juana Bacas Lozano su Muger, los quales sus quatro Abuelos, el testigo conocio de vista, trato y Comunicacion y fueron

vecinos y naturales de esta propia Villa, a excep-
cion del Josef Narciso Padin que fué natural de
la de Alcantara, constandole como le consta
fueron todos procreados y nacidos de Legitimos
Matrimonios: savelo asi este deponente por su
practico conozimto noticias seguras y abundan-
tes ademas de que ha visto instrumentos au-
tenticos que lo Califican, y esto resp.e

2o. Al segundo Capitulo dice tiene Cierta cien-
cia por los motivos de que lleva echo merito
que tanto el pretendiente como los indicados sus
Padres y Abuelos, Paternos y Maternos, lo son
y lo fueron los Difuntos, blancos, Christianos viejos,
y Limpios de toda mala raza e infeccion, y en tal
seguro Concepto dho Fran.co Padin que lo presenta
Padre del pretendiente, fue insaculado para Al
calde Ordinario por su Magestad y su estado
General en esta Villa, y dos años Continuos ha ejer
cido en ella el Honorifico empleo de Alguacil
mayor con voz y boto en dho Ayuntamiento
que en la actualidad desempeña el deponente, como
tambien otros dos actos distintivos, con el Empleo
de Pror Sindico Personero de esta propia Villa y
su Comun, siendo como es constante que los de-

cordados empleos, recaer en las personas de la prime- 544
ra estimacion de esta republica en su estado: savela
asi este testigo porque asi lo a visto ser y pasar sin
que en ello pueda darse la mas Leve razon de
dudar y esto responde ___

Y que asi es la verdad para su prestado Juramento en
que se afirmo y ratifico por ser todo ello publico
y notorio, publica voz y fama entre las personas
que le saven como el testigo, firma con su mrd y
que es de edad de Zinquenta y Cinco años poco mas
o menos de que doy fee =

Colomer

Juan Zambrano
Cortes

Ante mi
Aparicio de Dolis
Herrera

Jto. Dr. Fran.co Maria Gomez Nava | En dha villa, dhos dia, mes y año
de la misma presentacion y en prosecucion de esta
informacion, su mrd dho s.or Alcalde mayor re-
civio Juramento de D.r Fran.co Maria Gomez
Nava Teniente Alcalde mayor y Capitan a Guerra
por su Magestad de esta villa en las ausen-

✠



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.**

y enfermedades del Sor. Alcalde

mayor en propiedad, quien lo hizo por Dios y
una Cruz segun forma indrô, bajo el qual
prometio decir Verdad en quanto sepa a lo
que se le interrogue que siendolo por los Capi
tulos que dho. Pedimto. comprehende, dice y De
pone lo siguiente ——————

1o. . . . . Al primero Capitulo dice que como da propriedad, sa
be y le consta: que Dn. Fran. Co. Padin vezino soltero na
tural de esta Villa, se halla Estudiando la facultad
de Medicina en la Unibersidad de la Ciudad de Sevilla,
el qual es Hijo Lexitimo y de Lexitimo Matri-
monio de Fran. Co. Padin que lo presenta, y de Ysabel
Zambrana de Toro vezinos de esta Villa; Nieto por
Linia Paterna de Josef Narziso Padin, y de Elbira
Zambrano de Toro su muger; y por la Materna
de Juan Matheos de Luna y de Juana Bacas Lozano
su Consorte, todos quatro Defuntos vezinos y natu
rales que fueron de esta dicha Villa menos el endica
do Josef Narziso Padin que fue natural de la Villa de
Alcantara; todos los quales son y fueron havidos y
procreados en Lexitimos Matrimonios: Savelo asi






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

el testigo por su conocimiento practica, notoriedad cons
tante y publica ademas de que ha visto y reconocido
instrumentos autenticos y fidedignos que lo califican
que son concretamente a quanto lleva referido sin que en su
contra haya la mas leve razon de dudar, y esto Resp.^de

2º. . . Al segundo Capitulo dice saven todos en esta Poblazⁿ
que tanto el pretendiente como sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos, son y fueron los Difuntos, blancos,
Christianos Viejos, Limpios de toda mala raza, e infeccion,
y dho Franco Pader su Padre que lo presenta en esta Vª
fué Insaculado para Alcalde Ordinario por su Magestad
en su estado General, el que ha exercido ademas el em
pleo de Alguacil mayor en ella dos años continuos con
voz y Boto en su Ayuntamiento, y en otros dos dis
tintos años el Onorifico de Procr Sindico Personero de esta
misma Vª y su comun, que todos se exercitan en las
personas de primera estimacion en su estado: Consta le,
asi a este testigo porque asi lo ha visto ser y pasar, a
demas de ser asi constante verdad publica y Notorio
y patentizarse de dhos Documentos autenticos y fidedig.

que ha reconozedo y esto responde ——

Y que assi es la Verdad para su prestado Juramento publico y Notoria publica voz y fama y comun opinion entre las personas que lo saven como el testigo en que se afirma y leidole esta su deposizion que dice se halla descripta segun ha manifestado se ratifica en ella, firma con su mrd. y que es de edad de cinquenta y un años poco mas o menos doy fee —

D.ⁿ Juan Colomer

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Maria Gomez Xara

Ante mi
Martin de Solis
Barrantes

Testo D.ⁿ Juan Garcia Bachiller pro.

En dha villa dhos dia, mes, y año, continuando en esta Informacion, a la misma prevencion, su mrd dho S.ᵒʳ Alcalde mayor por ante mi el ess.ⁿᵒ rezivio Juramento a D.ⁿ Juan Garcia Bachiller pro. a esta vezindad quien lo hizo in verbo Sacerdotis segun su estado puesta la mano en el Pecho, baxo el qual prometio decir Verdad en quanto sepa y se le pregunte, y siendolo por los Capitulos que comprehende dho Pedimento dice y depone lo sig.ᵗᵉ ——

1.º Al primero Capitulo dice, le consta con toda for-

546

piedad que D.n Fran.co Padin, de estado soltero natural de esta Villa, se halla actualm.te estudiando la facultad de Medecina en la Universidad de la Ciudad de Sevilla, y por su mucho conocim.to y trato que a tenido y tiene, save que el susodicho es hijo Legitimo y de Legitimo Matrimonio de Fran.co Padin que lo presenta, y de Ysabel Zambrana de Toro su Muger vecinos y naturales de esta dha Villa: Nieto por parte Paterna de Josef Narciso Padin, y de Elvira Zambrano de Toro su Consorte: Y por la Materna de Juan Matheos de Luna, y de Juana Bacas Lozano su muger, Vez.s y naturales que fueron de esta misma Villa, menos el Indicado Josef Narciso Padin que fue su naturaleza la de Alcantara, y todos abidos, procreados de Legitimos Matrimonios; Constale asi a este deponiente de Vista, trato, y Comunicacion, con todos los que ban indicados ademas de que asi es notorio en esta poblacion, y esto responde ———

2.o .... Al Segundo Capitulo dice que con atencion a los poderosos fundamentos de que lleva echo merito, ademas de haver Visto Instrumentos publicos autenticos y fidedignos, save, le consta, y es Cierto, que el pretendiente y los ya espresados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, son y fueron los difuntos, blancos, Christianos Viejos, y Limpios de toda



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y TRES.

Mala raza, confeccion, y dha

Fran.co Padin Padre de dicho pretendiente, fue in
saculado para Alcalde ordinario de esta Villa
por su Magestad en su Estado General, quien
dos años continuos exercio en ella la vara de
Alguacil mayor con voz y voto en su Ayun
tamiento, y en otros dos distintos, el empleo
de Procurador Sindico Personero de esta Villa
y su comun; Cuyos honorificos Cargos siem-
pre han recaido y recahen en las Personas
de primera distincion del estado General de
esta dicha Villa, como asi es practica y noto-
ria sin que en ello haya la mas leve razon de
duda y lo saven todos en esta Poblacion como tan
usada y esto responde

Y que asi es la verdad publico y notorio publica
voz y fama y comun opinion entre las personas
que lo saven como el testigo, y la verdad para el
Juramento que tiene prestado, en que se afirmo

y Leida le esta su deposicion que dice hallarse escripta segun y como ha manifestado, se ratifica en ella, firma con su mrd y que es de edad de treinta y seis años cumplidos, de que doy fee=

Juan Garcia Bachiller

Colomer

Ante mi
Martin de Dolz Hernandez

Autos

Mediante a que Franco Padrin de esta vecindad no presenta mas testigos que los examinados, sin embargo de que ofrece hacerlo siendo necesarios; El Señor Dr Juan Prat y Colomer Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor y Capitan a Guerra por su Magestad de esta villa, dixo su mrd, que estas deligencias Originales, en publica forma y manera que hagan fee; se entreguen al suso dicho para que use de ellas donde, como y quando le combenga, para ~~Cargas Vecinales y firmezas interpone e interpuso~~

su Mag.d su autoridad y Judicial Decreto ordi-
nario quanto puede y de dro deue y lo firmó
en la Villa de la Fuente del Maestre dia diez
y ocho de Mayo de mil setecientos No-
venta y tres de que doy fee =

Dr Juan Prat
y Colomer

Ante mi
Martin de Solis
Barrantes

En yo dho Martin de Solis Maldona
do y Barrantes, Escrivano Real de su Ma
gestad de lo publico Juzgado Ayuntamien
to y de los Reales Servicios de Millones
de esta Villa de la Fuente del Maestre de
la que soy vecino; presente fui con el S.or
D.n Juan Prat y Colomer Abogado de los Rea
les Consejos Alcalde mayor y Capitan de
Guerra por su Magestad de esta villa a la
recepcion, Juramento, y examen de los testigos
que constan de la precedente Informacion, y
~~que siempre tienen certeza que de ello no hacen diferencia~~: y

en fee de ello, lo signo y firmo en esta dha Villa de la Fuente del Maestre en ella, dichos dia, mes, y año

Christobal Bernardez

Sebastian de Solis

Fernandez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Certifico: Que Dn. Franco. Padin, y Zambrano, natl. dela V. dela 542
Fuente del Maestre Priorato de Leon se graduó de Bachiller en
Filosofia pr. la Univd. de Salamanca, y qe. en ella ganó un curso de Alge-
bra, Geometria y Aritmetica, y otro de Fisica experimental: Y qe. en
esta de Sevª. tiene ganados tres Cursos en Medicina, qe. principiaron
en Octubre de mil setecientos noventa, y finalizaron en el presente
mes; Y qe. en la misma sustentó un acto menor de Conclusiones
en Medicina: Segun se averigua todo de los papeles de esta
Secretaria á qe. me refiero. Sevª. diez de Junio de mil setecientos
noventa y tres. Entre = un curso = Entre Medicina

Dr. Baquero

Dn. Franco. Padin y Zambrano, natl. de la Fuente del
Maestre Priorato de Leon, como mejor proceda, parezco
ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachr. en Filosª. por la
Univd. de Salamanca; y qe. en ella gané un curso de
Algebra, Geometria y Aritmetica, y otro de Fisica exper-
imental, y qe. en esta de Sevilla gané tres cursos en
Medicina, y sustenté un acto menor de Conclusn. en
la misma facultad, segun se averigua de la Certificacion
qe. presento y juro. Y respecto á qe. pa. graduarme de

Bach.er en la expresada Facultad necesito Justificar mi lexitimidad y limp.za loq.e tengo evaquado en la informaz.on q.e me remitio mi Padre. y presento con la misma solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las referidas Certificaz.on e informaz.on, dar esta p.r bastante, y mandar q.e se me admita à los actos de puntos lección y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a quedando yo en la obligacion de poner en esta Secret.a las fees de Bau.mo de mi padre y mad.e. Pido Just.a gracia, Juro lo neces.o A l.m Em.do medicina=

Fran.co Padin

Por presentado este pedim.to con la Certificaz.on è informaz.on q.e refiere. Traslado al S.or Promotor Fiscal de esta Univ.d Lo mandò el S.r D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal y q.e Secretaria Cin.l de Sev.a, Rector y Cancelario de la R.l Univ.d Lit.ria della à diez de Junio de mil sete.tos noventa y tres

M.s

D.r Vargas R.r

D.r Baquero S.rio

55

D.n Fran.co Ladin y Zambrano, nat.l dela v.a dela Fuente del maestre, Priorato de Leon, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que p.a graduarme de Bach.er en Medicina p.r esta Univ.d presenté una informa.on de legitimidad y limp.za, hecha ante las Justicias dela expresada v.a, sin hacer las correspondientes fees de Baut.mo, y Casam.to de mis Padres, y mia. Y respecto á q.e me es perjudicial esperar, á q.e vengan las citadas fees (aun enel caso de darse p.r buena la referida informa.on) no solo p.r los gastos q.e tengo q.e hacer en mantenerme en esta Ciu.d, sino tambien p.r deverseme contar el tiempo de pasantia desde el dia en q.e me gradue; Para evitar este perjuicio=

A V.S. Suplico se sirva mandar, q.e desde luego se me admita álos actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a: Quedando Yo con la obliga.on de poner en esta Secret.a la necesaria informa.on con las fees de Baut.mo y Casamiento enel caso q.e no se tenga p.r buena la expres.da informa.on: Y q.e enel interin no se me entreguen los papeles conducentes á mi revalida. Pido Justicia.

gracia, Juro lo necesario V.ª

Fran.co Padin

Por presentado este pedimento: Como se pide. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de la R.l Univ.d Liter.a de esta Ciu.d de Sev.a en ella á doce de Junio de mil setecientos noventa y tres.

D.r Varo D.r Almoniña D.r Vera D.r Vargas

Lz.

Ex 9. Sort. elig. Aphor. in 6. Sect. 7. ex cog.te hanc Thesim
Ergo quo plura simptomata morbo superveniunt, eo fortius aeger á morbo exacerbatur.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dn. Juan Zenteno Luion thente. de Cura de La yglesia Parroquial de la Villa de La fuente Elmre. Zertifico Como en un Libro de Baptizmos que dha Parroquial tiene forrado En cabretilla Negra El qual dio principio en el año de mil setecientos Veinte y dos y con cluyo en el de mil setecientos quarenta y seis Compoesttido de Quinientos ochenta y quatro folios Utiles y al folio Ciento setenta y nuebe Vuelto En dho Libro La quarta Partida Es de el thenor siguiente ——

Partida { En La Va. de La fuente Elmre. En treinta y un dias de el mes de octubre de mil setecientos treinta años Yo Alonso fernz. ortiz thente. de cura Baptize a franco. hijo de Josef Navarro Payno y de Elvira Gonzales su Muger fue su padrino Antonio Albarez todos Vezinos de esta dha Villa y lo firme y abise el parentezco dixcion nacio el dia quatro de dho mes = Alonso fernz. ortiz

Asimismo Zertifico Como en dho Libro al folio docientos Diez y siete Cara La Primera Partida de La Plana es de El thenor siguiente ——

Partida { En La Villa de La fuente Elmre. En Veinte y seis dias de el mes de Julio de mil setecientos y treinta y dos años Yo Alonso fernandez ortiz thente. de cura Baptize a Ysavel hija de Juan Matheo de Luna y de Juana Vacas su Muger Vezinos de esta dha Villa fue su Padrino thomas Shz. terron Vezino de La Villa de los Santos Y lo firme y abise el parentezco dixcion Nacio el dia Veinte y dos de dho mes = Alonso fernz. ortiz = ——

Asimismo Zertifico Como en otro Libro de Casados y velados que dha Parroquial tiene forrado en Pergamino El qual dio principio En el año de mil setecientos quarenta y con cluyo en el año de mil setecientos setenta y dos Compoesttido de trecientos digo de docientos y tres folios Utiles y al folio ochenta y seis Cara En dho Libro La segunda Partida es de el thenor siguiente ——

Partida { En La Va. de La fuente Elmre. En Veinte y siete dias del mes de Abril de mil setecientos quarenta y nuebe años Yo Juan Zambrano ortiz thente. de cura abiendo prezedido Las tres Caronicas Moniciones que El Santo Concilio de trento dispone por Palabras de presente que hazer Verdadero Matrimonio despose y velé a franco. Padin hijo de Josef Narciso Padin y de Elvira Gonzs. Lozara su muger defunta; Con Ysavel Zambrana Valera hija de Juan Matheo de Luna y de Juana Diaz Valera su muger testigos Rodrigo Zuazl. y Gabriel Rodriguez todos Vezinos de esta dha Villa y Lo firme = Juan Zambrano ortiz = ——

Con que dan Las Partidas supra escriptas Con sus originales y folios citados a que me remito Las que quedan a mi custodia Como Archibero que soy de dha Parroquial y para que conste donde combenga doy La presente que firmo En esta de La fuente Elmre dia Veinte y uno de Junio año de mil setecientos nobenta y tres = Dn. Juan Zenteno Luion

Martin de Solis Maldonado y Barrantes, Ucsno. Rl. de Su Magd. fesso.

del Juzgado, Ayuntamiento, y delos RS. Serbizios de
Millones, desta Villa dela Fuente el mre. dela que soi vezino, doy
fee, y verdadero testimonio, alos Sres. que el presente bieren,
que Dn. Juan Zenteno Quiros, pro. de quien ba dada, y
firmada, la prezedente Zertificazion, es Theniente de
Cura de la Parroquial desta villa, segun se titula, y co
mo tal Administra los santos Sacramentos, a sus feligreses
y la firma y Rubrica que la autoriza, con su nombre, y ape
llidos, duda no se me ofreze, en que son de su mano, y puño, y
las que acostumbra, que han merezido siempre, y se merezen en,
todo aprezio, en Juizio, y fuera del, por su sentada Repu
tazion de fiel, Legal, y de Confianza; Y para que asi Conste
donde Combenga, a solizitud de la parte Interesada, doy
el presente, que signo, y firmo, en la villa de la Fuente
el Maestre, dia Veinte y quatro de Junio, de mil setezientos
nobenta y tres

Dr. Nicolas Jph. de Verdaguez

Dr. Martin de Solis

Jph. Serrantez

552

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dn. Juan Zentero Quiros, Theniente de Cura de la Yglecia Parroquial de la Villa de la fuente del Maestre Certifico como en un Libro de part.s de Baptismos de dha Parroquial tiene forrado con pergamino el qual tubo prencipio en el año de mil sete cientos sesenta y seys y concluyo en el de mil sete cientos setenta y ocho compositibo de quatro cientos setenta y un folios utiles y al folio ciento setenta y ocho bue vuelto de dho Libro la primera partida de la llana es del tenor sieguiente

Partida | En la V.a de la fuente el treze dias de mayo año de mil sete cientos y setenta, Yo Matheo Guerrero Ortiz Theniente de Cura bauticé a fran.co Hijo de fran.co Padin y de Ysavel Zambrana de toro su muger fueron Abuelos Paternos Josef Padin, y El Vira Zambrana su muger Maternos Juan matheos de Luna, y Juana Balcarna de toro: y ma ternos Juan Matheos de Luna, y Juana Balcarna de toro: todos vez.s y naturales de esta dha V.a, excepto el Josef Padin Lorano, todos vez.s y naturales de esta dha V.a; fue su Padrino Juan Theu Veri Que fue natural de la Alcantara: fue se Padrino Juan Theu Veri, advirtiole el parentesco = dixeron nacio el dia veinti uno de Abril proximo = Matheo Guerr.o Ortiz

Con cuerda la Partida supra es cripta con su original y folio i citado a que me Remito la queda a mi custodia como Archivero que soy de dha Parroquial y para que conste donde con venga doy la presente que firmo en esta de la fuente del Maestre dia diez y ocho de mayo año de mil sete cientos Noventa y tres

D. Juan Zentero Quiros

Manuel Josef Gonzalez de Silva Ess.no de su Mag.d, publico del Juzgado y Ayuntam.to de esta Villa de la Fuente el Maestre vecino de ella Certifico doy fee, y verdadero testimonio a los S.res que el presente vieren: Que D.n Juan Zentero Quiros,

por quien va dada la antecedente Certificacion es como en ella se titula teniente de Cura dela Parroquial de esta Villa, y como tal exerce las funciones de su empleo suministrando los Santos Sacramentos a sus Feligreses; y la firma, y rubrica con que la autoriza la tengo por de su mano y puño por ser semejantes en un todo a las que acostumbra, y se le da entera fee y credito tanto en juicio como fuera de el, como de tal teniente de cura fiel, legal y de confianza. Yen fee de ello, y a solicitud de parte interesada doy la presente que signo y firmo en la Villa dela Fuente el Maestre dia dos de Julio de mil setecientos noventa y tres años ———

Ramon Gonzalez de Silva

Vista del Promotor Fiscal Gener.l N.l Vmo Sevilla y Julio 12 de 93

D.r Fuentes

En la Ciudad de Sevilla atrece de Julio de mil setecientos noventa y tres los S.S.res Rector y Consiliarios dela R.l Univ. Literaria de esta Ciudad. haviendo

visto la antecedente Informacion dada por
dn Fran.co Padin y Zambrano Nral de la villa
de Fuente del Maestre Priorato de Leon
para su grado de B.r en Medizina: Dixe
ron que la aprovavan y aprovaron, davan
y dieron por vastante. y en su consequen
cia mandaron que precediendo las dili-
xencias necesarias, se le den y entreguen
los papeles conducentes a su revalida. Y p.r
este su auto asilo proveyeron y firmaron.

M.

D.r Vazquez  D.r Almoiña  D.n Vera  D.r Luzga

D.r Baquero
S.rio

N° 31

555

# S. S. M. y S.

Exp.te N.º 22.

Año de 1793. Jun.º 17.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Josef Maria Talero y S.n Martin, nat.l de esta Ciu.d p.a graduarse de Bachiller en Medicina p.r esta Univ.d de Sevilla.

Los Papeles p.a la revalida de este Interes.do en 25. de Nov.e de 1795.

num.º 11. q.e se halla enlas Cuentas de Santo ord.º de 1788.

El S.or D.or Moreno Bay.zo Cat.co de una de Filosofia recibio 189 r.s y 2 m.s v.n segun su recibo num.º 11. en las Cuentas de S.an ord.º de 1788.

El S.or D.r Rodriguez de Vera Cat.co de una delas de Filos.a recibio 182 r.s y 2 m.s v.n p.r su recibo num.º 7.º existente en las Cuentas de Santo ord.º de 1788.

El S.or D.or Loite Cat.co de otra de Filos.a recibio 189 r.s y 2 m.s v.n segun su recibo num.º 10 existente en las mismas Cuentas.

## Cantidades q.e se deben

Al.a D.r Alonso Vedeles por citar - - - - - - - - - 0010

Por la Limosna de 49 misas rezadas con las q.e se hallan gravadas las Cant.des que entran en el Arca à razon de quatro r.s cada una - - - - - - - - - - - - - - - - - - 0196.

De manera q.e se deben doscientos # 0206.

y seis r.s v.n para satisfacer las dos partidas antecedentes. Sev.a y Marzo 26 de 1793.

El Infrasquito Cura Teniente de esta Insigne Yglesia Colegial de Ntro Señor Sn Salvador de esta Ciud. de Sev.a Certifico que por uno de los Libros de Baptismo que esta dha Yglesia tiene al fol. docientos Noventa y siete vuelta; consta una partida del tenor siguiente =

Partida En Domingo diez y siete del mes de febrero de Mil sete zientos y sesenta años yo Dn Fran.co Calisto Perez y Llanos cura de esta Yglesia Colegial de Ntro Señor San salvador de Sev.a Baptice à Joseph Maria de los Dolores Valentin, que nacio el dia Catorze del presente mes entre ocho y Nueve de la Noche, hijo legitimo de Dn Vi sente Talero y de Da Maria Luiza de Sn Martin su Muger fue su Padrino Dn Pedro de Tablas vesino de esta dha Colegial al qual avise la Cognasion Espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana y lo fir me ut supra = Dn Fran.co Calisto Perez y Llanos =

Concuerda con su original a q. me refiero y p.a q. conste doy la Presente en esta dha Colegial a onze Dias del mes de mayo de Mil setesientos Noventa y tres años =

enmdo. Años. D. Val.
Jn. Domingo Ferr.z Saenz

El Infrascripto Cura dela Yglª Parroql de Stª Maria Magdª de Sevilla, Certifico, que enel Libro veinte y ocho de Bautismos de dha Yglª al fo vº. ciento treinta y cinco buelto está una Partida que dice assi

Partida. En Sevilla catorze de Enero de mil setecientos y treinta y un años. Yo D. Juan Damaso dela Roza Cura en esta Parroql de Stª Maria Magdalena de dha Ciudad, Bapticé â Vizente, Miguel, que nacio â seis de dho mes, hijo legitimo de Dn Antonio Talero, y de Dª Maria Ramos de Cueto su muger, fue su Padrino, Miguel Paian, â quien adverti el Parentesco Espiritual, y su obligacion, y lo firme. fho ut supra = D. Juan Damaso dela Roza, Cura

Concuerda con su original enel expresado Libro y foxa â que me refiero. Sevilla y Mayo onze de mil setecientos noventa y tres.

D. Juan de Aguilar y Gabriel

El Ynfrascripto Cura de esta Ygl.a Coleg.l vern.o S.r
S.n Salvador de esta Ciud.d de Sev.a Certifico, que por uno de
los Libros de Bapt.s que esta dha Coleg. tiene al Fol.o 37011
Consta la Partida sig.te

Partida = En Domingo doce dias del Mes de Diciembre
de mil sett.s y veinte y ocho años. Yo D.n Pedro Fran.co
Ynfante Cura en esta Ygl.a Coleg.l vern.o S.r S.n
Salvador de Sev.a Baptizé á Maria Luisa Ambrocia
nacio el dia siete del presente mes á las seis y
media de la Mañana, hija de Jph de S. Martin y
de D.a Barbara de Cuesta su Muger: Fue su
Padrino Juan Guisado vez.o de S.ta Lucia á el q.l
avisé la Cognacion Esp.l y la Oblig.n de enseñarle
la Doctrina Xptiana, y lo firmé fho ut supra = D.n
Pedro Fran.co Ynfante = Carm.do Cuerva = vale

Concuerda Con su Original al que me
refiero, y para que Conste doy la presente en Sev.a en
Catorse de Junio de mil sett.s Noventa y tres a.s

D.n Mig.l Garcia y Godoy
Cura

Yo el Infrascripto Cura de esta Ygla. Colegial de N.ro S.r Salvador de esta Ciud. de S.ta Cruz, Certifico, que en uno de los Libros de Baptis.s que esta dha Colegia. tiene al fol. 37 vto. consta la Partida Sig.te

Partida= En Domingo doce dias del Mes de Diciembre de mil set.s y cinq.ta y ocho años Yo D.n Pedro Fran.co Infante Cura en esta Ygla. Colegial de N.ro S.r S.n Salvador de S.ta Cruz baptize a Maria Juana Ambrosia que nacio el dia siete del presente mes a las dos y media de la mañana, hija de Joseph de S.n Martin y de D.a Barbara de Cuero su muger: fue su Padrino Juan Suares ... advertile el parentesco espiritual, y la Oblig.n de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme fha ut supra. D.r Pedro Fran.co Infante. = Con. con su original = vale.

Concuerda con su original al que me refiero, y para que conste doy la presente en S.ta Cruz de Junio de mil set.s noventa y tres a.s

D.r Ant.o ...
Juan ...
Cura

Como Cura de esta Yg.ª Parrog.l de S.ta Cath.na de Sev.ª Certifico q.e en vn Libro de partidas de Casam.tos q.e dio principio en el año de 1759. al folio 5. esta vna del thenor sig.te

Partida — En Sev.ª Domingo tres de Junio de mil setecientos y sinquenta y nueve años. Yo D.n Josef Ant.o dela Torre Cura thn. de esta Yg.ª Parrog.l de S.ta Cath.na de esta ciu.d en virtud de Mandam.to del S.r Juez su fha. de veinte y tres de Mayo proximo pasado de este año, por ante Fernando de Castro su Not.o ha viendo presedido tres Amonestaciones, asi en esta Yg.ª como en la de S.n Salvador de esta Ciu.d como consto por Certificac.n de D.n Fran.co Calisto Perez Cura de ella, y no haviendo resultado Impedim.to alguno, y las demas solemnidades q.e dispone el S.to Consilio de trenta Despose, y Case, por palabras de presente q.e hisieron verdadero y Lex.mo Matrimonio D.n Visente Valero Nat.l de esta Ciu.d hijo de D.n Ant.o Valero, y de D.ª Maria Ramos; juntam.te con D.ª Maria de San Martin, Nat.l asi mismo de esta Ciu.d hija de D.n Josef de S.n Martin, y de D.ª Barvara de Acera; a lo q.e fueron testigos, Ant.o Valero, Andres de S.n Martin, Fran.co S.n Martin del Sagrario; y otras, y otras muchas personas, y lo firme ut supra = D.n Josef Ant.o de la Torre Cura thn.

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero Sev.a y Ma
catorse de mil set.os noventa y tres años. ——

Lic.d D.n Andres Caravallo

Certifico: Que Dn. Josef Maria Talero, y San Martin, natl. de esta Ciud. se graduó de Bachr. en Filosofia pr. esta Universd. en veinte y dos de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve: Que tiene ganados en esta Univ. y facultad de Medicina quatro Cursos q.e principiaron en octubre de dho año, y finalizaron en el prese. mes: Y q.e sustentó un acto menor de Conclus. en la misma Univd. y facultad; segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á q.e me refiero. Sevª. y Junio diez y siete de mil setecientos noventa y tres.

Dn. Baquerizo

Dn. Josef Maria Talero, y San Martin, natl. de esta Ciud. como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachr. en Filosofia pr. esta Univd. en 22 de Mayo de 1789: Que tengo ganados en ella y en la facultad de Medicina quatro Cursos; y q.e sustenté un acto menor de Conclusiones en la misma facultad y Univd., segun se averigua de la Certificacion q.e presento y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bachr. en la expresada facultad, y para ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.) q.e soy hijo legitimo de Dn. Vicente Talero, bautizado en la Parroql. de S.ta Ma.

ría Magdalena de Sevilla, y D.ª María Luisa de S.n Martín, bautizada en la Coleg.l de la misma Ciu.d: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Talero, nat.l de la Ciu.d de Aduzar, y D.ª María Ramos de Lucero, bautizada en la citada de S.ta María Magdalena: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Josef de S.n Martín, bautizado en la Parroquial de S.n Ylldefonso de Sevilla; y D.ª Barbara de Cueva, bautizada en el Sagrario de esta Ciu.d: Que así Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se averigua en p.te de las fees de Bautt.mo y casam.to q.e presento con la misma solemnidad =

Suplico á V.S. se sirva haver p.r presentadas las

561

referidas fees de Bautmo y Casamto, y mandar, qe al tenor de este pedimto se me reciba informacion; Dada y aprobada pr VS. providenciar, qe se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen pa dho Grado; y qe siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justa, Juro &c=

Joseph Maria Talero y S. Martin

Por presentado este pedimento con la Certificacion y fees de Bautmo y Casamto qe refiere: Admitase à parte la informacion qe ofrece, la qual se come- te al presente Secrio: y fha pasese à los Cavalle- ros Procuror Sindico Gral desta Ciud., y Promotor Fiscal desta Univd. pa en vista de todo dar la Providca qe corresponda. Lo mandaron los Sres Rector y Consiliarios de la Rl Univd Litera desta Ciud. de Sevilla en ella à diez y siete de Junio de mil setecientos noventa y tres.

M.

Dr. Varvado Rr.

Dr. Almonina Dr. Vera Dr. Varo

Dr. Baquerizo Srio

En la Ciud. de Sevilla à diez y ocho de Junio de mil sete-tos

noventa y tres Dn Josef Maria Talero y San Martin
para la informazon q.e tiene ofrecida, y le està manda-
dar presentò pr. testigo ante mi el Secretario à Dn. An-
tonio Escobar, vezo. de esta Ciud. en la Collacion de Sn. Juan
de la Palma, de quien en virtud de la Comision q.e me
contiene el auto antecedte. recibi Juramto. segun Dro, y
haviendolo hecho prometio decir verdad. y siendo pre-
guntado pr. el pedimento q.e antecede. Dixo: Que cono-
ce al referido Dn. Josef Maria Talero, q.e le presenta;
Sabe q.e es hijo legmo de Dn Vicente Talero. y Da. Maria
Luisa de Sn Martin. natles de esta Ciud.: Que su Padre
es tambien hijo legmo. de Dn Antonio Talero, natl de la
Ciud. de Andujar, y Da. Maria Ramos de Cueto, natl de
esta de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legma.
de Dn Josef de San Martin. y Da. Barbara de Cuevas;
natles tambien de esta Ciud.: Que asi el Pretendte., como
los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y
generacion de Judios. Mulatos, ni otra mala Secta: Que
no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Ynquisicion
pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
por donde hayan degenerado de quienes son: An-

tes bien, q.e siempre han vivido com mucho honor y es-
timacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tra-
tado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela
materna, tener buenas y seguras noticias de todos
los demas; ser asi pub.co y notorio, y la verdad socargo
del Juram.to q.e tiene fho, y en ello se afirma y ratifica,
y en esta su declaracion, q.e le fue leida; dixo ser de cin-
quenta años de edad, y no tocarle las generales de la
Ley q.e se le manifestaron, y la firmó.

D.n Antonio Escobar

D.n Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.a
la referida informacion recibi Juram.to segun Dro de D.n
Carlos de Aponte, ve.o desta Ciu.d en la Colla.on del S.r Juan
de la Palma, y haviendolo hecho, prometio decir verdad,
y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo. Que
conoce á D.n Josef Maria Talero, q.e le presenta; Sabe
q.e es hijo lex.mo de D.n Vicente Talero, y D.a Maria Luisa
de S.n Martin, nat.les desta Ciu.d: Que su Padre es tambi-
en hijo leg.mo de D.n Antonio Talero, nat.l de la Ciu.d de
Andujar, y D.a Maria Ramos de Cuero q.e lo es desta
de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n
Josef de San Martin, y D.a Barbara de Cuerbo, nat.les

de esta Ciud. de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el S.to Oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual le consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela Materna: Ser pub.co en esta Ciud., y la verdad por su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que asimismo tiene buenas y seguras noticias delos Abuelos Paternos y Materno del susodho: Que es de edad de quarenta y quatro años, y la firmó

Carlos de Aponte

Dn. Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida informacion recibi Juram.to segun Dro de Dn. Josef de Soto, vez.o de esta Ciud. en la Collacion

de S.r Juan de la Palma, y haviendolo hecho prome-
tio decir y verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to
antecedente, Dixo: Que conoce á D.n Josef Maria Tale-
ro q.e le presenta; Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Vicen-
te Talero, y D.a Maria Luisa de S.n Martin, nat.les
de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n
Antonio Talero, nat.l de la Ciu.d de Andujar, y D.a Maria
Ramos de Cuero, q.e lo es de esta de Sevilla: Que su Mad.e
es asimismo hija leg.ma de D.n Josef de S.n Martin,
y D.a Barbara de Cuevas, nat.s tambien de esta Ciu.d
Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y
Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos,
ni otra mala Secta: Que no han sido castiga-
dos p.r el S.to oficio de la Inquisicion por Crimen de Here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios vi-
les, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de
quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con
mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al
testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te,
sus Padres, y Abuela materna, tener buenas, y seguras
noticias de todos los demas: Ser pub.co y notorio en
esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro, que

no le tocan las Generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de sesenta años. y la firmó.

Jph de Soto Mayor

D.n Fran.co Baquero
S.rio

D.n Sevastian de la Texera Jurado del Ill.mo Cabildo y Reximiento de esta Ciudad, Mayordomo de el y como tal Sindico Procurador General de esta referida Ciudad: dize ha visto lo actuado en este expediente a instancia de d.n Josef Maria Talero S.n Martin, como assi mismo los Documentos en el presentados; y mediante á no constarle cosa contraria a lo solicitado y actuado no sele ofrece reparo en que desde luego se difiera a lo q.e se pretende p.r el dicho Talero Sevilla y Junio veinte y dos de mill setecientos noventa y tres años.

Sevastian de la Texera

Visto p.r el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sev.a y Julio 22 de 93 = enmn.do Junio = vale

D.r Fuentes

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres de Junio de mil setecientos noventa y tres, los S.S.res Rector y consiliarios de la R.l

Universidad Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente ynformacion dada por Dn. Joseph Maria Falero y Sn. Martin, natl. de esta Ciudad para graduarse de Br. en Medicina por esta Universidad: Dixeron: que la aprovavan y aprovaron, davan y dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron, q.e al susodho se le admita à los actos de Punto, Leccion, y Examen para dho Grado: y que siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

Dr. Laxo Dr. | Dr. Almoiña | Dr. Vera | Dr. Laxo

Dr. Baquerizo
Srio

N° 32

J. M. J.

Expte N. 33

Año de 1793 Jun.o 25.

Informacion de Legitimidad, i Limpieza de Sangre del Br. Dn. Josef Mendez i Naranjo, natural de esta Ciudad para el efecto de graduarse de Licenciado en Sagrada Teologia por esta Universidad.

Certifico yo el Br. Dr. Jph Hipto. Guzal cura de esta Iga. Parrogl. del Sr. Sn. Martin de esta Ciudad de Sevilla q. en el Libro de Bautismos q. comienza el año de 1747 a fojas 304 buelta esta una partida del tenor Siguiente =

Partida. En Jueves diez, y nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta, y siete as. Yo Dr. Antonio Fernandez Presbitero de esta Ciudad de Sevilla. por Ausencia del Br. Dr. Josef Hipto. Guzal, Cura de esta Iga. Parrogl. del Sr. Sn. Martin de esta Ciudad de Sevilla. Bautize solemnemte. á Josef Maria del Amparo Marido, q. nació el dia catorce de dho mes, y año, á las seis de la tarde; Hijo de Dn. Josef Mendez Basconselos, y de Da. Franca. Naranjo, y Solis, su lexitima muger. Fue su Padrino, Dn. Juan Mendez Basconselos su Abuelo. Vecino de esta dha Collacion, aqn. adverti el parentesco espiritual, y la obligon. de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé fho ut supra — Dr. Antonio Fernandez — Br. Dr. Josef Hipto. Guzal Cura

Concuerda con su original aque me refiero, y por ser verdad doy la presente en Sevilla en 24 dias del mes de Junio de 1795 dt.

Br. Dr. Jph Hypto. Guzal
Cura

ono tal administra los santos sacra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guzal Cura decanal de la Parroquia de Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevilla q. por el Libro 9 de Baptismos de esta dha. Yga. Parroql. a foxas ... esta una Partida del thenor sigte.

Partida — En Seis de Octe. de mil setecs. y Setenta y ocho a. yo Dn. Juan Jizon Cura de esta Yga. Parroql. de Sr. Sn. Martin de Sevilla Baptize solemnemente a Joseph Antonio Damian hijo de Juan Mendez y de Da. Paula Rivero su legitima muger. fue su Padrino Joseph Rivero vecino de ... advertile el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme fho ut supra = Dn. Juan Jizon

Concuerda con su original a q. me remito y pa. q. conste doy la presente en Sevilla en ... de Septe. de mil setecs. Setenta y ocho as.

Br. Dn. Joseph Hyp. Guzal
Cura

Los Essnos. de S. M. Vezinos de esta ciud. de Sevilla certificamos y damos fee q. el Br. Dn. Jph Hypolito Guzal. de quien esta firmada la Certifn. de Baptismo que antecede es cura de la Ygla. Parroquial de Sr. Sn. Martin como se titula y como tal administra los santos sacra-

mentos a sus feligreses y a sus certificaciones y demas siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste donde combenga damos la presente en Sevilla y oct.e cinco de mil setec.tos setenta y ocho a.s

Alonso Muñoz Cornejo

[illegible]

Alonso Romero de Burgos

D.os 2 r.s

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Fuñal, Cura de esta Sta. Parroql. del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Lex; q. por el Libro corriente de Desp. y Velaciones de esta dha Yga., a foxas 203 consta, q. en Miercoles diez y nueve dias del Mes de Marzo, de mil Setecs. sesenta y seis as. yo el infrascripto Cura de esta dha Ygla. en virtud de Mandamto. del Sr. Juez de la Sta. Ygla. y despachado por ante su Notario, su fha. de Veynte y ocho dias del Mes de febo. de dho. as. haviendo precedido las tres Canonicas Amoniciones, q. dispone el Sto. Concilio Tridentino: haviendo confesado y Comulgado, y sabiendo la Doctrina Christiana: despose y case por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo Matrim. a Joseph Mendez: Juntam. con Juana Naranjo: siendo Testigos a dho. Desposorio Dn. Juan Sanchez, Juan Sperez y Antonio Mendez: todo lo qual hago sacar a la letra de dho. Libro y foxas a q. me refiero, y para q. conste di la presente en Lex, en Veinte dias del Mes de Junio, de mil Setes. y setenta as.

Br. Dn. Joseph Hyp. Fuñal
Cura

El Dr. Dn. Joseph Fernando de Lora Juez Provor. y Vicº. Gl. de la Sta. Yga. de esta Ciud. de Leon y su Partido =

Por el thenor del prete. mdo. a los Curas de la Yga. Parroql. de Sn. Martin de esta Ciud. q. siendo cierta y verdadera la Certificacion de arriva y los conts. en ella sus Parroquianos en tpo. devido los velen y den las vendiciones nupciales de la Yga. y ad cauthelam les Absuelvan de las Cens. en q. ubieren incurrido

q. no auexse velado en Ygl.ª no obstan
te el mandam.to q. l. dado en contra
rio y fho les impongan p. r penitencia
saludable q. recen una p.te de Rosario
o una Estaz.n al S.mo Sacram.to encar
gandoles la conciencia p. q. lo cumplan
Dada en Sevill.a en veinte y cinco
31 de Junio de mil setez.s y setenta y ocho

D.r Loza

Fran.co Moreno
Notario

Fiscal-34
Cursor-34

Lib.a p. una Vela

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Dn Benito Alvarado y Pozano Cura de la Yg.a Parroquial de S.ta Maria de la Asumpz.on de esta Villa de Loza [illegible] certifico q.e en el Libro nueve de Baptismos al folio [illegible] [illegible] se halla una Partida q.e es como sigue

Part.da / En la Villa de Loza en [illegible] [illegible] de Mayo de mill Setecientos y Diez y Seis años Yo el Lic.do Dn Juan Florentin Carrillo, Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.ta Maria de esta dha Villa Baptizè a Rosa Manuela, hija leg.ma de Juan Cu de Santiago de Lebrija y de Juan.ca de la Guerra; fue su Padrino Diego Ruiz Falcon al qual amonestè el parentesco espiritual como lo manda el S.to Concilio = Vacio Veinte y ocho del presente = Lic.do Dn Juan Florentè Carrillo

Assimismo, Certifico q.e en el libro ocho de Velaziones del folio cinquenta y seis [illegible] se halla una Partida q.e es como sigue

Part.da / En la Villa de Loza en Diez dias del mes de Junio de mill Setecientos quarenta y seis años Yo Dn Antonio Ximenz de la Barrera Cura de la Yg.a Parroquial de S.ta Maria de la Asumpz.on de esta dha Villa, velè infacie Eclesie, y di las Bendiziones nunpciales, segun Rito de Nra S.ta Madre Yg.a a Juan Narvanso vezino de esta Villa y natural de Cantillana, hijo leg.mo de Pedro Narvanso de Solis, y de Ana de Cala

de pintos, Con Josepha Manuela Lebrija, hija lex.ma
de fran.co Lebrija y de fran.ca de Herrera, vezinos
y nats. de esta Villa = Consta por el Libro Corriente
al folio 263 B.ta haverlos Desposado ante testigos
testigos D.n fran.co Matheo de Pineda Cura de esta
Yg.a en veinte y quatro dias del mes de Marzo
del año pasado de mill setecientos quarenta
y tres y lo firme = D.n Antonio fern.z de la Barre-
ra

Assimismo Certifico q.e en el Libro treze de Baptismos al folio
doze Carta se halla una Partida q.e es Como se sigue

Parth.da

En la Villa de Lora en veinte y quatro dias del mes de
Abril de mill setecientos quarenta y nueve años, Yo
D.n Antonio fern.z de la Barrera Cura de la Yg.a Parr.l
unica de S.ta Maria de la Assump.on de esta Villa
Baptize a fran.ca Josepha, q.e nacio a veinte y dos del
Corriente hija lex.ma de Juan Benito de Solis, na-
tural de Cantillana y de Josepha de Lebrija natural
de esta Villa, fue su Padrino D.n Joseph Caballero
a quien amoneste el parentesco Espiritual como
lo manda el S.to Concilio de trento y lo firme = D.n
Antonio fern.z de la Barrera

Concuerdan dhas Partidas Con sus originales, los que quedan
en el Archivo de esta Parroquia a que me refiero, y a pedim.to de
Parte lex.ma doy este para los efectos q.e en derecho Correspondan
Lora y Julio dos de mill setecientos y ochenta y dos a.s

Josef Benito Vergara
[illegible]

Compruebaz

0707

del Escrivano del Rey Nuestro S.or 070

Publico del cav.^oo y Reales Alcavalas de esta villa de [illegible]

Doy fee que D.^n Benito Mongado y Pizarro Presvitero por quien pareze estar dada y firmadas las tres Partidas [illegible] es cura Parroco de la Yglesia Parroquial de esta villa como se titula y como tal lo he visto administrar los Santos Sacramentos à sus Feligreses y la letra y firma con que las authoriza es la misma que acostumbra à hacer en todos sus escritos y semejantes certificaciones à las que siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del; Y para que conste donde convenga Doy la presente [illegible] de [illegible] [illegible] dias del mes de Julio de mil setecientos [illegible] y [illegible]

[illegible] [signature]

[illegible] [signature]



Veinte mar^s^ medio.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Certifico: Que Dn. Josef Maria Mendez Naranjo, natl. de esta Ciud. se graduó de Br. en Teolog.a por esta Univd. en seis de Julio de mil setecientos noventa y tres, segun se averigua de los libros de esta Srîa. à que me refiero. Sevilla y Junio veinte y uno de mil setecientos noventa y tres.

Dr. Baquerizo

Dn. Josef Maria Mendez Naranjo, natl. de esta Ciud. como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Br. en Teolog.a por esta Univd. en 6 de Julio de mil setecientos noventa y tres, segun se averigua de la anteced.te cer-tificacion que presento y juro. Y respecto à que intento graduarme de Lic.do en la propia Facultad, y para ello justificar (conforme à los Estatutos, y practica de esta Univers.d) que soy hijo legmo. de Dn. Josef Mendez, natl. de esta Ciud., y Da. Fran.ca Naranjo y Solis, natl. de la Va. de Lora del Rio: Que mi Padre fue tambien hijo legmo. de Dn. Juan Mendez, y Da. Paula Rivero, natl. de esta Ciud.: Que mi Madre fue asimismo hija legma. de Dn. Juan Naranjo de Solis, natl. de la Va. de Cantillana, y Da. Teresa de Lebrija,

rat.^l de la ref.^da de dcha: que am^{bos}, como los expres.^dos mis Pad.^{es} i Abuelos hemos sido somos Christianos viejos, limp.^s de toda mala raza, casta, i generac.^n de Judios, Mulatos, conversos, moriscos, i otra mala secta: que no hemos sido castig.^dos p.^r el S.^to officio de la Inq.^on p.^r crimen de hereg.^a, apostas.^a, Judaismo, ni otro: que no hemos comet.^do delito de infam.^a de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde haiamos degener.^do de q.^{nes} somos; antes bien q.^e spre hemos vivido con mucho honor i estimac.^n: como se averigua en parte de la partid.^a de casam.^to de mis Pad.^{es}, su bautt.^mo, i el mio.

Supp.^co a V.S. se sirva hav.^r p.^r present.^das la ref.^da certifi cac.^n i Partidas, i mandar, q.^e al tenor de este pedim.^to se me admita Informac.^n; fha i aprobada p.^r V.S. provi denciar se me admita a los actos de Repeticion, pun tos, leccion, i examen p.^a dho Grado: i q.^e siendo aprob.^do se me confiera en la forma ord.^a, mandando despa char los Edictos prevenidos p.^r los Estatutos. i teniendo a bien dispensarme el tiempo de

573

paran.ª q.e me falta. Pido just.ª, i gracia, i juro lo necess.º &c.ª José María Méndez

Por present.do este pedim.to con los docum.tos q.e se refiere admitase á esta p.te la Informac.n q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio; fha passe al S.r Prom.r Fiscal, i despues traigase p.a dar provid.a; dispensasele el t.po de parantia q.e le falta, i á su t.po despachense los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Lo mandaron los S.es R.r i Cons.os de la R.l Universid.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a, en ella á v.te i cinco de Junio de mil set.os nov.ta, i seis.

M.

D.r Vargas R.r — D.r Almoriña — D.r Vera — D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciud.d de Sev.a á v.te i cinco de Junio de

mil setec.os nov.ta i tres D.n Josef Maria Mendez de Na-
ranjo, nat.l de ella p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida,
i le esta mandada dar pres.to p.r tgo ante mi el
S.rio al D.r D.n Gaspar Romero de Landa, Pro, i Benef.o
de la Parroq.l de S.n Andres de esta Ciud.d, de q.n en
virtud de la comision q.e me confiere el auto ante-
ced.te recivi juram.to seg.n Dro, i haviendolo hecho pro-
metio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del pedim.to
q.e antecede Dijo: conoce al ref.do D.n Josef M.a Men-
dez q.e le pres.ta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Men-
dez, nat.l de esta Ciud.d, i D.a Fran.ca Naranjo i Solis,
nat.l de la V.a de Lora del Rio: Que su Pad.e, fue tam-
bien hijo leg.mo de D.n Juan Mendez, i D.a Paula
Rivero, nat.s de esta Ciud.d: Que su Mad.e lo fue
assimismo de D.n Juan Naranjo de Solis, nat.l de
la V.a de Cantillana, i D.a Josefa de Lebrija, nat.l
de la dha de Lora: Que assi el Pretend.te, como los
expres.dos sus Pad.es i Abuelos han sido i son Chri-
stianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,

y Generaciones de Judios, Mulatos conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro Que no han cometido delito de infamia de derecho, ni de hecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de su qualidad; antes bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual le consta al testigo por haver tratado y comunicado à todos los arriba dhos à excepcion del Abuelo Materno de q. tiene buenas y legitimas noticias, ser así publico y notorio en esta Ciud. y la verdad, so su juramento fho; que no le tocan las grales de la Ley, i q. es de edad de veinte y tres a. y lo firmo.

Dr. D. Gaspar Romero y Landa

Dn. Franco. Baquerizo
S.rio

En el propio dia, mes y año de la dha presencia, y para la misma Informacion recivi juramento segun dro de Dn. Josef Hipolito Guzal Cura de la Iglesia Parroquial de S.n

Mont.n de esta Ciud.d i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce à Dn. Josef M.a Mendez, q.e le presenta sabe, q.e es hijo leg.mo de Dn. Josef Mendez, nat.l de esta Ciud.d, i D.a Fran.ca Naranjo i Soliz, nat.l de la V.a de Lora del Rio: Que su Pad.e lo fue tamb.n de Dn. Juan Mendez i D.a Paula Rivero, nat.s de esta Ciud.d: Que su Mad.e fue asimismo hija leg.ma de Dn. Juan Naranjo de Soliz, nat.l de la V.a de Cantillana, i D.a Josefa de Lebrija, nat.l de la dha de Lora: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.es i Abuelos han sido i son Christia-nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, i gene-rag.n de Judios, Mulat.s, Convers.s, Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castigad.s p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Ju-daismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde havian degener.do de reg.res, sino antes bien q.e sipre han vivido con honor i estimag.n Todo lo qual consta al Tgo p.r hav.r trat.do i comunica-

a excepn. de los Abuelos matnos. de q. tiene buenas, y segas. noticias. 575

a todos los susodhos, ser an publco. i noto. publca. voz i fama en esta Ciud. i la verd. pr. su juramto. fho. Que no le tocan las grales. de la Ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de mas de sesta. i un años, y lo firmó = entre rengs. = à excepn. de los Abuelos maternos, de q. tiene buenas y seguras noticias = vale =

Br. Dn. Josph Hypto. Suárez

Dr. Franco. Baquexiro
S.rio

En dho dia mes i año de la refda. presentaon. i pa. la misma Informaon. recivi juramto. segn. dro. del Sr. Dr. Dn. Nicolas Maestre Tous de Monsalve, del Claustro. de Teolog.a de esta Univd.; i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo pregunto. al tenor del antecedte. pedimto. Dixo. conoce à Dn. Josef Ma. Mendez i Naranjo, q. le presenta: sabe q. es hijo legmo. del Dn. Josef Mendez, natl. de esta Ciud., i Da. Thomsa. Naranjo i Soli, natl. de la Va. de Lora del Rio: Que su Padre es tambn. hijo legmo. de Dn. Juan Mendez, i Da. Paula

Rivero, nat. de esta ciud. que su Mad. fue anonimo

hija leg.ma de D. Juan Naranjo de Soli, nat. de la V.a de Can-

tillana, i D.a Theresa de Lebrija, nat. de la Udra de Lora:

que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es i Abuelos

han sido i son Christianos viejos limp.s de toda mala raza,

casta, i generaz.n de Judios, Mulat.s, Convers., Moriscos,

i otra mala secta: que no han sido castig.dos p.r el S.to

Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Juda-

ismo, ni otro: que no han comet.do delito de Infam.a de

hecho, ni de Dro, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecani-

cos p.r donde hayan degener.do de q.nes son; antes bien

s.pre han vivido con mucho honor i estimaz.n. Todo lo

qual consta al tgo p.r hav.r trat.do i comunic.do al Pret.e,

sus Pad.es, i Abuela Mat.na: tener muy buenas i leg.ras

not.s de los demas, ser asi pub.co i not.o en esta Ciud.,

i la verdad p.r su juram.to fho: que no le tocan las grales

de la Ley: que es de edad de veinte y seis años, y

lo firmó.

D.r Nicolas Maestre

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto p. el S.r Comis.o ... en Sev.a ...
... Sev.a y Junio 2 de 93

D.r Rivero

En la Ciud. de

Sev.ª á v.te i cinco de Junio de mil set.s nov.ta i seis los S.es R.or, Cons.os de la R.l Univers.d Liter.a de ella, hav.do visto la anteced.te Informaz.n dada p.r D.n Josef M.a Mendez i Naranjo, nat.l de esta ciud. p.a el efecto de graduarse de d.r en Teolog.a Dixeron: Que la aprobaban i aprobaron, daban i dieron p.r bast.a i en su conseq.a mandaron, q.e al susodho se admita á los actos de Repetz.n, puntos, leccion, i examen p.a dho Grado: i q.e sien.do aprob.do se le confiera en la forma ord.a, despachandose p.a ello los Edictos prevenid.s p.r los Estatutos. I p.r este su auto asi lo proveyeron i firmaron.

M.

D.r Vargas
R.r

D.or Almoriña

Vera

D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

Vista.

En el mismo dia mes y año el expresado D.r Josef M.a Mendez hizo la repeticion, leyendo media hora en una distincion del libro de las Sentencias, deduxo de ella tres conclusiones, á las q.e arguyeron tres Estudiantes y satisfizo á sus replicas.

D.r Baquerizo

En veinte y ocho de dho mes y año, los Vedeles de

esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron:
q.e los Edictos prevenidos por el auto antecedente
los fixaron: uno en las puertas de esta Univ.d, y otro
en las del SS.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia
de esta Ciu.d; y para q.e conste firmaron en dicho dia
de q.e certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Ferreyra

Ex 2.da Sort. eleg. Dist. 13. Lib. 3. Mag. Sent. ex qua hanc
Th.m

Duae fuerunt in Christo naturae absq.e per-
missione et confusione conjunctae.

Ex 1. Sort. eleg. Dist. 8. Ejusd. Lib. 4. ex qua hanc Th.m

Eucharistiae forma his solis verbis continetur
est: Hoc est Corpus meum.

J. J. M. y J.

# Año de 1793.

Informaz.^on de Legitimidad y Limpieza del Lic.^do D.^n Josef Maria Mendez y Naranjo, nat.^l de esta Ciu.^d para graduarse de D.^or en Teologia por esta Univ.^d de Sevilla

Certifico: Que Dn. Josef Maria Mendez y Naranjo, natl. desta Ciud. se graduó de Lic.do en Teologia pr. esta Univ.d en Veinte y siete de Junio de este año, segun se averigua de los Libros de esta Secra. á qe. me refiero. Sevilla primero de Octubre de mil setecientos noventa y tres.

Dr. Baquerizo

Dn. Josef Ma. Mendez y Naranjo, natl. de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Licen.do en Teologia pr. esta Univ.d, segun se averigua de la Certificacon. qe. presento y juro, en veinte y siete de Junio de el prete. año. Y respecto á qe. necesito recibir el Grado de Doctor en la expresada facultad, y pa. ello justificar (conforme á Estatutos, y Practica de esta Univ.d) qe. soy hijo legmo. de Dn. Josef Mendez natl. de esta Ciud., y Da. Franca. Naranjo y Solis, natl. de la Va. de Lora del Rio: Que mi Padre fue tambien hijo legmo. de Dn. Juan Mendez, y Da. Paula Rivero, natls. de esta Ciud. Que mi Madre fue asimismo hija legma. de Dn. Juan Naranjo de Solis, natl. de la Va. de Cantillana, y Da. Josefa de Lebrija, natl. de la referida de Lora: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cris-

tianos viejos, limpios de toda mala raza. Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se averigua en parte delas informaciones qe. hice pa. el expresado Grado de Licdo. qe. reproduzco en forma

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la refda. Certificacion, pr. reproducida la informacion, y mandar qe. me admita laqe. de nuevo ofresco, y dada la bastante, proveer y determinar, qe. se me confiera el expresdo. Grado de Dor. con todos los honores y preeminencias qe. le correspondan, mandando despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos. Pido Justa., Juro &a.
Licdo. José Ma. Mendez

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y pr. reproducida la Ynformacion qe. refiere: Admitasele laqe. de nuevo ofrece, la qual se cometa al presente Secrio.: y tta parece al Sor. Promotor Fiscal

de esta Univ.d para en vista de todo dar la Provid.a correspond.te Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios de la Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla, en ella á primero de Oct.e de mil setecientos nov.ta

M. y tres.

D.r Vargas R.r D.r Almoniña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á tres de Octubre de mil setecientos noventa y tres D.n Josef Maria Mendez p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Sec.rio al D.r D.n Gaspar Romero y Landa, Pro.l, y Benef.do de la Parroq.l de S.n Andres de esta Ciu.d, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto antecedte recibí Juram.to segun Dro; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to q.e antecede Dixo: Que conoce á D.n Josef Maria Mendez q.e le presenta; sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Mendez, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Fran.ca Naranjo, nat.l de la V.a de Lora del Rio: Que su Padre fue tambien hijo leg.mo de D.n Juan Mendez, y D.a Paula Rivero, nat.s de esta Ciu.d: Que su Mad.e fue asimismo hija leg.ma de D.n Juan Naranjo de Solis,

nat.l dela V.a de Cantillana, y D.a Josepha de Lebrija, nat.l dela dha de Lora: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y Generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.to, sus Padres, y Abuelos, excepto el Mat.no de quien tiene buenas y seguras noticias, ser asi pp.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.a su Juram.to fho: Declaro, q.e no le tocan las grales dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de cinquenta y tres años, y la firmó.

Dr. D.n Gaspar Romero y Landa

D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y para la referida Informacion recibi Juramento segun Dro. de D.n Josef Hipolito Guiral, Cura dela Yg.a Parroquial de S.n Martin de esta Ciu.d; y haviendolo

580

hecho promesio decir verdad; y siendo preg.do pr. el pedimento q.l antecede Dijo: Que conoce á Dn. Josef Maria Mendez q.l le presenta: Sabe, q.l es hijo leg.mo de Dn. Josef Mendez, nat.l de esta Ciud., y D.a Fran.ca Naranjo de Solis, nat.l dela V.a de Lora del Rio: Que su Padre fue tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Mendez, y D.a Paula de Rivero, nat.s de esta Ciud.: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Naranjo de Solis, nat.l dela V.a de Cantillana, y D.a Josefa de Leiva, nat.l dela referida de Lora: Que asi el Pretend.te, como los expresados Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Moros, Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el S.to oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.l siempre han vivido con mucho honor y Estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias delos Maternos, ser asi pp.co y notorio, y la verdad pr. su Juram.to fho. Declaró q.l no le tocan las Grales. dela Ley q.l se le manifestaron: Que es de edad de mas de sesenta años, y la firmó.

Br. Dn. Josh Ryo. Leal Cura

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla en el mismo dia mes y año dela misma

presentan, y p.ª la referida informacion, recibi Juramento segun D.ᵒ del S.ᵒʳ D.ʳ D.ⁿ Nicolas Maestre Tous de Monsalve, del Claustro de Teologia de esta Univ.ᵈ; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.ʳ el pedim.ᵗᵒ anteced.ᵗᵉ Dijo: Que conoce á D.ⁿ Josef Maria Mendez q.ᵉ le presenta: Sabe, q.ᵉ es hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Josef Mendez, nat.ˡ de esta Ciu.ᵈ, y D.ª Fran.ᶜᵃ Naranjo de Solis, nat.ˡ dela v.ª de Lora del Rio: Que su Padre es tambien hijo leg.ᵐᵒ de D.ⁿ Juan Mendez, y D.ª Paula Rivero, nat.ˡ de esta Ciu.ᵈ: Que su Madre fue asimismo hija leg.ᵐᵃ de D.ⁿ Juan Naranjo, nat.ˡ dela V.ª de Cantillana, y D.ª Josefa de Lebrija, dela dha de Lora: Que asi el Pretend.ᵗᵉ, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim-pios de toda mala raza, Casta, y generacion de Moros, Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.ʳ el Santo oficio dela Ynquisicion p.ʳ crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ᵒ; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos p.ʳ donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.ᵉ siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.ʳ haver tratado y comunicado al Pretend.ᵗᵉ, sus Padres, y Abuela Materna: Tener muy buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser asi publico y notorio en esta Ciu.ᵈ; y la verdad p.ʳ su Juram.ᵗᵒ fho: Declaró, q.ᵉ no le tocan las

grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y seis años, y lo firmó.

Dr. Nicolas Maestre

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida informa.on recibi Juramento segun Dro. de Dn. Juan de Dios Calvo, Pro., Sec.rio del Ill.mo S.or Obispo Auxiliar de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Martin; y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dixo: Que conoce á Dn. Josef Maria Mendez, q.e le presenta, sabe q.e es hixo leg.mo de Dn. Josef Mendez, nat.l desta Ciu.d y D.ña Fran.ca Naranxo de Solis, nat.l dela V.a de Lora del Rio: Que su Padre fue tambien hixo leg.mo de Dn. Juan Mendez y D.a Paula Rivero, nat.s de esta Ciu.d: Que su Madre fue asimismo hixa leg.ma de Dn. Juan Naranxo de Solis, nat.l dela V.a de Cantillana, y D.a Josefa de Lebrixa, nat.l de la ref.da de Lora: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viexos, limpios de toda mala raza, Casta, y Genera.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el santo Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e

siempre han vivido con mucho honor y estimaz.^on Todo lo qual consta al testigo p.^r haver tratado y comunicado al Pretend.^te, sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser pub.^co y notorio en esta Ciu.^d, y la verdad p.^r su juram.^to fho. Declaro q.^e no le tocan las grales de la Ley, q.^e se le manifestaron q.^e es de edad quarenta y siete años, y la firmó.

D.^n Juan de Dios Calvo

D.^r Fran.^co Baquero
S.^no

En el mismo dia mes y año de la misma presentaz.^on y para la referida informacion, recibi Juramento segun Dro de D.^n Juan Ramos, Pro. de esta Ciu.^d en la Collacion de S.^n Andres, y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado p.^r el pedim.^to q.^e antecede, Dijo: Que conoce á D.^n Josef Maria Mendez, q.^e le presenta; Sabe q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Josef Mendez, nat.^l de esta Ciu.^d, y de D.^a Fran.^ca Naranjo y Solis, q.^e lo es de la V.^a de Lora del Rio: Que su Padre fue tambien hijo leg.^mo de D.^r Juan Mendez, y D.^a Paula Rivero, nat.^les de esta Ciu.^d: Que su Mad.^e fue asimismo hija leg.^ma de D.^n Juan Naranjo de Solis, nat.^l de la V.^a de Cantillana, y D.^a Josefa de Lebrija, nat.^l de la dha de Lora: Que asi el Pretend.^te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Moros, Judios, Mu-

lanos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el S.to oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e sre. han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretend.te, Padres, y Abuelo Paterno, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser pub.co y not.o en esta Ciu.d y la verdad pr. su Juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las G.rales dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y seis años, y la firmó.

D.n Juan Ramos    D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida Ynformacion recibi Juram.to segun Dro de D.n Policarpo Josef Pereira, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Andres; y haviendolo hecho, prometio decir verdad y siendo preg.do pr. el pedimento antecede.te Dijo: Que conoce á D.n Josef Maria Mendez q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Mendez, nat.l de esta Ciu., y D.a Fran.ca Naran-

jo de Solis, nat.l dela V.a de Lora del Rio: Que
su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Mendez
y D.a Paula Rivero, nat.s de esta Ciu.d: Que su Madre
es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Naranjo de Solis,
nat.l dela V.a de Cantillana y D.a Josefa de Lebrija
nat.l dela de Lora del Rio: Que assi el Pretend.te, como
los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Canas,
y Generaciones de Moros, Judios, Mulatos, Conversos,
ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por
el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde
hayan degenerado dequienes son: Antes bien: Que
siempre han vivido con mucho honor y Estimacion.
Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y
comunicado al Pret.te, su Pad.e, y Abuelo Paterno,
tener buenas y seguras noticias de todos los demas
ser pub.co y notorio en esta Ciu.d; y la verdad p.r su Ju-
ram.to fho: Declaró, q.e no le tocan las grales dela
Ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de cinquenta
y cinco años, y la firmó.

Policarpo Jph. Pereira D.r Fran.co Baquerizo

5.rio

Visto

por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sevilla [58]

y oct.e 5 de 93 = Dr Fuentes

En la Ciudad de Sevilla á cinco de Octubre de mil setecientos noventa y tres los Señores Rector y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.te informacion dada p.r D.n Josef Maria Mendez y Naranjo, p.a graduarse de D.or en Teologia: Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consequen.cia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos; y q.e al susodho sele confiera el Expresado Grado de D.or en la referida facultad con todas las esenciones y prerrogativas q.e le correspondan. Y por este su Auto asi lo prove-

M. yeron y firmaron

Dr. Vargas R.r — Dr Almoguera — D. Vera — D. Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

En dha Ciu.d en el dia siete del referido mes y año Los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto anteced.te los havian fixado, uno en las puertas prales de esta Univ.d y el otro en las del S.r Crist.mo

N.º 33

al Perdon dela S.ta Yglesia dena Ciu.d y Parroq.l
conste firmaron en esta diligencia de q.e Certifico.

D.r Baquerizo  Josef Maria Mateos

Feliciano Josef Fehegraty

984

J. M. y J.

Expte. N° 34

Año de 1793. Julio 1°

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Bach.er D.n Juan Ant.o Ramirez Cardenas nat.l de esta Ciu.d p.a graduarse de Licen.do en Leyes p.r esta Univ.d de Sevilla

El D.or D.n Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Pro.l del Claustro y Gremio dela Real Univ.d Literaria de esta Ciudad en el de Sagrados Canones, Abogado delos R.s Consejos, Sec.rio de dho Claustro y Univers.d V.ra

Certifico: Que en testimonio de Diego Rubio, Ess.no de Madrid, su fha en ella á veinte y dos de Jul.o de mil setecientos ochenta y cinco, comprobado por tres Ess.nos y sellado con el Sello del Colegio de Madrid, ~~y en el~~ se contiene lo siguiente.

Primeram.te: un Mandamiento, en el qual se incluye un pedimento, dado p.r D.n Gaspar Ramirez de Soto, vez.o de la Ciu.d de Sevilla, en el q.e dijo: Que D.n Manuel Gomez de Torres, vez.o de dha Ciu.d siguió execucion contra el ref.do D.n Gaspar sobre la paga de varios Reales, ante el Then.te primero de Asist.te de Sev.a, á la qual se opuso, y entre otras excepciones alegò no deberse entender contra su Persona, como notorio Caballero Hijodalgo, cuya qualidad probò con mucho numero de testigos muy calificados y fidedignos, y la corroborò con instrumentos autenticos; q.e en su vista declarò el ref.do Then.te, q.e dha execucion no se debia entender contra la Pers.a del citado D.n

Gaspar Ramirez, sus Armas, Cavallos, vestidos, ni los de su Muger; ni demas bienes q.e se deben reservar à los Cavalleros Hijosdalgo: Que p.r D.n Manuel se apelò à la Real Audiencia de esta Ciu.d la q.e por su Sentencia de diez de Diciembre de mil setez.tos y veinte confirmò en todo y por todo la de dho Ten.te como se averiguaba del Testim.o de Auto y Executoria ref.das q.e presentò con Juram.to: Que p.a ocurrir en tiempo contra semejantes molestias q.e se oponen à la exempcion del ref.do D.n Gaspar, concluia pidiendo se le amparase en la poses.on de su Nobleza: Que por auto de veinte y uno de Mayo de mil setecientos veinte y uno, señalado p.r D.n Fran.co Velarquez Zapata, Alc.e de Casa y Corte, p.r ante Pedro Romero Vinegra, huvo p.r presentados los referidos Instrumentos; y mandò, q.e sin perjuicio del Patrimonio Real se le despache el mandamiento de amparo p.r Cavallero Hijodalgo.

Vid.o p.no En la Yglesia Parroquial de S.to Tomè de la Ciu.d de Toledo al fol. treinta vuelto, y en diez de Mayo de mil seiscientos ochenta y cinco se bautizo Gaspar Mateo, hijo leg.mo de D.n Alonso Ramirez de Segura y D.a Antonia Manuela de Soto y Pantoja,

natles y vecinos dela dha de Toledo.

En el Sagrario dela Sta Yglesia Catedral de la Ciud de Malaga al folio setenta y ocho, y en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y ocho se bautizo Juan Franco Rafael, hijo legmo de Dn Gaspar Ramirez, y Da Maria Marquez, su Muger.

p.no

En la Yglesia Parroquial de Sn Lesmes, extramuros dela Ciud de Burgos al fol. trescientos cinqta y nueve suelto, y en veinte y siete de Diciembre de mil setecientos treinta y dos se bautizo Antonio, hijo legmo de Dn Juan Ramirez, y Da Manuela de Vitoria, Parroquianos de esta Yglesia, y vesos dela misma de Burgos: Abuelos Paternos Dn Gaspar Ramirez de Soto, y Da Maria Marquez, vesos dela misma; Maternos Dn Luis de Vitoria, difto, y Da Rosa Marquez, natles dela Ciud de Malaga. Fue su Padno Dn Simon Ramirez, su Tio.

P.e

Todo lo qual se averigua delo expresado testimonio de Diego Rubio, qe vi y devolvi, por cuya razon firma aqui su recibo Dn Juan Antonio Ramirez de Cardenas, á qe me refiero. Y paraqe conste á pedimto del expresado Dn Juan doy la presente en Sevilla á dos de Julio de mil setecientos noventa y tres. Tildo= ienel

Juan Ramirez y Cardenas

Dr Franco Baquexiro



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Cartalla, y Barco Cura del Sagrario de esta santa Metropolitana, y Patriarchal Yglesia de Sevilla: Certifico qe. en uno de los libros de Bautismos de dho Sagrario â el folio 263 esta la partida del tenor sigte.; =

Partida. En miercoles sinco dias del mes de febrero de mil setecientos setenta, y dos años. Don Pedro de Cardenas, y Mendes Presvitero, y Veintenero de esta Santa Yglesia, con licencia, y sin perjuizio de el derecho Parroquial, Baptizò â Juan Antonio Josef Joaquin Ramon Rafael Francisco Caraciolo, Franco. de Paula, Andres Corsino Ana Maria del Valle, nacio dho baptizado en quatro de dicho mes, y

Prete. año, hijo de Dn. Antonio Ramirez natural de Burgos, y de Da. Josefa de Cardenas, natural de Ecija: sus Abuelos, Dn. Juan Ramirez, y Da. Manuela de Victoria; Dn. Pedro de Cardenas, y Da. Mariana Mendes: fue su Madrina, Da. Maria Rosa, Martin de Silva, â quien advirtio el parentesco espiritual, y obligaciones. ffho ut supra = Dn. Pedro de Cardenas, y Mendes = Dr. Dn. Franca. de Paula Baquero. =

Concuerda con su original â que me refiero, y pa. que conste doy la presente en dho Sagrario, â tres de Mayo de mil setecientos noventa, y tres años. =

Dr. Dn. Franco. de Paula
Cartaya y Barco

Sello quarto

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Yo el D.r D.n Juan de Mata Castillo y Rueda Cura del Sagrario de la S.ta Metropolitana, y Patriarchal Iglesia de Sevilla: Certifico que en uno de los libros de Bautismos de este Sagrario a el folio 263 esta la partida del tenor sig.te

Juan... En miercoles cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta, y dos años, Don Pedro de Cardenas, y Mendez Presbitero, y Beneficiado de esta Santa Iglesia, con licencia, y con presencia del Beneficiado Parroquial, Baptizó a Juan Antonio Josef Joaquin Ramon Rosa el Francisco [illegible], Francisco de Paula, Andres [illegible] Maria del Pilar, nacio dho baptizado el quinto de dicho mes y año, hijo de D.n Antonio Ramirez natural de Burgos, y de D.a Josefa de Cardenas natural de Cadiz: sus Abuelos, D.n Juan Ramirez, y D.a Manuela de Victoria: D.n Pedro de Cardenas, y D.a [illegible] Rosales: fue su Madrina D.a Maria Rosa Ramirez de Alva, a quien se avisó el parentesco espiritual, y obligaciones. Ut supra — D.n Pedro de Cardenas, y Mendez — D.r D.n [illegible]

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doy la presente en dho Sagrario a tres de Mayo de mil setecientos noventa, y tres años.

D.r D.n Juan de Mata Castillo y Rueda





Como Cura de esta Ygl.ª Parroq. del S.r S.n Juan Bautista de esta Ciu.d de Cadiz certifico, y doy fe, q.e p.r uno de los libros de Bautismos de dha Ygl.ª consta à el fol.o 48 una partida del tenor sig.te

Partida — En la Ciu.d de Cadiz veinte, y nueve dias del mes de Agosto, de mill, setecientos y quarenta, y tres años Yo D. Fran.co de Cardenas Presbitero de licencia de Bernardo Juan Diaz Cura de esta Ygl.ª Parrochial de S.r S.n Juan Bautista de dha. Ciu.d Bautice à Josefa Agustina Therezsa del Buensuceso, hija de Pedro de Cardenas, y de D.ª Mariana Mendez, su legitima muger, fue su Padrino D. Gregorio Josef Tirado, vez.o de la Parr.ª de Ntra. S.ra S.ta Maria calle la Marquesa, à quien avise el parentesco espiritual, q.e contraxo. y obligacion de enseñarle la Doctrina: Dixeron nació esta niña dia veinte, y siete de dho mes, y año, y lo firme = Fran.co de Cardenas, y Diaz = Bernardo Juan Diaz

Concuerda con su original à q.e me refiero, y p.a q.e conste lo firmo en Cadiz à nueve, de Julio, de mil, setecientos, ochenta, y quatro a.s

Fran.co de Paula Escalera

Nos los Infraescriptos Escr.nos del Rey Nuestro

Ss.ⁿ publicos, del Numero perpetuos de esta Ciudad de Ezija, Certificamos, y damos fee, q.ᵉ D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Paula Escalera, de q.ⁿ al parecer se halla dada y firmada la fee, que antecede, es Cura de la Iglesia Parroq.ˡ de S.ᵒʳ S.ⁿ Juan Bapt.ᵃ de esta dha Ciu.ᵈ y a todas sus fees, y Certificaciones, q.ᵉ siempre se le ha dado, y da entera fee, y Credito en Juicio, y fuera del, y para q.ᵉ Conste donde Convenga, damos la presente en Ezija en nueve de Julio de mil setecientos, y ochenta y quatro a.ˢ

Hizemiento Fernando de Entrambasaguas

En testim.ᵒ de verdad

Alonso de Aguilar y Esperanza

Fern.ᵈᵒ de Alamo y Tenaes

En testimonio de verdad

[illegible]






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Cartalla, y Barco Cura del Sagrario de la Sta. Metropolitana, y Patriarchal Yglesia de Sevilla: Certifico q. en uno de los libros de Desposorios de dho Sagrario a el folio 171 esta la partida del tenor siguiente.

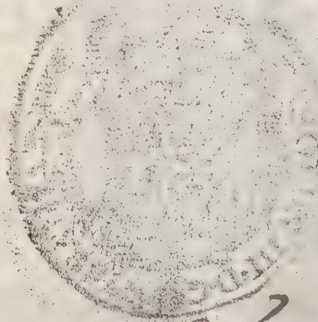
Partida. En miercoles tres de Abril, de mil setecientos setenta, y uno. yo el Doctor Dn. Josef Ramon de Aldana Cura del Sagrario de esta Santa Metropolitana, Yglesia de Sevilla, con mandamiento del Señor Governador de este Arzobispado el Sor. Dn. Josef de Aguilar y Cueto, en que dispensò las tres amonestaciones, para antes y despues de contraido el matrimonio, confesado, y comulgado los contrayentes, y examinados en la Doctrina Christiana; Desposè por palabras de presente que hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio, a Dn. Antonio Ramirez. Contador de la provicion de Viveres del exercito: con Da. Josefa de Cardenas, natural de la Ciudad de Ecija hija de Dn. Pedro de Cardenas, y de Da. Mariana Mendes, fueron testigos, Dn. Juan de Osorio de la Collacion de Sn. Vizente, y Dn. Jazinto Pozo de la Collacion de la Magdalena. fho vt supra.

Cart.o de p. er

Dr. Dn. Josef Ramon de Aldana

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste, doy la presente en dho Sagrario a tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres años=

Dr. Dn. Franco. de Paula Cartaya y Barco



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Como Cura Theniente en esta Yglesia Parroquial de Sta Maria Nra Sra de esta Ciudad de Ezija: Doi fe, q. al folio 219 del Libro 21 de Bautismos de dha Yglesia consta vna Partida, q. sacada a la letra dice assi ——

En la Ciudad de Ezija: Jueves veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil, setecientos, y dos años: Yo el Lizdo. Jul. de Fuentes Ramos Cura en esta Yglesia de mia Sra Sta Maria de dha Ciudad exorcize, cathequize

M.na y baptize â Marianna, Franca. de Paula hija de Pablo Mendez, y de Gregoria Ygnacia Ximenes su muger: fue su Padrino Andres Martin, vecino de esta Parroquia aviselo la cognacion espiritual, y obligacion â enseñar la Doctrina Christiana a dho su ahijada q. dixeron haver nacido el dia dies, y seis de Agosto de dho año, y lo firme = Lizdo. Jul. de Fuentes Ramos ——

Concuerda con su original a q. me refiero, y para q. conste donde convenga doi esta a pedimto. de parte en Ezija, y Julio nueve de mil, setecientos, ochenta, y quatro años.

Lorenzo Josef Fernandez

Nos los Infraescriptos, del Rey Ntro. Sr. sus del numero perpetuos de esta Ciudad de Ezija Certificamos, y damos fee, q. el Sr. Lorenzo Josef Fernandez

de quien al parecer se halla dada y firmada

la fee, que antecede, es Then.te de Cura de la Yglecia

Parroquial Sta Maria Mayor de esta dha Ciu-

dad como se titula, y se halla en actual Exercicio de

dho Empleo, y á todas sus fees, y Certificaciones que

se les ha dado, y da entera fee, y Credito en Juicio,

y fuera del, y para q.e Conste donde Convenga da-

mos la presente en Ezija en nueve de Julio de mil sete-

cientos ochenta y quatro años.

En testim.o de verdad

Fern.do de Armijo y Mendes

ss.no pu.co

Diego Moreno

escrivano pu.co

En testim.o

Alonso de Aguilar y Lopez

ss.no pu.co

Cumple el ssno real

Diego Orozco

escrivano




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Como Cura que soi en esta Ygl.ª Parroq.l del S.r San Gil en esta Ciudad de Ecija certifico y doi fee q.e por un libro de Baptismos de dha Yglesia al folio 87 consta un capitulo q.e copiado a la letra dice asi. ——

Cap. En la Ciudad de Ecija, quatro dias del mes de Maio año de mil setecientos y seis, Yo Bernardo Juan Diaz Presb.º then.te de Cura en esta Parroquia de S.n Gil de dha

Ciudad baptize à Pedro Josef Felipe Nicolas hijo de Pedro de Salas y Cardenas y de D.ª Rosa de Espada y Diaz su muger: fue su Padrino D.n Josef Perez Serrano vecino dela Parroq.a de S.n Juan calle Bodegas, avisele el parentesco q.e contraxo y obligacion de enseñarle la Doc.na X.pna y dixeron nacio este niño el dia treinta de Abril de dho año

firme Bernardo Juan Diaz. ——

El qual capitulo concuerda con su original y de ello doi fee. Ecija onze de Sep.e de mil setecientos setenta y siete a.s

Fran.co Duarte
dela Escalera

Comprobar.on

Nos los Escribanos del Rey N.ro Señor que aqui signamos y firmamos Zertificamos y damos fee que D.n Fran.co Duarte dela Escalera de quien

parese esta escrita y firmada la Zertificacion dela buelta, es tal Cura como se nombra dela Yglesia Parroquial de S.or S.n Gil, donde le emos visto administrar los santos sacramentos, asus feligreses, y hazer otros actos Correspondientes asu ministerio, y asus fees, y Certificaciones siempre seles adado y da, entera fee, y Credito, asi en Juicio como fuera del, por ser como es el suso dho, fiel, Legal, y de entera Confianza, y para que asi Conste donde combenga, damos lapresente que signamos, y firmamos enta Ciud. de Criza en Doze Dias del mes de septiembre de mill setecientos setenta y siete años

En testim.o De berdad

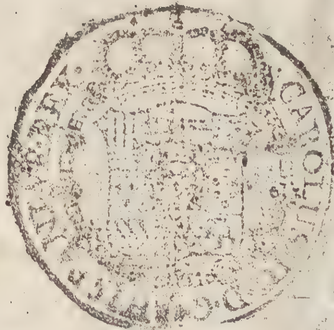
En testimonio de verdad

Joseph de Enzinas y Cosenez es.no

Juan Gonzalez dela Vega. es.no

En testimonio de verdad.

Pedro Simones Centurion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Como Cura Teniente en esta Ygl.ª Parroq.l de S.ra S.ta Barbara de esta Ciu.d Certifico, y doi fè, que por uno de los libros de Casam.tos de d.ha Ygl.a al folio 219. vuelto se halla el capitulo siguiente ——— . ———

Cap.o 3 En la Ziudad de Ezija Martes primero dia de el mes de Enero de mil setec.tos treinta y dos años, haviendo precedido las tres moniciones conforme à derecho, no haviendo de ellas resultado impedim.to alguno, estando los contrayentes empadronados sabiendo la doctrina Xptiana, haviendo confesado, y comulgado para se casar, y en virtud de Despacho del S.r D.r D.n Antonio Ygnacio Sevillano Vicario de esta Ciu.d su f.ha en ella en seis de Diz.e del año proximo passado Yo D.n Roque Franco de Montemayor Cura de la Parr.a de S.ra S.ta Barbara de d.ha Ciu.d Desposè por palabras de presente, que hizieron verdadero Matrimonio à Pedro

Casam.to de M.nos de Salas, y Cardenas hijo de Pedro de Salas y Cardenas, y de D.ª Rosa de Espada, y Diaz nat.l y vezino de esta Ciu.d con Mariana Mendez hija de Pablo Mendez, y de d.a Gregoria Ximenez, y Haro nat.l y vez.a de esta Ciu.d fueron testigos D.n Diego Montero Clerigo de Menores Ordenes, D.n Alonso Ruiz, y otros muchos vezinos de esta Ciu.d y en fee lo firme = D. Roque Franco de Montemayor. ———

Concuerda con su partida original, à que me remito, en cuya fè doi la presente en Ezija, y dies dias de el mes de Julio de mil setecientos ochenta y quatro años. D.r Antonio de Salazar

Nos los Infraescriptos Escrivanos del Rey nuestro Señor e publicos del Numero perpetuo desta Ciudad de Ecija Certificamos y damos fee que Don Antonio de Salazar de quien al parezer se halla dado y firmada la fee que antecede es Cura Theniente de la Parroquial de Señora Santa Barbara de esta dicha Ciudad, como se titula y se halla en actual exercicio de dicho empleo, y a todas sus fees y certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, y para que conste donde convenga damos la presente en Ecija en diez de Julio de mil settecientos ochenta y quatro años.

En testimonio de verdad Bernardo Antonio de Aguilar y Tejera

En testimonio de verdad Fernando de Arniso y Mena escribano publico

Otorgamiento ...

Diego ... Consulado ...

+ 

Certifico: Que D.n Juan Antonio Ramirez Cardenas, nat.l de esta Ciud.d se graduó de Bach.er en Leyes p.r esta Univ.d en cinco de Octubre de mil setecientos noventa y uno, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sev.a y Julio primero de mil setecientos noventa y tres.

D.r Baquerizo

D.n Juan Ant.o Ramirez Cardenas, nat.l de esta Ciud.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Leyes p.r esta Univ.d en 5 de octubre de 1791, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y Juro; Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en la expresada facultad, y para ello Justificar (conforme á Estatutos y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Antonio Ramirez, nat.l de la Ciu.d de Burgos, y D.a Josefa de Cardenas, nat.l de la Ciu.d de Ecija; Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Ramirez, y D.a Manuela Victorica, nat.l de la Ciu.d de Malaga: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro de Cardenas, y D.a Mariana Mendez, nat.l de la referida Ciu.d de Ecija: Que asi Yo, como los expresados mis Padres mis Abuelos y

Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: segun se averigua en parte de los instrumentos que presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida informacion, é Ynstrumentos, y mandar, que al tenor de este pedimento se me reciba informacion: fha y aprobada por V.S. providencia, que se me admita à los Actos de repeticion, puntos, leccion, y examen para dicho Grado: y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos, y teniendo á bien dispensarme el tiempo de pasantia que me falta. Pido Justicia, Gracia, Juro &ca.

Juan Antonio Ramirez y Cardenas

Por presentado este pedimento con la Certificacion

é Ynstrumentos q.e refiere: Dispensase á este pte. el
tiempo de pasantia q.e le falta, y admitasele la
informacion q.e ofrece; la qual se comete al presente
Secr.io: y fha, pasese al S.or Promotor Fiscal para
en vista de todo dar la Providencia correspondiente.
Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios dela
R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla, en ella á
dos de Julio de mil setecientos noventa y tres.

M.

D.r Vasco
R.r

D.or Armonina
D.r Vera
D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á dos de Julio de mil setecien-
tos noventa y tres D.n Juan Ant.o Ramirez de Car-
denas, para la informacion q.e tiene ofrecida, y le está
mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secr.io á
D.n Jacinto Baro, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.ta
Maria Magdalena, de quien en virtud dela Comision,
q.e me confiere el Auto antecedente recibi juramento
segun Dr.o; y haviendolo hecho, prometio decir verdad;
y siendo preguntado p.r pedimento antecedente, Dixo:
Que conoce á D.n Juan Ant.o Ramirez de Cardenas q.e

le presenta: Sabe q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Antonio Ramirez, nat.^l dela Ciu.^d de Burgos, y D.^a Josefa de Cardenas, q.^e lo es dela de Ecija: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de D.^n Juan Ramirez, y D.^a Manuela Victoria, nat.^s dela Ciu.^d de Malaga: Que su Madre es asimismo hija leg.^ma de D.^n Pedro de Cardenas, y D.^a Mariana Mendez, nat.^s dela referida Ciu.^d de Ecija: Que asi el pretend.^te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio dela Ynquisicion p.^r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.^ro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.^e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual le consta al testigo p.^r haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias delos Paternos: Ser pub.^co

y notorio en esta Ciud., y la verdad por su Juramento
fho. Declaró, q. no le tocan las grales. dela Ley q.
sele manifestaron: Que es de cinquenta y quatro años,
de edad y la firmó.

Jazinto Baza Ibañez
de Tejada

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaon. y
para la referida informacion, recibi Juramento segun dro.
de Dn. Gregorio Marchamalo, vez.o de esta Ciud. en la Collaon.
de S.ta Mar.a Magdalena, y haviendolo hecho prometio decir
verdad (y haviendolo hecho prometio decir verdad) y sien-
do preguntado por el pedimento antecedente: Dijo: Que
conoce á Dn. Juan Ant.o Ramirez Cardenas, q. le presenta;
Sabe q. es hijo leg.mo de Dn. Antonio Ramirez, nat.l dela
Ciud. de Burgos, y D.a Josefa de Cardenas, q. lo es dela
de Ecija: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn.
Juan Ramirez, y D.a Manuela Victoria, nat. dela
Ciud. de Malaga: Que su Madre es asimismo hija leg.ma
de Dn. Pedro de Cardenas, y D.a Mariana Mendez nat.e
dela referida Ciud. de Ecija: Que asi el Pret.e, como los expre-
sados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generaon. de

Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio dela Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pordonde hayan degenerado dequienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimazon. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte., sus Padres, y Abuelos maternos qe. han sido y son Christianos viejos, tener buenas y seguras noticias delos Paternos: Ser asi publco. y notorio en esta Ciud., y la verdad por su Juramto. Declaro, qe. no le tocan las generales dela Ley qe. se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta años, y lo firmo. Entre= maternos=va. Enmends. no va.

Gregorio de Marchamalo    Dn. Franco. Baquerixo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentazon. y pa. la refda. informazon. recibi Juramto. segun Dro. de Dn. Pablo dela Dehesa y Bodega, vezo. de esta Ciud. en la collacion de Sta. Maria Magdalena, y oficial dela Tesoreria de Millones: Y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimento antecedte.

596.

Dixo: Que conoce à Dn. Juan Ramirez Cardenas q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de Dn. Antonio Ramirez, veq.o dela Ciud.d de Burgos y D.a Josefa de Cardenas, q.e lo es dela de Ecija: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Ramirez, y D.a Manuela Victoria, nat. dela Ciud.d de Malaga: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Pedro de Cardenas, y D.a Mariana Mendez, nat. dela referida Ciud.d de Ecija: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion p.r crimen de hereg.a, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pordonde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo loqual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener muy buenas y seguras noticias de los Paternos: Ser asi publico y notorio en esta Ciud.; y la verdad por su Juramento fho. Declaro, q.e no le tocan las Generales dela Ley q.e se le manifesta

ron: que es de edad de quarenta y cinco años, y la firmó.

Pablo dela Dehesa

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista pr. el Promotor Fiscal de esta Rl. Univd. sev. y Julio 2 de 93
Dr. Fn. Vicente

En la Ciud.d de Sevilla á dos de Julio de mil setecientos noventa y tres los Sres. R.or y Consil. dela Rl. Univd. Literaria de esta Ciud.d haviendo visto la antecedte. informacion dada pr. Dn. Juan Ramirez Cardenas natl. de esta Ciud.d pa. graduarse de Licen.do en Leyes pr. esta Univerd. Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos; y q. al susodho. se le admita á los actos de repeticion, puntos, leccion y examen pa. dho Grado: y q. siendo aprobado se le confiera en la

forma ordinaria. Y por este su Auto asi lo proveye-
M. ron y firmaron

Dr. Pazo    Dr. Almoriña    Dr. Vera    D. Vargas
Dr.

Dr. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año Dr. Juan Ant.o Ramirez, hizo la repeticion, leyendo media hora de una Ley del Codigo, deduxo de ella tres Conclusiones: á las q.e arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo á sus replicas.

Dr. Baquerizo

En quatro del mismo mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secretario y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los fixaron: uno en las puertas de esta Univ.d, y otro en la del S.S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d Y para q.e conste firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 2.da Tom. alleg. Leg. Si. 22. C. De administr. tutor. et curat. ex eaq. hanc Th.m

Ergo Tutor dolum et culpam levem tantum non etiam levissimam praestare tenetur.

Ex 3. Tom. alleg. Leg. Qui. 8a D. Ad Legem Falcidiam ex eaq. hanc Th.m

Ergo in altero substitutionis casu expresso, alter etiam continetur.

J. M. y J.

Año de 1793.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Lic.do D.n Juan Antonio Ramirez de Cardenas, natural de esta Ciud.d p.a graduarse de Doctor en Leyes p.r esta Univ.d de Sevilla.

Certifico: Que D.n Juan Antonio Ramirez Cardenas, nat.l de esta Ciu.d se graduó de Licenz.do en Leyes en cinco del corriente mes, se gun se averigua de los Libros de esta Secretaria à que me refiero. Sevilla y Julio diez de mil setecientos noventa y tres =

D.r Baquerizo

(S) D.n Juan Antonio Ramirez de Cardenas, natural de esta Ciu.d, como mejor proceda, parezco ante V. S. y Digo: Que me gradue de Licenz.do en Leyes p.r esta Univ.d en 5 del corr.te mes, segun se averigua de la Certificacion. q.e presento y Juro; y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Doctor en la ex-presada Facultad, y para ello Justificar q.e conforme à Es-tatutos y practica de esta Univ.d q.e soy hijo lex.mo de D.n Antonio Ramirez, nat.l de la Ciu.d de Burgos, y de D.a Josefa de Cardenas, nat.l de la Ciu.d de Ecija: Que mi Padre es tam-bien hijo leg.mo de D.n Juan Ramirez, y de D.a Manuela Victo-ria, nat.l de la Ciu.d de Malaga: Que mi Madre es asimismo hija lex.ma de D.n Pedro de Cardenas, y D.a Mariana Mendez, nat.s de la referida de Ecija: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos vie-jos, limpios de toda mala raza, Casta y Genera.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion

pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni
de Dro; ni tenido oficios viles, sucios, ni mecanicos por
donde ayamos degenerado de quienes somos: Antes bien
q. siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segn.
se averigua de la informacion q. hice pa. el referido Grado
de Licencdo. q. reproduzco en forma=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida cer-
tificacion, pr. reproducida la informacion, y mandar, q. al
tenor deste pedimento se me reciba informacion, fha y
aprobada pr. V.S. providenciar, qe. se me confiera el expre-
sado Grado de Doctor con todas las exenciones y prerroga-
tivas q. le corresponden, mandando despachar los Edic-
tos prevenidos pr. los Estatutos. Pido Justa., Juro &a.=

Juan Antonio Ramirez y Cardenas

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y pr.
reproducida la informacion que refiere. Admitase
à esta parte la Ynformacion q. ofrece, la qual se cometeo
al presente Secreto. y fha pasese al Sor. Promotor
Fiscal pa. en su vista dar la providencia correspondte.
Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios dela Real

Vniversidad Literaria de esta Ciud. de Sevilla en ella á diez

M. de Julio de mil setecientos noventa y tres.

Dr. D. Texada    Dor. D. Almoriña    Dr. Vargas

Dr. D.

Dr. Baquerizo
S.rio

En la Ciud. de Sevilla á once de Julio de mil setecientos noventa y tres Dn. Juan Ant.o Ramirez de Cardenas p.a la informacion, q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Sec.rio á Dn. Jacinto Baro, vec.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.ta Maria Magdalena (y haviendolo hecho prometio decir verdad) de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente recibi juramento, segun D.o, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo, preguntado al tenor del pedimento q.e antecede Dixo: Que conoce á Dn. Juan Antonio Ramirez q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Antonio Ramirez, nat.l dela Ciu.d de Burgos, y D.a Josefa de Cardenas q.e lo es dela de Ecija: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Ramirez, y D.a Manuela Vitorica, nat.s dela Ciu.d de Malaga: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Pedro de Cardenas, y D.a Mariana Mendez, nat.s dela ref.da Ciud. de Ecija: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus

Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpi-
os detoda mala raza raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no
han sido Castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisicion pr.
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamias de hecho, ni de Dro, ni
tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde
hayan degenerado dequienes son: Antes bien qe. siem-
pre han vivido con mucho honor y Estimacion. Todo
lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunica-
do al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener
buenas y seguras noticias delos Paternos: Ser publico y
notorio en esta Ciud., y la verdad por su Juramento fho.
Declaró qe. no le tocan las Generales dela Ley qe. sele
manifestaron: Que es dedad de cinqta. y quatro años, y
la firmó. til.do lo que se halla enel parentesis.

Jazinto Bazo
Ibanez de Ffada   Dn. Franco. Baquero
s.rio

Enel mismo dia mes y año dela misma presentaon. y
pa. la referida informaon. recibi Juramento segun Dro
de Dn. Gregorio Marchamalo, vez.d de esta Ciud. en la Collaon.
de Sta. Maria Magdalena, y haviendolo hecho prom-

to decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimento antecedente Dijo: Que conoce á Dn. Juan Antonio Ramirez de Cardenas, qe. lo presenta: Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Antonio Ramirez, natl. dela Ciud. de Burgos, y Da. Josefa Cardenas, natl. dela de Ecija: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Ramirez, y Da. Manuela Vitoria, natl. dela Ciud. de Malaga: Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Pedro de Cardenas, y Da. Mariana Mendez, natl. dela refda. Ciud. de Ecija: Que asi el Prette., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaon. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion, pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien y siempre han vivido con mucho honor y estimaon.: Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte., sus Padres, y Abuelos Maternos: Tener buenas y seguras noticias de los Paternos; ser publco. y notorio en esta Ciud. y la verdad pr. su juramento fho. Declaro,

q.e no le tocan las Generales dela Ley q.e se le manifes-
taron: Que es de edad de cinquenta años y la firmó.

Greg.o J. de Manchamala

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes, año dela misma presentacion, y
para la referida informacion recibi Juram.to segun Dr.o de
D.n Pablo dela Dehesa y Bodegas, vez.o de esta Ciu.d en la
Collacion de S.ta Maria Magdalena, y Oficial dela
Contad.a de Millones; y haviendolo hecho prometio decir
verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te
Dijo: Que conoce á D.n Juan Ramirez Cardenas q.e le pre-
senta; Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Ramirez,
nat.l dela Ciu.d de Burgos, y D.a Josefa de Cardenas q.e
lo es dela de Ecija: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo
de D.n Juan Ramirez, y D.a Manuela Vitoria, nat.s de
la Ciu.d de Malaga: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma
de D.n Pedro de Cardenas, y D.a Mariana Mendez, nat.s
dela ref.da Ciu.d de Ecija: Que asi el Pretend.te, como los
expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristia-
nos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Gene-
racion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que

no han sido Castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que non han cometido Delito de infamia de hecho ni de Dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias delos Paternos, ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaro, q.e no le tocan las grales dela Ley q.e sele manifestaron: Que es de edad de quarenta y cinco años, y la firmo.

Pablo dela Dehesa — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

(3)

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la referida informacion, recibi Juram.to segun Dro de D.n Florencio de Sevilla, vez.o desta Ciu.d en la Collacion del Sagrario, Proc.r del Tribunal Ecc.co della, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dijo: Que conoce a D.n Juan Ant.o Ramirez Cardenas, q.e lo presenta, sabe q.e es hijo leg.mo

de Dn. Antonio Ramirez, natl. dela Ciud. de Burgos,
y Da. Josepha de Cardenas, qe. lo es dela Ciud. de Cadiz:
Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan
Ramirez, y Da. Manuela Vitoria, natl. dela Ciud. de
Malaga: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn.
Pedro de Cardenas, y Da. Mariana Mendez, natl. dela refda.
de Cadiz: Que asi el Pretendte., como los expresados sus
Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, Casta, y Generaqon. de Judios,
Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido casti-
gados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion pr. crimen
de Heregia., Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro: ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde
hayan degenerado de quienes son: Antes bien qe. siem-
pre han vivido con mucho honor y Estimacion: Todo
lo qual consta al testigo por haver tratado y
comunicado al Pretendte., y sus Pads., Abuelos ma-
ternos, y tener buenas y seguras noticias delos
Paternos: Ser pubco. y notorio en esta Ciud., y la ver-
dad por su Juramto. fho. Declaro, qe. no le tocan

60

las generales dela Ley q.e se le manifestaron q.e es su edad de mas de cinquenta años, y la firmo.

Flor.o de Leys.

D.n Fran.co Baquero
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal visita R.l
vni.d Sev.a y Julio 12 de 93
D.r Fuentes

En la Ciudad de Sevilla a quinze de Julio de mil setecientos noventa y tres, los S.S.res Rector y Consiliarios desta R.l Universidad Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Informazion dada por D.n Juan Antonio Ramirez de Cardenas: Dixeron que la aprovavan y aprovaron, davan y dieron por vastante, y en su consequencia mandaron despachar el Titulo dijo los Edictos prevenidos por estatutos; y que al suso dho se le confiera el Grado de D.r en Leyes

contodas las Exenciones y prerroga
tivas q.e le corresponden. Y por este
su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D.r Varvado
D.r

D.n Almoiña

D.r Larga

D.r Baquexiro
S.rio

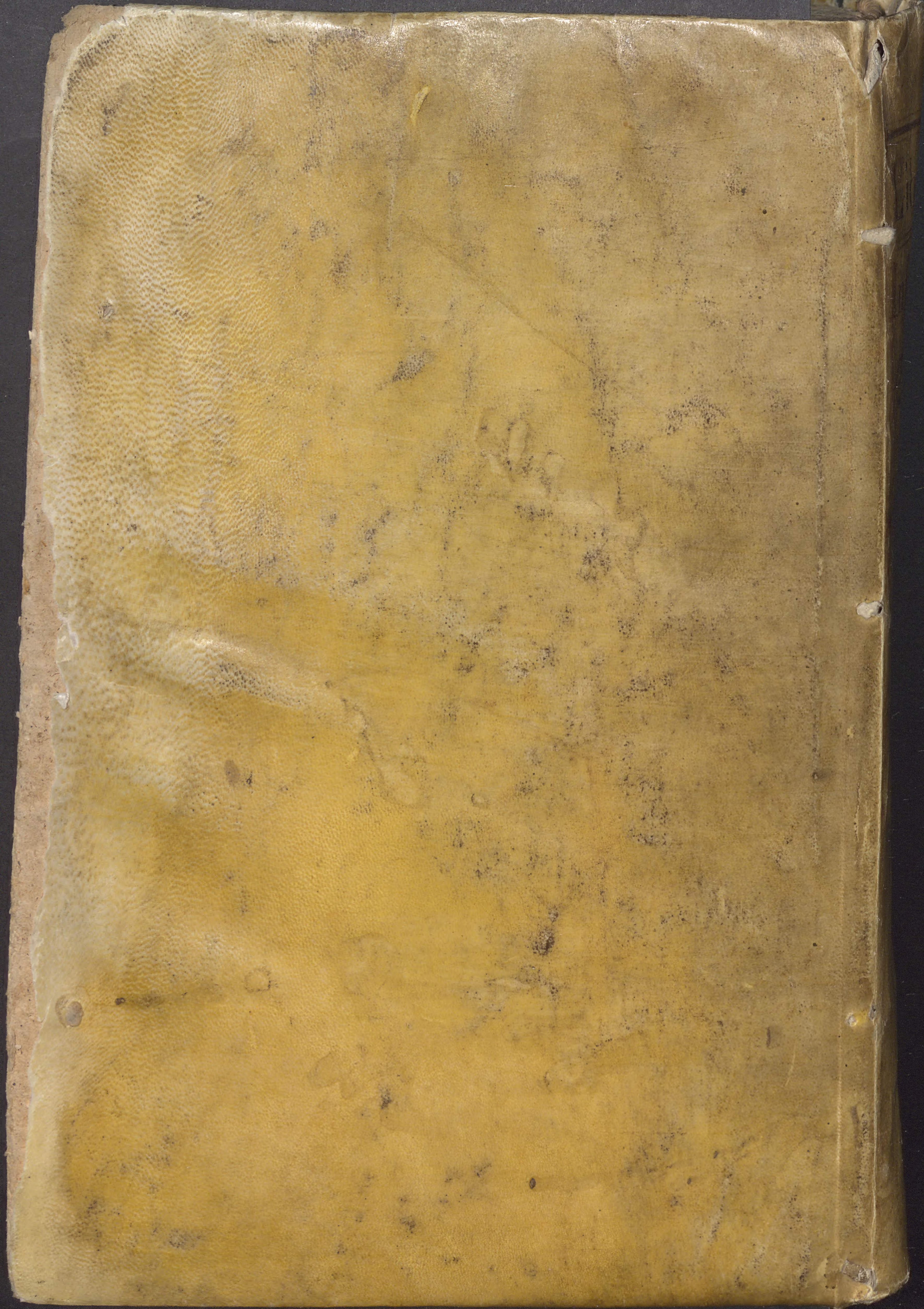
En la Ciu.d de sevilla en diez y ocho de dho mes y año
los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secr.rio y
Dixeron q.e los los Edictos prevenidos p.r los Estatutos
y auto anteced.te los havian fixado Uno en las puertas
pp.ales de esta Univ. y el otro en las del S.mo Cristo
del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d y para q.e
conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

D.r Baquexiro

Juan Mateos del
Angel

Feliciano Joses Ferreyra

N.º 34



Libro 49.

Informac.[s] de Lag.[d] de 1792 y 1793.